PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Buques

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Póliza: **E01**-2-60-**000000010** 0000-0-1

Vigencia desde: las 12:00 Hrs.del 20/04/2023 **Hasta:** las 12:00 Hrs.del 20/02/2025 **Fecha expedición:** 19/04/2023

Contratante y Domicilio: **RFC:** PME380607P35

PETROLEOS MEXICANOS
AV. MARINA NACIONAL 329 - C3
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO

VERONICA ANZURES
MEXICO

Asegurado: Según relación de ubicaciones anexa **CP** 11300

Producto: Buques **Orden:** **Agente:** 9991

Sucursal: LICITACIONES **Trámite:** D00-050698-2023

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Según se indica en la: "Relacion de Flota Naval y plataformas "anexa Pemex Referencia interna PMX-2023-9-19

Secciones	Secciones Contratadas	Suma Asegurada
	Según especificación adjunta	

Control interno del cliente: Renueva a:
Idaseg: PETMEXD00001
ECET/000010-009991/04094

Agente: SECTOR PUBLICO

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS
Buques

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

Horario de atención en oficina: lunes a viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Póliza: **E01-2-60-000000010** 0000-0-1

Vigencia desde: las 12:00 Hrs.del 20/04/2023 **Hasta:** las 12:00 Hrs.del 20/02/2025 **Fecha expedición:** 19/04/2023

Contratante y Domicilio: **RFC:** PME380607P35

PETROLEOS MEXICANOS
AV. MARINA NACIONAL 329 - C3
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO

VERONICA ANZURES
MEXICO

Asegurado: Según relación de ubicaciones anexa **CP** 11300

Producto: Buques **Orden:** **Agente:** 9991

Sucursal: LICITACIONES **Trámite:** D00-050698-2023

Otras condiciones

Además de su carátula, forman parte de la presente póliza de seguro los documentos siguientes: Recibos de pago de primas, relación de embarcaciones, especificación de póliza, condiciones generales, especiales y/o particulares aplicables a cada una de las secciones y coberturas, cláusulas adicionales o endosos contratados, así como cualquier anexo que llegara a adicionarse a los documentos aquí mencionados.

Lo anterior se indica para que el Asegurado tenga conocimiento pleno sobre tales documentos y esté en posibilidad de conocer libremente sus contenidos.

El alcance, términos, condiciones, exclusiones y limitantes de las Coberturas contratadas se encuentran en las Condiciones Generales que se le entregarán al momento de la contratación de la póliza, la cual también podrá obtener en nuestra Página Web en la siguiente dirección: www.segurosatlas.com.mx/Descargas.html#.

Nuestra Unidad Especializada se encuentra ubicada en Paseo de los Tamarindos #60 Planta Baja, Col. Bosques de las Lomas C.P. 05120, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs. Así como la atención telefónica en el 559177-5220 o 800 849 3916 y/o al correo electrónico rlabastida@segurosatlas.com.mx

Para orientación o presentar alguna queja ante la CONDUSEF dirigirse a: Av. Insurgentes sur #762 Col. Del Valle, Del. Benito Juárez o consulte www.condusef.gob.mx/index.php/oficinas-de-atencion; para ubicar la oficina más cercana a su domicilio, o comunicándose al teléfono 555340-0999 ó 800-999-8080 y correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx

Seguros Atlas, S.A. en lo sucesivo la "Compañía", asegura de conformidad, con las condiciones de esta póliza y durante la vigencia establecida, contra los riesgos descritos y con límite máximo de responsabilidad establecido, el (los) bien(es) amparado(s) en la presente póliza.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En Seguros Atlas, S.A.,sus datos están protegidos, consulte el aviso de privacidad en www.segurosatlas.com.mx

Control interno del cliente:
Renueva a:
Idaseg: PETMEXD00001
ECET/000010-009991/04094
Agente: SECTOR PUBLICO

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ESPECIFICACIÓN QUE SE AGREGA Y FORMA PARTE DE LA PÓLIZA:
E01-2-60-000000010_0000-0-1
DE TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES.
EXPEDIDA A FAVOR DE: PETRÓLEOS MEXICANOS

Anexo B-1

Especificaciones Particulares o Técnicas

PÓLIZA DE TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

CONTRATO INTERNO: PMX-2023-9-19

TRANSPORTE DE CARGA, CASCO Y MAQUINARIA, PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "P&I", RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES, PLATAFORMAS MÓVILES, FERROVIARIO Y DINERO Y VALORES.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ÍNDICE

1. OBJETO DE LA PÓLIZA....22
2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES. 22
2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.... 22
2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PRESUPUESTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS TRANSPORTE DE CARGA, CASCO Y MAQUINARIA, PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI", RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES, PLATAFORMAS MÓVILES, REPARADORES DE EMBARCACIONES, EQUIPO FERROVIARIO Y DINERO Y VALORES.... 22
2.1.1.1. ÓRDENES DE SERVICIO.... 23
2.1.2. VIGENCIA 23
2.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA.... 23
2.1.3.1. CONTRATANTE.... 23
2.1.3.2. ASEGURADO.... 23
2.1.3.3. PRIMAS PÓLIZA TRANSPORTE DE CARGA, CASCO Y MAQUINARIA, PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI", RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES, PLATAFORMAS MÓVILES, REPARADORES DE EMBARCACIONES, EQUIPO FERROVIARIO Y DINERO Y VALORES. 24
2.1.3.4. TERRITORIALIDAD. 25
2.1.3.5. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO. 25
2.1.3.6. INTERÉS ASEGURADO. 26
2.2. CONDICIONES GENERALES.... 26
2.2.1. PRELACIÓN DE IDIOMAS.... 26
2.2.2. MONEDA.... 26
2.2.3. LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN. 27
2.2.4. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. 27
2.2.5. ENCABEZADOS. 27
2.2.6. CONDICIONES NO PREVISTAS.... 27
2.2.7. RESPONSABILIDADES EN CONTRATOS Y CONVENIOS. 27
2.2.8. RETRASOS, OMISIONES O ERRORES.... 27
2.2.9. OTROS SEGUROS....27
2.2.10. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.... 28
2.2.11. DEBIDA DILIGENCIA.... 28
2.2.12. AVISO DE SINIESTRO. 29
2.2.13. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA. 29
2.2.14. INGRESO AL SITIO DEL SINIESTRO.... 30
2.2.15. ABANDONO30 3002.2.16. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES....30
2.2.17. PAGO DE RECLAMACIONES. 31
2.2.18 EVENTO U OCURRENCIA....31
2.2.19. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES. 32
2.2.20. SUBROGACIÓN DE DERECHOS. 33
2.2.21. INDEMNIZACIÓN POR MORA....33
2.2.22. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN. 34
2.2.23. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS. ....
2.2.24. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO....
2.2.25. SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES ....
2.2.26. FRAUDE, DOLO....
2.2.27. PRESCRIPCIÓN....
2.2.28. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. ....
2.2.29. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. ....
2.2.30. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO....
2.2.31. PAGOS EN EXCESO....

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

2.2.32. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. 40
2.2.33. SUPERVISIÓN E INSPECCION DE LOS SERVICIOS. 41
2.2.34. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA. 41
2.2.35. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA. 42
2.2.36. FUERZA MAYOR. 42
2.2.37. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. 43
2.2.38. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN) 44
2.2.38.1 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ASEGURADORA(RESCISIÓN) 44
2.2.38.2 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO 46
2.2.39. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA. 48
2.2.40. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES. 48
2.2.41. ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA. 49
2.2.42. QUIEBRA E INSOLVENCIA. 49
2.2.43. RELACIONES LABORALES. 49
2.2.44. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. 50
2.2.45. OBLIGACIONES FISCALES. 50
2.2.46. CONFIDENCIALIDAD. 51
2.2.47. FUENTES DE FINANCIAMIENTO. 53
2.2.48. TIPO DE CAMBIO APLICABLE EN SINIESTROS. 53
2.2.49. PENAS CONVENCIONALES. 54
2.2.50. TRIBUNALES COMPETENTES. 54
2.2.51. ACTUALIZACIÓN DE VALORES CONVENIDOS. 54
2.2.52. PROPIEDAD INTELECTUAL 55
2.2.53. CAMBIO DE CONTROL Y MOVIMIENTOS CORPORATIVOS 55
2.2.54. SUBCONTRATACIÓN 56
2.2.55. ANTICORRUPCIÓN 56
2.2.56. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. 57
2.2.57. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. 57
2.2.58. DERECHOS HUMANOS 58
2.2.59. SIMULACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE FACTURAS O COMPROBANTES FISCALES DIGITALES. 58
2.2.60. AUDITORÍAS 58
2.2.61. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. 59
2.2.62. DEBIDA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA 59
2.2.63. CAPACITACIÓN TÉCNICA. 60
2.3. EXCLUSIONES GENERALES. 60
2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO. 65
2.5. CLÁUSULAS ESPECIALES TRANSPORTE DE CARGA 67
2.5.1. DEFINICIONES. 67
2.5.2 BIENES ASEGURADOS <TRANSPORTE DE CARGA>. 67
2.5.3. CLÁUSULA DE TRÁNSITO <TRANSPORTE DE CARGA>. 68
2.5.4. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL TRÁNSITO <TRANSPORTE DE CARGA> 68
2.5.5. CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS <TRANSPORTE DE CARGA>. 69
2.5.6. LÍMITES DE NAVEGACIÓN <TRANSPORTE DE CARGA>. 69
2.5.7. EXCLUSIONES <TRANSPORTE DE CARGA>. .....
2.5.8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO <TRANSPORTE DE CARGA>. .....
2.5.8.1. CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGLAMENTOS. .....
2.5.8.2 DEBERES DEL ASEGURADO EN SINIESTROS .....
2.5.9. PRIMA <TRANSPORTE DE CARGA> .....
2.5.9.1 CANCELACIÓN COBERTURA DE CARGA .....
2.5.10. MEDIOS DE TRANSPORTE. .....
2.5.11. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA. .....

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T.. 55 . 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

2.5.12 AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN (TRANSPORTE MARÍTIMO) 74
2.5.13. ENVÍOS 74
2.5.14. PARA LOS CASOS EN QUE SE TRANSPORTE A GRANEL PRODUCTOS PETROLEROS Y SUS DERIVADOS, SE CUBRE ADICIONALMENTE. 75
2.5.15 GUERRA. 75
2.5.16. COBERTURA POR INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTEADORA. 75
2.5.17. COBERTURA POR ACCIDENTES DEL MEDIO DE CONDUCCIÓN QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS. 75
2.5.18. CLÁUSULA DE GASTOS DE REEMBARQUE. 75
2.5.19. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE. 75
2.5.20. GARANTÍA PRODUCTOS REFINADOS 76
2.5.21. CLÁUSULA DE NO BENEFICIO DEL SEGURO. 76
2.5.22. ETIQUETAS Y ENVOLTURAS. 76
2.5.23. RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS PORTEADORES. 76
2.5.24. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA TRANSPORTE DE CARGA. 77
2.5.25. CONDICIONES <TRANSPORTE DE CARGA>. 77
2.5.25.1. DECLARACIONES TRANSPORTE DE CARGA. 77
2.5.25.2. BASES DE INDEMNIZACIÓN TRANSPORTE DE CARGA. 77
2.5.25.3. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN <TRANSPORTE DE CARGA>. 78
2.5.25.4. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS TRANSPORTE DE CARGA 79
2.5.25.5. DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE RECLAMACIONES TRANSPORTE DE CARGA. 79
2.5.25.6 CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO POR TERRORISMO 82
2.5.25.7 CLÁUSULA DE LISTA DE VIGILANCIA DE CARGA GLOBAL 2011 - JC2011 / 017 82
2.5.26. AJUSTE DE RECLAMACIONES TRANSPORTE DE CARGA. 82
2.5.26.1. AJUSTE DE VOLUMEN / PESO PERDIDO TRANSPORTE DE CARGA. 82
2.5.26.2. VALOR ASEGURADO TRANSPORTE DE CARGA. 83
2.5.27. LÍMITE MÁXIMO <TRANSPORTE DE CARGA>. 83
2.5.27.1. INDEMNIZACIÓN MÁXIMA TRANSPORTE DE CARGA. 84
2.5.27.2. INCREMENTO EN LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD / TRANSPORTE DE CARGA. 84
2.5.27.3. DEDUCIBLES <TRANSPORTE DE CARGA>. 84
2.6. CLÁUSULAS ESPECIALES CASCO Y MAQUINARIA. 87
2.6.1. EXCLUSIONES <CASCO Y MAQUINARIA>. 87
2.6.2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO <CASCO Y MAQUINARIA>. 88
2.6.2.1. CERTIFICACIÓN DE CLASE Y ESTATUTARIA <CASCO Y MAQUINARIA>. 89
2.6.2.2. OBLIGACIONES EMBARCACIONES. 92
2.6.2.3. GARANTÍA DE SISTEMAS DE GAS INERTE Y SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO. 92
2.6.3. CONDICIONES PARA EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>. 92
2.6.4. DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>. 92
2.6.4.1. DECLARACIÓN DE CAMBIO DE CONDICIÓN OPERATIVA DE EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>. 94
2.6.5. PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <CASCO Y MAQUINARIA>. 94
2.6.6. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL PAGO DE PRIMAS RESPECTO DE ALTAS Y BAJAS DE EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>: .....
2.6.7. BIENES ASEGURADOS <CASCO Y MAQUINARIA>. .....
2.6.8. BAJA DE EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA> .....
2.6.9. CONDICIONES ADICIONALES PARA EMBARCACIONES EN ESTADO NO OPERATIV
EN PROCESO DE DESINCORPORACION Anexo 1 (Cédula 8) .....
2.6.10. COBERTURA <CASCO Y MAQUINARIA> 1
2.6.10.1 COBERTURA ESPECÍFICA CASCO Y MAQUINARIA .....

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

2.6.11. AMPLIACIÓN DE LOS LÍMITES DE NAVEGACIÓN <CASCO Y MAQUINARIA>. 109
2.6.12. VALOR CONVENIDO <CASCO Y MAQUINARIA>. 109
2.6.13. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍA O POR RIESGOS EN PUERTO <CASCO Y MAQUINARIA>. 110
2.6.14. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA <CASCO Y MAQUINARIA>. 110
2.6.15. TRASLADO DE EMBARCACIONES, ARTEFACTOS NAVALES, MONOBOYAS Y PLATAFORMAS MÓVILES <CASCO Y MAQUINARIA>. 110
2.6.16. CONDICIONES <CASCO Y MAQUINARIA>. 111
2.6.16.1. BASES DE INDEMNIZACIÓN CASCO Y MAQUINARIA. 111
2.6.16.2. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN CASCO Y MAQUINARIA 112
2.6.16.3. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS <CASCO Y MAQUINARIA>..... 112
2.6.16.4. DOCUMENTACIÓN BASICA DE RECLAMACIONES CASCO Y MAQUINARIA 112
2.6.16.5. AJUSTE DE RECLAMACIONES CASCO Y MAQUINARIA..... 113
2.6.17. DEDUCIBLES CASCO Y MAQUINARIA..... 113
2.6.18. CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES A CUALQUIER DEDUCIBLE DE ESTA SECCIÓN <CASCO Y MAQUINARIA>..... 115
2.7. CLÁUSULAS ESPECIALES PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI". 117
2.7.1. EXCLUSIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">. 117
2.7.2. BIENES ASEGURADOS. <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">. 117
2.7.3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI" >. 118
2.7.3.1. CERTIFICACIÓN DE CLASE Y ESTATUTARIA. <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">. 118
2.7.4. CONDICIONES PARA EMBARCACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">..... 121
2.7.4.1 CONDICIONES ADICIONALES PARA EMBARCACIONES EN ESTADO NO OPERATIVO EN PROCESO DE DESINCORPORACION Anexo 1 (Cédula 8) <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"> 121
2.7.5. DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">..... 122
2.7.5.1. DECLARACIÓN DE CAMBIO DE CONDICIÓN OPERATIVA DE EMBARCACIONES < PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">..... 123
2.7.6. PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">..... 123
2.7.7. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL PAGO DE PRIMAS RESPECTO DE ALTAS Y BAJAS DE EMBARCACIONES 125
2.7.8. BAJA DE EMBARCACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"> 125
2.7.9. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMBARCACIONES EN ESTADO NO OPERATIVO Y/O EN PROCESO DE DISPOSICIÓN FINAL. 126
2.7.10. COBERTURA <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">. 127
2.7.11. LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA. 128
2.7.11.1. RESPONSABILIDADES APLICABLES A LA LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA. 128
2.7.12. PROTECCIÓN ADICIONAL <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">. 128
2.7.12.1. CERTIFICADOS DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">..... 128
2.7.13. TERRITORIALIDAD / LÍMITES DE NAVEGACIÓN <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">..... 1
2.7.13.1. BUQUES TANQUE, BUQUES MULTIPROPÓSITO, BUQUES ABASTECEDORES, FSO, FPSO, Anexo 1 (Cédulas 1 y 2). 1
2.7.13.2. REMOLCADORES, LANCHAS, CHALANES, VARIAS EMBARCACIONES, NAVÍOS MENORES, Anexo 1, (Cédulas 3, 4, 5, 6,7). 1
2.7.13.3. FLOTELES. (Cédula 9) 1

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.7.14. CLÁUSULA DE EMPRESAS FILIALES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">. 129
2.7.15. GARANTÍAS DE CARGA <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">. 130
2.7.16. TRASLADO DE EMBARCACIONES, ARTEFACTOS NAVALES, MONOBOYAS Y PLATAFORMAS MÓVILES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"> 130
2.7.17. CONDICIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">. 131
2.7.17.1 MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"> 131
2.7.17.2. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"> 132
2.7.17.3. DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE RECLAMACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"> 132
2.7.17.4. AJUSTE DE RECLAMACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">. 133
2.7.18. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"> 133
2.7.19. DEDUCIBLES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"> 133
2.8. CLÁUSULAS ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES 136
2.8.1. EXCLUSIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> 136
2.8.2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 138
2.8.2.1. DISPOSICIONES NACIONALES APLICABLES, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES 138
2.8.2.2. CLASIFICACIÓN Y REGISTRO 138
2.8.2.3. EDAD DE LA EMBARCACIONES 138
2.8.2.4. DOCUMENTACIÓN PARA NAVEGACIÓN 139
2.8.2.5. CARGA DE LOS EQUIPOS 139
2.8.2.6. ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS 139
2.8.2.7. CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS 139
2.8.2.8. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS 139
2.8.2.9. DOCUMENTACIÓN DE EMBARQUES 139
2.8.2.10. TRANSPORTE DE CARGA 139
2.8.2.11. OPERACIÓN DE EMBARCACIONES. 139
2.8.2.12. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN. 139
2.8.3. CONSIDERACIONES PARA EMBARCACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 140
2.8.4. DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES EN FLETAMENTO POR TIEMPO Y/O POR VIAJE Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> 140
2.8.4.1. ALTA DE EMBARCACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> 140
2.8.5. "CÉDULA DE EMBARCACIONES EN FLETAMENTO" <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> 142
2.8.6. PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> 142
2.8.7. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL PAGO DE PRIMAS RESPECTO DE ALTAS Y BAJAS DE EMBARCACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 14
2.8.8. ASIGNACIÓN DE COBERTURAS <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> ... 1
2.8.9. BIENES ASEGURADOS <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> 1
2.8.10. COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES. 1
2.8.10.1. COBERTURA GENERAL <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> 1
2.8.10.2. COBERTURA ESPECÍFICA <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 1
2.8.10.2.1. COLISIÓN A 4/4 Y CONTACTO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 1

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

2.8.10.2.2. CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 146
2.8.10.2.3. POSESIÓN O USO DE EMBARCACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 146
2.8.10.2.4. MANIOBRAS DE EMBARQUE O DESEMBARQUE <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 146
2.8.10.2.5. DAÑOS A EMBARCACIONES EN FLETAMENTO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 146
2.8.10.2.6. AVERÍA GRUESA <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 146
2.8.10.2.7. SALVAMENTO MARÍTIMO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 146
2.8.10.3. FLETES, DEMORA Y DEFENSA RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES. 146
2.8.10.3.1. COBERTURA DE FLETES, DEMORA Y DEFENSA RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES. 147
2.8.11. TERRITORIALIDAD / LÍMITES DE NAVEGACIÓN <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 148
2.8.11.1. BUQUES TANQUE EN FLETAMENTO POR TIEMPO Y/O POR VIAJE Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO. 148
2.8.11.2 EMBARCACIONES ESPECIALIZADAS Y EMBARCACIONES DIFERENTES A BUQUES EN FLETAMENTO POR TIEMPO Y/O POR VIAJE Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO Y UNIDADES FLOTANTES DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO (FSO Y FPSO). 148
2.8.12. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 148
2.8.13. DOCUMENTACIÓN BASICA DE RECLAMACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 148
2.8.14. AJUSTE DE RECLAMACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 149
2.8.15. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 149
2.8.16. INDEMNIZACIÓN MÁXIMA <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 150
2.8.17. DEDUCIBLES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>. 150
2.9. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL A PLATAFORMAS MÓVILES 152
2.9.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES. 152
2.9.2. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES. 154
2.9.2.1. DEFINICIONES. 154
2.9.2.2 EXCLUSIONES DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES 154
2.9.2.3. CONDICIONES DE COBERTURA PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES 157
2.9.2.4 COBERTURAS PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES 157
2.9.2.5. ACUERDOS DE COBERTURA PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES. 158
2.9.2.5.1 COBERTURA – PLATAFORMAS MÓVILES. 158
2.9.2.5.2 COBERTURA – GUERRA "Buyback" 160
2.9.2.5.3 BLOQUEO Y CAPTURA 160
2.9.2.5.4 ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS 160
2.9.2.5.5 DELIMITACIONES TERRITORIALES 160
2.9.2.5.6 BASES DE INDEMNIZACIÓN – PLATAFORMAS MÓVILES 160
2.9.2.5.7 TERRITORIALIDAD / LÍMITES DE NAVEGACIÓN 160
2.9.2.5.8 DAÑO IRREPARABLE 160
2.9.2.6 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES 160
2.9.2.7 DEDUCIBLES PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES 160
2.9.3. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES 160

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-000000010_0000-0-1

2.9.3.1. PROTECCIÓN ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA PARA PLATAFORMAS MÓVILES 163
2.9.3.2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES 163
2.9.3.3. DEDUCIBLES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES. 163
2.9.4. CLÁUSULAS RELATIVAS A RECLAMACIONES PARA DAÑO FÍSICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES. 163
2.9.4.1. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS 163
2.9.4.2 DOCUMENTACIÓN BASICA DE RECLAMACIONES 163
2.9.4.3 AJUSTE DE RECLAMACIONES 164
2.9.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO. 164
2.9.5.1 DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE PLATAFORMAS MÓVILES 164
2.9.5.1.1 ALTA DE PLATAFORMAS MÓVILES 164
2.9.5.2. "CÉDULA DE PLATAFORMAS MÓVILES". 167
2.9.6. PRIMA PARA PLATAFORMAS MÓVILES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) 167
2.9.7. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL PAGO DE PRIMAS RESPECTO DE ALTAS Y BAJAS DE PLATAFORMAS MÓVILES 169
2.9.8. ASIGNACIÓN DE COBERTURAS. 169
2.9.9. DESINCORPORACIÓN DE PLATAFORMAS MÓVILES. 170
2.10. CLÁUSULAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CAPACIDAD DE FLETADORES, DUEÑOS DE LA CARGA Y/O COMERCIALIZADORES APLICABLES A LAS EMPRESAS DEL GRUPO PMI, (ESTA SECCION LA ADMINISTRA LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE PMI COMERCIO INTERNACIONAL). 172
2.10.1 EXCLUSIONES <P.M.I.> 172
2.10.2. DEFINICIONES <P.M.I>. 172
2.10.3. REQUISITOS DE LAS EMBARCACIONES PARA LA CONTRATACIÓN EN FLETAMENTO <P.M.I.>. 173
2.10.4. PRIMA PARA RIESGOS DE PMI <P.M.I.>. 173
2.10.5. CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS DEL SEGURO<PM.I.>. 174
2.10.5.1. CERTIFICADO DE ENTRADA. 174
2.10.5.2. CONTRATOS QUE INTERVIENEN EN EL SEGURO. 174
2.10.6. COBERTURA P.M.I... 174
2.10.6.1. RIESGOS CUBIERTOS <P.M.I.>. 174
2.10.6.2. COBERTURA ESPECIAL <P.M.I.>. 175
2.10.6.3. GARANTÍAS DE COBERTURA <P.M.I.>. 177
2.10.6.3.1. COBERTURA PARA CONTRATOS APROBADOS DE RESPONSABILIDADES: ... 179
2.10.6.3.2. CARGAMENTOS APROBADOS. 180
2.10.6.3.3. OTROS DAÑOS. 180
2.10.6.3.4. FLETES, DEMORAS Y DEFENSA. 180
2.10.6.3.5. COMBUSTIBLES 180
2.10.6.4. CONDICIONES DE COBERTURA <P.M.I.>. 180
2.10.7. RECLAMACIONES DE SINIESTROS (AVISO). 181
2.10.8. NOTIFICACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN. 182
2.10.9. LÍMITES DE NAVEGACIÓN <P.M.I>. 182
2.10.10. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD <P.M.I.>. 1
2.10.11. DEDUCIBLES <P.M.I.>. 1
2.11. CLÁUSULAS ESPECIALES DINERO Y VALORES EN ESTADÍA. 1
2.11.1. BIENES ASEGURADOS. 1
2.11.2. EXCLUSIONES. 1
2.11.3. VALUACIÓN. 1
2.11.4. DEDUCIBLE. 1
2.11.5. LÍMITES ASEGURADOS. 1

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

2.11.6. PRIMA. 185
2.12. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO. 187
2.12.1. EXCLUSIONES <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>. 187
2.12.2. DEFINICIONES 189
2.12.3. PRIMA <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO> 190
2.12.4. PRIMA POR INCORPORACIÓN DE EQUIPO ADICIONAL 191
2.12.5. ADMINISTRACIÓN Y REPORTE DE UNIDADES. 191
2.12.6. AJUSTE DE PRIMAS <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO> 191
2.12.7. BIENES ASEGURADOS <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO> 191
2.12.8. COBERTURA <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO> 192
2.12.9. DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO 192
2.12.10. TERRITORIALIDAD / LÍMITES GEOGRÁFICOS <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO> 193
2.12.11 LÍMITE MÁXIMO <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>..... 193
2.12.12. DEDUCIBLES DAÑO FÍSICO A <EQUIPO FERROVIARIO>..... 193
2.12.13. BASES PARA LA INDEMNIZACIÓN..... 193
2.12.14. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA..... 193
2.13. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO. 194
2.13.1. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA..... 194
2.13.2. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO H-1..... 194
2.13.3. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO H-2..... 195
2.13.4. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO H-4. 196
2.14. ANEXOS PÓLIZA. 197
ANEXO 1 CEDULAS 198
ANEXO 1 225
ANEXO 1 226
ANEXO 2 227
ANEXO 3 229
ANEXO 3.1 230
ANEXO 4 231
ANEXOS TRANSPORTE DE CARGA 232
ANEXO A-1 232
ANEXO A-2 238
ANEXO A-3 244
ANEXO A-4 250
ANEXO A-5 255
ANEXO A-6 256
ANEXO A-7 257
ANEXO A-8 259
ANEXOS CASCO Y MAQUINARIA..... 266
ANEXO B-1 266
ANEXO B-2 278
ANEXO B-3 279
ANEXO B-4 288
ANEXO B-5 289
ANEXO B-6 .....
ANEXO B-7 .....
ANEXO B-8 .....
ANEXO B-9 .....
ANEXO B-10 .....
ANEXO B-11 .....
ANEXO B-12 .....

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-13 325
ANEXO B-14 327
ANEXO B-15 328
ANEXO B-16 329
ANEXO B-17 330
ANEXO B-18 331
ANEXO B-19 332
ANEXO B-20 333
ANEXOS PROTECCION E INDEMNIZACION 344
ANEXO C-1 344
ANEXO C-2 346
ANEXO C-3 347
ANEXO C-4 348
ANEXOS RESPONSABILIDAD CIVIL FLETADORES 349
ANEXO D-1 349
ANEXOS PLATAFORMAS MOVILES 351
ANEXO E-1 351
ANEXO E-2 353
ANEXO E-3 355
ANEXO E-4 358
ANEXO E-5 361
ANEXO E-6 363
ANEXO F-1 364
ANEXO CÉDULA DE PERSISTENTES Y NO PERSISTENTES 373
ANEXO G-1 374
OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO 380
ANEXO H-1 380
ANEXO H-2 382
ANEXO H-3 REPORTES DE SINIESTRALIDAD 384
ANEXO H-4 385
ANEXO I-1 388
ANEXO I-2 390
ANEXO MMRDD 395
ENCARGADO Y PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PÓLIZA 396

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

PÓLIZA ABIERTA No. E01-2-60-000000010_0000-0-1 DE SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA SEGUROS ATLAS, S.A. PARA CUBRIR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL TRANSPORTE DE SUS BIENES, PRODUCTOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DIVERSOS, ANTIGÜEDADES, OBRAS DE ARTE, INSTRUMENTOS MUSICALES, MENAJE DE CASA, REMESAS Y EXISTENCIAS DE DINERO Y VALORES, ESTOS ÚLTIMOS TAMBIEN EN ESTADÍA; QUE SEAN PROPIEDAD O QUE SE ENCUENTREN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO; LOS DAÑOS AL EQUIPO FERROVIARIO;LOS DAÑOS AL CASCO Y MAQUINARIA DE LOS NAVÍOS QUE CONFORMAN LA FLOTA NAVAL, FLOTELES Y PLATAFORMAS MÓVILES PROPIAS Y ARRENDADAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EN SU CASO FILIALES, ASI COMO SU RESPONSABILIDAD CIVIL; RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES, RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES DE PMI.

En estricto apego a las secciones 1 Objeto de la Póliza y 2, Términos y Condiciones Generales, la Aseguradora emite la siguiente Póliza combinada amparando las siguientes secciones:

A. TRANSPORTE DE CARGA
Los daños o pérdidas sufridas en el transporte de sus bienes, productos, maquinaria y equipos diversos, antigüedades, obras de arte, instrumentos musicales, menaje de casa, remesas y existencias de dinero y valores, equipo ferroviario, que sean propiedad o que se encuentren bajo la responsabilidad, custodia o control del Asegurado,

B. CASCOS BUQUES TANQUE, FSO, BUQUES MULTIPROPÓSITO, BUQUES ABASTECEDORES, REMOLCADORES, LANCHAS, CHALANES, DRAGAS, DIQUE DEPONENTE, Y NAVÍOS MENORES
Los daños al Casco y Maquinaria, de los navíos que conforman la Flota Naval de Petróleos Mexicanos sus Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso Filiales ya sea que sean de su propiedad o se encuentren bajo su responsabilidad control o custodia, Anexo 1, constituida por Buques/Tanque, FSO, Remolcadores, Lanchas, Chalanes, Dragas, Dique Deponente y Navíos Menores, Floteles, Unidades Móviles de Almacenamiento y Descarga (FSO), Fletadores, Plataformas Móviles, Embarcaciones No Operativas, que navegan en Aguas Nacionales e Internacionales, derivado del desarrollo en las operaciones propias de la industria.

C. RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (PANDI)
La Responsabilidad Civil de los navíos que conforman la Flota Naval de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso Filiales, Anexo 1, constituida por Buques/Tanque, Remolcadores, Lanchas, Chalanes, Dragas, Dique Deponente y Navíos Menores, Floteles, Unidades Móviles de Almacenamiento y Descarga (FSO y FPSO), Fletadores, Plataformas Móviles, Embarcaciones No Operativas, que navegan en Aguas Nacionales e Internacionales, derivado del desarrollo en las operaciones propias de la industria.

D. RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES
La Responsabilidad Civil de los navíos fletados por Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias que navegan en Aguas Nacionales e Internacionales, derivado del desarro
operaciones propias de las actividades del Asegurado.

E. DAÑO FÍSICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES
Los daños físicos a las Plataformas Móviles propias o rentadas que resulten de su opera
movimiento o traslado, remolque marítimo o en seco, de Petróleos Mexicanos sus Empresas P

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

F-309/11-2016

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Subsidiarias y en su caso Filiales ya sea que sean de su propiedad o se encuentren bajo su responsabilidad control o custodia.

F. RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES DE PMI
La Responsabilidad Civil de los navíos fletados por PMI y sus empresas relacionadas que navegan en Aguas Nacionales e Internacionales, derivado del desarrollo de las actividades propias del Asegurado.

G. EQUIPO FERROVIARIO
Daños o pérdidas sufridas al equipo ferroviario constituido por carros tanques, trackmóviles, tolvas, y locomotoras que sean propiedad o que se encuentren bajo la responsabilidad, custodia o control del Asegurado.

H. DINERO Y VALORES
Pérdida o daño físico a dinero en efectivo, en metálico billetes de banco, valores y otros documentos negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del Asegurado o bajo su custodia sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Esta Póliza se compone de las siguientes **Condiciones Generales** que aplican sobre las ocho Secciones arriba indicadas:

DECLARACIONES

1. OBJETO DE LA POLIZA
2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA POLIZA
2.2. CONDICIONES GENERALES
2.3. EXCLUSIONES GENERALES
2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO
2.13. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO

Y las siguientes **Cláusulas Especiales** para cada Sección:

2.5. CLÁUSULAS ESPECIALES TRANSPORTE DE CARGA
2.6. CLÁUSULAS ESPECIALES CASCO Y MAQUINARIA
2.7. CLÁUSULAS ESPECIALES DE PROTECCION E INDEMNIZACIÓN "PANDI"
2.8. CLÁUSULAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES
2.9. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL A PLAT MÓVILES

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-000000010_0000-0-1

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.10. CLÁUSULAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CAPACIDAD DE FLETADORES, DUEÑOS DE LA CARGA Y/O COMERCIALIZADORES APLICABLES A LAS EMPRESAS DEL GRUPO PMI.

2.11. CLÁUSULAS ESPECIALES DINERO Y VALORES EN ESTADÍA.

2.12. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO.

Si llegase a haber alguna discrepancia o contradicción entre las Condiciones Generales de la Póliza y las Cláusulas Especiales para cada Sección, las Cláusulas Especiales tendrán prelación en cualquier circunstancia.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-00

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

CONDICIONES GENERALES

DECLARACIONES.

I. La Aseguradora declara que:

I.I. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Escritura Pública / Acta Número 8517, del 13 de noviembre de 1941, otorgada ante la fe del Notario Público No.46, Licenciado Luis Carral del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el No. 114 a fojas 112 del volumen 138, libro 3° de fecha 27 de noviembre de 1941.

Asimismo, cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar el ramo de daños.

I.II. Que su representante cuenta con las facultades para emitir la presente póliza, según se acredita mediante la Escritura Pública No. 52,890, de fecha 20 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 102 de la Ciudad de México, Licenciado José María Morera González y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma de la presente póliza.

I. III. Cuenta con políticas y programas internos de compliance o cumplimiento legal y en materia de combate a la corrupción, los cuales entregó al Asegurado durante el procedimiento de contratación de la presente Póliza y que se asegurará que tanto él, como sus filiales, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones nacionales e internacionales, implícitas y expresas en materia de combate a la corrupción que sean aplicables.

I.IV. Ha entregado el escrito en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que: i) los socios o accionistas no bursátiles, considerados en los documentos constitutivos, estatutos y en general, en los documentos corporativos de las mismas, no se encuentren inhabilitados para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público; ii) no se encuentra de manera directa o indirecta, por si o por interpósita Persona, inhabilitada administrativamente conforme a las leyes aplicables; y iii) ni él, socios, o empleados o Terceros contratados por éste han cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, decretado por resolución definitiva por Autoridad Gubernamental competente en territorio nacional, o bien por resolución firme de autoridad competente en el extranjero o bien cuando confiese haber cometido algún delito o infracción, o se hubiera allanado como parte de un procedimiento en la materia, tratándose de delitos análogos a los señalados; y tratándose de delitos relacionados con la Delincuencia Organizada o un delito previsto en el Código Fiscal de la Federación, no obstante de que estos no se hayan cometido en contra de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias u Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Tiene capacidad jurídica para contratar y las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto de la Póliza y cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución del mismo.

I.V. La información proporcionada al Asegurado durante el procedimiento de Debida Diligencia es veraz y completa.

Conoce y cumplirá las Leyes y Obligaciones Anticorrupción en todos los aspectos mate

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-0000

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

No ha realizado, ofrecido, autorizado o aceptado, y no realizará, ofrecerá, autorizará ni aceptará ningún Hecho de Corrupción.

Sus libros y registros reflejan verdaderamente las actividades que llevan a cabo, el propósito de cada transacción, con quién se realizó, para quién se realizó o qué intercambio se llevó a cabo.

Recibe por parte del Asegurado las Políticas Internas Anticorrupción de Pemex.

Cuenta con un programa de cumplimiento, que incluye regulaciones para prevenir Hechos de Corrupción, que se compromete a mantenerlo vigente o fortalecerlo si fuera necesario, durante la ejecución de la Póliza y que se asegurará que tanto él, como sus Filiales y Terceras Partes, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera Leyes y Obligaciones Anticorrupción que sean aplicables.

Conoce las Políticas Internas Anticorrupción de Pemex y ha ingresado a las ligas señaladas en la definición de Políticas Internas Anticorrupción de Pemex de la Póliza.

Que no ha sido condenado o sancionado por sí o por interpósita Persona, mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o bien, confiese haber cometido algún delito o infracción, o se hubiera allanado como parte de un procedimiento en la materia, ni se encuentra sujeto a investigación por la comisión de delitos o infracciones relacionados con Hechos de Corrupción o lavado de dinero.

Conoce la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las cuales recibe a través de las siguientes direcciones electrónicas:

Carta Internacional de Derechos Humanos:

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo:

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/-declaration/documents/normativeinstrument/wcms_716596.pdf

II. El Contratante declara, a través de su (representante/apoderado), que:

II.I. Es una Empresa Productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y de gesti como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales e de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano. Tiene por ob a cabo la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización, para cuyo cumplimiento pued toda clase de actos jurídicos, entre otros, convenios, contratos, alianzas y asociaciones, con

[redacted] Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

II.II. Declara, bajo protesta de decir verdad que, durante el procedimiento de contratación y la celebración de la presente Póliza, no incurrió en Hechos de Corrupción ni tiene conocimiento que se hubiera realizado este tipo de actos, en relación con esta Póliza.

II.III. Previo a la celebración de la presente Póliza se llevó a cabo el proceso de Debida Diligencia Administrativa con el fin de obtener certeza razonable sobre el apego a la ética e integridad corporativa de la Aseguradora.

Conoce la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

III. El Contratante y la Aseguradora declaran que:

III.I. Tienen pleno conocimiento y darán cumplimiento a las Leyes en materia de compliance o cumplimiento legal y combate a la corrupción aplicables a la Póliza, por lo que aceptan que, en caso de incurrir en Hechos de Corrupción o infracción a las Leyes en materia de compliance o cumplimiento legal y combate a la corrupción con relación a esta Póliza, se procederá a su inmediata Rescisión.

III.II. Las partes expresamente reconocen y acuerdan que, durante el procedimiento de contratación, sus actos previos y durante la ejecución de la Póliza y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, no tuvieron conocimiento, cometieron ni cometerán Hechos de Corrupción. Asimismo, que tienen pleno conocimiento y darán cumplimiento a las Leyes y Obligaciones Anticorrupción que sean aplicables.

III.III. Las partes declaran que durante la ejecución de la presente Póliza se guiarán por altos estándares de protección de los derechos humanos e inclusión de su personal, Terceras Partes, comunidades y sociedad en general.

III.IV. Reconocen que la Rescisión de la Póliza podrá determinarse y notificarse por las personas facultadas para ello, por cuanto hace al Asegurado, en el Estatuto Orgánico de Pemex Petróleos Mexicanos y, por cuanto hace a la Aseguradora, por el administrador o equivalente, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles tratándose de una S.C. en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2709 del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás entidades de la República.

BMCS 11-2022

DEFINICIONES

Salvo estipulación en contrario en la Póliza, las siguientes definiciones se usarán, ya sea en singular o plural, para el propósito de interpretar la Póliza y tendrán los significados que se indican a continuación cada vez que comiencen en letra mayúscula:

Addenda Electrónica: Archivo electrónico que emite el Asegurado o su causahabiente con de registros por los bienes, arrendamientos, servicios u obra, recibidos y aceptados en los transaccionales de PEMEX o su causahabiente, incluidas las Contribuciones, información qu PROVEEDOR para elaborar la factura electrónica (CFDI) correspondiente.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Dicha "Addenda Electrónica", en su caso, incluirá las retenciones, deducciones o penalizaciones con los que se determinará el importe neto a liquidar, y proporcionará la información necesaria para realizar las validaciones comerciales dentro del sistema transaccional SAP.

Administrador del Proyecto: El Gerente de Seguros y Fianzas o quien haya sido designado como Administrador del Proyecto, responsable de: i) plan de ejecución, administración, eficiencia y operatividad de la Póliza, de las decisiones técnicas y operativas necesarias para el cumplimiento del mismo; ii) verificar que se mantenga actualizada y completa, en el ámbito de su competencia, la información requerida por la HIIP, incluyendo las evaluaciones del desempeño de la Aseguradora; iii) verificar que se cuente con las autorizaciones internas y aquellas de carácter federal, estatal o municipal que le corresponda; iv) realizar por sí mismo o por quien este designe, la supervisión de los Servicios entregados por la Aseguradora; v) dar seguimiento a todas aquellas obligaciones que deriven de la normatividad aplicable y de las cláusulas establecidas en la Póliza, vi) dar seguimiento al proceso de Debida Diligencia durante la administración de la Póliza de conformidad con la normatividad aplicable; vii) rendir un informe sobre el cumplimiento de sus responsabilidades al servidor público que lo designo con la periodicidad que se determine en su designación; y, viii) todas aquellas que la normatividad aplicable determine.

Auditoría Interna. El área dependiente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, por conducto del Comité de Auditoría y ejecutora de dicho Comité, que tiene las funciones previstas en los artículos 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 177 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Autoridad Gubernamental: Cualquier funcionario, autoridad, departamento, dependencia, organismo u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, comisión, corporación, rama, subdivisión, junta directiva, agencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial juntas de conciliación y arbitraje o quien la sustituya, órgano legislativo, órgano administrativo, órgano regulatorio, entidad autónoma, autoridad fiscal, o cualquier otra subdivisión política de los mismos ya sea extranjero, nacional, federal, estatal, municipal u otra subdivisión política de los mismos local o regional, que realice funciones de autoridad en términos de Ley y cualquier organismo constitucional o autónomo en México que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto de la Póliza.

Bóveda Electrónica de Documentos de el Asegurado: Herramienta de administración y explotación de información que almacena los documentos electrónicos previos, generados o recibidos durante el proceso de emisión, recepción, validación y autorización de pago, siendo éste un sitio en internet mediante el cual se efectuará la transmisión de información, documentación electrónica y comunicaciones, entre el PROVEEDOR y el administrador, en adelante BDE. Es una solución que articula el funcionamiento de los procesos requeridos, administrando los accesos mediante perfiles y roles de usuarios definidos previamente, lo que permite el intercambio electrónico de información entre Pemex y las Empresas Productivas Subsidiarias con sus socios comerciales.

Cambio de Control: Modificación directa o indirecta en el Control de una Parte, ya sea mediante venta o transferencia de acciones, partes sociales o bajo cualquier otra figura, ya sea a través de una sola operación o transacción o serie de operaciones relacionadas, de uno o más cedentes a uno o más cesionarios.

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica, Documento electrónic digitalmente, de acuerdo a los lineamientos establecidos para tal efecto por el Servicio de Admi Tributaria, mediante una firma electrónica, asociada a un certificado digital emitido por dicha representante legal o a un tercero denominado proveedor autorizado certificado, el cual sustit comprobantes fiscales impresos, ya que en su generación se manejan estándares de

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

internacionalmente reconocidos, que garantizan que el comprobante es auténtico, íntegro, único y que no podrá ser negado por el usuario que lo generó. Un CFDI puede ser una factura, una nota de crédito o de débito, estado de cuenta bancario, etc.

Contribuciones: Tienen el significado previsto en las Leyes.

Control: La capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de la Aseguradora; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la empresa firmante, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Aseguradora, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Debida Diligencia Administrativa: Proceso en el que se verifica información de terceros con los que se mantiene vigente o con los que se pretenda celebrar algún tipo de acuerdo comercial para conocer sus políticas en integridad y ética, los riesgos de corrupción relacionados con los mismos, así como medidas que se requieren adoptar para prevenir y mitigar esos riesgos.

Derechos Humanos: Son los derechos humanos internacionalmente reconocidos y todos aquellos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Día: Día natural.

Día Hábil: Cualquier Día que no sea sábado, domingo, festivo contractual en PEMEX o feriado de descanso obligatorio en México.

Evento de Fuerza Mayor: Cualquier evento o circunstancia, o combinación de eventos o circunstancias, que:

(a) estuvieran fuera del control de la parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor;

(b) que no fuera el resultado de la falta, negligencia o conducta dolosa, mala fe o fraude de la parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor;

(c) no se pudiera prever o siendo previsible no se pudiera evitar, eludir, superar o remediar, en parte o en su totalidad, por la parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor, al momento en que ocurriera; y

(d) tuviera un impacto efectivo y demostrable, que pudiera afectar de manera adversa capacidad de la parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor de cumplir con sus obligacio a los términos de la Póliza.

Sin limitar lo establecido anteriormente, los eventos que podrían dar lugar a un Evento de F incluyen:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P
E01-2-60-0000

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

(a) casos fortuitos, desastres naturales, incendios, terremotos;

(b) tormentas eléctricas, inundaciones, condiciones climáticas inusualmente severas, salvo aquellas condiciones climáticas dentro del rango de severidad registrado por el Servicio Meteorológico Nacional en los últimos cincuenta (50) años en las inmediaciones del sitio o en otros lugares;

(c) disturbios civiles, guerra, terrorismo, tumultos, salvo disturbios, terrorismo o disturbios de parte de miembros de comunidades que viven en las aproximaciones del sitio debido a cualquier acción o inacción o a la instigación directa o indirecta de la Aseguradora, cualquier miembro del grupo de la Aseguradora o subcontratista o de cualquier integrante de su personal;

(d) huelgas, cierres patronales u otras controversias laborales que sean de alcance nacional o regional y que no tuvieran como objeto específico al o fueran asumidas por la Aseguradora; o

(e) la acción u omisión de parte de cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción obligatoria para las partes, siempre que, en relación con cualquier acción ordenada por los tribunales o acto u omisión de una Autoridad Gubernamental, la acción que se requiera deba ser obligatoria y aplicable en su integridad y no una simple recomendación o consulta para la parte que la reclama como un Evento de Fuerza Mayor;

(f) emergencias sanitarias y las acciones para atenderlas, pandemias o epidemias que hayan sido decretadas por Autoridad Gubernamental competente en materia sanitaria;

(g) la imposibilidad para alguna de las partes de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos, cualquier permiso de cualquier autoridad gubernamental mexicana, necesario para permitir a dicha parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con la Póliza.

No obstante, lo anterior, la definición de "Evento de Fuerza Mayor" no incluirá:

(a) huelgas, paros laborales, cierres patronales o controversias laborales que afecten únicamente a la Aseguradora

(b) desaceleraciones, bajo rendimiento u otros actos laborales; cualquier falta de mano de obra, indisponibilidad;

(c) entrega tardía, falla, rotura o malfuncionamiento de los Materiales o eventos que pudieran afectar el costo de los materiales;

(d) dificultades económicas de la Aseguradora;

(e) demoras en el transporte, incluyendo demoras en los despachos aduaneros, que no sean resultado de accidentes o cierres de calles u otras rutas de transporte por parte de las Autoridades Gubernamentales;

(f) acciones de una Autoridad Gubernamental en relación con el cumplimiento o incumplimiento por parte del Asegurado de las leyes o permisos de la Aseguradora que fueran requeridos para o mantenimiento en virtud de la Póliza, y

(g) cualquier otro acto, omisión, demora, incumplimiento o falla, económica o de ot Aseguradora o cualquier cambio de leyes.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-0000

(h) averías en sus equipos de trabajo.

Filiales: Aquellas Empresas en las que el Asegurado sea propietario de más del 50% de su capital social o estén sujetas a su control directo o indirecto.

Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del Firmante, que ha sido creada por Medios Electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Hechos de Corrupción: (Cualquier acto u omisión con el propósito de i) pagar, ofrecer, dar, prometer dar o autorizar la entrega, a cualquier Persona (incluidos los particulares, organizaciones comerciales, partidos políticos o funcionarios públicos) ("Persona"), o solicitar, aceptar o estar de acuerdo en aceptar de cualquier Persona, ya sea directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para a) influir en cualquier acto o decisión del destinatario en su capacidad oficial; b) inducir al destinatario a realizar u omitir cualquier acto que viole un deber de buena fe, imparcialidad o confianza, o recompensar al destinatario por actuar de manera inapropiada; u c) obtener, influir, inducir o recompensar cualquier ventaja inadecuada, o donde el destinatario estaría actuando de manera incorrecta al recibir la cosa de valor, o cualquiera que pudiere implicar la violación de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables; (ii) el uso de recursos para el Lavado de Dinero o el financiamiento al terrorismo, o de otra manera tratar con recursos de procedencia ilícita, cuya realización puede dar lugar a un tipo de corrupción conforme se señala en el Anexo IV de las Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; (iii) empleo de intermediarios como esquema de triangulación, para evadir el cumplimiento de una ley u ordenamiento nacional o extranjero a que se esté obligado o cualquier tipo de empleo ilícito, y (iv) de manera enunciativa más no limitativa: el encubrimiento, ocultamiento, incitación, ayuda, instigación, coalición, patrocinio en contrataciones o selección de personal y desvió de recursos.

Información Confidencial: La información que representa una ventaja comercial sobre los competidores de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales que, en caso de ser revelada o utilizada, sin el previo consentimiento por escrito de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales, les cause daños y perjuicios. Además, aquella que sea susceptible de apropiación, ideas materializadas, impresiones mentales, investigación, ingeniería, métodos de información, fórmulas, estrategias, diseños, productos, proyectos, planos, mejoras y avances que no son conocidos, o que de serlo, serán o fueron puestos en operación por Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, o sus Filiales y demás proyectos y sociedades relacionadas con Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias o cualquiera de sus Filiales y, en general, aquella información que sea proporcionada a la Aseguradora por Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias o cualquiera de sus Filiales, por cualquier medio. La Información Confidencial puede encontrarse en cualquier forma o medio, tangible o intangible, y podrá ser comunicada por escrito o de manera verbal.

Leyes y Obligaciones Anticorrupción: Significan para todas las partes, las leyes mexicanas (i) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, (ii) Ley General de Responsabilidades Administrativas, (iii) Código Penal Federal, (iv) Ley Federal de Austeridad Republicana, adicionalmente la (v) Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos 1977 (FCPA, por sus siglas en inglés), (vi) el Soborno del Reino Unido 2010 (UK Bribery Act 2010, por sus siglas en inglés), (vii) cualesq normas o reglamentos anti-soborno y anti-corrupción que prohíben cualquier Actividad de Cor cada caso en la medida en que sean aplicables a cada Parte, incluidas entre otras, (a) las prohíben el soborno y en su caso, las leyes relativas a la lucha contra el soborno y la corr

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Convención Sobre la Lucha Contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC); y (b) para cada Parte y Afiliadas, las leyes que prohíben el soborno en los países de dicha Parte, sus Afiliadas o el lugar de constitución de la entidad matriz, el lugar principal de negocios y el lugar de registro como emisor de valores.

MMRDD: Acciones o actividades tendientes para prevenir o eliminar un riesgo propuestas, en su caso, en el Anexo "MMRDD" denominado Medidas de Mitigación de Riesgos de Debida Diligencia Administrativa de la Póliza.

Orden de Cambio: Es el documento en el que se asienta la negociación entre las partes a través del representante del Asegurado y de la Aseguradora, tendiente a la posibilidad de realizar una modificación contractual que será formalizada a través de un convenio modificatorio.

Políticas Internas Anticorrupción de Pemex: Significan conjuntamente (i) Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, Empresas Filiales, (ii) Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, (iii) Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, (iv) Políticas y Lineamientos para para el Desarrollo de la Debida Diligencia administrativa en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en Materia de Ética e Integridad Corporativa, disponibles en:

https://www.pemex.com/lineaetica/Documents/politicas-y-lineamientos-anticorrupcion-20170911.pdf

https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/Documents/codigo_de_etica_122019.pdf

https://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/codigos/cc_2019.pdf

https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/Documents/PoliticaDD2018-total.pdf

Rescisión. Facultad de las partes para resolver de pleno derecho la Póliza, de conformidad con la cláusula denominada "Terminación por Incumplimiento".

SAP: Sistema de Aplicaciones y Productos; sistema procesador de datos, a través del cual se lleva a cabo el registro administrativo, financiero, entre otros, de las operaciones, que consta de diversos módulos integrados entre sí en una sola base de datos compartida.

Subcontratación/Subcontratar: Es la ejecución de parte de los Servicios considerados en el alcance del objeto de la Póliza por una persona contratada por la Aseguradora en términos de la cláusula denominada "SUBCONTRATACIÓN", siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

Subcontratista: Cualquier persona contratada o empleada, directa o indirectamente, por la Aseguradora o por cualquier miembro del grupo de la Aseguradora en cualquier etapa; incluyendo cualquier proveedor o consultor para la realización de cualquier parte de Servicio.

BMCS 11-2022

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P
E01-2-60-00000

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.

Otorgar los servicios de aseguramiento para Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias, y en su caso sus Empresas Filiales de Transporte de Carga y Embarcaciones que cubra los daños sufridos en el transporte de sus bienes, productos, maquinaria y equipos diversos, antigüedades, obras de arte, instrumentos musicales, menaje de casa, remesas y existencias de dinero y valores, estos últimos también en estadía; que sean propiedad o que se encuentren bajo la responsabilidad del asegurado; los daños al equipo ferroviario; los daños al casco y maquinaria de los navíos que conforman la flota naval, Floteles y Plataformas Móviles propias y arrendadas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso Filiales, así como su Responsabilidad Civil; Responsabilidad Civil de Fletadores, Responsabilidad Civil de Fletadores de PMI.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PRESUPUESTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS TRANSPORTE DE CARGA, CASCO Y MAQUINARIA, PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI", RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES, PLATAFORMAS MÓVILES, REPARADORES DE EMBARCACIONES, EQUIPO FERROVIARIO Y DINERO Y VALORES.

Esta Póliza abierta ha sido adjudicada mediante el concurso abierto N° 2023-9-PMX_SA_PC_GCSS-SASSO-CA-N-S, iniciado con fecha 27 de febrero de 2023 y concluido con el fallo de fecha 29 de marzo de 2023; realizado por la Gerencia de Contrataciones para Servicios de Soporte y de Salud de Petróleos Mexicanos; bajo el número de contrato interno: PMX-2023-9-19

Con un presupuesto mínimo de **USD 57,944,478.00** (Cincuenta y siete millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho 00/100 USD) más el Impuesto al Valor Agregado, y un máximo a ejercer de **USD 68,416,072.00** (Sesenta y ocho millones cuatrocientos dieciséis mil setenta y dos 00/100 USD) más el Impuesto al Valor Agregado, considerando a Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias, y en su caso sus Empresas Filiales (incluyendo a PMI), conforme a lo siguiente:

Presupuesto	Primer Período Año 2023	Segundo Período Año 2024	Total
Mínimo	25,930,709.00	32,013,769.00	57,944,478.00
Máximo	30,710,276.00	37,705,796.00	68,416,072.00

Cuenta con suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, mediante:

EPS	Documento
Petróleos Mexicanos	8000187692
Pemex Exploración y Producción	5000042680

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-0000

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Pemex Transformación Industrial	0040067051
Pemex Logística	0040067052
PMI	CIM-DA-GSF-02-2023

2.1.1.1. ÓRDENES DE SERVICIO.

Se define como Margen de Operación el Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora.

MO= Margen de Operación = 4.49%

Para propósito de todo cálculo de cobro de prima por concepto de aseguramiento en cualquier sección de esta Póliza deberá adicionarse el Margen de Operación correspondiente.

2.1.2. VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza inicia el 20 de abril de 2023 y termina el 20 de febrero de 2025, misma que se compone por dos periodos de cobertura:

• 1er Periodo de Cobertura (306 días); De las 12:00 Horas (doce horas) tiempo del Meridiano de Greenwich del día 20 de abril de 2023, y hasta las 12:00 Horas (doce horas) tiempo del Meridiano de Greenwich del día 20 de febrero de 2024.

• 2o Periodo de Cobertura (366 días); De las 12:00 Horas (doce horas) tiempo del Meridiano de Greenwich del día 20 de febrero de 2024, y hasta las 12:00 Horas (doce horas) tiempo del Meridiano de Greenwich del día 20 de febrero de 2025.

La responsabilidad de la Aseguradora para ambos periodos de cobertura, concluirá hasta la indemnización y/o cierre de las reclamaciones presentadas durante la vigencia de la Póliza.

2.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA.

2.1.3.1. CONTRATANTE

Petróleos Mexicanos.

2.1.3.2. ASEGURADO.

Petróleos Mexicanos, Pemex Transformación Industrial, Pemex Logística, Pemex Exploración y Producción, y en su caso filiales, Empresas P.M.I., de conformidad a la propiedad de bienes transportados o embarcaciones, para Responsabilidad Civil en Capacidad de Fletadores, Dueños de la Carga y/o Comercializadores Aplicables a las empresas del grupo P. M. I., igualmente deberán considerarse como asegurados, aquellas Filiales que en su caso, en el futuro dentro de la vigencia de esta Pó[illegible] constituirse como una nueva filial, o adquieran, arrienden o fleten embarcaciones, o llegaren bienes de su propiedad o en las que tenga interés asegurable que se encuentren bajo su re[illegible]

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-0000

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.1.3.3. PRIMAS PÓLIZA TRANSPORTE DE CARGA, CASCO Y MAQUINARIA, PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI", RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES, PLATAFORMAS MÓVILES, REPARADORES DE EMBARCACIONES, EQUIPO FERROVIARIO Y DINERO Y VALORES.

Quedan sin efecto los alcances de "PRIMAS", "FALTA DE PAGO DE PRIMAS", "PRIMAS ADICIONALES", CUOTAS POR EXCEDENTES", y en general cualquier pago o cuota mencionadas en los Anexos de las secciones de Transporte de Carga, Casco y Maquinaria, Protección e Indemnización "PANDI", Responsabilidad Civil de Fletadores, Plataformas Móviles y la Responsabilidad Civil de Fletadores de PMI , equipo ferroviario, (según aplique), prevaleciendo las condiciones conforme a lo establecido en el clausulado de ésta Póliza y en lo particular a lo establecido en cada sección, conforme a lo siguiente:

- Para el Primer Periodo de Cobertura.

La prima del primer periodo de cobertura será equivalente a la prima de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones (Casco y Maquinaría, Protección e Indemnización "PANDI", Responsabilidad Civil de Fletadores, Plataformas Móviles y la Responsabilidad Civil de Fletadores de PMI), misma que incluye a las embarcaciones declaradas por el Asegurado a inicio de vigencia (relacionadas en los **Anexos 1, D-1** y **E-1**), debiendo el Asegurado pagar la prima dentro de los 30 (treinta) Días siguientes liquidable después de iniciada la vigencia.

Para la sección de Transporte de Carga se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula 2.5.9 PRIMA <TRANSPORTE DE CARGA> para las embarcaciones que se den de alta durante el primer período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en las cláusulas 2.6.5 PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <CASCO Y MAQUINARIA>, 2.7.6 PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN> "PANDI", 2.8.6. PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>, 2.9.6. PRIMA PARA PLATAFORMAS MÓVILES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <PLATAFORMAS MÓVILES>.

Pago	Fecha de entrega de factura	Fecha límite de pago	Período de pago cubierto
1	04 de mayo de 2023	05 de junio de 2023	Del 20 de abril de 2023 al 20 de febrero de 2024

- Para el Segundo Periodo de Cobertura.

La prima del segundo periodo de cobertura será equivalente a la prima de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones (Casco y Maquinaria, Protección e Indemnización "PANDI", Responsabilidad Civil de Fletadores, Plataformas Móviles y la Responsabilidad Civil de Fletadores de PMI), misma que puede incluir a las embarcaciones declaradas por el Asegurado a inicio de vigencia (relacionadas en el **Anexo 1, D-1 y E-1**) así como las embarcaciones declaradas durante el primer periodo de cobertura que requieran su aseguramiento en el segundo período de cobertura, debiendo el Asegurado pagar la prima dentro de los 30 (treinta) Días siguientes liquidable en el mes de marzo de 2024, conforme a lo siguiente:

Para la sección de Transporte de Carga se pagarán las primas conforme a lo establecido en la 2.5.9 PRIMA <TRANSPORTE DE CARGA>, para las embarcaciones que se den de alta d segundo período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláus PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UN

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

<CASCO Y MAQUINARIA>, 2.7.6 PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">, 2.8.6. PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES> y 2.9.6. PRIMA PARA PLATAFORMAS MÓVILES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <PLATAFORMAS MÓVILES>.

Pago	Fecha de entrega de factura	Fecha límite de pago	Período de pago cubierto
2	21 de febrero de 2024	23 de marzo de 2024	Del 20 de febrero de 2024 al 20 de febrero de 2025

Las embarcaciones que se den de baja durante el primer período de cobertura, no pagarán prima en el segundo período de cobertura si no son declaradas, en caso de solicitar su alta en el segundo periodo deberá aplicarse la prima correspondiente.

El importe de los Gastos de Expedición por año (2023 y 2024), se distribuirán conforme al criterio que establezca la Gerencia de Seguros y Fianzas de Petróleos Mexicanos, y tales gastos de expedición no deberán aplicarse en altas ni devolverse por bajas de embarcaciones.

2.1.3.4. TERRITORIALIDAD.

Las responsabilidades de la Aseguradora de conformidad con los términos y condiciones establecidos en esta Póliza se hacen extensivos a ser cubiertos por siniestros ocurridos y reclamados dentro de la República Mexicana o en el Extranjero.

2.1.3.5. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales o contractuales, a solicitud del Asegurado a través de la Gerencia de Seguros y Fianzas de Petróleos Mexicanos, la Aseguradora, sin cargo adicional en la prima, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles, emitirá y entregará al Asegurado solicitante el o los certificados de aseguramiento requeridos (en idiomas español e inglés), de los bienes asegurados (siempre y cuando el bien ya esté dado de alta), esto de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Póliza.

Los certificados de aseguramiento deberán emitirse en papel membretado de la Aseguradora y firmados por el representante legal, y deberán emitirse con la información establecida en las condiciones de la Póliza.

Los datos que puede contener el certificado de aseguramiento (según aplique en cada caso) son:

- Póliza; número y vigencia.
- Datos de la persona o Institución.
- Nombre del Arrendador Financiero
- Propietario de la embarcación.
- Nombre anterior y renombrado de la embarcación.
- Datos de la hipoteca; fecha y lugar de registro.
- Datos de la embarcación.
- Suma Asegurada.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

- Tonelaje de Registro Bruto.
- Coberturas.
- Límite de responsabilidad.
- Deducible.
- Riesgos cubiertos.
- Exclusiones
- Cualquier otra información requerida por disposición legal y/o contractual en términos de las leyes de la materia y conforme a las condiciones establecidas en la Póliza.

La Aseguradora dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la emisión de cada certificado deberá informarlo por escrito a la Gerencia de Seguros y Fianzas de Petróleos Mexicanos, enviando copia original de cada certificado.

2.1.3.6. INTERÉS ASEGURADO.

Con el objeto de indemnizar bajo los términos de esta Póliza, el Asegurado debe tener un interés asegurado derivado de la propiedad del bien, su custodia o control, así como de la responsabilidad legal o contractual asumida al momento de ocurrir el incidente, por lo que el Asegurado tendrá el derecho de ser indemnizado por pérdidas aseguradas durante la vigencia de la Póliza.

2.2. CONDICIONES GENERALES.

2.2.1. PRELACIÓN DE IDIOMAS.

A excepción de lo estipulado en el párrafo siguiente, en el evento de cualquier inconsistencia en el significado de cualquier término o concepto expresado en la traducción de la Póliza al idioma inglés, queda entendido y acordado que el significado de dichos términos o conceptos en el idioma español, tendrán prelación como se encuentren expresados en la presente Póliza de seguro original.

Para los alcances establecidos en el **Anexo 2**, CLÁUSULAS DE GARANTÍAS DE NAVEGACIÓN DEL INSTITUTO AMERICANO (JULIO 1, 1972), **Anexo C-2**, LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA DE 1990 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (OPA 90), **Anexo C-3**, U. S. VOYAGE QUARTERLY DECLARATION de la presente Póliza, prevalecerán sus alcances en idioma inglés.

2.2.2. MONEDA.

Tanto el pago de las primas como los pagos correspondientes al cumplimiento de obligaciones indemnizatorias se efectuarán en Moneda Nacional de los Estados Unidos Mexicanos en el momento en que éstas sean exigibles.

Cualquier otro pago que, en su caso deba efectuar la Aseguradora a algún tercero como consecuencia de extensión de cobertura por territorialidad, se efectuará en la divisa de la jurisdicción del demandante.

El pago de las primas o demás pagos relacionados con la cobertura de la Póliza, cuya obligaci en moneda extranjera se realice en territorio nacional, se deberá de cubrir en moneda nacion el tipo de cambio que el Banco de México, publique en el Diario Oficial de la Federación bancario inmediato anterior a aquél en que se haga el pago.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

El pago de indemnizaciones en caso de siniestro o demás pagos relacionados con la cobertura de la Póliza, cuya obligación de pago en moneda extranjera se realice en territorio nacional, se deberá de cubrir en moneda nacional utilizando el tipo de cambio que el Banco de México, publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que ocurrió el siniestro.

2.2.3. LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN.

Los términos y condiciones de esta Póliza se regirán e interpretarán conforme a las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables en la materia.

BMCS 11-2022

2.2.4. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días que sigan al día en que se reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

2.2.5. ENCABEZADOS.

Los títulos y subtítulos de la presente Póliza se incluyen para facilitar su organización y lectura, pero no constituyen en forma alguna parte de los términos y/o condiciones de la misma.

2.2.6. CONDICIONES NO PREVISTAS.

Queda establecido que para todo aquello no previsto en las Condiciones Generales o Particulares o Especificas de esta Póliza, tal situación se someterá a lo que al respecto se establece en la "Ley Sobre el Contrato de Seguro".

2.2.7. RESPONSABILIDADES EN CONTRATOS Y CONVENIOS.

La Aseguradora reconoce, no obstante lo establecido en este seguro, que para el manejo del negocio del Asegurado, se formalizan convenios y/o contratos usuales y necesarios, en los cuales se asignan responsabilidades a cada una de las partes, y que dichas responsabilidades no presumen una limitación de los derechos de la Aseguradora en términos de lo establecido en el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.2.8. RETRASOS, OMISIONES O ERRORES.

Cualquier retraso, omisión o error inadvertido, no será causal para relevar a las partes de cualquier responsabilidad que le pudiera corresponder, si dicho retraso, omisión o error no se hubiera materializado, siempre y cuando dicho retraso, omisión o error se rectifiquen a su descubrimiento.

2.2.9. OTROS SEGUROS.

Los seguros que tenga contratados cualquier Asegurado pueden operar como seguros p
concurrentes, por lo que, en caso de un evento u ocurrencia que afecte a cualquiera de ellos,
el caso, las coberturas contratadas podrán participar en exceso o paralelamente con dichas l
aplicación de esta Póliza, como las otras contratadas estarán sujetas a las respons
contractuales y legales atribuibles a las partes.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros. El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Si al momento de ocurrir cualquier destrucción o daño que afecte a los bienes o cubra cualquier responsabilidad bajo los términos de la presente Póliza, existe cualquier otro seguro o seguros cubriendo los mismos bienes o cubriendo la misma responsabilidad civil, la Aseguradora será responsable de pagar o contribuir conforme a los alcances que establezcan las responsabilidades legales o contractuales.

Para el caso en que esta Póliza aplique de manera concurrente a otros seguros o primaria, los límites establecidos en esta Póliza estarán sujetos a la aplicación de los deducibles referidos en cada sección; para el caso en que esta Póliza aplique en exceso de cualquier otro seguro, no tendrán aplicación los deducibles señalados.

No obstante lo anterior y cualquier otra estipulación en contrario dentro de esta Póliza queda entendido y acordado que, en caso de que los armadores, dueños, acreedores preferentes de las plataformas listadas en el Anexo correspondiente compren algún otro seguro por cuenta propia, entonces cualesquiera pagos que se realicen bajo dichas Pólizas automáticamente reducirán las indemnizaciones disponibles al Asegurado bajo esta Póliza por la misma proporción de dichos otros pagos sin excepción y a fin de evitar una doble indemnización.

2.2.10. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

Para la aplicación de los deducibles establecidos en las diferentes secciones que conforman a la presente Póliza, se estará a lo siguiente:

- Si un evento u ocurrencia afecta a una sección de la Póliza, se aplicará(n) (según corresponda) el(los) deducible(s) establecido(s) en la sección respectiva.
- Si un evento u ocurrencia afecta a dos o más secciones de la Póliza, se aplicarán (según corresponda) por sección el(los) deducible(s) establecido(s) por cada una de las secciones afectadas.
- Si un evento u ocurrencia afecta a dos o más coberturas dentro de la misma sección, se aplicarán (según corresponda) por cobertura el(los) deducible(s) establecido(s) por cada una de las coberturas afectadas.

2.2.11. DEBIDA DILIGENCIA.

Con prelación a cualquier otra condición establecida en esta Póliza, queda entendido que el Asegurado actuará en todo momento con la debida diligencia, para ejercer una prudente administración del riesgo que tenga como propósito impedir o minimizar el alcance de cualquier daño o destrucción de los bienes asegurados, o la agravación esencial del riesgo.

Se entenderá por Debida Diligencia, el obrar en todo momento conforme al cumplimiento re
cabal de las disposiciones legales, la normatividad administrativa y técnica nacional e i
aplicables, y el deber que imponen la honestidad y las sanas prácticas de la industria y profes
corresponden a un buen operador y administrador.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En caso de siniestro:

Si existe peligro en la demora y/o falta de equipo del Asegurado para controlar el siniestro, el Asegurado podrá realizar acuerdos o contratos sin perjuicio de sus derechos bajo esta Póliza. La pérdida indemnizable resultante será pagada por la Aseguradora bajo los términos y condiciones de esta Póliza. Lo anterior, en el entendido de que tales acuerdos o contratos afecten directamente a dicha pérdida indemnizable.

El Asegurado deberá conservar para disposición e inspección de la Aseguradora los bienes dañados; sin embargo, por causas de interés público, por instrucciones de autoridad, o cuando realice acciones que tiendan a evitar o disminuir el daño, la Aseguradora concede permiso anticipado al Asegurado para realizar inmediatamente todo lo necesario para reemplazar o reparar los bienes afectados.

Aún en caso en que la autoridad confisque, arreste o tome bajo custodia algún bien dañado o parte de éste, el Asegurado estará obligado a actuar legalmente bajo su propio costo para liberar o dar acceso al personal de la Aseguradora a la propiedad dañada en el menor tiempo posible, así como facilitar y tramitar el acceso pronto y oportuno a los expedientes de la autoridad y deberá comprobar mediante acciones legales concretas dicho esfuerzo por facilitar la inspección de los objetos, accesorios, registros o documentos materia de la reclamación.

En caso de dilación u omisión por parte del asegurado para permitir dicho acceso a la Aseguradora, ésta podrá reservarse el derecho de pronunciarse del ajuste de la suma indemnizable en caso de que el asegurado hubiera actuado con la Debida Diligencia.

Esta condición no aplicará para la sección de Responsabilidad Civil.

2.2.12. AVISO DE SINIESTRO.

Cuando el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de un siniestro, tendrán la obligación de notificar a la Aseguradora por escrito lo más pronto posible, sin que transcurran más de (15) quince Días siguientes a partir de que tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor.

Todas las notificaciones requeridas bajo los términos de esta Póliza deben ser presentadas por escrito y entregadas, ya sea por servicio de mensajería, correo aéreo, correo electrónico u otro medio escrito de comunicación electrónica dirigidas a la Aseguradora, y se considerará que han sido debidamente entregadas, en el momento de su recepción mediante la consignación del sello de recepción o en su defecto el acuse de recibo correspondiente, por la misma vía por la que fue recibida. En caso de que el aviso se dé por vía de correo electrónico, será suficiente para acreditar la entrega del aviso de siniestro, con la contestación y seguimiento de los correos electrónicos que se hayan enviado para notificar la ocurrencia del siniestro.

2.2.13. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA.

La Aseguradora después de la ocurrencia de un evento que dé lugar a indemnización con establecido en esta Póliza, podrá requerir del Asegurado y/o beneficiario toda clase de inform documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan deter causa raíz, las circunstancias de su realización y las consecuencias de este, lo anterior con estipulado en la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

El Asegurado estará obligado a comprobar debidamente la exactitud de su reclamación y la cuantía de los daños que estén consignados en la misma. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre las causas y los hechos relacionados con el siniestro con lo cual pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Aseguradora la información y/o documentación requerida respecto del mismo.

No se le requerirá al Asegurado presentar una comprobación definitiva de la reclamación procedente, a menos que se requiera un pago anticipado y en tal caso se seguirá lo establecido en la cláusula de "Anticipos en Reclamaciones Procedentes" y al "Procedimiento de Otorgamiento de Anticipos".

2.2.14. INGRESO AL SITIO DEL SINIESTRO.

El Asegurado otorgará todas las facilidades a la Aseguradora para que sus representantes y/o los ajustadores designados por ésta, a efecto de determinar el alcance de los daños y en su momento las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, se le permita el acceso al lugar del siniestro una vez que éste se encuentre en las condiciones de seguridad estipulado en las normas correspondientes, o bien, el sitio o el bien dañado sea liberado por la autoridad judicial.Queda entendido que, en el caso de bienes costa afuera, el Asegurado, será el responsable de los traslados del ajustador al sitio del incidente y dicho costo será considerado dentro de la pérdida indemnizable.

Si el Asegurado realiza la reparación del daño o modifica el aspecto del siniestro, sin que el personal de la Aseguradora haya podido realizar la evaluación del daño, entonces la aseguradora deberá realizar el ajuste del siniestro, con base en las evidencias recaudadas, considerando en su caso, la información que le sea solicitada al asegurado.

Aún en caso en que la autoridad confisque, arreste o tome bajo custodia algún bien dañado o parte de éste, por el cual se causó el siniestro, el Asegurado estará obligado a actuar legalmente bajo su propio costo para liberar o dar acceso a la propiedad o bien dañado en el menor tiempo posible y deberá comprobar mediante acciones legales concretas dicho esfuerzo por facilitar la inspección de los objetos o accesorios materia de la reclamación.

La Aseguradora será la única responsable de contratar los servicios para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Póliza, así como los demás servicios que contraten u operaciones que efectúen con terceros; por lo que el Asegurado no tendrá injerencia alguna respecto de la asignación ni tendrá derecho de veto sobre el personal designado por la seguradora, excepto cuando exista conflicto de intereses o incumplimientos al marco normativo de seguros, para lo cual el Asegurado deberá realizar y fundamentar su solicitud por escrito.

2.2.15. ABANDONO.

El Asegurado en ningún caso tendrá derecho de abandonar cualquier bien siniestrado y cubierto en esta Póliza, sin la aceptación por escrito por parte de la Aseguradora.

2.2.16. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.

En caso de que un siniestro procedente afecte alguna cobertura de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora un anticipo conforme a lo siguiente:

a) El monto determinado por la Aseguradora en consideración de las partidas documentadas y aprobadas,

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P
E01-2-60-00000

b) Se elaborará un dictamen de aceptación de anticipo, el cual será acordado entre la Aseguradora y el Asegurado. El dictamen deberá contener la cédula de daños debidamente soportada documentalmente.

c) La Aseguradora realizará el pago del anticipo a más tardar a los 30 (treinta) Días posteriores a la firma del dictamen de aceptación de anticipo.

d) La Aseguradora podrá asignar un perito valuador independiente para que realice el estudio de valuación de los daños, con base en los Artículos 117 y 121 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

e) La Aseguradora y el Asegurado deberán considerar lo establecido en el "Procedimiento para el Otorgamiento de Anticipos".

La Aseguradora realizará el pago del anticipo al Asegurado mediante transferencia electrónica, o depósito, a cuentas bancarias a su nombre, la información de dichas cuentas se dará a conocer oportunamente a la Aseguradora, quien proporcionará copia del documento que permita la identificación del pago, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a su ejecución.

2.2.17. PAGO DE RECLAMACIONES.

La Aseguradora efectuará el pago de la indemnización, conforme a los términos y condiciones de la Póliza, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que reciba la Determinación de Pérdida, Ajuste e Indemnización firmada por el Asegurado, la que deberá contener el valor de la Pérdida Neta Definitiva o Final" (suma de costos y/o gastos indemnizables realmente incurridos, considerando, en su caso, las exclusiones, deducibles aplicables, salvamentos o recuperaciones).

La forma de pago al Asegurado o beneficiario será mediante transferencia electrónica o depósito, realizando los pagos de manera individualizada por cada una de las reclamaciones según corresponda, a cuentas bancarias a su nombre, la información de dichas cuentas se dará a conocer oportunamente a la Aseguradora, quien proporcionará al Asegurado copia del documento que permita la identificación del pago de la indemnización, indicando el número de expediente o de reclamación que el asegurado asigne al evento, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a su ejecución.

La Gerencia de Seguros y Fianzas tendrá el derecho de solicitar a la Aseguradora a que las indemnizaciones procedentes, aprobadas, y por encima de los deducibles se realicen directamente a favor de los terceros autorizados por el Asegurado para que realicen las reparaciones o presten los servicios objeto de la presente Póliza y bajo la entrega de la liberación correspondiente de responsabilidades firmada por el Asegurado. La Aseguradora cumplirá con su obligación resarcitoria al realizar tales pagos o indemnizaciones sin tener la obligación de responder por los equipos o trabajos realizados.

2.2.18 EVENTO U OCURRENCIA.

Las palabras "Evento u Ocurrencia" significarán todas las pérdidas individuales que surjan de y directamente de una misma causa o del mismo origen.

No obstante, la duración y extensión de cualquier "Evento u Ocurrencia" como definidas será

a) 72 horas consecutivas con relación a huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluv de granizo y/o tornado.

b) 72 horas consecutivas con relación a terremoto, maremoto, marejada, tsunami

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

c) 72 horas consecutivas y dentro de límites de una ciudad, pueblo o villa con relación a motín, conmoción civil y daños maliciosos.

d) 72 horas consecutivas con relación a cualquier "Evento u Ocurrencia" la cual incluya pérdida o pérdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los anteriores literales (a), (b) y (c).

e) 72 horas consecutivas con relación a un evento de erupción volcánica.

f) 168 horas consecutivas de cualquier "Evento u Ocurrencia" de cualquier naturaleza la cual no incluya pérdida o pérdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los anteriores incisos (a), (b), (c) y (e)

Y ninguna pérdida individual de cualquier riesgo asegurado, el cual ocurra fuera de esos periodos o áreas, será incluida en tal "Evento u Ocurrencia".

El Asegurado podrá elegir el momento a partir del cual se inicia el o los períodos de 72 (setenta y dos) horas, sujeto a que ningún período elegido de 72 (setenta y dos) horas podrá traslaparse con ningún otro período elegido de 72 (setenta y dos) horas. Por consiguiente, la Aseguradora será responsable únicamente de la parte proporcional de la pérdida sufrida por el Asegurado correspondiente a cada período elegido de 72 (setenta y dos) horas.

2.2.19. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.

A) SALVAMENTOS.

La Aseguradora podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial. En caso de que la Aseguradora decida no adquirir el salvamento, el monto correspondiente que sea determinado se reducirá del monto reclamado como parte del proceso de ajuste.

B) RECUPERACIONES.

En caso de cualquier recuperación de terceros por siniestros pagados bajo la presente Póliza, las cantidades recuperadas se distribuirán como sigue:

1) Se aplicará para reembolsar al asegurado según corresponda por el monto correspondiente al deducible aplicado.

2) El remanente se reembolsará a la Aseguradora hasta por el importe del pago efectivamente realizado bajo la presente Póliza.

3) Una vez aplicados los supuestos de los incisos 1) y 2) anteriores, y si existiere algún saldo, se indemnizará al Asegurado por el daño material sufrido en exceso del valor indemnizado de acuerdo con la presente Póliza y cualquier otro interés afectado por el siniestro.

Los gastos de todos los trámites de recuperación serán distribuidos en la proporción de las recuperaciones respectivas. Si no existe recuperación en los procedimientos llevados a cabo, la Aseguradora absorberá dichos gastos en su totalidad.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

2.2.20. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Aseguradora, no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de los derechos del Asegurado o derechos de recuperación contra ninguna compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o afiliada con, cualquier Asegurado tampoco contra los directores, funcionarios o empleados de las mismas.

Asimismo, no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos (La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo), por lo que bajo ninguna circunstancia la Aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

La Aseguradora no tendrá derecho a subrogarse en contra de cualquier persona física, empresa, u organización con las que el Asegurado Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso Empresas Filiales, lleve a cabo operaciones y celebre, con anterioridad a la fecha de la pérdida, contrato por escrito mediante el cual las partes acuerden la renuncia al derecho de subrogación en sus Pólizas de Seguro, de manera recíproca. La renuncia de la Aseguradora al derecho de subrogación surtirá sus efectos a partir de la declaración por escrito del Asegurado y tendrá el alcance establecido en los contratos que celebre el Asegurado Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso Empresas Filiales, mencionados en este párrafo.

La Aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la empresa Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Los beneficios establecidos en la presente Póliza (que operara como primaria), respecto del alcance de las indemnizaciones no podrán ser condicionados por parte de la Aseguradora, aun cuando existan otras Pólizas en donde se establezca el derecho a retribución hacia los beneficiarios, por lo que la Aseguradora, conforme a los términos y condiciones de esta Póliza, deberá indemnizar, adquiriendo en su caso, el derecho de la subrogación.

2.2.21. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

Una vez vencido el plazo de 30 (treinta) días y que la Aseguradora no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado podrá emitir un aviso de mora a la Aseguradora al siguiente Día Hábil del vencimiento.

En dicho aviso de mora el Asegurado informará a la Aseguradora que aplicará lo establecido en la cláusula "INDEMNIZACIÓN POR MORA" de la Póliza, por lo que se le otorga un plazo máximo d[illegible] Días Hábiles para cumplir con la obligación del pago de la indemnización.

En caso de que la Aseguradora no cumpla con el plazo antes mencionado, el Asegurado apl[illegible] pena convencional, de acuerdo con lo señalado en la cláusula "PENAS CONVENCIONALES" l[illegible] será óbice para el pago de la Indemnización por Mora previsto en el artículo 276 de la Ley de Inst[illegible] de Seguros y de Fianzas.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Asimismo, el Asegurado dará aviso a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros de acuerdo con lo estipulado en el Art. 276 numeral IX de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para los fines que correspondan.

2.2.22. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN.

Los términos y condiciones establecidos en la presente Póliza fueron acordados y fijados libremente entre el Asegurado y la Aseguradora, por lo que este es un contrato de No Adhesión, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta Póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

2.2.23. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

La Aseguradora, previa notificación al Asegurado, tendrá el derecho de inspeccionar a su propia costa los bienes cubiertos, así como las maniobras u operaciones (distintas al traslado de embarcaciones) e instalaciones a efecto de conocer la calidad del riesgo existente. Sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Aseguradora de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o sus representantes.

Queda expresamente convenido que el Asegurado estará obligado a dar las facilidades a la Aseguradora y a sus inspectores, para que éstos realicen las inspecciones a bienes cubiertos, maniobras, operaciones (distintas al traslado de embarcaciones) y sus procedimientos, así como instalaciones, plataformas o embarcaciones en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días contados a partir de la fecha en que el Asegurado reciba la solicitud por escrito de la Aseguradora, en caso de que previo a la inspección exista algún inconveniente por cuestiones operativas o de seguridad, o climatológicas, se comunicará a la aseguradora para determinar el momento apropiado para llevar a cabo la inspección buscando siempre la seguridad de todas las partes involucradas. En caso contrario, la Aseguradora podrá limitar las respectivas coberturas.

Este plazo contará a partir de que la Aseguradora notifique por escrito entre otros, los siguientes datos: nombre de la embarcación/instalación/maniobra u operación que será inspeccionada, firma de ingeniería y datos del inspector que realizará la evaluación, así como el objetivo y alcance de la misma, incluyendo según aplique, la lista de verificación que será utilizada, criterios de revisión, u otra documentación que se considere relevante para la inspección.

El Asegurado, deberá cumplir con la atención de las recomendaciones resultantes de las visitas, mismas que podrán surgir con motivo de la detección de condiciones de agravación de riesgo fuera de las propias normas del Asegurado o de las prácticas normales de seguridad de la industria, o bien, para mejorar las condiciones del riesgo de los bienes asegurados, maniobras, operaciones e instalaciones, con base en las leyes, regulaciones, códigos o normas aplicables al tipo de instalación, operación o servicio, así como en las prácticas de la industria, ya que si estas no son corregidas y tienen influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones, la Aseguradora podrá liberarse de sus obligaciones en términos de lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

No obstante, lo previsto en el párrafo anterior, la Aseguradora podrá otorgar un periodo de tiem
la atención de las recomendaciones que así considere, observándose durante el periodo otor
previsto en la presente Póliza, así como, en la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Previo a su venc
el asegurado podrá solicitar la ampliación del plazo, siempre que exista una justificación con las
que imposibiliten la atención de las recomendaciones y observaciones en la fecha inici
establecida por la Aseguradora.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Aun cuando dichas recomendaciones o inspecciones puedan coadyuvar con la reducción de siniestros, dichas inspecciones no implican admisión alguna de responsabilidad, o acuerdo o reconocimiento tácito o implícito de conceder cobertura a o de reconocer condiciones inseguras o agravación de riesgo. Con independencia de la redacción o intención que se le pretenda dar a dichas recomendaciones o inspecciones, la Aseguradora no se compromete mediante éstas de ninguna manera, ni garantiza, que alguna persona u organización cumple con estándares de seguridad o salubridad de empleados, predios u operaciones; o que cumplen con las leyes o códigos o normas a los que está obligado el Asegurado.

Cualesquiera recomendaciones conocidas por el Asegurado anteriores al inicio de la vigencia de la Póliza y que se encuentren en proceso de atención a dicha fecha continuarán vigentes, estando el Asegurado obligado a darles la atención en las condiciones pactadas en su momento, por lo que la Aseguradora actual podrá darles el seguimiento como si dichas recomendaciones las hubiera emitida ella, aplicando en su caso lo estipulado en el párrafo inmediato anterior.

Por otra parte, la Aseguradora tendrá el derecho de realizar visitas de evaluación a los bienes cubiertos, a efecto de obtener información, para efectos de seguro y de manera enunciativa más no limitativa, respecto de los cúmulos de valores de los bienes cubiertos.

Con prelación a cualquier otra condición establecida en esta Póliza, queda convenido que la Aseguradora estará obligada a compartir los reportes de dichas Visitas de Inspección y Evaluación de Riesgos con el Asegurado en idioma español en los plazos que se indiquen en esta Póliza.

La Aseguradora estará obligada a entregar al término de la visita un reporte preliminar con los hallazgos (recomendaciones/observaciones) y comentarios generales, así como el reporte final en un plazo no mayor de quince (15) Días a partir del término de la inspección.

En caso de inspecciones a más de una embarcación en fechas consecutivas (bloques de embarcaciones/inspecciones), el tiempo para entrega de reportes finales será a partir del término del bloque de embarcaciones inspeccionadas.

El reporte final deberá alinearse con el alcance y número de hallazgos (recomendaciones y observaciones) en referencia al reporte preliminar.

Queda convenido que, en el caso de las visitas de inspección y evaluación de riesgos, el Asegurado a su propio costo, será el responsable de los traslados por helicóptero, de los inspectores y del personal de la aseguradora a los sitios a inspeccionar en alta mar, salvo en aquellos casos que por causas ajenas al Asegurado no sea posible.

2.2.24. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Respecto a la agravación del riesgo se estará a lo dispuesto, según aplique, a lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Seguro y/o Ley de Navegación y Comercio Marítimos y/o, en su caso, cualquier otra disposición o Ley aplicable en la materia.

2.2.25. SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES.

ARBITRAJE.

Todas las desavenencias que deriven de la interpretación o ejecución de la Póliza, que no h
resueltas por cualquiera de los mecanismos previstos en la misma, serán resueltas defini
mediante arbitraje conducido de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Internacional en vigor a la Fecha de Suscripción, por tres (3) árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento. La administradora del arbitraje será la Cámara de Comercio Internacional, la sede del arbitraje será en la Ciudad de México, el arbitraje será en idioma español, incluyendo todos los actos y documentos que se generen con motivo de la substanciación del procedimiento, siendo la legislación aplicable al fondo del negocio las leyes federales mexicanas. Las Partes pactan desde este momento por así convenir a sus intereses, excluirse de las disposiciones sobre el "Árbitro de Emergencia" a que se refiere el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor a partir del 1 de enero de 2012 o el reglamento que lo sustituya, si es que considera dicha figura.

NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN ICC Y ARBITRAJE ICC

Todas las desavenencias que deriven de la interpretación o ejecución de la Póliza o con su incumplimiento, que no hayan sido resueltas por cualquiera de los mecanismos previstos en la misma, serán resueltas en primera instancia, mediante Negociación, donde las partes deberán consultarse por escrito y negociar entre ellas y, reconociendo sus intereses en común, tratarán de alcanzar una solución satisfactoria. Si las partes no llegan a un acuerdo dentro de un periodo de [10] días, cualquiera de las partes podrá, mediante comunicación a la otra parte y al Centro Internacional de ADR de la CCI, iniciar una Mediación conforme al Reglamento de Mediación de la CCI. El nombramiento del Mediador será designado por el Centro Internacional de ADR de la CCI previa consulta a las partes. La sede de la Mediación será en la Ciudad de México. El idioma en que se conduzca la Mediación será el español. A falta de resolución de las controversias según dicho Reglamento dentro de los [15] días siguientes a la presentación de la solicitud de Mediación, o al vencimiento de otro plazo que hubiera sido acordado por escrito por las partes, tales controversias deberán ser resueltas mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor en ese momento. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, y el Tribunal Arbitral se integrará por tres árbitros nombrados conforme al Reglamento referido. El idioma para conducir el arbitraje será el español. La Ley aplicable al fondo serán las Leyes Mexicanas.

2.2.26. FRAUDE, DOLO.

La Aseguradora quedará libre de toda responsabilidad:

a) Si el Asegurado, el beneficiario o los representantes de uno u otro, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan ocultan o dilatan la entrega de información o declaran hechos de manera inexacta.

b) Si hubiera en el evento u ocurrencia o en la reclamación, tergiversación, simulación, dilación, dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los representantes de cualquiera de ellos.

2.2.27. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, con fundamento en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley o cualquier otra Disposición Legal aplicable que tenga prelación, sea específica o supletoria.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombrar
perito y por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Fin
por lo cual, la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la pre
de las acciones a que pudieren dar lugar.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.2.28. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo de ejecución de los servicios será de 672 (Seiscientos setenta y dos) Días a partir de las 12:00 Horas (Doce horas) tiempo del Meridiano de Greenwich del día 20 de abril de 2023, y hasta las 12:00 Horas (Doce horas) tiempo del Meridiano de Greenwich del día 20 de febrero de 2025. La responsabilidad de la Aseguradora concluirá hasta la terminación del último siniestro. No se contabilizará como día de ejecución de los Servicios, todo aquel que no se haya laborado por caso fortuito o fuerza mayor, según sea el caso, de conformidad con la cláusula "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" o por motivos imputables a Petróleos Mexicanos.

La prestación de los servicios se realizará en cualquier parte del mundo, en cualquier día y en cualquier horario conforme a los términos y condiciones descritos en la presente Póliza.

2.2.29. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El Asegurado pagará a la Aseguradora de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula PRIMAS PÓLIZA TRANSPORTE DE CARGA, CASCO Y MAQUINARIA, PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI", RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES, PLATAFORMAS MÓVILES, REPARADORES DE EMBARCACIONES, EQUIPO FERROVIARIO Y DINERO Y VALORES" 2.1.3.3 de la Póliza, en el entendido de que la Aseguradora, deberá presentar conforme a las Fechas de Entrega de Facturas establecida en la cláusula "Prima" de la Póliza, los respectivos CFDI según la distribución correspondiente.

El pago a la Aseguradora se realizará a través de depósito bancario en la cuenta nacional o extranjera, a nombre de la Aseguradora en su carácter de Beneficiario o Destinatario, que para tal efecto haya designado la misma, a través de la Ventanilla única de Petróleos Mexicanos y de las ventanillas de cada una de las Empresas Productivas Subsidiarias.

Una vez realizado el pago a la Aseguradora, ésta tendrá diez (10) Días Hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Los pagos que al respecto procedan, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en este numeral y estarán sujetos a lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2.2.30. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

La Aseguradora al emitir el CFDI, efectuará todos sus trámites de cobro a través de la bóveda electrónica del asegurado, mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su Firma Electrónica Avanzada.

Para tal fin la Aseguradora a través de su apoderado legal, está obligada a realizar su trámite de registro como proveedor ante cada una de las ventanillas únicas de tesorería correspondientes a Petróleos Mexicanos y de sus Empresas Productivas Subsidiarias, entregando la documentación que para dicho trámite le sea solicitada. Este trámite es obligatorio y bajo responsabilidad de la Aseguradora para cada Póliza en la que resulte adjudicada, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días, contados a publicación del fallo. Al término de dichos trámites, la Aseguradora se obliga a entregar a la Seguros y Fianzas copia de la documentación entregada en cada ventanilla única en fo acompañando en particular, las cartas bancarias dirigidas a Petróleos Mexicanos y cada EP

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Pa
E01-2-60-00000

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Al inicio del segundo periodo y previo a la entrega de facturas, la Aseguradora se obliga a realizar la actualización de las cartas bancarias para Petróleos Mexicanos y cada EPS.

El contratante por conducto del Administrador del Proyecto, será responsable de autorizar los pagos mediante su firma en la bóveda de documentos electrónicos que les corresponda, del COPADE (Codificación de pagos y descuentos), previa verificación del cumplimiento de los servicios en términos de la Póliza.

La firma en la bóveda electrónica permitirá la generación de una notificación electrónica a la Aseguradora para que genere el CFDI, según corresponda.

Cuando la Aseguradora emita facturación electrónica, efectuará todos sus trámites de pago a través de la bóveda electrónica del Asegurado, mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.

Cuando la Aseguradora emita facturación documental, deberá presentar la factura en la dirección que el Asegurado le señale debidamente llenadas, en original y 2 copias, mismas que deberán ser presentadas en las fechas de entrega de Facturas establecida en la cláusula 2.1.3.3 "PRIMAS PÓLIZA TRANSPORTE DE CARGA, CASCO Y MAQUINARIA, PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI", RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES, PLATAFORMAS MÓVILES, REPARADORES DE EMBARCACIONES, EQUIPO FERROVIARIO Y DINERO Y VALORES".

La Aseguradora al momento de facturar, deberá hacer referencia al No. de Póliza, al concepto de los servicios prestados, el importe de la Prima y período a cubrir.

Se deberá facturar de acuerdo con los siguientes datos:

RAZÓN SOCIAL, DIRECCIÓN Y R.F.C. DE LOS ASEGURADOS

PETRÓLEOS MEXICANOS
Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
R.F.C. PME380607P35

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
R.F.C. PEP9207167XA

PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11300, México, D.F.
RFC. PTI151101TE5

PEMEX LOGÍSTICA
Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 113
D.F.
RFC. PLO151001KT9

P.M.I TRADING DESIGNATED ACTIVITY COMPANY
PMI9105174FA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Pá
E01-2-60-00000

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Av. Marina Nacional No. 329, Torre Ejecutiva, Piso 22
Col. Verónica Anzures Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11300, México, D. F.

PMI TRADING MEXICO S.A. DE C.V.
PTM1611295U4
Av. Marina Nacional No. 329, Torre Ejecutiva, Piso 21
Col. Verónica Anzures Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11300, México, D. F.

P.M.I. NORTEAMERICA, S.A. de C.V.
PNO930113IFA
Av. Marina Nacional No. 329, Torre Ejecutiva, Piso 20
Col. Verónica Anzures Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11300, México, D. F.

En caso de que los CFDI entregados por la Aseguradora para su pago presenten errores o deficiencias, el Asegurado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a la Aseguradora las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que la Aseguradora presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo mencionado en la cláusula "Prima" de la Póliza. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo para el pago.

El plazo que transcurra entre la notificación electrónica de rechazo de una factura y la fecha en que la Aseguradora presente esta corregida, no se computará para efectos de reprogramación del plazo de ejecución.

Una vez realizado el pago a la Aseguradora, éste tendrá 10 (diez) Días Hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Los pagos que al respecto procedan, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en este numeral y estarán sujetos a lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que por causas imputables a la Aseguradora no se presenten las facturas a tiempo, ésta deberá otorgar al Asegurado por escrito una prórroga de pago de 30 (treinta) días adicionales a partir de la recepción correcta de los documentos, para que el Asegurado pueda realizar el pago correspondiente. Lo anterior, no alterará la cobertura otorgada ni cancelará la Póliza.

Cuando la Aseguradora emita facturación documental, deberá presentar la factura en la Gerencia de Seguros y Fianzas, debidamente requisitadas, en formato PDF y XML.

La Aseguradora consiente que el Asegurado podrá suspender los pagos a los que la Aseguradora tenga derecho, cuando así le sea requerido al Asegurado por autoridad competente como consecuencia de que la Aseguradora ha simulado operaciones a través de la emisión de facturas o comprobante digitales o ha incumplido sus obligaciones fiscales. La suspensión de pagos prevista en esta c generará en ningún caso gastos financieros o cualquier otro concepto a cargo del Asegurado.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

El Asegurado a través de su representante, comunicará a la Aseguradora el requerimiento de la autoridad competente para la suspensión de pagos, dentro de los (cinco) Días Hábiles siguientes al de la recepción de dicho requerimiento.

Efectuado el pago de la prima por el Asegurado, la Aseguradora contará con un plazo máximo de 5 días hábiles para la emisión de los complementos de pago correspondientes, remitiéndolos vía correo electrónico a la Gerencia de Seguros y Fianzas, así mismo realizar su entrega física debiendo contar con sello de pagado y firma autógrafa del Apoderado Legal.

2.2.31. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso documentados que haya recibido la Aseguradora, ésta se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso.

Una vez detectado el pago en exceso, el Asegurado requerirá a la Aseguradora la devolución de las cantidades pagadas en exceso en el CFDI inmediato posterior, o a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha del requerimiento, en el entendido de que bajo estos supuestos no se generará gasto financiero alguno.

En caso de que la Aseguradora no cubra al Asegurado las cantidades pagadas en exceso, en los términos antes señalados, la Aseguradora deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes conforme a la tasa del 9% (nueve por ciento) anual, de acuerdo con el artículo 2395 del Código Civil Federal.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por Días a partir del vencimiento del plazo establecido en esta cláusula y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Asegurado.

No obstante, lo anterior, la Aseguradora se obliga a verificar de manera permanente los pagos realizados por el Asegurado derivados de la ejecución de los Servicios objeto de la Póliza, a efecto de que, si la Aseguradora detecta algún pago en exceso, éste lo informe de manera inmediata al Asegurado, y proceda a la devolución de las cantidades pagadas en exceso, en términos del segundo párrafo de esta cláusula.

BMCS 11-2022

2.2.32. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El Asegurado recibirá los Servicios de aseguramiento amparados por esta Póliza, a partir del inicio de la vigencia de la Póliza y hasta su conclusión. Los Servicios administrativos como lo es la emisión de certificados, administración de la Póliza, ajuste y liquidación de siniestros, se entenderán por concluidos cuando éstos se hayan ejecutado satisfactoriamente de acuerdo con los alcances y estipulaciones convenidas en la Póliza.

Se considerarán recibidos los servicios cuando se haya efectuado el pago en los términos establecidos en las bases de indemnización de cada cobertura amparada o la reparación de los daños ocu de los plazos establecidos en la cobertura, de conformidad con los términos y condiciones d Póliza y/o cuando haya terminado la vigencia de la Póliza sin que se encuentre pend deducción, indemnización o penalización.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P
E01-2-60-0000

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.2.33. SUPERVISIÓN E INSPECCION DE LOS SERVICIOS.

Las Gerencias de Seguros y Fianzas de Petróleos Mexicanos y de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán los servicios ejecutados en los términos de esta Póliza, y revisará en todo tiempo que los mismos sean ejecutados en la forma convenida, conforme a lo estipulado en la Póliza y sus anexos.

La supervisión de los Servicios que realicen las Gerencias de Seguros y Fianzas antes referidas no libera a la Aseguradora del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en la Póliza, así como de responder por deficiencias en la calidad de los Servicios una vez concluidos estos, ni representa una aceptación tácita o expresa de los Servicios.

Para la verificación parcial o total de la siniestralidad reportada, la Aseguradora dará a la Gerencia de Seguros y Fianzas las facilidades necesarias para tal fin, proporcionando en su caso, copia de los expedientes que se le soliciten por parte de los responsables de la Gerencia de Seguros y Fianzas, y las áreas que correspondan según el ámbito de sus respectivas competencias, según corresponda.

2.2.34. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

La Aseguradora será la única responsable cuando de los servicios amparados en la Póliza no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte del Asegurado; por lo que en estos casos el Asegurado podrá ordenar, la rectificación o reposición de aquellos servicios que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que la Aseguradora tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de la Aseguradora; en tal supuesto, la Aseguradora procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

Si la Aseguradora realiza servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el endoso respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar prima alguna por ello.

La Aseguradora tendrá la obligación de contar con las autorizaciones requeridas por las dependencias o entidades gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución de la Póliza, por lo que, también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, asimismo, la Aseguradora deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de Petróleos Mexicanos para la ejecución de los servicios.

La Aseguradora se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera el Asegurado respecto de la presente Póliza, misma que podrá entregarse por el Asegurado a sus órganos fiscalizadores o autoridades competentes que así se lo soliciten.

Salvo en los casos previstos, la Aseguradora estará obligada a dar respuesta a las solicitudes del Asegurado en un plazo no mayor a 30 Días Hábiles a partir de la fecha de solicitud.

Se conviene que las obligaciones de la Aseguradora de acuerdo con la Póliza deberán inclu actividades, insumos y, en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para la satisfactoria de los servicios en los términos de esta Póliza.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Para la información que se transmite de manera digital, que forma parte de las actividades relacionadas con reclamaciones, aseguramiento o inspecciones entre otros, la Aseguradora estará obligada a proporcionar un repositorio institucional digital en el cual se pueda compartir de manera electrónica esta información, considerando las medidas de seguridad necesarias para la protección de los datos en cumplimiento con la cláusula de confidencialidad de la información.

2.2.35. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA.

Las partes podrán convenir la terminación anticipada de la Póliza, por las siguientes circunstancias:

i. Por fuerza mayor;

ii. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;

iii. Cuando la Póliza no resulte rentable o conveniente para el Asegurado;

iv. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución de la Póliza; y

v. Por resolución judicial o administrativa que declare la nulidad de los actos que dieron origen a la Póliza.

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a terminar anticipadamente la Póliza, el Asegurado entregará un oficio con el que comunique la terminación anticipada de la Póliza, el cual deberá entregarse en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que se presente la causa que origine la terminación.

En caso de terminación anticipada, el finiquito correspondiente deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de que se haya convenido la misma.

El Asegurado podrá, junto con la Aseguradora, conciliar los saldos derivados de la terminación anticipada con el fin de preservar los intereses de las partes dentro del finiquito.

El Asegurado hará constar en el finiquito, la recepción de los servicios que haya ejecutado la Aseguradora hasta la terminación anticipada de la Póliza.

El documento donde conste el finiquito formará parte de la Póliza.

En caso de que la Aseguradora no comparezca al finiquito, el Asegurado procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, a consignar el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

2.2.36. FUERZA MAYOR.

Esta cláusula será aplicable para beneficio de la Aseguradora única y exclusivamente para efectos de la prestación de los servicios relacionados con las tareas derivadas de la Póliza, como puede ser la administración de la Póliza, la emisión de certificados o bien, el ajuste de pérdidas. No aplicará para las cuestiones relacionadas con el objeto directo de la Póliza, que es el aseguramiento del patrimonio del Asegurado contra los riesgos que se describen en la presente Póliza.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito fuerza

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos aje voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean impre

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de las partes, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros imputables a la administración del Asegurado o su(s) subcontratista(s); actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser de dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. En caso de que la parte afectada no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar fuerza mayor.

La Aseguradora podrá solicitar la modificación al plazo o fecha establecida para la prestación de los servicios, por fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando la Aseguradora por causa de fuerza mayor no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito al Asegurado, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula "PENAS CONVENCIONALES".

Cuando se determine justificada la fuerza mayor, se celebrará, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días siguientes a que se dé el evento de fuerza mayor, un endoso mediante el cual se determine la prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales.

No se considera fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de prevención, negligencia, impericia, provocación o culpa de la Aseguradora o su(s) subcontratista(s), o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula "PENAS CONVENCIONALES".

BMCS 11-2022

2.2.37. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las partes convienen que podrán suspender temporalmente, en todo o en parte la Póliza, por las siguientes causas:

1. Se presenten causas de fuerza mayor; en este caso, únicamente se pagarán aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados;
2. Atraso imputable al Asegurado en la disponibilidad de las áreas para la prestación de los servicios; y
3. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución de la Póliza.

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a suspender la ejecución de los servicios, la parte que decida invocar la suspensión deberá comunicar por escrito a la otra parte la situación dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

Si la suspensión obedece a fuerza mayor, la misma deberá acreditarse en términos de lo previsto en la cláusula "FUERZA MAYOR".

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

A partir de la comunicación que dé por terminada la suspensión, el endoso para la determinación de la prórroga deberá suscribirse a más tardar dentro de los 15 (quince) Días siguientes a dicha comunicación; la nueva fecha de terminación prorrogada no modificará el plazo originalmente pactado.

Cuando concluido el plazo de suspensión, se determine no reanudar la ejecución de los servicios, deberá llevarse a cabo la terminación anticipada de la Póliza de conformidad con la cláusula "TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA."

BMCS 11-2022

2.2.38. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)

2.2.38.1 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ASEGURADORA (RESCISIÓN)

El Asegurado tendrá derecho a rescindir la Póliza, previo aviso a la Aseguradora, ante cualquiera de los siguientes Eventos de Incumplimiento:

1. No ejecute los servicios en el (los) plazo(s) establecido(s) en la Póliza;
2. Se niegue a reponer los servicios que el Asegurado hubiere considerado como rechazados o discrepantes, previo requerimiento del Asegurado, y en el plazo que para dichos efectos se establezca;
3. Si los servicios no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en esta Póliza;
4. Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios o incumpla con los programas de ejecución que se hubieren pactado en la Póliza;
5. Ceda o transfiera de cualquier forma las obligaciones y derechos de la Póliza; sin contar con el previo consentimiento del Contratante;
6. Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Póliza;
7. Si incumple con cualquiera de las Políticas Internas Anticorrupción de Pemex;
8. Si incumple con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción;
9. No mantenga y acredite conforme a lo previsto en las Bases de Contratación, las capacidades financieras, de experiencia, técnicas y de ejecución con las que le fue adjudicada la Póliza;
10. Cuando incumpla las obligaciones contenidas en el Anexo "SSPA" de esta Póliza, que se consideren en el mismo como causal de Rescisión;
11. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en la Póliza y sus an
12. Cuando la autoridad competente resuelva en definitiva que la Aseguradora incurrió en de operaciones a través de la emisión de CFDI;

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

13. Si incumple con las MMRDD adoptadas por el Asegurado como resultado del proceso de Debida Diligencia Administrativa, señaladas, en su caso, en el Anexo "MMRDD" denominado Medidas de Mitigación de Riesgos de Debida Diligencia de la Póliza;

14. Si el Asegurado proporciona a la Aseguradora evidencia razonable de que ha habido un incumplimiento de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción y/o las obligaciones establecidas en la presente cláusula o cualquier Tercera Parte de la Aseguradora con respecto a esta Póliza y cualquier contrato relacionado con esta Póliza;

15. Si realiza Hechos de Corrupción en relación con la Póliza;

16. Si es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o bien, confiese haber cometido algún delito o infracción, o se hubiera allanado como parte de un procedimiento en la materia, por el incumplimiento de Leyes y Obligaciones Anticorrupción en relación con la Póliza;

17. Si declara con falsedad u omite proporcionar información durante el procedimiento de contratación, a la emisión de la Póliza o durante la ejecución de la misma o durante el proceso de Debida Diligencia Administrativa;

18. Ceda o transfiera los derechos de cobro derivados de la Póliza, sin contar con el consentimiento del Asegurado;

19. Si antes del vencimiento del plazo(s) para la ejecución de los servicios manifiesta por escrito su imposibilidad para la ejecución de los mismos;

20. Resulte incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos, o inicie cualquier procedimiento bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas, o solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;

21. La Rescisión de otra Póliza celebrada entre la Aseguradora y el Asegurado;

22. Si declara o confiesa haber realizado Hechos de Corrupción o infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal en relación con la presente Póliza;

23. Por el incumplimiento a cualquiera de las leyes y reglamentos aplicables

Por lo anterior el Asegurado comunicará por escrito a la Aseguradora, el incumplimiento correspondiente, para que dentro de los 30 (treinta) Días a que éste hubiera recibido dicha comunicación, la Ase subsane el (los) incumplimiento(s), pudiéndose acordar un periodo de gracia superior atend características del evento de que se trate, el cual no deberá ser superior a 30 (treinta) Días, lo cu constar por escrito emitido por los representantes facultados por las partes. Si dicho incumpli pudiera ser subsanado dentro del plazo concedido, el Asegurado tendrá el derecho de rescindi derecho la Póliza.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En el caso de los eventos no subsanables, el Asegurado tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho la Póliza, en cualquier momento.

Ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento de la Aseguradora, el Asegurado podrá, descontar de los montos que le adeudase a la Aseguradora por las obligaciones cumplidas antes de la fecha del aviso de Rescisión correspondiente, cualquier monto a favor del Asegurado, incluyendo el pago de los Servicios ejecutados previa verificación de los mismos, las Penas Convencionales adeudadas a el Asegurado, con independencia de cualquier otro derecho respecto de la Póliza.

La Rescisión por un Evento de Incumplimiento de la Aseguradora, surtirá sus efectos desde la fecha en que la Aseguradora reciba el aviso de Rescisión que establezca el Evento de Incumplimiento.

Desde la fecha de la Rescisión de la Póliza por parte del Asegurado conforme a esta cláusula, la Aseguradora no podrá realizar acción alguna para subsanar el Evento de Incumplimiento.

Ante la Rescisión de la Póliza derivado de un Evento de Incumplimiento de la Aseguradora, y en caso de que el Asegurado tenga la necesidad de realizar pagos a Terceros a efecto de ejecutar actividades necesarias, en beneficio de la consecución del objeto contratado y a fin de evitar posibles daños para el Asegurado, la Aseguradora está de acuerdo en que se compensen los costos de dichos pagos o actividades ejecutadas con los pagos adeudados a la Aseguradora conforme a la Póliza o con otros contratos vigentes que se tengan con el Asegurado, en los que haya plena identidad de las partes.

En el caso de los eventos señalados en los numerales 2 y 3, el incumplimiento podrá ser subsanado por la Aseguradora dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a que ésta hubiera recibido la comunicación correspondiente del Asegurado, pudiéndose acordar un periodo de gracia superior atendiendo las características del evento de que se trate, lo cual deberá constar por escrito por representantes facultados del Asegurado y de la Aseguradora; si dicho incumplimiento no pudiera ser subsanado dentro del período de 5 (cinco) Días, una vez agotado el plazo para subsanar el incumplimiento, el Beneficiario tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho la Póliza.

En el caso de los numerales no referidos en el párrafo anterior, el Asegurado tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho la Póliza. La rescisión de pleno derecho por un Evento de Incumplimiento de la Aseguradora será válida desde la fecha en que la Aseguradora reciba el aviso de rescisión de pleno derecho que establezca el Evento de Incumplimiento de la Aseguradora aplicable.

Desde la fecha de la rescisión de pleno derecho de la Póliza por parte del Asegurado, conforme a la presente Cláusula y al aviso correspondiente, la Aseguradora no podrá realizar acción alguna para subsanar el Evento de Incumplimiento de la Aseguradora.

BMCS 11-2022

2.2.38.2 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO

La Aseguradora tendrá derecho a rescindir de pleno derecho la Póliza, dando previa comun
Asegurado.

Los incumplimientos atribuibles al Asegurado por los que la Aseguradora puede rescindir
derecho la Póliza son los siguientes:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

1. Incumplimiento en las obligaciones de pago por más de 90 (noventa) Días posteriores a la fecha en que se haga exigible la obligación de pago, siempre que en la comunicación enviada por escrito al Asegurado la Aseguradora haya indicado: (i) que dicho pago no se realizó; y (ii) el importe de dicho pago;
2. Por causas imputables al Asegurado no permita el acceso de la Aseguradora, en la fecha pactada, al sitio donde deban desarrollarse los Servicios:

En el caso del evento señalado en los numeral 1, el incumplimiento podrá ser subsanado por el Asegurado.

Por lo anterior la Aseguradora comunicará por escrito a el Asegurado, el incumplimiento correspondiente, para que dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a que éste hubiera recibido la comunicación correspondiente de la Aseguradora el Asegurado subsane el (los) incumplimiento(s), pudiéndose acordar un periodo de gracia superior atendiendo las características del evento de que se trate, el cual no deberá ser superior a 30 (treinta) Días, lo cual deberá constar por escrito emitido por los representantes facultados por las partes. Si dicho incumplimiento no pudiera ser subsanado dentro del plazo concedido, la Aseguradora tendrá el derecho de Rescindir la Póliza.

En el caso de los eventos no subsanables, la Aseguradora tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho en cualquier momento, la Póliza.

La Rescisión por un evento de incumplimiento del Asegurado, surtirá sus efectos desde la fecha en que el Asegurado reciba el aviso de Rescisión que establezca el evento de incumplimiento del Asegurado aplicable.

En caso de determinarse la Rescisión, la Aseguradora, tendrá derecho a recibir del Asegurado, previa verificación de los Servicios ejecutados, el pago de los mismos hasta la determinación de la Rescisión.

Desde la fecha de la Rescisión de la Póliza por parte de la Aseguradora conforme a esta cláusula, el Asegurado no podrá realizar acción alguna para subsanar el Evento de Incumplimiento del Asegurado.

Para efectos de la Rescisión, cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito a la otra las razones que tuviere para la Rescisión de la Póliza, la cual surtirá efectos al Día Hábil siguiente al de su comunicación.

La resolución de pleno derecho de la Póliza, para los efectos del Artículo 376 del Código de Comercio, no liberará a cualquiera de las partes del cumplimiento de cualquier obligación de la Póliza.

Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento del Asegurado, la Aseguradora podrá descontar, de los montos que le adeudase el Asegurado por las obligaciones cumplidas antes de la fecha del aviso de Rescisión correspondiente, cualquier monto a favor de la Aseguradora, incluyendo las Penas Convencionales adeudadas a la Afianzadora, con independencia de cualquier otro derecho
la Póliza.

BMCS 11-2022

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P
E01-2-60-00000

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.2.39. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.

La presente Póliza podrá ser modificada mediante endoso, y las partes acuerdan que las modificaciones realizadas en términos de esta cláusula no implicarán novación de las obligaciones de la presente Póliza.

Las partes en ningún caso podrán modificar sustancialmente el objeto de la Póliza.

Cualquier modificación relacionada al monto y plazo de la Póliza, se deberá tramitar a través del Administrador del Proyecto, debiéndose obtener la opinión del área de abastecimiento, y en su caso, la constancia de recursos presupuestales suficientes para llevar a cabo la modificación requerida. Una vez que cuente con la opinión de dicha área, el Administrador del Proyecto solicitará a la Aseguradora la modificación, la cual, en caso de estar de acuerdo, expedirá el endoso correspondiente.

En caso de resultar aplicable, se deberán obtener las autorizaciones a que se refieren las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

La solicitud de modificación no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.

2.2.40. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y avisos relacionados con la presente Póliza, incluido el cambio de domicilio, se harán por escrito y se realizarán en los domicilios convencionales que señalan ambas partes, por parte del Asegurado en los siguientes domicilios:

Pemex Corporativo	Gerente de Seguros y Fianzas Av. Marina Nacional No. 329, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Del. Miguel Hidalgo México, D.F., Edificio C, Piso 1.
PMI	Gerente de Seguros y Fianzas Av. Marina Nacional No. 329, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 Del. Miguel Hidalgo, México, D.F., Torre Ejecutiva, Piso 20.

Comunicaciones a la Aseguradora:

Seguros Atlas S.A.	Paseo de los Tamarindos No. 60 PB, Col. Bosques de las Lomas, Ciudad de México, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120.

Las partes se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en todas las comunicaciones relativas a la Póliza.

Todas las comunicaciones y avisos relacionados con la presente Póliza se harán por escrito y se realizarán en los domicilios convencionales que señalan ambas partes o se enviarán a sus respectivas vía electrónica con confirmación enviada por el mismo medio, aceptando expresamente la validez de cualquier comunicación realizada por esta vía; por correspondencia o servicio de mensajería con acuse de recibo. Las partes se obligan a comunicarse cualquier cambio de su titular y/o domicilio.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Pa
E01-2-60-00000

Asimismo, la Aseguradora acepta que en caso de incumplir con la obligación de informar su cambio de domicilio, y una vez que obre constancia fehaciente emitida por autoridad jurisdiccional o fedatario público en el expediente formado con motivo de la contratación, de que no se encuentra en el domicilio convencional, reconoce como válidas las notificaciones que se fijen en la ventanilla única de pago a proveedores de Petróleos Mexicanos aceptando expresamente que la notificación realizada por dicho medio será legal y surtirá sus efectos al día siguiente de su fijación en dicho lugar.

2.2.41. ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA.

La Gerencia de Seguros y Fianzas, adscrita a la Subdirección de Administración de Riesgos y Aseguramiento de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos es el área responsable de administrar la presente Póliza, así como de reclamar sus siniestros y gestionar las indemnizaciones correspondientes a Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias. Por lo que respecta a las Empresas Filiales, corresponderá al área que esta determine de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias.

2.2.42. QUIEBRA E INSOLVENCIA.

En el caso de declararse el Asegurado o cualquier entidad que forme parte del Asegurado en concurso de acreedores, quiebra o insolvencia, no relevará a la Aseguradora del pago de las reclamaciones que afecten la presente Póliza, debido a tal bancarrota o insolvencia.

Esta cláusula opera siempre y cuando la Póliza este vigente y que los siniestros reclamados sean por un riesgo cubierto en la Póliza.

2.2.43. RELACIONES LABORALES.

La Aseguradora, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para cumplir con el objeto de la Póliza, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas y los de sus vendedores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos, incluyendo la obligación de afiliación y pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de inscribir y efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de todo el personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para cumplir con el objeto de la Póliza.

La Aseguradora reconoce y acepta que con relación a la Póliza, actúa exclusivamente como persona independiente, que ella y sus subcontratistas disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en la Póliza, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre la Aseguradora, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes, y el Asegurado.

Por lo anterior, la Aseguradora acepta que el Asegurado deducirá de los pagos a los que tenga derecho la Aseguradora el monto de cualquier condena de pago derivado de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje o tribunales laborales, con motivo de los juic instaurados en contra del Asegurado por cualquiera de las Personas antes mencion Aseguradora o sus respectivos vendedores o Subcontratistas.

En caso de que se condene a PEMEX o a sus Empresas Productivas Subsidiarias a la rein trabajador, la Aseguradora deberá pagar al trabajador una indemnización a cambio de dicha r

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P
E01-2-60-00000

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

La Aseguradora se obliga a entregar, y hará que sus Subcontratistas entreguen a sus trabajadores, identificaciones con su nombre y cargo para que puedan ser identificados como Personal de la Aseguradora, o de los Subcontratistas, según fuera el caso. Por lo anterior, la Aseguradora o Subcontratista se obliga a no utilizar el nombre, insignias o logotipo de PEMEX o de sus Empresas Productivas Subsidiarias, en la ropa de trabajo, la expedición de identificaciones, o de cualquier documento que les entregue a sus trabajadores, los cuales deberán identificarse en todo momento como personal de la Aseguradora. Lo anterior, independientemente de las obligaciones establecidas en la cláusula denominada "PROPIEDAD INTELECTUAL".

La Aseguradora se obliga a sacar en paz y a salvo al Asegurado respecto de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con las obligaciones descritas en la presente cláusula, que pueda afectar los intereses del Asegurado o se involucre a PEMEX o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias, obligándose también a resarcir Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias, en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal reclamación, demanda o contingencia laboral.

El Asegurado es el único responsable de las obligaciones derivadas de los contratos laborales individuales y/o Contrato Colectivo vigente, disposiciones internas de la empresa, demás preceptos aplicables de la Ley Federal del Trabajo y ordenamientos en materia de seguridad social, para con sus trabajadores.

BMCS 11-2022

2.2.44. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

La presente Póliza constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme la misma.

Las partes acuerdan que en caso de que alguna de las cláusulas establecidas en la presente Póliza fuere declarada nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

Cada una de las partes reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que el representante de la otra actuó durante el procedimiento de contratación del cual deriva la Póliza y con las que actuó quien suscribe la misma y los ENDOSOS que se suscriban, por lo que no se reservan derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de la otra Parte por tales aspectos.

2.2.45. OBLIGACIONES FISCALES.

Las Partes pagarán todas y cada una de las Contribuciones que, conforme a las Leyes, tengan la obligación de cubrir durante la ejecución y cumplimiento de la Póliza, sin perjuicio de que el Asegurado realice, de los pagos que haga a la Aseguradora, las retenciones que le impongan las Leyes. Sin perjuicio de lo anterior, cada Parte será individualmente responsable, ante todas las Autoridades Gubernamentales correspondientes, de la declaración, retención o pago, según fuera el caso, de todas las Co y demás obligaciones que le correspondieran a dicha Parte conforme a las Leyes.

La Aseguradora deberá defender, indemnizar y mantener a salvo al Asegurado respecto reclamación, pérdida, perjuicio o gasto (incluyendo gastos legales) derivados del incumpli Aseguradora de sus obligaciones fiscales en relación con la Póliza, así como de cualquier ir

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P
E01-2-60-00000

actualización o sanción sobre los mismos que pudieran ser determinados por cualquier autoridad competente.

Si el Asegurado recibe un requerimiento de Autoridades Gubernamentales solicitando el pago de Contribuciones o impuestos de los tipos referidos en esta cláusula y/o de intereses, actualizaciones o penalizaciones sobre los mismos, respecto de la Aseguradora, el Asegurado deberá comunicarlo de inmediato a la Aseguradora, a efecto de que lleve a cabo cualquier acción legal o promover los recursos que procedieren en contra de dicho requerimiento. Si en última instancia el Asegurado es apercibido para realizar cualquier pago, podrá recuperar de la Aseguradora los montos, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido, derivado de lo dispuesto en el presente párrafo.

Las partes acuerdan que el Asegurado podrá deducir los importes antes descritos de cualquier pago que le adeudare a la Aseguradora.

BMCS 11-2022

2.2.46. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes deberán considerar y mantener como confidencial la información relacionada con la ejecución de la Póliza incluyendo aquella que el Asegurado proporcione a la Aseguradora, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en la misma, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las partes acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y solo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de la Póliza. Igualmente, las partes acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada con la Póliza, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal o reaseguradores, será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. Las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de endosos y contratos, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con la Póliza.

La Aseguradora en este acto acepta y reconoce que tendrá acceso a Información Confidencial propiedad del Asegurado, la Aseguradora se obliga a mantener en absoluto secreto y confidencialidad toda la Información Confidencial, de cualquier clase, que pueda haber obtenido del Asegurado para la ejecución de la Póliza y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, exceptuando la informa Aseguradora deba dar a las autoridades que lo soliciten, únicamente cuando así lo exijan la le requiera en un proceso judicial o regulaciones de bolsas de valores, con la condicio Aseguradora comunique previamente a el Asegurado por escrito, las circunstancias, de dich Todos los estudios, análisis y otros documentos resultantes o derivados de los Servicios pro según el presente, serán propiedad del Asegurado y por esa razón la Aseguradora no podrá

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P
E01-2-60-00000

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ellos ni revelarlos a terceros, a menos que el Asegurado dé instrucciones expresas y por escrito para hacerlo así.

En virtud de lo anterior y con motivo de la Póliza:

1. La Aseguradora se obliga a proteger, resguardar y mantener dicha información como confidencial, entendiendo que le queda terminantemente prohibido: (i) divulgar la Información Confidencial a que se refiere la Póliza o aquélla que le sea proporcionada por el Asegurado, a cualquier Tercero, sin el previo consentimiento por escrito del Asegurado; (ii) utilizar, explotar, aprovechar para sí o vender u ofrecer, ya sea a título gratuito u oneroso, a cualquier Tercero, la Información Confidencial objeto del Contrato, y (iii) obtener un provecho con la Información Confidencial a que se refiere el Contrato, afectando de cualquier manera los intereses o negocios del Asegurado.

2. La Aseguradora revelará dicha Información Confidencial a sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas o proveedores independientes, representantes, asesores o cualquier otra Persona, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla para la ejecución del objeto de la Póliza en el entendido de que la Aseguradora deberá asegurarse de que dichas personas asuman las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Póliza en el entendido de que la Aseguradora deberá asegurarse de que dichas Personas asuman las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Póliza relación con la Información Confidencial que reciban, y la Aseguradora indemnizará al Asegurado y responderá frente a él por cualquier violación a la obligación de confidencialidad pactada en la presente cláusula en que incurriera directamente o a través de tales Personas, o cualquier otra Persona vinculada a él, de cualquier forma.

3. Para efectos de la Póliza, la Información Confidencial no incluye: (i) la información pública o que en el futuro se convierta en información del dominio público, siempre y cuando no hubiere existido un incumplimiento a algún pacto o cláusula de confidencialidad, y la Aseguradora no haya incurrido en incumplimiento de sus obligaciones bajo la Póliza con anterioridad a que dicha información pasare al dominio público; (ii) la información que esté disponible a terceras Personas que hayan a su vez obtenido dicha información sin violar obligaciones de confidencialidad derivadas de éste o de otros contratos, y (iii) la información que por ley u orden judicial o administrativa deba ser divulgada a terceras Personas.

4. La obligación de confidencialidad de la Aseguradora estará en vigor durante la ejecución de la Póliza y continuará en efecto por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de terminación del mismo.

Las obligaciones por parte de la Aseguradora relacionadas con los derechos de autor propiedad del Asegurado, durarán el plazo que las Leyes otorguen a tales derechos.

En caso de que la Aseguradora entregue al Asegurado información que pueda homologarse a Información Confidencial, conforme a los alcances establecidos para ésta en el apartado de Definiciones de la Póliza, dicha información tendrá el mismo trato que la Información entregada por el Asegurado conforme a la presente cláusula.

Las condiciones de esta cláusula son permanentes y no se anularán o afectarán por la suspensión o Rescisión de la Póliza.

BMCS 11-2022

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-0000

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.2.47. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

La Aseguradora reconoce que el Asegurado podrá hacer uso de recursos provenientes de financiamiento, con el objeto de financiar los pagos que deriven de la Póliza. La Aseguradora conoce y se obliga a informar oportunamente a sus proveedores y/o subcontratistas, sobre los requisitos relacionados con la documentación requerida por las fuentes de financiamiento, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula.

La "Cédula sobre el País de Origen de los Bienes o Servicios", será solicitada por el Asegurado, en la inteligencia de que el Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora cualquier aclaración o información adicional relativa a la Cédula a que se refiere esta cláusula, durante la ejecución de la Póliza. Asimismo, en caso de que la información contemplada en dicha Cédula llegaré a modificarse durante la vigencia de la Póliza, la Aseguradora se obliga a hacerla del conocimiento del Asegurado, inmediatamente después de que la Aseguradora tenga conocimiento de la modificación, lo que no implicará realizar una modificación a la Póliza.

La Aseguradora se obliga a entregar al(a las) área(s) responsable(s) ("Módulo de Financiamiento") del Asegurado la documentación requerida por las fuentes de financiamiento (documentos en físico o documentos electrónicos), que en su caso corresponda; la cual se deberá presentar de conformidad con los requisitos establecidos en el la documentación requerida por las fuentes de financiamiento, siguiendo para tal efecto las instrucciones y formatos específicos vigentes que se contienen en el Instructivo que se encuentra disponible en la siguiente página de Internet de Pemex: www.pemex.com/proveedores/documentacion.

Si la Aseguradora ha cumplido con la entrega de la documentación requerida por las fuentes de financiamiento, el Módulo de Financiamiento:

a) Registrará en los sistemas sobre dicho cumplimiento, con lo que la Aseguradora podrá continuar con los trámites de pago de su(s) CFDI(s), o
b) Emitirá el "Comprobante de Seguimiento de Documentación", el cual formará parte de la documentación que la Aseguradora presente para continuar con los trámites de pago de su(s) CFDI(s).

El Asegurado no estará obligado a dar trámite al pago de su(s) CFDI(s) cuando la Aseguradora injustificadamente no entregue la documentación requerida por las fuentes de financiamiento.

El Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora cualquier modificación, aclaración o información adicional relativa a la documentación requerida por las fuentes de financiamiento.

De la misma forma, la Aseguradora acepta que, para ciertos casos, la documentación requerida por las fuentes de financiamiento deberá ser entregada a la Persona (Banco Agente, Agencia de Crédito a la Exportación, Dirección corporativa de Finanzas, etc.) que se indique en la Póliza o que el Asegurado le indique oportunamente.

BMCS 11-2022

2.2.48. TIPO DE CAMBIO APLICABLE EN SINIESTROS.

La Aseguradora, en todas las secciones de la Póliza, para la valorización de los daños en los s
así como para la determinación de deducibles, considerará el Tipo de Cambio aplicable a la
ocurrencia del siniestro, publicado un día hábil antes en el Diario Oficial de la Federación.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.2.49. PENAS CONVENCIONALES.

Respecto de cada indemnización, las penas convencionales a las que la Aseguradora se haga acreedora por atraso en el pago se calcularán, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado para el pago de los mismos y serán determinadas sobre el valor de cada indemnización pagada con atraso a razón de 1% por cada día calendario de atraso y hasta el importe del 10% del valor total de la indemnización de que se trate.

En caso de que la Aseguradora no cumpla con cualquiera de las obligaciones que se establecen y especifican en el Formato 4 del Anexo G-1"SSPA" de la presente Póliza, el Asegurado aplicará las penalizaciones (deducciones) estipuladas de acuerdo con lo establecido en el Formato 6 del referido anexo G-1 "SSPA", considerando para ello los mecanismos y reglas de aplicación establecidos en los apartados del anexo G-1 "SSPA" siguientes: "GUÍA DE LLENADO", "REGLAS DE APLICACIÓN DEL FORMATO 6 DE ANEXO G-1 "SSPA" y "CLASIFICACIÓN DE CONSECUENCIA A LOS REQUISITOS CON BASE A SU RIESGO".

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un evento de fuerza mayor, dentro del plazo establecido, así como cualquier otra causa no imputable a la Aseguradora, ya que, en tal situación, de común acuerdo, se harán las modificaciones que procedan.

La Aseguradora acepta que el Asegurado aplique las penalizaciones a que se refiere la presente cláusula, con cargo a cualquiera de las siguientes opciones:

- Las facturas que se generen por los servicios amparados por la Póliza.
- Cualquier pago a que tenga derecho la Aseguradora en cualquier otro contrato que tenga celebrado con el Asegurado.
- Mediante cheque certificado que ampare el monto correspondiente a dichas penas.

BMCS 11-2022

2.2.50. TRIBUNALES COMPETENTES.

Todas las desavenencias, discrepancias, diferencias o controversias que deriven de la interpretación o ejecución del Contrato o que guarden relación con éste, que no hayan sido resueltas por cualquiera de los mecanismos previstos en el Contrato, serán resueltas conforme a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo tanto, las partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

BMCS 11-2022

2.2.51. ACTUALIZACIÓN DE VALORES CONVENIDOS.

Queda entendido que el Valor Convenido que se indica en el "Anexo 1", es un valor declarado para el aseguramiento, por lo que deberá considerarse como Límite de Indemnización; así mismo, las partes acuerdan que se podrá realizar la actualización de dichos valores conforme a lo siguiente:

La Aseguradora a su propio costo y a requerimiento de la misma Aseguradora o del propio realizará el avalúo correspondiente para actualizar el valor convenido.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P
E01-2-60-00000

- El Asegurado deberá proporcionar oportunamente a la Aseguradora la información disponible de los bienes considerados en el "Anexo 1" que requieran ser valuados.

- La Aseguradora informará el nombre de la empresa especializada en avalúos, misma que deberá ser una empresa con experiencia comprobada en la industria del tipo de bien a valuar.

- El Asegurado, en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días posteriores a la fecha de nombramiento de la empresa especializada, dará las facilidades para que la Aseguradora efectúe las visitas correspondientes.

- La Aseguradora entregará al término de las valuaciones un reporte preliminar con los comentarios generales respecto a la información solicitada y lo que fue proporcionado y cotejado en sitio, así como el reporte final del avalúo en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días al término de la valuación.

- Los nuevos valores producto del avalúo podrán reemplazar los valores convenidos en la Póliza.

2.2.52. PROPIEDAD INTELECTUAL

La Aseguradora bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de Petróleos Mexicanos o Empresas Productivas Subsidiarias, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

Si con motivo de la ejecución de este Contrato, la Aseguradora llegare a invadir derechos de propiedad intelectual de un tercero, en el que se vea involucrado el Asegurado, la Aseguradora se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier acción que se interponga en su contra o en contra de PEMEX y sus Empresas Productivas Subsidiarias; en tal supuesto, el Asegurado lo comunicará a la Aseguradora, obligándose este último a rembolsar o indemnizar de cualquier gasto o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el Asegurado en relación con el asunto.

La Aseguradora asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. La Aseguradora se compromete a informar a el Asegurado respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades del Asegurado de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

BMCS 11-2022

2.2.53. CAMBIO DE CONTROL Y MOVIMIENTOS CORPORATIVOS

Las partes podrán realizar movimientos corporativos entre empresas del mismo grupo corporativo o distintas a éste durante la ejecución del presente de la Póliza, conforme a lo establecido en esta cláusula.

Si la Aseguradora pretende realizar un movimiento corporativo entre empresas del mismo grupo corporativo o distintas a éste que impliquen un Cambio de Control, ya sea por una fusión, escisión o cualquier otro movimiento corporativo, deberá obtener el consentimiento previo del Asegurado. A efectos de emitir el consentimiento a que se refiere esta cláusula, el Asegurado, ante un cambio de co realizar las evaluaciones necesarias a fin de constatar que se preserven las capacidade económicas y financieras para garantizar el cumplimiento del Contrato, tomando en cons vigencia o el plazo restante de éste.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Para el caso de un movimiento corporativo entre empresas del mismo grupo o distintas a éste que no impliquen un Cambio de Control, ya sea por fusión, escisión, operaciones por ventas en mercado de valores o cualquier otro movimiento corporativo, la Aseguradora deberá informar al Asegurado en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días contados a partir de que ocurra dicho evento, la forma y términos de tales movimientos.

No obstante, cualquier movimiento corporativo o Cambio de Control, la Aseguradora está obligado a cumplir con el objeto de la Póliza.

BMCS 11-2022

2.2.54. SUBCONTRATACIÓN

Las partes convienen que no aplica la subcontratación para la ejecución del objeto de la Póliza, salvo para aquellos servicios técnicos de apoyo como evaluación de riesgos, ajuste, entre otros.

BMCS 11-2022

2.2.55. ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan, durante la ejecución de la Póliza y mientras los derechos y obligaciones de la misma se encuentren vigentes, a:

a) Cumplir con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción.

b) Adoptar y mantener un sistema de control interno y un programa de cumplimiento para la prevención de Hechos de Corrupción y otros delitos de conformidad con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción en relación con la Póliza.

c) Ni la parte, ni sus funcionarios, directores, empleados, Personas asociadas o Terceras Partes llevarán a cabo Hechos de Corrupción.

d) Mantener sus libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados de acuerdo con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción que le sean aplicables.

e) Comunicar a la otra parte de cualquier investigación o procedimiento iniciado por una Autoridad Gubernamental en relación con una presunta violación de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción de dicha Parte o sus Filiales, o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, personal o Tercera Parte, en relación con las operaciones y actividades previstas en la Póliza. Dicha parte hará todos los esfuerzos razonables para mantener a la otra Parte informada sobre el progreso y la disposición de dicha investigación o procedimiento, excepto que dicha Parte no estará obligada a revelar a la otra parte cualquier información que se considere legalmente privilegiada.

f) Evitar cualquier conflicto de intereses entre sus propios intereses (incluidos los intereses de sus Filiales) y los intereses del Asegurado al tratar con proveedores, clientes y todas las demás organizaciones o personas que realizan o buscan hacer negocios con las Partes, en relación con las contempladas en esta Póliza.

En caso de que durante la vigencia de la Póliza, alguna de las Partes sea condenada mediante sentencia o resolución por Autoridad Gubernamental o instancia competente, o bi Aseguradora confiese haber cometido algún delito o infracción, o se hubiera allanado com

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P
E01-2-60-0000

procedimiento en la materia, como resultado de un Hecho de Corrupción e incumpla con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción, así como las obligaciones previstas en esta cláusula, las Partes acuerdan que procurarán remediar cualquier beneficio indebido obtenido por Hechos de Corrupción y cuando ello no resulte posible, las mismas aceptan y convienen que la Parte afectada tendrá derecho a terminar anticipadamente esta Póliza y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

Si el Asegurado recibe un requerimiento de Autoridad Gubernamental solicitando la recuperación, resarcimiento, retención, aplicación de sanción o apercibimiento de cualquier pago por haberse determinado la existencia de un beneficio indebido derivado de un Hecho de Corrupción relacionado a la Póliza, el Asegurado podrá recuperar de la Aseguradora los montos solicitados por la autoridad, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido, derivado de lo dispuesto en el presente párrafo.

Las Partes acuerdan que el Asegurado podrá deducir los importes antes descritos de cualquier pago que le adeudare a la Aseguradora.

BMCS 11-2022

2.2.56. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Conforme establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los criterios y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Asegurado, es considerado como sujeto obligado a proporcionar a cualquier Persona, bajo el principio de máxima publicidad, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o que tenga en su posesión, observando los supuestos de reserva o confidencialidad y protección de Datos Personales que son aplicables.

Lo anterior con independencia de la información que el Asegurado se encuentra obligado a hacer pública en términos de la legislación aplicable y a poner a disposición del público en su sitio de internet o cualquier otro medio, sin previa solicitud alguna, en aras de transparentar el ejercicio de recursos públicos, así como aquella que posibilite el acceso a la información derivada de los contratos que celebre, incluyendo la divulgación de las contraprestaciones, Contribuciones y pagos que se prevean en la propia Póliza, con excepción de aquella que sea reservada o confidencial.

Por lo que, la confidencialidad que existe en la relación jurídica entre las Partes, en ningún momento puede contravenir las obligaciones contenidas en las leyes antes citadas.

BMCS 11-2022

2.2.57. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Conforme establece la Ley General de protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los criterios y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Información y Protección de Datos Personales, el Asegurado es considerado como su proteger los Datos Personales que trata, bajo los principios de licitud, consentimient calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como con los deberes confidencialidad.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-00

En este sentido, las partes manifiestan cumplir con la normatividad mexicana vigente en materia de protección de Datos Personales, y en particular, con las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que permiten proteger los Datos Personales contra pérdida, destrucción no autorizada, robo, extravío, copia no autorizada, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como contra daño, alteración o modificación no autorizada, correspondientes a los Datos Personales que se le proporcione o a los cuales tenga acceso en virtud de la ejecución de los Servicios que preste al Asegurado, para su protección cuando encuentren en los sistemas informáticos, plataformas, aplicaciones, archivos electrónicos, y en general, en cualquier activo que se encuentre protegido por la Política de Seguridad de la Información de los contratantes.

Por lo tanto, se compromete a tratar los Datos Personales para los fines comunicados por el Asegurado y de conformidad con los términos de confidencialidad establecidos en la Póliza, y secreto profesional respecto de todos los Datos Personales que conozca y a los que tenga acceso durante su relación profesional o jurídica con el Asegurado.

BMCS 11-2022

2.2.58. DERECHOS HUMANOS

Las partes se obligan a respetar durante la ejecución de la Póliza, los Derechos Humanos.

BMCS 11-2022

2.2.59. SIMULACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE FACTURAS O COMPROBANTES FISCALES DIGITALES.

La Aseguradora consiente que el Asegurado podrá suspender de inmediato el ejercicio de la Póliza y los pagos a los que la Aseguradora tenga derecho, cuando se encuentre en situación de presunto en el listado que emita la autoridad competente o aparezca en el listado de contribuyentes global definitivo en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Dicha suspensión se mantendrá hasta que la Aseguradora aclare su situación ante la autoridad fiscal y se encuentre en el listado de sentencias favorables que publique dicha autoridad. La suspensión de pagos prevista en esta cláusula en ningún caso generará gastos financieros o cualquier otro concepto a cargo del Asegurado.

En caso de que no resuelva su situación y aparezca en el listado de contribuyentes global definitivo, las Partes acuerdan que se estará a lo dispuesto en la cláusula "TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ASEGURADORA" (RESCISIÓN) de esta Póliza, y el Asegurado será responsable de los Daños y Perjuicios derivados de la imposibilidad de dar efectos fiscales a los comprobantes que hasta el momento haya emitido en favor del Asegurado.

BMCS 11-2022

2.2.60. AUDITORÍAS

La Aseguradora mantendrá todos los registros y libros contables de todos los costos y gasto incurriera o estén relacionados con la ejecución de las obligaciones de la Aseguradora ba según fuera requerido por las Leyes y los principios de contabilidad generalmente aceptado aplicados de manera consistente. La Aseguradora estará obligada a mantener y, en su caso, dicha información al Contratante durante un periodo de (i) diez (10) años contados a partir d

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P
E01-2-60-00000

que se haga el último pago a la Aseguradora bajo la Póliza, o (ii) el periodo máximo permitido por la Ley para obligaciones con respecto a Impuestos, siempre y cuando dicha información sea requerida por el Contratante para el cumplimiento de sus obligaciones frente a las Autoridades Gubernamentales.

La Aseguradora se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera el Asegurado respecto de la Póliza, para la atención de auditorías a el Asegurado practicadas por la Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse por el Asegurado a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes o Autoridades Gubernamentales que así se lo soliciten.

La Aseguradora se obliga a colaborar con el Asegurado y con cualquier Autoridad Gubernamental, cuando se le requiera, en relación con todo lo relativo al objeto de la Póliza y sus alcances.

2.2.61. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

La Aseguradora se obliga a cumplir y hacer cumplir por parte de su personal y subcontratistas, todas las obligaciones y requerimientos de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental de proveedores que realizan actividades en instalaciones de PEMEX, establecidos en el Anexo G-1 "SSPA" y, en particular, en el Formato 4 del Anexo G-1 "SSPA" de la Póliza.

Cuando la ejecución del Contrato implique riesgos para las instalaciones o el personal de PEMEX o de sus proveedores y contratistas, el PROVEEDOR deberá sujetarse a lo establecido en el Anexo "SSPA".

Cuando por causas imputables al PROVEEDOR incurran en algún accidente de trabajo con fatalidad, ya sea en sus instalaciones o en las de PEMEX, con motivo de la ejecución de un contrato con PEMEX, se le aplicarán las deducciones económicas por fatalidad estipuladas en la Tabla 1 del Anexo "SSPA".

Tratándose de fatalidades, por causas imputables al PROVEEDOR, éste se obliga a indemnizar a los beneficiarios postmortem de las personas fallecidas cumpliendo con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo

El PROVEEDOR deberá exigir a sus Subcontratistas los mismos requerimientos y obligaciones estipulados en el Formato 4 del Anexo "SSPA", incluyendo las deducciones por incumplimiento al mismo Anexo "SSPA" e indemnizaciones a los beneficiarios post mortem de personas fallecidas en accidentes de trabajo que establece PEMEX y sus Empresas Productivas Subsidiarias para sus Proveedores y Contratistas.

BMCS 11-2022

2.2.62. DEBIDA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

La Aseguradora se obliga a dar cumplimiento a las MMRDD que se señalan en el Anexo "MMRDD" denominado Medidas de Mitigación de Riesgos de Debida Diligencia, que el Asegurado adopte como resultado de la aplicación de cualquier proceso de Debida Diligencia Administrativa, que le sea practicado mismas que forman parte de la Póliza y son de cumplimiento obligatorio para la Aseguradora.

En caso de incumplimiento de la Aseguradora a las MMRDD adoptadas por el Asegurado, s
dispuesto en la cláusula denominada "Terminación por incumplimiento de la Aseguradora (R

Adicionalmente el Asegurado podrá:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P
E01-2-60-00000

a) Verificar la implementación de las MMRDD.

b) Determinar la conveniencia de aplicar un nuevo proceso de Debida Diligencia Administrativa, en caso de que se presenten noticias reputacionales adversas ampliamente difundidas. o bien si hubo cambio de circunstancias de la Aseguradora por cesión de derechos, fusión, escisión, compraventa o cualquier figura jurídica análoga.

c) Verificar indicios que puedan implicar Hechos de Corrupción, en ese caso, el Asegurado tiene derecho a realizar una auditoría a la Aseguradora con respecto a las actividades relacionadas con la Póliza, en caso de que el Asegurado tenga fundamentos legales razonables de que la Aseguradora (en sus actividades relacionadas con la Póliza) haya violado las Leyes y Obligaciones Anticorrupción y tales violaciones puedan crear responsabilidad para el Asegurado. En tal caso, la Aseguradora proporcionará a el Asegurado un acceso razonable a su personal y/o Terceras partes designadas, a los libros, registros y otra información relacionada con la Póliza.

d) Llevar a cabo una renovación periódica o actualización de la evaluación de riesgos y de Debida Diligencia Administrativa cuando se presenten circunstancias que pudieren significar un riesgo para el Asegurado y solicitar a la Aseguradora, que informe si existen circunstancias que ameriten la aplicación de un nuevo proceso de Debida Diligencia Administrativa o confirme la inexistencia de éstas.

BMCS 11-2022

2.2.63. CAPACITACIÓN TÉCNICA.

Queda entendido y acordado que la Aseguradora a su propio costo y a solicitud del asegurado, llevará a cabo un máximo de cuatro talleres de Capacitación Técnica con el Asegurado durante la vigencia de la Póliza. La Gerencia de Seguros y Fianzas de Petróleos Mexicanos deberá solicitar, con al menos 30 (días) Días Hábiles de antelación a la fecha requerida por el Asegurado para cada taller, confirmando el lugar por lo menos 10 (diez) Días Hábiles antes de la fecha en que se celebren dichos talleres.

2.3. EXCLUSIONES GENERALES.

Esta Póliza no cubre lo siguiente:

EG-01) EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICO-BIOLÓGICAS (CL370)

Este seguro no cubre pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado o que contribuya a o derivado de, directa o indirectamente de cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética, conforme a la Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas CL370 (10/11/03) que se indica a continuación:

Esta exclusión prevalecerá sobre todas las condiciones de este seguro e invalidará cualquier indicación en contrario contenida en este seguro.

1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad o gasto cau
contribuya a o derivado de, directa o indirectamente, lo siguiente:
   1.1 Las radiaciones ionizantes procedentes de o contaminación por radioactividad p
combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de
nuclear;

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P
E01-2-60-00000

1.2 Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo;

1.3 Cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

1.4 Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión en esta subcláusula no se extiende a cubrir a los isótopos radiactivos, distintos del combustible nuclear, cuando dichos isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.

1.5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética

10/11/03
CL370

EG-02) EXCLUSIÓN DE GUERRA

Daños o lesiones causados directa o indirectamente por o a consecuencia de:

a) La guerra, la guerra civil, la revolución, la rebelión, la insurrección o la contienda civil que se derive de ella o de cualquier acto hostil cometido por una potencia beligerante o contra ella;

b) Captura, incautación, arresto, restricción o detención (exceptuando la baratería y la piratería) y sus consecuencias o cualquier intento de hacerlo;

c) Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas;

d) Destrucción o daño a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local;

EG-03) EXCLUSIÓN DE MICRO-ORGANISMOS.

Este seguro no cubre ninguna pérdida, daño, reclamación, costo o gasto o cualquier otra suma directa o indirectamente derivada de o relacionada con: moho, podredumbre, hongos, esporas o cualquier otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, pero no limitando a cualquier sustancia cuya presencia posea una amenaza actual o potencial a la salud humana.

Esta exclusión aplica sin importar que exista: (1) cualquier daño o pérdida física a la propiedad asegurada, (2) cualquier peligro o causa asegurada, ya sea que contribuya o no concurrentemente o en cualquier secuencia, (3) cualquier pérdida de uso, ocupación o funcionalidad o (4) cualquier acción requerida, incluyendo, pero no limitado a la reparación, reemplazo, remoción, limpieza, abatimiento, eliminación, recolocación o acciones tomadas para responder preocupaciones médicas o legales.

Esta exclusión reemplaza cualquier provisión en la Póliza que otorgue cobertura, en todo o en parte, relacionado con esto.

EG-04) EXCLUSIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS Y ATAQUES CIBERNÉTICOS

1. Sujeto únicamente a la cláusula 3 debajo, en ningún caso este seguro cubrirá responsabilida por daño o gastos directa o indirectamente causados por o que contribuyeran a o derivad

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P
E01-2-60-00000

operación, como medios para infligir daño, de cualquier computadora, sistema de computadora, programa de software de computadora, código malicioso, virus de computadora o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza a la que esta cláusula se adjunta, la indemnización recuperable de otro modo en virtud del presente no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no es como un medio para infligir daño.

3. En caso de que esta cláusula se endose en Pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que de ahí se derive, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando con un motivo político. La Cláusula 1 no operará para excluir pérdidas (que de otra forma serían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema de computadora, programa de software, o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento u orientación y/o mecanismo de fuego de un arma o misil.

11/11/2919
LMA 5403

EG-05) EXCLUSIÓN DE GARANTÍAS CREDITICIAS Y FINANCIERAS.

Este seguro no ampara gastos erogados o costos incurridos por cualquiera de los Asegurados o terceros afectados por concepto de garantías financieras o crediticias de ninguna naturaleza.

EG-06) EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES.

Este seguro no ampara la responsabilidad actual, alegada o de cualquier otra índole que surja de algún quebrantamiento, incumplimiento contractual o de cualquier otra manera vinculada con cualquier contrato en el que participe el Asegurado. Por lo que queda sin efecto cualquier alcance de cobertura que se haya establecido con relación a esta exclusión.

EG-07) EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

Este seguro no ampara pérdidas consecuenciales por concepto de cualquier tipo de pérdida o daño de cualquier índole que sea consecuencia de o derivada directa o indirectamente de cualquier pérdida económica por la interrupción en el uso de las embarcaciones materia de este seguro. Asimismo, este seguro no ampara riesgos o pérdida consecuencial alguna derivada directa o indirectamente de la falta o fallas en el suministro de la carga. Lo anterior no tendrá efecto, cuando explícitamente en la Póliza se establezca cobertura para dichos gastos.

EG-08) EXCLUSIÓN DE PÉRDIDA ANTICIPADA DE INGRESOS (ADVANCED LOSS OF PROFITS "ALOP").

Esta Póliza no ampara daño o responsabilidad alguna actual, alegada o de cualquier índole o naturaleza que surja de o en conexión con la pérdida anticipada de ingresos resultante directa o incidentalmente del retraso en la entrega de la carga.

EG-09) EXCLUSIÓN DE RECOMENDACIONES NO ATENDIDAS.

Esta Póliza no ampara daño o responsabilidad alguna, actual, alegada o de cualquier índole que surja de, o que sea contribuida(o) por, o en conexión con recomendaciones no atendidas por los inspectores o personal nombrado por la Aseguradora o la

Sociedad Clasificadora, derivadas de cualquier inspección realizada a la embarcación, equi

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P
E01-2-60-00000

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Así como los daños y responsabilidades que se materialicen o relacionen con la pérdida de la clasificación de las embarcaciones.

No obstante lo anterior, el Asegurado no será perjudicado si el no cumplimiento o la no atención de dicha recomendación no contribuyen, ni está relacionada directamente a la causa del siniestro, en cuyo caso esta exclusión no será aplicable.

EG-10) EXCLUSIÓN DE BIENES EN USOS ILÍCITOS.

Esta Póliza no ampara daño o responsabilidad alguna, actual, alegada o de cualquier índole o naturaleza cuando los bienes del Asegurado son usados en actos ilícitos.

EG-11) GASTOS Y COSTOS ADMINISTRATIVOS.

No obstante cualquier estipulación en contrario, los gastos o costos erogados por el Asegurado para el soporte, análisis o integración de las reclamaciones no están cubiertos por esta Póliza.

EG-12) CARGA CON VALOR SUPERIOR A 25 MILLONES DE DÓLARES Y EMBARCACIONES EN TRÁNSITO NO DECLARADOS EN TIEMPO.

Cargas y transportes de bienes con valor superior a 25 millones de USD solo estarán cubiertas por encima del valor de USD 25 millones si han sido declaradas con oportunidad antes de iniciar el viaje o el riesgo, de conformidad con lo establecido en la sección de Carga.

EG-13) EXCLUSIÓN POR SANCIONES

La Aseguradora no será requerida a proporcionar cobertura ni será responsable de liquidar ningún siniestro o proporcionar algún beneficio bajo esta Póliza, en la medida que la provisión de tal cobertura, la liquidación de tal siniestro o la provisión de tal beneficio lo expusiere a alguna sanción, prohibición o restricción reguladas bajo las resoluciones de Naciones Unidas o las sanciones comerciales económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Estados Unidos de Norteamérica, Australia o Reino Unido.

EG-14) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR

Esta Póliza excluye los riesgos de energía nuclear. para todos los propósitos de esta cláusula como riesgos de energía nuclear, se consideran los siguientes:

1. Reactores nucleares y estaciones o plantas de fuerza nuclear;
2. Cualquier otros predios o facilidades de cualquier naturaleza relacionados o que tengan conexión con:
   a) La producción de energía nuclear, y/o
   b) La producción y/o el almacenamiento y/o el manejo de combustible nuclear y/o de desecho nuclear.
3. Combustible nuclear y/o radioactivo o desecho nuclear y/o radioactivo.

Sin embargo, esta exclusión no se aplica a pérdida de o daño a combustible nuclear y/o desecho nuclear y/o radioactivo mientras estén en tránsito como carga o almacenados incluyendo todos los gastos incurridos, excepto, cuando estos estén siendo procesados o almacenados en las instalaciones del reactor o en cualquier otro destino relacionado con el almacenamiento o el manejo de combustible nuclear y/o de desecho nuclear.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-0000

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

EG-15) EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DE JHC

1. A pesar de cualquier disposición en contrario en este (rea)seguro, se acuerda que este (rea)seguro excluye absolutamente todo Siniestro por Enfermedad Contagiosa, salvo que se cumplan las condiciones de la Excepción de Individuo Infectado.

2.1. "Pérdida por Enfermedad Contagiosa" significará toda pérdida, daño, responsabilidad o gasto de cualquier naturaleza, causada de forma próxima o significativa por, o contribuida por, o resultante de, o en relación con, cualquiera de las Circunstancias Excluidas, siendo dichas Circunstancias:

a) una enfermedad transmisible, y/o

b) el temor o la amenaza, real o percibida, de una Enfermedad Transmisible, y/o

c) cualquier recomendación, decisión o medida adoptada para restringir, prevenir, reducir la propagación de la infección de una enfermedad transmisible o para eliminar o minimizar la responsabilidad legal con respecto a dicha enfermedad, ya sea hecha o tomada por una autoridad pública o una entidad privada y/o

d) cualquier recomendación, decisión o medida adoptada para modificar, revertir o eliminar cualquier circunstancia comprendida en la letra c) anterior, ya sea realizada o adoptada por una autoridad pública o una entidad privada, independientemente de cualquier otra causa o circunstancia que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

2.2 Sin perjuicio del efecto de las Cláusulas 2.1 (a), (b) y (d), las recomendaciones, decisiones y medidas por quienquiera que se hayan tomado para amarrar, poner en reposo o mantener anclado, en el puerto o en cualquier otro lugar, cualquier buque, medio de transporte, aparejo o plataforma en espera de reanudar la navegación, la operación, el comercio, la carga o descarga de mercancías u otro uso habitual, no constituirán Circunstancias Excluidas, a pesar de que ellas o cualquiera de ellas puedan haber sido tomadas por las razones expuestas en 2 (c) anterior.

3. "Enfermedad transmisible" significará cualquier enfermedad, conocida o desconocida, que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro cuando:

a) La sustancia o agente incluye, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación de cualquiera de los anteriores, se considere vivo o no, y

b) El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita al contacto humano, la transmisión aérea, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión hacia o desde o a través de cualquier objeto sólido o superficie o líquido o gas, y

c) La enfermedad, sustancia o agente puede, actuando solo o en combinación con otras comorbilidades, afecciones, susceptibilidades genéticas o con el sistema inmunitario humano, causar la muerte, una enfermedad o un daño corporal o perjudicar temporal o permanentemente la salud física o mental del ser humano o afectar negativamente al valor o al uso seguro de bienes de cualquier tipo.

4.1 La excepción del individuo infectado se aplicará cuando (1) las acciones o decisiones individuo infectado o supuestamente infectado con una Enfermedad Transmisibl contribuyan a un supuesto evento de pérdida y (2) ni dicha acción o decisión, ni la supues

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P
E01-2-60-00000

evento de pérdida en sí, haya sido una recomendación, decisión o medida tal como se define en el punto 2.1 (c) o 2.1 (d) anterior.

4.2 Si se cumplen estas condiciones, el hecho o la posibilidad de que la(s) acción(es) o decisión(es) del individuo se haya(n) visto perjudicada(s) o afectada(s) o causada(s) por la infección supuesta o real de dicho individuo no excluirá la recuperación de un Siniestro que, de otro modo, sería recuperable en virtud del presente documento, siempre y cuando no se cubran las pérdidas, los daños, la responsabilidad o los gastos derivados de cualquier aumento de la propagación, la incidencia, la gravedad o la recurrencia de una Enfermedad Transmisible como consecuencia de las acciones o decisiones de dicho individuo.

JH2020-007

4/08/2020

2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO.

La cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

OGA-01) DISPOSICIONES NACIONALES, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES.

Dar cumplimiento a las Disposiciones Nacionales vigentes, así como a los Convenios, Normas y Tratados Internacionales vigentes ratificados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, según aplique.

OGA-02) ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

OGA-03) CARGA Y USO DE LOS EQUIPOS.

No sobrecargar los equipos, habitual o intencionalmente y tampoco utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

OGA-04) CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS.

Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos, administrativos, de mantenimiento, de operación, sobre bienes y equipos.

OGA-05) MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Mantener programas de revisión y mantenimiento de las embarcaciones y medios de transporte que garanticen el buen funcionamiento de las mismas.

OGA-06) MEDIDAS NECESARIAS EN SINIESTROS.

Al tener conocimiento de un siniestro causado por alguno de los riesgos amparados por
Asegurado tendrá la obligación de actuar responsablemente y tomar todas las medidas
tiendan a impedir o disminuir el daño.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-000000010_0000-0-1

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

TRANSPORTE DE CARGA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-0

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.5. CLÁUSULAS ESPECIALES TRANSPORTE DE CARGA.

2.5.1. DEFINICIONES.

DEFINICION PÉRDIDA DE POLIETILENO

El faltante de la carga que surge de la diferencia entre la carga de salida notificada en la solicitud de servicio y la carga de arribo al destino, notificada en el acta confronta, lo anterior considerando la totalidad las ferrotolvas que integran cada embarque efectuado en la misma fecha y desde el mismo punto de origen.

DEFINICIÓN VALOR DEL PRODUCTO

Se entenderá por valor del producto:

i) Precios mayoristas del producto, diarios, por terminal y costos de almacenamiento, sin impuestos.

ii) Para el Transporte de Polietileno, el valor declarado por tonelada en el documento "Solicitud de servicio", sin impuestos.

2.5.2 BIENES ASEGURADOS <TRANSPORTE DE CARGA>.

La presente Póliza ampara todos los bienes embarcados que inicien su transporte durante la vigencia de esta Póliza y que sean propiedad del Asegurado o de aquellos en los que tenga interés asegurable o que se encuentren bajo su responsabilidad, con destino o procedencia dentro del Territorio Nacional o del Extranjero de acuerdo con los términos, condiciones y limitaciones de la presente Póliza, y conforme a las Cláusulas de Garantías de Navegación del Instituto Americano (Julio 1, 1972) y considerando la LISTA DE VIGILANCIA DE CARGA GLOBAL 2011 - JC2011 / 017.

En forma enunciativa más no limitativa se considera carga asegurada la siguiente:

a) Petróleo y sus derivados, productos químicos y petroquímicos, ya sea que se transporten a granel o envasados, maquinaria, equipo, tubería, antigüedades, obras de arte, instrumentos musicales, menaje de casa y todos aquellos bienes necesarios para la operación de la industria del Asegurado.

b) Para el caso de antigüedades, obras de arte, instrumentos musicales, menaje de casa, el seguro comprenderá desde la salida de los bienes, la estancia y el regreso, dentro o fuera de las instalaciones del Asegurado.

c) Deben considerarse igualmente cubiertos, los movimientos de bienes entre los almacenes de los Asegurados que impliquen cambios de localidad posteriores a su ubicación en sus destinos finales, quedando comprendida igualmente, la cobertura de bienes que se trasladen entre plataformas marinas como carga externa colgante, mediante el gancho de carga en helicópteros.

d) Remesas y existencias de dinero y valores, procedentes de y con destino a las distin
y embarcaciones del Asegurado, comprendiendo aquellas que provengan de o es
Instituciones Bancarias dentro de los límites de la República Mexicana y en el extr

e) Embarques de polietileno.

f) Equipos ferroviarios.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.5.3. CLÁUSULA DE TRÁNSITO <TRANSPORTE DE CARGA>.

Este seguro surtirá efecto desde el momento en que los bienes salgan con el fin de iniciar el transporte, de la bodega o lugar en donde están almacenados y seguirá surtiendo efecto, durante el transcurso normal del transporte y terminará:

1. Al entregar los bienes en la bodega del consignatario o, en cualquier otra bodega o almacén en el destino señalado en la presente Póliza;
2. Al entregar los bienes en cualquier otra bodega o almacén, sea antes de, o en el destino señalado que el asegurado opta por usar:
   a) Para almacenamiento distinto del que se usa en el transcurso normal del transporte, ó
   b) Para el reparto o distribución de los bienes, o
   c) Al vencimiento de un período de 60 días, después de haber terminado con la descarga de los bienes asegurados del barco transoceánico en el puerto de desembarque final,

   Cualquiera que ocurra primero.
3. Si, después de la descarga del barco transoceánico en el puerto de desembarque final, pero antes de la terminación del presente seguro, los bienes deben ser reexpedidos a un destino distinto del que se asegura bajo los términos de esta Póliza, entonces, este seguro, no se extenderá más allá del comienzo del transporte a dicho otro destino.
4. Este seguro seguirá surtiendo efecto (sujeto a terminación de acuerdo con lo establecido previamente y con lo establecido más adelante en la cláusula 2.5.3) durante cualquier demora fuera del control del asegurado, cualquier desviación, descarga obligatoria, reembarque o reexpedición, y durante cualquier alteración del viaje a consecuencia del ejercicio de una libertad otorgada a los propietarios o fletadores del barco, bajo los términos del contrato de fletamento.

Los días de cobertura aplicarán conforme a, las cláusulas de "Interrupción en el Transporte" o "Estadías y Almacenaje" (según aplique) de esta Póliza, y se contarán a partir de la medianoche del día que quede terminada la descarga de los bienes asegurados.

2.5.4. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL TRÁNSITO <TRANSPORTE DE CARGA>.

Si, debido a circunstancias más allá del control del asegurado, el contrato de carga es dado por terminado en un puerto o lugar distinto, o si el transporte es de otra manera, terminado antes de la entrega de los bienes de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.5.2. Anterior, entonces este seguro también terminará para dicho embarque; sin embargo, la cobertura se reactivará para dicho embarque:

Hasta que los bienes sean vendidos o entregados en dicho puerto o lugar o, a menos que exista un convenio en contrario, hasta el vencimiento de un período de 60 días, a partir de la fecha en que los bienes asegurados llegan en dicho puerto o lugar, cualquiera que ocurra primero, o

Si los bienes son reexpedidos dentro del transcurso de dicho período de 60 días (o dur
extensión de cobertura específicamente autorizada por la aseguradora), o a cualquier otro
que la Póliza termine de acuerdo con lo establecido en la cláusula de tránsito 2.5.2.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.5.5. CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS <TRANSPORTE DE CARGA>.

Todos los daños o pérdidas sufridas en el transporte de sus bienes o productos como se define en la Sección 2.5.2 por riesgos no excluidos en la Sección 2.5.7 ya sean propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo la responsabilidad, custodia o control del Asegurado de acuerdo con el texto "Cláusulas de Carga del Instituto (A) 1/1/82", y por cualquier medio de transporte ya sea aéreo, terrestre o marítimo.

2.5.6. LÍMITES DE NAVEGACIÓN <TRANSPORTE DE CARGA>.

Cobertura Mundial, sujeta a lo que se estipula en las Cláusulas de Garantías de Navegación del Instituto Americano (Julio 1, 1972), **Anexo 2** y considerando la LISTA DE VIGILANCIA DE CARGA GLOBAL 2011 - JC2011 / 017 Anexo 2 y Anexo A-8 respectivamente. En caso de requerir la ampliación a los límites de navegación, el Asegurado deberá informar por escrito a la Aseguradora con cuando menos 15 (quince) Días Hábiles antes de internarse a dichas zonas, para que ésta, sujeto a la solicitud de información que requiera, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud, y en su caso confirme cobertura con costo adicional de prima. La omisión de la notificación en el plazo establecido, faculta a la Aseguradora para rechazar la ampliación de la cobertura.

La cuota aplicable será de 0.009 sobre el volumen transportado, calculado a prorrata por la duración del viaje.

2.5.7. EXCLUSIONES <TRANSPORTE DE CARGA>.

No obstante, cualquier otra condición o estipulación en contrario bajo la presente, esta Póliza no ampara los bienes asegurados, contra pérdidas, daños o gastos causados por:

E-TC-01) VIOLACIÓN A LEYES, DISPOSICIONES, NORMAS O REGLAMENTOS.

La violación por el Asegurado o quien sus intereses representen a cualquier Ley, Disposición, Norma o Reglamento expedidos por cualquier autoridad Extranjera o Nacional, Federal, Estatal, Municipal, o de cualquier otra especie cuando influya en la realización del siniestro.

E-TC-02) ACTOS DE MALA FE, DOLO, ROBO, ABUSO DE CONFIANZA O FRAUDE.

Pérdidas, daños o gastos atribuibles a actos de mala fe, dolo, robo, abuso de confianza o fraude en el que intervenga directa o indirectamente, el Asegurado, sus Directores y/o Funcionarios.

E-TC-03) NATURALEZA PERECEDERA O VICIOS.

La naturaleza perecedera inherente a los bienes o por las características de los bienes asegurados, o el vicio propio de los mismos.

E-TC-04) DEMORA, DETERIORO O PÉRDIDA DE MERCADO.

Demora, deterioro o pérdida de mercado, aun cuando sea causado por un riesgo amparado (excepto en lo que se refiere a los gastos pagaderos bajo los términos de la contribución correspondiente a la carga asegurada por avería gruesa o general o, por cargos de salvamento).

E-TC-05) DESAPARICIÓN MISTERIOSA, Y FALTANTES.

Desaparición misteriosa, faltantes descubiertos al efectuar inventarios, o cualquier detectado posteriormente a la entrega de la mercancía en la bodega de su destino final.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-0

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Queda entendido que, tratándose de efectivo y valores, se excluyen las pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío y desaparición misteriosa, salvo lo dispuesto en las coberturas, incapacidad física de la persona porteadora y accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados, aplicables a este tipo de bienes.

Se acuerda que cualquier pérdida o daño descubierto al abrir los contenedores, cajas y / o envases se considerará que ha ocurrido durante el tránsito Asegurado por medio de la presente Póliza (e independientemente de la fecha en la que inició la cobertura para el mismo) y se indemnizará por ello, a menos que se demuestre lo contrario, en el entendido de que cualquier contenedor, caja y / o envase que presente daños deberá ser abierto inmediatamente después finalizado el viaje.

Sin embargo, este acuerdo sólo se aplicará cuando dicha pérdida o daño sea descubierta dentro de los 90 días siguientes al término del tránsito.

E-TC-06) PÉRDIDA ORDINARIA DE PESO, VOLUMEN, DESGASTE NORMAL O MERMAS.

Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados o desgaste normal o mermas imputables a las características propias de dichos bienes. Faltantes, filtraciones y derrames, que no sean causados por rotura, sin perjuicio de las pérdidas causadas por los riesgos estipulados en las cláusulas de transporte marítimo, transporte aéreo, terrestre o combinado y de derrames.

E-TC-07) RIESGOS POR ERROR EN EL EMPAQUE

Pérdida, daño o gasto ocasionado por la insuficiencia y lo inapropiado del empaque o preparación de los bienes asegurados (para propósitos de este inciso 4.3, se considera que "empaque" incluye estiba en un contenedor o liftvan, pero únicamente cuando se realiza dicha estiba, antes de la fecha de vigencia de este seguro o, por el asegurado o sus empleados).

E-TC-08) PÉRDIDAS DURANTE O DESPUÉS DE FENÓMENOS NATURALES.

Pérdidas de efectivo o valores directamente causadas por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.

E-TC-09) ACTOS DE EXPROPIACIÓN POR AUTORIDADES.

Pérdidas causadas por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula de guerra.

E-TC-10) PÉRDIDAS POR INSOLVENCIA.

Pérdida, daño o gasto ocasionado por la insolvencia o quiebra de los Propietarios, Administradores, Fletadores u operadores del barco, siempre y cuando al momento de la carga al medio de transporte de los bienes amparados por la presente Póliza, el Asegurado hubiere tenido conocimiento de, o en el curso ordinario de las negociaciones debería haber tenido conocimiento de que dicha insolvencia o quiebra podría impedir la realización normal del viaje o travesía.

E-TC-11) RECLAMACIONES POR CANCELACIÓN DE VIAJES.

Ninguna reclamación basada en gastos adicionales o perjuicios causados al Ase
cancelación o frustración del viaje o travesía.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-00

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

E-TC-12) FALTA DE CONDICIONES APROPIADAS PARA NAVEGAR.

La falta de condiciones apropiadas del buque (garantías de navegabilidad y capacidad, entre otros), barco, medio de transporte, o contenedor para el transporte seguro de los bienes asegurados, siempre y cuando el Asegurado o sus empleados, tengan conocimiento de dichas condiciones en el momento de embarcar los bienes asegurados.

La Aseguradora renunciará a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de la capacidad del barco para transportar a su destino los bienes asegurados, a menos que el asegurado o sus empleados, tengan conocimiento de la falta de condiciones de navegabilidad o la incapacidad del barco a realizar dicho transporte.

E-TC-13) TRANSPORTACIÓN POR DUCTOS.

Pérdidas, daño o robo a petróleo crudo o de productos transportados por ductos, excepto las operaciones de carga, descarga y transbordo de los productos.

E-TC-14) TRANSPORTES RELACIONADOS CON PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN.

Se excluye carga, amarre, transporte y descarga de materiales, lodos o químicos de perforación, y equipos cuyo destino sean proyectos, plataformas, trabajos o sitios de construcción costa afuera.

E-TC-15) DESCARRILAMIENTO PARA EMBARQUES DE POLIETILENO.

Se excluye el riesgo de descarrilamiento para los embarques de polietileno.

E-TC-16) CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS.

Este seguro no ampara, en ninguna circunstancia, pérdida, daño o gasto:

Ocasionado por huelguistas, trabajadores afectados por un cierre patronal, o personas involucradas en un disturbio de carácter laboral, motín o alboroto popular.

- A consecuencia de huelga, cierre patronal, disturbios de carácter laboral, motín o alboroto popular.
- Ocasionado por un terrorista o por cualquier persona actuando con motivos políticos.

Excepto donde esta cobertura sea aplicable.

E-TC 17) DAÑOS POR AGUA EN BODEGA O ALMACENAMIENTO

La Aseguradora, en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, rotura o cualquier otra causa en los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- Hundimientos o derrumbes, a menos que sean originados por inundación
- Derrame de los sistemas de protecciones contra incendio.
- Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la ciment de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muro

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

F-309/11-2016

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

E-TC-18) ÓXIDO, OXIDACIÓN Y DECOLORACIÓN

Se excluye: óxido, oxidación y decoloración en todos los artículos desempacados / desprotegidos.

E-TC-19) DESCOMPOSTURA ELÉCTRICA Y MECÁNICA

Se excluye descompostura eléctrica y mecánica a menos que sea ocasionada por un riesgo asegurado.

E-TC-20) CONTAMINACIÓN Y / O FUERA DE ESPECIFICACIÓN DEL COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN

Se excluye la contaminación y / o fuera de especificación del combustible de aviación resultante de bobinas de aleación de cobre instaladas en tanques de carga.

E-TC 21) ENDOSO ISM DE CARGA

Aplicable a embarques a bordo de transbordadores de pasajeros Ro-Ro.

Aplicable a partir del 1 de julio de 1998 a los embarques a bordo:

1) buques de pasajeros que transporten más de 12 pasajeros y

2) petroleros, tanqueros químicos, gaseros, graneleros y embarcaciones de carga de alta velocidad de arqueo bruto igual o superior a 500.

Aplicable a partir del 1 de julio de 2002 a los embarques a bordo de todos los demás buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos cuando el objeto asegurado sea transportado por una embarcación que no esté certificada por el Código ISM o cuyos propietarios u operadores no posean un Documento de Cumplimiento del Código ISM cuando, en el momento de la carga del objeto asegurado a bordo de la embarcación, el Asegurado estuviera al tanto, o en el curso normal de sus negocios debiera haberlo sabido:

O que dicho buque no estuviera certificado de acuerdo con el Código ISM

O que sus propietarios u operadores no poseyeran un Documento de Cumplimiento vigente como lo requiere el Convenio SOLAS 1974 modificado. Esta exclusión no se aplicará cuando este seguro se haya asignado a la parte reclamante en virtud del presente que haya comprado o acordado comprar el objeto asegurado de buena fe en virtud de un contrato vinculante.

JC 98/019 1 de mayo de 1998

E-TC 22) ENDOSO ISPS DE CARGA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos cuando el objeto asegurado sea transportado por una embarcación que no posea un Certificado Internacional de Seguridad del Buque válido como tal y como lo requiere el Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (ISPS) cuando, en el momento de la carga del objeto asegurado a bordo del buque, el Asegurado estuviera al tanto, o en el curso normal del negocio debiera tener conocimiento de que dicho buque no estaba certificado de conformidad con el Código ISPS como se requiere en el Convenio SOLAS 1974 como modificado.

Esta exclusión no se aplicará cuando este seguro se haya asignado a la part
comprado o acordado comprar el objeto asegurado de buena fe bajo un contr
JC 2004/050 04/11/04

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E0

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.5.8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO <TRANSPORTE DE CARGA>.

Adicionalmente a las Obligaciones del Asegurado de las Términos y Condiciones Generales, la cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

2.5.8.1. CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGLAMENTOS.

Dar cumplimiento a las Leyes, Normas y Reglamentos vigentes aplicables en materia de transporte.

2.5.8.2 DEBERES DEL ASEGURADO EN SINIESTROS

En lo que se refiere a cualquier siniestro asegurado bajo los términos de la presente Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de:

- Tomar todas las medidas razonables con el fin de evitar o minimizar la pérdida, y
- Cerciorarse de que todos sus derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros, se conserven y se ejerzan, y la aseguradora, además de cualquier pérdida indemnizable bajo los términos de la presente Póliza, le reembolsará al asegurado por concepto de cualesquier gastos incurridos en la realización de dichos deberes.

2.5.9. PRIMA <TRANSPORTE DE CARGA>

La prima fija por los riesgos cubiertos en la presente sección aplicará conforme a la distribución que realice el Asegurado, a través de la Gerencia Seguros y Fianzas, tomando como base lo siguiente:

Carga General

PFA-CG = PRA-CG * (1 + MO).

Carga Polietileno

PFA-CP = PRA-CP * (1 + MO).

Términos:

PFA-CG = Prima Fija Anual Carga General.
PFA-CP = Prima Fija Anual Carga Polietileno.
PRA-CG = Prima de Riesgo Anual Carga General.
PRA-CP = Prima de Riesgo Anual Carga Polietileno.
MO = Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

[redacted] para el primer periodo (a

para [redacted]

MO= Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-[redacted]

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.5.9.1 CANCELACIÓN COBERTURA DE CARGA

Para la cancelación de la cobertura de carga, el Asegurado informará a la Aseguradora con cuando menos 15 (quince) Días previos al término de cobertura. La Aseguradora no estará obligada a confirmar la cancelación a una fecha retroactiva.

La Aseguradora devolverá en forma proporcional la(s) prima(s) pagadas no devengadas que corresponda(n), menos los siniestros por pagar y sin considerar el margen de operación y sus gastos de expedición, realizando lo siguiente:

- La Aseguradora efectuará la devolución de prima pagada no devengada en un plazo máximo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la cancelación, mediante transferencia electrónica, o depósito, a cuenta(s) bancaria(s) a nombre del Asegurado, la información de dicha(s) cuenta(s) la dará a conocer en el escrito solicitud del Asegurado a la Aseguradora por medio de la Gerencia de Seguros y Fianzas, para lo cual, deberá primero realizar una valuación de los siniestros por pagar.

- La Aseguradora generará y entregará al Asegurado y a la Gerencia de Seguros y de Fianzas en un plazo no mayor a 15 (quince) Días Hábiles posteriores al requerimiento de cancelación.

2.5.10. MEDIOS DE TRANSPORTE.

Para el transporte de los bienes asegurados se podrán utilizar en forma única o combinada los medios usuales de transporte marítimo, fluvial, aéreo y terrestre, propiedad del Asegurado o arrendados o fletados por éste, o de las líneas o empresas comerciales.

Los embarques de polietileno gozarán de cobertura bajo la presente siempre y cuando sean efectuados por cualquier medio de transporte terrestre, desde cualquier punto y/o puerto de la República Mexicana a cualquier punto y/o puerto de la República Mexicana, y a través de cualquier ruta.

2.5.11. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA.

Este seguro ampara Avería Gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o las leyes y prácticas que rigen, cuando son incurridos con el fin de evitar o reducir las pérdidas por cualquier causa, excepto las que se excluyen bajo los términos de las cláusulas de estas condiciones.

2.5.12 AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN (TRANSPORTE MARÍTIMO)

Este seguro indemnizará la proporción de responsabilidad que le corresponda al Asegurado, bajo la Cláusula "Ambos Culpables de Colisión" del Contrato de Fletamento, en relación con una pérdida recuperable bajo la Póliza correspondiente.

En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada cláusula, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora.

2.5.13. ENVÍOS

a) En Envíos Postales, los riesgos cubiertos serán los antes especificados en esta P corresponda a los respectivos medios de transporte empleados.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-0

b) Se cubren los bienes propiedad o bajo responsabilidad legal o contractual del Asegurado que sean transportados por empresas comerciales destinadas al servicio de mensajería y paquetería con independencia del medio de transporte utilizado, para lo cual el Asegurado deberá contar con el(los) contrato(s) de transportación o envío correspondiente(s).

2.5.14. PARA LOS CASOS EN QUE SE TRANSPORTE A GRANEL PRODUCTOS PETROLEROS Y SUS DERIVADOS, SE CUBRE ADICIONALMENTE.

La pérdida o daño directamente causados a los bienes asegurados por los riesgos estipulados en las en las CLÁUSULAS DE HUELGA DEL INSTITUTO (HIDROCARBUROS A GRANEL) CL. 274 (1/2/83), **Anexo A-1** (aplican a petróleo crudo y destilados).

2.5.15 GUERRA.

Se ampara el Riesgo de Guerra de acuerdo con términos y condiciones de las CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA) (1/1/82), **Anexo A-4**.

2.5.16. COBERTURA POR INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTEADORA.

Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada o responsable de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

2.5.17. COBERTURA POR ACCIDENTES DEL MEDIO DE CONDUCCIÓN QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Cubre los bienes asegurados por pérdidas o daños a consecuencia de que el medio de transporte que conduzca a las personas que lleven consigo físicamente dichos bienes sufran daños por: incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, hundimiento o rotura de puentes al paso del vehículo conductor, caída de aviones, ciclón, huracán, terremoto, robo con violencia y robo por asalto.

2.5.18. CLÁUSULA DE GASTOS DE REEMBARQUE.

Cuando a consecuencia de un riesgo cubierto bajo los términos de la correspondiente Póliza, el transporte Asegurado terminare en un puerto o lugar distinto del destino final por el cual los bienes están cubiertos, la Aseguradora, le reembolsará al Asegurado por concepto de cualesquiera gastos extras incurridos en conexión con la descarga, almacenamiento y reembarque de los bienes asegurados al destino final.

Esta cláusula no es aplicable a avería gruesa o gastos de salvamento, y queda sujeta a las excepciones incluidas en la cláusula de exclusiones de esta Póliza, y no incluye gastos a consecuencia de la culpa, negligencia, insolvencia o quiebra del Asegurado o sus agentes.

2.5.19. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE.

Si durante la realización de un traslado internacional, el asegurado cambia el destino del mismo, la aseguradora otorgará cobertura, siempre y cuando el asegurado (a través de su área de administración de riesgos) realice una notificación oportuna a la aseguradora.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.5.20. GARANTÍA PRODUCTOS REFINADOS

Queda garantizado que, antes de iniciar las maniobras de carga o descarga de productos petrolíferos refinados o semirrefinados (excluyendo petróleo crudo), todos los tanques y tuberías que se utilizarán para el transporte de dichos productos deberán ser certificados por un inspector competente (interno o externo) quien verificará que hayan sido correctamente limpiados, probados y encontrados en condiciones satisfactorias. El inspector debe expedir un certificado de limpieza o debe certificar que el / (los) producto(s) remanente(s) está(n) libre(s) de contaminante(s) y que son totalmente compatibles con la carga que se pretende transportar.

El incumplimiento de la garantía antes mencionada no operará en perjuicio de reclamaciones bajo los términos de esta sección, excepto en lo que se refiere a reclamaciones con respecto a contaminación o con respecto a las cuales la contaminación está involucrada.

Todos los honorarios del inspector serán sufragados por el Asegurado.

Aleatoriamente y a costa de la Aseguradora, ésta podrá realizar inspecciones de carga y descarga de productos para verificar el cumplimiento de esta garantía.

Las reclamaciones por derrame o faltante, se ajustarán según se establece en la Cláusula "Ajuste de Volumen / Peso Perdido" de esta Póliza.

La violación o quebrantamiento de esta garantía será causal de anulación parcial o total de procedencia de cobertura en caso de siniestro de contaminación de carga, excepto si dicho quebrantamiento no ejerció influencia sobre el siniestro, o sobre la extensión de las prestaciones de la Aseguradora, o si tuvo por objeto salvaguardar los intereses de la Aseguradora o cumplir con un deber de humanidad.

2.5.21. CLÁUSULA DE NO BENEFICIO DEL SEGURO.

Este seguro no operará para el beneficio del transportista o ningún otro depositario.

2.5.22. ETIQUETAS Y ENVOLTURAS.

La Aseguradora, no será responsable más allá de la cantidad necesaria para pagar el costo de nuevas etiquetas o envolturas, así como, el costo de reacondicionar los bienes dañados y en ningún evento, la Aseguradora será responsable por una cantidad mayor al valor Asegurado de la mercancía dañada.

2.5.23. RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS PORTEADORES.

En caso de cualquier pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta sección, el Asegurado o quien sus intereses representen, reclamará por escrito directamente al porteador, dentro del término que fije el Contrato de Fletamento, Carta de Porte, Guía Aérea o Conocimiento de Embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos.

El derecho derivado de la presente sección nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente, si por error o intencionalmente se otorgan derechos al porteador o depositario en el caso de que se proporcione protección a bienes o productos ajenos a los del Asegurado, aunque se estipule e
Embarque o en cualquier otro contrato o documento.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.5.24. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA TRANSPORTE DE CARGA.

Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable bajo los términos de la presente sección, a menos que los bienes asegurados sean abandonados, ya sea porque su pérdida total parece ser inevitable, o porque los costos por concepto de su recuperación, reacondicionamiento, reparación y reembarque de los bienes al destino señalado en esta sección serían superiores al valor de los bienes al llegar a dicho destino.

2.5.25. CONDICIONES <TRANSPORTE DE CARGA>.

2.5.25.1. DECLARACIONES TRANSPORTE DE CARGA.

La transportación de bienes implica su movimiento por traslado de un lugar a otro con destino o procedencia Nacional o Internacional y la utilización de uno o varios medios de transporte en forma única o combinada, contemplando, asimismo, su enlace continúo o mediante estadías intermedias con almacenaje por circunstancias anormales o para efectos de conexión o en recintos fiscales.

Este seguro ampara todos los embarques efectuados por él o a favor del Asegurado, aún en el caso de que se lleven a cabo en embarcaciones que excedan las Garantías estipuladas en la Cláusula de Clasificación del Instituto CL. 354 (01/01/2001), **Anexo B-13**, y no existe la necesidad de efectuar declaración previa alguna, a excepción de lo que se indica en el siguiente párrafo:

El Asegurado previamente y por escrito con al menos 15 (quince) Días Hábiles anteriores a la fecha de embarque, reportará a la Aseguradora los embarques cuyo importe supere los USD 25,000,000.00 (Veinticinco Millones de USD), solamente en el caso de productos distintos a carga líquida a granel; proporcionando a la Aseguradora la información indicada en el **Anexo A-7**, Notificación de embarque mayor a 25 Millones de Dólares, así como cualquier otra información y/o documentación adicional que la Aseguradora le solicite para dicho fin.

La Aseguradora podrá realizar a su costa inspecciones a las maniobras a realizar en los embarques mayores a 50 millones de dólares en cualquier tiempo y momento del traslado, y el Asegurado proporcionará a la Aseguradora la información y facilidades para llevar a cabo las inspecciones correspondientes.

La Aseguradora se reserva el derecho de amparar el excedente y será solo hasta que emita su autorización por dichos traslados mediante un certificado de aprobación o un endoso de cobertura.

La Aseguradora llevará el registro histórico de los mismos, los que informarán por escrito mediante reporte estadístico mensual (acumulado) a la Gerencia de Seguros y Fianzas y a la Empresa Productiva Subsidiaria correspondiente (en el formato que esta establezca) en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días al término de cada mes.

2.5.25.2. BASES DE INDEMNIZACIÓN TRANSPORTE DE CARGA.

La base de indemnización será:

a) En caso de daño material a los bienes cubiertos propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad o sobre las que tenga interés asegurable, la Aseguradora indemnizará el costo de reparación o reposición sobre la base "de nuevo por viejo" en el lugar de la p deducción de depreciación.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-6

b) Tratándose de transferencia de productos entre instalaciones del Asegurado, la responsabilidad de la Aseguradora, se establecerá sobre la base del valor del producto.

c) Para los embarques domésticos, será igualmente aplicable lo establecido en los incisos a) o b) anteriores, según corresponda. En los embarques locales marítimos a granel de petróleo crudo, sus derivados o petroquímicos, regirá el valor del producto. Se entiende por embarques domésticos, aquellos cuyo punto de origen y de destino se encuentran dentro de la República Mexicana.

d) Para la transportación terrestre, en los casos en que el Asegurado transporte bienes para su venta aplicará el valor del producto. En caso de un siniestro, el Asegurado proporcionará a la Aseguradora el indicador (valor del producto) correspondiente.

Se entenderá por valor del producto:

i) Precios mayorista del producto, diarios, por terminal y costos de almacenamiento, sin impuestos.

ii) Para el Transporte de Polietileno, el valor declarado por tonelada en el documento "Solicitud de servicio", sin impuestos entenderá por valor del producto el resultado de los precios mayorista del producto, diarios, por terminal y costos de almacenamiento, sin impuestos.

e) Cuando el siniestro afecte embarques de antigüedades y objetos de arte, se establece como requisito a cumplir por parte del Asegurado la presentación de la información y/o documentación establecida en la cláusula de "Documentación básica de reclamaciones Transporte de Carga", y la responsabilidad de la Aseguradora sobre la base del avalúo entregado.

Por lo que toca a mercancías usadas o reparación de bienes de los cuales no se encuentren refacciones en el mercado, se requerirá el avalúo de peritos autorizados que determinen el monto de la pérdida, en sustitución del principio de indemnización "nuevo por viejo".

En los siniestros que afecte un bien del asegurado, se considerarán los gastos inherentes adicionales (fletes, embalaje, impuestos de importación, gastos aduanales, acarreos) en la reclamación por el traslado de un bien equivalente al siniestrado o de partes de este o de sus refacciones; los cuales, cuando apliquen, se adicionarán a la pérdida indemnizable.

Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean improcedentes, se cubrirán por la Aseguradora, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

La Aseguradora nunca será responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable, que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por porcentaje mayor que el que exista entre el monto de la Póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

2.5.25.3. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN <TRANSPORTE DE CARGA>.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado o sus representantes, deberán actuar para la protección de los bienes derechos de recobro y por lo tanto, entablarán reclamación o juicio, y en su caso, v gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ello

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-6

Asimismo, deberá cerciorarse de que todos sus derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros, se conserven y ejerzan, y la Aseguradora, además de cualquier pérdida indemnizable bajo los términos de la Póliza, le reembolsará al Asegurado por concepto de cualquier gasto razonablemente incurrido, en la realización de dichos deberes.

Ningún acto de la Aseguradora o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes asegurados, se interpretará como renuncia o abandono y no aplicará para perjudicar los derechos del Asegurado.

2.5.25.4. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS TRANSPORTE DE CARGA

En cualquier evento de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro en lo correspondiente a Transporte de Carga, el Asegurado solicitará a la Aseguradora, que designe un ajustador o inspector.

Sin embargo, cuando lo anterior no sea posible, el Asegurado solicitará al agente local de Lloyd's o alguna otra firma de inspectores de averías de la localidad y a falta de éstos a un Notario Público, o a la Autoridad Judicial o en su caso, a la Postal y por último a la Autoridad Política Local, una inspección de tales faltantes o daños en beneficio o a nombre de la Aseguradora.

El derecho al pago de la indemnización por la pérdida o daño sufrido queda específicamente condicionado a que la inspección se efectúe dentro del período de 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la terminación del viaje.

2.5.25.5. DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE RECLAMACIONES TRANSPORTE DE CARGA.

De acuerdo con las características de cada siniestro la Aseguradora podrá solicitar al Asegurado para integración de reclamaciones de Transporte de Carga, copia legible de los siguientes documentos:

En pérdidas provenientes de transporte marítimo, el Asegurado entregará a la Aseguradora la documentación señalada a continuación:

a) Factura comercial, (con excepción para los embarques en cabotaje o tráfico fluvial en la República Mexicana), y comprobantes de gastos incurridos.
b) Certificado de daños obtenido de acuerdo con la Cláusula de "Certificación de Daños Transporte de Carga" de esta sección, o por cualquier otra firma, agencia o casa de reconocido prestigio Nacional o Internacional. En ausencia de este documento, el Asegurado podrá proporcionar su Reporte Técnico de faltantes o averías.
c) Conocimiento de Embarque.
d) Reclamación al Porteador y la contestación de éste, si se produce.
e) Comprobante de reparación o reposición o del valor del faltante.
f) Certificados de inspección de carga y descarga cuando se trate de carga líquida.
g) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Aseguradora para el sustento de la reclamación.

En pérdidas provenientes de transporte terrestre, el Asegurado entregará a la documentación señalada a continuación:

a) Documento utilizado por el asegurado en el que se ampare la carga transportada e inc

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

producto transportado.

b) Certificado de daños de acuerdo con la Cláusula de "Certificación de Daños Transporte de Carga" de esta sección o por cualquier otra firma, agencia o casa de reconocido prestigio Nacional o Internacional. En ausencia de este documento, el Asegurado podrá proporcionar su Reporte Técnico de faltantes o averías.
c) Reclamación al Porteador y contestación de éste, si la hubiere.
d) Cuando sea aplicable, comprobante del Importe Unitario de los Productos Transportados.
e) Cuando sea aplicable, factura comercial y comprobante de gastos incurridos.
f) Comprobante de reparación o reposición o del valor del faltante.
g) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Aseguradora para el sustento de la reclamación conforme a la Ley aplicable.

PARA CARGA DE POLIETILENO:

a) Documento utilizado por el asegurado en el que se ampare la carga transportada e indique el volumen y producto transportado. (Solicitud de Servicio)
b) Certificado de daños de acuerdo con la Cláusula de "Certificación de Daños Transporte de Carga" de esta sección o por cualquier otra firma, agencia o casa de reconocido prestigio Nacional o Internacional. En ausencia de este documento, el Asegurado podrá proporcionar su Reporte Técnico de faltantes o averías. (Denuncia de Hechos para el caso de robo o Dictamen Técnico para el caso de accidente).
c) Orden de pago de flete.
d) Acta Confronta.
e) Tickets donde indica el peso que contiene la ferrotolva o evidencia del registro que capturan las cámaras en el sistema de básculas.
f) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Aseguradora para el sustento de la reclamación conforme a la Ley aplicable.

En pérdidas provenientes de transporte aéreo, el Asegurado entregará a la Aseguradora la documentación señalada a continuación:

a) Factura comercial y comprobante de gastos incurridos.
b) Certificado de daños de acuerdo con la Cláusula de "Certificación de Daños Transporte de Carga" de esta sección o por cualquier otra firma, agencia o casa de reconocido prestigio Nacional o Internacional. En ausencia de este documento, el Asegurado podrá proporcionar su Reporte Técnico de faltantes o averías.
c) Guía aérea.
d) Reclamación al Porteador y contestación de éste, si la hubiere.
e) Comprobante de reparación o reposición o del valor del faltante.
f) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Aseguradora para el sustento de la reclamación.

En siniestros de remesas y existencias de efectivo y valores, el Asegurado presentará a la Aseguradora la siguiente documentación:

ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO:

a) Denuncia de hechos ante la autoridad.
b) Arqueo de caja o comprobante del retiro del dinero de una institución bancaria o de una Asegurado.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

c) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Aseguradora para el sustento de la reclamación.

DAÑOS MATERIALES, INCENDIO Y EXPLOSIÓN:

a) Certificado de daños.
b) Comprobante de reparación o reposición.
c) Arqueo de caja, en caso de perderse el contenido.
d) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Aseguradora para el sustento de la reclamación.

INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTEADORA:

a) Certificado médico.
b) Denuncia de hechos ante la autoridad.
c) Comprobante del retiro del dinero de una institución bancaria o de una dependencia del Asegurado.
d) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Aseguradora para el sustento de la reclamación.

ACCIDENTES DEL MEDIO DE CONDUCCIÓN QUE TRANSPORTA A LA PERSONA PORTEADORA DEL DINERO:

a) Parte de accidente de la autoridad que conozca de los hechos.
b) Comprobante del retiro del dinero de una institución bancaria o de una dependencia del Asegurado.
c) En su caso, denuncia de hechos ante la autoridad.
d) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Aseguradora para el sustento de la reclamación.

Cuando el siniestro afecte embarques de antigüedades y objetos de arte, se establece como requisito indispensable a cumplir por el Asegurado, el de presentar adicionalmente una descripción de tales bienes, con el correspondiente avalúo.

En las reclamaciones derivadas de embarques de menaje de casa, el Asegurado deberá presentar, además, una relación completa de todos los bienes que formen dicho menaje, incluyendo el valor de cada uno de los bienes por separado.

En siniestros de antigüedades y objetos de arte, el Asegurado presentará a la Aseguradora la siguiente documentación:

a) Nombre del propietario.
b) Relación de Bienes: Descripción, características, valores, nombre del valuador, fecha de avalúo.
c) Domicilios y fechas de: Salida, estancia, regreso.
d) Responsables de traslados y estancia.
e) Medidas de seguridad.
f) Avalúos correspondientes.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-

g) Cualquier otra información y/o documentación que requiera la Aseguradora para el sustento de la reclamación.

2.5.25.6 CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO POR TERRORISMO

De acuerdo con el **Anexo A-6**

2.5.25.7 CLÁUSULA DE LISTA DE VIGILANCIA DE CARGA GLOBAL 2011 - JC2011 / 017

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en las cuotas / primas aplicables al Contrato de Seguro al que se incorpora esta Cláusula

(el Seguro), se acuerda que en caso de tránsito hacia o desde o a través de

o dentro de las áreas geográficas que se enlistan en el **Anexo A-8** como Elevado, Alto, Muy Alto, Severo o Extremo en la Lista Global de Vigilancia de Carga (GCWL), dichos tránsitos deben notificarse de inmediato a los aseguradores para que se acuerden las tarifas y condiciones, pero solo con respecto a los peligros según la GCWL. En caso de que ocurra una pérdida antes de que se obtenga dicho acuerdo, se puede proporcionar cobertura, pero solo si la cobertura hubiera estado disponible a una tasa de mercado comercial razonable en términos de mercado comercial razonables.

Cuando el almacenamiento y / u otras exposiciones estáticas también estén cubiertas por el seguro, esta cláusula también se aplicará a los riesgos cubiertos desde el momento en que el área geográfica relevante cambie en el GCWL.

La categoría designada de GCWL aplicable para cualquier tránsito / riesgo particular será la que esté vigente en el momento en que comience el tránsito / riesgo.

JC2011 / 017 - 2 de diciembre de 2011

2.5.26. AJUSTE DE RECLAMACIONES TRANSPORTE DE CARGA.

2.5.26.1. AJUSTE DE VOLUMEN / PESO PERDIDO TRANSPORTE DE CARGA.

El monto recuperable será la parte proporcional del valor Asegurado correspondiente al volumen perdido de los bienes asegurados, mismo que será calculado mediante una comparación entre el volumen bruto que se certificó haber salido de los tanques durante las maniobras de carga abordo de la embarcación y el volumen bruto que se certificó haber sido entregado al término del tránsito, excepto que cuando el contrato de venta se base en el peso y no el volumen, el monto recuperable podrá ser calculado con base en el peso a partir de las cantidades certificadas.

El término "volumen bruto" significa el volumen total, sin ninguna deducción por sedimentación y el contenido de agua y agua libre, excepto en la medida en que el Asegurado, pueda demostrar que la cantidad de agua se incrementó de una manera anormal, durante el viaje a consecu de un riesgo Asegurado bajo los términos de la Póliza.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Se realizará un ajuste en los cálculos, con el propósito de eliminar cualquier cambio en el volumen ocasionado por variaciones en la temperatura.

Donde se estipule la aplicación de un exceso para reclamaciones por derrame o faltantes, se considera que dicho exceso incluye pérdidas normales de volumen o peso, excepto, cuando sean provocadas por variaciones en la temperatura o el asentamiento del agua. Cuando no exista una estipulación de este tipo, el monto recuperable, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, quedará sujeto a una reducción por concepto de cualquier pérdida normal excluida (pérdida ordinaria de peso o volumen, desgaste normal, mermas, faltantes, filtraciones, derrames) de esta Póliza.

2.5.26.2. VALOR ASEGURADO TRANSPORTE DE CARGA.

Para los bienes propiedad del Asegurado o en los que tenga interés asegurable que durante su transporte sufran algún siniestro, deberán aplicarse los siguientes conceptos para especificar el valor de aseguramiento:

a) En los embarques de importación y exportación, el valor Asegurado de los bienes se determinará sobre la base del valor de factura o compra-venta, incluyendo gastos tales como: fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, acarreos y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere. Asimismo, tratándose de cualquier otro tipo de bienes, el Asegurado tendrá derecho a reclamar a la Aseguradora por sus pérdidas, hasta el costo real de reparación o de reposición, a la fecha de ocurrencia del siniestro incluyendo los gastos antes señalados.

b) Tratándose de transferencia de productos entre instalaciones del Asegurado, la responsabilidad de la Aseguradora se establecerá sobre la base de valor del producto.

c) Para los embarques domésticos, será igualmente aplicable lo establecido en los incisos a) o b) anteriores, según corresponda. En los embarques locales marítimos a granel de petróleo crudo, sus derivados o petroquímicos, regirá el valor del producto. Se entiende por embarques domésticos, aquellos cuyo punto de origen y de destino se encuentran dentro de la República Mexicana.

d) Para la transportación terrestre, en los casos en que el Asegurado transporte bienes para su venta aplicará el valor del producto. En caso de un siniestro, el Asegurado proporcionará a la Aseguradora el indicador (valor del producto) correspondiente.

La Aseguradora nunca será responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable, que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por porcentaje mayor que el que exista entre el monto de la Póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Se entenderá por valor del producto:

i) Precios mayorista del producto, diarios, por terminal y costos de almacenamiento, sin impuestos.

ii) Para el Transporte de Polietileno, el valor declarado por tonelada en el documento "Solicitud de servicio", sin impuestos.

2.5.27. LÍMITE MÁXIMO <TRANSPORTE DE CARGA>.

A) LÍMITE BÁSICO

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora por cada accidente u ocurrencia será hasta por la suma de USD 50,000,000.00 (Cincuenta millones de USD), por Carga General y de USD 4,000,000.00 (Cuatro millones de USD), tratándose de fondos en efectivo y valores.

La cobertura para antigüedades, obras de arte e instrumentos musicales, es sin considerar sublímite alguno, ya que forma parte del límite máximo de responsabilidad indicado en este punto.

Para los embarques de Polietileno, el límite máximo por embarque será de USD 5,000,000 (Cinco millones de USD) toda y cada pérdida.

La suma asegurada determina en su caso, la responsabilidad máxima que la Aseguradora estará obligada a resarcir al Asegurado, ante la prueba de la existencia y valor de los bienes dañados o perdidos.

2.5.27.1. INDEMNIZACIÓN MÁXIMA TRANSPORTE DE CARGA.

La suma del valor del embarque más los gastos de demanda, juicios y gestiones que se incurran en los términos de la Cláusula "Medidas de Salvaguarda o Recuperación <Transporte de Carga>", no podrán exceder el límite máximo de responsabilidad.

2.5.27.2. INCREMENTO EN LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD / TRANSPORTE DE CARGA.

Si el Asegurado requiere un límite mayor al establecido en la sección de Declaración de Transportes de Carga 2.5.27 anterior, será requisito indispensable que avise por escrito a la Aseguradora, por lo menos con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el viaje para que se cubra el excedente, recabando el Asegurado la constancia de aceptación por escrito emitida por la Aseguradora (endoso que incluya la prima correspondiente). Lo anterior con un cobro de prima adicional equivalente a la aplicación de la siguiente fórmula:

Prima de Tarifa (por Embarque) = 0.9% (Monto en Exceso a los USD 50,000,000.00 (Cincuenta Millones de USD) *(1 + Factor de Margen de Operación)

Dónde:

- Factor de Margen de Operación = Valor Porcentual Ofertado por la Aseguradora

El Asegurado deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de inicio de cobertura la prima correspondiente. La Aseguradora podrá nombrar los inspectores o peritos para verificar dichos embarques.

Se considerará que el límite máximo de responsabilidad de la carga es igual a la suma total asegurada bajo los términos de este seguro y por lo tanto, para todos los embarques que sean mayores al límite máximo de responsabilidad de esta Póliza, se deberán notificar a la Aseguradora, ya que en caso de no hacerlo el cálculo de la indemnización, se hará en la misma proporción que la suma asegurada del embarque guarde con dicho límite de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado hubiere contratado otros seguros, deberá proporcionar a la Aseguradora, evidencia de las sumas aseguradas bajo los términos de todos los otros seguros.

2.5.27.3. DEDUCIBLES <TRANSPORTE DE CARGA>.

Los deducibles por evento u ocurrencia aplicables se enuncian a continuación:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Carga en general, producto en bulto o a granel, y demás riesgos relacionados con la carga, excepto:	USD 15,000 (Quince mil 00/100 USD) por evento u ocurrencia, excepto por:
Carga en general terrestre	USD 10,000 (Diez mil 00/100 USD) por evento u ocurrencia.
Contaminación de la carga.	USD 300,000 (Trescientos mil 00/100 USD) por evento u ocurrencia, excepto durante el transporte terrestre por pipas, autotanques o carrotanques que aplicará USD 10,000 (Diez Mil 00/100 USD).
Herramienta, maquinaria y equipo.	10% del valor del reclamo con mínimo de USD 10,000 (Diez mil 00/100 USD) por evento u ocurrencia.
Dinero, Valores, Obras de Arte, Antigüedades, e Instrumentos Musicales.	10% del valor del embarque con mínimo de USD 10,000 (Diez mil 00/100 USD) por evento u ocurrencia.
Fugas y Mermas.	0.5% del Valor del Embarque, con un mínimo de USD 50,000 (Cincuenta mil 00/100 USD) por evento u ocurrencia, aplicable exclusivamente para Transporte Marítimo.
Embarques de Polietileno	USD 5,000 (Cinco mil 00/100 USD) para toda y cada pérdida. Este deducible aplicará únicamente después de la erosión establecida contractualmente que la línea férrea retendrá, por accidente y en el agregado.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

CASCO Y MAQUINARIA

E0

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.6. CLÁUSULAS ESPECIALES CASCO Y MAQUINARIA.

2.6.1. EXCLUSIONES <CASCO Y MAQUINARIA>.

No obstante, cualquier estipulación en contrario dentro de esta Póliza, la Aseguradora en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualquiera de las siguientes causas:

E-CyM-01) VIOLACIÓN A LEYES, DISPOSICIONES, NORMAS O REGLAMENTOS.

La violación por el Asegurado a cualquier ley, disposición, norma o reglamentos expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie cuando influya en la realización del siniestro.

E-CyM-02) EL DOLO, MALA FE O LA CULPA GRAVE, FALTA DE MANTENIMIENTO DE EMBARCACIÓN O PÉRDIDA DE LA CLASIFICACIÓN.

El dolo, mala fe o la culpa grave del Asegurado. Se consideran, entre otros, como casos de culpa grave, la falta del Asegurado para mantener a la embarcación en las condiciones mencionadas en la Cláusula de "Obligaciones del Asegurado" y la pérdida de la Clasificación de la embarcación después de contratado el seguro, únicamente para aquellas embarcaciones que conforme a la Sección 2.6.2.1. Clasificación y Registro <Casco y Maquinaria> estén sujetas a mantener dicha Clasificación.

E-CyM-03) PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD O GASTOS CAUSADOS POR REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

Pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva, excepto por los daños o pérdidas causadas directamente a embarcaciones para las siguientes coberturas:

1. Falla de o accidentes en Instalaciones Nucleares o Reactores, que no estén a bordo de la embarcación asegurada de acuerdo con las cláusulas:
   - Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977) **Anexo B-1**.
   - Cláusula de Negligencia para Embarcaciones ultramarinas transoceánicas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977) **Anexo B-2.**
   - Cláusulas del Instituto Americano Valor Incrementado al 25% y exceso de responsabilidad (Noviembre 3,1977) **Anexo B-3.**
   - Cláusula de Exclusión por Contaminación del Instituto Americano (Responsabilidades) (Agosto 1, 1973), **Anexo B-4.**
   - Cláusulas de Remolcador del Instituto Americano (Agosto 1, 1976) **Anexo B-9.**
   - Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva (1/10/90), **Anexo B-14**
2. Cualquier Arma de Guerra que emplee fisión o fusión Atómica o Nuclear u otra clase de reacción o fuerza radioactiva de materia para las embarcaciones que cuenten con cobertura de Guerra, de acuerdo con:
   - Cláusulas del Instituto Americano de Casco sobre Riesgos de Guerra y estipulaciones sobre terminación y cancelación automática) para formar pa de Casco del Instituto Americano del 2 de junio de 1977 (Diciembre 1, 1977

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

E-CyM-04) RIESGO DE GUERRA Y RELACIONADOS (SEGÚN APLIQUE)

Las siguientes condiciones prevalecerán, dejando sin efecto cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, a menos que se haya especificado en contrario para una embarcación en particular.

a) Esta Póliza no cubrirá cualquier pérdida, daños o gastos causados por, resultantes de, o que sean incurridos como consecuencia de: Captura, detención, arresto, restricción o de cualquier intento de ello; o

b) Cualquier toma de la embarcación por requisición o de otra manera, ya sea en tiempo de paz o guerra, y ya sea de una forma legal o arbitraria; o

c) Cualquier mina, bomba o torpedo que no sea transportado a bordo de la embarcación como carga; o

d) Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra clase de reacción similar o fuerza radioactiva de materia; o

e) Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de esos hechos se derive, piratería; o

f) Huelgas, paros forzosos, disturbios políticos o laborales, conmociones civiles, ley marcial, poder militar o usurpado, actos maliciosos, vandalismo; o

g) Hostilidades u operaciones de guerra (exista o no declaración de guerra) pero este inciso (g) no excluirá colisión o contacto con aviones, proyectiles o misiles similares o con cualquier objeto fijo o flotante, o encallamiento, mal tiempo, incendio o explosión, a menos que sean causados directamente por un acto hostil perpetrado por o en contra de un poder beligerante siendo dicho acto independiente de la naturaleza del viaje o servicio que la embarcación en cuestión, o cualquier embarcación involucrada en colisión, se encuentren prestando. Para el objeto de este seguro, se entenderá por "poder", toda autoridad que mantenga fuerzas militares, navales o aéreas en asociación con un poder.

Si el riesgo de guerra u otros riesgos excluidos por este clausulado son asegurados por endoso a esta Póliza, dicho endoso predominara sobre las condiciones enumeradas arriba solo hasta donde los términos de dicho endoso sean inconsistentes con las mismas, y solo mientras que el endoso permanezca vigente.

E-CYM-05) REPARARACIONES O CORRECCIONES POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE TRABAJOS EFECTUOSOS.

El costo de reparar o corregir la maquinaria principal o auxiliares de la embarcación cuando el daño sea consecuencia de trabajos defectuosos o el uso de materiales no aptos o adecuados o fuera de especificación, adaptaciones provisionales (excepto en travesía en caso de emergencia), y defectos de diseño de partes o componentes de las mismas.

2.6.2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO <CASCO Y MAQUINARIA>.

La cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.6.2.1. CERTIFICACIÓN DE CLASE Y ESTATUTARIA <CASCO Y MAQUINARIA>.

El Asegurado se obliga y garantiza que las embarcaciones amparadas por esta Póliza y sección de Casco y Maquinaria mantendrán vigentes los certificados de clase y estatutarios de acuerdo a la legislación aplicable de conformidad a lo establecido en esta cláusula, en caso contrario, la Aseguradora no será responsable por los siniestros ocurridos cuando la embarcación siniestrada carezca de certificados al momento del siniestro.

La pérdida de cualesquiera de los Certificados en cualquier embarcación dejará sin efectos los alcances de las coberturas para dicha embarcación, las cuales se reactivarán al momento en que ésta obtenga nuevamente los respectivos certificados.

Así mismo, respecto de cualquier embarcación asegurada en la presente sección, el Asegurado deberá informar inmediatamente a la Aseguradora cualquier cambio de Sociedad de Casa Clasificadora.

A) CERTIFICACIÓN DE CLASE Y ESTATUTARIA, BUQUESTANQUE, BUQUES MULTIPROPÓSITO, BUQUES ABASTECEDORES, FSO, Anexo 1 (Cédulas 1 y 2).

El Asegurado se obliga y garantiza que los Buques Tanque, Buques Multipropósito, Buques, Abastecedores y FSO (Anexo 1, Cédulas 1 y 2), mantendrán la Clasificación con una Sociedad de Clase de Prestigio Internacional y a cumplir con las Reglas de Clasificación y recomendaciones de dicha Sociedad de Clase para mantener en todo tiempo la clasificación, así como aquellos certificados estatutarios conforme a la legislación aplicable.

B) CERTIFICACIÓN DE CLASE Y ESTATUTARIA, REMOLCADORES, LANCHAS, Anexo 1 (Cédulas 3 y 4).

El Asegurado se obliga y garantiza que los Remolcadores **(Anexo 1, Cédula 3)** y Lanchas **(Anexo 1, Cédula 4)** mantendrán la Clasificación con una Sociedad de Clase de Prestigio Internacional y a cumplir con las Reglas de Clasificación y recomendaciones de dicha Sociedad de Clase y reglamentos para mantener en todo tiempo la clasificación, así como aquellos certificados estatutarios conforme a la legislación aplicable.

B1) EXENCIÓN DE CERTIFICADOS DE CLASE PARA REMOLCADORES MENORES A 24 METROS DE ESLORA.

Los Remolcadores que tienen Eslora de menos de 24 metros, no requieren Clasificación. El Asegurado se obliga a mantener vigentes los siguientes certificados estatutarios:

- Certificado de Matrícula
- Certificado de Arqueo
- Certificado de Seguridad Marítima
- Cualquier otro requerido conforme a la legislación aplicable.

Y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que dichas embar
inspeccionadas por el perito inspector que a su propia costa la Aseguradora designe
lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

B2) EXENCIÓN DE CERTIFICADOS DE CLASE PARA LANCHAS MENORES A 24 METROS DE ESLORA.

Las Lanchas que tienen Eslora de menos de 24 metros, no requieren Clasificación. El Asegurado se obliga a mantener vigentes los siguientes certificados estatutarios:

- Certificado de Matrícula
- Certificado de Arqueo
- Certificado de Seguridad Marítima
- Cualquier otro requerido conforme a la legislación aplicable.

Y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que dichas embarcaciones puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que a su propia costa la Aseguradora designe oportunamente, para lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda llevarse a cabo.

C) CERTIFICACIÓN DE CLASE Y ESTATUTARIA, CHALANES, Anexo 1 (Cédula 5)

Los Chalanes **(Anexo 1, Cédula 5)** no requieren Clasificación de una Sociedad de Clase, sin embargo, el Asegurado se obliga a mantener vigentes los siguientes certificados estatutarios:

- Certificado de Matrícula
- Certificado de Arqueo
- Certificado de Seguridad Marítima
- Cualquier otro requerido conforme a la legislación aplicable.

Y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que dichas embarcaciones puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que a su propia costa la Aseguradora designe oportunamente, para lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda llevarse a cabo.

D) CERTIFICACIÓN DE CLASE Y ESTATUTARIA, VARIAS EMBARCACIONES, Anexo 1 (Cédula 6)

Las embarcaciones indicadas en el **Anexo 1, Cédula 6**, no requieren Clasificación de una Sociedad de Clase, sin embargo, el Asegurado se obliga a mantener vigentes los siguientes certificados estatutarios:

- Certificado de Matrícula
- Certificado de Arqueo
- Certificado de Seguridad Marítima
- Cualquier otro requerido conforme a la legislación aplicable.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que las embarcaciones, puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que a su propia costa la Aseguradora designe oportunamente, para lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda llevarse a cabo.

E) CERTIFICACIÓN DE CLASE Y ESTATUTARIA, NAVÍOS MENORES, Anexo 1 (Cédula 7).

Las embarcaciones indicadas en el **Anexo 1, Cédula 7** no requieren Clasificación de una Sociedad de Clase, sin embargo, el Asegurado se obliga a mantener vigentes los siguientes certificados estatutarios:

- Certificado de Matrícula
- Certificado de Arqueo
- Certificado de Seguridad Marítima
- Cualquier otro requerido conforme a la legislación aplicable.

Y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que las embarcaciones, puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que a su propia costa la Aseguradora designe oportunamente, para lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda llevarse a cabo.

Para las embarcaciones de la Cédula 6, están cubiertas las maniobras de remolque sujeto al aviso a la Aseguradora y al cumplimiento de las recomendaciones y a la aprobación previa por el inspector que haya nombrado.

F) EMBARCACIONES EN INACTIVIDAD O FUERA DE SERVICIO TEMPORAL, Anexo 1, (Cédula 1 a 7 y 9).

Cualquier embarcación del Asegurado **Anexo 1, Cédulas 1 a 7 y 9** que han estado inactivas y/o fuera de servicio temporal durante un periodo que excede de 6 (seis) meses, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora con, por lo menos, siete días de anticipación antes de que la embarcación salga del lugar de estadía para volver a entrar en operación, de manera que la Aseguradora tenga la oportunidad de realizar una inspección de la embarcación a su propia costa, y en su caso la confirmación de aseguramiento.

Dichas embarcaciones deberán acreditar que cuenta con los certificados de clase o estatutarios vigentes de conformidad a la normatividad aplicable.

G) CERTIFICACIÓN DE CLASE Y ESTATUTARIA EMBARCACIONES NO OPERATIVAS EN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN, Anexo 1 (Cédula 8).

El Asegurado se obliga y garantiza que las embarcaciones indicadas en el **Anexo 1, (Cédula 8),** mantendrán, según aplique, la Clasificación con una Sociedad de Clase de Prestigio Internacional y a cumplir con las Reglas de Clasificación y recomendaciones de dicha Sociedad de Clase para mantener en todo tiempo la clasificación, así como aquellos certificados estatutarios conforme a la legislación aplicable.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E0

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

El Asegurado se compromete a brindar las facilidades necesarias para que las embarcaciones, puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que a su propia costa la Aseguradora designe oportunamente, para lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda llevarse a cabo.

2.6.2.2. OBLIGACIONES EMBARCACIONES.

El Asegurado se obliga a que la embarcación cuando se encuentre estachada, de conformidad con las disposiciones aplicables: exhibirá en todo tiempo las luces reglamentarias y estará equipada conforme a la Ley y costumbre; contará siempre con vigilante a bordo y con la tripulación adecuada para el servicio a que se destina; no cargará mercancía en exceso del francobordo autorizado y solo conducirá sobre cubierta las que sea costumbre y práctica en la navegación de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosa; y en general, cumplirá con todos los requisitos establecidos por la Ley y los Reglamentos nacionales o internacionales aplicables

2.6.2.3. GARANTÍA DE SISTEMAS DE GAS INERTE Y SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO.

Se garantiza que en el caso de que cualquier embarcación esté equipada con un sistema de gas inerte durante el período de vigencia de la Póliza, este seguro está sujeto a la garantía de I.G.S. de abril de 1980, como se indica a continuación:

El Sistema de Gas Inerte debe estar operando conforme a la normatividad aplicable y así evidenciado por la Sociedad de Clasificación que corresponda.

Se garantiza que las instrucciones de los propietarios y gestores de la garantía indiquen que el sistema de gas inerte instalado debe funcionar en todo momento de acuerdo con las instrucciones emitidas por los fabricantes y todas las operaciones deben ser registradas en el libro de la embarcación (log book).

Sin perjuicio de las condiciones de la Garantía S. G. I., se señala y acuerda que, en caso de riesgo de contaminación de cierta carga específica, debido al cumplimiento de la Garantía de S.G.I., el Sistema de Gas Inerte podrá ser desconectado a discreción del director de operaciones de la flota o de la persona designada por éste, y siempre estará sujeto a la notificación inmediata de dichas ocasiones y tipos de carga a los Aseguradores.

2.6.3. CONDICIONES PARA EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>.

El período de vigencia es el indicado en las condiciones generales de la Póliza.

Si al término de esta vigencia, cualquier embarcación estuviera en el mar, o en peligro, o en un puerto de refugio o de ruta, la cobertura o vigencia de la Póliza para esta embarcación continuara hasta que arribe a su puerto de destino, siempre a condición de que el asegurado de previo aviso a la aseguradora.

En el caso de que la aseguradora efectuare un pago por reclamación de pérdida total, la cobertura de esta Póliza para dicha embarcación terminará automáticamente.

2.6.4. DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>.

Esta sección de Casco y Maquinaria se ampliará a cubrir cualquier incorporación por fletamento o arrendamiento de cualquier embarcación por el Asegurado, debiendo declara la Gerencia de Seguros y Fianzas o la Filial (según corresponda) a la Aseguradora, cuand 15 (quince) Días Hábiles anteriores a la fecha de inicio de la responsabilidad del aseguramie la orden de servicio que notifique el Asegurado considerando y entregando la siguiente info

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

P
E01-2-60-0000

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

- Solicitud de Alta (orden de servicio).
- Nombre de la Embarcación.
- Nombre del Armador.
- Tipo de Embarcación.
- Año de Construcción.
- Tonelaje de Registro Bruto.
- Tonelaje de Registro Neto.
- Valor acordado de la Embarcación.
- Certificado de Matrícula vigente (copia).
- Certificado de Seguridad Marítima vigente (copia).
- Certificado de Arqueo vigente (copia).
- Certificado de Clase (de ser aplicable)
- Bandera.
- Zona de Navegación.
- Puerto de Registro.
- Número de tripulantes y su nacionalidad.
- Potencia al freno (BHP – Brake horsepower)
- El Número OMI (IMO por sus siglas en inglés) debe ser correcto en toda la documentación de la embarcación.
- Cualquier documentación e información adicional que requiera la Aseguradora para el aseguramiento.

La Aseguradora podrá más no estará obligada, a nombrar y enviar a su propia costa un inspector para revisar las condiciones de las embarcaciones.

Si derivado de dicha inspección surgen recomendaciones, la Aseguradora podrá sujetar su inclusión en la Póliza, a la atención de dichas recomendaciones, o bien en caso de aceptación de Aseguramiento, el Asegurado deberá observar lo dispuesto en la cláusula 2.2.23. **INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS**.

La Aseguradora dentro del plazo de los 15 (quince) Días Hábiles antes señalados, contados a partir del día de la recepción de la solicitud, deberá confirmar la solicitud de inclusión de aseguramiento, o en su caso el rechazo de aceptación de aseguramiento, en términos del Artículo 6º de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La Aseguradora no estará obligada a confirmar la incorporación de una embarcación a una fecha retroactiva.

Con base en la información documental presentada por el Asegurado, la Aseguradora e
al Asegurado a más tardar en los 10 (diez) Días Hábiles siguientes, el endoso para la
la(s) embarcación(es) en la sección de Casco y Maquinaria correspondiente(s), Format

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-2-60-

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Fecha de Inicio del Aseguramiento, será cuando el Asegurado tenga la confirmación de la responsabilidad de aseguramiento para dar cobertura a la embarcación.

La simple declaración de Incorporación de Embarcaciones no compromete al Asegurado al pago de la prima, obligándose éste al pago a partir de la confirmación de cobertura por parte de la Aseguradora conforme lo establece la Cláusula "Prima para Embarcaciones declaradas durante la Vigencia Casco y Maquinaria".

2.6.4.1. DECLARACIÓN DE CAMBIO DE CONDICIÓN OPERATIVA DE EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>.

Esta sección de Casco y Maquinaria se ampliará a cubrir cualquier cambio de condición operativa de embarcación, debiendo declarar el Asegurado a través de la Gerencia de Seguros y Fianzas a la Aseguradora, cuando menos con 15 (quince) Días Hábiles anteriores a la fecha de inicio del cambio de condición, mediante la orden de servicio que notifique el Asegurado considerando lo dispuesto en la cláusula 2.6.4.

2.6.5. PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <CASCO Y MAQUINARIA>.

Una vez que el Asegurado proporcione la información completa requerida en la Póliza, la Aseguradora dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información proporcionará al Asegurado el recibo (debidamente elaborado) correspondiente desglosando la prima a prorrata, la que se calculará con base en el siguiente criterio:

- **Buques Tanque, Buques Multipropósito, Buques Abastecedores, FSO, Remolcadores, Lanchas, Chalanes y Varias Embarcaciones.**

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E01-

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Cobertura	Cuota de Riesgo Adici
Guerra	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E0

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Si durante el primer período de cobertura la Aseguradora confirma el aseguramiento de una nueva embarcación, el Asegurado deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de inicio de cobertura la prima a prorrata. Para el segundo periodo, en caso de continuar con la embarcación asegurada, el Asegurado pagará la prima anual correspondiente al segundo periodo de vigencia.

En caso de incorporar embarcaciones en el segundo periodo de cobertura, se pagará la prima correspondiente conforme a lo establecido en esta cláusula "Prima para Embarcaciones declaradas durante la Vigencia Casco y Maquinaria" dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de inicio de cobertura.

Los endosos que se emitan por el aseguramiento de una nueva embarcación, de acuerdo con el formato de endoso (**Anexo 5**) tendrán vigencia hasta el término de Póliza (en su caso a la fecha de baja), la Aseguradora deberá actualizar la cédula correspondiente del **Anexo 1** de la Póliza y en un plazo no mayor a 10 (diez) Días la proporcionará a la Gerencia de Seguros y Fianzas y a las Empresas Productivas Subsidiarias.

La Cuota de Riesgo Anual, corresponde a una Cuota Fija para cada período de cobertura, motivo por el cual el Asegurado aplicará la cuota correspondiente en cada período de cobertura, según el caso.

2.6.6. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL PAGO DE PRIMAS RESPECTO DE ALTAS Y BAJAS DE EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

PRIMER PERÍODO DE COBERTURA.

- Para efectos del pago correspondiente a riesgos de embarcaciones (sección de Casco y para el primer periodo de cobertura se consideran las embarcaciones declaradas por el

E01-2-60-0000

inicio de vigencia, mismas que se relacionan en el **Anexo 1**.

- Para las embarcaciones que se den de alta durante el primer período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <CASCO Y MAQUINARIA>.
- Las embarcaciones que se den de baja durante el primer período de cobertura, no pagarán prima en el segundo período de cobertura.

SEGUNDO PERÍODO DE COBERTURA.

- Se considerarán las embarcaciones aseguradas en el primer período de cobertura y que requieran su aseguramiento en el segundo período de cobertura.
- Para las embarcaciones que se den de alta durante el segundo período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <CASCO Y MAQUINARIA>.

2.6.7. BIENES ASEGURADOS <CASCO Y MAQUINARIA>.

Todos los Buques Tanque (incluyendo Unidades Flotantes de Producción y Almacenamiento, FSO), Buques Multipropósito, Buques Abastecedores, Remolcadores, Lanchas, Chalanes, Dragas, Dique Deponente y Navíos Menores, embarcaciones relacionadas en el **Anexo 1 (Cédulas 1 a 9)** que integran la Flota Naval del Asegurado, o que se encuentren bajo su responsabilidad legal o contractual, destinadas al transporte de bienes y productos de la Institución, o a proporcionar cualesquier servicio que corresponda a las actividades propias del Asegurado para los cuales se encuentra destinada cada embarcación.

Cualquier embarcación que el Asegurado adquiera para formar parte de su patrimonio o exista la responsabilidad legal o contractual de asegurarlo, deberá asegurarse conforme a los términos y condiciones establecidos por la presente Póliza, aún y cuando pudiese permanecer dentro de las instalaciones de terceros, o en poder de los fabricantes o de sus expropietarios vendedores.

Cualquier embarcación que el Asegurado contrate en Fletamento a Casco Desnudo, en Arrendamiento Financiero u otra modalidad deberá cubrirse por este seguro, siempre y cuando el Asegurado tenga la obligación legal o contractual de su aseguramiento y realice la solicitud por escrito a la Aseguradora conforme a los términos y condiciones de la Póliza.

El asegurado deberá proporcionar copia del contrato de fletamento para identificar las responsabilidades que se requieran cubrir, así como el acta de entrega para identificar la fecha a partir de la cuál empieza a cubrirse la embarcación fletada.

La Aseguradora deberá emitir los certificados de aseguramiento para las nuevas embarcaciones (cualquiera que sea la razón de su integración a la flota), y el Asegurado estará obligado al pago de la prima correspondiente.

2.6.8. BAJA DE EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>

Para la baja de embarcaciones de la presente Póliza, el Asegurado informará a la Aseguradora con cuando menos 15 (quince) Días previos al término de cobertura. La Asegurad
confirmar la baja de una embarcación a una fecha retroactiva.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Cualquier embarcación que durante la vigencia de esta Póliza sea dada de baja por el Asegurado, será motivo para que la Aseguradora devuelva en forma proporcional la(s) prima(s) que corresponda(n) sin considerar el margen de operación y sus gastos de expedición, realizando lo siguiente:

- La Aseguradora efectuará la devolución de prima en un plazo máximo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores al término de cobertura, mediante transferencia electrónica, o depósito, a cuenta(s) bancaria(s) a nombre del Asegurado, la información de dicha(s) cuenta(s) la dará a conocer en el escrito solicitud del Asegurado a la Aseguradora por medio de la Gerencia de Seguros y Fianzas.
- La Aseguradora generará y entregará al Asegurado y a la Gerencia de Seguros y de Fianzas en un plazo no mayor a 15 (quince) Días Hábiles posteriores al requerimiento de baja, un endoso que acredite la baja de la embarcación.

2.6.9. CONDICIONES ADICIONALES PARA EMBARCACIONES EN ESTADO NO OPERATIVO EN PROCESO DE DESINCORPORACION Anexo 1 (Cédula 8)

A) BIENES CUBIERTOS

Para contar con cobertura de Daño Físico para las embarcaciones en estado no operativo, que sean propiedad del Asegurado (diferentes a los enunciados en esta cláusula "Bienes Cubiertos"), éste deberá solicitar a la Aseguradora la inclusión de las embarcaciones en estado no operativo, para lo cual deberá remitir la siguiente información:

- Nombre.
- Características Generales.
- Ubicación (Latitud / Longitud).
- Tipo de Activo.
- Peso Muerto.
- Y cualquier otra información y/o documentación adicional que requiera la Aseguradora.

De igual forma, en caso de así requerirse, atender la Visita de Inspección de Condición y/o Avaluó que requiera la Aseguradora.

La Aseguradora emitirá y entregará al solicitante el endoso de aseguramiento en los próximos 10 Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la documentación completa.

Si la fecha de aseguramiento solicitada es anterior a la fecha de recepción de la documentación completa, el Asegurado deberá proporcionar por escrito, una declaración de no siniestralidad a la fecha de solicitud, siendo facultad de la aseguradora realizar a su costa una inspección de evaluación de riesgos a la misma.

B) COBERTURA.

Sujeto a que dichas embarcaciones estén resguardadas en todo momento por personal suficiente del Asegurado, queda convenido que la Aseguradora indemnizará al Asegurado el daño material que puedan sufrir dichas embarcaciones por mal tiempo, incendio o colisión de embarcaciones contra éstas mientras estén anclados de manera segura en puerto o fondeados dentro de los límites d
la República Mexicana.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

EC

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

C) ZONA DE ESTANCIA.

La cobertura por esta Sección queda restringida a las aguas territoriales de la República Mexicana.

D) BASES DE INDEMNIZACIÓN.

Con respecto a las embarcaciones en estado no operativo, cubiertas bajo la presente Sección, la indemnización será sobre el Valor Declarado, únicamente para Pérdida Total sin considerar costo de traslado del bien. Si en caso de siniestro se descubriera que el Valor Declarado no fuera acorde o cercano a un valor real pericial de la embarcación en estado No operativo, la Aseguradora tendrá derecho a realizar un peritaje bajo su propio costo y ajustar el monto de la indemnización sobre los resultados del mismo. En ese caso, la prima también se recalculará sobre el valor pericial que resulte de las embarcaciones en estado No operativo, con el consecuente cobro o pago de la diferencia.

E) BAJA DE LAS EMBARCACIONES EN ESTADO NO OPERATIVO

El Asegurado estará obligado a notificar a la Aseguradora, la baja de las embarcaciones en estado no operativo, notificando:

- Nombre.
- Fecha de Baja.
- Y cualquier otra información y/o documentación adicional que requiera la Aseguradora.

A efecto de que la Aseguradora emita el endoso de baja correspondiente, el que deberá remitirse a la Gerencia de Seguros y Fianzas.

F) REMOLQUE DE LAS EMBARCACIONES EN ESTADO NO OPERATIVO.

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes condiciones frente a la Aseguradora, para contar con cobertura durante el remolque de cualquier embarcación en estado no operativo, en aguas costeras de la República Mexicana:

F1) Dar aviso por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de traslado, acompañando la siguiente documentación:

Planes de remolque e itinerario.

En caso de reparación o mantenimiento, proporcionar copia íntegra del contrato de reparación o mantenimiento.

En caso de que las embarcaciones en estado no operativo, sea(n) remolcada(s) por un tercero, entregar copia íntegra del contrato con la empresa que será responsable del remolque, así como copia de todos los certificados de navegabilidad vigentes de los remolcadores.

Para los casos de las embarcaciones en estado no operativo que, por condiciones especiales, incluyendo aquellas que comprometan la seguridad de su entorno, se deberá dar aviso con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha de traslado.

F2) Previo al traslado, contar con la aprobación por escrito del inspector designado por la Aseguradora con respecto a:

- El estado de la embarcación en estado no operativo previo al traslado.
- Los planes de traslado.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- El estado de los remolcadores que realizarán el traslado.
- La seguridad de los amarres.
- Otros relacionados con aspectos de seguridad.

F3) La documentación e información adicional que, en su caso, solicite la Aseguradora.

En caso de que en opinión de dicho inspector las condiciones o planes para el remolque no cumplan con las condiciones de seguridad requeridas para garantizar un remolque seguro, la Aseguradora no estará obligada a responder por las reclamaciones que pudieran surgir de realizarse dicho traslado sin su consentimiento. En caso de que el inspector emita alguna recomendación, para gozar de cobertura, dichas recomendaciones deberán ser cumplidas antes de que se efectúe el traslado en cuestión.

Si los planes, condiciones y embarcaciones inspeccionados por la Aseguradora, son modificados o alterados posteriormente a la aprobación emitida por escrito por el inspector designado, y no son informados y autorizados por la Aseguradora, la(s) embarcación(es) en estado no operativo no gozará(n) de cobertura. El inspector estará facultado para revisar el estado de las embarcaciones en estado no operativo, a su llegada al destino final.

F4) La Aseguradora emitirá y entregará al asegurado un reporte semestral de actualización de las embarcaciones en estado no operativo, vigentes en la Póliza.

G) EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

G1) Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a otorgar cobertura a las embarcaciones en estado no operativo para realizar movimientos o traslados bajo sus propios medios, así como los remolques de éstos que no sean informados conforme lo establecido en el inciso F1) de la presente Sección y que sean autorizados por escrito por la Aseguradora.

G2) Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a otorgar cobertura respecto de los gastos incurridos para la remoción o retiro de escombros o restos de las embarcaciones en estado no operativo o partes de éstos del lecho marino, ni por gastos o actividades de salvamento.

G3) Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a dar cobertura respecto de cualquier actividad relacionada con la operación de dichas las embarcaciones en estado no operativo, incluyendo actividades de trasiego o almacenamiento.

G4) Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a indemnizar las pérdidas o daños que sufran dichas embarcaciones en estado no operativo relacionados con la oxidación o corrosión, explosión, así como la falta o falla de los sistemas de gas inerte de tanques de combustible o almacenamiento, ni por el por hundimiento de dichas embarcaciones cuando la oxidación, corrosión, explosión o falla o falta de inertización de sus tanques hayan contribuido a la pérdida.

G5) Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a indemnizar las pérdidas o daños que sufran dichas embarcaciones en estado no operativo, cuando éstas hayan sido abandonadas, no se encuentren resguardados, o no se encuentre personal del Asegurado a bordo de estas.

G6) La Aseguradora no estará obligada a indemnizar las pérdidas o daños que sufran las embarcaciones en estado no operativo cuando no se apliquen las medidas requeridas conforme a los procedimientos del asegurado, así como los daño de mantenimiento a dichas embarcaciones.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E0

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.6.10. COBERTURA <CASCO Y MAQUINARIA>

Para efectos de la operación de esta Póliza, los términos y condiciones de la sección de Casco y Maquinaria tendrán prelación sobre las condiciones establecidas sus correspondientes anexos, por lo que, las condiciones de aseguramiento establecidas en los anexos mencionados serán complementarias en cuanto a lo no contenido y descrito en los conceptos que conforman esta sección.

Con sujeción a las excepciones que se especifican, este seguro cubre lo que se señala a continuación y anexos vigentes aplicables, que forman parte integrante de este seguro.

La cobertura incluirá pérdida o daño físico al Casco y a la Maquinaria de las Embarcaciones que puedan sufrir o presentar las embarcaciones aseguradas, como consecuencia de los riesgos asegurados en cualquier lugar en que se encuentren, incluyendo la estadía en Dique Seco cuando sea responsabilidad del Asegurado.

Por lo que, para fines de esta sección se regirá por las siguientes definiciones:

Casco: El conjunto estructural de baos, cuadernas, bularcamas, quilla, tracas, codaste, roda y demás piezas que, junto con el forro y cubiertas, conforman la embarcación, sin consideración de su maquinaria ya sea principal o auxiliar.

Maquinaria principal: Es la destinada a producir el movimiento de propulsión de una embarcación, es decir, el motor o motores propulsores con todos sus accesorios, sistemas de arranque, bombas, reductoras, transmisiones, líneas de ejes, chumaceras, sellos de las bocinas y las hélices.

Maquinaria auxiliar: A bordo de los buques se dice de todas las máquinas que no están directamente destinadas a la propulsión, por ejemplo: Calderas y sus accesorios, bombas contraincendio, bombas de achique, bombas de agua dulce, potabilizadoras, centrifugadoras, malacates, sistemas de gobierno incluyendo sus timones, servomotores, motogeneradores, turbogeneradores, condensadores, las máquinas frigoríficas y plantas de tratamiento de aguas negras.

Con sujeción a las excepciones que se especifican en la presente Póliza, este seguro cubre en forma general lo que se señala en cada cédula (**Anexo 1, Cédulas 1 a 9**) y anexos vigentes aplicables, que forman parte integrante de este seguro:

a) Daño, pérdida total, real o constructiva o robo de la embarcación, causada como consecuencia de los peligros en mares, esteros, puertos, canales, ríos, lagos, varaderos, diques, dársenas y viaductos, como son: la furia de los elementos y fenómenos de la naturaleza; explosión y rayo; varada, hundimiento, incendio; negligencia. Así como los gastos de demanda y trabajo, gastos por asistencia y salvamento; gastos en puerto de refugio y arribada forzosa.

b) La contribución que corresponda a la embarcación, hasta por su valor asegurado, en la avería particular, avería gruesa o general y en los cargos de salvamento de auxilio, que será pagada según las disposiciones del Derecho Mexicano, conforme a las Reglas de York Amberes, o conforme a las Leyes o Prácticas Extranjeras que sean Aplicables.

c) Cuando el valor que se le asigne a la embarcación para propósitos de contribución en avería gruesa, o cuando el valor dado a la embarcación en este seguro resulten mayores que el monto del seguro, la responsabilidad de la Aseguradora para propósitos de contribución en av
salvamento o de auxilio, se limitará, dentro de la responsabilidad del Asegura

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E0

que exista entre el monto del seguro y la suma asegurada (valor de la embarcación) en esta Póliza o dicho valor contribuyente.

d) Las maniobras de entrada o salida a dique seco se amparan en la presente Póliza.

e) Riesgos cubiertos en los anexos vigentes aplicables a la presente sección.

CLÁUSULA DE RIESGOS ADICIONALES (INCHMAREE).

Sujetos a las condiciones de esta Póliza, este seguro también cubre los daños o pérdidas causadas directamente a la embarcación por:

a) Accidentes durante la carga, descarga o manejo del cargamento, o al abastecerse de combustible.

b) Accidentes al entrar a o salir de o durante la permanencia en diques de carena, gradas, astilleros o pontones.

c) Explosiones en la embarcación o en cualquier otra parte.

d) Falla de motogeneradores u otra maquinaria eléctrica y sus conexiones eléctricas, explosión de calderas, rotura de ejes, o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco (excluyendo el costo y los gastos de reemplazar o reparar la parte defectuosa).

e) Falla de o accidentes en instalaciones nucleares o reactores, que no estén a bordo de la embarcación asegurada.

f) Contacto con aviones, proyectiles o misiles similares o con cualquier vehículo terrestre.

g) Negligencia de arrendatarios y/o reparadores, siempre que tales arrendatarios y/o reparadores no estén asegurados por esta Póliza.

h) Negligencia del capitán, tripulación y pilotos. Siempre que tales pérdidas o daños no resulten a consecuencia de falta de diligencia o negligencia del asegurado, los propietarios, o administradores de la embarcación o, por parte de cualquiera de ellos.

2.6.10.1 COBERTURA ESPECÍFICA CASCO Y MAQUINARIA

A) BUQUES TANQUE, BUQUES MULTIPROPÓSITO, BUQUES ABASTECEDORES, FSO, CÉDULAS 1 Y 2

FSO: Floating storage offloading. Unidad móvil de almacenamiento y descarga

Embarcaciones no operativas: activos u objetos fijos flotantes en proceso de desincorporación. Estos activos permanecerán en esta Póliza mientras exista una responsabilidad del Asegurado sobre los mismos.

A1) RIESGOS CUBIERTOS

a) **Anexo B-1** Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), **Anexo B-2** Cláusula de Negligencia para embarcaciones para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977 con límite de edad de 20 años, Anexo B-3 Cláusulas del Instituto Americano Valor Incrementado al 25% y exceso de responsabilidad (Noviembre 3,1977).

b) Asimismo, para los Buques Tanque, FSO, amparados en la presente cédula se excluye la responsabilidad por colisión.

c) La cobertura otorgada bajo este seguro y cédula, no será perjudicada al re- y trasiego durante operaciones normales de carga o descarga.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E

d) **Anexo B-4** Cláusula de Exclusión por Contaminación del Instituto Americano (Responsabilidades) (Agosto 1, 1973),

e) **Anexo B-5** Cláusula del Instituto Americano de Casco sobre Riesgos de Guerra y Huelgas (Diciembre1,1977).

A2) LÍMITES DE NAVEGACIÓN.

Cobertura Mundial, sujeta a lo que se estipula en las Cláusulas de Garantías de Navegación del Instituto Americano (Julio 1, 1972), **Anexo 2** y a la JWLA-028(15/02/2022), o su actualización correspondiente, Anexo B-10. En caso de requerir la ampliación a los límites de navegación, el Asegurado deberá informar por escrito a la Aseguradora con cuando menos 15 (quince) Días Hábiles antes de internarse a dichas zonas.

Se deberá entregar a la aseguradora la información relacionada con el viaje que esta requiera, previo al inicio del viaje, para que, de ser el caso confirme cobertura con costo adicional de prima. La omisión de la notificación en el plazo establecido, faculta a la Aseguradora para rechazar la ampliación de la cobertura.

A3) COBERTURAS ADICIONALES CASCO Y MAQUINARIA

Para las embarcaciones que derivado de alguna obligación legal o contractual deban contar con las coberturas de RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS, QUEBRANTAMIENTO DE GARANTÍAS y/o PÉRDIDA DE RENTAS, la Gerencia de Seguros y Fianzas deberá solicitarlo a la Aseguradora con un mínimo de 15 (quince) Días Hábiles de anticipación, proporcionando la documentación soporte. La Aseguradora en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles antes del inicio de cobertura confirmará y entregará la Gerencia de Seguros y Fianzas, el endoso correspondiente.

Las primas correspondientes a las coberturas de RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS, QUEBRANTAMIENTO DE GARANTÍAS y/o PÉRDIDA DE RENTAS, se pagarán de acuerdo con lo establecido en la cláusula de PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <CASCO Y MAQUINARIA>.

Las coberturas de RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS, QUEBRANTAMIENTO DE GARANTÍAS y/o PÉRDIDA DE RENTAS, se otorgarán de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

A3.1) RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS

La cobertura de Riesgos de Guerra y Huelgas se otorga de conformidad a lo establecido en las Cláusulas del Instituto Americano de Casco sobre los Riesgos de Guerra y Huelgas del (Diciembre 1, 1977), **Anexo B-5**, incluyendo el Endoso a las Cláusulas del Instituto Americano sobre Riesgos de Guerra y Huelgas del 1 de diciembre de 1977 (Abril 1, 1984), **Anexo B-6**.

Así mismo, esta cobertura se otorga de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Áreas Enlistadas de Guerra, Huelgas, Terrorismo y Peligros Relacionados para Casco (JWLA028) (15/02/22), o la actualización que corresponda.

Endoso de Limitaciones de Navegación para Riesgos de Guerra, Huelgas, Terrorismo y Peligros Relacionados para Casco (JW2005/001A) Enmendado. **Anexo B-11.**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Cláusula de Administración del Aviso de Cancelación de Casco, Guerra, Huelgas, Terrorismo y Peligros Relacionados

(JW2005/001B)

A3.2) QUEBRANTAMIENTO DE GARANTÍAS

La cobertura de Quebrantamiento de Garantías se otorga de conformidad a lo establecido en las Cláusulas de Quebrantamiento de Garantías (Intereses del Acreedor Hipotecario), **Anexo B-7**.

A3.3) PÉRDIDA DE RENTAS

La cobertura de Pérdida de Rentas se otorga de conformidad a lo establecido en el Clausulado de Pérdida de Cobertura de Contrato de Fletamento incluyendo Guerra, (Texto de ABS 1/10/83) **Anexo B-8**.

Esta cobertura podrá ser hasta por un monto diario de USD 20,000.00 (veinte mil USD), aplicando una franquicia de 20 (veinte) Días con un límite máximo de cobertura de 90 (noventa) Días. La franquicia aplica desde el primer día solo cuando la pérdida supera el periodo de 20 (veinte) Días.

B) REMOLCADORES, CÉDULA 3

B1) RIESGOS CUBIERTOS

a) Cláusulas de Remolcador del Instituto Americano (Agosto 1, 1976), **Anexo B-9**, incluyendo Cláusula de Negligencia para embarcaciones transoceánicas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), sin límite de edad, **Anexo B-1**.

b) Asimismo, para los remolcadores amparados en la presente cédula se excluye la responsabilidad por colisión, cuando tanto el remolcador como el navío, embarcación, artefacto naval, plataforma móvil o monoboya remolcado, ambos sean propiedad del Asegurado.

c) La cobertura de Responsabilidad por Remolque se ampara en la presente cédula de acuerdo con los términos establecidos en las Cláusulas de Remolcador del Instituto Americano, (Agosto 1, 1976), **Anexo B-9**, siempre y cuando alguna de las embarcaciones (remolcador o remolque), artefacto naval, plataforma móvil o monoboya no sea propiedad del Asegurado y exista la responsabilidad legal o contractual de parte del Asegurado. Para que esta cobertura opere, el Asegurado deberá, invariablemente dar aviso por escrito dentro los primeros 10 diez días del mes respecto a los servicios de remolque a terceros del mes inmediato anterior, proporcionando, en caso de existir copia del contrato de remolque, o en su defecto copia de la bitácora del remolcador en donde quede registrado la orden expresa de la autoridad marítima para efectuar el movimiento y la información indicada en el **Anexo 3.1**, así como cualquier otra información y/o documentación adicional que la Aseguradora le solicite para dicho fin. La Aseguradora podrá, mas no estará obligada a realizar inspecciones a las maniobras programadas de remolque a realizar.

Para remolques de artefactos navales, plataformas móviles o monoboyas, se requiere invariablemente que adicional al certificado de aprobación de zarpe, la [redacted] emita por escrito la confirmación de cobertura de cada maniobra.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

B2) LÍMITES DE NAVEGACIÓN.

- Aguas Mexicanas en el Golfo de México, Océano Pacífico, Mar Caribe y Aguas Internacionales adyacentes;
- Aguas norteamericanas en el Océano Pacífico, Golfo de México, Océano Atlántico y Aguas Internacionales adyacentes;
- Aguas centroamericanas en el Océano Pacífico y el Mar Caribe;
- Aguas sudamericanas incluyendo aguas internacionales adyacentes de los Océanos Atlántico y Pacífico; o
- Bajo cobertura sujeta a aviso inmediato y una prima adicional, en su caso, por convenir.

C) LANCHAS, CÉDULA 4.

C1) RIESGOS CUBIERTOS.

a) Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), **Anexo B-1**, incluyendo Cláusula de Negligencia para embarcaciones ultramarinas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), sin límite de edad, **Anexo B-2**.

b) Asimismo, para las lanchas amparadas en la presente cédula se excluye la responsabilidad por colisión.

C2) LÍMITES DE NAVEGACIÓN

- Aguas Mexicanas en el Golfo de México, Océano Pacífico, Mar Caribe y Aguas Internacionales adyacentes;
- Aguas norteamericanas en el Océano Pacífico, Golfo de México, Océano Atlántico y Aguas Internacionales adyacentes;
- Aguas centroamericanas en el Océano Pacífico y el Mar Caribe;
- Aguas sudamericanas incluyendo aguas internacionales adyacentes de los Océanos Atlántico y Pacífico; o
- Bajo cobertura sujeta a aviso inmediato y una prima adicional, en su caso, por convenir.

D) CHALANES, CÉDULA 5

D1) RIESGOS CUBIERTOS

a) Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), **Anexo B-1**, modificando la Cláusula de Negligencia para embarcaciones ultramarinas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), sin límite de edad, **Anexo B-1**.

b) Asimismo, para los chalanes amparados en la presente cédula se excluye la responsabilidad por colisión.

D2) LÍMITES DE NAVEGACIÓN

- Aguas Mexicanas en el Golfo de México, Océano Pacífico, Mar Caribe adyacentes;

E

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

- Aguas norteamericanas en el Océano Pacífico, Golfo de México, Océano Atlántico y Aguas Internacionales adyacentes;
- Aguas centroamericanas en el Océano Pacífico y el Mar Caribe;
- Aguas sudamericanas incluyendo aguas internacionales adyacentes de los Océanos Atlántico y Pacífico; o
- Bajo cobertura sujeta a aviso inmediato y una prima adicional, en su caso, por convenir.

E) VARIAS EMBARCACIONES, CÉDULA 6 Y NAVÍOS MENORES CÉDULA 7

E1) RIESGOS CUBIERTOS

a) Remolcadores:
- Cláusulas de Remolcador del Instituto Americano (Agosto 1, 1976), incluyendo:
- Cláusula de Negligencia para embarcaciones ultramarinas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977).

b) Lanchas:
- Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977), incluyendo:
- Cláusula de Negligencia para embarcaciones ultramarinas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977), y
- Cláusula de Responsabilidad por Colisión 4/4.

c) Chalanes:
- Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977);
- Se excluyen absolutamente responsabilidades a consecuencia de colisión.

d) Otras cláusulas y estipulaciones aplicables a los puntos a, b y c:
- Cláusula de Exclusión por Contaminación del Instituto Americano (Responsabilidades)(Agosto 1, 1973)
- No obstante lo anterior, la cobertura que proporciona la presente Póliza bajo los términos de la Cláusula de Negligencia para embarcaciones ultramarinas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977) es aplicable únicamente para embarcaciones de hasta 20 años de antigüedad y que cumplan con los estándares de clasificación aplicables.
- Como consecuencia, las embarcaciones con más de 20 años de antigüedad quedan sin cobertura bajo la presente Póliza, únicamente respecto a pérdidas o daños causados directamente por los riesgos expuestos en la Cláusula 13 de Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977),
- Cláusulas del Instituto Americano de Casco sobre Riesgos de Guerra y Huelgas (Diciembre 1, 1977), y
- Endoso a las Cláusulas del Instituto Americano sobre Riesgos 1, 1984);

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

E2) LÍMITES DE NAVEGACIÓN

- Aguas Mexicanas en el Golfo de México, Océano Pacífico, Mar Caribe y Aguas Internacionales adyacentes;
- Aguas norteamericanas en el Océano Pacífico, Golfo de México, Océano Atlántico y Aguas Internacionales adyacentes;
- Aguas centroamericanas en el Océano Pacífico y el Mar Caribe;
- Aguas sudamericanas incluyendo aguas internacionales adyacentes de los Océanos Atlántico y Pacífico; o
- Bajo cobertura sujeta a aviso inmediato y una prima adicional, en su caso, por convenir.

E3) DIQUE DEPONENTE

El Dique Deponente está destinado a llevar a cabo maniobras para: poner en seco, poner a flote y mantener sobre cubierta embarcaciones para la realización de trabajos de reparación o mantenimiento.

Para las embarcaciones propiedad o bajo su responsabilidad del Asegurado que usen el Dique Deponente, estarán cubiertas las pérdidas o daños cuando ingresen, salgan, durante su levantamiento y otras operaciones en las que esté implicado dicho Dique, y en caso de siniestro se aplicará el deducible de casco más alto entre el dique de ponente y la embarcación. Para el presente caso, la Aseguradora renuncia a cualquier derecho de subrogación.

El Dique Deponente puede ser remolcado para prestar asistencia a embarcaciones propiedad o bajo responsabilidad del Asegurado, en cualquier circunstancia y en cualquier medida, incluyendo todos los riesgos de entrar en y salir, o de trasladarse dentro del puerto, o de entrar en o salir de diques de reparación o en cualquier parte que el Asegurado requiera para su operación.

Las características principales del Dique Deponente son: Eslora total 60.00 mts. Manga externa 21.00 mts, Manga interna 16.00 mts., capacidad máxima de levante 1,400.00 tls., capacidad de levante nominal 850.00 tls., peso del Dique en Seco 765 tls., número de tanques de lastre 8 (cuatro por banda).

F) FLOTELES (Embarcación de Alojamiento) Anexo 1 (Cédula 9)

F1) RIESGOS CUBIERTOS

A) Casco y Maquinaria

a) Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), **Anexo B-1**, incluyendo la Cláusula de Daño Deliberado (Riesgo de Contaminación), de las cuales:

i. La Exclusión (d) "Cualquier arma de guerra empleando fisión y/o fusión atómica o nuclear o reacción similar o materia o fuerza radioactiva", se considerará eliminada de las Cláusulas de Guerra, Huelgas y Exclusiones Conexas.

ii. La línea 84 "Negligencia del Capitán, tripulación y pilotos" es eliminada y reemplazada por la siguiente:

"Negligencia del Capitán, Oficiales, Tripulación, Su[redacted] otros sirvientes del dueño de la embarcación, auto[redacted] pontón o sus sirvientes, estibadores u otros."

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

iii. La línea 217, permiso de quebrantamiento de la garantía de Valor Incrementado a quedar (70/30);

b) Cláusula de Negligencia para Embarcaciones ultramarinas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977) **Anexo B-2**.

c) Cláusula de Reparación de Buques, **Anexo B-17**

d) Cláusula de Equipo Rentado LSW 779 (04/94), **Anexo B-18**

e) Cláusula de No Responsabilidad para Capitanes LSW 787 (04/94) **Anexo B-19**

f) Continuación y/o desviaciones se consideran cubiertas con o sin aviso previo.

g) Cláusula de Avería General USD 1,000,000.

h) Excluyendo absolutamente Responsabilidad por Colisión.

i) Cláusula de Helicóptero. Se le concede cobertura al Asegurado para aterrizar helicópteros en cualquiera de sus floteles.

Los derechos de recuperación de los propietarios no se verán perjudicados por ningún contrato celebrado entre el asegurado y los propietarios del helicóptero.

Sujeto a que las recomendaciones y procedimientos contenidos en la Guía para Operaciones de Helicópteros / Buques de la Cámara Internacional Naviera sean llevados a cabo.

B) Valor Incrementado

a) Cláusulas del Instituto Americano Valor Incrementado al 25% y exceso de responsabilidad (Noviembre 3,1977), Anexo B-3, conforme a lo estipulado en el inciso a), apartado iii) del punto A. Casco y Maquinaria anterior. De dichas Cláusulas:

i) Se elimina desde la línea 49 "*pero la embarcación no podrá …*" hasta la línea 54, y las palabras "carga o descarga, carga en el mar" de las líneas 55 y 56;

ii) La exclusión (d) "Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra clase de reacción similar o fuerza radioactiva de materia" se considerará eliminada de las Cláusulas de Guerra, Huelgas y Exclusiones Conexas.

b) Cláusula de Negligencia para Embarcaciones ultramarinas para adjuntarse a las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977) **Anexo B-2**.

C) Pérdida de Rentas

a) Sujeto a los términos y condiciones del Plan Nórdico de 2013 de Seguros Marítimos, Parte 3 Capítulo 16, (Versión 2016) **Anexo B-20**

b) Base 30/90/90. Esta cobertura podrá ser hasta por un monto diario de USD 104,666.00 (ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis USD) por embarcación, sujeto a un límite de 90 días para todo y cada accidente u ocurrencia o series de accidentes u ocurrencias derivadas de un evento, pero con un límite de 90 días por embarcación, aplicando un deducible de 30 días para todo y cada accidente u ocurrencia.

D) Guerra y Huelgas

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

a) La cobertura de Riesgos de Guerra y Huelgas se otorga de conformidad a lo establecido en las Cláusulas del Instituto Americano de Casco sobre Riesgos de Guerra y Huelgas (Diciembre 1, 1977), **Anexo B-5,** incluyendo el Endoso a las Cláusulas del Instituto Americano sobre Riesgos de Guerra y Huelgas del 1 de diciembre de 1977 (Abril 1, 1984), **Anexo B-6**.

F2) LÍMITES DE NAVEGACIÓN

Mundial, sujeto a las Cláusulas de Garantías de Navegación del Instituto Americano (Julio 1, 1972), **Anexo 2**.

Respecto a Riesgos de Guerra, esta cobertura estará sujeta a las siguientes cláusulas:

- Áreas Enlistadas de Guerra, Huelgas, Terrorismo y Peligros Relacionados para Casco JWC (JWLA022) (28/06/13), (JWLA028) (15/02/22), o la actualización que corresponda. **Anexo B-10**.
- Endoso de Limitaciones de Navegación para Riesgos de Guerra, Huelga, Terrorismo y Peligros Relacionados para Casco (JW2005/001A) Enmendado, **Anexo B-11**.
- Cláusula de Administración del Aviso de Cancelación de Casco, Guerra, Huelgas, Terrorismo y Peligros Relacionados (JW2005/001B), **Anexo B-12**.

2.6.11. AMPLIACIÓN DE LOS LÍMITES DE NAVEGACIÓN <CASCO Y MAQUINARIA>.

En caso de requerir la ampliación a los Límites de Navegación, el Asegurado lo informará por escrito a la Aseguradora, cuando menos con 15 (quince) Días antes de internarse a zonas no cubiertas en la presente sección si la ruta de navegación se encuentra programada.

Si durante la vigencia de este seguro sobrevinieren circunstancias anormales por alguna orden de una autoridad o peligro inminente que hiciere necesario que la embarcación se desviare de los límites de navegación establecidos, este seguro continuará en vigor, pero será obligación del Asegurado dar aviso a la Aseguradora tan pronto como tenga conocimiento de haberse presentado alguna de dichas circunstancias.

Si la desviación se debe a la voluntad del Asegurado sin justificación o a riesgos no amparados o que estén excluidos en este seguro, la cobertura cesará desde el momento de tal desviación y solo se reanudará al regresar la embarcación sana y salva a la zona de navegación cubierta por este seguro.

Se entiende para efectos de esta Póliza:

Países nombrados: incluye las aguas territoriales hasta 12 milla náuticas de la costa a menos que se especifique de otra forma.

Puertos nombrados: todas las instalaciones o terminales en áreas controladas por las autoridades portuarias, incluyendo terminales o puertos costa fuera y todos los que se encuentren hasta 12 millas náuticas de distancia de la costa a menos que se indique de otra forma.

2.6.12. VALOR CONVENIDO <CASCO Y MAQUINARIA>.

Se estará a lo dispuesto en la Cláusula 2.2.53

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.6.13. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍA O POR RIESGOS EN PUERTO <CASCO Y MAQUINARIA>.

No obstante, lo indicado en el Clausulado de Casco del Instituto Americano (Junio 2 de 1977), **Anexo B-1**, y en el Clausulado de Remolcador del Instituto Americano (Agosto 1, 1976), **Anexo B-9,** la Aseguradora no devolverá primas por concepto de estadías ni por concepto de embarcaciones en riesgos en puerto, Endoso de Riesgos en Puerto del Instituto Americano 57A-5 (Enero 18, 1970), **Anexo B-16**.

2.6.14. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA <CASCO Y MAQUINARIA>.

Esta condición presentará prelación sobre lo establecido en las cláusulas del Instituto Americano anexas. La Aseguradora no pagará indemnización por pérdida total constructiva a menos que los gastos de recuperación o reparación de la embarcación alcancen las tres cuartas partes del valor dado a la embarcación en esta Póliza (Valor de la Embarcación).

Esta cláusula tiene prelación sobre la Cláusula 17 del **Anexo B-1**, Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, 1977), así como de la Cláusula 23 del **Anexo B-9,** Cláusulas de Remolcador del Instituto Americano (agosto 1, 1976), no obstante lo que se indica en las mismas.

2.6.15. TRASLADO DE EMBARCACIONES, ARTEFACTOS NAVALES, MONOBOYAS Y PLATAFORMAS MÓVILES <CASCO Y MAQUINARIA>.

Se entenderá por traslado el remolque de un puerto a otro de una embarcación, artefacto naval, plataforma móvil y monoboya propiedad del Asegurado a la tira de un remolcador u otra embarcación propia o arrendada o distinta a un remolcador con características y capacidades suficientes para tal fin.

Para el traslado de una sola embarcación por un Remolcador, ambos navíos bajo responsabilidad del Asegurado, dentro del Territorio Nacional, será obligación del Asegurado dar aviso a la Aseguradora solo con motivo de trabajos a realizar por mantenimiento de la embarcación remolcada o porque la embarcación no pueda realizar su traslado de un puerto a otro por sus propios medios por las características reducidas de navegación (incluye monoboya), o se encuentre en trámite algún certificado o documento Marítimo de acuerdo con el formato indicado en el Anexo 3, o de acuerdo con la información que le indique la Aseguradora, con cuando menos con 3 días hábiles de anticipación al inicio del viaje. La Aseguradora validará y confirmará al Asegurado la recepción de la información completa, así mismo, para efectos de estadística registrará el viaje en sus controles.

Para el traslado de una sola embarcación por un Remolcador, ambos navíos bajo responsabilidad del Asegurado, dentro del Territorio Nacional por motivo de siniestro, será obligación del Asegurado dar aviso de la embarcación remolcada a la Aseguradora de acuerdo con el formato indicado en el Anexo 3, o de acuerdo con la información que le indique la Aseguradora, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles después del inicio del viaje. La Aseguradora validará y confirmará al Asegurado la recepción de la información completa, así mismo, para efectos de estadística registrará el viaje en sus controles.

Para traslados Internacionales (con independencia de la forma del mismo) o para traslados en aguas nacionales en tándem, remolques por dos o más Remolcadores o para remolque por un navío diferente a un Remolcador, el Asegurado estará obligado a dar aviso a la Aseguradora con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al inicio del viaje, proporcionando la inf
formato del Anexo 3, o de acuerdo con la información que le indique la Asegur

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Para traslados de artefactos navales, plataformas móviles o monoboyas, el Asegurado estará obligado a dar aviso a la Aseguradora con un mínimo de 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al inicio del viaje, proporcionando la información indicada en el formato del Anexo 3, o de acuerdo con la información que le indique la Aseguradora.

Para el caso específico de traslados de plataformas móviles propias o arrendadas, el aviso, así como los requerimientos de información serán independientes respecto a lo considerado en la Sección 2.9. de la presente Póliza.

Para cualquiera de las maniobras de traslado antes señaladas, la Aseguradora podrá mas no estará obligada, a nombrar y enviar a su propia costa un inspector para revisar las condiciones de las embarcaciones y los amarres correspondientes, en cuyo caso, el inspector deberá emitir previo al viaje el certificado de aprobación de zarpe, mismo que se entregará al Asegurado en sitio, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y la atención de los hallazgos (defectos) dictados y con el cual se otorgará cobertura automáticamente a la maniobra.

Para traslados de artefactos navales, plataformas móviles o monoboyas, se requiere invariablemente que adicional al certificado de aprobación de zarpe, las Aseguradora otorgue y emita por escrito la confirmación de cobertura de cada traslado.

En el caso en que la Aseguradora considere enviar un inspector de conformidad con el párrafo anterior, deberá proporcionar los datos de la firma de ingeniería y del inspector, notificándolo dentro de los siguientes plazos, a partir del aviso de traslado:

•24 (veinticuatro) horas con motivo de trabajos a realizar por mantenimiento de la embarcación remolcada.

•72 (setenta y dos) horas para traslados Internacionales (con independencia de la forma del mismo) o para traslados en aguas Nacionales en tándem, remolques por dos o más Remolcadores o para remolque por un navío diferente a un Remolcador.

•72 (setenta y dos) horas para traslados de artefactos navales, plataformas móviles o monoboyas.

Con prelación a cualquier otra condición establecida en esta Póliza, queda convenido que la Aseguradora estará obligada a entregar, al término de la visita un reporte preliminar con los hallazgos (defectos) identificados para ser atendidos previo a la emisión del certificado de aprobación zarpe, así como el reporte final en un plazo no mayor de 15 (quince) Días a partir del término de la inspección.

2.6.16. CONDICIONES <CASCO Y MAQUINARIA>.

2.6.16.1. BASES DE INDEMNIZACIÓN CASCO Y MAQUINARIA.

En caso de daño material a las embarcaciones del Asegurado o en las que tenga interés asegurable, la Aseguradora indemnizará:

- En pérdidas parciales, los costos de reparación o reposición de partes sobre la base "de nuevo por viejo" menos salvamento, en el lugar de la pérdida sin ninguna deducción por depreciación.
- En pérdidas totales, se indemnizará el valor convenido de aseguramiento para cada embarcación (Valor de la Embarcación (En Buques Tanque, Buques Multipropósito, Floteles: Todo Riesgo más Valor Incrementado) menos salvame establecidos en la relación del **Anexo 1**, (**Cédulas 1 a 9**).

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- Se considerará pérdida total, cuando los gastos de recuperación o reparación de la embarcación alcancen o excedan las tres cuartas partes del valor convenido de la embarcación en esta Póliza (Valor Convenido de la Embarcación).
- De conformidad a lo establecido en la presente sección, para las responsabilidades por remolque y cuando resulte responsable el Asegurado, la cobertura estará limitada al valor de la embarcación asegurada que interviene en el siniestro.

El valor del salvamento será determinado mediante avalúo realizado por peritos especializados.

La Aseguradora podrá adquirir el salvamento, siempre que abone al Asegurado su valor de mercado determinado en avalúo, de acuerdo con el Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Para el daño al casco y la maquinaria la Aseguradora no será responsable por una cantidad mayor que la suma asegurada; sin embargo, la Aseguradora, pagará adicionalmente, de aplicar, los gastos de demanda y trabajo, gastos por asistencia y salvamento, gastos en puerto de refugio y arribada forzosa. Dichos gastos estarán limitados para Buques tanque, Buques Multipropósito, Buques Abastecedores y Remolcadores al 25% del valor de la Suma Asegurada, sujeto a un máximo de USD 500,000 (Quinientos mil USD) para Buques tanque y USD 50,000 (Cincuenta mil USD) para Remolcadores, por evento u ocurrencia.

2.6.16.2. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN CASCO Y MAQUINARIA

Al tener conocimiento de un siniestro que ponga en peligro inminente a la embarcación, el Asegurado, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores deberán actuar para la defensa y protección de la embarcación y para establecer derecho de recobro y por lo tanto, entablaran reclamación o juicio y, en su caso, viajarán y harán por cuenta de quien corresponda las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de la embarcación o de sus pertenencias. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de Ley.

2.6.16.3. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS <CASCO Y MAQUINARIA>

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro en lo correspondiente a Casco y Maquinaria, el Asegurado, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores solicitarán una inspección de daños y la certificación respectiva, para lo cual acudirán al comisario de averías de la Aseguradora , si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección o en su defecto al agente local de Lloyd's o al representante del Board of Underwriters of New York y a falta de estos, al capitán de puerto, al Cónsul Mexicano, a un Notario Público, a la Autoridad Judicial y por último a la autoridad Política Local.

2.6.16.4. DOCUMENTACIÓN BASICA DE RECLAMACIONES CASCO Y MAQUINARIA

De acuerdo con las características de cada siniestro la Aseguradora podrá solicitar al Asegurado para la integración de sus reclamaciones de Casco y Maquinaria, copia legible de los siguientes documentos, mismos que se enuncian de manera enunciativa más no limitativa:

- Cartas de Navegación.
- Cuaderno de bitácora.
- Libro de bitácora del cuarto de Máquinas.
- Certificado de Daños.
- Relación detallada de los bienes dañados, con su descripción, localización o ubicación

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- Presupuestos o cotizaciones por materiales, refacciones y mano de obra.
- Documento que demuestre la propiedad o el interés asegurable.

En caso de existir:

- Acta de protesta.
- Carta de protesta del capitán.
- Costo real estimado de los daños.

En caso de aplicar:

- Certificado de Clase.
- Certificados estatutarios.
- Certificados de Seguridad Código I.S.M.

La información y/o documentación que requiera el Asegurador para sustento de la reclamación.

2.6.16.5. AJUSTE DE RECLAMACIONES CASCO Y MAQUINARIA

Toda reclamación procedente bajo la Póliza en lo que corresponde a Casco y Maquinaria, será ajustada bajo las Reglas Vigentes de la Práctica de la Asociación de Ajustadores de Avería de los Estados Unidos de Norteamérica.

El monto indemnizable tratándose de bienes a ser reparados, considerará igualmente en dólares americanos todos los gastos efectuados en la adquisición de partes, gastos de importación, fletes y otros conceptos, así como, de la mano de obra y otros inherentes.

2.6.17. DEDUCIBLES CASCO Y MAQUINARIA

A) DEDUCIBLE PARA BUQUES TANQUE Y FSO, <CASCO Y MAQUINARIA>

a) Para Daños al Casco:

Deducible de USD 200,000.00 (doscientos mil USD) en toda y cada reclamación, cada accidente, excepto en pérdida total, contenido en la Cláusula 7 (Deducible) de las Cláusulas de Casco del Instituto Americano, (Junio 2, de 1977), **Anexo B-1**.

b) Para Daños al Casco y a la Maquinaria, o Daños exclusivamente a la Maquinaria:

Deducible de USD 300,000.00 (trescientos mil USD) en toda y cada reclamación o cada accidente, incluyendo negligencia, excepto en caso de pérdida total, **Anexo B-15.**

En caso de presentarse una pérdida total en los términos de la presente sección, se exime de la aplicación de deducibles a los incisos (a) o (b), y el Asegurado no tendrá derecho a devolución de prima alguna.

B) DEDUCIBLE PARA BUQUES MULTIPROPÓSITO, BUQUES ABASTECEDORES, REMOLCADORES, LANCHAS Y CHALANES <CASCO Y MAQUINARIA>

a) Deducible: USD 50,000.00 (Cincuenta mil USD) en toda y cada reclamación, cada accide para remolcadores, lanchas y chalanes, descritas en las Cédulas 2 a 4, excepto en caso d

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

pérdida total donde no aplicará deducible, contenido en la cláusula 9 (Deducible) de las Cláusulas de Remolcador del Instituto Americano (Agosto 1, 1976), **Anexo B-9**, en la cláusula 7 (Deducible) de las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), **Anexo B-1**.

b) **Deducible Adicional para Remolcadores**: USD 50,000.00 (Cincuenta mil USD) en toda y cada reclamación, cada accidente por daños a la maquinaria, incluyendo negligencia excepto en pérdida total donde no aplicará deducible, **Anexo B-15**.

No obstante, cualquier estipulación en contrario en la presente Póliza, se deducirá de toda reclamación aceptada (incluyendo las reclamaciones por la cláusula de demanda y trabajo) que provengan de un mismo accidente, la cantidad establecida por concepto de deducible en la sección correspondiente, a menos que el accidente resulte de una pérdida total de la embarcación, en cuyo caso esta cláusula no será aplicable. Sin embargo, si se obtuviere una recuperación de otros intereses, dicha recuperación no se tomará en consideración para determinar si hay lugar a una reclamación bajo los términos de esta Póliza, siempre que el importe total combinado de las reclamaciones que provengan del mismo accidente, sin que se les deduzca la cuantía de la antedicha recuperación, exceda del monto del deducible.

En caso de presentarse una pérdida total en los términos de la presente sección el Asegurado no tendrá derecho a devolución de prima alguna.

C) DEDUCIBLE PARA VARIAS EMBARCACIONES <CASCO Y MAQUINARIA>

10% del valor de la embarcación con mínimo de USD 10,000 (Diez mil 00/100 USD) en toda y cada reclamación, cada accidente, para varias embarcaciones, descritas en la cédula 6, excepto en caso de pérdida total, contenido en la cláusula 9. (Deducible) de las Cláusulas de Remolcador del Instituto Americano (Agosto 1, 1976), **Anexo B-9**, en la Cláusula 7 (Deducible) de las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), **Anexo B-1**.

En caso de presentarse una pérdida total en los términos de la presente Póliza, se exime de la aplicación de deducibles y el Asegurado no tendrá derecho a devolución de prima alguna.

D) DEDUCIBLE PARA NAVÍOS MENORES <CASCO Y MAQUINARIA>

SI EL VALOR DE LA EMBARCACIÓN ES MENOR A USD 10,000. (Diez mil 00/100 USD).

Deducible: 10% del Valor de la Embarcación con un mínimo de USD 1,000.00 (Mil 00/100 USD) en toda y cada reclamación, cada accidente, para navíos menores, descritos en la Cédula 6, excepto en caso de pérdida total, contenido en la Cláusula 7 (Deducible) de las Cláusulas de Casco del Instituto Americano (Junio 2, de 1977), **Anexo B-1.**

En caso de presentarse una pérdida total en los términos de la presente Póliza, se exime de la aplicación de deducibles y el Asegurado no tendrá derecho a devolución de prima alguna.

E) DEDUCIBLE PARA FLOTELES <CASCO Y MAQUINARIA>

Deducible: USD 500,000.00 (Quinientos mil 00/100 USD) en toda y cada pérdida.

F) DEDUCIBLE PARA EMBARCACIONES NO OPERATIVAS <CASCO Y MAQUINARIA>

Deducible de 10% de la Suma Asegurada de la embarcación con un mínimo de USD 2,500 (Dos quinientos USD) en toda y cada reclamación, cada accidente.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méx
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segur

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.6.18. CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES A CUALQUIER DEDUCIBLE DE ESTA SECCIÓN <CASCO Y MAQUINARIA>.

Para el propósito de esta Póliza, cada accidente deberá ser tratado en forma separada, pero es aceptado que:

a) Una serie de daños provenientes del mismo accidente deberán ser tratados como si se tratara del mismo accidente; y

b) Todos los daños por mal tiempo, o daños causados por contacto con hielos flotantes, los cuales ocurren durante un viaje entre dos puertos sucesivos, serán tratados como un solo accidente.

c) En caso de robo de cualquier embarcación, aplicarán los deducibles correspondientes al casco y a la maquinaria.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (PANDI).

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@se

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.7. CLÁUSULAS ESPECIALES PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI".

Conforme al **Anexo C-4** y para efectos de esta sección aplicarán lo establecido, así como en las Reglas vigentes del Club de Protección e Indemnización "PANDI" mismas que forman parte integrante de esta Póliza como si a la letra se insertarse.

2.7.1. EXCLUSIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

No obstante, cualquier estipulación en contrario dentro de esta Póliza, para efectos de esta sección tendrán prelación las exclusiones establecidas en las Reglas vigentes del Club de Protección e Indemnización "PANDI".

2.7.2. BIENES ASEGURADOS. <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

Todos los Buques Tanque (incluyendo Unidades Flotantes de Producción y Almacenamiento, FSO y FPSO), Buques Multipropósito, Buques Abastecedores, Floteles, Remolcadores, Lanchas, Chalanes, Dragas, Dique Deponente y Navíos Menores, embarcaciones relacionadas en el Anexo 1 (Cédulas 1 a 9) que integran la Flota Naval del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad legal o contractual, destinadas al transporte de bienes y productos de la institución, o a proporcionar cualesquier servicio que corresponda a las actividades propias del Asegurado para las cuales se encuentra destinada cada embarcación.

Cualquier embarcación que el Asegurado adquiera para formar parte de su patrimonio o exista la responsabilidad legal o contractual de asegurarlo, deberá asegurarse conforme a los términos y condiciones establecidos por la presente Póliza, aún y cuando pudiese permanecer dentro de las instalaciones de terceros, o en poder de los fabricantes o de sus expropietarios vendedores.

Cualquier embarcación que el Asegurado contrate en Fletamento a Casco Desnudo, en Arrendamiento Financiero u otra modalidad, deberá cubrirse por este seguro, siempre y cuando el Asegurado tenga la obligación legal o contractual de su aseguramiento y realice la solicitud por escrito a la Aseguradora conforme a los términos y condiciones de la Póliza. La Aseguradora deberá emitir los certificados de aseguramiento para las nuevas embarcaciones (cualquiera que sea la razón de su integración a la flota), y el Asegurado estará obligado al pago de la prima correspondiente.

La Aseguradora tendrá la facultad de solicitar al Asegurado evidencia de su responsabilidad legal o contractual de asegurar la embarcación.

a) Buques tanques, FSO, FPSO (Cédula1)
b) Buques Multipropósito, Buques Abastecedores (Cédula 2)
c) Remolcadores (Cédula 3)
d) Lanchas (Cédula 4)
e) Chalanes (Cédula 5)
f) Embarcaciones varias (Cédula 6)
g) Navíos menores (Cédula 7)
h) Embarcaciones No Operativas (Cédula 8)
i) Floteles (Cédula 9)

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FSO: Floating storage offloading. Unidad móvil de almacenamiento y descarga

FPSO: Floating production storage and offloading. Unidad móvil de producción, almacenamiento y descarga.

2.7.3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI" >.

La cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

2.7.3.1. CERTIFICACIÓN DE CLASE Y ESTATUTARIA. <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

El Asegurado se obliga y garantiza que las embarcaciones amparadas por esta Póliza y sección de Protección e Indemnización "PANDI" mantendrán vigentes los certificados de clase y estatutarios de acuerdo a la legislación aplicable la Clasificación y Registro de conformidad a lo establecido en esta cláusula, en caso contrario, la Aseguradora no será responsable por los siniestros ocurridos cuando la embarcación siniestrada carezca de certificados al momento del siniestro (no se consideran válidos los documentos que emitan las Casas Clasificadoras con fecha retroactiva de Clasificación).

La pérdida de cualesquiera de los Certificados en cualquier embarcación dejará sin efectos los alcances de las coberturas para dicha embarcación, las cuales se reactivarán al momento en que ésta obtenga nuevamente los respectivos certificados.

Así mismo, respecto de cualquier embarcación asegurada en la presente sección, el Asegurado deberá informar inmediatamente a la Aseguradora cualquier cambio de Sociedad de Casa Clasificadora.

A) CERTIFICACIÓN DE CLASE Y ESTATUTARIA, BUQUES TANQUE, BUQUES MULTIPROPÓSITO, BUQUES ABASTECEDORES, FSO, FPSO, Anexo 1, (Cédulas 1 y 2).

El Asegurado se obliga y garantiza que los Buques Tanque, **Buques Multipropósito, Buques Abastecedores,** FSO, FPSO (**Anexo 1, Cédulas 1 y 2**), mantendrán la Clasificación con una Sociedad de Clase de Prestigio Internacional y a cumplir con las recomendaciones de dicha Sociedad de Clase y reglamentos para mantener en todo tiempo la clasificación, así como aquellos certificados estatutarios conforme a la legislación aplicable.

B) CERTIFICACIÓN DE CLASE Y ESTATUTARIA, REMOLCADORES, LANCHAS, Anexo 1, (Cédulas 3 y 4).

El Asegurado se obliga y garantiza que los Remolcadores (**Anexo 1, Cédula 3**) y Lanchas (**Anexo 1, Cédula 4**) mantendrán en todo momento con una Sociedad de Clase de Prestigio Internacional y a cumplir con las Reglas de Clasificación y recomendaciones de dicha Sociedad de Clase y reglamentos para mantener en todo tiempo la Clasificación, así como aquellos certificados estatutarios conforme a la legislación aplicable.

B1) EXENCIÓN DE CERTIFICADOS DE CLASE PARA REMOLCADORES MENORES A 24 METROS DE ESLORA.

Los Remolcadores que tienen Eslora de menos de 24 metros, no requieren Clasificación. El Asegurado se obliga a mantener vigentes los siguientes certificados estatutarios:

- Certificado de Matrícula

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- Certificado de Arqueo
- Certificado de Seguridad Marítima
- Cualquier otro requerido conforme a la legislación aplicable.

Y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que dichas embarcaciones puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que a su propia costa la Aseguradora designe oportunamente, para lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda llevarse a cabo.

B2) EXENCIÓN DE CERTIFICADOS DE CLASE PARA LANCHAS MENORES A 24 METROS DE ESLORA.

Las Lanchas que tienen Eslora de menos de 24 metros, no requieren Clasificación. El Asegurado se obliga a mantener vigentes los siguientes certificados estatutarios:

- Certificado de Matrícula
- Certificado de Arqueo
- Certificado de Seguridad Marítima
- Cualquier otro requerido conforme a la legislación aplicable.

Y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que dichas embarcaciones puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que a su propia costa la Aseguradora designe oportunamente, para lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda llevarse a cabo.

C) CERTIFICACIÓN DE CLASE Y ESTATUTARIA, CHALANES, Anexo 1, (Cédula 5).

Los Chalanes **(Anexo 1, Cédula 5)** no requieren Clasificación ni Registro de una Sociedad Clasificadora, sin embargo, el Asegurado se obliga a mantener vigentes los siguientes certificados estatutarios:

- Certificado de Matrícula
- Certificado de Arqueo
- Certificado de Seguridad Marítima
- Cualquier otro requerido conforme a la legislación aplicable.

Y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que dichas embarcaciones puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que a su propia costa la Aseguradora designe oportunamente, para lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda llevarse a cabo.

D) CERTIFICACIÓN DE CLASE Y ESTATUTARIA, VARIAS EMBARCACIONES, Anexo 1, (Cédula 6).

Las embarcaciones indicadas en el **Anexo 1, Cédula 6** no requieren Clasificación de una Socied
Clase, sin embargo, el Asegurado se obliga a mantener vigentes los siguientes certificados estatut

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méx
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segu

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

- Certificado de Matrícula
- Certificado de Arqueo
- Certificado de Seguridad Marítima
- Cualquier otro requerido conforme a la legislación aplicable.

Y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que las embarcaciones, puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que a su propia costa la Aseguradora designe oportunamente, para lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda llevarse a cabo.

E) CERTIFICACIÓN DE CLASE Y ESTATUTARIA, NAVÍOS MENORES, Anexo 1, (Cédula 7).

Las embarcaciones indicadas en el **Anexo 1, Cédula 7** no requieren Clasificación ni Registro de una Sociedad de Clase, sin embargo, el Asegurado se obliga a mantener vigentes los siguientes certificados estatutarios:

- Certificado de Matrícula
- Certificado de Arqueo
- Certificado de Seguridad Marítima
- Cualquier otro requerido conforme a la legislación aplicable.

Y se compromete a brindar las facilidades necesarias para que las embarcaciones, puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que a su propia costa la Aseguradora designe oportunamente, para lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda llevarse a cabo.

F) EMBARCACIONES EN INACTIVIDAD O FUERA DE SERVICIO TEMPORAL, Anexo 1, (Cédula 1 a 7 y 9).

Cualquier embarcación del Asegurado **Anexo 1, Cédulas 1 a 7 y 9** que han estado inactivas y/o fuera de servicio temporal durante un periodo que excede de 6 (seis) meses, el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora con, por lo menos, siete días de anticipación antes de que la embarcación salga del lugar de estadía para volver a entrar en operación, de manera que la Aseguradora tenga la oportunidad de realizar una inspección de la embarcación a su propia costa, y en su caso la confirmación de aseguramiento.

Dichas embarcaciones deberán acreditar que cuenta con los certificados de clase o estatutarios vigentes de conformidad a la normatividad aplicable.

G) CERTIFICACIÓN DE CLASE Y ESTATUTARIA EMBARCACIONES NO OPERATIVAS EN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN, Anexo 1 (Cédula 8).

El Asegurado se obliga y garantiza que las embarcaciones indicadas en el Anexo 1, (Cédula 8), mantendrán, según aplique, la Clasificación con una Sociedad de Clase de Prestigio Internacional, cumplir con las Reglas de Clasificación y recomendaciones de dicha Sociedad de Clase para mante

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

en todo tiempo la clasificación, así como aquellos certificados estatutarios conforme a la legislación aplicable.

El Asegurado se compromete a brindar las facilidades necesarias para que las embarcaciones, puedan ser inspeccionadas por el perito inspector que a su propia costa la Aseguradora designe oportunamente, para lo cual el Asegurado deberá indicar el lugar y la fecha en que tal inspección pueda llevarse a cabo.

2.7.4. CONDICIONES PARA EMBARCACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

Todas las embarcaciones cubiertas en la presente sección se consideran en Riesgos en Operación durante la vigencia de la Póliza.

El período de vigencia de la Póliza terminará hasta que las embarcaciones (aseguradas) en travesía arriben a su puerto de destino o 12:00 Horas (doce horas) tiempo del Meridiano de Greenwich del día 20 de febrero de 2025, lo que ocurra al final.

2.7.4.1 CONDICIONES ADICIONALES PARA EMBARCACIONES EN ESTADO NO OPERATIVO EN PROCESO DE DESINCORPORACION Anexo 1 (Cédula 8) <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

A) BIENES CUBIERTOS

Para contar con cobertura de Responsabilidad Civil para las embarcaciones en estado no operativo, que sean propiedad del Asegurado (diferentes a los enunciados en esta cláusula "Bienes Cubiertos"), éste deberá solicitar a la Aseguradora la inclusión de las embarcaciones en estado no operativo, para lo cual deberá remitir la siguiente información:

- Nombre.
- Características Generales.
- Ubicación (Latitud / Longitud).
- Tipo de Activo.
- Peso Muerto.
- Y cualquier otra información y/o documentación adicional que requiera la Aseguradora.

De igual forma, en caso de así requerirse, atender la Visita de Inspección de Condición y/o Avaluó que requiera la Aseguradora.

La Aseguradora emitirá y entregará al solicitante el endoso de aseguramiento en los próximos 10 Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la documentación completa.

Si la fecha de aseguramiento solicitada es anterior a la fecha de recepción de la documentación comple el Asegurado deberá proporcionar por escrito, una declaración de no siniestralidad a la fecha de solicit siendo facultad de la aseguradora realizar a su costa una inspección de evaluación de riesgos a la mis

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.7.5. DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

Esta sección de Protección e Indemnización (P&I) se ampliará a cubrir cualquier incorporación por adquisición de cualquier embarcación por el Asegurado, debiendo declarar a través de la Gerencia de Seguros y Fianzas o la Filial (según corresponda) a la Aseguradora, cuando menos con 15 (quince) Días Hábiles anteriores a la fecha de inicio de la responsabilidad del aseguramiento, mediante la orden de servicio que notifique el Asegurado considerando y entregando la siguiente información:

- Solicitud de Alta (orden de servicio).
- Nombre de la Embarcación.
- Nombre del Armador.
- Tipo de Embarcación.
- Año de Construcción.
- Tonelaje de Registro Bruto.
- Tonelaje de Registro Neto.
- Valor acordado de la Embarcación.
- Certificado de Matrícula vigente (copia).
- Certificado de Seguridad Marítima vigente (copia).
- Certificado de Arqueo vigente (copia).
- Certificado de Clase (de ser aplicable)
- Bandera.
- Zona de Navegación.
- Puerto de Registro.
- Número de tripulantes y su nacionalidad.
- Potencia al freno (BHP – Brake horsepower)
- El Número OMI (IMO por sus siglas en inglés) debe ser correcto en toda la documentación de la embarcación.
- Cualquier documentación e información adicional que requiera la Aseguradora para el aseguramiento.

La Aseguradora podrá más no estará obligada, a nombrar y enviar a su propia costa un inspector para revisar las condiciones de las embarcaciones.

Si derivado de dicha inspección surgen recomendaciones, la Aseguradora podrá sujetar su inclusión en la Póliza, a la atención de dichas recomendaciones, o bien en caso de aceptación de Aseguramiento, el Asegurado deberá observar lo dispuesto en la cláusula 2.2.23. **INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS**.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

La Aseguradora dentro del plazo de los 15 (quince) Días Hábiles antes señalados, deberá confirmar la solicitud de inclusión de aseguramiento, o en su caso el rechazo de aceptación de aseguramiento, en términos del Artículo 6º de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La Aseguradora no estará obligada a confirmar la incorporación de una embarcación a una fecha retroactiva.

Con base en la información documental presentada por el Asegurado, la Aseguradora emitirá y entregará al Asegurado a más tardar en los 10 (diez) Días Hábiles siguientes, el endoso para la incorporación de la(s) embarcación(es) en la sección de Protección e Indemnización (P&I) correspondiente(s), Formato del **Anexo 4**. La Fecha de Inicio del Aseguramiento, será cuando el Asegurado tenga la confirmación de la responsabilidad de aseguramiento para dar cobertura a la embarcación.

La simple declaración de Incorporación de Embarcaciones no compromete al Asegurado al pago de la prima, obligándose éste al pago a partir de la confirmación de cobertura por parte de la Aseguradora conforme lo establece la Cláusula "Prima para Embarcaciones declaradas durante la Vigencia (Precio Unitario) <Protección e Indemnización PANDI>".

2.7.5.1. DECLARACIÓN DE CAMBIO DE CONDICIÓN OPERATIVA DE EMBARCACIONES < PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

Esta sección de Protección e Indemnización "PANDI" se ampliará a cubrir cualquier cambio de condición operativa de embarcación, debiendo declarar el Asegurado a través de la Gerencia de Seguros y Fianzas a la Aseguradora, cuando menos con 15 (quince) Días Hábiles anteriores a la fecha de inicio del cambio de condición, mediante la orden de servicio que notifique el Asegurado considerando lo dispuesto en la cláusula 2.7.5.

2.7.6. PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

Una vez que el Asegurado proporcione la información completa requerida en la Póliza, la Aseguradora dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información proporcionará al Asegurado el recibo (debidamente elaborado) correspondiente desglosando la prima a prorrata, la que se calculará con base en el siguiente criterio:

- **Buques Tanque, Buques Multipropósito, Buques Abastecedores, FSO y FPSO**

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguro

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

Si durante el primer periodo de cobertura la Aseguradora confirma el aseguramiento de una nueva embarcación, el Asegurado deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de inicio de cobertura la prima a prorrata. Para el segundo período, en caso de continuar con la embarcación asegurada, el Asegurado pagará la prima anual correspondiente al segundo periodo de vigencia.

En caso de incorporar embarcaciones en el segundo periodo de cobertura, se pagará la prima correspondiente conforme a lo establecido en esta cláusula PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de inicio de cobertura.

Los endosos que se emitan por el aseguramiento de una nueva embarcación, de acuerdo con el fo
de endoso (**Anexo 4**) tendrán vigencia hasta el término de Póliza (en su caso a la fecha de ba

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxi
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segur

Aseguradora deberá actualizar la cédula correspondiente del **Anexo 1** de la Póliza y en un plazo no mayor a 10 (diez) Días la proporcionará a la Gerencia de Seguros y Fianzas.

La Cuota de Riesgo Anual, corresponde a una Cuota Fija que no sufrirá variación entre los periodos de cobertura (primer período y segundo período).

2.7.7. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL PAGO DE PRIMAS RESPECTO DE ALTAS Y BAJAS DE EMBARCACIONES

PRIMER PERÍODO DE COBERTURA

- Para efectos del pago correspondiente a riesgos de embarcaciones (sección de Protección e Indemnización "PANDI") para el primer período de cobertura se consideran las embarcaciones declaradas por el Asegurado a inicio de vigencia, mismas que se relacionan en el **Anexo 1**.
- Para las embarcaciones que se den de alta durante el primer período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO)
- Las embarcaciones que se den de baja durante el primer período de cobertura no pagarán prima en el segundo período de cobertura.

SEGUNDO PERÍODO DE COBERTURA

- Se considerarán las embarcaciones aseguradas en el primer período de cobertura y que requieran su aseguramiento en el segundo período de cobertura.
- Para las embarcaciones que se den de alta durante el segundo período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO)

2.7.8. BAJA DE EMBARCACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

Para la baja de embarcaciones de la presente Póliza, el Asegurado informará a la Aseguradora con no más de 15 (quince) Días posteriores a la fecha efectiva del acto de entrega, y enviará la siguiente información:

Cualquier embarcación que durante la vigencia de esta Póliza sea dada de baja por el Asegurado, será motivo para que la Aseguradora devuelva en forma proporcional la(s) prima(s) que corresponda(n) sin considerar el margen de operación y sus gastos de expedición, realizando lo siguiente:

- La Aseguradora efectuará la devolución de prima en un plazo máximo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores al término de cobertura, mediante transferencia electrónica, o depósito, a cuenta(s) bancaria(s) a nombre del Asegurado, la información de dicha(s) cuenta(s) la dará a conocer en el escrito solicitud el Asegurado a la Aseguradora por medio de la Gerencia de Seguros y Fianzas.
- La Aseguradora generará y entregará al Asegurado y a la Gerencia de Seguros y Fianzas en un plazo no mayor a 15 (quince) Días Hábiles posteriores al requerimiento de baja, un endoso que acredite la baja de la embarcación.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.7.9. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMBARCACIONES EN ESTADO NO OPERATIVO Y/O EN PROCESO DE DISPOSICIÓN FINAL.

Previsto que se otorga un Certificado de Entrada, las siguientes disposiciones aplican a las embarcaciones en estado no operativo y/o en disposición final, las presentes condiciones tienen prelación sobre cualquier otra condición o cláusulas de esta Sección o de la Póliza, en lo referente a la cobertura de responsabilidad civil para embarcaciones en estado no operativo y/o en Disposición Final, aplicando lo siguiente:

Las condiciones de aseguramiento para las embarcaciones en estado no operativo y/o en Disposición Final, serán las estipuladas en las Reglas del Club de Protección e Indemnización (PANDI) para cada embarcación, la cual estará sujeta a las reglas aplicables vigentes de dicho Club.

El cambio de Club de Protección e Indemnización "PANDI" durante la vigencia de la presente Póliza no será en perjuicio de los términos y condiciones aquí señalados.

A) REMOLQUE DE EMBARCACIONES EN ESTADO NO OPERATIVO EN PROCESO DE DESINCORPORACION.

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes condiciones frente a la Aseguradora, para contar con cobertura durante el remolque de cualquiera de las embarcaciones en estado no operativo en aguas costeras del Golfo de México o en aguas costeras de la República Mexicana en el Océano Pacífico:

A1) Dar aviso por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de traslado, acompañando la siguiente documentación:

- Planes de remolque e itinerario.
- En caso de reparación o mantenimiento, proporcionar copia íntegra del contrato de reparación o mantenimiento.
- En caso de que la(s) embarcación(es) en estado no operativo sea(n) remolcada(s) por un tercero, entregar copia íntegra del contrato con la empresa que será responsable del remolque, así como copia de todos los certificados de navegabilidad vigentes de los remolcadores.

Para los casos de las embarcaciones en estado no operativo que, por condiciones especiales, incluyendo aquellas que comprometan la seguridad de su entorno, se deberá dar aviso con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha de traslado.

A2) Previo al traslado, contar con la aprobación por escrito del inspector designado a su propia costa por la Aseguradora con respecto a:

- El estado de las embarcaciones en estado no operativo previo al traslado.
- Los planes de traslado.
- El estado de los remolcadores que realizarán el traslado.
- La seguridad de los amarres.
- Otros relacionados con aspectos de seguridad.

A3) La documentación e información adicional que, en su caso, solicite la Aseguradora.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

En caso de que en opinión de dicho inspector las condiciones o planes para el remolque no cumplan con las condiciones de seguridad requeridas para garantizar un remolque seguro, la Aseguradora no estará obligada a responder por las reclamaciones que pudieran surgir de realizarse dicho traslado sin su consentimiento. En caso de que el inspector emita alguna recomendación, para gozar de cobertura, dichas recomendaciones deberán ser cumplidas antes de que se efectúe el traslado en cuestión.

Si los planes, condiciones y embarcaciones inspeccionados por la Aseguradora, son modificados o alterados posteriormente a la aprobación emitida por escrito por el inspector designado, y no son informados y autorizados por la Aseguradora, la(s) embarcación(es) en estado no operativo, no gozará(n) de cobertura. El inspector estará facultado para revisar el estado de la(s) embarcación(es) en estado no operativo a su llegada al destino final.

B) COLISIÓN.

Se cubre la responsabilidad total por colisión según las cláusulas vigentes de Casco del Instituto Americano (02 de junio de 1977), con respecto de los intereses antes descritos **Anexo B-1**.

2.7.10. COBERTURA <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

Para efectos de la operación de esta Póliza, las condiciones de la sección de Protección e Indemnización "PANDI" (exceptuando las exclusiones) tendrán prelación sobre las condiciones establecidas en las Reglas vigentes del Club al que perteneciere cada embarcación por lo que, las condiciones de aseguramiento establecidas en dichas Reglas serán complementarias en cuanto a lo no contenido y descrito en los conceptos que conforman esta sección.

Con sujeción a las excepciones que se especifican, este seguro cubre lo que se señala a continuación y anexos vigentes aplicables, que forman parte integrante de este seguro.

La cobertura aplica para las embarcaciones declaradas por el Asegurado inicialmente (según se indica dentro de las Cédulas en el **Anexo 1**) así como aquellas que se lleguen a declarar durante la vigencia, mismas que estarán inscritas en un Club de Protección e Indemnización "PANDI".

Para efectos de cobertura, la Aseguradora a inicio de vigencia y cada 20 de febrero o por cualquier motivo de cambio de Club, entregará al Asegurado por embarcación un Certificado de Entrada (Aceptación) del Club correspondiente que señale la embarcación asegurada, así como la Tarjeta Azul (Blue Card) para los buques tanque, FSO y FPSO, (cuando proceda), en los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a cada caso.

La cobertura ampara todas las Responsabilidades Civiles que el Asegurado deba pagar o indemnizar y que surjan a consecuencia de los riesgos cubiertos en la presente Póliza.

La cobertura ampara las responsabilidades, costos o gastos que surjan a consecuencia de las operaciones y /o actividades acostumbradas realizadas por o a riesgo y responsabilidad del armador o en el caso de buques fletados por el fletador, tales como, pero no limitados a: movimientos o durante maniobras de remolque, cuando el remolcador y la embarcación que se esté remolcando sea propiedad del Asegurado, siempre y cuando ambas embarcaciones se encuentren amparadas en esta Póliza.

Cuando una embarcación considerada en esta Póliza ocasione daños a embarcaciones o bienes propiedad del mismo Asegurado o en los que tenga interés asegurable, el procedimiento de reclamaci se llevará a cabo como si se tratara de un tercero.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

No obstante, demás términos y condiciones de la presente sección 2.7., la cobertura de Protección e Indemnización para Floteles (Embarcaciones de alojamiento) será de conformidad a lo establecido únicamente por las Reglas vigentes del Club de Protección e Indemnización al que perteneciere, incluyendo, pero no limitado a 4/4 RDC (Daño por colisión) / FFO (daño a objetos fijos o flotantes), Tripulación, Tripulantes no Marino / Pasajeros, Contaminación, Multas y Remoción de Escombros.

El cambio de Club de Protección e Indemnización "PANDI" durante la vigencia de la presente Póliza no será en perjuicio de los términos y condiciones aquí señalados.

2.7.11. LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA.

Cobertura en términos de la Ley de Contaminación Petrolera de 1990 de los Estados Unidos de América (OPA 90), vigente, **Anexo C-2**.

2.7.11.1. RESPONSABILIDADES APLICABLES A LA LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA.

Responsabilidades que surjan de cualquier incidente al cual la Ley de Contaminación Petrolera de 1990 de Estados Unidos de América es aplicable para Buques Tanque o embarcaciones aseguradas (se excluyen Remolcadores, Lanchas, Chalanes, Dragas, Dique Deponente y Navíos Menores) con base en los siguientes términos y condiciones, y sujeto al límite de responsabilidad de USD 1,000´000,000.00 (Un mil millones 00/100 USD), en concordancia con las Reglas vigentes del Club correspondiente.

a) El Asegurado declarará a más tardar dentro de los 30 días siguientes al final de cada trimestre que termina (el 20 de mayo, el 20 de agosto, el 20 de noviembre y el 20 de febrero) mediante el Formato establecido en el **Anexo C-3** o en su caso el formato que le informe la Aseguradora , si la embarcación ha realizado o no cualquier viaje que involucra el transporte de carga de o hacia cualquier puerto o lugar dentro de Estados Unidos o que involucra la transferencia de carga en algún lugar dentro de la zona económica exclusiva, según se define en la Ley de Contaminación Petrolera de los Estados Unidos de América de 1990 y el decreto presidencial relevante (en adelante denominado un "viaje dentro de los Estados Unidos de América") y, de ser así, el número de viajes, el tipo de carga, los puertos o lugares de embarque, desembarque o trasiego de la carga, así como las fechas de dichas maniobras de embarque, desembarque o trasiego.

b) El Asegurado cumplirá con los requisitos por concepto de cada viaje dentro de los Estados Unidos de América en donde se transportan productos persistentes.

2.7.12. PROTECCIÓN ADICIONAL <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

2.7.12.1. CERTIFICADOS DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

Para las embarcaciones del Asegurado que realicen viajes con o sin carga, por aguas territoriales de los Estados Unidos de América, la Aseguradora a solicitud del Asegurado, con un plazo mínimo de notificación de 15 (quince) Días Hábiles antes del viaje, deberá tramitar y obtener los correspondientes certificados que garanticen la responsabilidad financiera de acuerdo con los requerimientos vigentes de la OPA 90 **Anexo C-2**, así mismo deberá tramitar y obtener los correspondientes certificados de WATER POLLUTION. La Aseguradora deberá entregar dichos documentos al Asegurado en un plazo no mayor 2 (dos) Días Hábiles previos al viaje.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

No obstante, la presente Póliza no podrá ser empleada para proporcionar evidencia de dicha cobertura, toda vez que ésta se hará por medio de los Certificados de Responsabilidad Financiera (COFR), los cuales serán solicitados por el Asegurado para las embarcaciones que así lo requieran.

Para este fin, la Aseguradora podrá solicitar información adicional al Asegurado con el fin de poder entregar vía electrónica los Certificados de Responsabilidad Financiera. La entrega de dichos Certificados deberá realizarse dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la Aseguradora recibió toda la documentación indispensable para la emisión de los Certificados.

La Aseguradora tendrá la facultad de solicitar al Asegurado cualquier información que sea indispensable para la expedición de dichos certificados.

2.7.13. TERRITORIALIDAD / LÍMITES DE NAVEGACIÓN <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

Las embarcaciones del Asegurado, indicadas en el **Anexo 1**, de conformidad a los Límites de Navegación establecidos en las Garantías de Navegación de las Cláusulas del Instituto Americano del 1° de julio de 1972, vigentes, **Anexo 2**, y a los términos y condiciones establecidos en este seguro, están cubiertas por reclamaciones ocurridas dentro del Territorio Nacional o en el Extranjero de acuerdo con lo siguiente:

2.7.13.1. BUQUES TANQUE, BUQUES MULTIPROPÓSITO, BUQUES ABASTECEDORES, FSO, FPSO, Anexo 1 (Cédulas 1 y 2).

Cobertura Mundial, sujeta a lo que se estipula en las Cláusulas vigentes de Garantías de Navegación del Instituto Americano (Julio 1, 1972), **Anexo 2**.

2.7.13.2. REMOLCADORES, LANCHAS, CHALANES, VARIAS EMBARCACIONES, NAVÍOS MENORES, Anexo 1, (Cédulas 3, 4, 5, 6,7).

Aguas Territoriales Mexicanas del Golfo de México, Océano Pacífico y Mar Caribe Mexicano.

En caso de requerir la ampliación a los Límites de Navegación, el Asegurado lo informará por escrito a la Aseguradora , cuando menos con 15 (quince) Días antes de internarse a zonas no cubiertas en la presente sección si la ruta de navegación se encuentra programada, sin embargo, en caso de que la embarcación se desvíe a zonas de navegación no cubiertas por cuestiones de seguridad y ajenas a su plan de navegación original, lo notificará cuando le sea posible, debiendo proporcionar a la Aseguradora la información que justifique dichas razones para continuar con la cobertura.

2.7.13.3. FLOTELES. (Cédula 9)

Cobertura mundial excluyendo los Estados Unidos de América y sus territorios

2.7.14. CLÁUSULA DE EMPRESAS FILIALES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

Si una reclamación respecto de lo que un miembro nombrado en esta Póliza es Asegurado por la Aseguradora , es hecha o impuesta a través de una compañía afiliada, asociada o subsidiaria de dicho miembro, la Aseguradora si así es pedido por el miembro, indemnizará a tal compañía contra cualquier pérdida que como consecuencia de lo que dicha compañía haya incurrido, en la capacidad proporcionada siempre que nada de lo aquí contenido sea interpretado como extensión a cualquier monto que no haya sido recuperado por la Aseguradora de la reclamación hecha o impuesta por el miembro o contra él. U vez que la Aseguradora ha hecho la indemnización, ésta no tendrá obligación adicional alguna y no h pago adicional alguno a otra persona o compañía, incluyendo al miembro, respecto de dicha reclamac

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

La conducta de alguna de las partes aseguradas aquí que sea suficiente para excluir los derechos del Asegurado bajo esta Póliza excluirá los derechos de recuperación de todos los dichos asegurados.

2.7.15. GARANTÍAS DE CARGA <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

Cláusula de Carga de Petróleo Limpio.

a) es condición de este seguro que el buque inscrito no transporte petróleo persistente como carga durante la vigencia de la Póliza.

Siempre que el cumplimiento de esta condición pueda ser eximido por la Aseguradora sujetando al asegurado a:

(i) notificar 15 días antes a la Aseguradora por escrito cualquier intención de transportar hidrocarburos persistentes como carga y,

(ii) pagar a la Aseguradora la prima adicional correspondiente

(b) a los efectos de esta cláusula, "hidrocarburos persistentes" son todos los hidrocarburos minerales persistentes distintos de los que entran en la definición de "hidrocarburos no persistentes". "Petróleo no persistente" es el petróleo que consiste en fracciones de hidrocarburos de las que al menos el 50%, en volumen, destila a una temperatura de 340 grados Celsius, y al menos el 95% destila a una temperatura de 370 grados Celsius cuando se prueba por el método ASTM D86/78 o cualquier revisión posterior del mismo.

2.7.16. TRASLADO DE EMBARCACIONES, ARTEFACTOS NAVALES, MONOBOYAS Y PLATAFORMAS MÓVILES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

Se entenderá por traslado el remolque de un puerto a otro de una embarcación, artefacto naval, plataforma móvil y monoboya propiedad del Asegurado a la tira de un remolcador u otra embarcación propia o arrendada o distinta a un remolcador con características y capacidades suficientes para tal fin.

Para el traslado de una sola embarcación por un Remolcador, ambos navíos bajo responsabilidad del Asegurado, dentro del Territorio Nacional, será obligación del Asegurado dar aviso a la Aseguradora solo con motivo de trabajos a realizar por mantenimiento de la embarcación remolcada o porque la embarcación no pueda realizar su traslado de un puerto a otro por sus propios medios por las características reducidas de navegación (incluye monoboya), o se encuentre en trámite algún certificado o documento Marítimo de acuerdo con el formato indicado en el **Anexo 3**, o de acuerdo con la información que le indique la Aseguradora, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al inicio del viaje. La Aseguradora validará y confirmará al Asegurado la recepción de la información completa, así mismo, para efectos de estadística registrará el viaje en sus controles.

Para el traslado de una sola embarcación por un Remolcador, ambos navíos bajo responsabilidad del Asegurado, dentro del Territorio Nacional por motivo de siniestro, será obligación del Asegurado dar aviso de la embarcación remolcada a la Aseguradora de acuerdo con el formato indicado en el **Anexo 3**, o de acuerdo con la información que le indique la Aseguradora, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles después del inicio del viaje. La Aseguradora validará y confirmará al Asegurado la recepción de la información completa, así mismo, para efectos de estadística registrará el viaje en sus controles.

Para traslados Internacionales (con independencia de la forma del mismo) o para traslados en a
nacionales en tándem, remolques por dos o más Remolcadores o para remolque por un navío dife

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

a un Remolcador, el Asegurado estará obligado a dar aviso a la Aseguradora con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al inicio del viaje, proporcionando la información indicada en el formato del **Anexo 3**, o de acuerdo con la información que le indique la Aseguradora.

Para traslados de artefactos navales, plataformas móviles o monoboyas, el Asegurado estará obligado a dar aviso a la Aseguradora con un mínimo de 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al inicio del viaje, proporcionando la información indicada en el formato del Anexo 3, o de acuerdo con la información que le indique la Aseguradora.

Para el caso específico de traslados de plataformas móviles propias o arrendadas, el aviso, así como los requerimientos de información serán independientes respecto a lo considerado en la Sección 2.9. de la presente Póliza.

Para cualquiera de las maniobras de traslado antes señaladas, la Aseguradora podrá mas no estará obligada, a nombrar y enviar a su propia costa un inspector para revisar las condiciones de las embarcaciones y los amarres correspondientes, en cuyo caso, el inspector deberá emitir previo al viaje el certificado de aprobación de zarpe, mismo que se entregará al Asegurado en sitio, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y la atención de los hallazgos (defectos) dictados y con el cual se otorgará cobertura automáticamente a la maniobra.

Para traslados de artefactos navales, plataformas móviles o monoboyas, se requiere invariablemente que adicional al certificado de aprobación de zarpe, las Aseguradora otorgue y emita por escrito la confirmación de cobertura de cada traslado.

En el caso en que la Aseguradora considere enviar un inspector de conformidad con el párrafo anterior, deberá proporcionar los datos de la firma de ingeniería y del inspector, notificándolo dentro de los siguientes plazos, a partir del aviso de traslado:

•24 (veinticuatro) horas con motivo de trabajos a realizar por mantenimiento de la embarcación remolcada.

• 72 (setenta y dos) horas para traslados Internacionales (con independencia de la forma del mismo) o para traslados en aguas Nacionales en tándem, remolques por dos o más Remolcadores o para remolque por un navío diferente a un Remolcador.

• 72 (setenta y dos) horas para traslados de artefactos navales, plataformas móviles o monoboyas.

Con prelación a cualquier otra condición establecida en esta Póliza, queda convenido que la Aseguradora estará obligada a entregar, al término de la visita un reporte preliminar con los hallazgos (defectos) identificados para ser atendidos previo a la emisión del certificado de aprobación de zarpe, así como el reporte final en un plazo no mayor de 15 (quince) Días a partir del término de la inspección.

2.7.17. CONDICIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

2.7.17.1 MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

Al tener conocimiento de un siniestro que genere una responsabilidad civil de cualquier embarcación, el Asegurado, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores deberán actuar para la defensa y protección de la embarcación y para establecer derecho de recobro y por lo tanto, entabl reclamación o juicio y, en su caso, viajarán y harán por cuenta de quien corresponda las gesti necesarias para la salvaguarda o recuperación de la embarcación o de sus pertenencias.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El incumplimiento de esta obligación afectará los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Ningún acto de la Aseguradora o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger a la embarcación se interpretará como renuncia o abandono.

2.7.17.2. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro, el Asegurado, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores solicitaran a la Aseguradora una inspección de daños y la certificación respectiva.

2.7.17.3. DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE RECLAMACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

De acuerdo con las características de cada siniestro la Aseguradora podrá solicitar al Asegurado para la integración de sus reclamaciones de PANDI, copia legible de los siguientes documentos, mismos que se enuncian de manera enunciativa más no limitativa:

- Cartas de Navegación.
- Cuaderno de bitácora.
- Libro de bitácora del cuarto de Máquinas.
- Certificado de Daños.
- Relación detallada de los bienes dañados, con su descripción, localización o ubicación
- Presupuestos o cotizaciones por materiales, refacciones y mano de obra.
- Documento que demuestre la propiedad o el interés asegurable.

En caso de existir:

- Acta de protesta.
- Carta de protesta del capitán.
- Costo real estimado de los daños.

En caso de aplicar:

- Certificado de Clase.
- Certificados estatutarios.
- Certificados de Seguridad Código I.S.M.

La información y/o documentación que requiera el Asegurador para sustento de la reclamación.

Para las embarcaciones superiores a las 500 toneladas:

- Persona Designada (Designated Person).
- Certificado de Clase Mantenida (Class Mantained Certificate).
- Certificado de Administración de Seguridad (Safety Management Certificate "SMC").- (vigente y previo a la ocurrencia del siniestro).
- Documento de Cumplimiento (Document of Complianse "DOC").- Documento vigente.
- La información y/o documentación que requiera el Asegurador para sustento de la reclama

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxi
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segur

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.7.17.4. AJUSTE DE RECLAMACIONES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">.

Toda reclamación procedente será ajustada bajo los términos y condiciones de la presente Póliza y/o a las Reglas vigentes del Club al que esté inscrito el navío siniestrado, según corresponda.

2.7.18. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

La presente cláusula describe las condiciones aplicables para el límite máximo de responsabilidad sujeto, si y solo si, a las condiciones de aseguramiento descritas en las reglas vigentes de los clubes de P&I para cada caso; por lo que en caso de controversia de la presente cláusula se deberá observar lo establecido en las condiciones o reglas vigentes específicas de cada club.

A) PARA LA COBERTURA DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN:

El límite máximo único y combinado de responsabilidad de la Aseguradora será de USD 1,000´000,000.00 (Un Mil Millones 00/100 USD) conforme a las condiciones establecidas por cada club, excepto:

Para los floteles el límite para toda y cada pérdida y en el agregado anual será de USD 500,000,000 (quinientos millones 00/100 USD), con sublímite de USD 25,000 (veinticinco mil 00/100 USD), para gastos de salvamento.

Para las embarcaciones No operativas el límite para toda y cada pérdida y en el agregado anual será de USD 100,000,000 (cien millones 00/100 USD) con un sublímite de USD 10,000 (diez mil 00/100 USD) para gastos de salvamento.

B) PARA LA COBERTURA DE EXTENSIÓN DE RIESGOS DE GUERRA:

Sublímite de USD 400´000,000.00 (Cuatrocientos Millones 00/100 USD) por embarcación en términos de los alcances de la Póliza.

C) PARA LA COBERTURA DE FLETES, DEMORA Y DEFENSA:

Un Sublímite de USD 50,000.00 (Cincuenta Mil 00/100 USD), por embarcación en términos de los alcances de la Póliza.

Las Coberturas de Extensión de Riesgos de Guerra y la Cobertura de Fletes, Demora y Defensa son sublímites de la Cobertura Principal y aplican por embarcaciones en arrendamiento o fletamento en términos del alcance de la Póliza.

2.7.19. DEDUCIBLES <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

La presente cláusula regirá sobre las condiciones relativas al Deducible, con independencia de lo que establezcan las reglas vigentes de los clubes de P&I, por lo que cualquier otro deducible a los establecidos en la presente cláusula y descritos en las reglas vigentes de los clubes no tendrá aplicación.

PARA LA COBERTURA DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN

- **PARA BUQUES TANQUE:**

  USD 5,000.00 (Cinco Mil 00/100 USD) por cualquier reclamación, accidente o evento.

- **PARA FSO Y FPSO:**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

USD 2,000,000.00 (Dos Millones 00/100 USD) por cualquier reclamación, accidente o evento.

- **PARA FLOTELES:**

  USD 10,000 (Diez Mil 00/100 USD) toda y cada pérdida incluyendo cualquier costo legal, gasto de investigación o medidas para minimizar la pérdida

- **PARA CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN (INCLUYENDO EMBARCACIONES NO OPERATIVAS)**

  USD 1,500.00 (Un Mil quinientos 00/100 USD) por cualquier reclamación, accidente o evento.

- **PARA LA COBERTURA DE EXTENSIÓN DE RIESGOS DE GUERRA**

  USD 1,000.00 (Un Mil 00/100 USD) por cualquier reclamación, accidente o evento.

- **PARA LA COBERTURA DE FLETES, DEMORA Y DEFENSA.**

  Independientemente, para cada disputa el Asegurado compartirá una tercera parte de todos los costos y gastos.

CONSIDERACIONES ADICIONALES APLICABLES A CUALQUIER DEDUCIBLE DE ESTA SECCIÓN <PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI">

Para la aplicación del deducible, cada accidente debe ser tratado en forma separada, sin embargo, se acepta que:

a) Una serie de daños resentidos por una o varias embarcaciones pero que sean provenientes del mismo accidente deberán ser tratados como un solo evento aplicando, por tanto, un solo deducible.

b) Todos los daños por mal tiempo o causados por contacto con hielos flotantes que ocurran durante un viaje entre dos puertos sucesivos, deberán ser tratados como un sólo accidente.

En caso de que una embarcación sea responsable de la colisión con otra embarcación propiedad del Asegurado, o sobre la que tenga una responsabilidad de aseguramiento, se aplicará el deducible aplicable a la embarcación responsable, mientras que la embarcación afectada no cubrirá pago alguno por concepto de deducible, debiendo ser tratada como tercero afectado. En caso de que ambos sean responsables de la colisión, cada uno deberá cubrir de manera individual el importe del deducible correspondiente.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.8. CLÁUSULAS ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES

2.8.1. EXCLUSIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>

No obstante, cualquier estipulación en contrario, la Aseguradora no pagará reclamaciones bajo esta sección y Póliza por los siguientes conceptos:

E-RCF-01) RESPONSABILIDADES DE TERCEROS CONTRATADOS

Reclamaciones cuando la responsabilidad legal o contractual es de los prestadores de servicios que ponen a disposición del Asegurado Embarcaciones en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio.

E-RCF-02) RESPONSABILIDADES FUERA DE VIGENCIA

Responsabilidades del Asegurado derivadas de Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio ocurridas antes y/o después de la vigencia de esta Póliza.

E-RCF-03) RESPONSABILIDADES DE PLATAFORMAS

Responsabilidades del Asegurado derivadas del uso de plataformas de cualquier tipo.

E-RCF-04) CASCO, MAQUINARIA Y/O EQUIPO.

Pérdida o daños sufridos a cualquier Embarcación en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio (incluyendo navíos en Fletamento a Casco Desnudo) en cuanto al casco, maquinaria, su aparejo, aparatos, mobiliario, provisiones, instalaciones o equipos, o alguna parte de los mismos, o el costo o los gastos producidos de algún modo en relación con la reparación de la Embarcación, cuando no es responsabilidad legal o contractual del Asegurado (Fletador).

E-RCF-05) GASTOS Y COSTOS POR ENFERMEDAD, LESIONES O MUERTE.

Gastos y Costos del personal del Asegurado originados por enfermedad, lesión personal o muerte, y/o que tengan relación con tratamientos, indemnizaciones, gastos médicos, gastos de hospital o gastos funerarios.

E-RCF-06) FLETE O ARRENDAMIENTO.

Reclamaciones por pérdida de flete o arrendamiento

E-RCF-07) DINERO EN EFECTIVO, ARTÍCULOS DE VALOR, ARTÍCULOS NO INDISPENSABLES.

Dinero en efectivo, instrumentos negociables, metales o piedras preciosas o raras, objetos de valor, objetos de naturaleza rara o preciosa, relojes, joyas, radios o cualquier otro artículo similar, que sean propiedad del Asegurado o que se encuentren en la Embarcación en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio.

E-RCF-08) LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA.

No se otorga cobertura por Responsabilidad Financiera bajo los términos de la Ley de Contamina
Petrolera de 1990 (OPA 1990), como tampoco cualquier otra Ley Federal o Estatal similar de los Est
Unidos de América a las Embarcaciones aseguradas en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Contrato de Servicio, y es una condición básica de este seguro que no sea presentado ante el guardacostas de los Estados Unidos de América o cualquier otra Agencia Federal o Estatal de los Estados Unidos de América como evidencia de Responsabilidad Financiera. La Aseguradora no otorga su consentimiento para que sea considerada como garante.

E-RCF-09) NEGLIGENCIA PREDETERMINADA.

Responsabilidades, costos y gastos que surjan de o se constituyan de una mala conducta intencional, siendo esto un acto intencional o una omisión deliberada con conocimiento que dicho acto u omisión probablemente resultaría en una responsabilidad.

E-RCF-10) DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍA O POR RIESGOS EN PUERTO.

La Aseguradora no devolverá primas por concepto de estadías y/o por navíos en riesgos en puerto de Embarcaciones que el Asegurado contrate en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio.

E-RCF-11) ESTADÍA EN DIQUE SECO.

Responsabilidades del Asegurado derivado de Embarcaciones que tenga en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio y que se encuentren en estadía y/o en Dique Seco.

E-RCF-12) PÉRDIDA DE INGRESOS Y/O PRODUCCIÓN.

La pérdida de ingresos y/o producción como resultado de cualquier responsabilidad legal o contractual.

E-RCF-13) GASTOS DE MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES

Gastos de Mantenimiento de Embarcaciones en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio.

E-RCF-14) TRANSPORTE O REMOLQUE DE PLATAFORMAS

Responsabilidades y/o gastos por el transporte o remolque de Plataformas de cualquier tipo.

E-RCF-15) CARGA

El valor de la carga transportada o en estadía.

E-RCF-16) UNIDADES FLOTANTES DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO (FSO Y FPSO)

Para las Unidades Flotantes de Producción y Almacenamiento (FSO y FPSO) se excluyen las reclamaciones derivadas de daños al casco y equipo cuando no es responsabilidad del Asegurado, así como la carga, y responsabilidades que puedan surgir de tormentas nombradas (Huracanes) en el Golfo de México.

E-RCF-17) INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El incumplimiento deliberado del Asegurado de cualquier contrato, acto fraudulento o mala conducta intencional,

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E-RCF-18) INNAVEGABILIDAD

El Asegurado deliberadamente envía al mar u opera el Buque en una condición no apta para navegar,

E-RCF-19) PÉRDIDA DE REPUTACIÓN Y DAÑOS PUNITIVOS

Cualquier reclamación por pérdida de reputación o por daños punitivos o ejemplares,

E-RCF-20) RECLAMO RECUPERABLE

Cualquier reclamo recuperable por el Asegurado bajo otra Póliza de seguro,

E-RCF-21) OPERACIONES EXCLUIDAS

Responsabilidades pérdidas, gastos y costos que surjan de o con respecto a operaciones de perforación o producción, disposición de desechos, actividades submarinas u operaciones especiales.

E-RCF-22) REBELDÍA

Cualquier sentencia en rebeldía o laudo en rebeldía

2.8.2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

La cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

2.8.2.1. DISPOSICIONES NACIONALES APLICABLES, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Dar cumplimiento a las Disposiciones Nacionales vigentes aplicables, así como a los Convenios y Tratados Internacionales vigentes ratificados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, según aplique.

2.8.2.2. CLASIFICACIÓN Y REGISTRO

Las Embarcaciones amparadas en esta sección mantendrán durante la vigencia de esta Póliza la Clasificación y Registro con una Sociedad Clasificadora de Prestigio Internacional, en caso contrario, la Aseguradora no será responsable por los siniestros ocurridos cuando la Embarcación siniestrada carezca de Clasificación y Registro al momento del siniestro (no se consideran válidos los documentos que emitan las Casas Clasificadoras con fecha retroactiva de Clasificación).

Así mismo, respecto de cualquier Embarcación asegurada en la presente sección, el Asegurado deberá informar inmediatamente a la Aseguradora cualquier cambio de Casa Clasificadora.

2.8.2.3. EDAD DE LA EMBARCACIONES

Las Embarcaciones en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio no deberán exceder de 25 años, en caso contrario, las Embarcaciones que no cumplan con dicha obligación podrán ser cubiertas, sujeto a la aprobación y aceptación por parte de la Aseguradora y con pago de pr
adicional

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

2.8.2.4. DOCUMENTACIÓN PARA NAVEGACIÓN

Las Embarcaciones que el Asegurado Flete por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio deberán contar con los documentos de navegación requeridos por las autoridades marítimas nacionales y aquellos derivados de acuerdos internacionales vigentes.

2.8.2.5. CARGA DE LOS EQUIPOS

No sobrecargar los equipos asegurados, habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

2.8.2.6. ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS

Las Embarcaciones aseguradas deberán operar conforme a sus manuales y normas de operación.

2.8.2.7. CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS

Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos sobre bienes y funcionamiento de equipos asegurados.

2.8.2.8. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS

Cumplir con los programas de revisión y mantenimiento de las Embarcaciones aseguradas, que garanticen el buen funcionamiento de las mismas, cuando sea responsabilidad legal o contractual del Asegurado.

2.8.2.9. DOCUMENTACIÓN DE EMBARQUES

En el servicio de Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio todos los movimientos de Embarcaciones deberán estar debidamente registrados y documentados con la descripción e información que muestre la evidencia de los hechos.

2.8.2.10. TRANSPORTE DE CARGA

La carga deberá ser transportada y estibada de acuerdo con las regulaciones, códigos y prácticas de la Organización Marítima Internacional (OMI) y el Código IMDG en vigor.

2.8.2.11. OPERACIÓN DE EMBARCACIONES.

La operación de las Embarcaciones en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio se deberán realizar de acuerdo con las disposiciones Nacionales vigentes, así como a los convenios, convenciones, acuerdos y tratados internacionales vigentes ratificados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, sin que medie omisión, excepción o salvedad alguna por ninguna autoridad local o del mismo Asegurado; por lo que no se deberá exceder de los límites de operación habitual de las Embarcaciones o utilizarlas en trabajos para las que no fueron construidas u operarlas intencionalmente fuera de especificaciones.

2.8.2.12. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro que genere una responsabilidad civil del Asegurado derivado cualquier Embarcación que contrate en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servi

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

el Asegurado, sus mandatarios o administradores deberán dar aviso inmediato a la Aseguradora, abstenerse de admitir responsabilidad, renunciar a derechos, resolver cualquier reclamación o nombrar abogados o árbitros sin la aprobación previa de la Aseguradora actuar para la defensa y protección de la Embarcación y para establecer derecho de recobro y por lo tanto, entablaran reclamación o juicio y, en su caso, viajarán y harán por cuenta de quien corresponda las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de la Embarcación o de sus pertenencias.

2.8.3. CONSIDERACIONES PARA EMBARCACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

No se consideran sujetas de aseguramiento las Embarcaciones que se encuentren en travesía al momento de su declaración.

Todas las Embarcaciones cubiertas en la presente sección se consideran en Riesgos en Operación durante la vigencia de la Póliza.

El período de vigencia de la Póliza terminará hasta que las Embarcaciones (aseguradas) en travesía arriben a su puerto de destino o hasta las 12:00 Horas (Doce horas) tiempo del Meridiano de Greenwich del día 20 de febrero de 2025, lo que ocurra al final.

En la presente sección y Póliza, a inicio y durante la vigencia la Aseguradora a petición del Asegurado, dadas las características de los Contratos de Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio y cubriendo los requisitos establecidos en la presente sección, otorgará cobertura, incorporando dichas Embarcaciones en la **"Cédula de Embarcaciones en Fletamento de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones"**, **Anexo D-1**.

2.8.4. DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES EN FLETAMENTO POR TIEMPO Y/O POR VIAJE Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>

Durante la vigencia de la Póliza y a efecto de dar cobertura bajo la presente sección, el Asegurado deberá informar a la Aseguradora el alta de las Embarcaciones al menos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles anteriores al inicio del Contrato de Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio, proporcionando la siguiente documentación e información vigente:

2.8.4.1. ALTA DE EMBARCACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>

Para el alta de Embarcaciones, el Asegurado según corresponda, deberá proporcionar la siguiente documentación e información:

A) EMBARCACIONES EN FLETAMENTO POR TIEMPO:

- Contrato de Fletamento (copia):
  - EPS Fletador.
  - Nombre del Fletante.
  - Número de Contrato.
  - Vigencia del Contrato: Fecha de Inicio _____. Fecha de Término:

En su caso:

- Extensión de contratación: Fecha de Inicio . Fecha de Término:
- Cobertura de Fletes Demora y Defensa: Si: . No:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

B) EMBARCACIONES EN FLETAMENTO POR VIAJE:

- Contrato de Fletamento (copia):
  - EPS Fletador.
  - Nombre del Fletante. Número de Contrato.
  - Vigencia del Contrato: Fecha de Inicio . Fecha de Término:

En su caso:

- Extensión de contratación: Fecha de Inicio . Fecha de Término: .
- Cobertura de Fletes Demora y Defensa: Si: . No: .

C) EMBARCACIONES POR CONTRATO DE SERVICIO:

- Contrato de Servicio (copia):
  - EPS Fletador. Nombre del Fletante. Número de Contrato.
  - Vigencia del Contrato: Fecha de Inicio . Fecha de Término: .

En su caso:

- Extensión de contratación: Fecha de Inicio . Fecha de Término: .
- Cobertura de Fletes Demora y Defensa: Si: . No: .

En todos los casos de incorporación de Embarcaciones en Fletamento, el Asegurado deberá proporcionar:

- Nombre de la Embarcación.
- Tipo de Embarcación.
- Año de Construcción.
- Edad.
- Valor de la Embarcación (USD).
- Tonelaje de Registro Bruto (T.R.B.).
- Tonelaje de Registro Neto (T.R.N.).
- Características Generales de la Embarcación.
- Nombre del Propietario.
- Puerto de Matricula.
- Casa Clasificadora.
- Certificado de Clase.
- Bandera.
- Zona de Navegación.
- Club de PANDI (Embarcación).
- Certificado de Arqueo (copia).
- Número de tripulantes y su nacionalidad.
- Cualquier documentación e información adicional que requiera la Aseguradora para el aseguramiento

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Una vez entregada la documentación e información completa, correcta y declarada la Embarcación en la presente sección y Póliza (conforme a lo anterior) la Aseguradora se compromete a otorgarle la(s) cobertura(s) solicitada(s) durante el periodo de cobertura correspondiente a la fecha de alta, siempre y cuando exista un Contrato vigente de Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio, aun cuando éste sea diferente al inicialmente declarado, y el Asegurado haya dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Póliza.

El Asegurado con al menos 10 días antes del inicio del segundo periodo de cobertura (20 de febrero de 2024 al 20 de febrero de 2025) deberá declarar a la Aseguradora las Embarcaciones que continúan vigentes de aseguramiento durante el segundo periodo de la vigencia con las coberturas requeridas, a efecto de que la Aseguradora pueda emitir los endosos y recibos de prima correspondientes.

La Aseguradora no estará obligada a confirmar la incorporación de una embarcación a una fecha retroactiva.

2.8.5. "CÉDULA DE EMBARCACIONES EN FLETAMENTO" <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>

La Aseguradora enviará a la Gerencia de Seguros y Fianzas la **"Cédula de Embarcaciones en Fletamento de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones", Anexo D-1**, con información de la Institución y Empresa Productiva Subsidiaria la información correspondiente, en caso de cualquier aclaración que genere corrección a los datos contenidos en dicha Cédula, la Empresa Productiva Subsidiaria y la Aseguradora, mantendrán informada a la Gerencia de Seguros y Fianzas

La Aseguradora proporcionará a la Gerencia de Seguros y Fianzas dentro de los primeros 10 (diez) Días de cada mes, la **"Cédula de Embarcaciones en Fletamento de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones",** actualizada con la información acumulada de Embarcaciones en Fletamento aseguradas, correspondiente al cierre del mes inmediato anterior.

La estructura de la cédula se integra de la información con la que se incorporan las Embarcaciones en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio y a lo establecido en el **Anexo D-1**. La Aseguradora deberá generar la **"Cédula de Embarcaciones en Fletamento de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones"** para uso exclusivo del Asegurado.

En caso de cualquier actualización a la estructura de la **"Cédula de Embarcaciones en Fletamento de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones"**, la Gerencia de Seguros y Fianzas lo solicitará previamente a la Aseguradora.

La Aseguradora enviará semestralmente a la Gerencia de Seguros y Fianzas, y en su caso, en la fecha que esta le indique, la **"Cédula de Embarcaciones en Fletamento de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones", Anexo D-1**, con información acumulada de la Institución respecto de los contratos vigentes y terminados.

2.8.6. PRIMA PARA EMBARCACIONES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO) <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>

Una vez que el Asegurado haya proporcionado la información completa requerida en la presente sección para el aseguramiento de la Embarcación, la Aseguradora dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información completa proporcionará al Asegurado el recibo (debidamente elaborado) correspondiente desglosando la prima del periodo de cobertura.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Si durante el primer periodo de cobertura la Aseguradora confirma el aseguramiento de una nueva Embarcación, el Asegurado deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de inicio de cobertura la prima correspondiente.

Para el segundo periodo, en caso de continuar con la Embarcación con un contrato vigente, el Asegurado pagará la prima anual correspondiente al segundo periodo de vigencia, misma que deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de inicio del segundo periodo de cobertura.

Si durante el segundo periodo de cobertura la Aseguradora confirma el aseguramiento de una nueva Embarcación, el Asegurado deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de inicio de cobertura la prima correspondiente.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

arán

del

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

2.8.7. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL PAGO DE PRIMAS RESPECTO DE ALTAS Y BAJAS DE EMBARCACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

PRIMER PERÍODO DE COBERTURA.

- Para efectos del pago correspondiente a riesgos de Embarcaciones en Fletamento para el primer período de cobertura se consideran las Embarcaciones en Fletamento declaradas por el Asegurado a inicio de vigencia, mismas que se relacionan en el **Anexo D-1.**
- Para las Embarcaciones que se den de alta durante el primer período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula "Prima para Embarcaciones declaradas durante la vigencia" (Precio Unitario) <Responsabilidad Civil de Fletadores>.
- Las Embarcaciones que se den de baja durante el primer período de cobertura y no requieran aseguramiento para el segundo período, no pagarán prima en el segundo período de cobertura.

SEGUNDO PERÍODO DE COBERTURA

- Se considerarán las Embarcaciones en Fletamento aseguradas en el primer período de cobertura y que requieran su aseguramiento en el segundo período de cobertura y se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula "Prima para embarcaciones declaradas durante la vigencia (Precio Unitario) <Responsabilidad Civil de Fletadores>".
- Para las embarcaciones que se den de alta durante el segundo período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula "Prima para embarcaciones declaradas durante la vigencia (Precio Unitario) <Responsabilidad Civil de Fletadores>".

  En cualquier período de cobertura, las Embarcaciones en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio que ya se encuentren incorporadas y se haya efectuado el pago de la prima correspondiente, y que en el mismo período el Asegurado haya solicitado su baja y posteriormente su nueva incorporación (en términos iguales) no generarán nuevo pago de prima para dicho periodo de cobertura, en caso contrario solo se pagará la diferencia que exista por cualquier cambio en los elementos para el cálculo de primas para dicho periodo.

2.8.8. ASIGNACIÓN DE COBERTURAS <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>

La Aseguradora notificará a la Gerencia de Seguros y Fianzas la aceptación de cobertura para c
incorporación mediante comunicación formal por escrito, a más tardar en los 10 (diez) Días Háb

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

siguientes, para lo cual emitirá el endoso correspondiente en la que se incluirá el Club al que estará inscrita la Embarcación en Fletamento y actualizará la **"Cédula de Embarcaciones en Fletamento de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones"**, **Anexo D-1.**

2.8.9. BIENES ASEGURADOS <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>

Cualquier Embarcación que durante la vigencia de la Póliza el Asegurado contrate en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio y que declare en la presente sección cubriendo los requisitos correspondientes, quedará asegurada en la presente sección y Póliza.

2.8.10. COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES.

2.8.10.1. COBERTURA GENERAL <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Para efectos de la operación de esta Póliza, los términos y condiciones de la sección de Responsabilidad Civil de Fletadores tendrán prelación sobre las condiciones establecidas en las Reglas vigentes del Club al que perteneciere cada embarcación por lo que, las condiciones de aseguramiento establecidas en los anexos mencionados serán complementarias en cuanto a lo no contenido y descrito en los conceptos que conforman esta sección.

Con sujeción a las excepciones que se especifican, este seguro cubre lo que se señala a continuación y anexos vigentes aplicables, que forman parte integrante de este seguro.

La cobertura aplica para las Embarcaciones de los prestadores de servicios y que el Asegurado contrate en Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio, mismas que se encuentran en operación y en las que el Asegurado sea responsable legal o contractualmente, y que ya se haya efectuado el pago de prima para la incorporación en la presente sección y Póliza, las cuales se relacionarán en la **"Cédula de Embarcaciones en Fletamento de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones"**, **Anexo D-1**, desde inicio y durante la vigencia, las cuales estarán inscritas en un Club de Protección e Indemnización "PANDI".

Para efectos de cobertura, la Aseguradora, entregará por medio electrónico al Asegurado por Embarcación incorporadas en la presente sección un Certificado Entrada (Aceptación) del Club correspondiente.

El cambio de Club de Protección e Indemnización "PANDI" durante la vigencia de presente Póliza, no será en perjuicio de los términos y condiciones aquí señalados.

2.8.10.2. COBERTURA ESPECÍFICA <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Esta sección cubre la Indemnización que el Asegurado deba pagar a terceros por la pérdida neta definitiva por las responsabilidades, pérdidas, gastos y costos que surjan de un Evento que tenga lugar durante el período de seguro en conexión directa con la operación o comercio del Buque en calidad de Fletador del Asegurado, o deba resarcir el Asegurado por todas las sumas que tenga obligación de pagar en razón de su Responsabilidad Civil General derivada del Fletamento por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio, siempre y cuando la reclamación en contra del Asegurado se encuentre cubierta por esta Póliza, en los siguientes casos:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

2.8.10.2.1. COLISIÓN A 4/4 Y CONTACTO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Responsabilidad legal o contractual del Asegurado por daños a terceros, derivada del contacto con buques, embarcaciones, objetos fijos, objetos flotantes u objetos móviles.

2.8.10.2.2. CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Responsabilidad legal o contractual del Asegurado por daños a terceros derivado de la contaminación o la amenaza de contaminación de un buque o embarcación.

2.8.10.2.3. POSESIÓN O USO DE EMBARCACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Responsabilidad legal o contractual del Asegurado por daños a terceros que provengan de la posesión o uso de las embarcaciones incorporadas en la presente sección, mismas que el Asegurado Fleta por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio.

2.8.10.2.4. MANIOBRAS DE EMBARQUE O DESEMBARQUE <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Responsabilidad legal o contractual del Asegurado por daños a terceros derivado de las maniobras de embarque o desembarque de carga, que se realicen en las instalaciones propiedad del Asegurado, o alquiladas, o controladas por el mismo, incluyendo las responsabilidades del Asegurado que se deriven por daños a la carga a bordo de las embarcaciones Fletadas por Tiempo y/o por Viaje y/o Contrato de Servicio.

2.8.10.2.5. DAÑOS A EMBARCACIONES EN FLETAMENTO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Responsabilidad legal o contractual del Asegurado por daños a las Embarcaciones Fletadas por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio, incluyendo pagos como se especifiquen en el Contrato de Fletamento y que surjan de la detención o pérdida de uso de las embarcaciones arrendadas como consecuencia de la pérdida o daño físico de dicha embarcación fletada.

2.8.10.2.6. AVERÍA GRUESA <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Responsabilidad legal o contractual del Asegurado respecto a reclamaciones para la contribución por avería gruesa.

2.8.10.2.7. SALVAMENTO MARÍTIMO <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Responsabilidad legal o contractual del Asegurado por gastos en que incurra por el salvamento marítimo.

2.8.10.3. FLETES, DEMORA Y DEFENSA RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES.

Se ampara adicionalmente aplicando las reglas vigentes del Club de Protección e Indemnización al que estén inscritas las embarcaciones en la cobertura de FLETES, DEMORA Y DEFENSA,

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.8.10.3.1. COBERTURA DE FLETES, DEMORA Y DEFENSA RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES.

La protección otorgada al Asegurado en esta cobertura es la de amparar la responsabilidad, los gastos legales y costos incurridos para establecer o defender reclamaciones derivado de la Responsabilidad Civil del Asegurado por las embarcaciones que tenga en Fletamento por:

A) Dinero de fletes, flete muerto o arrendamientos que se originen en Contratos de Fletamento, conocimiento de embarque u otro contrato, y contribuciones de avería gruesa y particular o cargos.

B) Gastos de estadía, demora o daños y perjuicios por detención de alguna embarcación del Asegurado o gasto de despacho.

C) Interferencia, negligencia, incumplimiento u otra causa que provoque detención o pérdida para la embarcación del Asegurado originada por parte de algún Departamento de Estado, u organismo, u otra persona o personas en territorio nacional o extranjero.

D) Daños y perjuicios por la detención de alguna embarcación del Asegurado, debido a un acto de abordaje.

E) Incumplimiento de algún Contrato de Fletamento, conocimiento de embarque o de otro tipo.

F) Suministro de combustible, provisiones, equipo u otros materiales necesarios de calidad inferior o inadecuada o deficiente, o negligencia en la reparación o cambios introducidos en la embarcación del Asegurado.

G) Embarque, estiba, lastrado o descarga deficiente de un cargamento.

H) Sobrecargos en facturaciones.

I) Cantidades debidas por aseguradores de la embarcación y/o de la Carga y/o del Flete y cualesquiera otras personas o compañías que realicen el negocio de seguros en todas sus ramas.

J) Servicios de Salvamento y Remolque prestados a la embarcación del Asegurado a menos que la embarcación del Asegurado sea un remolcador o un buque de auxilio.

K) Representación del Asegurado en investigaciones oficiales, diligencias judiciales u otras investigaciones relacionadas con la embarcación del Asegurado.

L) Reclamaciones planteadas por o contra polizones, capitanes, oficiales, tripulación y otras personas, correspondientes a la embarcación del Asegurado.

M) Reclamaciones hechas por o contra Autoridades Fiscales o Aduaneras, en relación con la embarcación del Asegurado.

N) Todas las reclamaciones, disputas, acciones y otros asuntos de cualquier índole, contra los cuales debería estar protegido el Asegurado.

El Asegurado no admitirá en ningún caso responsabilidad alguna, salvo con el consentimiento de la Aseguradora en todos los casos de reclamaciones surgidas de contrato, agravio o bajo estatuto cuando se produzca la causa de la acción, reclamaciones por salvamento o remolque, cuando comiencen los servicios, o cualquier hecho que posiblemente pudiera conducir a una reclamación por protección de esta cobertura.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.8.11. TERRITORIALIDAD / LÍMITES DE NAVEGACIÓN <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Las embarcaciones que el Asegurado Flete por Tiempo y/o por Viaje y/o por Contrato de Servicio, y que incorpore en la presente sección, están cubiertas por reclamaciones ocurridas dentro del Territorio Nacional o en el Extranjero de acuerdo con lo siguiente:

2.8.11.1. BUQUES TANQUE EN FLETAMENTO POR TIEMPO Y/O POR VIAJE Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO.

Cobertura Mundial.

2.8.11.2 EMBARCACIONES ESPECIALIZADAS Y EMBARCACIONES DIFERENTES A BUQUES EN FLETAMENTO POR TIEMPO Y/O POR VIAJE Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO Y UNIDADES FLOTANTES DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO (FSO Y FPSO).

Aguas Territoriales Mexicanas del Golfo de México.

En caso de requerir la ampliación a los Límites de Navegación, el Asegurado lo informará por escrito a la Aseguradora , cuando menos con 15 (quince) Días antes de internarse a zonas no cubiertas en la presente sección si la ruta de navegación se encuentra programada, sin embargo, en caso de que la embarcación se desvíe a zonas de navegación no cubiertas por cuestiones de seguridad y ajenas a su plan de navegación original, lo notificará cuando le sea posible, debiendo proporcionar a la Aseguradora la información que justifique dichas razones para continuar con la cobertura.

2.8.12. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación por responsabilidad del Asegurado al amparo de esta sección, el Asegurado, solicitará a la Aseguradora una inspección de daños y la certificación respectiva.

2.8.13. DOCUMENTACIÓN BASICA DE RECLAMACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

De acuerdo con las características de cada siniestro la Aseguradora podrá solicitar al Asegurado para integración de reclamaciones, copia legible de los siguientes documentos:

- Acta de protesta, si la hubiera.
- Carta de protesta del capitán, si la hubiera.
- Diarios de navegación y de máquinas.
- Cartas de Navegación.
- Cuaderno de bitácora.
- Libro de bitácora del cuarto de Máquinas.
- Las actuaciones levantadas ante la autoridad que haya tenido conocimiento de los hechos.
- Notificación de la autoridad por la (s) violación (es) incurrida (s).
- Resolución de la autoridad competente.
- Comprobante (s) de liquidación de la (s) multa (s) impuesta (s).
- Certificado de Clase.
- Certificado de Seguridad Código I.S.M.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- La información y/o documentación que requiera el Asegurador para sustento de la reclamación.

Para las embarcaciones superiores a las 500 toneladas, adicionalmente deberá proporcionar:

- Persona Designada (Designated Person).
- Certificado de Clase Mantenida (Class Mantained Certificate).
- Certificado de Administración de Seguridad (Safety Management Certificate "SMC").- (vigente y previo a la ocurrencia del siniestro).
- Documento de Cumplimiento (Document of Complianse "DOC"): Documento vigente.
- La información y/o documentación que requiera el Asegurador para sustento de la reclamación.

2.8.14. AJUSTE DE RECLAMACIONES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

Toda reclamación procedente será ajustada bajo los términos y condiciones de la presente sección y/o a las Reglas del Club al que esté inscrito el navío.

El monto indemnizable se considerará en dólares de los Estados Unidos de América: para los gastos y pagos efectuados en moneda diferente deberá efectuarse la conversión monetaria correspondiente de conformidad con la cláusula 2.2.48. TIPO DE CAMBIO APLICABLE EN SINIESTROS, de cada una de las facturas y/o comprobantes procedentes.

2.8.15. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

A) BUQUES TANQUE Y UNIDADES FLOTANTES DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO (FSO Y FPSO):

USD 500,000,000.00 (Quinientos millones 00/100 USD)	Límite único y combinado por todo y cada evento u ocurrencia.
SUBLÍMITES	
USD 10,000,000.00 (Diez millones 00/100 USD)	Para Fletes, Demora y Defensa como límite único y combinado por todo y cada evento u ocurrencia. Este Sublímite no aplica para las unidades flotantes de producción y almacenamiento (FSO Y FPSO).

B) EMBARCACIONES DIFERENTES A BUQUES TANQUE Y EMBARCACIONES ESPECIALIZADAS:

USD 350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones 00/100 USD)	Límite único y combinado por todo y cada evento u ocurrencia incluyendo embarcaciones especializadas de construcción.
SUBLÍMITES	
USD 250,000.00 USD (Doscientos Cincuenta Mil 00/100 USD)	Para Fletes, Demora y Defensa como límite único y combinado por todo y cada evento u ocurrencia.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.8.16. INDEMNIZACIÓN MÁXIMA <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

La Aseguradora no será responsable por una cantidad mayor que la que resulte de la responsabilidad del Asegurado; sin embargo, la Aseguradora pagará adicionalmente los gastos de demanda, juicios y gestiones que se incurran en los términos de la cláusula "medidas para salvaguarda o recuperación" que forman parte de la reclamación.

2.8.17. DEDUCIBLES <RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES>.

A) BUQUES TANQUE Y EMBARCACIONES ESPECIALIZADAS:

USD 25,000.00 (Veinticinco mil 00/100 USD).	Cada evento u ocurrencia.
25% del importe de la reclamación, sujeto a un máximo por evento de **USD 25,000.00** (Veinticinco Mil 00/100 USD).	Para Fletes, Demora y Defensa.

B) EMBARCACIONES DIFERENTES A BUQUES TANQUE:

USD 20,000.00 (Veinte mil 00/100 USD).	Cada evento u ocurrencia.
USD 25,000.00 (Veinticinco Mil 00/100 USD).	Para Fletes, Demora y Defensa.

C) UNIDADES FLOTANTES DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO (FSO Y FPSO):

USD 25,000.00 (Veinticinco Mil 00/100 USD).	Cada evento u ocurrencia, excepto reclamaciones bajo jurisdicción de los Estados Unidos de América para lo cual aplicará un deducible de **USD 1,000,000** (Un Millón 00/100 USD).

D) RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y CONTACTO, PARA TODAS LAS EMBARCACIONES:

USD 50,000.00 (Cincuenta Mil 00/100 USD).	Cada evento, para cada embarcación.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxi
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

DAÑO FÍSICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.9. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL A PLATAFORMAS MÓVILES

2.9.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES.

La cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

1. DISPOSICIONES NACIONALES APLICABLES, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Dar cumplimiento a las Disposiciones Nacionales vigentes aplicables, así como a los Convenios y Tratados Internacionales vigentes ratificados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables a Plataformas Móviles.

2. EDAD DE LAS PLATAFORMAS MÓVILES ARRENDADAS.

Las Plataformas Móviles de terceros que estén bajo responsabilidad legal o contractual, en Fletamento y/o Arrendamiento y/o por Contrato de Servicio no deberán exceder de 25 años de edad, en caso contrario, las Plataformas Móviles que no cumplan con esta obligación podrán ser cubiertas, sujeto a la aprobación y aceptación por parte de la Aseguradora.

3. DOCUMENTACIÓN PARA NAVEGACIÓN.

Las Plataformas Móviles Aseguradas en la presente Póliza deberán contar con los documentos de navegación requeridos por las autoridades marítimas nacionales y aquellos derivados de acuerdos internacionales vigentes.

4. ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Las Plataformas Móviles Aseguradas deberán operar conforme a sus manuales y normas de operación.

5. CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS.

Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos y de mantenimiento, sobre bienes y funcionamiento de equipos.

6. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Cumplir con los programas de revisión y mantenimiento de las Plataformas Móviles aseguradas, que garanticen el buen funcionamiento de las mismas.

7. DOCUMENTACIÓN DE MOVIMIENTOS.

En el servicio de las Plataformas Móviles Aseguradas todos los movimientos deberán estar debidamente registrados y documentados con la descripción e información que muestre la evidencia de los hechos.

8. OPERACIÓN DE PLATAFORMAS MÓVILES.

La operación de las Plataformas Móviles Aseguradas se deberán realizar de acuerdo con disposiciones Nacionales vigentes, así como a los convenios, convenciones, acuerdos o trata Internacionales vigentes ratificados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, sin que m

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

omisión, excepción o salvedad alguna por ninguna autoridad local o del mismo Asegurado; por lo que no se deberá exceder de los límites de operación habitual de las Plataformas Móviles o utilizarlas en trabajos para las que no fueron construidas u operarlas intencionalmente fuera de especificaciones.

9. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro que genere una reclamación del Asegurado derivado de cualquier Plataforma Móvil Asegurada, el Asegurado, sus mandatarios o administradores deberán actuar para la defensa y protección de la Plataforma Móvil y para establecer derecho de recobro y por lo tanto, entablaran reclamación o juicio y, en su caso, viajarán y harán por cuenta de quien corresponda las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de la Plataforma Móvil o de sus pertenencias.

10. DECLARACIÓN DE MOVIMIENTOS.

El Asegurado deberá informar a la Aseguradora con mínimo 10 (diez) Días de anticipación sobre cualquier maniobra de movimiento (traslado o remolque) de las plataformas móviles propiedad del Asegurado, proporcionando la siguiente información:

- Nombre del equipo (plataforma móvil).
- Fecha del movimiento.
- Localización actual (estructura, coordenadas UTM (m) y profundidad del tirante de agua).
- Localización destino (estructura, coordenadas UTM (m) y profundidad del tirante de agua).
- Nombre y datos de contacto del personal responsable para la inspección del IGM.
- Y cualquier otra información que la aseguradora requiera para evaluar el riesgo

Lo anterior, también será aplicable para aquellas plataformas arrendadas, bajo responsabilidad legal o contractual, en donde la responsabilidad del movimiento sea del Asegurado o el arrendador haya dejado la plataforma en situación de abandono. Para este último supuesto, se requiere invariablemente que adicional al certificado de aprobación de zarpe, las Aseguradora otorgue y emita por escrito la confirmación de cobertura de cada traslado.

10.1. INSPECCIÓN DE GARANTÍA MARINA (IGM) PARA MOVIMIENTOS DE PLATAFORMAS MÓVILES

Derivado de la declaración de movimientos, la Aseguradora podrá mas no estará obligada a nombrar a su propia costa, un Inspector de Garantía Marina (IGM), el cual realizará la inspección del movimiento de conformidad al alcance determinado por el Código de Práctica vigente del Joint Rig Committee (JRC) correspondiente, **Anexo E-6**.

Para tales efectos el Asegurado deberá proveer la información requerida para su revisión y atender las recomendaciones que así determine el IGM para la obtención de los respectivos certificados.

En caso de que la Aseguradora decida enviar un IGM para realizar la inspección, deberá notificarlo dentro de las 72 horas a partir de la notificación del movimiento, proporcionando los datos de la firm ingeniería y del inspector. Será condición de cobertura que el IGM apruebe y emit certificaciones correspondientes.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méx
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

En caso de que la Aseguradora no nombre un IGM para realizar la inspección, deberá notificarlo y confirmar cobertura por escrito dentro de las 72 horas a partir de la notificación del movimiento.

Con prelación a cualquier otra condición establecida en esta Póliza, queda convenido que la Aseguradora estará obligada a compartir los reportes de dicha Visita de Evaluación con el Asegurado en idioma español los Certificados de Aprobación de Localización, Certificado de Descenso de Casco y Remolque Húmedo, derivado de la Inspección de Garantía Marina, con el cual se da cobertura automática al movimiento, así como el Certificado de Elevación del Casco y Precarga, una vez que se encuentre posicionada la Plataforma en la nueva localización.

La aseguradora deberá entregar el reporte final del movimiento a más tardar 15 (quince) Días contados a partir de que haya concluido su posicionamiento.

2.9.2. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES.

2.9.2.1. DEFINICIONES.

Esta Póliza está sujeta a las siguientes definiciones.

DESCONTROL DE POZOS. Significa la expulsión súbita, accidental, descontrolada y continua del pozo, de aceite, petróleo, gas, agua, fluidos o sustancias, sobre o bajo la superficie del suelo marino.

CRÁTER. Se refiere a la formación de una depresión tipo cuenca en la superficie del suelo marino que rodea al pozo por motivo de la erosión y la acción de erupción de aceite, gas, fluidos o sustancias que fluyen sin restricción.

MOVIMIENTO o TRASLADO ("SHIFT"). Acto de bajar el casco de la Propiedad Cubierta o plataforma al agua o sobre la cubierta del Chalan o embarcación que le transporta, o el acto de deslastrar la Propiedad Cubierta, desamarrarla o liberarla del sistema de posición dinámico (si fuese aplicable), o conexión con el remolcador(es), lo que ocurra primero, con la intención de mover la Propiedad Cubierta fuera del sitio; la movilización actual y la subsecuente descarga del Chalan o embarcación que le transporta, o el lastrado en una nueva ubicación y (si fuese aplicable) la elevación subsecuente del casco en el nuevo sitio, lo que ocurra al último.

REMOLQUE MARÍTIMO. El término "Remolque Marítimo" se definirá como el remolcado de la Plataforma Móvil Asegurada donde el caso de la Plataforma Móvil Asegurada permanece inmerso bajo el agua durante tal proceso de remolcado.

REMOLQUE EN SECO. El término "Remolque en Seco" se definirá como el transporte de la Plataforma Móvil Asegurada a bordo de un buque transportado como carga donde tal buque carguero esté siendo remolcado durante el viaje.

TRANSPORTE EN SECO. El término "Transporte en Seco" se definirá como el transporte de la Plataforma Móvil Asegurada como carga a bordo de un buque que viaje por su propia fuente de energía y que no tenga ninguna etapa de remolque no sea la de transportar el buque al muelle o fuera de él o para maniobrar en el puerto o en una bahía, o porque se encuentre en peligro.

2.9.2.2 EXCLUSIONES DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES

No obstante, cualquier estipulación en contrario, la Aseguradora no pagará reclamaciones bajo e Póliza por los siguientes conceptos:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

a) La pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado mientras, o resultado de la perforación de un pozo para el propósito de monitorear, controlar o intentar controlar un incendio, descontrol de pozo, flujo subterráneo, o formación de un cráter asociado con otra plataforma o plataforma salvo que se notifique al asegurador tan pronto como sea razonablemente posible y este acuerde tal uso y el Asegurado haya acordado pagar una prima adicional por tal uso cuando el asegurador así lo requiera.

b) La pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado por o resultado del retraso, detención, o pérdida de uso de la Propiedad Cubierta.

c) El costo de reparar o corregir uso y desgaste, deterioro gradual, fatiga de metal, rotura de maquinaria, expansión o contracción por cambios de temperatura, corrosión, oxidación o acción electrolítica, decoloración, error de diseño, y el costo de reparar o reponer cualquier parte que pueda ser perdida o dañada o condenada por razón de defecto latente interno, o el costo de reparar, modificar, remplazar, o renovar partes o materiales defectuosos o con fallas. Lo anterior no debe ser considerado para excluir cualquier otro daño o pérdida física causado por o resultante de las condiciones anteriormente mencionadas a aquellas partes de la Propiedad Cubierta que no hubieran sido afectadas por las condiciones antes mencionadas.

d) La pérdida de o daño a dínamos, estatores, lámparas, motores, generadores, "switches" y otros aparatos o implementos electrónicos o eléctricos, causados por perturbación mecánica o eléctrica, a menos de que dicha pérdida o daño sea resultado directo de incendio o un riesgo exógeno ajeno al equipo mecánico o eléctrico.

e) La pérdida de o el daño al barreno de perforación mientras se encuentre bajo tierra dentro del hoyo del pozo; a menos de que dicho daño sea resultado directo de incendio, rayo, inundación, maremoto, tormenta, terremoto, colapso de la torre de perforación, explosión sobre cubierta o el subsuelo marino, colisión con aeronaves, embarcaciones, o una plataforma móvil con la Propiedad Cubierta; formación de un cráter o la pérdida total de la plataforma móvil causada por un riesgo Asegurado bajo esta Póliza.

f) La pérdida de o el daño a lodos de perforación, cemento, químicos y combustible en uso, así como el revestimiento ("casing") y tubería ("tubing") dentro del pozo.

g) Responsabilidades para con terceros excepto como se han definido específicamente bajo esta Póliza.

h) La pérdida de o el daño a cualquier pozo, hoyo o recurso en el subsuelo.

i) Planos, mapas, diagramas, especificaciones o registros, efectos personales de empleados u otros.

j) La pérdida de o el daño por, la responsabilidad y gastos causados por:

   i. Remoción de material asbesto; a menos de que el asbesto mismo sea dañado por incendio, rayo, impacto de aeronaves, explosión, tormenta, vandalismo, daño malicioso, fuga o descarga accidental de los sistemas automáticos de protección contra incendio.

   ii. Demolición o costo incrementado de reconstrucción, reparación, remoción de escombros, o perdida de uso necesaria por la aplicación de una ley u orden que regule el manejo del material asbesto. Esta exclusión (ii) no aplicará al costo de remoción de asbestos dañados que de manera formen parte de una reclamación recuperable bajo esta Póliza.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

iii. Cualquier directriz u orden o solicitud por una entidad de gobierno que declare que por razón de la presencia de material asbesto dentro o sobre de cualquier porción no dañada de la Propiedad Cubierta, dicha Propiedad Cubierta no puede continuar siendo usada para los fines para los cuales se pretendía.

k) La pérdida, daño, responsabilidad o gasto donde el Asegurado – independientemente de esta Póliza- tenga derecho a una indemnización, en todo o en parte por cualquier otro seguro respecto de costos, gastos o responsabilidades por los cuales el Asegurado debería de otra manera tener derecho a una indemnización por la Aseguradora bajo esta Póliza; y no habrá ninguna contribución o participación con respecto a tales costos o gastos o responsabilidades por parte del asegurador conforme al presente por razón de cotizaciones, deficiencias o seguros concurrentes o dobles o por cualquier otra razón.

Sin embargo, se entiende expresamente que cuando los propietarios /o los acreedores hipotecarios de las plataformas de perforación cubiertas conforme al presente compren sus propias Pólizas de seguro entonces los arreglos alcanzados en las mismas automáticamente reducirán las sumas aseguradas y los límites de responsabilidad disponibles para el Asegurado conforme al presente por la suma de tal liquidación(es) sin excepción.

l) Las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados, a los que hubieren contribuido o que surjan por:

i. Radiación ionizante causada por radiactividad o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible nuclear;

ii. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o demás peligros o propiedades contaminantes de cualquier instalación, reactor o cualquier otro ensamblaje nuclear o componente nuclear de los mismos;

iii. Cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión o cualquier otra reacción o fuerza o materia radiactiva; o

iv. Contaminación radiactiva cualquiera que se la forma en que se haya causado y siempre que suceda, donde suceda, salvo que resulte por el uso de isótopos radiactivos con el propósito del sondeo de pozos.

m) La pérdida, daño, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por o surgiendo de filtración, polución, contaminación por cualquier causa, independientemente de cuando y donde suceda excepto como pueda ser previsto por alguna condición en contrario bajo esta sección.

n) La pérdida, daño, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por:

i. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, conmoción civil, u actos hostiles por o en contra de un poder beligerante.

ii. Captura, confiscación, arresto, restricción o detención (exceptuando la baratería y piratería), y las consecuencias que de estos resulten.

iii. Derelictos, minas, torpedos o bombas.

iv. Huelguistas, asonada, motín por los trabajadores o personas que participen en disturb laborales, disturbios populares o conmoción civil.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

v. La detonación de un explosivo, o de cualquier arma de guerra por cualquier persona actuando de manera maliciosa o por algún motivo político.

vi. Confiscación, nacionalización o expropiación y riesgos políticos.

o) Gastos relacionados con la limpieza de escombros que se pierden o que se depositan en el lecho del mar durante las operaciones, a menos que dichos gastos y que por el uso de Plataformas Móviles Aseguradas sea responsabilidad del Asegurado por obstrucción y/o remoción de restos. siempre que, bajo ninguna circunstancia se otorga cobertura con respecto a cualesquiera costos relacionados con la limpieza de los equipos de perforación que se están utilizando en mar por debajo de la tabla rotativa (rotary table) o dentro del pozo: así como los gastos de limpieza del casco de la Plataforma Móvil por cualquier causa no asegurada o el costo de repintado.

2.9.2.3. CONDICIONES DE COBERTURA PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES

1. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

No habrá posibilidad de recuperar bajo la Póliza una pérdida total a menos de que el gasto de recuperar o reparar la Propiedad Cubierta exceda el valor Asegurado declarado bajo la Póliza (Casco y maquinaria de 80% sin incluir 20% de Valor Incrementado). El valor de la chatarra (o el equipo dañado) de la unidad dañada, no será deducido del cálculo para definir la Pérdida Total Constructiva.

2. DEFENSA

La Aseguradora no podrá ser requerida para asumir el manejo o el control de la defensa o la liquidación de cualquier reclamación entablada contra el Asegurado, pero sí tendrá el derecho, si bien no la obligación, de controlar la defensa del Asegurado con relación a la reclamación por la que se adeude la totalidad o parte del pago conforme a esta Póliza.

La Aseguradora no será responsable por ningún gasto de la defensa salvo que cuenten con el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora antes de incurrir en tales gastos de defensa.

3. APELACIONES

Si el Asegurado optara por no apelar cualquier sentencia o avalúo que, en su totalidad o en parte, implique alguna indemnización conforme a esta Póliza, la Aseguradora, después de discutirlo con el Asegurado, podrán optar por realizar tal apelación por su cuenta y serán responsables por los costos sujetos a impuestos y los desembolsos que realicen por cualquier participación adicional incidental a tal apelación.

2.9.2.4 COBERTURAS PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES

Los bienes cubiertos son:

a) CASCO Y MAQUINARIA

El casco y la maquinaria de cada plataforma declarada por el Asegurado y aceptada por la Aseguradora incluyendo todos los equipos, herramientas, implementos de atraque o anclaje, pilas y "cámara impermeable", gatos hidráulicos, materiales, suministros, partes, refacciones, cápsulas de sobrevivenc accesorios, equipo de perforación, torres de perforación, así como barrenos, revestimientos y tube mientras estén a bordo de la plataforma o en barcazas u otras embarcaciones ancladas a dic

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

plataforma, incluyendo el vástago de perforación en el pozo mientras esté siendo perforado, así como el equipo bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.

b) EQUIPO MÓVIL

El equipo el cual es propiedad asegurada conforme al inciso a) antes mencionado, cuando se separe de la unidad móvil o mientras esté en tránsito a o desde la plataforma o mientras este en tierra con fines de almacenamiento, mantenimiento o reparación.

2.9.2.5. ACUERDOS DE COBERTURA PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES.

2.9.2.5.1 COBERTURA – PLATAFORMAS MÓVILES.

La Aseguradora se obliga, con sujeción a los términos y condiciones mencionadas en la presente SECCIÓN, a resarcir al Asegurado o al Beneficiario por la "pérdida neta definitiva" que incurra, en razón del daño sostenido, al amparo de lo siguiente:

a) Todo riesgo de pérdida o daño físico directo a la Plataforma Móvil Asegurada (Propiedad Cubierta) ocurrido durante el periodo del seguro.

b) El reembolso correspondiente por Avería Gruesa, Salvamento y gastos de salvamento con excepción de los especificados más adelante (abajo) que sean ajustados y determinados de acuerdo con la ley y práctica legal mexicana en vigor. Sujeto a los límites de responsabilidad y, para propósito de los costos por contribución a la Avería Gruesa o al salvamento de, la Propiedad Cubierta se considerará estar cubierta por su valor total de contribución o salvamento. No obstante, respecto a cualquier reclamación bajo esta cláusula por gastos de salvamento dentro del hoyo incurridos por un barreno físicamente perdido o físicamente dañado por un riesgo asegurado bajo esta Póliza, aplica lo siguiente:

   i. La Aseguradora sólo reembolsará al Asegurado la proporción de los gastos que el valor del barreno de perforación por debajo de la superficie de la tierra corresponda al costo total del pozo a la profundidad alcanzada, más el valor del barreno de perforación por debajo de la superficie de la tierra, en el momento del siniestro.

   ii. No será recuperable, cualquier proporción de los gastos de salvamento que sea responsabilidad del operador (bajo contrato), ni tampoco el importe de los gastos de salvamento incurridos que excedan el valor del barreno de perforación por debajo de la superficie de la tierra al momento de la pérdida, con respecto a los gastos de salvataje o pérdida o daño del barreno de perforación, o ambos de manera combinada.

c) La pérdida o daño físico directo a los Bienes Cubiertos que sea causada por cualquier acto de autoridad de un gobierno o cualquier entidad u organización instruida por dicha autoridad de gobierno actuando bajo los poderes conferidos a esta para prevenir o mitigar contaminación, riesgos de navegación u operación, o la amenaza de estos, siempre y cuando dichos riesgos o amenazas resulten directamente de la pérdida o daño a los Bienes Cubiertos y sean causados por un riesgo asegurado bajo la Póliza; y siempre y cuando dicho acto de autoridad no sea resultado de la falta de debida diligencia por el Asegurado, propietarios o administradores para prevenir o mitigar dichos riesgos o amenazas. El capitán, oficiales, tripulación o pilotos no serán considerados propietarios los Bienes Cubiertos dentro de los alcances de esta cláusula C, aún y cuando tengan participac accionaria en los Bienes Cubiertos.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

d) El reembolso al Asegurado por cualquier(a) suma(s) pagadas por el Asegurado a cualquier otra(s) persona(s) por razón de que el Asegurado sea legalmente responsable por virtud de los daños por:

i. Pérdida o daño a cualquier otra embarcación o plataforma móvil, o propiedad sobre dicha embarcación, o plataforma móvil, o cualquier otro objeto fijo o flotante.

ii. Retraso o pérdida del uso de cualquier otro buque o unidad móvil o propiedad de los mismos, o cualquier otro objeto fijo o flotante.

iii. Avería General de, salvamento de o salvamento bajo contrato de cualquier otra embarcación o plataforma móvil o propiedad o cualquier otro objeto fijo o flotante.

Siempre y cuando dicho pago por el Asegurado sea como consecuencia de que la Propiedad Cubierta entre en contacto o colisione con alguna otra embarcación, plataforma móvil u objeto fijo o flotante durante el periodo de cobertura.

La indemnización prevista en esta cláusula "d)" estará sujeta a las siguientes condiciones:

i. Cuando la Propiedad Cubierta entre en contacto o colisión con otra embarcación, plataforma móvil, u objeto y ambas plataformas móviles/ embarcaciones/objetos sean responsables, entonces, a menos de que la responsabilidad de una o ambas plataformas móviles/ embarcaciones/objetos sea limitada por ley, la indemnización bajo esta cláusula "D" será calculada bajo el principio de Responsabilidad Cruzada, como si los respectivos armadores o dueños estuvieran obligados a pagar el uno al otro tal proporción de los daños de cada uno, como sea propiamente permitido en la determinación del balance o suma pagable por o al Asegurado en consecuencia del contacto o la colisión.

ii. La Aseguradora pagará los costos legales incurridos por el Asegurado o a los que sea condenado al defenderse de una responsabilidad o entablar acciones para limitar su responsabilidad, siempre y cuando dichos costos sean incurridos con el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora.

iii. En caso de que la Propiedad Cubierta entre en contacto o colisión con o reciba servicios de salvamento por alguna otra embarcación o plataforma móvil que sea propiedad en todo o en parte del Asegurado, este tendrá los mismos derechos bajo este seguro como los tendría si la otra embarcación o plataforma móvil fueran total propiedad de armadores o dueños que no tengan un interés en la embarcación o plataforma móvil; pero en dicho caso la responsabilidad por colisión y el monto pagable por dichos servicios prestados será referido a un árbitro único a ser propuesto por la Aseguradora y acordado por el Asegurado.

e). El rembolso al Asegurado por el concepto de gastos "Demanda y Trabajo" incurridos por el Asegurado, sus actores o representantes y asigne en la defensa, salvaguarda y recuperación de la Propiedad Asegurada que este bajo riesgo inminente de o haya sufrido una pérdida o daño Asegurado bajo esta Póliza. Queda específicamente declarado y acordado que ningún acto de la Aseguradora o el Asegurado en recuperar, salvar o preservar la Propiedad Asegurada podrá ser considerado como un permiso o aceptación de abandono.

f) El rembolso al Asegurado por los costos o gastos incidentales actuales o tendientes al izaje, remoción o destrucción de restos o escombros de la Propiedad Asegurada incluyendo la pro[illegible] para marcar y señalizar el sitio y otros costos necesarios incurridos en la recuperación o salvag[illegible] de los restos; siempre y cuando:

i. Los escombros o restos sean resultado de una pérdida o daño Asegurado bajo esta Póli[illegible]

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ii. La remoción de escombros o restos sea obligatoria por Ley u ordenanza pública, o sea una obligación contractual, o cuando el Asegurado no pueda o deba, por razones prácticas de las operaciones del Asegurado en el sitio en cuestión, abandonar los restos o escombros.

2.9.2.5.2 COBERTURA – GUERRA "Buyback" .

Se entiende y se conviene que la Propiedad Asegurada está cubierta contra Riesgos de Guerra en tanto esté en el agua o en tránsito de conformidad con las Cláusulas del Instituto Americano de Riesgos de Guerra para el Casco y Huelgas fechadas el 29 de septiembre de 2009 **Anexo E-3**.

Mientras las unidades estén en reparación o acondicionamiento o mejora la cobertura proporcionada conforme al presente se sujeta a las Cláusulas en caso de Guerra del Instituto, Riesgos de los Constructores (Junio 1, 1988) **Anexo E-4** y las Cláusulas en caso de Huelga del Instituto. Riesgos de los Constructores (Junio 1, 1998) **Anexo E-5**.

2.9.2.5.3 BLOQUEO Y CAPTURA

Esta sección se amplía específicamente para cubrir todas las participaciones aseguradas con relación a pérdidas y/o daño y/o responsabilidad civil y/o gastos causados por, relacionados con, o incurridos como consecuencia de la incapacidad de la Unidad de Perforación conforme al presente de navegar desde cualquier puerto, canal, vía fluvial o cualquier otro lugar hasta mar adentro por un periodo continuo de 12 meses como resultado del cierre de un canal que conecte a todas las Unidades de Perforación y/o Transportes de tal tamaño y/o calado, siempre y cuando que tal cierre haya surgido por el bloqueo de la vía fluvial por un acto bélico, o un acto de defensa nacional.

2.9.2.5.4 ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS

Esta Sección también se amplía específicamente para cubrir todas las participaciones aseguradas con relación a las pérdidas y/o daños causados por, o que surjan por minas antiguas, bombas, torpedos, misiles y demás armas de guerra remanentes de hostilidades y/o conflictos y/o ejercicios militares.

2.9.2.5.5 DELIMITACIONES TERRITORIALES

Límites de navegación en caso de guerra, huelgas, terrorismo y peligros relacionados de acuerdo con el **Anexo B-11** ENDOSO DE LIMITACIONES DE NAVEGACIÓN PARA RIESGOS DE GUERRA, HUELGA, TERRORISMO Y PELIGROS RELACIONADOS PARA CASCO (JW2005/001A) ENMENDADO.

2.9.2.5.6 BASES DE INDEMNIZACIÓN – PLATAFORMAS MÓVILES

Respecto a los costos de reparar o remplazar por los cuales la Aseguradora pudiera ser responsable bajo la Póliza, esta Póliza rembolsará al Asegurado por los costos razonablemente incurridos de reparación o remplazo de la Propiedad Asegurada en bases de "nuevo por viejo", sin ninguna deducción por depreciación hasta el valor referido en el **Anexo 1**, siendo estos los valores acordados entre el Asegurado y la Aseguradora.

En el caso de pérdida total, cuyo término incluye una pérdida real o total constructiva, el Asegurado tendrá derecho a recuperar el valor declarado de la propiedad perdida o dañada deduciendo cualquier m obtenido por el Asegurado por virtud del salvamento o de cualquier otra Póliza.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.9.2.5.7 TERRITORIALIDAD / LÍMITES DE NAVEGACIÓN

Sujetos siempre a las disposiciones y limitaciones y requisitos de los incisos de la A a la F de la CONDICIONES ESPECIALES (ACUERDOS DE COBERTURA) PARA PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES de los Privilegios de esta Póliza, se concede que la Propiedad Cubierta se mueva, remolque o transporte de conformidad a los Límites de Navegación establecidos en las Garantías de Navegación de las Cláusulas del Instituto Americano del 1° de julio de 1972, vigentes, **Anexo 2**, y a los términos y condiciones establecidos en este seguro, están cubiertas por reclamaciones ocurridas dentro del Territorio Nacional o en el Extranjero.

2.9.2.5.8 DAÑO IRREPARABLE

a) Si la Plataforma Móvil Asegurada hubiera sufrido un daño cubierto conforme a esta Póliza que no estuviera siendo reparado, la medida de la indemnización de tal daño no reparado será la depreciación razonable en el valor del mercado de la unidad móvil y su equipo en el momento en que termine esta Póliza y que surja por tal daño no reparado. Tal depreciación se considerará como el costo razonable de las reparaciones calculado de acuerdo con los Acuerdos de Cobertura de esta sección.

b) En caso de una pérdida total subsecuente, en ningún caso la Asegurada será responsable por los daños no reparados, ya sea que estén cubiertos o no por esta Póliza, sufridos durante el periodo de la Póliza o cualquier ampliación de ésta.

c) En el momento en que termine esta Póliza la Aseguradora no será responsable con relación a los daños no reparados que excedan el valor cubierto de la Plataforma Móvil Asegurada dañada.

2.9.2.6 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES

Sujeto siempre al Límite Único y Combinado referido como Suma Asegurada máxima declarada para cada plataforma en el **Anexo 1,** el que servirá de base para la indemnización, como sigue:

Casco y maquinaria	100% del valor declarado por Plataforma, de acuerdo con **Anexo 1, Cédulas 10 y 11.**
Equipo móvil	25% del valor declarado para Casco y Maquinaria y el equipo adicional declarado, dicho monto no deberá exceder el límite / suma asegurada declarada.
Avería gruesa, gastos de salvamento y rescate	100% del valor Asegurado de los bienes que incurran en Avería Gruesa, Gastos de Salvamento y Rescate, de acuerdo con lo establecido en la Sección CONDICIONES ESPECIALES (ACUERDOS DE COBERTURA) PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES, COBERTURA PLATAFORMAS MÓVILES, inciso B.
Riesgos de contaminación	100% del valor Asegurado de los bienes dañados, según lo establecido en la Sección CONDICIONES ESPECIALES (ACUERDOS DE COBERTURA) PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES, COBERTURA PLATAFORMAS MÓVILES, inciso C.
Colisión	100% del valor Asegurado de los bienes dañados incluidos, cuando sea aplicable, los gastos de defensa incurridos por el Asegurado o en nombre del asegurado, según lo establecido en la Sección CONDICIONES ESPECIALES

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

	(ACUERDOS DE COBERTURA) PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES, COBERTURA PLATAFORMAS MÓVILES, inciso D.
Demanda y trabajo	25% del valor Asegurado de los bienes asegurados respecto de los cuales se incurre en tales gastos, según lo descrito en la Sección CONDICIONES ESPECIALES (ACUERDOS DE COBERTURA) PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES, COBERTURA PLATAFORMAS MÓVILES, inciso E
Remoción de escombros	25% del valor Asegurado de los bienes asegurados respecto de los cuales se incurre en tales gastos, según lo descrito en la Sección CONDICIONES ESPECIALES (ACUERDOS DE COBERTURA) PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES, COBERTURA PLATAFORMAS MÓVILES, inciso F
Guerra –"buyback"	100% del valor declarado por Plataforma Móvil Asegurada

Límite Único y Combinado

No obstante, los límites y sub-límites antes indicados, en el evento de un daño, responsabilidad o gasto que involucre la combinación de o todos los incisos, la responsabilidad máxima de la Aseguradora estará limitada al 250% (doscientos cincuenta por ciento) del valor máximo declarado involucrado en la reclamación.

Cuando existan uno o más asegurados en un mismo evento, las provisiones de los límites de responsabilidad aplicarán a todos los asegurados colectivamente a fin de que el límite total máximo de responsabilidad a la Aseguradora no excederá los montos que serían pagables si esta Póliza únicamente cubriera a un asegurado.

2.9.2.7 DEDUCIBLES PARA DAÑO FÍSICO A PLATAFORMAS MÓVILES

Se entiende y se acuerda que cada reclamación se informará y se ajusta por separado y de la cantidad reclamada especificada en esta Póliza el Deducible se deducirá de la cantidad a pagar en virtud de esta Póliza.

Toda y cada pérdida	**USD 2´000,000.00** (Dos millones 00/100 USD).
Toda y cada pérdida plataformas de terceros en Fletamento y/o en Arrendamiento y/o por Contrato de Servicio	**USD 5´000,000.00** (Cinco millones 00/100 USD).
Guerra "Buyback"	Sin deducible.

El deducible no se aplicará a las reclamaciones por:

a) Avería Gruesa, Gastos de Salvamento y Rescate, colisión y Demanda y Trabajo,
b) Pérdida total de los bienes asegurados.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxi
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segur

2.9.3. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES

A) RESPONSABILIDAD CIVIL PLATAFORMAS MÓVILES:

Conforme al Anexo C-4 y para efectos de esta sección aplicarán lo establecido, así como en las Reglas vigentes del Club de Protección e Indemnización "PANDI" mismas que forman parte integrante de esta Póliza como si a la letra se insertarse.

2.9.3.1. PROTECCIÓN ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA PARA PLATAFORMAS MÓVILES

Para las Plataformas Móviles Aseguradas, que realicen viajes con fines de reparación y/o mantenimiento, por aguas territoriales de los Estados Unidos de América, la Aseguradora a solicitud del Asegurado, con un plazo mínimo de notificación de 15 (quince) Días Hábiles antes del viaje, deberá tramitar y obtener los correspondientes certificados que garanticen la Responsabilidad Financiera, con base a la información solicitada por la Aseguradora y entregada por el Asegurado.

2.9.3.2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES

Responsabilidad Civil	**USD 300,000,000** (Trescientos millones 00/100 USD) por evento y en el agregado anual
Derrames y Contaminación	**USD 10,000,000** (Diez millones 00/100 USD) por evento, y **USD 25,000,000** (Veinticinco millones 00/100 USD) en el agregado anual
Fletes, Demora y Defensa	**USD 1´000,000** (Un millón 00/100 USD) por evento

2.9.3.3. DEDUCIBLES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES.

Responsabilidad Civil	**USD 1´000,000** (Un millón 00/100 USD).
Fletes, Demora y Defensa	**25%** de los gastos incurridos, con un mínimo de **USD 5,000** (Cinco Mil 00/100 USD) y un máximo de **USD 50,000** (Cincuenta Mil 00/100 USD).

2.9.4. CLÁUSULAS RELATIVAS A RECLAMACIONES PARA DAÑO FÍSICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE PLATAFORMAS MÓVILES.

2.9.4.1. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación por responsabilidad del Asegurado al amparo de esta Póliza, el Asegurado, solicitará a la Aseguradora una inspección de daños y la certificación respectiva.

2.9.4.2 DOCUMENTACIÓN BASICA DE RECLAMACIONES

De acuerdo con las características de cada siniestro La Aseguradora podrá solicitar al Asegurado p integración de reclamaciones, copia legible de los siguientes documentos:

- Acta de protesta, si la hubiera.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

- Carta de protesta del capitán, si la hubiera.
- Diarios de navegación y de máquinas.
- Cartas de Navegación.
- Cuaderno de bitácora.
- Libro de bitácora del cuarto de Máquinas.
- Las actuaciones levantadas ante la autoridad que haya tenido conocimiento de los hechos.
- Notificación de la autoridad por la (s) violación (es) incurrida (s).
- Resolución de la autoridad competente.
- Comprobante (s) de liquidación de la (s) multa (s) impuesta (s).
- Certificado de Clase.
- Certificado de Seguridad Código I.S.M.
- La información y/o documentación que requiera el Asegurador para sustento de la reclamación.

Para las Plataformas Móviles superiores a las 500 toneladas, adicionalmente deberá proporcionar:

- Persona Designada (Designated Person).
- Certificado de Clase Mantenida (Class Mantained Certificate).
- Certificado de Administración de Seguridad (Safety Management Certificate "SMC").- (vigente y previo a la ocurrencia del siniestro).
- Documento de Cumplimiento (Document of Complianse "DOC").- Documento vigente.
- La información y/o documentación que requiera el Asegurador para sustento de la reclamación.

2.9.4.3 AJUSTE DE RECLAMACIONES

Toda reclamación procedente será ajustada bajo los términos y condiciones de la presente Póliza y/o de conformidad a la Práctica Internacional y/o a las Reglas del Club al que esté inscrita la Plataforma Móvil siniestrada, según corresponda.

El monto indemnizable se considerará en dólares de los Estados Unidos de América, para los gastos y pagos efectuados en moneda diferente deberá efectuarse la conversión monetaria correspondiente al tipo de cambio publicado por el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación, aplicable a la fecha de emisión de cada una de las facturas y/o comprobantes procedentes.

2.9.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

2.9.5.1 DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE PLATAFORMAS MÓVILES

Durante la vigencia de la Póliza y a efecto de dar cobertura bajo la presente, el Asegurado deberá informar a la Aseguradora el alta de Plataformas Móviles Aseguradas al menos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la Adquisición y/o al inicio del Contrato de Fletamento y/o Contrato de Arrendamiento y/o al Contrato de Servicio, proporcionando la siguiente documentación e información vigente.

2.9.5.1.1 ALTA DE PLATAFORMAS MÓVILES

Para el alta de Plataformas Móviles, el Asegurado según corresponda, deberá proporcionar la sigu
documentación e información.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxi
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

B-1) Plataformas propias:

- Nombre de la Plataforma Móvil.
- Tipo de Plataforma Móvil.
- Año de Construcción.
- Edad.
- Valor de la Plataforma Móvil (USD).
- Tonelaje de Registro Bruto (T.R.B.).
- Tonelaje de Registro Neto (T.R.N.).
- Número del International Maritime Organization (IMO number).
- Características Generales de la Plataforma Móvil.
- Nombre del Propietario.
- Puerto de Matrícula.
- Casa Clasificadora.
- Certificado de Clase.
- Bandera.
- Ubicación de la Plataforma Móvil (Latitud / Longitud).
- Club de PANDI (Plataforma Móvil).
- Certificado de Arqueo (copia).
- Cualquier documentación e información adicional que requiera la Aseguradora para el aseguramiento.

B-2) En el caso de Arrendamiento de Plataformas Móviles:

- Contrato de Arrendamiento (copia):
  - Empresa que contrata el Arrendamiento.
  - Nombre del Arrendador.
  - Número de Contrato.
  - Tipo de Arrendamiento:
    - Con opción a compra.
    - Sin opción a compra
  - Vigencia: Fecha de Inicio _____. Fecha de Término: _____.

En su caso:

- Extensión de contratación: Fecha de Inicio _____. Fecha de Término: _____.
- Cobertura de Guerra: Si:___ No:___
- Cobertura de Fletes Demora y Defensa: Si: ___. No: ___.

B-3) En el caso de Contrato de Servicio de Plataformas Móviles:

- Contrato de Servicio (copia):
  - Empresa Contratante.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

- Nombre del Contratista.
- Número de Contrato.
- Contrato por:
  - Tiempo.
  - Viaje.
  - Servicio.
- Vigencia: Fecha de Inicio _____. Fecha de Término: _____.

En su caso:

- Extensión de contratación: Fecha de Inicio _____. Fecha de Término: _____.
- Cobertura de Guerra: Si:___ No:___
- Cobertura de Fletes Demora y Defensa: Si: ___. No: ___.

En todos los casos de incorporación de Plataformas Móviles Aseguradas, el Asegurado deberá proporcionar:

- Nombre de la Plataforma Móvil.
- Tipo de Plataforma Móvil.
- Año de Construcción.
- Edad.
- Valor de la Plataforma Móvil (USD).
- Tonelaje de Registro Bruto (T.R.B.).
- Tonelaje de Registro Neto (T.R.N.).
- Número del International Maritime Organization (IMO number).
- Características Generales de la Plataforma Móvil.
- Nombre del Propietario.
- Puerto de Matrícula.
- Casa Clasificadora.
- Certificado de Clase.
- Bandera.
- Ubicación de la Plataforma Móvil (Latitud / Longitud).
- Club de PANDI (Plataforma Móvil).
- Certificado de Arqueo (copia).
- Documentación e información adicional que requiera la Aseguradora para el aseguramiento.

Una vez entregada la documentación e información completa, correcta y declarada la Plataforma Móvil en la presente Póliza (conforme a lo anterior) la Aseguradora se compromete a otorgarle la(s) cobertura(s) solicitada(s) durante el periodo de cobertura correspondiente a la fecha de alta, siempre y cuando este bajo su responsabilidad legal o contractual y/o exista un Contrato vigente de Fletamento y/o Arrendamiento y/o de Servicio, y el Asegurado haya dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Póliza.

El Asegurado con al menos 15 días antes del inicio del segundo periodo de cobertura (20 de febrero 2024 al 20 de febrero de 2025), deberá declarar a la Aseguradora las Plataformas Móviles que contin

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

vigentes de aseguramiento durante el segundo periodo de la vigencia con las coberturas requeridas, a efecto de que la Aseguradora pueda emitir los endosos y recibos de prima correspondientes.

2.9.5.2. "CÉDULA DE PLATAFORMAS MÓVILES".

La Aseguradora enviará a la Gerencia de Seguros y Fianzas la **"CÉDULA DE PLATAFORMAS MÓVILES"**, **Anexo 1, Cédulas 10 y 11.**

La Aseguradora proporcionará a la Gerencia de Seguros y Fianzas dentro de los primeros 10 (diez) Días de cada mes, la **"Cédula de Plataformas Móviles",** actualizada con la información acumulada de Plataformas Móviles Aseguradas correspondiente al cierre del mes inmediato anterior.

La estructura de la cédula se integra de la información con la que se incorporan las Plataformas Móviles Aseguradas y a lo establecido en el **Anexo 1, Cédulas 10 y 11.** La Aseguradora deberá generar la **"Cédula de Plataformas Móviles"**, para uso exclusivo del Asegurado.

En caso de cualquier actualización a la estructura de la "CÉDULA DE PLATAFORMAS MÓVILES", la Gerencia de Seguros y Fianzas lo solicitará previamente a la Aseguradora.

La Aseguradora enviará semestralmente a la Gerencia de Seguros y Fianzas, y en su caso, en la fecha que esta le indique, la **"Cédula de Plataformas Móviles"**, **Anexo 1, Cédulas 10 y 11**, con información acumulada respecto de todos los contratos vigentes y terminados.

2.9.6. PRIMA PARA PLATAFORMAS MÓVILES DECLARADAS DURANTE LA VIGENCIA (PRECIO UNITARIO)

Una vez que el Asegurado haya proporcionado la información completa requerida en la presente Póliza para el aseguramiento de la Plataforma Móvil, la Aseguradora dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información completa proporcionará al Asegurado el recibo (debidamente elaborado) correspondiente desglosando la prima del periodo de cobertura.

Si durante el primer periodo de cobertura la Aseguradora confirma el aseguramiento de una nueva Plataforma Móvil, el Asegurado deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de inicio de cobertura la prima correspondiente.

Para el segundo período, en caso de continuar la Plataforma Móvil con un contrato vigente, el Asegurado pagará la prima anual correspondiente al segundo periodo de vigencia, misma que deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de inicio del segundo periodo de cobertura.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

con

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

[redacted]

B-2) Prima para cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por el uso de Plataformas Móviles propiedad de terceros que se encuentran en Fletamento y/o Arrendamiento y/o por Contrat Servicio:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxi
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

2.9.7. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA EL PAGO DE PRIMAS RESPECTO DE ALTAS Y BAJAS DE PLATAFORMAS MÓVILES

PRIMER PERÍODO DE COBERTURA.

- Para efectos del pago correspondiente a riesgos de Plataformas Móviles para el primer período de cobertura se consideran las Plataformas Móviles declaradas por el Asegurado a inicio de vigencia, mismas que se relacionan en el **Anexo 1, Cédulas 10 y 11**.
- Para las Plataformas Móviles que se den de alta durante el primer período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula "Prima para Plataformas Móviles declaradas durante la vigencia (Precio Unitario) <Plataformas Móviles>".
- Las Plataformas Móviles que se den de baja durante el primer período de cobertura y no requieran aseguramiento para el segundo período, no pagarán prima en el segundo período de cobertura.

SEGUNDO PERÍODO DE COBERTURA.

- Se considerarán las Plataformas Móviles aseguradas en el primer período de cobertura y que requieran su aseguramiento en el segundo período de cobertura y se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula "Prima para Plataformas Móviles declaradas durante la vigencia (Precio Unitario) <Plataformas Móviles>".
- Para las Plataformas Móviles que se den de alta durante el segundo período de cobertura, se pagarán las primas conforme a lo establecido en la cláusula "Prima para Plataformas Móviles declaradas durante la vigencia (Precio Unitario) <Plataformas Móviles>".

  Devolución de la prima a prorrata: si el Asegurado notifica a la Aseguradora la baja o antes de la fecha de terminación, la devolución se calculará sobre la vigencia no ejercida de la Plataforma con respecto al importe Asegurado vigente **Anexo 1.**

Pago de la prima a prorrata: si el Asegurado notifica a la Aseguradora la inclusión de una nueva plataforma durante la vigencia de la presente Póliza, el cobro de la prima se calculará por los días de vigencia pendiente por transcurrir de cada periodo, conforme a lo establecido en la cláusula "Prima para Plataformas Móviles declaradas durante la vigencia (Precio Unitario) <Plataformas Móviles>".

2.9.8. ASIGNACIÓN DE COBERTURAS.

La Aseguradora notificará a la Gerencia de Seguros y Fianzas la aceptación de cobertura para cada incorporación mediante comunicación formal por escrito, a más tardar en los 10 (diez) Días Hábiles siguientes, para lo cual emitirá el endoso correspondiente en la que se incluirá el Club al que estará inscrita la Plataforma Móvil y actualizará la **"Cédula de Plataformas Móviles"**, **Anexo 1, Cédulas 11**.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méx
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.9.9. DESINCORPORACIÓN DE PLATAFORMAS MÓVILES.

Para la desincorporación de Plataformas Móviles el Asegurado, informará a la Aseguradora con no más de 15 (quince) Días posteriores a la fecha efectiva del acto de entrega, y enviará la siguiente información:

- Oficio de entrega o liberación de la Plataforma al Contratista correspondiente, en donde se indica que la responsabilidad del Asegurado a través del contrato ha finalizado.

La Aseguradora actualizará la "Cédula de Plataformas Móviles", **Anexo 1, Cédulas 10 y 11**.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxi
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLETADORES DE PMI

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méx
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.10. CLÁUSULAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CAPACIDAD DE FLETADORES, DUEÑOS DE LA CARGA Y/O COMERCIALIZADORES APLICABLES A LAS EMPRESAS DEL GRUPO PMI, (ESTA SECCION LA ADMINISTRA LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE PMI COMERCIO INTERNACIONAL).

Conforme al **Anexo C-4** y para efectos de esta sección aplicarán lo establecido, así como en las Reglas vigentes del Club de Protección e Indemnización "PANDI" y al Certificado de Entrada, mismas que forman parte integrante de esta Póliza como si a la letra se insertarse.

2.10.1 EXCLUSIONES <P.M.I.>

E-PMI-01) CONTRIBUCIONES A LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN DE CONTAMINACIÓN Y RESPONSABILIDADES BAJO EL ACUERDO DE LICENCIA DE ENERGÍA <P.M.I.>:

Este seguro de responsabilidad de fletadores no cubre y excluye las responsabilidades y gastos con respecto a cualquier obligación para pagar contribuciones al Fondo Internacional de Contaminación de hidrocarburos o contribuciones o gravámenes de cualquier otro fondo de compensación internacional, regional o nacional sobre la contaminación por hidrocarburos u otras sustancias de ningún tipo. Este seguro de responsabilidad de fletadores no cubre y excluye las responsabilidades bajo cualquier licencia de exploración de energía, permiso o contrato de arrendamiento o efectuados en calidad de operador costa afuera o en tierra de un campo de exploración de energía.

E-PMI-02) RESPONSABILIDAD FINANCIERA <P.M.I.>.

El Certificado de Entrada no se considerará como una evidencia de garantía, financiera o cualquier otro, de parte de la Aseguradora hacia cualquier otra parte.

En caso que el Asegurado ofrezca el Certificado de Entrada como evidencia de seguro bajo cualquier ley aplicable relacionada con una responsabilidad financiera, o que de otra forma muestre u ofrezca este certificado a otra parte como evidencia de seguro, dicho uso de este certificado por el Asegurado no será tomado en cuenta como la aceptación de la Aseguradora para fungir como un fiador o utilizado para ser demandado directamente bajo ninguna jurisdicción. La Aseguradora no da ese consentimiento.

2.10.2. DEFINICIONES <P.M.I>.

ASEGURADO. La siguiente persona o personas son nombradas como Asegurados o Co-Asegurados:

a) PMI Trading Limited
b) PMI Norteamérica S.A. de C.V.
c) PMI Comercio Internacional S.A. de C.V.
d) PMI Services Norte América, Inc.
e) PMI Trading México, S.A. de C.V.

Y todas las subsidiarias, afiliadas, compañías asociadas y aliadas, corporaciones o firmas como hasta ahora, y que en lo sucesivo sean constituidas o adquiridas incluyendo socios o empresa conjunta (excluyendo Deer Park Refining Limited), y cualquier corporativo doméstico o internacional.

AFILIADOS. En caso de una reclamación, con respecto a un Asegurado nombrado en esta sección realizada o ejecutada a través de una persona o empresa asociada con dicho Asegurado, la Asegura

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

si así lo solicitara el Asegurado indemnizará a esa persona o empresa contra cualquier pérdida que, como consecuencia de la misma persona o empresa haya incurrido en su calidad de lo que aquí está contenido, siempre y cuando esta condición no sea interpretada como extensivo a cualquier cantidad que no hubiera podido obtenerse de la Aseguradora por el Asegurado en dicha pérdida que haya tenido o de la ejecución en su contra. Una vez que la Aseguradora haya hecho tal indemnización no estará bajo ninguna otra responsabilidad, y no hará ningún pago adicional, a cualquier persona o empresa que sea, incluyendo el Asegurado, en la medida que la pérdida o los daños con respecto a dicha indemnización se haya hecho.

EMBARCACIÓN. Todos los buques y barcazas fletados por el Asegurado, en cualquier modalidad, ya sea por viaje o por tiempo fletado por el Asegurado (s) y los buques utilizados para levantamiento de carga con carga propia del Asegurado(s). Cada embarcación asegurada en el presente será considerada como una entrada por separado con respecto a los límites y deducibles. Más detalles de las operaciones cubiertas que figuran en el **Anexo F-1** "certificado de entrada".

La Aseguradora a inicio de vigencia y cada 20 de febrero o por cualquier motivo de cambio de Club, entregará al Asegurado el Certificado de Entrada (Aceptación) vigente del Club correspondiente que proporcione cobertura a las embarcaciones aseguradas, dentro de los primeros 30 (treinta) Días Hábiles siguientes según sea el caso.

2.10.3. REQUISITOS DE LAS EMBARCACIONES PARA LA CONTRATACIÓN EN FLETAMENTO <P.M.I.>.

Todos los buques a ser fletados por el Asegurado deberán estar asegurados por los propietarios en una Asociación que sea miembro de la "Asociación Internacional de Grupos para Protección e Indemnización".

Todos los buques deben tener Clasificación de alguna de las Sociedades Clasificadoras que sean miembros de la "Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras" (IACS);

Los buques a ser fletados no deben exceder de 25 años de edad.

Las barcazas y embarcaciones en tráficos domésticos deben ser aprobadas por la autoridad marítima nacional de control y deben ser aseguradas como mínimo por los propietarios para riesgos de P & I

Cualquier embarcación que no cumpla con estos requisitos, podrá ser cubierta en la presente Póliza, sujeto a la aprobación previa de la Empresa Aseguradora.

2.10.4. PRIMA PARA RIESGOS DE PMI <P.M.I.>.

La prima por los riesgos cubiertos en la presente sección aplicará conforme a la distribución que realice el Asegurado, a través de la Gerencia Seguros y Fianzas, tomando como base lo siguiente:

[redacted] Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

[redacted] Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxi
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

2.10.5. CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS DEL SEGURO<PM.I.>.

2.10.5.1. CERTIFICADO DE ENTRADA.

El Certificado de Entrada y sus Anexos, forman parte de esta Póliza y juntos deberán considerarse como un mismo documento.

Durante la vigencia de la Póliza, la Aseguradora proporcionara al Asegurado a través de la Subdirección de Administración de PMI, los Certificados de Entrada y Aceptación del Club participante.

2.10.5.2. CONTRATOS QUE INTERVIENEN EN EL SEGURO.

Los contratos iniciales aprobados por la Aseguradora están mencionados en el **Anexo F-1**, sin embargo, el Asegurado durante la vigencia de la Póliza podrá declarar contratos adicionales.

2.10.6. COBERTURA P.M.I.

Las provisiones de las Reglas del Club participante referentes a limitaciones para fletadores y limitaciones aplicables a contaminación petrolera no aplicarán para esta sección.

2.10.6.1. RIESGOS CUBIERTOS <P.M.I.>.

El Asegurado estará cubierto respecto a responsabilidades, pérdidas, costos y gastos, tal como se especifica en esta Sección sólo en la medida en que dichas responsabilidades, pérdidas, costos y gastos hayan surgido de las operaciones y/o actividades habitualmente realizadas bajo riesgo y responsabilidad del fletador del buque:

RIESGOS DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI" <P.M.I.>.

Se cubren los riesgos de Protección e Indemnización "PANDI" de conformidad a las Reglas Vigentes del Club participante y de los Certificados de Entrada provistos por la Aseguradora según la Cláusula 2.10.2. Definiciones de la presente Póliza y 2.10.5.1. Certificado de Entrada.

El cambio de Club de Protección e Indemnización "PANDI" durante la vigencia de la presente Póliza, no será en perjuicio de los términos y condiciones aquí señalados.

DAÑOS AL BUQUE <P.M.I.>.

- No obstante lo dispuesto en las Reglas del Club participante, se cubre la responsabilidad por pérdida o daño al buque o cualquier parte del mismo; considerando que la cobertura por confiscación de la embarcación estará sujeta también a las Reglas Vigentes del Club participante y la responsabilidad de pérdida de ingresos a consecuencia de esto.

RESPONSABILIDAD POR DETENCIÓN < P.M.I.>.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méx
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segur

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

- No obstante lo dispuesto en las Reglas del Club participante, se cubren las responsabilidades derivadas de la detención del buque.
- Para los efectos de esta cláusula la palabra "DETENCIÓN", se entiende que el buque durante el flete no pueda cumplir con el servicio requerido ya sea causado por o proveniente de las siguientes circunstancias:
- La incautación, arresto, embargo u otro retraso del buque para el propósito de percibir el pago de una deuda legalmente exigible;
- Insolvencia de alguna de las partes;
- No cumplir con los requisitos de la sociedad de clasificación del buque;
- No cumplir con los requisitos legales del Estado de la bandera del barco relacionado con la construcción, la condición, la instalación, equipamiento, dotación de seguridad operacional, la seguridad y la administración del buque;
- No cumplir con el mantenimiento de la validez de los certificados oficiales emitidos por o en nombre del Estado de la bandera del buque en relación con los incisos c y d anteriores.

AVERÍA GRUESA <P.M.I.>.

- Se cubre la proporción del Asegurado por Avería Gruesa, cargos especiales o de salvamento por los que el Asegurado es responsable respecto al flete en riesgo y/o combustibles de propiedad del Asegurado;

DAÑOS POR CONTAMINACIÓN A BIENES PROPIOS DEL ASEGURADO <P.M.I.>.

- Se cubre la pérdida o daños a bienes propios del Asegurado sujeto a las Reglas del Club participante, incluyendo las responsabilidades, costos y gastos que surgen a consecuencia de la descarga o el escape de la embarcación de aceite o cualquier otra substancia o la amenaza de dicha descarga o escape;

RIESGOS DE GUERRA <P.M.I.>.

No obstante lo dispuesto en las Reglas del Club participante, se cubren responsabilidades, pérdidas, costos y gastos causados por Riesgos de Guerra, salvo que, directa o indirectamente, causados por o parcialmente por o derivados de cualquier arma química, biológica, bio- química o electromagnética. La cobertura terminará automáticamente al estallar la guerra (ya sea que haya una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Federación de Rusia o República Popular de China

RIESGOS DE DEFENSA <P.M.I.>.

Se otorga cobertura de defensa, sujeto a los términos y condiciones vigentes del Club participante con el límite y deducible establecido en esta sección.

2.10.6.2. COBERTURA ESPECIAL <P.M.I.>.

1. RESPONSABILIDAD LEGAL POR LA CARGA DEL PROPIETARIO / RESPONSABILIDAD LEGAL DEL COMERCIALIZADOR.

Para los efectos de esta cobertura los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

"Cargo", Se entenderá cualquier producto legal y comercial, o de bienes destinados a esta actualmente están o han estado a bordo de un buque en virtud de un contrato de transporte, per

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

excluye cualquier otro equipo, provisiones, combustible (a menos que se transporte como carga) o la sustancia de cualquier naturaleza y, además, se excluyen los desperdicios y los residuos de la carga (s) y / o de otros equipos, provisiones, combustibles y / o sustancias.

"Propietario de la carga / Comercializador", Incluye comprador, el vendedor y el titular del conocimiento de embarque.

No obstante, lo dispuesto en las Reglas vigentes del Club participante con respecto a responsabilidades, pérdidas, costos y gastos incurridos por el Asegurado que surgen: A) Directamente en relación con la operación de la embarcación, o en el caso de la cobertura de Defensa, y B) Con respecto al interés del Asegurado en la embarcación, el Asegurado estará cubierto por lo siguiente:

A) Responsabilidad Legal abordo de todas las embarcaciones por la carga del propietario / comercializador.

Se otorga cobertura ya sea en embarcaciones inscritas o no en el Club participante ya sea en embarcaciones fletadas o no fletadas por el Asegurado, responsabilidades, pérdidas, costos y gastos tal como se describe en esta Sección incurridos por el Asegurado en su capacidad de propietario / comercializador de la carga mientras sea transportada por un buque, o mientras sea cargada o descargada de un buque, que tendrían cobertura para el Asegurado en su calidad de fletador o propietario de la carga / comercializador, pero excluyendo responsabilidades, pérdidas, costos y gastos en materia de daños o la pérdida o reducción del valor de la carga derivada y como consecuencia de una condición, la calidad o la especificación de la carga que existía antes de que la carga fuera aceptada por el transportista o que haya sido causado por un tratamiento o procesamiento, incluyendo la mezcla de la carga, excepto el tratamiento necesario para su transportación.

B) Responsabilidad Legal fuera de las embarcaciones por la carga del propietario / comercializador.

Se cubren responsabilidades, pérdidas, costos y gastos como descrito en la presente Sección y/o Reglas vigentes del Club participante surgidas fuera de la embarcación incurridas por el Asegurado en su capacidad de Propietario de la carga/comerciante de la carga, que haya sido o vaya a ser sujeta de transporte en una embarcación, sujeto a las siguientes condiciones y exclusiones:

Condiciones:

i. **Responsabilidades en caso de muerte, lesiones personales o enfermedad;** Cubre responsabilidades por las pérdidas, costos y gastos que surjan como consecuencia de la muerte, lesiones personales o enfermedad; esta cobertura está condicionada a la notificación por escrito del Asegurado sobre la reclamación a la Aseguradora dentro de los cinco años siguientes a la terminación del periodo de vigencia de la Póliza en la que el hecho da lugar a la reclamación.

ii. **Responsabilidades en materia de daños al medio ambiente distintos a los originados por la embarcación;** Cubre responsabilidades por pérdidas, costos y gastos que surgen como consecuencia de la fuga de cualquier sustancia a partir de cualquier fuente que no sea del buque, está sujeto a los siguientes requisitos:

   a) La fuga es repentina, inesperada y no intencional, y

   b) El Asegurado haya presentado una notificación por escrito dentro del término establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en lo relativo a la prescripción.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

iii) Cláusula de Hidrocarburos a granel del Instituto 1/2/83, como adjunta.

iv) Cláusula de Guerra del Instituto Carga, como adjunta

v) Clausula del Instituto de Daño Malicioso 01/08/1982:

En consideración de una prima adicional, se acuerda que la exclusión "deliberada Daño o destrucción deliberada de los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos por el acto ilícito de cualquier persona o personas es considerado eliminado y además que este seguro cubre la pérdida o daño de los bienes asegurados causada por daños ocasionados por actos de vandalismo o sabotaje, sujeto siempre a las demás exclusiones contenidas en este seguro

Exclusiones:

i) **Responsabilidad Civil de Productos**. Esta cobertura no incluye las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos causados por o que surjan en relación con el tratamiento o la fabricación de la carga, el daño o pérdida o reducción del valor de la carga que surgen como consecuencia de una condición, calidad o la especificación de la carga que existía antes de que la carga sea aceptada para su transporte o que hayan sido causadas por su tratamiento o su transformación, incluida la mezcla de la carga con excepción del tratamiento necesario para su transporte.

Exclusión Especial; Pérdida de la carga propiedad del Asegurado(s).

i) Todas las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos relacionados con la carga destinados a ser, o que se estén transportando en el buque como especificado en los términos y condiciones vigentes de la cláusula de "Responsabilidad de la Carga" del Club participante, son excluidos de la cobertura cuando dicha carga es propia del Asegurado o de un coasegurado o cualquier persona afiliada o asociada con el Asegurado o coasegurado.

2.10.6.3. GARANTÍAS DE COBERTURA <P.M.I.>.

i. No se amparan embarcaciones que excedan 25 años de edad

ii. Barcazas y lanchas que realicen actividades de comercio interior (tierra) deberán ser aprobadas por la autoridad nacional de surpervisión marítima pertinente y, como mínimo, deberán estar aseguradas con una Póliza de PANDI emitida por un asegurador solvente y de renombre.

iii. Daños a la propiedad del Asegurado:

Sin perjuicio de las condiciones de los fletadores Regla 12:

a) Si el buque causa daños a la propiedad, que no sea de carga, que pertenezca en todo o en parte al Asegurado, el Asegurado tendrá derecho a recuperar de la Aseguradora bajo las Reglas 12 (colisión y contacto), 13 (responsabilidad de propiedad) ó,16 (obstrucción) como si la propiedad perteneciera a un tercero, Regla 14.1.1 (Contaminación); y

b) En caso de cualquier carga propiedad del Asegurado perdida o dañada a bordo de un Buque, el Asegurado tendrá derecho a recuperar de la Aseguradora, de conformidad con la Regla 5 (carga), la misma cantidad como si la carga hubiera pertenecido a un tercero y éste hubiera celebrado un con de transporte con el buque en condiciones que incorporen las Reglas de La Haya-Visby.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

iv) Detención:

No obstante lo dispuesto en la Regla 24.1.4 de las Condiciones Generales del Fletador, las responsabilidades que se deriven de la Detención del Buque, salvo que la cobertura bajo esta cláusula 3 no incluya la responsabilidad del Asegurado bajo contratos de fletamento u otras condiciones por contratos de empleo para que el buque pague alquiler, flete, sobreestadía, sobreestadía de hielo o cualquier otra forma acordada de remuneración por el uso de o por los servicios que ha de prestar el buque en la medida en que dicha responsabilidad no hubiera surgido de los términos de un contrato;

Para efectos de esta cláusula, la palabra "Detención" significa que el buque, mientras se encuentre en fletamento, no podrá realizar el servicio requerido, salvo cuando sea causado por o como resultado de las siguientes circunstancias:

a) Incautación, detención, embargo u otro tipo de demora del buque con el fin de cobrar el pago de una tasa legal.deuda exigible;

b) Insolvencia de cualquiera de las partes;

c) Incumplimiento de las prescripciones de la sociedad de clasificación del buque;

d) Incumplimiento de los requerimientos estatutorios del país donde está registrada la bandera, relativas a la construcción, la condición, el equipamiento, la gestión, la seguridad y protección de la embarcación

e) Perder la certificación obligatoria expedida por el país donde está registrada la bandera del buque en relación a las causas enumeradas en los apartados c) y d) anteriores.

Transacciones en aguas congeladas

La cobertura de las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos derivados de transacciones del buque en aguas congeladas fuera de la zona de influencia del buque establecidos por el Instituto de Límites de Garantía (IWL) o límites de operación similares, incluyendo pero no limitándose a los límites de operación establecidos en el Nordic Marine Insurance Plan, cláusulas 3-15 y 17-3, estará condicionada a que el buque en el momento de la transacción:

a) Esté clasificado para navegar en hielo por una sociedad de clasificación miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación Ltd. (SIGC); y

b) Cuente con un seguro de Casco y Maquinaria durante el viaje que cubra al menos el valor justo de mercado del buque.

Carga propia

En caso de que el Asegurado lleve su propia carga, la responsabilidad del Asegurado por la carga, los costos adicionales de manejo de la carga y las multas relacionadas con la entrega de la carga están excluidos.

Condiciones especiales

Cartas de Indemnidad por Mezclas de carga a bordo:

La cobertura se extiende a las responsabilidades contractuales que se deriven de una carta de indemnidad para la mezcla o entremezcla de carga a bordo, amparando riesgos cubiertos en el certific

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

de entrada, en la capacidad del Asegurado como propietario de la carga y/o fletador, pero excluyendo responsabilidad por pérdida o daño de la misma carga mezclada y transportada.

El Asegurado deberá utilizar una carta estándar de indemnidad de la IG con los armadores y los propietarios de los buques.

Transferencias de barco a barco:

Este seguro incluye la responsabilidad por los riesgos cubiertos que se derivan de las transferencias de buque a buque, (STS). La responsabilidad del Asegurado que se deriva de que la carta de indemnidad exime a los propietarios de la embarcación de toda responsabilidad por las reclamaciones resultantes de las operaciones de transferencia de buque a buque, pueden cubrirse si se declaran previamente a la Aseguradora.

2.10.6.3.1. COBERTURA PARA CONTRATOS APROBADOS DE RESPONSABILIDADES:

No obstante lo dispuesto en las Reglas vigentes del Club participante con respecto a responsabilidades, pérdidas, costos y gastos incurridos por el Asegurado que surgen: A) Directamente en relación con la operación de la embarcación, o en el caso de la cobertura de Defensa, y B) Con respecto al interés del Asegurado en la embarcación, se otorga cobertura que incluye responsabilidades incurridas por el Asegurado en su capacidad de fletador o propietario de la carga/comercializador que provengan de los contratos, sujeto a las siguientes condiciones y exclusiones:

Condiciones:

Responsabilidades en caso de muerte, lesiones personales o enfermedad; Cubre responsabilidades por las pérdidas, costos y gastos que surgen como consecuencia de la muerte, lesiones personales o enfermedad está condicionada a la presentación/notificación por escrito del Asegurado sobre la reclamación a la Aseguradora dentro de los cinco años siguientes a la terminación del período de vigencia de la Póliza en la que el hecho da lugar a la reclamación.

i. **Responsabilidades en materia de daños al medio ambiente que no provengan de la embarcación;** Cubre responsabilidades por pérdidas, costos y gastos que surgen como consecuencia de la fuga de cualquier sustancia a partir de cualquier fuente que no sea del buque, está sujeto a los siguientes requisitos:

a) La fuga es repentina, inesperada y no intencional, y

b) El Asegurado haya presentado una notificación por escrito de la reclamación dentro del término establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en lo relativo a la prescripción.

Exclusiones:

i. Las garantías de cumplimiento y las sanciones.

Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos derivados de garantías de rendimiento o desempeño proporcionado por el Asegurado original.

ii. Incumplimiento de la Ley y las regulaciones.

Responsabilidades provenientes de las garantías dadas por el Asegurado del Asegurado o de cualquier otra parte en el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

iii. Retraso.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos resultantes de la demora, incluyendo, pero no limitado a llegada tardía de la embarcación a la Terminal.

iv. Costos de Operación.

Los costos operacionales y gastos, incluyendo, pero no limitado a los impuestos, honorarios o cargos.

v. Responsabilidad de Producto.

Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos derivados de los productos del Asegurado o dependencia de una garantía o representación realizada respecto de los mismos.

2.10.6.3.2. CARGAMENTOS APROBADOS.

Los siguientes cargamentos están específicamente aprobados por la Asociación: Metil Terbutil Eter (MTBE), Etil Terbutil Eter, (ETBE), Teramil Metil Eter (TAME), otros éteres y/o Benceno y/o las mezclas de los productos antes mencionados con gasolina.

2.10.6.3.3. OTROS DAÑOS.

Los siguientes riesgos/responsabilidades están específicamente aprobados por la Aseguradora:

Daños punitivos, ejemplares, o cualquier daño adicional resultante de la multiplicación de daños compensatorios derivados de las actividades del Asegurado. Esta especificación no pretende limitar la cobertura del Asegurado por daños punitivos bajo el presente Certificado de Entrada y siempre estará sujeto a la Reglas vigentes de la Asociación.

Responsabilidad por Contaminación de combustibles bajo Jurisdicción de los Estados Unidos de América.

2.10.6.3.4. FLETES, DEMORAS Y DEFENSA.

Se cubren los gastos y costos legales surgidos de cualquier disputa respecto a Fletes, estadías, despacho y demoras de alguna embarcación, se extiende a cubrir disputas por demora bajo contratos de compraventa. Excluyendo pérdida de o daño a la carga en sí misma.

2.10.6.3.5. COMBUSTIBLES

Se cubre la pérdida o daño de los combustibles propiedad del Asegurado a bordo de las embarcaciones.

En caso de un evento de pérdida parcial de o de daño al buque o de la pérdida total real del buque, el límite de responsabilidad de la Aseguradora será el valor de los combustibles abordo en el momento del incidente o calculado a estar abordo, el valor del combustible será el de la fecha en que dejo el último puerto.

Bases de valuación: Precio de compra y / o el valor actual en el mercado

Se excluye toda perdida y/o daño debido a combustibles fuera de especificaciones y/o cenizas catalíticas y/o contaminación desde otra fuente previo a la entrega abordo de la embarcación del Asegurado.

2.10.6.4. CONDICIONES DE COBERTURA <P.M.I.>.

1. DAÑOS AL BUQUE CAUSADO POR LOS RIESGOS DE GUERRA < P.M.I.>.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

La cobertura de responsabilidad por daños o pérdida del buque o cualquier otra parte del mismo causados por riesgos de guerra es condicionada a que el buque se fletó bajo los siguientes términos en el sentido que:

i. Los propietarios tienen derecho a negarse a enviar el buque a cualquier puerto o lugar que es peligroso por la razón de los riesgos de guerra, y que

ii. Los propietarios tienen en, cualquier caso, derecho a asegurar sus intereses frente a dichos riesgos de guerra y

iii. Los fletadores son responsables de rembolsar a los propietarios la prima de riesgos de guerra incurrida como consecuencia de que se haya ordenado que el buque operara en dicho puerto o lugar;

o, Alternativamente, el buque es fletado en condiciones no menos favorables a los arrendatarios en cuanto a su responsabilidad por pérdida o daños causados por riesgos de guerra.

2. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y CANCELACIÓN RIESGO DE GUERRA <P.M.I.>.

No obstante lo dispuesto en las Reglas vigentes del Club participante, la cobertura otorgada para los riesgos de guerra podrá ser cancelada excepto en el caso del seguro que se ha concedido de conformidad con la cobertura otorgada antes de que la cancelación se haga efectiva. Dicha cancelación se hará efectiva al transcurrir 7 – siete días - a partir de la medianoche del día en que la Aseguradora emita dicho aviso de cancelación.

Sea o no dicha notificación de cancelación emitida, la cobertura presente con respecto a Riesgos de Guerra se dará por TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE cuando:

i. Tras la ocurrencia de cualquiera detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, donde quiera y cuando quiera que la detonación ocurra, ya sé que el buque pueda estar o no involucrado, y este seguro excluye la pérdida, daño, responsabilidad o gasto ocasionado por ese hecho;

ii. Tras el estallido de la guerra (si hay una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Estados Unidos de América, Reino Unido, Francia, Federación Rusa o la República Popular de China;

iii. En relación con el buque, en el caso de que el buque sea requisado ya sea en cuanto al título o el uso, este seguro excluye la pérdida, daño, responsabilidad o gastos derivados de dicha requisición.

El Asegurado da su consentimiento evidenciado por este Certificado de Entrada que se le asigna a un club internacional de P&I siguiendo al Acuerdo "Failsafe" en el acontecimiento de un Evento Designado como el que se define en dicho acuerdo. La Aseguradora tiene el pleno poder para ejecutar tales actos y documentos en nombre del Asegurado que sean necesarios para el pleno efecto de la asignación.

2.10.7. RECLAMACIONES DE SINIESTROS (AVISO).

Tan pronto como el Asegurado tenga noticia de una pérdida que pueda dar origen a una reclamación, informarán a la Aseguradora, tan pronto como sea posible y en relación a dicha pérdida aceptan seguir las instrucciones escritas de la Aseguradora.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxi
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguro

El Asegurado ofrecerá a la Aseguradora toda la información disponible con respecto a dicha pérdida o pérdidas, y la Aseguradora tendrá el derecho de nombrar ajustadores, asesores, inspectores y/o abogados y a controlar todas las negociaciones, ajustes y acuerdos relacionados a dicha pérdida o pérdidas.

2.10.8. NOTIFICACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN.

El Asegurado y/o el Asegurado Nombrado deberán, en el momento en que tengan conocimiento de una pérdida que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, avisar a la Aseguradora tan pronto como sea posible y acuerdan a seguir las instrucciones escritas de la Aseguradora en relación con dicha pérdida.

El Asegurado y/o el Asegurado Nombrado deberán proporcionar a la Aseguradora toda la información disponible con respecto a dicha pérdida o pérdidas y la Aseguradora tendrá el derecho de designar a su costa ajustadores, asesores, inspectores y/o abogados y a controlar todas las negociaciones, ajustes y pagos en conexión con dicha pérdida o pérdidas.

2.10.9. LÍMITES DE NAVEGACIÓN <P.M.I>.

Cobertura Mundial, excepto Riesgos de Guerra el cual está sujeto al Condicional de Riesgos de Guerra vigente del Club participante.

2.10.10. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD <P.M.I.>.

A. USD 1'000,000,000, (Un mil millones 00/100 USD) cualquier accidente o suceso que se produzca cuando cualquier carga sucia o persistente esté involucrada en el accidente, y
B. USD 500,000,000, (Quinientos millones 00/100 USD) cualquier accidente o suceso cuando la carga no- persistente esté involucrada en el accidente; y
C. USD 10,000,000 (Diez millones 00/100 USD) por cualquier reclamación respecto de los gastos de defensa.
D. USD 1,000,000 (Un millón 00/100 USD) cada declaración y un límite total agregado de USD 3,000,000 (tres millones 00/100 USD), respecto a la cobertura de Combustibles.

También se acuerda que, en el caso de que ambas cargas la persistente y la no persistente estén involucradas en el mismo incidente, o un incidente que involucre la carga en ambos "En el barco" y" Fuera del Barco", el límite máximo de cualquier accidente o un suceso será de un mil millones de dólares.

2.10.11. DEDUCIBLES <P.M.I.>.

Todas las responsabilidades, pérdidas, costos y gastos cubiertos por cualquier Regla del Club participante estará sujeto a un deducible de USD 2,000 (Dos mil 00/100 USD) por evento, incluidos los gastos legales y demás gastos.

Gastos de Defensa: Deducible del 25% de los gastos legales y de otro tipo, con un mínimo de USD 2,500 (Dos Mil Quinientos 00/100 USD).

Operaciones de Almacenamiento y Comercialización de Petróleo Crudo Mexicano: Deducib
USD 100,000 (Cien Mil 00/100 USD) para cualquier incidente u ocurrencia.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

DINERO Y VALORES.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méx
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segur

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.11. CLÁUSULAS ESPECIALES DINERO Y VALORES EN ESTADÍA.

2.11.1. BIENES ASEGURADOS.

Este Seguro cubre dinero en efectivo, en metálico billetes de banco, valores y otros documentos negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del Asegurado o bajo su custodia sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

1) Dentro del Local

En cajas fuerte o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario.

a) Robo con violencia: Cubre el robo de los bienes Asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetro, asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia.

b) Robo por asalto: Cubre las pérdidas o daños a los bienes Asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de caja fuerte o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste: El perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

c) Daños Materiales: Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b) respectivamente.

d) Incendio y explosión: Cubre las pérdidas o daños a los bienes Asegurados mientras se encuentren contenidos en una caja fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local Asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

2.11.2. EXCLUSIONES.

a) Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado, ya sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.

b) En caso de robo con violencia cuando los bienes Asegurados no se encuentren contenidos en caja fuerte o bóveda debidamente cerradas, mientras el local permanezca cerrado al público salvo que, cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, mediante convenio expreso se hayan cubierto los bienes contra robo con violencia.

c) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, o durante la realización de tales actos.

d) Por pérdidas directamente causadas por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.

e) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

f) Por pérdidas o daños directamente causados por hostilidades, a actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

g) Por pérdidas causadas por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

2.11.3. VALUACIÓN.

En ningún caso será responsable la Aseguradora por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuera posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Aseguradora no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Aseguradora se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervienen con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza; siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagara el valor del mismo.

2.11.4. DEDUCIBLE.

En cada reclamación procedente bajo esta Póliza, quedará a cargo del Asegurado el 10% de la suma asegurada de cada inciso afectado con un mínimo de US 10,000.

2.11.5. LÍMITES ASEGURADOS.

Dentro del local, para todos los valores excepto dinero en efectivo: USD 4,000,000 cada y toda pérdida o serie de pérdidas.

Dentro del local, dinero en efectivo: USD 200,000 cada y toda pérdida o serie de pérdidas.

2.11.6. PRIMA.

Las primas para esta cobertura son como se indica a continuación:

[redacted] Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

[redacted] Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

EQUIPO FERROVIARIO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.12. CLÁUSULAS ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO.

2.12.1. EXCLUSIONES <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>.

E-EF1. Defecto Latente

Daño a cualquier Equipo Asegurado provocado por, o que surja de:

a) Cualquier falla y/o defecto en cualquiera de los materiales a parte de un Defecto Latente.

b) Defecto Latente de cualquier pieza del Equipo Asegurado. Esta exclusión no aplica a ninguna otra parte del Equipo Asegurado dañado por fallas inesperadas de la pieza defectuosa

c) Desgaste, rotura, deterioro gradual u oxidación por cualquier causa;

d) Fallos o deterioros mecánicos, electrónicos o eléctricos del equipo asegurado;

e) Daños en los neumáticos por pinchazos, cortes, reventones o desgaste por frenazos;

f) Reclamaciones con respecto a vicio oculto, o defectos en el diseño, fabricación o mantenimiento del equipo asegurado;

E-EF2. Actos de Autoridad

Cualquier daño causado por, o provocado por, o que surja de destrucción, daño, confiscación, decomiso, expropiación, nacionalización, detención o requisición de parte de una Autoridad aparte de daño causado por inspección de aduanas y/o fumigación.

E-EF3. Pérdida financiera

Daños por pérdida de ingreso y/o pérdida de mercado y/o interrupción de negocio y/o incremento de costos de trabajo y/o pérdida de producción y/o cualesquier otras pérdidas similares.

E-EF4. Desaparición misteriosa

a) Desaparición misteriosa y/o pérdida inexplicable de Equipo Asegurado mientras estaba Almacenado y/o

b) Discrepancias descubiertas durante la toma de inventario o la verificación de inventario.

c) Robo sin violencia.

E-EF5. Dolo o Culpa Grave

Daño causado por o que surja de cualquier conducta dolosa o culpa grave de parte del Asegurado y/o cualesquiera de sus directores o socios.

E-EF6. Exposición a Riesgo

a) Causado por, o que surja del fallo en soldaduras y/o sellos del Equipo Asegurado.

b) Causado por, o que surja de un diseño defectuoso del Equipo Asegurado dentro del periodo de garantía.

c) por:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

1) Desgaste o deterioro gradual.
2) Óxido, oxidación, decoloración y corrosión.
3) Hongos y/o moho.
4) Maltratos, raspaduras, astillado, abolladura y el costo de repintar.

E-EF7. Riesgos electrónicos

a) Causado por, o provocado por, o que surja de cualquier Virus o Mecanismo Similar.
b) Causado por, o que surja de cualquier acto malicioso resultando en una incapacidad o fallo en recibir, enviar, acceder o utilizar Datos (por momentos o del todo).
c) Causado de actos malintencionados en la:
    1) Creación y/o entrada de datos
    2) Destrucción y/o borrado
    3) Distorsión y/o corrupción y/o alteración
    4) Malinterpretación
    5) Apropiación indebida
    6) Uso de Datos de manera maliciosa.

Para los propósitos de esta exclusión, los términos Virus o Mecanismos similares significan cualquier código de programa, instrucción de programación o cualquier conjunto de instrucciones intencionalmente construido con la capacidad de hacer daño, interferir con o de manera adversa afectar Listas de cómputo, Datos u operaciones ya sea que involucren la auto replicación o no y que incluyan caballos troyanos, gusanos y bombas lógicas.

E-EF8. Demora

Pérdida causada por, o que haya surgido por demora.

E-EF9. Descompostura

Por descompostura mecánica, eléctrica y/o electrónica, fallo o alteración a menos que haya sido causada por algún evento externo o accidente.

E-EF10. Falta de Mantenimiento

Daño causado por, o que haya surgido de falta de mantenimiento al Equipo Asegurado de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

En caso de siniestro, el Asegurado será el responsable de comprobar a entera satisfacción de la Aseguradora que el Equipo Asegurado tuvo el mantenimiento adecuado.

E-EF11. Riesgos de operación

Todo daño al Equipo Asegurado cuando no ha sido operado por algún Operador Calificado

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

E-EF12. Remoción de escombros

Eliminación de obstrucciones, escombros u otras propiedades diferentes a lo estipulado en coberturas adicionales

E-EF13. Insolvencia

Pérdidas financieras o reclamaciones por insolvencia o impago;

E-EF14. Repatriación

Repatriación y/o relocalización del equipo asegurado;

E-EF15.Terrorismo

Reclamaciones causadas por o derivadas de terrorismo, independientemente de cualquier causa o acontecimiento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

2.12.2. DEFINICIONES

AUTORIDAD. Cualquier gobierno central, autónomo o local o agencia de dicho gobierno

BAJO VIGILANCIA CONSTANTE. Cuando el Asegurado, un empleado, subcontratista o guardia de seguridad profesional mantienen la mercancía (o los medios de transporte que la contenga) bajo constante observación, con la razonable seguridad de evitar posibles interferencias no autorizadas en la mercancía (y/o en el medio de transporte).

COSTOS DE REMOCIÓN. Los gastos razonablemente incurridos por el Asegurado en la remoción, transporte y/o destrucción del equipo asegurado dañado e irrecuperable, como consecuencia de: incendio, rayo, explosión, accidente aéreo, terremoto, disturbios, alborotos civiles, daños malintencionados, tormenta, inundación, robo, impacto, colisión o vuelco de un medio de transporte por carretera o de un medio de transporte, ocurridos dentro de los límites geográficos durante el período de seguro.

DATOS. Información representada o guardada de manera electrónica incluyendo código o series de instrucciones, listas de *software* y *firmware*

DAÑO. Pérdida física de o daños a equipo asegurado, bienes materiales distintos de carga, equipo de terceros.

DESATENDIDO. El caso en el que ni el Asegurado, cualquier Empleado, ni ningún guardia de seguridad profesional, tengan bajo observación constante al Equipo Asegurado, y al mismo tiempo tengan una probabilidad razonable de evitar cualquier interferencia sin autorización con el Equipo Asegurado.

EMPLEADO. Cualquiera de los siguientes mientras esté bajo el control directo y/o supervisión y/o mientras trabaje para el Asegurado en relación con los Servicios Asegurados:

a) Personas bajo contrato laboral o en prácticas con el Asegurado
b) Personas empleadas por o puestas a disposición del Asegurado (incluidas las que le facilite agencia de empleo o subcontratista)

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méx
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

c) Personas puestas a disposición del Asegurado por cualquier tercero bajo contrato de servicio o de aprendizaje con el Asegurado

d) Personas en prácticas, ya sea estudios o laborales

e) Potenciales empleados que estén siendo evaluados por el Asegurado en cuanto a su idoneidad para el empleo

f) Cualquier autónomo que realice un trabajo para el Asegurado, siempre que no sea socio ni un franquiciado del Asegurado.

EQUIPO ASEGURADO. El equipo declarado en la Póliza siendo éste:

a) Propiedad de, contratado por, o que sea rentado o prestado al asegurado o

b) Por el cual el asegurado es responsable, que no sea carga

EQUIPO FERROVIARIO. El equipo ferroviario consiste en carros tanque, ferrotolvas, locomotora, tracks móviles, contemplados en la **Anexo 1, Cédula 13,** que sea:

a) Propiedad o que esté en régimen de alquiler, arrendamiento o préstamo al Asegurado y/o

b) bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado o de cualquier subcontratista, y respecto al cual el Asegurado:

1. Haya recibido instrucciones de asegurar o
2. Haya pactado indemnizar

EVENTO. La ocurrencia o serie de ocurrencias (en el caso de que se haya producido más de una) a consecuencia de o atribuibles a una misma causa y bajo la cláusula de Horas NMA-2842.

PERSONAL CALIFICADO DE EQUIPO. Cualquier persona que tenga la capacitación, certificación o experiencia adecuada, y que tenga la autoridad para operar el equipo a su cargo, y sea un empleado de la empresa ferroviaria o del Asegurado.

RENTAS PENDIENTES. Su responsabilidad por los alquileres pendientes en caso de arrendamiento, leasing, u otro tipo de contrato similar, tras la pérdida o el daño material sufrido por el equipo asegurado dentro de los límites geográficos durante el período de seguro.

TRÁNSITO ASEGURADO. Cualquier tipo de tránsito por vías férreas dentro de los Límites Geográficos durante el Período de la Póliza

VEHÍCULO. Cualquier unidad como descrito en la definición de Equipo Ferroviario.

2.12.3. PRIMA <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>

Para los equipos listados en el **Anexo 1**, **Cédula 13,** la prima anual mínima (a prorrata) y de depósito del primer periodo de cobertura es de USD 261,734.

Para el segundo periodo, la prima anual mínima y de depósito es de USD 312,200 más lo que resulte de la alta e incorporación de equipo adicional dentro del primer periodo los cuales se añadirán al **Anex Cédula 13.**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

2.12.4. PRIMA POR INCORPORACIÓN DE EQUIPO ADICIONAL

Si durante el primer periodo de cobertura la Aseguradora confirma el aseguramiento de un nuevo Equipo Ferroviario, el Asegurado deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de inicio de cobertura la prima correspondiente.

Para el segundo período, en caso de continuar el Equipo Ferroviario en operación, el Asegurado pagará la prima anual correspondiente al segundo periodo de vigencia, misma que deberá liquidar dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de inicio del segundo periodo de cobertura.

Para efectos de los dos párrafos anteriores, las primas de seguro de la presente Póliza se calcularán con base en el siguiente criterio y no aplicará prorrata a tiempo:

Valor acordado del carrotanque x 0.002700 + MO o una prima mínima por equipo de USD 500.00, lo que resulte mayor

Valor acordado de la Locomotora x 0.002700 + MO o una prima mínima por equipo de USD 500.00, lo que resulte mayor

Valor acordado del Track Móvil x 0.002700 +MO o una prima mínima por equipo de USD 500.00, lo que resulte mayor

MO = Margen de operación

2.12.5. ADMINISTRACIÓN Y REPORTE DE UNIDADES.

Se entregará un listado en el **Anexo 1, Cédula 13,** mencionando el número de unidades amparadas bajo la siguiente clasificación:

a) Carros tanques operativos
b) Carros tanques no operativos (dónde están almacenadas)
c) Ferrotolvas
d) Locomotoras
e) Track móviles

2.12.6. AJUSTE DE PRIMAS <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>

No existirá ajuste de primas después de terminado el periodo de cobertura, el cobro de la prima se realizará conforme a lo establecido en la cláusula 2.12.4.

2.12.7. BIENES ASEGURADOS <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>

El equipo ferroviario consiste en carros tanque, ferrotolvas, locomotora, tracks móviles, contemplados en el Anexo 1, **Cédula 13,** que sea:

1) Propiedad o que esté en régimen de alquiler, arrendamiento o préstamo al Asegurado y/o
2) bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado o de cualquier subcontratista, y respecto al el Asegurado:
   a) Haya recibido instrucciones de asegurar o

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxi
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

b) Haya pactado indemnizar

2.12.8. COBERTURA <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>

Daño físico y pérdida del Equipo Asegurado propiedad del Asegurado y/o arrendados que se encuentren bajo su responsabilidad o control estará cubierto bajo la presente Póliza siempre que la pérdida o el daño físico al equipo asegurado ocurran dentro de los límites geográficos, durante cualquier periodo del seguro, y las coberturas adicionales que se mencionan a continuación:

1) **Cargos por rentas.** El pago de las obligaciones bajo contrato, arrendamiento o cualquier otro arreglo que continuen sobre equipos que hayan sufrido de daño físico dentro del ámbito de este Reaseguro en el periodo de la Póliza.

2) **Cargos continuos**. Cargos por renta de un equipo sustituto después de un daño físico de un bien cubierto por esta sección, siempre y cuando:

   - El equipo de reemplazo es de tipo similar al del carro tanque dañado.
   - La Aseguradora haya admitido responsabilidad por dicho daño de acuerdo con la Póliza y
   - Lo cargos se limitarán a la contratación por un periodo máximo de 12 semanas.

3) **Remoción de escombros.** Por costos incurridos para retirar, transportar y/o desechar equipos asegurados dañados e insalvables como resultado de: fuego; relámpago; explosión; aeronave; terremoto; alboroto; conmoción civil; daño malicioso; tormenta; inundación; robo; impacto, colisión o volcamiento del transporte por carretera o transporte ocurriendo dentro de los límites geográficos durante el período de seguro.

2.12.9. DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO

Se podrá incluir equipos adicionales (propios o rentados) o de nueva adquisición, siempre y cuando:

a) Dicho equipo adicional sea adquirido por el asegurado durante la vigencia de la Póliza y sea de un tipo similar al equipo asegurado y

b) El asegurado notifique a la aseguradora dentro de un plazo de 15 días acerca de dicha adquisición y se pague cualquier prima adicional que se necesite y

c) Se proporcione la siguiente información:

   - Tipo de equipo
   - Año de construcción
   - Capacidad volumétrica
   - Carga a transportar
   - Valor del equipo declarado
   - Número identificador
   - Y cualquiera que solicite la Aseguradora

La Aseguradora notificará a la Gerencia de Seguros y Fianzas la aceptación de cobertura para c
incorporación mediante comunicación formal por escrito dentro de los 10 (diez) Días posteriores a la fe
de aviso de incorporación dado por el Asegurado, para lo cual la aseguradora emitirá el end

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

correspondiente en términos de esta Póliza y la prima correspondiente seguirá el tratamiento que marque la cláusula 2.12.3. PRIMA <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>.

2.12.10. TERRITORIALIDAD / LÍMITES GEOGRÁFICOS <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>

Las responsabilidades de la Aseguradora de conformidad con los términos y condiciones establecidos en esta Póliza se hacen extensivos a ser cubiertos por reclamaciones ocurridas dentro de la República Mexicana

2.12.11 LÍMITE MÁXIMO <DAÑO FÍSICO A EQUIPO FERROVIARIO>

Daño Físico a Carros-Tanques, Ferrotolvas y trackmóviles.	Según valor declarado en el **Anexo 1**, **Cédula 13.** Hasta USD 10,000,000 por pérdida o serie de pérdidas que se originen de un solo evento.
Daño Físico a Locomotoras:	Hasta USD 2,000,000, por pérdida o serie de pérdidas que se originen de un solo evento

2.12.12. DEDUCIBLES DAÑO FÍSICO A <EQUIPO FERROVIARIO>

Daño Físico a Carros-tanques, Ferrotolvas, trackmóviles:	USD 10,000 cada y toda unidad, por pérdida o serie de pérdidas que se originen de un solo evento
Daño Físico a Locomotoras:	USD 1,000,000 por locomotora, por pérdida o serie de pérdidas que se originen de un solo evento.

2.12.13. BASES PARA LA INDEMNIZACIÓN

En caso de daño material a los bienes cubiertos propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad o sobre las que tenga interés asegurable, la Aseguradora indemnizará todos los costos de reparación o reposición sobre la base "de nuevo por viejo" en el lugar de la pérdida sin ninguna deducción de depreciación.

2.12.14. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

La Aseguradora no pagará indemnización por pérdida total constructiva a menos que los gastos de recuperación o reparación del equipo ferroviario unitario dañado alcancen las tres cuartas partes del valor acordado en esta Póliza.

Los siguientes Valores acordados, serán utilizados únicamente en el caso de que no hayan sido declarados valores por el Asegurado:

a) Carros tanque: USD 100,000 por unidad operativa
b) Carros tanque: USD 100,000 por unidad no operativa.
c) Ferro-tolvas: USD 50,000 por unidad operativa
d) Trackmóviles: USD 20,000 por unidad operativa
e) Locomotora: USD 2,000,000 por unidad operativa

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.13. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

2.13.1. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

La Aseguradora será la única responsable cuando los servicios objeto del contrato, no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de PETRÓLEOS MEXICANOS; por lo que en estos casos PETRÓLEOS MEXICANOS podrá ordenar, la rectificación o reposición de aquellos servicios que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que la Aseguradora tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de la Aseguradora ; en tal supuesto, la Aseguradora procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

Si la Aseguradora realiza servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

La Aseguradora tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, asimismo, la Aseguradora deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de PETRÓLEOS MEXICANOS para la ejecución de los servicios.

Las obligaciones de la Aseguradora de acuerdo con la Póliza deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones, que aun cuando no estén descritas explícitamente en el contrato, se consideren indispensables para la conclusión satisfactoria de los servicios en los términos de este contrato.

2.13.2. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO H-1.

La Aseguradora designará una plantilla de personal exclusivo y permanente (empleados directos de la Aseguradora), previa autorización del Asegurado en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la emisión de la Póliza, para atender el cometido de la presente Póliza, dentro de la cual deberá designar el personal mínimo suficiente para la atención expedita de las reclamaciones que sean presentadas durante la vigencia de esta Póliza, también designará a un encargado o ejecutivo (In Plant) como principal responsable de la atención de la cuenta, con experiencia comprobada en el campo de seguros, previa autorización del Asegurado en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la emisión de la Póliza, quien coordinará la ejecución del servicio dentro de su organización con las áreas correspondientes del Asegurado y la Gerencia de Seguros y Fianzas, conforme a los alcances de cobertura de la Póliza de seguros.

La Estructura Organizacional y Administrativa mínima necesaria en el desarrollo del servicio a que se obliga la Aseguradora, se determina en el **ANEXO H-1** con las áreas y personal responsable correspondiente. En caso de que la Aseguradora requiera efectuar algún cambio del personal previamente designado y autorizado durante la vigencia de la Póliza, la Aseguradora se obliga a dar aviso previo (treinta Días Hábiles) y por escrito a la Gerencia de Seguros y Fianzas, para que esta le informe el procedimiento a seguir para la entrevista y selección del personal propuesto por la Aseguradora para cubrir el puesto, de acuerdo con los criterios establecidos en las Reglas del Concurso (DT-9 Propue Integral).

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

La Aseguradora al término del proceso de selección en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles después de los cambios generados, entregará a la Gerencia de Seguros y Fianzas (endoso original) y a las áreas correspondientes del Asegurado (copia del original del endoso), los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizada la cláusula 2.15. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, **ANEXO H-2.**

La Aseguradora será la única responsable cuando los servicios objeto del contrato, no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte del Asegurado; por lo que en estos casos el Asegurado podrá ordenar, la rectificación o reposición de aquellos servicios que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que la Aseguradora tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de la Aseguradora; en tal supuesto, la Aseguradora procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

Si la Aseguradora realiza servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

La Aseguradora tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, asimismo, la Aseguradora deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene del Asegurado para la ejecución de los servicios.

Las obligaciones de la Aseguradora de acuerdo a la Póliza, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones, que aun cuando no estén descritas explícitamente en el contrato, se consideren indispensables para la conclusión satisfactoria de los servicios en los términos de este contrato.

2.13.3. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO H-2.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

Para la atención de los siniestros, la Aseguradora designará: al personal que atenderá los reportes de siniestro, en cualquier momento, los cuales se integrarán con cuando menos con la estructura indicada en el **Anexo H-1.**

En caso de cualquier cambio en el directorio para el reporte de siniestros, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia Seguros y Fianzas, y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles, después de los cambios generados, entregará a la Gerencia Seguros y Fianzas (endoso original) los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizado el **Anexo H-1**.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

La Aseguradora establecerá el nombre y dirección para dirigir la correspondencia para efectuar la reclamación formal, así como para el envío de la documentación soporte de las reclamaciones, dato integrará con cuando menos con la estructura indicada en el **Anexo I- 1**.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En caso de cualquier cambio en el directorio para la atención de siniestros, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia Seguros y Fianzas, y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles, después de los cambios generados, entregará a la Gerencia Seguros y Fianzas (endoso original), los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizado el **Anexo H-1**

C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

La Aseguradora proporcionará a la Gerencia Seguros y Fianzas dentro de los primeros 10 (diez) Días de cada mes una estadística mensual acumulada de siniestros correspondiente al cierre del mes inmediato anterior.

La estructura de los Reportes de Siniestralidad para el control y seguimiento de las reclamaciones presentadas que la Aseguradora deberá generar, para uso exclusivo del Asegurado, es la establecida en el **Anexo H-3** (Reporte de Siniestralidad "Sección Transporte de Carga", Reporte de Siniestralidad "Sección Casco y Maquinaria" y Reporte de Siniestralidad "Sección Protección e Indemnización "PANDI"). En caso de cualquier actualización a la estructura de los Reportes de Siniestralidad, la Gerencia Seguros y Fianzas lo solicitará previamente a la Aseguradora.

La Aseguradora enviará a la Gerencia Seguros y Fianzas la siniestralidad total correspondiente, en caso de cualquier aclaración que amerite corrección en los reportes de siniestralidad, la Aseguradora, mantendrá informada a la Gerencia Seguros y Fianzas.

2.13.4. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO H-4.

Debido a que los procedimientos corresponden a procesos de atención propios de cada Aseguradora , dentro de los primeros 10 (diez) Días siguientes al inicio de la vigencia del contrato, la Aseguradora proporcionará para su validación a la Gerencia Seguros y Fianzas el procedimiento de atención de siniestros (incluyendo cuando menos los Teléfonos, Correos Electrónicos, Direcciones, Directorio de Ajustadores), así como el Procedimiento para la Atención de Salvamentos, Formato Modelo de Cuadro de Determinación de Pérdidas y Procedimiento para el otorgamiento de anticipos.

Los procedimientos antes indicados deberán estar integrados en el **Anexo H-4,** de acuerdo con la estructura mínima preestablecida y acorde al clausulado de la Póliza. Para cualquier incorporación de procedimientos o actualización a lo existente, la Aseguradora lo solicitará por escrito a la Gerencia Seguros y Fianzas, siendo obligación de la Aseguradora previa autorización de la Gerencia Seguros y Fianzas enviar mediante endoso la incorporación o actualización correspondiente (endoso original a la Gerencia Seguros y Fianzas, y endoso copia del original a la Subdirección de Administración de PMI), a efecto de mantener actualizado el **Anexo H-4.**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Mé
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segu

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

2.14. ANEXOS PÓLIZA.

FLOTA NAVAL:
SECCIONES: CASCO Y MAQUINARIA Y DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI" INFORMACIÓN INICIAL 2023-2025

EMBARCACIONES

(CÉDULAS 1 A 12)

PRIMAS INICIALES DE PÓLIZA

CAMBIOS EN FLOTA NAVAL

CLUBES DE PANDI

OTRAS EMBARCACIONES

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méx
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segur

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO 1

FLOTA NAVAL Y EQUIPO FERROVIARIO
PÓLIZA DE TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES 2023-2025
EMBARCACIONES (CÉDULAS 1 A12)
SECCIONES: CASCO Y MAQUINARIA Y DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"
EQUIPO FERROVIARIO (CÉDULA 13)
SECCIÓN DAÑO FÍSICO

CÉDULA 1
BUQUE TANQUES

EPS: Pemex Logística
Tipo de Embarcación: Buque Tanque
Propietario: Pemex Logística
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	COBERTURAS APLICABLES		
							CASCO Y MAQ.	PANDI	LOSS OF HIRE
1	BICENTENARIO	2008	29,832	[redacted]			SI	SI	SI
2	BURGOS	2005	25,400				SI	SI	SI
3	CHICONTEPEC	2006	29,242				SI	SI	SI
4	TAMPICO	2008	29,832				SI	SI	SI
5	CENTENARIO	2010	29,304				SI	SI	SI
6	IGNACIO ALLENDE	2009	23,313				SI	SI	SI
7	JOSE MARÍA MORELOS II	2009	29,304				SI	SI	SI
8	MARIANO ABASOLO	2009	23,313				SI	SI	SI
9	MIGUEL HIDALGO II	2009	29,304				SI	SI	SI
10	VICENTE GUERRERO II	2009	29,304				SI	SI	SI
11	CALAKMUL	2013	30,088				SI	SI	SI
12	CENTLA	2013	30,159				SI	SI	SI
13	JAGUAROUNDI	2013	30,159				SI	SI	SI
14	KUKULCAN	2013	30,088				SI	SI	SI
15	RARAMURI	2013	30,088				SI	SI	SI
16	TEXISTEPEC	2013	30,159				SI	SI	SI

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méx
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segur

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

EPS: Pemex Exploración y Producción
Tipo de Embarcación: FPSO
Propietario: Pemex Exploración y Producción
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	CASCO Y MAQ.	PANDI	LOSS OF HIRE
17	FPSO YUUM KAK NAAB	1981	189,863	[redacted]			NO	SI	NO

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

CÉDULA 2
BUQUES MULTIPROPÓSITO/ABASTECEDORES

EPS: Pemex Logística
Tipo de Embarcación: Buque Multipropósito /Abastecedor
Propietario: Pemex Logística
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	COBERTURAS APLICABLES	
							CASCO Y MAQ.	PANDI
1	PEMEX TLALOC	2019	1,315	[redacted]			SI	SI
2	PEMEX EHECATL	2018	1,315				SI	SI
3	PEMEX TONATIUH	2019	1,315				SI	SI

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxi
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguro

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

CÉDULA 3
REMOLCADORES

EPS: Pemex Logística
Tipo de Embarcación: Remolcador
Propietario: Pemex Logística
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

							COBERTURAS APLICABLES		
No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	CASCO Y MAQ.	PANDI	CLÁUSULA GUERRA
1	PEMEX CELESTUN	2003	120	[redacted]			SI	SI	NO
2	PEMEX L	1990	334				SI	SI	NO
3	PEMEX LII	1989	334				SI	SI	NO
4	PEMEX LIII	1990	334				SI	SI	NO
5	PEMEX LIV	1991	334				SI	SI	NO
6	PEMEX LV	1990	334				SI	SI	NO
7	PEMEX 396	1982	107				SI	SI	NO
8	PEMEX TARAHUMARA	2014	442				SI	SI	NO
9	PEMEX HUICHOL	2015	442				SI	SI	NO
10	PEMEX HUASTECO	2015	442				SI	SI	NO
11	PEMEX TEPEHUANO	2016	442				SI	SI	NO
12	PEMEX MIXTECO	2017	442				SI	SI	NO
13	PEMEX MAYA	2017	471				SI	SI	NO
14	PEMEX MAZAHUA	2017	442				SI	SI	NO
15	PEMEX TOTONACA	2016	442				SI	SI	NO
16	PEMEX XLVI	1981	290				SI	SI	NO
17	PEMEX TRIQUI	2020	471				SI	SI	NO

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

EPS: Pemex Exploración y Producción
Tipo de Embarcación: Remolcador
Propietario: Pemex Exploración y Producción
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

							COBERTURAS APLICABLES		
No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	CASCO Y MAQ.	PANDI	CLÁUSULA GUERRA
18	PEMEX XXVIII	1960	75	[redacted]			NO	NO	NO
19	PEMEX 102	1960	22				NO	NO	NO
20	PEMEX XXIX	1973	172				NO	NO	NO

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguro

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

CÉDULA 4
LANCHAS

EPS: Pemex Logística
Tipo de Embarcación: Lancha
Propietario: Pemex Logística
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	COBERTURAS APLICABLES		
							CASCO Y MAQ.	PANDI	CLÁUSULA GUERRA
1	PEMEX 150	1983	127	[redacted]			SI	SI	NO
2	PEMEX 151	1983	127				SI	SI	NO
3	PEMEX 154	1984	126.5				SI	SI	NO
4	PEMEX 155	1984	126.5				SI	SI	NO
5	PEMEX 157	1984	126.5				SI	SI	NO
6	PEMEX 379	1977	34				SI	SI	NO
7	PEMEX 380	1980	34				SI	SI	NO
8	PEMEX 381	1981	34				SI	SI	NO
9	PEMEX 387	1982	28				SI	SI	NO
10	PEMEX 389	1981	34				SI	SI	NO
11	PEMEX 390	1981	39				SI	SI	NO
12	PEMEX 385	1982	27.87				SI	SI	NO
13	PEMEX 391	1981	39				SI	SI	NO
14	PEMEX 176	1964	50				SI	SI	NO

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

EPS: Pemex Exploración y Producción
Tipo de Embarcación: Lancha
Propietario: Pemex Exploración y Producción
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	COBERTURAS APLICABLES		
							CASCO Y MAQ.	PANDI	CLÁUSULA GUERRA
15	PEMEX 2013 (Fago Contraincendio)	2012	9.24	[redacted]			NO	NO	NO

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxi
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

CÉDULA 5
CHALANES

EPS: Pemex Logística
Tipo de Embarcación: Chalán
Propietario: Pemex Logística
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	COBERTURAS APLICABLES		
							CASCO Y MAQ.	PANDI	CLÁUSULA GUERRA
1	PEMEX 580	1982	1,363	[redacted]			SI	SI	NO
2	PEMEX 583	1982	1,074.42				SI	SI	NO
3	PEMEX 588	1984	1,070.51				SI	SI	NO
4	PEMEX 589	1984	1,021				SI	SI	NO

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

EPS: Pemex Exploración y Producción
Tipo de Embarcación: Chalán
Propietario: Exploración y Producción
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	COBERTURAS APLICABLES		
							CASCO Y MAQ.	PANDI	CLÁUSULA GUERRA
1	PEMEX 517	1937	25	[redacted]			SI	SI	NO
2	PEMEX 537	1949	217				SI	SI	NO
3	PEMEX 529	1949	45.83				SI	SI	NO
4	PEMEX AGL	1976	59				NO	NO	NO
5	PEMEX 435	1921	46				NO	NO	NO
6	PEMEX 531	1949	165				NO	NO	NO

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxi
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguro

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

CÉDULA 6
VARIAS EMBARCACIONES

EPS: Pemex Logística
Tipo de Embarcación: Varias
Propietario: Pemex Logística
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	COBERTURAS APLICABLES		
							CASCO Y MAQ.	PANDI	CLÁUSULA GUERRA
1	PEMEX 375 (Lancha)	1975	10	Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.			SI	SI	NO
2	PEMEX 374 (Lancha)	1975	10				SI	SI	NO

EPS: Pemex Exploración y Producción
Tipo de Embarcación: Varias
Propietario: Pemex Exploración y Producción
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	COBERTURAS APLICABLES		
							CASCO Y MAQ.	PANDI	CLÁUSULA GUERRA
1	Pemex 367	1973	17	Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.			SI	SI	NO
2	PEMEX 543	1945	30				SI	SI	NO
3	PEMX S/N (Chalán)	1951	4.9				SI	SI	NO
4	PEMEX 581 (Corta Lirios)	1967	11				NO	NO	NO
5	PEMEX 001 (Corta Lirios)	2001	7				NO	NO	NO
6	PEMEX 8951 (Draga de Succión)	2012	20.28				NO	NO	NO
7	Pemex 362	1973	17				NO	NO	NO
8	Pemex363	1973	17				NO	NO	NO
9	PEMEX 6229 (Lancha Pantanera)	2009	5.14				NO	NO	NO

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

CÉDULA 7
NAVÍOS MENORES

EPS: Pemex Exploración y Producción
Tipo de Embarcación: Navío Menor
Propietario: Pemex Exploración y Producción
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

							COBERTURAS APLICABLES		
No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	CASCO Y MAQ.	PANDI	CLÁUSULA GUERRA
1	Pemex 1152 (Lancha)	2008	1.2	[redacted]			NO	NO	NO

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

CÉDULA 8
EMBARCACIONES NO OPERATIVAS

EPS:
Tipo de Embarcación: Varias
Propietario: Pemex Logística
Embarcación: Propia
Tipo: No Operativa

					COBERTURAS APLICABLES		
No.	NAVE		TIPO	VALOR USD $	CASCO Y MAQ.	PANDI	CLÁUSULA GUERRA

CÉDULA 9
FLOTELES

EPS:
Tipo de Embarcación:
Propietario:
Embarcación:
Tipo:

							COBERTURAS APLICABLES		
No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	CASCO Y MAQ.	PANDI	CLÁUSULA GUERRA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

CÉDULA 10

PLATAFORMAS MÓVILES PROPIAS

EPS: Pemex Exploración y Producción
Tipo de Embarcación: Plataforma Móvil
Propietario: Pemex Exploración y Producción
Embarcación: Propia
Tipo: Operativa

No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	COBERTURAS APLICABLES		
							CASCO Y MAQ.	PANDI	CLÁUSULA GUERRA
1	HOLKAN	1982	6136	[redacted]			SI	SI	NO
2	YUNUEN	2015	9823				SI	SI	NO
3	KUKULKAN	2015	9743				SI	SI	NO

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

CÉDULA 11
PLATAFORMAS MÓVILES
ARRENDADAS

EPS: Pemex Exploración y Producción
Tipo de Embarcación: Plataforma Móvil
Arrendador: Pemex Exploración y Producción
Embarcación: Arrendada
Tipo: Operativa

							COBERTURAS APLICABLES			
No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	CASCO Y MAQ.	PANDI	CLÁUSULA GUERRA	NOMBRE PROPIETARIO
1	WEST TITANIA	2014	14641	[redacted]			SI	SI	NO	SEADRILL TITANIA DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
2	WEST DEFENDER	2007	7103				SI	SI	NO	SEADRILL DEFENDER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
3	WEST COURAGEOUS	2007	7079				SI	SI	NO	SEADRILL COURAGEOUS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
4	WEST INTREPID	2009	7079				SI	SI	NO	SEADRILL INTREPID DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
5	WEST OBERON	2013	14519				SI	SI	NO	SEADRILL OBERON DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
6	COATZACOALCOS	2014	7428				SI	SI	NO	PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.
7	TONALÁ	2004	7307				SI	SI	NO	PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.
8	CAMPECHE	2013	14641				SI	SI	NO	CAMPECHE JACKUP, S.A. DE C.V.
9	TABASCO	2013	14641				SI	SI	NO	TABASCO JACKUP, S.A. DE C.V.
10	CHIHUAHUA	2011	6982				SI	SI	NO	CHIHUAHUA JACKUP, S.A. DE C.V.
11	PAPALOAPAN	2013	7395				SI	SI	NO	PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.
12	ZACATECAS	2012	6982				SI	SI	NO	ZACATECAS JACKUP, S.A. DE C.V.

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

CÉDULA 12
EMBARCACIONES FLETADAS

EPS:
Tipo de Embarcación:
Arrendador:
Embarcación:
Tipo:

							COBERTURAS APLICABLES			
No.	NAVE	AÑO	T. R. B.	VALOR CASCO	VALOR INCREMENTADO	VALOR TOTAL USD $	CASCO Y MAQ.	PANDI	CLÁUSULA GUERRA	PROPIETARIO

CÉDULA 13
EQUIPO FERROVIARIO

							COBERTURA APLICABLE	
No.	EPS	ACTIVO FIJO	TIPO DE EQUIPO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	CARGA A TRANSPORTAR	DAÑO FÍSICO	CLÁUSULA GUERRA
1	PLOG	12000004285	CARRO TANQUE	1974	76,881	REFINADOS	SI	NO
2	PLOG	12000004286	CARRO TANQUE	1974	76,817	REFINADOS	SI	NO
3	PLOG	12000004287	CARRO TANQUE	1974	76,912	REFINADOS	SI	NO
4	PLOG	12000004288	CARRO TANQUE	1974	76,721	REFINADOS	SI	NO
5	PLOG	12000004289	CARRO TANQUE	1974	76,761	REFINADOS	SI	NO
6	PLOG	12000004290	CARRO TANQUE	1974	76,724	REFINADOS	SI	NO
7	PLOG	12000004291	CARRO TANQUE	1974	76,785	REFINADOS	SI	NO
8	PLOG	12000004292	CARRO TANQUE	1974	76,750	REFINADOS	SI	NO
9	PLOG	12000004293	CARRO TANQUE	1974	76,858	REFINADOS	SI	NO
10	PLOG	12000004294	CARRO TANQUE	1974	76,686	REFINADOS	SI	NO
11	PLOG	12000004295	CARRO TANQUE	1974	76,771	REFINADOS	SI	NO
12	PLOG	12000004296	CARRO TANQUE	1974	76,686	REFINADOS	SI	NO
13	PLOG	12000004298	CARRO TANQUE	1974	76,725	REFINADOS	SI	NO
14	PLOG	12000004299	CARRO TANQUE	1974	76,835	REFINADOS	SI	NO
15	PLOG	12000004300	CARRO TANQUE	1974	76,746	REFINADOS	SI	NO
16	PLOG	12000004301	CARRO TANQUE	1974	76,880	REFINADOS	SI	NO
17	PLOG	12000004302	CARRO TANQUE	1974	76,719	REFINADOS	SI	NO
18	PLOG	12000004303	CARRO TANQUE	1975	76,849	REFINADOS	SI	NO
19	PLOG	12000004304	CARRO TANQUE	1975	76,736	REFINADOS	SI	NO
20	PLOG	12000004305	CARRO TANQUE	1976	76,906	REFINADOS	SI	NO

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

No.	EPS	ACTIVO FIJO	TIPO DE EQUIPO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	CARGA A TRANSPORTAR	COBERTURA APLICABLE	
							DAÑO FÍSICO	CLÁUSULA GUERRA
21	PLOG	12000004306	CARRO TANQUE	1976	77,146	REFINADOS	SI	NO
22	PLOG	12000004307	CARRO TANQUE	1976	77,103	REFINADOS	SI	NO
23	PLOG	12000004308	CARRO TANQUE	1976	76,342	REFINADOS	SI	NO
24	PLOG	12000004309	CARRO TANQUE	1976	76,353	REFINADOS	SI	NO
25	PLOG	12000004310	CARRO TANQUE	1976	77,123	REFINADOS	SI	NO
26	PLOG	12000004311	CARRO TANQUE	1976	77,242	REFINADOS	SI	NO
27	PLOG	12000004312	CARRO TANQUE	1976	77,075	REFINADOS	SI	NO
28	PLOG	12000004313	CARRO TANQUE	1976	77,089	REFINADOS	SI	NO
29	PLOG	12000004314	CARRO TANQUE	1976	76,221	REFINADOS	SI	NO
30	PLOG	12000004315	CARRO TANQUE	1976	77,040	REFINADOS	SI	NO
31	PLOG	12000004316	CARRO TANQUE	1976	77,150	REFINADOS	SI	NO
32	PLOG	12000004317	CARRO TANQUE	1976	76,319	REFINADOS	SI	NO
33	PLOG	12000004318	CARRO TANQUE	1976	77,000	REFINADOS	SI	NO
34	PLOG	12000004319	CARRO TANQUE	1976	76,234	REFINADOS	SI	NO
35	PLOG	12000004320	CARRO TANQUE	1976	77,088	REFINADOS	SI	NO
36	PLOG	12000004321	CARRO TANQUE	1976	76,351	REFINADOS	SI	NO
37	PLOG	12000004322	CARRO TANQUE	1976	76,162	REFINADOS	SI	NO
38	PLOG	12000004323	CARRO TANQUE	1976	77,258	REFINADOS	SI	NO
39	PLOG	12000004324	CARRO TANQUE	1976	76,327	REFINADOS	SI	NO
40	PLOG	12000004325	CARRO TANQUE	1976	76,404	REFINADOS	SI	NO
41	PLOG	12000004327	CARRO TANQUE	1976	76,362	REFINADOS	SI	NO
42	PLOG	12000004328	CARRO TANQUE	1976	76,482	REFINADOS	SI	NO
43	PLOG	12000004329	CARRO TANQUE	1976	76,345	REFINADOS	SI	NO
44	PLOG	12000004330	CARRO TANQUE	1976	76,332	REFINADOS	SI	NO
45	PLOG	12000004331	CARRO TANQUE	1976	77,167	REFINADOS	SI	NO
46	PLOG	12000004332	CARRO TANQUE	1976	77,174	REFINADOS	SI	NO
47	PLOG	12000004333	CARRO TANQUE	1976	77,066	REFINADOS	SI	NO
48	PLOG	12000004334	CARRO TANQUE	1976	77,177	REFINADOS	SI	NO
49	PLOG	12000004335	CARRO TANQUE	1976	77,020	REFINADOS	SI	NO
50	PLOG	12000004336	CARRO TANQUE	1976	77,222	REFINADOS	SI	NO
51	PLOG	12000004337	CARRO TANQUE	1976	77,085	REFINADOS	SI	NO
52	PLOG	12000004338	CARRO TANQUE	1976	77,077	REFINADOS	SI	NO
53	PLOG	12000004339	CARRO TANQUE	1976	77,156	REFINADOS	SI	NO

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatl

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

							COBERTURA APLICABLE	
No.	EPS	ACTIVO FIJO	TIPO DE EQUIPO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	CARGA A TRANSPORTAR	DAÑO FÍSICO	CLÁUSULA GUERRA
54	PLOG	12000004340	CARRO TANQUE	1976	77,058	REFINADOS	SI	NO
55	PLOG	12000004341	CARRO TANQUE	1976	76,274	REFINADOS	SI	NO
56	PLOG	12000004342	CARRO TANQUE	1976	76,359	REFINADOS	SI	NO
57	PLOG	12000004343	CARRO TANQUE	1976	77,138	REFINADOS	SI	NO
58	PLOG	12000004344	CARRO TANQUE	1976	76,368	REFINADOS	SI	NO
59	PLOG	12000004346	CARRO TANQUE	1976	76,249	REFINADOS	SI	NO
60	PLOG	12000004347	CARRO TANQUE	1976	76,992	REFINADOS	SI	NO
61	PLOG	12000004348	CARRO TANQUE	1976	76,995	REFINADOS	SI	NO
62	PLOG	12000004349	CARRO TANQUE	1976	76,333	REFINADOS	SI	NO
63	PLOG	12000004350	CARRO TANQUE	1976	76,321	REFINADOS	SI	NO
64	PLOG	12000004351	CARRO TANQUE	1976	76,746	REFINADOS	SI	NO
65	PLOG	12000004352	CARRO TANQUE	1976	76,218	REFINADOS	SI	NO
66	PLOG	12000004353	CARRO TANQUE	1976	76,139	REFINADOS	SI	NO
67	PLOG	12000004354	CARRO TANQUE	1976	76,908	REFINADOS	SI	NO
68	PLOG	12000004355	CARRO TANQUE	1976	77,067	REFINADOS	SI	NO
69	PLOG	12000004356	CARRO TANQUE	1976	76,938	REFINADOS	SI	NO
70	PLOG	12000004357	CARRO TANQUE	1976	77,238	REFINADOS	SI	NO
71	PLOG	12000004358	CARRO TANQUE	1976	77,174	REFINADOS	SI	NO
72	PLOG	12000004359	CARRO TANQUE	1976	76,410	REFINADOS	SI	NO
73	PLOG	12000004360	CARRO TANQUE	1976	76,470	REFINADOS	SI	NO
74	PLOG	12000004361	CARRO TANQUE	1976	77,184	REFINADOS	SI	NO
75	PLOG	12000004362	CARRO TANQUE	1976	77,138	REFINADOS	SI	NO
76	PLOG	12000004363	CARRO TANQUE	1976	77,059	REFINADOS	SI	NO
77	PLOG	12000004364	CARRO TANQUE	1976	77,114	REFINADOS	SI	NO
78	PLOG	12000004365	CARRO TANQUE	1976	77,152	REFINADOS	SI	NO
79	PLOG	12000004366	CARRO TANQUE	1976	76,286	REFINADOS	SI	NO
80	PLOG	12000004367	CARRO TANQUE	1976	77,052	REFINADOS	SI	NO
81	PLOG	12000004368	CARRO TANQUE	1976	76,312	REFINADOS	SI	NO
82	PLOG	12000004369	CARRO TANQUE	1976	76,366	REFINADOS	SI	NO
83	PLOG	12000004370	CARRO TANQUE	1976	77,105	REFINADOS	SI	NO
84	PLOG	12000004371	CARRO TANQUE	1976	76,229	REFINADOS	SI	NO
85	PLOG	12000004372	CARRO TANQUE	1976	76,165	REFINADOS	SI	
86	PLOG	12000004373	CARRO TANQUE	1976	77,117	REFINADOS	SI	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

							COBERTURA APLICABLE	
No.	EPS	ACTIVO FIJO	TIPO DE EQUIPO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	CARGA A TRANSPORTAR	DAÑO FÍSICO	CLÁUSULA GUERRA
87	PLOG	12000004374	CARRO TANQUE	1976	77,184	REFINADOS	SI	NO
88	PLOG	12000004375	CARRO TANQUE	1976	77,019	REFINADOS	SI	NO
89	PLOG	12000004376	CARRO TANQUE	1976	76,451	REFINADOS	SI	NO
90	PLOG	12000004377	CARRO TANQUE	1976	77,182	REFINADOS	SI	NO
91	PLOG	12000004378	CARRO TANQUE	1976	76,498	REFINADOS	SI	NO
92	PLOG	12000004379	CARRO TANQUE	1976	76965	REFINADOS	SI	NO
93	PLOG	12000004380	CARRO TANQUE	1976	76,933	REFINADOS	SI	NO
94	PLOG	12000004381	CARRO TANQUE	1976	76,216	REFINADOS	SI	NO
95	PLOG	12000004382	CARRO TANQUE	1976	77,132	REFINADOS	SI	NO
96	PLOG	12000004383	CARRO TANQUE	1976	77,135	REFINADOS	SI	NO
97	PLOG	12000004384	CARRO TANQUE	1976	76,369	REFINADOS	SI	NO
98	PLOG	12000004385	CARRO TANQUE	1976	76,199	REFINADOS	SI	NO
99	PLOG	12000004386	CARRO TANQUE	1976	76,974	REFINADOS	SI	NO
100	PLOG	12000004387	CARRO TANQUE	1976	77,067	REFINADOS	SI	NO
101	PLOG	12000004388	CARRO TANQUE	1976	77,096	REFINADOS	SI	NO
102	PLOG	12000004389	CARRO TANQUE	1976	77,124	REFINADOS	SI	NO
103	PLOG	12000004390	CARRO TANQUE	1976	76,142	REFINADOS	SI	NO
104	PLOG	12000004391	CARRO TANQUE	1976	77,125	REFINADOS	SI	NO
105	PLOG	12000004392	CARRO TANQUE	1976	76,983	REFINADOS	SI	NO
106	PLOG	12000004393	CARRO TANQUE	1976	77,117	REFINADOS	SI	NO
107	PLOG	12000004394	CARRO TANQUE	1976	76,983	REFINADOS	SI	NO
108	PLOG	12000004395	CARRO TANQUE	1976	77,157	REFINADOS	SI	NO
109	PLOG	12000004396	CARRO TANQUE	1976	77,207	REFINADOS	SI	NO
110	PLOG	12000004397	CARRO TANQUE	1976	76,226	REFINADOS	SI	NO
111	PLOG	12000004398	CARRO TANQUE	1976	77,009	REFINADOS	SI	NO
112	PLOG	12000004399	CARRO TANQUE	1976	76,188	REFINADOS	SI	NO
113	PLOG	12000004400	CARRO TANQUE	1976	77,128	REFINADOS	SI	NO
114	PLOG	12000004401	CARRO TANQUE	1976	76,092	REFINADOS	SI	NO
115	PLOG	12000004402	CARRO TANQUE	1976	77,097	REFINADOS	SI	NO
116	PLOG	12000004403	CARRO TANQUE	1976	77,227	REFINADOS	SI	NO
117	PLOG	12000004404	CARRO TANQUE	1976	76,343	REFINADOS	SI	
118	PLOG	12000004406	CARRO TANQUE	1976	77,106	REFINADOS	SI	
119	PLOG	12000004407	CARRO TANQUE	1976	77,166	REFINADOS	SI	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

							COBERTURA APLICABLE	
No.	EPS	ACTIVO FIJO	TIPO DE EQUIPO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	CARGA A TRANSPORTAR	DAÑO FÍSICO	CLÁUSULA GUERRA
120	PLOG	12000004408	CARRO TANQUE	1976	77192	REFINADOS	SI	NO
121	PLOG	12000004409	CARRO TANQUE	1976	77,031	REFINADOS	SI	NO
122	PLOG	12000004410	CARRO TANQUE	1976	77188	REFINADOS	SI	NO
123	PLOG	12000004411	CARRO TANQUE	1976	76,983	REFINADOS	SI	NO
124	PLOG	12000004412	CARRO TANQUE	1976	77,192	REFINADOS	SI	NO
125	PLOG	12000004413	CARRO TANQUE	1976	77147	REFINADOS	SI	NO
126	PLOG	12000004414	CARRO TANQUE	1976	77,111	REFINADOS	SI	NO
127	PLOG	12000004415	CARRO TANQUE	1976	77,067	REFINADOS	SI	NO
128	PLOG	12000004416	CARRO TANQUE	1976	77124	REFINADOS	SI	NO
129	PLOG	12000004417	CARRO TANQUE	1976	76,948	REFINADOS	SI	NO
130	PLOG	12000004418	CARRO TANQUE	1976	76,147	REFINADOS	SI	NO
131	PLOG	12000004419	CARRO TANQUE	1977	77,161	REFINADOS	SI	NO
132	PLOG	12000004420	CARRO TANQUE	1977	76,925	REFINADOS	SI	NO
133	PLOG	12000004421	CARRO TANQUE	1977	77,030	REFINADOS	SI	NO
134	PLOG	12000004422	CARRO TANQUE	1977	77,100	REFINADOS	SI	NO
135	PLOG	12000004423	CARRO TANQUE	1977	77470	REFINADOS	SI	NO
136	PLOG	12000004424	CARRO TANQUE	1977	77,203	REFINADOS	SI	NO
137	PLOG	12000004425	CARRO TANQUE	1977	77,286	REFINADOS	SI	NO
138	PLOG	12000004426	CARRO TANQUE	1977	77,090	REFINADOS	SI	NO
139	PLOG	12000004427	CARRO TANQUE	1977	76,394	REFINADOS	SI	NO
140	PLOG	12000004428	CARRO TANQUE	1977	77,070	REFINADOS	SI	NO
141	PLOG	12000004429	CARRO TANQUE	1977	76,372	REFINADOS	SI	NO
142	PLOG	12000004430	CARRO TANQUE	1977	77,072	REFINADOS	SI	NO
143	PLOG	12000004431	CARRO TANQUE	1977	77,168	REFINADOS	SI	NO
144	PLOG	12000004432	CARRO TANQUE	1977	77,198	REFINADOS	SI	NO
145	PLOG	12000004433	CARRO TANQUE	1977	77,084	REFINADOS	SI	NO
146	PLOG	12000004434	CARRO TANQUE	1977	77,243	REFINADOS	SI	NO
147	PLOG	12000004435	CARRO TANQUE	1977	77,200	REFINADOS	SI	NO
148	PLOG	12000004436	CARRO TANQUE	1977	77,268	REFINADOS	SI	NO
149	PLOG	12000004437	CARRO TANQUE	1977	77,316	REFINADOS	SI	NO
150	PLOG	12000004438	CARRO TANQUE	1977	77,220	REFINADOS	SI	
151	PLOG	12000004439	CARRO TANQUE	1977	77310	REFINADOS	SI	
152	PLOG	12000004440	CARRO TANQUE	1977	77,113	REFINADOS	SI	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méx
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

No.	EPS	ACTIVO FIJO	TIPO DE EQUIPO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	CARGA A TRANSPORTAR	COBERTURA APLICABLE	
							DAÑO FÍSICO	CLÁUSULA GUERRA
153	PLOG	12000004441	CARRO TANQUE	1977	76,202	REFINADOS	SI	NO
154	PLOG	12000004442	CARRO TANQUE	1977	77,144	REFINADOS	SI	NO
155	PLOG	12000004443	CARRO TANQUE	1977	77,138	REFINADOS	SI	NO
156	PLOG	12000004444	CARRO TANQUE	1977	77,089	REFINADOS	SI	NO
157	PLOG	12000004445	CARRO TANQUE	1977	77,048	REFINADOS	SI	NO
158	PLOG	12000004446	CARRO TANQUE	1977	77,133	REFINADOS	SI	NO
159	PLOG	12000004447	CARRO TANQUE	1977	76,331	REFINADOS	SI	NO
160	PLOG	12000004448	CARRO TANQUE	1977	77,223	REFINADOS	SI	NO
161	PLOG	12000004449	CARRO TANQUE	1977	76,422	REFINADOS	SI	NO
162	PLOG	12000004450	CARRO TANQUE	1977	77,311	REFINADOS	SI	NO
163	PLOG	12000004451	CARRO TANQUE	1977	76,301	REFINADOS	SI	NO
164	PLOG	12000004452	CARRO TANQUE	1977	77,197	REFINADOS	SI	NO
165	PLOG	12000004453	CARRO TANQUE	1977	77,186	REFINADOS	SI	NO
166	PLOG	12000004454	CARRO TANQUE	1977	77,179	REFINADOS	SI	NO
167	PLOG	12000004455	CARRO TANQUE	1977	76,516	REFINADOS	SI	NO
168	PLOG	12000004456	CARRO TANQUE	1977	77,144	REFINADOS	SI	NO
169	PLOG	12000004457	CARRO TANQUE	1977	77,075	REFINADOS	SI	NO
170	PLOG	12000004458	CARRO TANQUE	1977	77,174	REFINADOS	SI	NO
171	PLOG	12000004459	CARRO TANQUE	1977	77,089	REFINADOS	SI	NO
172	PLOG	12000004460	CARRO TANQUE	1977	77,053	REFINADOS	SI	NO
173	PLOG	12000004461	CARRO TANQUE	1977	77,231	REFINADOS	SI	NO
174	PLOG	12000004462	CARRO TANQUE	1977	77,073	REFINADOS	SI	NO
175	PLOG	12000004463	CARRO TANQUE	1977	76,933	REFINADOS	SI	NO
176	PLOG	12000004464	CARRO TANQUE	1977	77,144	REFINADOS	SI	NO
177	PLOG	12000004465	CARRO TANQUE	1977	77,214	REFINADOS	SI	NO
178	PLOG	12000004466	CARRO TANQUE	1977	76,209	REFINADOS	SI	NO
179	PLOG	12000004467	CARRO TANQUE	1977	77,260	REFINADOS	SI	NO
180	PLOG	12000004468	CARRO TANQUE	1977	76,965	REFINADOS	SI	NO
181	PLOG	12000004469	CARRO TANQUE	1977	76,268	REFINADOS	SI	NO
182	PLOG	12000004470	CARRO TANQUE	1977	77,215	REFINADOS	SI	NO
183	PLOG	12000004471	CARRO TANQUE	1977	77392	REFINADOS	SI	
184	PLOG	12000004472	CARRO TANQUE	1977	77,215	REFINADOS	SI	
185	PLOG	12000004473	CARRO TANQUE	1977	77,073	REFINADOS	SI	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxi
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

							COBERTURA APLICABLE	
No.	EPS	ACTIVO FIJO	TIPO DE EQUIPO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	CARGA A TRANSPORTAR	DAÑO FÍSICO	CLÁUSULA GUERRA
186	PLOG	12000004474	CARRO TANQUE	1977	77,068	REFINADOS	SI	NO
187	PLOG	12000004475	CARRO TANQUE	1977	77,126	REFINADOS	SI	NO
188	PLOG	12000004476	CARRO TANQUE	1977	76,314	REFINADOS	SI	NO
189	PLOG	12000004477	CARRO TANQUE	1977	77,029	REFINADOS	SI	NO
190	PLOG	12000004478	CARRO TANQUE	1977	77458	REFINADOS	SI	NO
191	PLOG	12000004479	CARRO TANQUE	1977	77,056	REFINADOS	SI	NO
192	PLOG	12000004480	CARRO TANQUE	1977	76,919	REFINADOS	SI	NO
193	PLOG	12000004481	CARRO TANQUE	1977	77,212	REFINADOS	SI	NO
194	PLOG	12000004482	CARRO TANQUE	1977	76,971	REFINADOS	SI	NO
195	PLOG	12000004483	CARRO TANQUE	1977	76,225	REFINADOS	SI	NO
196	PLOG	12000004484	CARRO TANQUE	1977	77,147	REFINADOS	SI	NO
197	PLOG	12000004485	CARRO TANQUE	1977	77,206	REFINADOS	SI	NO
198	PLOG	12000004486	CARRO TANQUE	1977	76,963	REFINADOS	SI	NO
199	PLOG	12000004487	CARRO TANQUE	1977	77,018	REFINADOS	SI	NO
200	PLOG	12000004488	CARRO TANQUE	1977	77180	REFINADOS	SI	NO
201	PLOG	12000004489	CARRO TANQUE	1977	77,168	REFINADOS	SI	NO
202	PLOG	12000004490	CARRO TANQUE	1977	76,368	REFINADOS	SI	NO
203	PLOG	12000004491	CARRO TANQUE	1977	77,285	REFINADOS	SI	NO
204	PLOG	12000004492	CARRO TANQUE	1977	77,093	REFINADOS	SI	NO
205	PLOG	12000004493	CARRO TANQUE	1977	77396	REFINADOS	SI	NO
206	PLOG	12000004494	CARRO TANQUE	1977	77,245	REFINADOS	SI	NO
207	PLOG	12000004495	CARRO TANQUE	1977	77258	REFINADOS	SI	NO
208	PLOG	12000004496	CARRO TANQUE	1977	77473	REFINADOS	SI	NO
209	PLOG	12000004497	CARRO TANQUE	1977	77,097	REFINADOS	SI	NO
210	PLOG	12000004498	CARRO TANQUE	1977	77781	REFINADOS	SI	NO
211	PLOG	12000004499	CARRO TANQUE	1977	77470	REFINADOS	SI	NO
212	PLOG	12000004500	CARRO TANQUE	1977	77,177	REFINADOS	SI	NO
213	PLOG	12000004501	CARRO TANQUE	1977	77377	REFINADOS	SI	NO
214	PLOG	12000004502	CARRO TANQUE	1977	77,154	REFINADOS	SI	NO
215	PLOG	12000004503	CARRO TANQUE	1977	77236	REFINADOS	SI	NO
216	PLOG	12000004504	CARRO TANQUE	1977	76,445	REFINADOS	SI	
217	PLOG	12000004505	CARRO TANQUE	1977	77,089	REFINADOS	SI	
218	PLOG	12000004506	CARRO TANQUE	1977	77,176	REFINADOS	SI	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méx
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

							COBERTURA APLICABLE	
No.	EPS	ACTIVO FIJO	TIPO DE EQUIPO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	CARGA A TRANSPORTAR	DAÑO FÍSICO	CLÁUSULA GUERRA
219	PLOG	12000004507	CARRO TANQUE	1977	77,219	REFINADOS	SI	NO
220	PLOG	12000004508	CARRO TANQUE	1977	76,213	REFINADOS	SI	NO
221	PLOG	12000004509	CARRO TANQUE	1977	77231	REFINADOS	SI	NO
222	PLOG	12000004510	CARRO TANQUE	1977	77,238	REFINADOS	SI	NO
223	PLOG	12000004511	CARRO TANQUE	1977	77,240	REFINADOS	SI	NO
224	PLOG	12000004512	CARRO TANQUE	1977	77244	REFINADOS	SI	NO
225	PLOG	12000004513	CARRO TANQUE	1977	77,074	REFINADOS	SI	NO
226	PLOG	12000004514	CARRO TANQUE	1977	77,010	REFINADOS	SI	NO
227	PLOG	12000004515	CARRO TANQUE	1977	77,186	REFINADOS	SI	NO
228	PLOG	12000004516	CARRO TANQUE	1977	76,348	REFINADOS	SI	NO
229	PLOG	12000004517	CARRO TANQUE	1977	77,110	REFINADOS	SI	NO
230	PLOG	12000004518	CARRO TANQUE	1977	77,121	REFINADOS	SI	NO
231	PLOG	12000004519	CARRO TANQUE	1977	77,126	REFINADOS	SI	NO
232	PLOG	12000004520	CARRO TANQUE	1977	78661	REFINADOS	SI	NO
233	PLOG	12000004521	CARRO TANQUE	1977	76,956	REFINADOS	SI	NO
234	PLOG	12000004522	CARRO TANQUE	1978	76,113	REFINADOS	SI	NO
235	PLOG	12000004523	CARRO TANQUE	1978	77,283	REFINADOS	SI	NO
236	PLOG	12000004524	CARRO TANQUE	1978	77,063	REFINADOS	SI	NO
237	PLOG	12000004525	CARRO TANQUE	1978	77230	REFINADOS	SI	NO
238	PLOG	12000004526	CARRO TANQUE	1978	77,196	REFINADOS	SI	NO
239	PLOG	12000004527	CARRO TANQUE	1978	77,100	REFINADOS	SI	NO
240	PLOG	12000004528	CARRO TANQUE	1978	77,060	REFINADOS	SI	NO
241	PLOG	12000004529	CARRO TANQUE	1978	77454	REFINADOS	SI	NO
242	PLOG	12000004530	CARRO TANQUE	1978	77,061	REFINADOS	SI	NO
243	PLOG	12000004531	CARRO TANQUE	1978	77462	REFINADOS	SI	NO
244	PLOG	12000004532	CARRO TANQUE	1978	77,182	REFINADOS	SI	NO
245	PLOG	12000004533	CARRO TANQUE	1978	77,271	REFINADOS	SI	NO
246	PLOG	12000004534	CARRO TANQUE	1978	76,476	REFINADOS	SI	NO
247	PLOG	12000004535	CARRO TANQUE	1978	76,326	REFINADOS	SI	NO
248	PLOG	12000004536	CARRO TANQUE	1978	77,016	REFINADOS	SI	NO
249	PLOG	12000004537	CARRO TANQUE	1978	77,217	REFINADOS	SI	
250	PLOG	12000004538	CARRO TANQUE	1978	77,033	REFINADOS	SI	
251	PLOG	12000004539	CARRO TANQUE	1978	77,009	REFINADOS	SI	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méx
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

							COBERTURA APLICABLE	
No.	EPS	ACTIVO FIJO	TIPO DE EQUIPO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	CARGA A TRANSPORTAR	DAÑO FÍSICO	CLÁUSULA GUERRA
252	PLOG	12000004540	CARRO TANQUE	1978	77,020	REFINADOS	SI	NO
253	PLOG	12000004541	CARRO TANQUE	1978	77,183	REFINADOS	SI	NO
254	PLOG	12000004542	CARRO TANQUE	1978	77,202	REFINADOS	SI	NO
255	PLOG	12000004543	CARRO TANQUE	1978	76,985	REFINADOS	SI	NO
256	PLOG	12000004544	CARRO TANQUE	1978	76,990	REFINADOS	SI	NO
257	PLOG	12000004545	CARRO TANQUE	1978	77,085	REFINADOS	SI	NO
258	PLOG	12000004546	CARRO TANQUE	1978	77310	REFINADOS	SI	NO
259	PLOG	12000004547	CARRO TANQUE	1978	77,155	REFINADOS	SI	NO
260	PLOG	12000004548	CARRO TANQUE	1978	77,030	REFINADOS	SI	NO
261	PLOG	12000004549	CARRO TANQUE	1978	77,181	REFINADOS	SI	NO
262	PLOG	12000004550	CARRO TANQUE	1978	77,017	REFINADOS	SI	NO
263	PLOG	12000004551	CARRO TANQUE	1978	77,123	REFINADOS	SI	NO
264	PLOG	12000004552	CARRO TANQUE	1978	77399	REFINADOS	SI	NO
265	PLOG	12000004553	CARRO TANQUE	1978	77,277	REFINADOS	SI	NO
266	PLOG	12000004554	CARRO TANQUE	1978	77,007	REFINADOS	SI	NO
267	PLOG	12000004555	CARRO TANQUE	1978	77,031	REFINADOS	SI	NO
268	PLOG	12000004556	CARRO TANQUE	1978	77,222	REFINADOS	SI	NO
269	PLOG	12000004557	CARRO TANQUE	1978	77,197	REFINADOS	SI	NO
270	PLOG	12000004558	CARRO TANQUE	1978	76,170	REFINADOS	SI	NO
271	PLOG	12000004559	CARRO TANQUE	1978	77302	REFINADOS	SI	NO
272	PLOG	12000004560	CARRO TANQUE	1978	77,068	REFINADOS	SI	NO
273	PLOG	12000004561	CARRO TANQUE	1978	77384	REFINADOS	SI	NO
274	PLOG	12000004562	CARRO TANQUE	1978	77,203	REFINADOS	SI	NO
275	PLOG	12000004563	CARRO TANQUE	1978	76,946	REFINADOS	SI	NO
276	PLOG	12000004564	CARRO TANQUE	1978	76,276	REFINADOS	SI	NO
277	PLOG	12000004565	CARRO TANQUE	1978	77,302	REFINADOS	SI	NO
278	PLOG	12000004566	CARRO TANQUE	1978	76,463	REFINADOS	SI	NO
279	PLOG	12000004567	CARRO TANQUE	1978	76,181	REFINADOS	SI	NO
280	PLOG	12000004568	CARRO TANQUE	1978	77,374	REFINADOS	SI	NO
281	PLOG	12000004569	CARRO TANQUE	1978	76,485	REFINADOS	SI	NO
282	PLOG	12000004570	CARRO TANQUE	1978	77,224	REFINADOS	SI	
283	PLOG	12000004571	CARRO TANQUE	1978	77,152	REFINADOS	SI	
284	PLOG	12000004572	CARRO TANQUE	1978	77,195	REFINADOS	SI	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

							COBERTURA APLICABLE	
No.	EPS	ACTIVO FIJO	TIPO DE EQUIPO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	CARGA A TRANSPORTAR	DAÑO FÍSICO	CLÁUSULA GUERRA
285	PLOG	12000004573	CARRO TANQUE	1978	77,068	REFINADOS	SI	NO
286	PLOG	12000004574	CARRO TANQUE	1978	77,250	REFINADOS	SI	NO
287	PLOG	12000004575	CARRO TANQUE	1978	76,233	REFINADOS	SI	NO
288	PLOG	12000004576	CARRO TANQUE	1978	77,124	REFINADOS	SI	NO
289	PLOG	12000004577	CARRO TANQUE	1978	77,177	REFINADOS	SI	NO
290	PLOG	12000004578	CARRO TANQUE	1978	76,349	REFINADOS	SI	NO
291	PLOG	12000004579	CARRO TANQUE	1978	77,303	REFINADOS	SI	NO
292	PLOG	12000004580	CARRO TANQUE	1978	77492	REFINADOS	SI	NO
293	PLOG	12000004581	CARRO TANQUE	1978	76,412	REFINADOS	SI	NO
294	PLOG	12000004582	CARRO TANQUE	1978	77,157	REFINADOS	SI	NO
295	PLOG	12000004583	CARRO TANQUE	1978	77,016	REFINADOS	SI	NO
296	PLOG	12000004584	CARRO TANQUE	1978	77,277	REFINADOS	SI	NO
297	PLOG	12000004585	CARRO TANQUE	1978	77,343	REFINADOS	SI	NO
298	PLOG	12000004586	CARRO TANQUE	1978	77,024	REFINADOS	SI	NO
299	PLOG	12000004587	CARRO TANQUE	1978	77,021	REFINADOS	SI	NO
300	PLOG	12000004588	CARRO TANQUE	1978	77369	REFINADOS	SI	NO
301	PLOG	12000004590	CARRO TANQUE	1978	77,241	REFINADOS	SI	NO
302	PLOG	12000004591	CARRO TANQUE	1978	77,082	REFINADOS	SI	NO
303	PLOG	12000004592	CARRO TANQUE	1978	77,261	REFINADOS	SI	NO
304	PLOG	12000004593	CARRO TANQUE	1978	77201	REFINADOS	SI	NO
305	PLOG	12000004594	CARRO TANQUE	1978	77,120	REFINADOS	SI	NO
306	PLOG	12000004595	CARRO TANQUE	1978	77228	REFINADOS	SI	NO
307	PLOG	12000004596	CARRO TANQUE	1978	76,309	REFINADOS	SI	NO
308	PLOG	12000004597	CARRO TANQUE	1979	77402	REFINADOS	SI	NO
309	PLOG	12000004598	CARRO TANQUE	1979	76,950	REFINADOS	SI	NO
310	PLOG	12000004599	CARRO TANQUE	1979	77,192	REFINADOS	SI	NO
311	PLOG	12000004600	CARRO TANQUE	1979	77,074	REFINADOS	SI	NO
312	PLOG	12000004601	CARRO TANQUE	1979	76,978	REFINADOS	SI	NO
313	PLOG	12000004602	CARRO TANQUE	1979	76,312	REFINADOS	SI	NO
314	PLOG	12000004603	CARRO TANQUE	1979	76,381	REFINADOS	SI	NO
315	PLOG	12000004604	CARRO TANQUE	1979	77,165	REFINADOS	SI	NO
316	PLOG	12000004605	CARRO TANQUE	1985	77,189	REFINADOS	SI	NO
317	PLOG	12000004606	CARRO TANQUE	1985	77,115	REFINADOS	SI	NO

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

							COBERTURA APLICABLE	
No.	EPS	ACTIVO FIJO	TIPO DE EQUIPO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	CARGA A TRANSPORTAR	DAÑO FÍSICO	CLÁUSULA GUERRA
318	PLOG	12000004607	CARRO TANQUE	1985	77,160	REFINADOS	SI	NO
319	PLOG	12000004608	CARRO TANQUE	1985	77,160	REFINADOS	SI	NO
320	PLOG	12000004609	CARRO TANQUE	1985	77,222	REFINADOS	SI	NO
321	PLOG	12000004610	CARRO TANQUE	1985	77,339	REFINADOS	SI	NO
322	PLOG	12000004611	CARRO TANQUE	1985	77,261	REFINADOS	SI	NO
323	PLOG	12000004612	CARRO TANQUE	1985	77,199	REFINADOS	SI	NO
324	PLOG	12000004613	CARRO TANQUE	1985	77,279	REFINADOS	SI	NO
325	PLOG	12000004314	CARRO TANQUE	1985	77,400	REFINADOS	SI	NO
326	PLOG	12000004615	CARRO TANQUE	1985	77,283	REFINADOS	SI	NO
327	PLOG	12000004616	CARRO TANQUE	1985	77,186	REFINADOS	SI	NO
328	PLOG	12000004617	CARRO TANQUE	1985	77,356	REFINADOS	SI	NO
329	PLOG	12000004618	CARRO TANQUE	1985	77,433	REFINADOS	SI	NO
330	PLOG	12000004619	CARRO TANQUE	1985	77,303	REFINADOS	SI	NO
331	PLOG	12000004620	CARRO TANQUE	1985	77,321	REFINADOS	SI	NO
332	PLOG	12000004621	CARRO TANQUE	1985	77,237	REFINADOS	SI	NO
333	PLOG	12000004622	CARRO TANQUE	1985	77,002	REFINADOS	SI	NO
334	PLOG	12000004623	CARRO TANQUE	1985	77,087	REFINADOS	SI	NO
335	PLOG	12000004624	CARRO TANQUE	1985	77,180	REFINADOS	SI	NO
336	PLOG	12000004625	CARRO TANQUE	1985	77,304	REFINADOS	SI	NO
337	PLOG	12000004626	CARRO TANQUE	1985	77,206	REFINADOS	SI	NO
338	PLOG	12000004627	CARRO TANQUE	1985	77,120	REFINADOS	SI	NO
339	PLOG	12000004628	CARRO TANQUE	1985	77,295	REFINADOS	SI	NO
340	PLOG	12000004629	CARRO TANQUE	1985	77,177	REFINADOS	SI	NO
341	PLOG	12000004630	CARRO TANQUE	1985	77,232	REFINADOS	SI	NO
342	PLOG	12000004631	CARRO TANQUE	1985	77,249	REFINADOS	SI	NO
343	PLOG	12000004632	CARRO TANQUE	1985	77,311	REFINADOS	SI	NO
344	PLOG	12000004633	CARRO TANQUE	1985	77,116	REFINADOS	SI	NO
345	PLOG	12000004634	CARRO TANQUE	1985	77,272	REFINADOS	SI	NO
346	PLOG	12000004635	CARRO TANQUE	1985	77,307	REFINADOS	SI	NO
347	PLOG	12000004636	CARRO TANQUE	1985	77,262	REFINADOS	SI	NO
348	PLOG	12000004637	CARRO TANQUE	1985	77,442	REFINADOS	SI	
349	PLOG	12000004638	CARRO TANQUE	1985	77,203	REFINADOS	SI	
350	PLOG	12000004639	CARRO TANQUE	1985	77,320	REFINADOS	SI	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

							COBERTURA APLICABLE	
No.	EPS	ACTIVO FIJO	TIPO DE EQUIPO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	CARGA A TRANSPORTAR	DAÑO FÍSICO	CLÁUSULA GUERRA
351	PLOG	12000004640	CARRO TANQUE	1985	77,087	REFINADOS	SI	NO
352	PLOG	12000004641	CARRO TANQUE	1985	76,896	REFINADOS	SI	NO
353	PLOG	12000004642	CARRO TANQUE	1985	77,174	REFINADOS	SI	NO
354	PLOG	12000004643	CARRO TANQUE	1985	77,405	REFINADOS	SI	NO
355	PLOG	12000004644	CARRO TANQUE	1985	77,227	REFINADOS	SI	NO
356	PLOG	12000004645	CARRO TANQUE	1985	77,239	REFINADOS	SI	NO
357	PLOG	12000004646	CARRO TANQUE	1985	77,165	REFINADOS	SI	NO
358	PLOG	12000004647	CARRO TANQUE	1985	77051	REFINADOS	SI	NO
359	PLOG	12000004648	CARRO TANQUE	1985	77,272	REFINADOS	SI	NO
360	PLOG	12000004649	CARRO TANQUE	1985	77,358	REFINADOS	SI	NO
361	PLOG	12000004650	CARRO TANQUE	1985	77,293	REFINADOS	SI	NO
362	PLOG	12000004651	CARRO TANQUE	1985	77,362	REFINADOS	SI	NO
363	PLOG	12000004652	CARRO TANQUE	1985	77,182	REFINADOS	SI	NO
364	PLOG	12000004653	CARRO TANQUE	1985	76,968	REFINADOS	SI	NO
365	PLOG	12000004654	CARRO TANQUE	1985	77,309	REFINADOS	SI	NO
366	PLOG	12000004655	CARRO TANQUE	1985	77,348	REFINADOS	SI	NO
367	PLOG	12000004656	CARRO TANQUE	1985	76847	REFINADOS	SI	NO
368	PLOG	12000004657	CARRO TANQUE	1985	77,169	REFINADOS	SI	NO
369	PLOG	12000004658	CARRO TANQUE	1985	77,345	REFINADOS	SI	NO
370	PLOG	12000004659	CARRO TANQUE	1985	77,150	REFINADOS	SI	NO
371	PLOG	12000004660	CARRO TANQUE	1985	77,034	REFINADOS	SI	NO
372	PLOG	12000004661	CARRO TANQUE	1985	77,170	REFINADOS	SI	NO
373	PLOG	12000004663	CARRO TANQUE	1985	77,182	REFINADOS	SI	NO
374	PLOG	12000004664	CARRO TANQUE	1985	77,257	REFINADOS	SI	NO
375	PLOG	12000004665	CARRO TANQUE	1985	77,345	REFINADOS	SI	NO
376	PLOG	12000004666	CARRO TANQUE	1985	77,320	REFINADOS	SI	NO
377	PLOG	12000004667	CARRO TANQUE	1985	77,221	REFINADOS	SI	NO
378	PLOG	12000004668	CARRO TANQUE	1985	77,227	REFINADOS	SI	
379	PLOG	12000004669	CARRO TANQUE	1985	77,372	REFINADOS	SI	
380	PLOG	12000004670	CARRO TANQUE	1985	77,129	REFINADOS	SI	
381	PLOG	12000004671	CARRO TANQUE	1985	77,166	REFINADOS	SI	
382	PLOG	12000004672	CARRO TANQUE	1985	77,236	REFINADOS	SI	
383	PLOG	12000004673	CARRO TANQUE	1985	77,216	REFINADOS	SI	

[redacted] Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

							COBERTURA APLICABLE	
No.	EPS	ACTIVO FIJO	TIPO DE EQUIPO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	CARGA A TRANSPORTAR	DAÑO FÍSICO	CLÁUSULA GUERRA
384	PLOG	12000004674	CARRO TANQUE	1985	77,127	REFINADOS	SI	NO
385	PLOG	12000004675	CARRO TANQUE	1985	76,701	REFINADOS	SI	NO
386	PLOG	12000004676	CARRO TANQUE	1985	77,354	REFINADOS	SI	NO
387	PLOG	12000004677	CARRO TANQUE	1985	77,300	REFINADOS	SI	NO
388	PLOG	12000004678	CARRO TANQUE	1985	76,682	REFINADOS	SI	NO
389	PLOG	12000004679	CARRO TANQUE	1985	77,060	REFINADOS	SI	NO
390	PLOG	12000004680	CARRO TANQUE	1985	77,322	REFINADOS	SI	NO
391	PLOG	12000004681	CARRO TANQUE	1985	77,149	REFINADOS	SI	NO
392	PLOG	12000004682	CARRO TANQUE	1985	77,216	REFINADOS	SI	NO
393	PLOG	12000004683	CARRO TANQUE	1985	76,999	REFINADOS	SI	NO
394	PLOG	12000004684	CARRO TANQUE	1985	77,226	REFINADOS	SI	NO
395	PLOG	12000004685	CARRO TANQUE	1985	77,035	REFINADOS	SI	NO
396	PLOG	12000004686	CARRO TANQUE	1985	77,309	REFINADOS	SI	NO
397	PLOG	12000004687	CARRO TANQUE	1985	77,132	REFINADOS	SI	NO
398	PLOG	12000004688	CARRO TANQUE	1985	77,228	REFINADOS	SI	NO
399	PLOG	12000004689	CARRO TANQUE	1985	77,242	REFINADOS	SI	NO
400	PLOG	12000004690	CARRO TANQUE	1985	77,180	REFINADOS	SI	NO
401	PLOG	12000004691	CARRO TANQUE	1985	77,140	REFINADOS	SI	NO
402	PLOG	12000004692	CARRO TANQUE	1985	76,349	REFINADOS	SI	NO
403	PLOG	12000004693	CARRO TANQUE	1985	77,369	REFINADOS	SI	NO
404	PLOG	12000004694	CARRO TANQUE	1985	77,347	REFINADOS	SI	NO
405	PLOG	12000004695	CARRO TANQUE	1985	76,829	REFINADOS	SI	NO
406	PLOG	12000004696	CARRO TANQUE	1985	77,058	REFINADOS	SI	NO
407	PLOG	12000004697	CARRO TANQUE	1985	77,100	REFINADOS	SI	NO
408	PLOG	12000004698	CARRO TANQUE	1985	76,992	REFINADOS	SI	NO
409	PLOG	12000004699	CARRO TANQUE	1985	76,915	REFINADOS	SI	NO
410	PLOG	12000004700	CARRO TANQUE	1985	76,955	REFINADOS	SI	NO
411	PLOG	12000004701	CARRO TANQUE	1985	76,978	REFINADOS	SI	NO
412	PLOG	12000004702	CARRO TANQUE	1985	76,959	REFINADOS	SI	
413	PLOG	12000004703	CARRO TANQUE	1985	76,933	REFINADOS	SI	
414	PLOG	12000004704	CARRO TANQUE	1985	76,971	REFINADOS	SI	
415	PLOG	12000004705	CARRO TANQUE	1985	76,969	REFINADOS	SI	
416	PLOG	12000004706	CARRO TANQUE	1985	76,942	REFINADOS	SI	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

No.	EPS	ACTIVO FIJO	TIPO DE EQUIPO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	CARGA A TRANSPORTAR	COBERTURA APLICABLE	
							DAÑO FÍSICO	CLÁUSULA GUERRA
417	PLOG	12000004707	CARRO TANQUE	1985	76,514	REFINADOS	SI	NO
418	PLOG	12000004708	CARRO TANQUE	1985	77,202	REFINADOS	SI	NO
419	PLOG	12000004709	CARRO TANQUE	1985	77,333	REFINADOS	SI	NO
420	PLOG	12000004710	CARRO TANQUE	1985	77,225	REFINADOS	SI	NO
421	PLOG	12000004711	CARRO TANQUE	1985	77,329	REFINADOS	SI	NO
422	PLOG	12000004712	CARRO TANQUE	1985	77,191	REFINADOS	SI	NO
423	PLOG	12000004713	CARRO TANQUE	1985	77,180	REFINADOS	SI	NO
424	PLOG	12000004714	CARRO TANQUE	1985	77,284	REFINADOS	SI	NO
425	PLOG	12000004716	CARRO TANQUE	1985	77,424	REFINADOS	SI	NO
426	PLOG	12000004717	CARRO TANQUE	1985	77,197	REFINADOS	SI	NO
427	PLOG	12000004718	CARRO TANQUE	1985	77,351	REFINADOS	SI	NO
428	PLOG	12000004719	CARRO TANQUE	1985	76,760	REFINADOS	SI	NO
429	PLOG	12000004720	CARRO TANQUE	1985	76,777	REFINADOS	SI	NO
430	PLOG	12000004721	CARRO TANQUE	1985	75,920	REFINADOS	SI	NO
431	PLOG	12000004722	CARRO TANQUE	1985	77,048	REFINADOS	SI	NO
432	PLOG	12000004723	CARRO TANQUE	1985	76,851	REFINADOS	SI	NO
433	PLOG	12000004724	CARRO TANQUE	1985	77,210	REFINADOS	SI	NO
434	PLOG	12000004725	CARRO TANQUE	1985	77,562	REFINADOS	SI	NO
435	PLOG	12000004726	CARRO TANQUE	1985	77,206	REFINADOS	SI	NO
436	PLOG	12000004727	CARRO TANQUE	1985	77,126	REFINADOS	SI	NO
437	PLOG	12000004728	CARRO TANQUE	1985	76,996	REFINADOS	SI	NO
438	PLOG	12000004729	CARRO TANQUE	1985	76,676	REFINADOS	SI	NO
439	PLOG	12000004730	CARRO TANQUE	1985	77,134	REFINADOS	SI	NO
440	PLOG	12000004731	CARRO TANQUE	1985	76,910	REFINADOS	SI	NO
441	PLOG	12000004732	CARRO TANQUE	1985	76,848	REFINADOS	SI	NO
442	PLOG	12000004733	CARRO TANQUE	1985	76,640	REFINADOS	SI	NO
443	PLOG	12000004734	CARRO TANQUE	1985	76,939	REFINADOS	SI	NO
444	PLOG	12000004735	CARRO TANQUE	1985	77,222	REFINADOS	SI	NO
445	PLOG	12000004736	CARRO TANQUE	1985	77,096	REFINADOS	SI	NO
446	PLOG	12000004737	CARRO TANQUE	1985	77,014	REFINADOS	SI	
447	PLOG	12000004738	CARRO TANQUE	1985	77,008	REFINADOS	SI	
448	PLOG	12000004739	CARRO TANQUE	1985	76,799	REFINADOS	SI	
449	PLOG	12000004740	CARRO TANQUE	1985	76,793	REFINADOS	SI	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

No.	EPS	ACTIVO FIJO	TIPO DE EQUIPO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	CARGA A TRANSPORTAR	COBERTURA APLICABLE	
							DAÑO FÍSICO	CLÁUSULA GUERRA
450	PLOG	12000004741	CARRO TANQUE	1985	77,037	REFINADOS	SI	NO
451	PLOG	12000004742	CARRO TANQUE	1985	76,328	REFINADOS	SI	NO
452	PLOG	12000004743	CARRO TANQUE	1985	77,280	REFINADOS	SI	NO
453	PLOG	12000004744	CARRO TANQUE	1985	76,961	REFINADOS	SI	NO
454	PLOG	12000004745	CARRO TANQUE	1985	77,260	REFINADOS	SI	NO
455	PLOG	12000004746	CARRO TANQUE	1985	77,070	REFINADOS	SI	NO
456	PLOG	12000004747	CARRO TANQUE	1985	77,088	REFINADOS	SI	NO
457	PLOG	12000004748	CARRO TANQUE	1985	77,056	REFINADOS	SI	NO
458	PLOG	12000004749	CARRO TANQUE	1985	77,039	REFINADOS	SI	NO
459	PLOG	12000004750	CARRO TANQUE	1985	77,094	REFINADOS	SI	NO
460	PLOG	12000004751	CARRO TANQUE	1985	76,831	REFINADOS	SI	NO
461	PLOG	12000004752	CARRO TANQUE	1985	76,789	REFINADOS	SI	NO
462	PLOG	12000004753	CARRO TANQUE	1985	76,667	REFINADOS	SI	NO
463	PLOG	12000004754	CARRO TANQUE	1985	77,418	REFINADOS	SI	NO
464	PLOG	12000004755	CARRO TANQUE	1985	76,003	REFINADOS	SI	NO
465	PLOG	12000004756	CARRO TANQUE	1985	76,907	REFINADOS	SI	NO
466	PLOG	12000004757	CARRO TANQUE	1985	76,824	REFINADOS	SI	NO
467	PLOG	12000004758	CARRO TANQUE	1985	76,926	REFINADOS	SI	NO
468	PLOG	12000004759	CARRO TANQUE	1985	77,061	REFINADOS	SI	NO
469	PLOG	12000004760	CARRO TANQUE	1985	77,198	REFINADOS	SI	NO
470	PLOG	12000004761	CARRO TANQUE	1985	77,423	REFINADOS	SI	NO
471	PLOG	12000004762	CARRO TANQUE	1985	77,220	REFINADOS	SI	NO
472	PLOG	12000004763	CARRO TANQUE	1985	77,276	REFINADOS	SI	NO
473	PLOG	12000004764	CARRO TANQUE	1985	77,315	REFINADOS	SI	NO
474	PLOG	12000004765	CARRO TANQUE	1985	77,142	REFINADOS	SI	NO
475	PLOG	12000004766	CARRO TANQUE	1985	76,980	REFINADOS	SI	NO
476	PLOG	12000004767	CARRO TANQUE	1985	76,876	REFINADOS	SI	NO
477	PLOG	12000004768	CARRO TANQUE	1985	77,217	REFINADOS	SI	NO
478	PLOG	12000004769	CARRO TANQUE	1985	77,223	REFINADOS	SI	NO
479	PLOG	12000004770	CARRO TANQUE	1985	76,608	REFINADOS	SI	
480	PLOG	12000004771	CARRO TANQUE	1985	76,749	REFINADOS	SI	
481	PLOG	12000004772	CARRO TANQUE	1985	76,959	REFINADOS	SI	
482	PLOG	12000004773	CARRO TANQUE	1985	76,879	REFINADOS	SI	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

No.	EPS	ACTIVO FIJO	TIPO DE EQUIPO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	CARGA A TRANSPORTAR	COBERTURA APLICABLE	
							DAÑO FÍSICO	CLÁUSULA GUERRA
483	PLOG	12000004774	CARRO TANQUE	1985	77,053	REFINADOS	SI	NO
484	PLOG	12000004775	CARRO TANQUE	1985	77,251	REFINADOS	SI	NO
485	PLOG	12000004776	CARRO TANQUE	1985	77,175	REFINADOS	SI	NO
486	PLOG	12000004777	CARRO TANQUE	1985	76,786	REFINADOS	SI	NO
487	PLOG	12000004778	CARRO TANQUE	1985	76,764	REFINADOS	SI	NO
488	PLOG	12000004779	CARRO TANQUE	1985	76,095	REFINADOS	SI	NO
489	PLOG	12000004780	CARRO TANQUE	1985	76,839	REFINADOS	SI	NO
490	PLOG	12000004781	CARRO TANQUE	1985	76,932	REFINADOS	SI	NO
491	PLOG	12000004782	CARRO TANQUE	1985	77,210	REFINADOS	SI	NO
492	PLOG	12000004783	CARRO TANQUE	1985	76,669	REFINADOS	SI	NO
493	PLOG	12000004784	CARRO TANQUE	1985	77,231	REFINADOS	SI	NO
494	PLOG	12000004785	CARRO TANQUE	1985	77,182	REFINADOS	SI	NO
495	PLOG	12000004786	CARRO TANQUE	1985	77,167	REFINADOS	SI	NO
496	PLOG	12000004787	CARRO TANQUE	1985	77,094	REFINADOS	SI	NO
497	PLOG	12000004788	CARRO TANQUE	1985	76,302	REFINADOS	SI	NO
498	PLOG	12000004789	CARRO TANQUE	1985	77,359	REFINADOS	SI	NO
499	PLOG	12000004790	CARRO TANQUE	1985	76,591	REFINADOS	SI	NO
500	PLOG	12000004791	CARRO TANQUE	1985	77,320	REFINADOS	SI	NO
501	PLOG	12000004792	CARRO TANQUE	1985	77,413	REFINADOS	SI	NO
502	PLOG	12000004793	CARRO TANQUE	1985	77,267	REFINADOS	SI	NO
503	PLOG	12000004794	CARRO TANQUE	1985	76868	REFINADOS	SI	NO
504	PLOG	12000004795	CARRO TANQUE	1985	76,986	REFINADOS	SI	NO
505	PLOG	12000004796	CARRO TANQUE	1985	77,085	REFINADOS	SI	NO
506	PLOG	12000004797	CARRO TANQUE	1985	76,568	REFINADOS	SI	NO
507	PLOG	12000004798	CARRO TANQUE	1985	76958	REFINADOS	SI	NO
508	PLOG	12000004799	CARRO TANQUE	1985	76,873	REFINADOS	SI	NO
509	PLOG	12000004800	CARRO TANQUE	1985	77020	REFINADOS	SI	NO
510	PLOG	12000004801	CARRO TANQUE	1985	76,832	REFINADOS	SI	NO
511	PLOG	12000004802	CARRO TANQUE	1985	77,031	REFINADOS	SI	NO
512	PLOG	84R12000003755	LOCOMOTORA				SI	
513	PLOG	87R12000008050	TRACKMOVIL				SI	
514	PLOG	13R12000013391	LOCOMOTORA N° 17 MODELO SL 144				SI	
515	PLOG	13R12000013392	LOCOMOTORA NO 18 MODELO SL 144				SI	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

							COBERTURA APLICABLE	
No.	**EPS**	**ACTIVO FIJO**	**TIPO DE EQUIPO**	**AÑO DE CONSTRUCCIÓN**	**CAPACIDAD VOLUMÉTRICA**	**CARGA A TRANSPORTAR**	**DAÑO FÍSICO**	**CLÁUSULA GUERRA**
516	PLOG	500012	TRACK MOVIL				SI	NO
517	PLOG	5000049355	LOCOMOTORA DIESEL N°17	1978	Arrastre 7 carrotanques llenos de 73,000 litros	CARROTANQUES	SI	NO
518	PLOG	5000049356	LOCOMOTORA DIESEL N°18	1986	Arrastre 7 carrotanques llenos de 73,000 litros	CARROTANQUES	SI	NO
519	PLOG	12000003755	LOCOMOTORA DIESEL # 21	1978	Arrastre 20 carrotanques llenos de 73,000 litros	CARROTANQUES	SI	NO
520	PLOG	50000132168	RAIL KING No. 1 EQUIPO FERROVIARIO	2008	840,000 litros	CARROTANQUES	SI	NO
521	PLOG	50000030618	RAIL KING No. 2 EQUIPO FERROVIARIO	2008	840,000 litros	CARROTANQUES	SI	NO
522	PLOG	50000030617	TRACKMOBIL RK01 TAD	1987	10,000 kg. Capacidad de tiro en seco.	CARROTANQUES	SI	NO
523	PLOG	12000008050	TRACTOR DE ARRASTRE FERROVIARIO	1987	10,000 kg. Capacidad de tiro en seco.	CARROTANQUES	SI	NO
524	PLOG	12000014592	TRACK MOVIL	1988	Fuera de operación	CARROTANQUES	SI	NO
525	PTRI	120006288-0	TRACKMOBILE	2005	N/A	POLIETILENO	SI	NO
526	PTRI	12000000131-0	LOCOMOTORA	1980	Arrastre 7 carrotanques o ferrotolvas, cargadas con un peso bruto de hasta 125 toneladas	POLIETILENO, OXIDO DE ETILENO, MONOETILENGLICOL	SI	NO
527	PTRI	PEMEX 01	LOCOMOTORA	1986	N/A	CARROTANQUES	SI	NO
528	PTRI	120005078	SHUTTLEWAGON	2012	N/A	POLIETILENO	SI	NO
529	PTRI	120005079	SHUTTLEWAGON	2012	N/A	POLIETILENO	SI	NO
530	PTRI	120005081	SHUTTLEWAGON	2012	N/A	POLIETILENO	SI	NO
531	PTRI	120005071	TRACKMOBILE	2010	N/A	POLIETILENO	SI	NO
532	PLOG	12000015040	CARRO TANQUE	2015	130 TONS	COPE	SI	NO
533	PLOG	12000015041	CARRO TANQUE	2015	130 TONS	COPE	SI	NO
534	PLOG	12000015042	CARRO TANQUE	2015	130 TONS	COPE	SI	NO
535	PLOG	12000015043	CARRO TANQUE	2015	130 TONS	COPE	SI	NO
536	PLOG	12000015044	CARRO TANQUE	2015	130 TONS	COPE	SI	NO
537	PLOG	12000015045	CARRO TANQUE	2015	130 TONS	COPE	SI	
538	PLOG	12000015046	CARRO TANQUE	2015	130 TONS	COPE	SI	
539	PLOG	12000015047	CARRO TANQUE	2015	130 TONS	COPE	SI	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

							COBERTURA APLICABLE	
No.	EPS	ACTIVO FIJO	TIPO DE EQUIPO	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	CARGA A TRANSPORTAR	DAÑO FÍSICO	CLÁUSULA GUERRA
540	PLOG	12000015048	CARRO TANQUE	2015	130 TONS	COPE	SI	NO
541	PLOG	12000015049	CARRO TANQUE	2015	130 TONS	COPE	SI	NO
542	PLOG	12000015050	CARRO TANQUE	2015	130 TONS	COPE	SI	NO
543	PLOG	12000015051	CARRO TANQUE	2015	130 TONS	COPE	SI	NO
544	PLOG	12000015052	CARRO TANQUE	2015	130 TONS	COPE	SI	NO
545	PLOG	12000015053	CARRO TANQUE	2015	130 TONS	COPE	SI	NO
546	PLOG	12000015054	CARRO TANQUE	2015	130 TONS	COPE	SI	NO

- Ninguna embarcación y/o plataforma requiere la cobertura de hipotecario. No tienen embarcaciones y/o plataformas hipotecadas.
- De las embarcaciones no hay nombre anterior y renombrado de la embarcación. Su nombre es el que aparece en las cédulas.
- Valor incrementado: El importe correspondiente a ponerlo en operación incluye, combustible, permisos, licencias, víveres, sueldo del capitán y tripulación, entre otros.
- A inicio de vigencia no se cuenta con Embarcaciones No Operativas
- A inicio de vigencia no se cuenta con floteles.
- A inicio de vigencia no tienen navíos menores.
- En el numeral 2.6.12 se indica que el valor de casco y maquinaria es valor convenido.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO 1

CAMBIOS EN FLOTA NAVAL, PÓLIZA TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES 2023-2025 SECCIONES: CASCO Y MAQUINARIA Y DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"

Fecha de Elaboración: DD-MMM-AAAA

Para este Anexo:

La Aseguradora proporcionará Endosos (originales) a la Gerencia de Seguros y Fianzas y Áreas de Administración de Riesgos de los correspondientes Empresas Productivas Subsidiarias, dentro de los siguientes 10 (diez) Días de cada cambio por alta y/o baja de embarcaciones; el listado se integrará con información acumulada y con los encabezados que se indican en este Anexo.

Cuando se genere una actualización de este Anexo y se genere un Endoso, no incluir el texto contenido en este cuadro.

1.- ALTA DE EMBARCACIONES (CASCO Y MAQUINARIA - PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI").

Fecha de Alta.

Tipo de Embarcación (Cédula).

Propietario.

Nombre de la Embarcación.

Año.

T.R.B.

Valor USD.

Club de PANDI.

2.- BAJA DE EMBARCACIONES (CASCO Y MAQUINARIA - PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI").

Fecha de Baja.

Tipo de Embarcación (Cédula).

Propietario.

Nombre de la Embarcación.

Año.

T.R.B.

Valor USD.

Club de PANDI.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO 1

OTRAS EMBARCACIONES; PÓLIZA TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES 2023-2025
SECCIONES: CASCO Y MAQUINARIA Y DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"

Fecha de Elaboración: DD-MMM-AAAA

Para este Anexo:

La Aseguradora lo mantendrá actualizado con la información y encabezados establecidos en este Anexo, para cualquier actualización la Aseguradora proporcionará Endoso (original) a la Gerencia de Seguros y Fianzas y Área de Administración de Riesgos del Organismo Subsidiario correspondiente, dentro de los siguientes 10 (diez) Días a cada incorporación y/o cambio.

Cuando se genere el Anexo y en cualquier actualización, no incluir el texto contenido en este cuadro.

Otras Embarcaciones con Cobertura de Casco y Maquinaria - Protección e Indemnización "PANDI":

No.	TIPO	NAVE	CLUB DE PANDI	C

C = CAMBIO

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO 2

CLÁUSULAS DE GARANTÍAS DE NAVEGACIÓN DEL INSTITUTO AMERICANO (JULIO 1, 1972)

NO GARANTIZA NINGÚN PUERTO O LUGAR EN LA COSTA ESTE DE NORTEAMERICA, SUS RÍOS E ISLAS ADYACENTES.

AL NORTE DE 52° 10' LATITUD NORTE Y AL OESTE DE 50° LONGITUD OESTE.

A) EN EL GOLFO DE SAN LORENZO, SUS AFLUENTES Y EL RÍO SAN LORENZO, DENTRO DEL ÁREA DELIMITADA POR LÍNEAS DIBUJADAS ENTRE PUERTO BATTLE / BAHÍA PISTOLET; CABO RAY / CABO NORTE; PUERTO HAWKESBURY / PUERTO MULGRAVE; Y BAHÍA COMEAU / MATANE, ENTRE EL 21 DE DICIEMBRE Y EL 30 DE ABRIL, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.

B) AL OCCIDENTE DE LA BAHÍA DE COMEAU PERO NO AL OCCIDENTE DE MONTREAL ENTRE EL 1o. DE DICIEMBRE Y EL 30 DE ABRIL, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.

LO ANTERIOR NO TENDRA APLICACIÓN PARA RIESGOS RELACIONADOS CON EL GRUPO P.M.I.,

2. NO GARANTIZA LOS GRANDES LAGOS O EL CANAL DE SAN LORENZO O EL RÍO SAN LORENZO AL OESTE DE MONTREAL.

3. NO GARANTIZA NINGÚN PUERTO O LUGAR EN GROELANDIA O SUS AGUAS ADYACENTES.

4. NO GARANTIZA NINGÚN PUERTO O LUGAR EN LA COSTA OESTE DE NORTEAMERICA, SUS RÍOS O ISLAS ADYACENTES, LOCALIZADOS AL NORTE DE 54° 30' LATITUD NORTE O AL OESTE DE 130° 50' LONGITUD OESTE; EXCEPTO EL PUERTO DE KETCHICAN, ALASKA., A CONDICIÓN DE QUE,

A) UN PILOTO CALIFICADO Y CON CONOCIMIENTO SOBRE LAS AGUAS LOCALES, ESTE DE GUARDIA MIENTRAS LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRA EN AGUAS LOCALIZADAS AL NORTE DE 54° 30' LATITUD NORTE Y AL ESTE DE 132° LONGITUD OESTE, Y

B) LA EMBARCACIÓN ESTE EQUIPADA Y OPERANDO CON GIROSCOPIO, RADIOGONIOMETRO, SONAR Y RADAR. LO ANTERIOR NO TENDRA APLICACIÓN PARA RIESGOS RELACIONADOS CON EL GRUPO P.M.I.,

5. NO GARANTIZA EL MAR BÁLTICO (O AGUAS ADYACENTES LOCALIZADAS AL ESTE DE 15° LATITUD ESTE);

A) AL NORTE DE UNA LÍNEA ENTRE MO, Y VAASA, ENTRE EL 15 DE NOVIEMBRE Y EL 5 DE MAYO, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.

B) AL ESTE DE UNA LÍNEA ENTRE VIIPURI (VYBORG), Y NARVA, ENTRE EL 21 DE NOVIEMBRE

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Y EL 5 DE MAYO, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.

C) AL NORTE DE UNA LÍNEA ENTRE ESTOCOLMO, Y TALLINN, ENTRE EL 15 DE DICIEMBRE Y EL 15 DE ABRIL, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.

D) AL ESTE DE 22° LONGITUD ESTE Y AL SUR DE 59° LATITUD NORTE ENTRE EL 15 DE DICIEMBRE Y EL 15 DE ABRIL, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.

LO ANTERIOR NO TENDRA APLICACIÓN PARA RIESGOS RELACIONADOS CON EL GRUPO P.M.I.,

6. NO GARANTIZA LAS AGUAS LOCALIZADAS AL NORTE DE 70° LATITUD NORTE, A MENOS QUE LOS VIAJES PROCEDAN DIRECTAMENTE A O DESDE CUALQUIER PUERTO O LUGAR EN NORUEGA O EN LA BAHÍA KOLA.

   LO ANTERIOR NO TENDRA APLICACIÓN PARA RIESGOS RELACIONADOS CON EL GRUPO P.M.I.

7. NO GARANTIZA EL MAR DE BERING, NI LAS AGUAS ASIÁTICAS ORIENTALES AL NORTE DE 46° LATITUD NORTE, TAMPOCO CUALQUIER PUERTO O LUGAR EN SIBERIA, A EXCEPCIÓN DE VLADIVOSTOK Y / O NAKHODKA.

8. NO GARANTIZA LAS ISLAS KERGUELEN Y LAS ISLAS CROSET, NI LAS AGUAS LOCALIZADAS AL SUR DE 50° LATITUD SUR, A EXCEPCIÓN DE LOS PUERTOS Y LUGARES EN LA PATAGONIA, CHILE Y LAS ISLAS FALKLAND O ISLAS MALVINAS, SIN EMBARGO, SE DA LIBERTAD PARA ENTRAR EN LAS AGUAS LOCALIZADAS AL SUR DE 50° LATITUD SUR, SI LA EMBARCACIÓN PROCEDE DE O HACIA CUALESQUIER PUERTOS O LUGARES NO EXCLUIDOS POR ESTA GARANTÍA.

9. NO QUEDARÁ GARANTIZADA LA EMBARCACIÓN SI TRANSPORTA CARBÓN DE LA INDIA COMO CARGA:

   A) ENTRE EL 1°. DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO, AMBOS DÍAS INCLUSIVE.
   B) ENTRE EL 1°. DE JULIO Y EL 30 DE SEPTIEMBRE, AMBOS DÍAS INCLUSIVE, EXCEPTO SI EL TRANSPORTE ES HACIA PUERTOS DE ASIA QUE NO ESTÉN LOCALIZADOS AL OESTE DE ADEN O AL ESTE DE O MÁS ALLÁ DE SINGAPUR.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO 3

FORMATO PARA EL TRASLADO DE EMBARCACIONES

Aseguradora: (anotar nombre de la Aseguradora)

Póliza: (anotar nombre y número de la Póliza)

Vigencia: (anotar la vigencia de la Póliza)

Secciones: Casco y Maquinaria y de Protección e Indemnización "PANDI"

EPS: (anotar el nombre de la EPS participante)

FECHA DE ELABORACIÓN: DD-MM-AAAA

NOMBRE DEL REMOLCADOR QUE EFECTUARA EL TRASLADO:	
EMBARCACIÓN (ES) A REMOLCAR:	
FECHA DEL TRASLADO:	

MOTIVO DEL TRASLADO:	
DISTANCIA ESTIMADA A NAVEGAR:	
TIEMPO ESTIMADO DE VIAJE:	
LUGAR DE LLEGADA:	
FECHA Y HORA DE LLEGADA AL LUGAR DE DESTINO:	
LA UNIDAD (ES) A REMOLCAR CONTIENE CARGA:	
LA UNIDAD (ES) A REMOLCAR LLEVARÁ (N) TRIPULACIÓN:	
LA UNIDAD (ES) A REMOLCAR PUEDE SER OPERADA POR SUS PROPIOS MEDIOS	
LA UNIDAD (ES) A REMOLCAR USARA PROPULSIÓN PROPIA	
ESCALAS SI LAS HAY:	

ANEXOS:

ESQUEMA VIRTUAL:	
MANIOBRAS A REALIZAR (EN FORMA GENERAL):	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES RELACIONADAS:	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO 3.1

FORMATO PARA REMOLQUE DE EMBARCACIONES DE TERCEROS

FECHA	BUQUE TANQUE	REMOLCADOR	MONOBOYA	TIEMPOS INICIALES	TIEMPOS FINALES	DISTANCIA	T.R.B.	AGENCIA

FORMATO PARA REMOLQUE DE PLATAFORMAS MÓVILES

FECHA	BUQUE TANQUE	REMOLCADOR	PAE	TIEMPOS INICIALES	TIEMPOS FINALES	DISTANCIA	T.R.B.	AGENCIA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO 4

FORMATO DE ENDOSO PARA LA INCORPORACIÓN DE LA(S) EMBARCACIÓN(ES)

Aseguradora: (anotar nombre de la Aseguradora)

Póliza: (anotar nombre y número de la Póliza)

Vigencia: (anotar la vigencia de la Póliza)

Secciones: Casco y Maquinaria y de Protección e Indemnización "PANDI"

EPS: (anotar el nombre de la EPS participante)

EL PRESENTE ENDOSO PARA INCORPORACIÓN DE EMBARCACIONES AMPARA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA ABIERTA NÚMERO _____DE TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES; SECCIONES DE CASCO Y MAQUINARIA Y DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI", PARA LA SIGUIENTE EMBARCACIÓN:

- NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: _____
- TIPO DE EMBARCACIÓN: _____
- AÑO DE CONSTRUCCIÓN: _____
- CÉDULAS_____DEL ANEXO 1.

INFORMACIÓN CASCO Y MAQUINARIA:

VALOR ACORDADO DE LA EMBARCACIÓN: _____

INFORMACIÓN PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI":

TONELAJE DE REGISTRO BRUTO: _____ CLUB DE PANDI: _____

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA:

LA VIGENCIA DEL SEGURO INICIARÁ A LAS 12:00 HORAS DEL (DÍA) DE (MES) DEL (AÑO) TIEMPO DEL MERIDIANO GREENWICH, Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA EL TERMINO DE LA CITADA PÓLIZA O HASTA LA FECHA DE BAJA DE LA EMBARCACIÓN, LO QUE OCURRA PRIMERO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXOS TRANSPORTE DE CARGA

ANEXO A-1

CLÁUSULAS DE HUELGA DEL INSTITUTO (HIDROCARBUROS A GRANEL) 1/2/83

1. CLÁUSULA DE RIESGOS.

ESTE SEGURO AMPARA, EXCEPTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 3 Y 4 DESCRITAS MÁS ADELANTE, LA PÉRDIDA DE O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS OCASIONADOS POR:

HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR UN CIERRE PATRONAL, O PERSONAS INVOLUCRADAS EN UN DISTURBIO DE CARÁCTER LABORAL, MOTÍN O ALBOROTO POPULAR.

UN TERRORISTA O CUALQUIER PERSONA QUE ESTÁ ACTUANDO CON MOTIVOS POLÍTICOS.

2. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA.

ESTE SEGURO AMPARA AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO Y/O LAS LEYES Y PRÁCTICAS QUE RIGEN, CUANDO SON INCURRIDOS CON EL FIN DE EVITAR O REDUCIR LAS PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE UN RIESGO ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ÉSTAS CLÁUSULAS.

3. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES.

ESTE SEGURO NO AMPARA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA:

PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ATRIBUIBLE A ACTOS MALINTENCIONADOS DEL ASEGURADO.

DERRAME NORMAL, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN, DETERIORO Y DESGASTE NORMAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR VICIO INHERENTE, O POR LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO DIRECTAMENTE POR DEMORA, AÚN CUANDO DICHA DEMORA, SEA PROVOCADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO EN LO QUE SE REFIERE A LOS GASTOS PAGADEROS BAJO LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 2, ARRIBA MENCIONADA).

PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR LA INSOLVENCIA O QUIEBRA DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DEL BARCO.

PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE SURGE DE LA AUSENCIA DE, LA FALTA DE O EL RETIRO DE MANO DE OBRA DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN, A CONSECUENCIA DE UNA HUELGA, CIERRE PATRONAL, DISTURBIO DE CARÁCTER LABORAL, MOTÍN O ALBOROTO POPULAR.

NINGUNA RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA DE O LA FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O TRAVESÍA.

PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE SURGE A CONSECUENCIA DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEA FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER REACCIÓN O FUERZA O MATERIAL RADIOACTIVO SIMILAR.

PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O DISTURBIOS CIVILES A CONSECUENCIA DE LAS MISMAS, O, POR CUALQUIER ACTO HOSTIL REALIZADO POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE.

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD.

ESTE SEGURO NO AMPARA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO

OCASIONADO POR: LA FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DEL BUQUE O

BARCO,

LA FALTA DE CONDICIONES APROPIADAS DEL BUQUE, BARCO O MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS,

SIEMPRE QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE DICHAS CONDICIONES EN EL MOMENTO DE EMBARCAR LOS BIENES ASEGURADOS.

LA ASEGURADORA RENUNCIARÁ A CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DEL BARCO Y DE LA CAPACIDAD DEL BARCO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS A SU DESTINO, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, TENGAN CONOCIMIENTO DE LA FALTA DE

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD O LA INCAPACIDAD DEL BARCO A REALIZAR DICHO TRANSPORTE.

5. CLÁUSULA DE TRÁNSITO.

ESTE SEGURO SURTIRÁ EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES SALEN DE LOS TANQUES CON EL PROPÓSITO DE CARGARLOS A BORDO DE LA EMBARCACIÓN EN EL PUERTO O LUGAR SEÑALADO EN LA PRESENTE PÓLIZA CON EL FIN DE INICIAR EL TRANSPORTE, Y SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO, DURANTE EL TRANSCURSO NORMAL DEL TRANSPORTE Y TERMINARÁ:

5.1.1 CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS AL DESCARGARLOS, ENTREN EN TANQUES EN EL LUGAR DE ALMACENAMIENTO O TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE OTRA EMBARCACIÓN, O

5.1.2 AL VENCIMIENTO DE UN PERÍODO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE LLEGADA DE LA EMBARCACIÓN AL DESTINO.

CUALQUIERA QUE OCURRA PRIMERO.

SI, DESPUÉS DE DESCARGAR DEL BARCO LOS BIENES ASEGURADOS EN EL PUERTO DE DESEMBARQUE FINAL, PERO ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO

5.1 ANTERIOR, LOS BIENES O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, DEBEN SER REEMBARCADOS A UN DESTINO DISTINTO, ENTONCES ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ PARA DICHO CONTRATO DE CARGA, A MENOS QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE COBERTURA ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, POR LO QUE EL SEGURO CONTINUARÁ CON COBERTURA:

SUJETO AL PRONTO AVISO DADO A LOS ASEGURADORES, ESTE SEGURO SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO (HASTA QUE FINALICE BAJO LOS INCISOS 5.1 O 5.2 ARRIBA INDICADOS Y CON LO ESTABLECIDO MAS ADELANTE EN LA CLÁUSULA 6 MAS ADELANTE) DURANTE CUALQUIER DEMORA FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, CUALQUIER DESVIACIÓN, DESCARGA OBLIGATORIA, REEMBARQUE O TRANSBORDO, Y DURANTE CUALQUIER ALTERACIÓN DEL VIAJE, SIEMPRE QUE DICHA ALTERACIÓN, ESTÉ MAS ALLÁ DEL CONTROL DEL ASEGURADO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

6. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

SI DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE ES DADO POR TERMINADO EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DEL DESTINO SEÑALADO, O SI EL TRANSPORTE ES DE OTRA MANERA, TERMINADO ANTES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5 ARRIBA INDICADA, ENTONCES ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ PARA DICHO EMBARQUE; SIN EMBARGO LA COBERTURA SE REACTIVARA PARA DICHO EMBARQUE:

HASTA QUE LOS BIENES SEAN VENDIDOS O ENTREGADOS EN DICHO PUERTO O LUGAR O, A MENOS QUE EXISTA UN CONVENIO AL CONTRARIO, HASTA EL VENCIMIENTO DE UN PERIODO DE 30 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS LLEGAN EN DICHO PUERTO O LUGAR, CUALQUIERA QUE OCURRA PRIMERO, O

SI LOS BIENES SON ENVIADOS DENTRO DEL TRANSCURSO DE DICHO PERÍODO DE 30 DÍAS (O DURANTE CUALQUIER EXTENSIÓN DE COBERTURA ESPECÍFICAMENTE AUTORIZADA POR LA ASEGURADORA O A CUALQUIER OTRO DESTINO, HASTA QUE LA PÓLIZA TERMINE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5 ARRIBA INDICADA.

7. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE.

SI DURANTE LA REALIZACIÓN DE UN TRASLADO INTERNACIONAL, EL ASEGURADO CAMBIA EL DESTINO DEL MISMO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA OTORGARÁ COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO (A TRAVÉS DE SU ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS) REALICE UNA NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LA ASEGURADORA.

8. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE.

8.1 PARA PODER RECUPERAR BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBE TENER UN INTERÉS ASEGURABLE EN LOS BIENES EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

8.2 SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 8.1 ARRIBA MENCIONADO, EL ASEGURADO TENDRÁ EL DERECHO DE SER INDEMNIZADO POR SINIESTROS ASEGURADOS QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MENOS QUE EL ASEGURADO SUPIERA DEL SINIESTRO Y LA ASEGURADORA NO.

9. CLÁUSULA DE INCREMENTO EN EL VALOR.

9.1 SI EL ASEGURADO CONTRATA CUALQUIER SEGURO POR EL INCREMENTO EN EL VALOR DE LA CARGA ASEGURADA BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, ENTONCES SE CONSIDERARÁ QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA, HA SIDO INCREMENTADO PARA QUEDAR EN EL MONTO TOTAL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA Y BAJO LOS TÉRMINOS DE TODAS LOS SEGUROS, Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ POR LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA SUMA ASEGURADA, GUARDA ESTE SEGURO CON DICHA SUMA ASEGURADA TOTAL.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

EN EL EVENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE A LA ASEGURADORA, EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS OTROS SEGUROS.

9.2 CUANDO ESTE SEGURO ES POR EL INCREMENTO EN EL VALOR, LA SIGUIENTE CLÁUSULA SERÁ APLICABLE:

SE CONSIDERA QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA, ES IGUAL A LA SUMA TOTAL ASEGURADA BAJO LOS TÉRMINOS DEL SEGURO PRIMARIO Y TODOS LOS SEGUROS POR EL INCREMENTO EN EL VALOR QUE EL ASEGURADO HA CONTRATADO, PROPICIARÁN QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ POR LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA SUMA ASEGURADA QUE GUARDA ESTE SEGURO CON DICHA SUMA ASEGURADA TOTAL.

EN EL EVENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE A LA ASEGURADORA, EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS OTROS SEGUROS.

10. CLÁUSULA DE AJUSTE.

LAS RECLAMACIONES POR MERMAS Y FALTANTES INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO, SERÁN AJUSTADAS COMO SIGUE:

10.1 EL MONTO RECUPERABLE, SERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE AL VOLUMEN DEL PETRÓLEO PERDIDO, MISMO QUE SERÁ CALCULADO MEDIANTE UNA COMPARACIÓN ENTRE EL VOLUMEN BRUTO QUE SE CERTIFICA DE HABER SALIDO DE LOS TANQUES DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA ABORDO DE LA EMBARCACIÓN Y EL VOLUMEN BRUTO QUE SE CERTIFICA DE HABER SIDO ENTREGADO AL TÉRMINO DEL TRÁNSITO, EXCEPTO QUE CUANDO EL CONTRATO DE VENTA SE BASA EN EL PESO Y NO EL VOLUMEN, EL MONTO RECUPERABLE PODRÁ SER CALCULADO CON BASE EN EL PESO, A PARTIR DE LAS CANTIDADES CERTIFICADAS.

PARA PROPÓSITOS DE ESTA CLÁUSULA 10.1, EL TÉRMINO "VOLUMEN BRUTO", SIGNIFICA EL VOLUMEN TOTAL, SIN NINGUNA DEDUCCIÓN POR SEDIMENTACIÓN Y EL CONTENIDO DE AGUA Y AGUA LIBRE, EXCEPTO, EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO PUEDA DEMOSTRAR QUE EL MONTO DE AGUA SE INCREMENTO DE UNA MANERA ANORMAL DURANTE EL VIAJE ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS DE UN RIESGO ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

10.2 SE REALIZARÁ UN AJUSTE EN LOS CÁLCULOS A LOS CUALES SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO 10.1, CON EL PROPÓSITO DE ELIMINAR CUALQUIER CAMBIO EN EL VOLUMEN OCASIONADO POR VARIACIONES EN LA TEMPERATURA Y CUALQUIER CAMBIO APARENTE EN LA CANTIDAD A CONSECUENCIA DEL USO DE PROCEDIMIENTOS INCONGRUENTES AL CALCULAR LAS CANTIDADES

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

CERTIFICADAS.

10.3 CUANDO EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTIPULE LA APLICACIÓN DE UN EXCESO PARA RECLAMACIONES POR DERRAME O FALTANTES, SE CONSIDERA QUE DICHO EXCESO, INCLUYE PÉRDIDAS NORMALES DE VOLUMEN O PESO, EXCEPTO CUANDO SEAN PROVOCADAS POR VARIACIONES EN LA TEMPERATURA O EL ASENTAMIENTO DEL AGUA. CUANDO NO EXISTA UNA ESTIPULACIÓN DE ESTE TIPO, EL MONTO RECUPERABLE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS 10.1 Y 10.2, QUEDARÁ SUJETO A UNA REDUCCIÓN POR CONCEPTO DE CUALQUIER PÉRDIDA NORMAL EXCLUIDA, BAJO LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 3.

11. CLÁUSULA DE NO BENEFICIO.
ESTE SEGURO NO OPERARÁ PARA EL BENEFICIO DEL TRANSPORTISTA O NINGÚN OTRO DEPOSITARIO.

12. CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO.
ES DEBER DEL ASEGURADO, DE SUS EMPLEADOS Y AGENTES CON RESPECTO DE PÉRDIDAS INDEMNIZABLES:

12.1 TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES CON EL FIN DE EVITAR O MINIMIZAR LA PÉRDIDA, Y
12.2 CERCIORARSE DE QUE TODOS SUS DERECHOS CONTRA TRANSPORTISTAS, DEPOSITARIOS U OTROS TERCEROS, SE CONSERVEN Y SE EJERZAN, Y LA ASEGURADORA ADEMÁS DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE CUALESQUIER GASTOS INCURRIDOS EN LA REALIZACIÓN DE DICHOS DEBERES.

13. CLÁUSULA DE RENUNCIA.
LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ASEGURADO O LA ASEGURADORA CON EL FIN DE SALVAGUARDAR, PROTEGER O RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS, NO SE CONSIDERARÁN COMO UNA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO Y, DE OTRA MANERA, NO OPERARÁN PARA PERJUDICAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES.

14. OBLIGACIÓN DE EVITAR DEMORAS.
ES UNA CONDICIÓN BÁSICA DEL PRESENTE SEGURO, QUE EL ASEGURADO ACTÚE CON RAZONABLE PRONTITUD EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ESTÉN BAJO SU CONTROL.

15. CLÁUSULA DE LEY APLICABLE.
EL PRESENTE SEGURO, QUEDA SUJETO A LAS LEYES Y COSTUMBRES INGLESAS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EMBARQUES REALIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL, PREVALECERÁ LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO A-2

CLÁUSULAS DE HUELGA DEL INSTITUTO (CARGA)
1/1/82

1. CLÁUSULA DE RIESGOS.

ESTE SEGURO AMPARA, EXCEPTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 3 Y 4 DESCRITAS MÁS ADELANTE, LA PÉRDIDA DE O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS OCASIONADOS POR:

1.1 HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR UN CIERRE PATRONAL, O PERSONAS INVOLUCRADAS EN UN DISTURBIO DE CARÁCTER LABORAL, MOTÍN O ALBOROTO POPULAR.

1.2 UN TERRORISTA O CUALQUIER PERSONA QUE ESTÁ ACTUANDO CON MOTIVOS POLÍTICOS.

2. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA.

ESTE SEGURO AMPARA AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO Y/O LAS LEYES Y PRÁCTICAS QUE RIGEN, CUANDO SON INCURRIDOS CON EL FIN DE EVITAR O REDUCIR LAS PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE UN RIESGO ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTAS CLÁUSULAS.

3. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES.

ESTE SEGURO NO AMPARA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA:

3.1 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ATRIBUIBLE A ACTOS MALINTENCIONADOS DEL ASEGURADO.

3.2 DERRAME NORMAL, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN, DETERIORO Y DESGASTE NORMAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

3.3 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR LA INSUFICIENCIA Y LO INAPROPIADO DEL EMPAQUE O PREPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS (PARA PROPÓSITOS DE ESTE INCISO 3.3, SE CONSIDERA QUE LA PALABRA "EMPAQUE" INCLUYE ESTIBA EN UN CONTENEDOR O LIFTVAN, PERO ÚNICAMENTE CUANDO SE REALIZA DICHA ESTIBA POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS).

3.4 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR VICIO INHERENTE O POR LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

3.5 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO DIRECTAMENTE POR DEMORA, AÚN CUANDO DICHA DEMORA, SEA PROVOCADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO EN LO QUE SE REFIERE A LOS GASTOS PAGADEROS BAJO LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 2, ARRIBA MENCIONADA).

3.6 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR LA INSOLVENCIA O QUIEBRA DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DEL BARCO.

3.7 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE SURGE DE LA AUSENCIA DE, LA FALTA DE, O EL RETIRO DE MANO DE OBRA DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN, A CONSECUENCIA DE UNA HUELGA, CIERRE PATRONAL, DISTURBIO DE CARÁCTER LABORAL, MOTÍN O ALBOROTO POPULAR.

3.8 NINGUNA RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA DE, O LA FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O TRAVESÍA.

3.9 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE SURGE A CONSECUENCIA DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEA FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA, O CUALQUIER REACCIÓN O FUERZA O MATERIAL RADIOACTIVO SIMILAR.

3.10 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O DISTURBIOS CIVILES A CONSECUENCIA DE LAS MISMAS, O POR CUALQUIER ACTO HOSTIL REALIZADO POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE.

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD Y DEFICIENCIA.

4.1 ESTE SEGURO NO AMPARA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR:

LA FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DEL BUQUE O BARCO,

LA FALTA DE CONDICIONES APROPIADAS DEL BUQUE, BARCO MEDIO DE TRANSPORTE CONTENEDOR O LIFTVAN PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS,

SIEMPRE QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE DICHAS CONDICIONES, EN EL MOMENTO DE EMBARCAR LOS BIENES ASEGURADOS.

4.2 LA ASEGURADORA RENUNCIARÁ A CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DEL BARCO Y DE LA CAPACIDAD DEL BARCO, PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS A SU DESTINO, A MENOS QUE ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, TENGAN CONOCIMIENTO DE LA FALTA CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD O LA INCAPACIDAD DEL BARCO A REALIZAR DIC TRANSPORTE.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

5. CLÁUSULA DE TRÁNSITO.

5.1 ESTE SEGURO SURTIRÁ EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES SALGAN DE LA BODEGA O LUGAR EN DONDE ESTÁN ALMACENADOS EN LA UBICACIÓN SEÑALADA EN LA PRESENTE PÓLIZA, CON EL FIN DE INICIAR EL TRANSPORTE, Y SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO DURANTE EL TRANSCURSO NORMAL DEL TRANSPORTE Y TERMINARÁ:

5.1.1 AL ENTREGAR LOS BIENES EN LA BODEGA DEL CONSIGNATARIO O EN CUALQUIER OTRA BODEGA O ALMACÉN;

5.1.2 AL ENTREGAR LOS BIENES EN CUALQUIER OTRA BODEGA O ALMACÉN, SEA ANTES DE, O EN EL DESTINO SEÑALADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, QUE EL ASEGURADO OPTA POR USAR:

5.1.2.1 PARA ALMACENAMIENTO DISTINTO DEL QUE SE USA EN EL TRANSCURSO NORMAL DEL TRANSPORTE, O

5.1.1.2.2 PARA EL REPARTO O DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES, O

5.1.3 AL VENCIMIENTO DE UN PERÍODO DE 60 DÍAS, DESPUÉS DE HABER TERMINADO CON LA DESCARGA DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA EMBARCACIÓN EN EL PUERTO DE DESEMBARQUE FINAL,

CUALQUIERA QUE OCURRA PRIMERO.

5.2 SI, DESPUÉS DE LA DESCARGA DE LA EMBARCACIÓN EN EL PUERTO DE DESEMBARQUE FINAL, PERO ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, LOS BIENES DEBEN SER REEXPEDIDOS A UN DESTINO DISTINTO, ENTONCES ESTE SEGURO OTORGARÁ COBERTURA AUTOMÁTICAMENTE.

5.3 ESTE SEGURO SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO (SUJETO A TERMINACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO PREVIAMENTE Y CON LO ESTABLECIDO MAS ADELANTE EN LA CLÁUSULA 6) DURANTE CUALQUIER DEMORA FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, CUALQUIER DESVIACIÓN, DESCARGA OBLIGATORIA, REEMBARQUE O REEXPEDICIÓN, Y DURANTE CUALQUIER ALTERACIÓN DEL VIAJE A CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA LIBERTAD OTORGADA A LOS PROPIETARIOS O FLETADORES DEL BARCO BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FLETAMENTO.

6. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

SI, DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE ES DADO POR TERMINADO EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DEL DESTINO SEÑALADO EN EL MISMO, O SI EL TRANSPORTE ES DE OTRA MANERA, TERMINADO ANTES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ARRIBA INDICADA, ENTONCES ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ PARA DICHO EMBARQUE; SIN EMBARGO LA COBERTURA SE REACTIVARA PARA DICHO EMBARQUE;

6.1 HASTA QUE LOS BIENES SEAN VENDIDOS O ENTREGADOS EN DICHO PUERTO O LUGAR O, A MENOS QUE EXISTA UN CONVENIO AL CONTRARIO, HASTA EL VENCIMIENTO DE UN PERÍODO DE 60 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS LLEGAN EN DICHO PUERTO O LUGAR, CUALQUIERA QUE OCURRA PRIMERO, O

6.2 SI LOS BIENES SON ENVIADOS DENTRO DEL TRANSCURSO DE DICHO PERIODO DE 60 DÍAS (O DURANTE CUALQUIER EXTENSIÓN ESPECÍFICAMENTE ACORDADA) AL DESTINO SEÑALADO EN LA PRESENTE PÓLIZA O A CUALQUIER OTRO DESTINO, HASTA QUE LA PÓLIZA TERMINE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5 ARRIBA INDICADA.

7. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE.

SI DURANTE LA REALIZACIÓN DE UN TRASLADO INTERNACIONAL, EL ASEGURADO CAMBIA EL DESTINO DEL MISMO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA OTORGARÁ COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO (A TRAVÉS DE SU ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS) REALICE UNA NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LA ASEGURADORA.

8. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE.

8.1 PARA PODER RECUPERAR BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBE TENER UN INTERÉS ASEGURABLE EN LOS BIENES EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

8.2 SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 8.1 ARRIBA MENCIONADO, EL ASEGURADO TENDRÁ EL DERECHO DE SER INDEMNIZADO POR SINIESTROS ASEGURADOS QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MENOS QUE EL ASEGURADO SUPIERA DEL SINIESTRO Y LA ASEGURADORA NO.

9. CLÁUSULA DE INCREMENTO EN EL VALOR.

9.1 SI EL ASEGURADO CONTRATA CUALQUIER SEGURO POR EL INCREMENTO EN EL VALOR DE LA CARGA ASEGURADA, BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, ENTONCES SE CONSIDERARÁ QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA, HA SIDO INCREMENTADO PARA QUEDAR EN EL MONTO TOTAL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA Y BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS SEGUROS Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA SERÁ POR LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA SUMA ASEGURADA GUARDE CON ESTE SEGURO Y CON DICHA SUMA ASEGURADA TOTAL.

EN EL EVENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE A LA ASEGURADORA EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS OTROS SEGUROS.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

9.2 CUANDO ESTE SEGURO ES POR EL INCREMENTO EN EL VALOR, LA SIGUIENTE CLÁUSULA SERÁ APLICABLE:

SE CONSIDERA QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA, ES IGUAL A LA SUMA TOTAL ASEGURADA BAJO LOS TÉRMINOS DEL SEGURO PRIMARIO, Y TODOS LOS SEGUROS POR EL INCREMENTO EN EL VALOR QUE EL ASEGURADO HA CONTRATADO, PROPICIARÁN QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ POR LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA SUMA ASEGURADA GUARDE CON ESTE SEGURO Y CON DICHA SUMA ASEGURADA TOTAL.

EN EL EVENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE A LA ASEGURADORA EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS OTROS SEGUROS.

10. CLÁUSULA DE NO BENEFICIO.

ESTE SEGURO NO OPERARÁ PARA EL BENEFICIO DEL TRANSPORTISTA O NINGÚN OTRO DEPOSITARIO.

11. CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO

ES DEBER DEL ASEGURADO, DE SUS EMPLEADOS Y AGENTES CON RESPECTO DE PÉRDIDAS INDEMNIZABLES:

11.1 TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES CON EL FIN DE EVITAR O MINIMIZAR LA PÉRDIDA, Y

11.2 CERCIORARSE DE QUE TODOS SUS DERECHOS CONTRA TRANSPORTISTAS, DEPOSITARIOS U OTROS TERCEROS, SE CONSERVEN Y SE EJERZAN, Y LA ASEGURADORA, ADEMÁS DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE CUALESQUIER GASTOS INCURRIDOS EN LA REALIZACIÓN DE DICHOS DEBERES.

12. CLÁUSULA DE RENUNCIA.

LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ASEGURADO O LA ASEGURADORA CON EL FIN DE SALVAGUARDAR, PROTEGER O RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS, NO SE CONSIDERARÁN COMO UNA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO Y, DE OTRA MANERA, NO OPERARÁN PARA PERJUDICAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

13. OBLIGACIÓN DE EVITAR DEMORAS.

ES UNA CONDICIÓN BÁSICA DEL PRESENTE SEGURO, QUE EL ASEGURADO ACTÚE CON RAZONABLE PRONTITUD EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ESTÉN BAJO SU CONTROL.

14. CLÁUSULA DE LEY APLICABLE.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO A-3

CLÁUSULAS DE HIDROCARBUROS A GRANEL DEL INSTITUTO 1/2/83

1. CLÁUSULA DE RIESGOS.

ESTE SEGURO AMPARA, EXCEPTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7 MAS ADELANTE:

1.1 LA PÉRDIDA DE O CONTAMINACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ATRIBUIBLE A:

1.1.1 INCENDIO O EXPLOSIÓN.

1.1.2 LA VARADA, ENCALLADURA, HUNDIMIENTO O VOLCADURA DE LA EMBARCACIÓN.

1.1.3 COLISIÓN O CONTACTO DE LA EMBARCACIÓN, GABARRA O MEDIO DE TRANSPORTE CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO, EXCEPTO AGUA.

1.1.4 EL DESEMBARQUE DE LA CARGA EN UN PUERTO O LUGAR DE REFUGIO.

1.1.5 TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O RAYO.

1.2 LA PÉRDIDA DE O LA CONTAMINACIÓN A LOS BIENES ASEGURADOS, OCASIONADOS POR:

1.2.1 SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.

1.2.2 ECHAZÓN.

1.2.3 FUGAS EN LA TUBERÍA DE CONEXIÓN AL REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA, TRANSBORDO O DESCARGA.

1.2.4 LA NEGLIGENCIA DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULANTES AL BOMBEAR LA CARGA, LASTRE O COMBUSTIBLE.

1.2.5 LA CONTAMINACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS.

2. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA.

ESTE SEGURO AMPARA AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO Y/O LAS LEYES Y PRÁCTICAS QUE RIGEN, CUANDO SON INCURRIDOS CON EL FIN DE EVITAR O REDUCIR LAS PÉRDIDAS POR CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS QUE SE EXCLUYEN EN LOS TÉRMINOS DE ESTAS CONDICIONES.

3. CLÁUSULA DE "AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN".

ESTE SEGURO SE HARÁ EXTENSIVO PARA INDEMNIZARLE AL ASEGURADO CONTRA SU PARTE PROPORCIONAL DE LA RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE "AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN" EN EL CONTRATO DE FLETAMENTO, EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE UNA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA. EN EL EVENTO DE SURGIR CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DEL BARCO BAJO LOS TÉRMINOS DE DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO LE NOTIFICARÁ A LA ASEGURADORA Y LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO DE DEFENDER, POR SU CUENTA, AL ASEGURADO CONTRA DICHA RECLAMACIÓN.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES.

4. ESTE SEGURO NO AMPARA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA:

4.1 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ATRIBUIBLE A ACTOS MALINTENCIONADOS DEL ASEGURADO.

4.2 DERRAME NORMAL, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN, O DETERIORO Y DESGASTE NORMAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.3 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR VICIO INHERENTE O POR LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.4 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO DIRECTAMENTE POR DEMORA, AÚN CUANDO DICHA DEMORA SEA PROVOCADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO EN LO QUE SE REFIERE A LOS GASTOS PAGADEROS BAJO LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 2, ARRIBA MENCIONADA).

4.5 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR LA INSOLVENCIA O QUIEBRA DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DEL BARCO.

4.6 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE SURGE A CONSECUENCIA DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEA FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER REACCIÓN O FUERZA O MATERIAL RADIOACTIVO SIMILAR.

5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD.

5.1 ESTE SEGURO NO AMPARA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR:

LA FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DEL BUQUE O BARCO,

LA FALTA DE CONDICIONES APROPIADAS DEL BUQUE, BARCO O MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS,

SIEMPRE QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE DICHAS CONDICIONES EN EL MOMENTO DE EMBARCAR LOS BIENES ASEGURADOS.

5.2 LA ASEGURADORA RENUNCIARÁ A CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DEL BARCO Y DE LA CAPACIDAD DEL BARCO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS A SU DESTINO, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, TENGAN CONOCIMIENTO DE LA FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD O LA INCAPACIDAD DEL BARCO PARA REALIZAR DICHO TRANSPORTE.

6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA.

ESTE SEGURO NO AMPARA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR:

6.1 GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O DISTURBIOS CIVILES A CONSECUENCIA DE LAS MISMAS, O POR CUALQUIER ACTO HOSTIL REALIZADO POR O CONTRA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

UNA POTENCIA BELIGERANTE.

6.2 CAPTURA, INCAUTACIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTO PIRATERÍA), Y LAS CONSECUENCIAS DE LOS MISMOS O DE CUALQUIER INTENTO DE LOS MISMOS.

6.3 MINAS, TORPEDOS O BOMBAS ABANDONADOS, O CUALQUIER OTRA ARMA DE GUERRA ABANDONADA.

7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGA.

ESTE SEGURO NO AMPARA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO

7.1 OCASIONADO POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR UN CIERRE PATRONAL, O PERSONAS INVOLUCRADOS EN UN DISTURBIO DE CARÁCTER LABORAL, MOTÍN O ALBOROTO POPULAR.

7.2 A CONSECUENCIA DE HUELGA, CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE CARÁCTER LABORAL, MOTÍN O ALBOROTO POPULAR.

7.3 OCASIONADO POR UN TERRORISTA O POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO CON MOTIVOS POLÍTICOS.

DURACIÓN

8. CLÁUSULA DE TRÁNSITO.

8.1 ESTE SEGURO SURTIRÁ EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES SALEN DE LOS TANQUES CON EL PROPÓSITO DE CARGARLOS A BORDO DE LA EMBARCACIÓN, EN EL PUERTO O LUGAR SEÑALADO CON EL FIN DE INICIAR EL TRANSPORTE, Y SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO DURANTE EL TRANSCURSO NORMAL DEL TRANSPORTE Y TERMINARÁ:

8.1.1 CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS ENTREN EN TANQUES AL DESCARGARLOS EN EL LUGAR DE ALMACENAMIENTO O TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE OTRA EMBARCACIÓN, O

8.1.2 AL VENCIMIENTO DE UN PERÍODO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE LLEGADA DE LA EMBARCACIÓN, CUALQUIERA QUE OCURRA PRIMERO.

8.2 SI DESPUÉS DE DESCARGAR DEL BARCO LOS BIENES ASEGURADOS EN EL PUERTO DE DESEMBARQUE FINAL, PERO ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 8.1 ANTERIOR, LOS BIENES O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, DEBEN SER REEMBARCADOS A UN DESTINO DISTINTO, ENTONCES ESTE SEGURO OTORGARÁ COBERTURA AUTOMÁTICAMENTE, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

8.3 SUJETO AL PRONTO AVISO DADO A LOS ASEGURADORES, ESTE SEGURO SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO (SUJETO A TERMINACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO PREVIAMENTE EN LOS INCISOS 8.1 U 8.2 Y CON LO ESTABLECIDO MÁS ADELANTE EN LA CLÁUSULA 9) DURANTE CUALQUIER DEMORA FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, CUALQUIER DESVIACIÓN, DESCARGA OBLIGATORIA, REEMBARQUE O TRANSBORDO, Y DURANTE CUALQUIER ALTERACIÓN DEL VIAJE, SIEMPRE QUE DICHA ALTERACIÓN ESTE MAS ALLÁ DEL CONTROL DEL ASEGURADO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

SI DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE ES DADO POR TERMINADO EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DEL DESTINO SEÑALADO EN EL MISMO, O SI EL TRANSPORTE ES DE OTRA MANERA, TERMINADO ANTES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 8 ARRIBA INDICADA, ENTONCES ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ PARA DICHO EMBARQUE; SIN EMBARGO LA COBERTURA SE REACTIVARA PARA DICHO EMBARQUE,

HASTA QUE LOS BIENES SEAN VENDIDOS O ENTREGADOS EN DICHO PUERTO O LUGAR O, A MENOS QUE EXISTA UN CONVENIO AL CONTRARIO, HASTA EL VENCIMIENTO DE UN PERIODO DE 30 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS, LLEGAN EN DICHO PUERTO O LUGAR, CUALQUIERA QUE OCURRA PRIMERO, O,

SI LOS BIENES SON ENVIADOS DENTRO DEL TRANSCURSO DE DICHO PERÍODO DE 30 DÍAS (O DURANTE CUALQUIER EXTENSIÓN ESPECÍFICAMENTE ACORDADA) AL DESTINO SEÑALADO EN LA PRESENTE PÓLIZA O A CUALQUIER OTRO DESTINO, HASTA QUE LA PÓLIZA TERMINE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 8 ARRIBA MENCIONADA.

10 CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE.

SI DURANTE LA REALIZACIÓN DE UN TRASLADO INTERNACIONAL, EL ASEGURADO CAMBIA EL DESTINO DEL MISMO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA OTORGARÁ COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO (A TRAVÉS DE SU ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS) REALICE UNA NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LA ASEGURADORA.

RECLAMOS

11. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE.

11.1 PARA PODER RECUPERAR BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBE TENER UN INTERÉS ASEGURABLE EN LOS BIENES EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

11.2 SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 11.1 ARRIBA MENCIONADO, EL ASEGURADO TENDRÁ EL DERECHO DE SER INDEMNIZADO POR SINIESTROS ASEGURADOS QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MENOS QUE EL ASEGURADO SUPIERA DEL SINIESTRO Y LA ASEGURADORA NO.

12. CLÁUSULA DE GASTOS DE REEMBARQUE.

CUANDO, A CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, EL TRANSPORTE ASEGURADO TERMINA EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO AL CUAL LOS BIENES ESTÁN AMPARADOS BAJO ESTE SEGURO, LA ASEGURADORA LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE CUALESQUIERA GASTOS EXTRAS INCURRIDOS EN CONEXIÓN CON LA DESCARGA, ALMACENAMIENTO Y ENVÍO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

ESTA CLÁUSULA 12, QUE NO ES APLICABLE A AVERÍA GRUESA O GASTOS DE SALVAMENTO, QUEDA SUJETA A LAS EXCLUSIONES INCLUIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7 ARRIBA MENCIONADAS, Y NO INCLUYE GASTOS A CONSECUENCIA DE LA CULPA, NEGLIGENCIA, INSOLVENCIA O QUIEBRA DEL ASEGURADO O SUS AGENTES.

13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

NINGUNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, SERÁ RECUPERABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MENOS QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN ABANDONADOS, SEA PORQUE SU PÉRDIDA TOTAL PARECE SER INEVITABLE, O PORQUE LOS COSTOS POR CONCEPTO DE LA RECUPERACIÓN, REACONDICIONAMIENTO, REPARACIÓN Y REEXPEDICIÓN DE LOS BIENES AL DESTINO SEÑALADO EN ESTA PÓLIZA, SERÍAN SUPERIORES AL VALOR DE LOS BIENES AL LLEGAR A DICHO DESTINO.

14. CLÁUSULA DE INCREMENTO EN EL VALOR.

14.1 SI EL ASEGURADO CONTRATA CUALQUIER SEGURO POR EL INCREMENTO EN EL VALOR DE LA CARGA ASEGURADA BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, ENTONCES SE CONSIDERARÁ QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA, HA SIDO INCREMENTADO PARA QUEDAR EN EL MONTO TOTAL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA Y BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS SEGUROS Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ POR LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA SUMA ASEGURADA EN ESTE SEGURO, GUARDA CON DICHA SUMA ASEGURADA TOTAL.

EN EL EVENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE A LA ASEGURADORA, EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS OTROS SEGUROS.

14.2 CUANDO ESTE SEGURO ES POR EL INCREMENTO EN EL VALOR, LA SIGUIENTE CLÁUSULA SERÁ APLICABLE:

SE CONSIDERA QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA, ES IGUAL A LA SUMA TOTAL ASEGURADA BAJO LOS TÉRMINOS DEL SEGURO PRIMARIO Y TODOS LOS SEGUROS POR EL INCREMENTO EN EL VALOR QUE EL ASEGURADO HA CONTRATADO, PROPICIARÁN QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ POR LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA SUMA ASEGURADA, GUARDA ESTE SEGURO CON DICHA SUMA ASEGURADA TOTAL.

EN EL EVENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE A LA ASEGURADORA, EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS OTROS SEGUROS.

15. CLÁUSULA DE AJUSTE.

LAS RECLAMACIONES POR MERMAS Y FALTANTES INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO, SERÁN AJUSTADAS COMO SIGUE:

15.1 EL MONTO RECUPERABLE SERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE AL VOLUMEN DEL PETRÓLEO PERDIDO, MISMO QUE SERÁ CALCULADO MEDIANTE UNA COMPARACIÓN ENTRE EL VOLUMEN BRUTO QUE SE CERTIFICA HABER SALIDO DE LOS TANQUES DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA ABORDO DE LA EMBARCACIÓN Y EL VOLUMEN BRUTO QUE SE CERTIFICA DE HABER SIDO ENTREGADO AL TÉRMINO DEL TRÁNSITO, EXCEPTO QUE, CUANDO EL CONTRATO DE VENTA SE BASA EN EL PESO, Y NO EL VOLUMEN, EL MONTO RECUPERABLE PODRÁ SER CALCULADO CON BASE EN EL PESO A PARTIR DE LAS CANTIDADES CERTIFICADAS.

PARA PROPÓSITOS DE ESTA CLÁUSULA 15.1, EL TÉRMINO "VOLUMEN BRUTO" SIGNIFICA EL VOLUMEN TOTAL, SIN NINGUNA DEDUCCIÓN POR SEDIMENTACIÓN Y EL CONTENIDO DE AGUA Y AGUA LIBRE, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO PUEDE DEMOSTRAR QUE EL MONTO DE AGUA SE INCREMENTO DE UNA MANERA ANORMAL DURANTE EL VIAJE ASEGURADO

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

A CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS DE UN RIESGO ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

15.2 SE REALIZARÁ UN AJUSTE EN LOS CÁLCULOS A LOS CUALES SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO 15.1, CON EL PROPÓSITO DE ELIMINAR CUALQUIER CAMBIO EN EL VOLUMEN OCASIONADO POR VARIACIONES EN LA TEMPERATURA Y CUALQUIER CAMBIO APARENTE EN LA CANTIDAD, A CONSECUENCIA DEL USO DE PROCEDIMIENTOS INCONGRUENTES AL CALCULAR LAS CANTIDADES CERTIFICADAS.

15.3 CUANDO EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTIPULE LA APLICACIÓN DE UN EXCESO PARA RECLAMACIONES POR DERRAME O FALTANTES, SE CONSIDERA QUE DICHO EXCESO, INCLUYE PÉRDIDAS NORMALES DE VOLUMEN O PESO, EXCEPTO CUANDO SEAN PROVOCADAS POR VARIACIONES EN LA TEMPERATURA O EL ASENTAMIENTO DEL AGUA. CUANDO NO EXISTA UNA ESTIPULACIÓN DE ESTE TIPO, EL MONTO RECUPERABLE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS 15.1 Y 15.2, QUEDARÁ SUJETO A UNA REDUCCIÓN POR CONCEPTO DE CUALQUIER PÉRDIDA NORMAL, EXCLUIDA BAJO LOS TÉRMINOS DEL INCISO 4.2.

16. CLÁUSULA DE NO BENEFICIO.

ESTE SEGURO NO OPERARÁ PARA EL BENEFICIO DEL TRANSPORTISTA O NINGÚN OTRO DEPOSITARIO. MINIMIZAR PÉRDIDAS.

17. CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO.

ES DEBER DEL ASEGURADO, DE SUS EMPLEADOS Y AGENTES CON RESPECTO DE PÉRDIDAS INDEMNIZABLES:

17.1 TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES CON EL FIN DE EVITAR O MINIMIZAR LA PÉRDIDA, Y

17.2 CERCIORARSE DE QUE TODOS SUS DERECHOS CONTRA TRANSPORTISTAS, DEPOSITARIOS U OTROS TERCEROS, SE CONSERVEN Y SE EJERZAN, Y LA ASEGURADORA, ADEMÁS DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE CUALESQUIERA GASTOS INCURRIDOS EN LA REALIZACIÓN DE DICHOS DEBERES.

18. CLÁUSULA DE RENUNCIA.

LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ASEGURADO O LA ASEGURADORA, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR, PROTEGER O RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS, NO SE CONSIDERARÁN COMO UNA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO Y, DE OTRA MANERA, NO OPERARÁN PARA PERJUDICAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES.

19. OBLIGACIÓN DE EVITAR DEMORAS.

ES UNA CONDICIÓN BÁSICA DEL PRESENTE SEGURO, QUE EL ASEGURADO ACTÚE CON RAZONABLE PRONTITUD EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ESTÉN BAJO SU CONTROL.

20. CLÁUSULA DE LEY APLICABLE.

EL PRESENTE SEGURO QUEDA SUJETO A LAS LEYES Y COSTUMBRES INGLESAS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EMBARQUES REALIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL, PREVALECERÁ LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO A-4

CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA) 1/1/82

1. CLÁUSULA DE RIESGOS.

ESTE SEGURO AMPARA, EXCEPTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 3 Y 4 DESCRITÁS MÁS ADELANTE, LA PÉRDIDA DE O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS OCASIONADO POR:

1.1 GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O ALBOROTO POPULAR, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE

1.2 CAPTURA, INCAUTACIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN, A CONSECUENCIA DE CUALQUIER DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LOS TÉRMINOS DEL INCISO 1.1 ANTERIOR, ASÍ COMO, LAS CONSECUENCIAS DE LOS MISMOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR DICHAS ACCIONES.

1.3 MINAS, TORPEDOS O BOMBAS ABANDONADOS O CUALQUIER OTRA ARMA DE GUERRA ABANDONADA.

2. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA.

ESTE SEGURO AMPARA AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO Y/O LAS LEYES Y PRÁCTICAS QUE RIGEN, CUANDO SON INCURRIDOS CON EL FIN DE EVITAR O REDUCIR LAS PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE UN RIESGO ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTAS CLÁUSULAS.

3. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES.

ESTE SEGURO NO AMPARA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA:

3.1 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ATRIBUIBLE A ACTOS MALINTENCIONADOS POR PARTE DEL ASEGURADO.

3.2 DERRAME NORMAL, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN, O DESGASTE NORMAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

3.3 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR LA INSUFICIENCIA Y LO INAPROPIADO DEL EMPAQUE O LA PREPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS (PARA PROPÓSITOS DE ESTE INCISO 3.3, SE CONSIDERA QUE "EMPAQUE" INCLUYE ESTIBA EN UN CONTENEDOR O LIFTVAN, PERO ÚNICAMENTE CUANDO SE REALIZA DICHA ESTIBA ANTES DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO O POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS).

3.4 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR VICIO PROPIO O LAS PROPIAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES ASEGURADOS.

3.5 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO DIRECTAMENTE POR DEMORA, AÚN CUANDO DICHA DEMORA ES PROVOCADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO EN LO QUE SE REFIERE A LOS GASTOS PAGADEROS BAJO LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 2, ANTERIOR INDICADA).

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

3.6 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR LA INSOLVENCIA O QUIEBRA DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA EMBARCACIÓN.

3.7 NINGUNA RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA DE O LA INTERRUPCIÓN DEL VIAJE O TRAVESÍA.

3.8 PÉRDIDA, DAÑO O GASTO QUE SURGE A CONSECUENCIA DEL USO DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEA FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER REACCIÓN O FUERZA O MATERIAL RADIOACTIVO SIMILAR.

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD Y DEFICIENCIA.

4.1 ESTE SEGURO NO AMPARA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO OCASIONADO POR: LA FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN O EL BARCO,

4.2 LA FALTA DE CONDICIONES APROPIADAS DE LA EMBARCACIÓN, BARCO, MEDIO DE TRANSPORTE, O CONTENEDOR PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS,

4.3 SIEMPRE QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE DICHAS CONDICIONES EN EL MOMENTO DE EMBARCAR LOS BIENES ASEGURADOS.

4.4 LA ASEGURADORA RENUNCIARÁ A CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN Y DE LA CAPACIDAD DE LA MISMA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS A SU DESTINO, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, TENGAN CONOCIMIENTO DE LA FALTA DE CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD O LA INCAPACIDAD DE LA EMBARCACIÓN A REALIZAR DICHO TRANSPORTE.

5. CLÁUSULA DE TRÁNSITO.

5.1 ESTE SEGURO:

5.1.1 SURTE EFECTO ÚNICAMENTE PARA LOS BIENES ASEGURADOS Y PARA CUALQUIER PARTE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN CUANTO ESTEN CARGADOS ABORDO DE UNA EMBARCACIÓN TRANSOCEÁNICA, Y

5.1.2 TERMINA, SUJETO A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS 5.2 Y 5.3 MAS ADELANTE, CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SEAN DESCARGADOS DE UNA EMBARCACIÓN TRANSOCEÁNICA EN EL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGA, O

AL VENCIMIENTO DE UN PERÍODO DE 15 DÍAS, A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DE LA EMBARCACIÓN EN EL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGA,

CUALQUIERA DE LAS DOS QUE OCURRA PRIMERO;

SIN EMBARGO, SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE UN AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO

5.1.3 VOLVERÁ A SURTIR EFECTO CUANDO, SIN HABER DESCARGADO LOS BIENES ASEGURADOS EN EL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGA, LA EMBARCACIÓN ZARPE DE TAL PUERTO O LUGAR, Y

5.1.4 TERMINA, SUJETO A LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS 5.2 Y 5.3 MAS ADELANTE, CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, ESTÉN POSTERIORMENTE DESCARGADOS DE LA EMBARCACIÓN EN EL PUERTO O LUGAR FINAL (O SUSTITUIDO) DE DESCARGA, Ó

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

AL VENCIMIENTO DE UN PERÍODO DE 15 DÍAS, A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE LA EMBARCACIÓN REGRESA AL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGA, O DEL DÍA EN QUE LLEGA AL PUERTO O LUGAR SUSTITUIDO DE DESCARGA,

CUALQUIERA DE LAS DOS QUE OCURRA PRIMERO.

5.2 SI, DURANTE EL VIAJE LA EMBARCACIÓN TRANSOCEÁNICA LLEGA A UN PUERTO O LUGAR INTERMEDIO PARA DESCARGAR LOS BIENES ASEGURADOS PARA SU REEXPEDICIÓN A BORDO DE UNA EMBARCACIÓN O POR AVIÓN, O SI LOS BIENES ASEGURADOS SON DESCARGADOS EN UN PUERTO O LUGAR DE REFUGIO, ENTONCES, SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 5.3 MAS ADELANTE, EN CASO DE SER REQUERIDO, ESTE SEGURO SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO HASTA EL VENCIMIENTO DE 15 DÍAS, A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE LA EMBARCACIÓN LLEGA A DICHO PUERTO O LUGAR, PERO, POSTERIORMENTE, VOLVERÁ A SURTIR EFECTO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS QUE SE CARGA ABORDO UNA EMBARCACIÓN TRANSOCEÁNICA O AVIÓN DE REEXPEDICIÓN. DURANTE EL PERÍODO DE 15 DÍAS EN QUE EL SEGURO SIGUE SURTIENDO EFECTO DESPUÉS DE DESCARGA, ÚNICAMENTE SURTIRÁ EFECTO MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN EN DICHO PUERTO O LUGAR. SI LOS BIENES SON REEXPEDIDOS DENTRO DEL TRANSCURSO DE DICHO PERÍODO DE 15 DÍAS O SI EL SEGURO VUELVE A SURTIR EFECTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 5.2,

5.2.1 CUANDO LA REEXPEDICIÓN ES ABORDO DE UNA EMBARCACIÓN TRANSOCEÁNICA, ENTONCES ESTE SEGURO SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO, SUJETO A LOS TÉRMINOS DE ESTAS CLÁUSULAS, O

5.2.2 CUANDO LA REEXPEDICIÓN ES A BORDO DE UN AVIÓN, ENTONCES SE CONSIDERARÁ QUE LAS CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA AÉREA) (EXCLUYENDO ENVÍOS POR CORREO) FORMAN PARTE DE ESTE SEGURO Y SERÁN APLICABLES A LA REEXPEDICIÓN POR AIRE.

5.3 SI EL VIAJE ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE FLETAMENTO, ES TERMINADO EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DEL DESTINO ACORDADO EN DICHO CONTRATO, ENTONCES DICHO PUERTO O LUGAR SERÁ CONSIDERADO COMO EL PUERTO FINAL DE DESCARGA Y EL SEGURO, TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 5.1.2. SI POSTERIORMENTE LOS BIENES ASEGURADOS SON REEMBARCADOS AL DESTINO ORIGINAL O CUALQUIER OTRO, ENTONCES, SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE UN AVISO POR PARTE DEL ASEGURADO A LA ASEGURADORA, ANTES DEL COMIENZO DE DICHO REEMBARQUE, ESTE SEGURO VOLVERÁ A SURTIR EFECTO.

5.3.1 EN AQUELLOS CASOS EN DONDE LOS BIENES ASEGURADOS HAN SIDO DESCARGADOS, PARA LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS QUE SON CARGADOS EN LA EMBARCACIÓN DE REEXPEDICIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL VIAJE;

5.3.2 EN AQUELLOS CASOS EN DONDE LOS BIENES ASEGURADOS NO HAN SIDO DESCARGADOS, CUANDO LA EMBARCACIÓN ZARPA DEL PUERTO CONSIDERADO COMO EL PUERTO FINAL DE DESCARGA; Y, POSTERIORMENTE, EL SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 5.1.4.

5.4 LA COBERTURA CONTRA LOS RIESGOS DE MINAS Y TORPEDOS ABANDONADOS, SEAN FLOTANTES O SUMERGIDOS, SE EXTIENDE MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS ESTÉN ABORDO DE UNA EMBARCACIÓN MENOR Y MIENTRAS ESTÉN EN TRÁNSITO DE, O HACIA LA EMBARCACIÓN TRANSOCEÁNICA, PERO NO EXTIENDE, BAJO NINGUNAS CIRCUNSTANCIAS, MAS ALLÁ DEL TRANSCURSO DE LOS 60 DÍAS DESPUÉS DE SU DESCARGA DE LA EMBARCACIÓN TRANSOCEÁNICA, A MENOS QUE LA COMPAÑÍA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ASEGURADORA HAYA OTORGADO UNA AMPLIACIÓN A LA COBERTURA.

5.5 SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE UN AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, EN CASO DE SER REQUERIDO, ESTE SEGURO SEGUIRÁ SURTIENDO EFECTO, BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTAS CLÁUSULAS, DURANTE CUALQUIER DESVIACIÓN O CUALQUIER ALTERACIÓN DEL VIAJE A CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA LIBERTAD OTORGADA A LOS PROPIETARIOS O FLETADORES BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FLETAMENTO.

PARA PROPÓSITOS DE LA CLÁUSULA 5:

"LLEGADA" SIGNIFICA QUE LA EMBARCACIÓN ESTÁ ANCLADA, ATRACADA O, DE OTRA MANERA, AMARRADA EN UN MUELLE O LUGAR DENTRO DEL ÁREA DE LA AUTORIDAD DEL PUERTO. SI DICHO MUELLE O LUGAR NO ESTA DISPONIBLE, SE CONSIDERARÁ QUE LA EMBARCACIÓN HAYA LLEGADO EN EL PRIMER MOMENTO EN QUE LA EMBARCACIÓN ESTÁ ANCLADA, ATRACADA O, DE OTRA MANERA, AMARRADA EN, O FUERA DEL PUERTO O LUGAR EN DONDE PRETENDE DESCARGAR.

"EMBARCACIÓN TRANSOCEÁNICA" SIGNIFICA UNA EMBARCACIÓN QUE ESTÁ TRANSPORTANDO LOS BIENES ASEGURADOS DE UN PUERTO O LUGAR A OTRO, CUANDO DICHO VIAJE INVOLUCRA UN VIAJE POR MAR.)

6. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE.

SI DURANTE LA REALIZACIÓN DE UN TRASLADO INTERNACIONAL, EL ASEGURADO CAMBIA EL DESTINO DEL MISMO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA OTORGARÁ COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO (A TRAVÉS DE SU ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS) REALICE UNA NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LA ASEGURADORA.

7. CUALQUIER SEÑALAMIENTO INCLUIDO EN ESTE CONTRATO QUE NO SEA CONGRUENTE CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 3.7, 3.8 O 5, SERÁ, EN LA MEDIDA DE DICHA INCONGRUENCIA, NULO Y SIN EFECTO.

8. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE.

8.1 PARA PODER RECUPERAR BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBE TENER UN INTERÉS ASEGURABLE EN LOS BIENES EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

8.2 SUJETO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 8.1 ANTERIOR, EL ASEGURADO TENDRÁ EL DERECHO DE SER INDEMNIZADO POR SINIESTROS ASEGURADOS QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MENOS QUE EL ASEGURADO SUPIERA DEL SINIESTRO Y LA ASEGURADORA NO.

9. CLÁUSULA DE VALOR INCREMENTADO.

9.1 SI EL ASEGURADO CONTRATA CUALQUIER SEGURO POR EL INCREMENTO EN EL VALOR DE LA CARGA ASEGURADA BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, ENTONCES SE CONSIDERARÁ QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA, HA SIDO INCREMENTADO PARA QUEDAR EN EL MONTO TOTAL ASEGURADO, BAJO ESTA PÓLIZA Y BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS SEGUROS, Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ POR LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA SUMA ASEGURADA EN ESTE SEGURO, GUARDA CON DICHA SUMA ASEGURADA TOTAL.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

EN EL EVENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE A LA ASEGURADORA, EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS OTROS SEGUROS.

9.2 CUANDO ESTE SEGURO ES POR EL INCREMENTO EN EL VALOR, LA SIGUIENTE CLÁUSULA SERÁ APLICABLE:

SE CONSIDERA QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA ES IGUAL A LA SUMA TOTAL ASEGURADA BAJO LOS TÉRMINOS DEL SEGURO PRIMARIO, Y TODOS LOS SEGUROS POR EL INCREMENTO EN EL VALOR QUE EL ASEGURADO HA CONTRATADO, PROPICIARÁN QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ POR LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA SUMA ASEGURADA EN ESTE SEGURO, GUARDA CON DICHA SUMA ASEGURADA TOTAL.

EN EL EVENTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE A LA ASEGURADORA, EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO LOS TÉRMINOS DE TODOS LOS OTROS SEGUROS.

10. CLÁUSULA DE NO BENEFICIO DEL SEGURO.

ESTE SEGURO NO OPERARÁ PARA EL BENEFICIO DEL TRANSPORTISTA O NINGÚN OTRO DEPOSITARIO.

11. CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO.

EN LO QUE SE REFIERE A CUALQUIER SINIESTRO ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO Y SUS AGENTES Y EMPLEADOS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE:

11.1 TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES CON EL FIN DE EVITAR O MINIMIZAR LA PÉRDIDA, Y

11.2 CERCIORARSE DE QUE TODOS SUS DERECHOS CONTRA TRANSPORTISTAS, DEPOSITARIOS U OTROS TERCEROS, SE CONSERVEN Y SE EJERZAN, Y LA ASEGURADORA ADEMÁS DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE CUALESQUIER GASTOS INCURRIDOS EN LA REALIZACIÓN DE DICHOS DEBERES.

12. MEDIDAS DE SALVAGUARDIA Y RECUPERACIÓN.

LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ASEGURADO O LA ASEGURADORA CON EL FIN DE SALVAGUARDAR, PROTEGER O RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS, NO SE CONSIDERARÁN COMO UNA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO Y, DE OTRA MANERA, NO OPERARÁN PARA PERJUDICAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES.

13. OBLIGACIÓN DE EVITAR DEMORAS.

ES UNA CONDICIÓN BÁSICA DEL PRESENTE SEGURO, QUE EL ASEGURADO ACTÚE DE LA MANERA MÁS RÁPIDA POSIBLE EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO SU CONTROL.

14. CLÁUSULA DE LEY APLICABLE.

EL PRESENTE SEGURO QUEDA SUJETO A LAS LEYES Y COSTUMBRES INGLESAS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EMBARQUES REALIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL, PREVALECERÁ LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO A-5

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIÓN

La Aseguradora no estará obligada a proporcionar cobertura ni será responsable de pagar algún reclamo o proporcionar algún beneficio bajo la presente Póliza en la medida en que proporcionar esa cobertura, pagar el referido reclamo o proporcionar el citado beneficio pudiere exponer a la Aseguradora a alguna sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas, o las sanciones comerciales económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de Norteamérica.

JW2010/014

11 de agosto de 2010

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO A-6

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO (TERRORISMO)

Esta cláusula será fundamental y preponderante ante cualquier cosa contenida en este seguro con las cuales exista alguna incongruencia.

1 No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta Póliza o las Cláusulas a que se hace referencia en el presente, se conviene que, en la medida en que esta Póliza cubre la pérdida o daño al objeto Asegurado ocasionados por algún terrorista o persona que actúe a partir de un motivo político, la referida cobertura está condicionada a que el objeto Asegurado se encuentre en el curso ordinario de tránsito y, en todo caso, TERMINARÁ:

Ya sea

1.1 De conformidad con las cláusulas de tránsito contenidas en la Póliza,
o

1.2 a la entrega al Consignatario u otro almacén o lugar de almacenamiento final en el destino que se menciona en el presente,

1.3 a la entrega en algún otro almacén o lugar de almacenamiento, ya sea previo a, o en el destino que se menciona en el presente, que el Asegurado elija usar ya sea para almacenamiento diferente al curso ordinario de tránsito o para asignación o distribución,

o

1.4 respecto de tránsito marino, al extinguirse los 60 días después de realizada la descarga sobre el costado de la mercancía garantizada por el presente de la embarcación de ultramar en el puerto final de descarga,

1.5 respecto de aéreo marino, al extinguirse los 30 días después de descargar el objeto Asegurado del avión en el lugar final de descarga,

Lo que ocurra primero.

2 Si esta Póliza o las Cláusulas a que se hace referencia en la misma establecen de manera específica la cobertura para tránsito en tierra u otro tránsito adicional después de haberse almacenado, o la terminación según se establece en el presente, se readjuntará la cobertura, y continuará durante el curso ordinario de ese tránsito, terminando de nuevo de conformidad con la cláusula **1.**

3 Esta cláusula está sujeta al derecho y práctica ingleses.

JC2001/056

20 de noviembre de 2001

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO A-7

NOTIFICACIÓN DE EMBARQUE MAYOR A 25 MILLONES DE DÓLARES

Aseguradora: (anotar nombre de la Aseguradora)

Póliza: (anotar nombre y número de la Póliza)

Vigencia: (anotar la vigencia de la Póliza)

Sección: Transporte de Carga

Organismo: (anotar el nombre del Organismo participante)

FECHA DE ELABORACIÓN: DD-MM-AAAA

EMBARQUE MAYOR A 25 MILLONES DE DÓLARES

INFORMACIÓN DEL TRANSPORTE	
Valor de la carga (embarque) en USD	
Descripción de la carga	
Clase de Carga	
Peso y dimensiones de la carga	
Nombre o Razón Social del Proveedor o Fabricante	
Fecha inicio de las maniobras de carga	
Fecha de inicio del transporte	
Lugar de salida (indicar puerto, en su caso)	
Duración del viaje	
Distancia a recorrer	
Narración del transporte, indicar estadías (anexar cronograma)	
Forma de trasportar el embarque:(Ej: sobre cubierta, contenedor, combinaciones	
Ruta(s) del transporte, origen a destino (tierra, mar, aire)	
Medio(s) del transporte (Ej: automotor, embarcación-bandera-,	
Estadías, complementar con información anterior	
Fecha de llegada	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Lugar de llegada (indicar puerto, en su caso)	
Fecha de maniobras de descarga	
Transportista(s): (nombre o razón social)	
Incoterms aceptados durante el trayecto	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO A-8

GLOBAL CARGO WATCHLIST CLAUSE 2020

JC2011 / 017 - 2 de diciembre de 2011

The JCC (Joint Cargo Committee) takes all reasonable care in providing this list but accepts no liability for any errors or omissions or for the use of the list.

This is Version 189 of the JCC Cargo Watchlist. It was last updated on 6th November 2020.

Risk indicates overall country risk. Subsequent columns specify whether there is a particular risk to cargo assets in the category quoted or not.

What is the Risk Scale?

The risk scale ranges from 0 - 10. The scores enable the comparison of risk between location, providing a greater degree of precision than risk bands alone (e.g. Extreme).

6.5 And Above	Extreme
4.4 to 6.4	Severe
3.2 to 4.3	Very high
2.4 to 3.1	High
1.6 to 2.3	Elevated
0.8 to 1.5	Moderate
0 to 0.7	Low

The full list of countries and further updates can be consulted in:

https://watchlists.ihsmarkit.com/services/watchlistinspector.aspx?watchlist_id=a661e336-c342-4965-b1e7-70980edf8cc2

Location	Risk	Marine - War	Marine - Strikes	Air - War/Strikes	Air – War	Ground - War/Strikes	Piracy: only for use with JC2011/017 GCWL Clause 2011	Cargo Theft
Afghanistan	(Severe) 4.5			Yes	Yes	Yes		
Argentina	(Elevated) 1.7	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Bangladesh	(Elevated) 2.1	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Brazil	(Elevated) 2.1	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Location	Risk	Marine - War	Marine - Strikes	Air - War/Strikes	Air – War	Ground - War/Strikes	Piracy: only for use with JC2011/017 GCWL Clause 2011	Cargo Theft
Brazil (BR-116 Highway Curitaba- Sao Paulo; SP-330 Highway Uberaba-Santos port; BR-116 Highway Rio de Janeiro-Sao Paulo, BR 050 Highway Brasilia-Santos).	(Very high) 3.3							Yes
Burkina Faso	(High) 2.7			Yes	Yes	Yes		
Burundi	(High) 2.4	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Cameroon	(High) 2.8	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Central African Republic	(Very high) 4.0			Yes	Yes	Yes		
Chad	(High) 3.1	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Colombia	(High) 2.4	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Congo - Brazzaville (aka Republic of Congo)	(Elevated) 1.9	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Congo - Kinshasa (aka DRC)	(High) 2.9	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Cote d'Ivoire (Ivory Coast)	(Elevated) 2.2	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Egypt	(Elevated) 2.2	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Eritrea	(Elevated) 2.0	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Ethiopia	(Elevated) 2.0	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Georgia	(Elevated) 1.9	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Location	Risk	Marine - War	Marine - Strikes	Air - War/Strikes	Air – War	Ground - War/Strikes	Piracy: only for use with JC2011/017 GCWL Clause 2011	Cargo Theft
Guinea	(Elevated) 2.3	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Gulf of Aden sea area and to 65° E off the Somali coast, bound to the north by latitude 23°30 N, and bound to the south by 12°S and in the Red Sea by 14°N	(High) 2.4						Yes	
Gulf of Guinea, in the sea area between 4°30'W 5°8'44.274"N and 3°6'13.966"W 2°20'12.8"N in the west, and 9°46'18.636"E 2°20'12.8"N (Cameroon-Equatorial Guinea border) in the east.	(Very high) 3.4						Yes	
India	(Elevated) 1.9	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
India (Eastern and Central India: Bihar, Chhattisgarh, Jharkand, Orissa, Maharashtra)	(Elevated) 2.1					Yes		
Indonesia	(Elevated) 1.8	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Location	Risk	Marine - War	Marine - Strikes	Air - War/Strikes	Air – War	Ground - War/Strikes	Piracy: only for use with JC2011/017 GCWL Clause 2011	Cargo Theft
Iran	(High) 2.9	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Iraq	(Very high) 3.9	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Israel	(High) 3.0	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Italy	(Elevated) 1.6	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Kenya	(High) 2.5	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Lebanon	(Very high) 3.6	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Libya	(Severe) 5.5	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Malay Peninsula (Cargo theft from oil tankers in the Singapore Strait in its entirety and the South China Sea bound at 4°N to the north, 1°N to the south and 106°E to the east'.)	(Low) .4						Yes	
Malay Peninsula (Piracy in the Singapore Strait in its entirety and the South China Sea bound at 4°N to the north, 1°N to the south and 106°E to the east'.)	(Elevated) 1.9						Yes	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Location	Risk	Marine - War	Marine - Strikes	Air - War/Strikes	Air – War	Ground - War/Strikes	Piracy: only for use with JC2011/017 GCWL Clause 2011	Cargo Theft
Mali	(Very high) 3.8			Yes	Yes	Yes		
Mexico	(High) 2.7	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Mexico (Estado de México-Puebla-Veracruz highway; Estado de México-Querétaro highway, highways in Tamaulipas, Michoacán and Guerrero states, railways in Guanajuato state.)	(Very high) 3.9							Yes
Niger	(High) 2.9			Yes	Yes	Yes		
Nigeria	(Very high) 3.3	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
North Korea	(Elevated) 1.9	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Occupied Palestinian Territory	(Severe) 4.5	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Pakistan	(Elevated) 2.3	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Persian or Arabian Gulf and adjacent waters including the Gulf of Oman west of Longitude 58°E	(Very high) 3.7	Yes	Yes					
Peru	(Elevated) 2.0	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Location	Risk	Marine - War	Marine - Strikes	Air - War/Strikes	Air – War	Ground - War/Strikes	Piracy: only for use with JC2011/017 GCWL Clause 2011	Cargo Theft
Qatar	(High) 2.5	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Russia	(Elevated) 1.9	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Russia (Ground: within 200km of the land border with Ukraine. Marine: Black Sea coast within territorial waters.)	(Elevated) 1.7	Yes	Yes			Yes		
Russia (North Caucasus Federal District, less Stavropol Territory)	(Elevated) 1.8			Yes	Yes	Yes		
Saudi Arabia	(High) 3.1	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Somalia	(Very high) 3.7	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
South Korea	(Elevated) 1.8	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
South Sudan	(Very high) 3.4			Yes	Yes	Yes		
Sudan	(High) 2.4	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Syria	(Severe) 4.6	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Turkey	(Elevated) 2.2	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Ukraine	(High) 2.8	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Location	Risk	Marine - War	Marine - Strikes	Air - War/Strikes	Air – War	Ground - War/Strikes	Piracy: only for use with JC2011/017 GCWL Clause 2011	Cargo Theft
Ukraine (Ground: Donbass conflict zone; Marine: Black Sea coast and Sea of Azov within territorial waters)	(High) 2.6	Yes	Yes			Yes		
United Arab Emirates	(High) 2.6	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Venezuela	(High) 2.4	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		
Yemen	(Severe) 5.4	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes		

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C.P. 05120
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXOS CASCO Y MAQUINARIA

ANEXO B-1

CLÁUSULAS DE CASCO DEL INSTITUTO AMERICANO, (JUNIO 2, 1977)

TODOS LOS TÍTULOS HAN SIDO INSERTADOS CON EL PROPÓSITO DE QUE SIRVAN DE REFERENCIA Y NO HAN DE UTILIZARSE EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS A LAS QUE SE HAN APLICADO.

1)ASEGURADO.

ESTA PÓLIZA ASEGURA A LOS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE AQUÍ EN ADELANTE DENOMINADOS EL ASEGURADO.

SI CUALQUIER PERSONA QUE NO FUERE EL PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN PRESENTARE UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, TAL PERSONA NO TENDRÁ DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR QUE LA QUE HUBIERE CORRESPONDIDO AL PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN SI ESTE HUBIESE PRESENTADO LA RECLAMACIÓN COMO TITULAR DE ESTA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA PODRÁ ACEPTAR LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN. SIN EMBARGO, TALES DERECHOS NO SERÁN APLICABLES EN EL CASO DE COLISIÓN ENTRE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y CUALQUIER EMBARCACIÓN QUE SEA PROPIEDAD, O ESTE ARRENDADA Y/O CONTROLADA POR LOS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS, O CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CONTRA LOS CUALES TALES COMPAÑÍAS ESTÉN ASEGURADAS.

2)BENEFICIARIO.

LA PÉRDIDA, SI LA HUBIERE, SERÁ PAGADERA AL ASEGURADO O CUALESQUIER OTRAS COMPAÑÍAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA. SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA PAGARÁ INDEMNIZACIONES A TERCEROS, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y PODRÁ HACER PAGOS DIRECTOS A PERSONAS QUE OFREZCAN GARANTÍAS DE LIBERAR A LA EMBARCACIÓN EN CASOS DE SALVAMENTO.

3)EMBARCACIÓN.

EL PROPÓSITO DE ESTE SEGURO ES ASEGURAR A LAS EMBARCACIONES QUE SE DETALLAN EN LAS CÉDULAS 1, 3 Y 4, ASÍ COMO LAS LANCHAS, DRAGAS, DIQUE DEPONENTE Y CHALANES RELACIONADAS EN LA CÉDULA 5, Y LOS NAVÍOS MENORES RELACIONADOS EN LA CÉDULA 6, DENOMINADAS COMO APARECEN EN LAS CITADAS CÉDULAS O POR CUALQUIER OTRO NOMBRE O NOMBRES POR LOS QUE LAS EMBARCACIONES SEAN O PUDIERAN SER DESIGNADAS.

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO CONSISTE Y SE LIMITA EN SU CASO AL CASCO, LANCHAS, BOTES SALVAVIDAS, BALSAS, APAREJOS, DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE, PROVISIONES, SUMINISTROS, AVÍOS, ACCESORIOS, EQUIPOS, MAQUINARIA, CALDERAS, MAQUINARIA DE REFRIGERACIÓN, AISLAMIENTO, MOTOGENERADORES Y OTRAS MÁQUINAS ELÉCTRICAS.

EN EL CASO DE QUE CUALESQUIERA EQUIPOS O APARATOS QUE NO SEAN PROPIEDAD D ASEGURADO QUE SEAN INSTALADOS PARA SER USADOS A BORDO DE LA EMBARCACIÓN Y

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ASEGURADO TENGA ASUMIDA RESPONSABILIDAD, ESTOS SERÁN CONSIDERADOS PARTE DEL INTERÉS ASEGURADO Y SU VALOR TOTAL DEBERÁ SER INCLUIDO EN LA SUMA ASEGURADA.

4) VIGENCIA

EL PERÍODO DE VIGENCIA ES EL INDICADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

SI AL TÉRMINO DE ESTA VIGENCIA, CUALQUIER EMBARCACIÓN ESTUVIERA EN EL MAR, O EN PELIGRO, O EN UN PUERTO DE REFUGIO O DE RUTA, LA COBERTURA O VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA ESTA EMBARCACIÓN CONTINUARA HASTA QUE ARRIBE A SU PUERTO DE DESTINO, SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE EL ASEGURADO DE PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA.

EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA EFECTUARE UN PAGO POR RECLAMACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL, LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA PARA DICHA EMBARCACIÓN TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

5) VALOR CONVENIDO.

SE ACEPTA COMO VALOR DE LAS EMBARCACIONES LAS SUMAS MENCIONADAS EN LAS CÉDULAS 1, 3 Y 4, ASÍ COMO LAS SUMAS MENCIONADAS DE LANCHAS, DRAGAS, DIQUE DEPONENTE Y CHALANES EN LA CÉDULA 5, Y NAVÍOS MENORES EN LA CÉDULA 6 QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

6) SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA PARA CADA EMBARCACIÓN ES LA ESTIPULADA EN LAS CÉDULAS ANTES CITADAS, Y CORRESPONDE AL VALOR CONVENIDO

7) DEDUCIBLE.

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE DEDUCIRÁ DE TODA RECLAMACIÓN ACEPTADA (INCLUYENDO LAS RECLAMACIONES POR LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO, Y LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN) QUE PROVENGAN DE UN MISMO ACCIDENTE, LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA CÉDULA CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE, A MENOS QUE EL ACCIDENTE RESULTE EN LA PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN, EN CUYO CASO ESTA CLÁUSULA NO SERÁ APLICABLE. SIN EMBARGO, SI SE OBTUVIERE UNA RECUPERACIÓN DE OTROS INTERESES, DICHA RECUPERACIÓN NO SE TOMARA EN CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR SI HAY LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL IMPORTE TOTAL COMBINADO DE LAS RECLAMACIONES QUE PROVENGAN DEL MISMO ACCIDENTE, SIN QUE SE LES DEDUZCA LA CUANTÍA DE LA ANTEDICHA RECUPERACIÓN, EXCEDA DEL MONTO DEL DEDUCIBLE.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA, CADA ACCIDENTE DEBERÁ SER TRATADO EN FORMA SEPARADA, PERO ES ACEPTADO QUE:

A) UNA SERIE DE DAÑOS PROVENIENTES DEL MISMO ACCIDENTE DEBERÁN SER TRATADOS COMO SI SE TRATARA DEL MISMO ACCIDENTE; Y

B) TODOS LOS DAÑOS POR MAL TIEMPO, O DAÑOS CAUSADOS POR CONTACTO CON HIELOS FLOTANTES, LOS CUALES OCURREN DURANTE UN VIAJE ENTRE DOS PUERTOS SUCESIVOS, SERÁN TRATADOS COMO UN SOLO ACCIDENTE.

8) PRIMAS.

EN CONSIDERACIÓN DE ESTA COBERTURA, SERÁ PAGADA A LA ASEGURADORA LA PRI ESTIPULADA EN LAS CÉDULAS RESPECTIVAS MÁS LOS GASTOS DE EMISIÓN, MARGEN DE OPERACI E IMPUESTOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES EN TÉRMINOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

SI CUALQUIER EMBARCACIÓN ES ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA POR UN PERIODO MENOR A UN AÑO, LA PRIMA SE CALCULARÁ A PRORRATA CON BASE EN LA TASA ANUAL DESCRITA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. LA PRIMA ANUAL SE CONSIDERARÁ GANADA E INMEDIATAMENTE DEBIDA Y PAGADERA, EN CASO DE LA PÉRDIDA TOTAL DE DICHA EMBARCACIÓN.

9)DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.

SE DEVOLVERÁN PRIMAS COMO SIGUE:

A)PRORRATA DIARIA NETA, EN EL CASO DE TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE CAMBIO DE ARMADOR O PROPIETARIO.

B) PRORRATA MENSUAL NETA, POR CADA MES QUE NO HA COMENZADO, SI SE ACUERDA MUTUAMENTE CANCELAR ESTA PÓLIZA.

C) POR CADA PERIODO DE 30 DÍAS CONSECUTIVOS, QUE CUALQUIER EMBARCACIÓN PERMANEZCA INACTIVA EN PUERTO A CUENTA DEL ASEGURADO, EN REPARACIÓN O QUE NO ESTÉN EN REPARACIÓN (DEVOLUCIÓN POR ESTADÍAS).

SIEMPRE QUE:

A) NO HAYA OCURRIDO LA PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN DE QUE SE TRATA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

B)EN NINGÚN CASO HABRÁ REEMBOLSOS POR INACTIVIDAD, CUANDO LA EMBARCACIÓN HAYA ESTADO EXPUESTA EN AGUAS NO PROTEGIDAS O EN CUALQUIER LUGAR NO APROBADO POR LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

C) EN EL CASO DE QUE EFECTÚE CUALQUIER AJUSTE DE LA TASA ANUAL, LAS TASAS DE REEMBOLSO SERÁN AJUSTADAS.

D) EN NINGÚN CASO HABRÁ REEMBOLSOS, CUANDO LA EMBARCACIÓN SEA USADA COMO ALMACÉN O PARA EFECTUAR TRANSBORDOS.

SI LA EMBARCACIÓN PERMANECIERE INACTIVA POR UN PERIODO DE 30 DÍAS CONSECUTIVOS, DEL CUAL SOLAMENTE UNA PARTE CORRESPONDE A ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PAGARA LA PROPORCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN CON RESPECTO A UN PERIODO TOTAL DE 30 DÍAS, CON EL NUMERO DE DÍAS QUE QUEDEN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA. SI EL PERIODO DE INACTIVIDAD EXCEDIERE DE 30 DÍAS CONSECUTIVOS, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OPCIÓN DE ELEGIR EL PERIODO DE LOS 30 DÍAS CONSECUTIVOS POR EL CUAL LA DEVOLUCIÓN ES RECUPERABLE.

10) FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.

EN EL CASO DE QUE NO SE PAGARA LA PRIMA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO ADICIONAL QUE SE INCLUYA ENTRE EN VIGOR, ESTA PÓLIZA

PODRÁ SER CANCELADA (EN TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS) POR ASEGURADORA ENVIANDO AL ASEGURADO COMUNICACIÓN ESCRITA O TELEGRÁFICA CON 10 DÍ DE ANTICIPACIÓN, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA. SIN EMBARGO, LA PROPORCIÓN DE LA PRI QUE HAYA SIDO DEVENGADA HASTA EL MOMENTO DE LA CANCELACIÓN, DEBERÁ SER PAGADA P

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

EL ASEGURADO. EN EL CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIER EMBARCACIÓN QUE OCURRA ANTES DE LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA PRIMA ANUAL DE DICHA EMBARCACIÓN SERÁ CONSIDERADA VENCIDA Y PAGADERA.

11) DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.

LAS EMBARCACIONES ESTARÁN AMPARADAS DESDE EL MOMENTO QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA DE VIGENCIA Y CONTINUARAN AMPARADAS DURANTE EL PERIODO ESTIPULADO, SEGÚN LAS OCUPACIONES QUE SU EMPLEO PUEDA REQUERIR EN PUERTO Y EN EL MAR, ASTILLEROS Y PONTONES EN TODO TIEMPO Y EN TODOS LOS LUGARES Y OCASIONES, SERVICIO Y RUTAS, CON PERMISO PARA NAVEGAR CON O SIN PRÁCTICOS, PARA REALIZAR VIAJES DE PRUEBA Y CUANDO ASISTA Y REMOLQUE EMBARCACIONES O ARTEFACTOS EN PELIGRO, PERO LA EMBARCACIÓN NO PODRÁ SER REMOLCADA, EXCEPTO CUANDO SE ACOSTUMBRE O CUANDO NECESITE ASISTENCIA, TAMPOCO LA EMBARCACIÓN PODRÁ PROPORCIONAR ASISTENCIA O DAR SERVICIOS DE REMOLQUE Y SALVAMENTO , A MENOS QUE SEA LA FUNCIÓN PARA LO CUAL ESTA DISEÑADA, BAJO CONTRATO PREVIAMENTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO, LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O LOS FLETADORES DE LA EMBARCACIÓN, ASIMISMO EN SUS OPERACIONES COMERCIALES NORMALES, LA EMBARCACIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA PARA CARGAR O DESCARGAR EN EL MAR, DESDE O PARA OTRA EMBARCACIÓN QUE NO SEA UNA BARCAZA, CHALAN U OTRA NAVE SIMILAR USADA PRINCIPALMENTE EN PUERTO O AGUAS INTERNAS. LA FRASE "SER UTILIZADA PARA CARGAR Y DESCARGAR EN EL MAR" INCLUIRÁ MIENTRAS LA EMBARCACIÓN SE ACERQUE, SE RETIRE O PERMANEZCA JUNTO AL COSTADO DE LA OTRA EMBARCACIÓN, O MIENTRAS LA OTRA EMBARCACIÓN SE ACERQUE, SE ALEJE O PERMANEZCA AL COSTADO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

LA EMBARCACIÓN SEGUIRÁ CUBIERTA EN CASO DE CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, CON RESPECTO DE LA CARGA, LA RUTA, LOCALIZACIÓN, ACTIVIDADES DE REMOLQUE O SALVAMENTO, FECHA DE ZARPE, CARGA O DESCARGA, CARGA EN EL MAR, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA.

12) RIESGOS CUBIERTOS.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS CONTINGENCIAS Y RIESGOS QUE LA ASEGURADORA ASUME Y CORRE POR LOS PELIGROS DEL MAR, COMO SON: EMBARCACIONES DE GUERRA, INCENDIO, RAYO, TERREMOTO, ENEMIGOS, PIRATAS, FILIBUSTEROS, LADRONES, ASALTANTES, ECHAZÓN DE CARGA, PATENTES DE CORSO Y CONTRA CORSO, APRESAMIENTO EN ALTA MAR, ARRESTO, RESTRICCIÓN Y DETENCIÓN EFECTUADAS POR LOS PRÍNCIPES Y PUEBLOS DE CUALQUIER NACIÓN, BARATERÍA DEL CAPITÁN Y TRIPULACIÓN Y TODOS LOS DEMÁS PELIGROS Y PÉRDIDAS DE LA MISMA NATURALEZA QUE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE QUE TIENDAN A CAUSAR PERJUICIO, DAÑO O DETRIMENTO DE LA EMBARCACIÓN, O CUALESQUIERA DE SUS PARTES, ESTOS ESTARÁN CUBIERTOS EXCEPTO, CUANDO TALES PELIGROS SEAN EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA O POR SUS ENDOSOS.

13) CLÁUSULA DE RIESGOS ADICIONALES (INCHMAREE).

SUJETOS A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE A LA EMBARCACIÓN POR:

A) ACCIDENTES DURANTE LA CARGA, DESCARGA O MANEJO DEL CARGAMENTO, O AL ABASTECERSE DE COMBUSTIBLE.

B)ACCIDENTES AL ENTRAR A O SALIR DE O DURANTE LA PERMANENCIA EN DIQUES DE CARENA, GRADAS, ASTILLEROS O PONTONES.

C)EXPLOSIONES EN LA EMBARCACIÓN O EN CUALQUIER OTRA PARTE.

D)FALLA DE MOTOGENERADORES U OTRA MAQUINARIA ELÉCTRICA Y SUS CONEXIONES ELÉCTRIC

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

EXPLOSIÓN DE CALDERAS, ROTURA DE EJES, O CUALQUIER DEFECTO LATENTE EN LA MAQUINARIA O CASCO (EXCLUYENDO EL COSTO Y LOS GASTOS DE REEMPLAZAR O REPARAR LA PARTE DEFECTUOSA).

E) FALLA DE O ACCIDENTES EN INSTALACIONES NUCLEARES O REACTORES, QUE NO ESTÉN A BORDO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

F)CONTACTO CON AVIONES, PROYECTILES O MISILES SIMILARES O CON CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE.

G)NEGLIGENCIA DE ARRENDATARIOS Y/O REPARADORES, SIEMPRE QUE TALES ARRENDATARIOS Y/O REPARADORES NO ESTÉN ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA.

H)NEGLIGENCIA DEL CAPITÁN, TRIPULACIÓN Y PILOTOS.

SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS NO RESULTEN A CONSECUENCIA DE FALTA DE DILIGENCIA O NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO, LOS PROPIETARIOS, O ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN O, POR PARTE DE CUALQUIERA DEELLOS, EL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULANTES Y PILOTOS NO SE CONSIDERARAN COPROPIETARIOS DE LA EMBARCACIÓN PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA AUNQUE TUVIERAN ACCIONES DE LA MISMA.

14) DAÑOS DELIBERADOS (RIESGO DE CONTAMINACIÓN).

SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE LA PÉRDIDA DE, O LOS DAÑOS A LA EMBARCACIÓN, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS GOBIERNOS O AUTORIDADES QUE ACTUANDO EN DEFENSA DE LA COMUNIDAD PARA PREVENIR O DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN, O UNA AMENAZA DEL MISMO, DIRECTAMENTE RESULTANTES DE DAÑOS A LA EMBARCACIÓN Y DE LOS CUALES LA ASEGURADORA ES RESPONSABLE POR ESTA PÓLIZA; SIEMPRE QUE TALES ACTOS DE LAS AUTORIDADES Y GOBIERNOS NO RESULTEN DE LA FALTA DE DILIGENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO, PROPIETARIOS O LOS ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN, O DE CUALQUIERA DE ELLOS, PARA PREVENIR O AMINORAR TAL RIESGO O POSIBILIDAD. EL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULANTES O PILOTOS, NO SERÁN CONSIDERADOS COPROPIETARIOS PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, AUNQUE TENGAN ACCIONES DE LA EMBARCACIÓN.

15) RECLAMACIONES (DISPOSICIONES GENERALES).

NO SE ACEPTARAN RECLAMACIONES EN AVERÍA PARTICULAR POR SUELDOS Y MANUTENCIÓN DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE INCURRAN EXCLUSIVAMENTE POR LA NECESIDAD DE TRASLADAR LA EMBARCACIÓN DE UN PUERTO A OTRO, PARA LA REPARACIÓN DE LAS AVERÍAS O PARA EJECUTAR VIAJES DE PRUEBAS PARA VERIFICAR DICHAS REPARACIONES, EN CUYO CASO, LOS SUELDOS Y LA MANUTENCIÓN SERÁN PERMITIDOS Y ACEPTADOS SOLO MIENTRAS LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE NAVEGANDO. ESTA EXCLUSIÓN, NO SE APLICA AL TIEMPO EXTRA O PAGOS EXTRAORDINARIOS AL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN INCURRIDOS PARA MOVER LA EMBARCACIÓN A FIN DE LIMPIAR LOS TANQUES O EFECTUAR REPARACIONES O MIENTRAS ESTÉN ESPECÍFICAMENTE DEDICADOS A ESTAS ACTIVIDADES, YA SEA EN PUERTO O EN EL MAR.

EN LA AVERÍA GENERAL Y PARTICULAR, SE PAGARÁ SIN DEDUCCIÓN, NUEVO POR VIEJO.

LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA INSPECCIONAR EL FONDO DE LA EMBARCACIÓN DESPUÉS DE ENCALLAMIENTO, SERÁN PAGADOS SI SE INCURRE EN ELLOS CON ESE PROPÓSITO AUNQUE NO SE ENCUENTREN DAÑOS.

NINGUNA RECLAMACIÓN SERÁ ACEPTADA EN RELACIÓN CON EL RASPADO Y PINTADO DEL FONDO LA EMBARCACIÓN.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS O APARATOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, PERO ESTÉN INSTALADOS A BORDO DE LA EMBARCACIÓN PARA SU USO, Y POR LOS CUALES EL ASEGURADO ES RESPONSABLE, LA RECLAMACIÓN NO EXCEDERÁ DE:

1) LA CANTIDAD QUE LA ASEGURADORA PAGARÍA AL ASEGURADO SI ESTE FUESE EL DUEÑO DE TALES EQUIPOS O APARATOS, O

2) LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ASUMIDA POR EL ASEGURADO, PARA CON LOS PROPIETARIOS O ARRENDADORES DE LOS MISMOS.

CUALQUIERA QUE SEA MENOR.

NO SE ACEPTARAN RECLAMACIONES POR DAÑOS NO REPARADOS, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE A LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE DE NO HABER SIDO AFECTADA LA EMBARCACIÓN POR LOS DAÑOS AGREGADOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y DEJADOS SIN REPARAR, EL VALOR REAL DE MERCADO DE LA EMBARCACIÓN EN ESA FECHA, NO HUBIESE DISMINUIDO.

16) CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL Y SALVAMENTO.

LA AVERÍA GENERAL Y EL SALVAMENTO, SE LIQUIDARAN SEGÚN LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y A FALTA DE TALES ESTIPULACIONES O SI NO EXISTIERE CONTRATO DE FLETAMENTO, SE LIQUIDARAN DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES DE 1950 O 1974 O 1994, O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y COSTUMBRES DEL PUERTO DE NUEVA YORK, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO. CUANDO LOS PROPIETARIOS DE LA CARGA SOLICITEN UN AJUSTE BASADO EN LAS LEYES Y COSTUMBRES DEL PUERTO DE DESTINO, LA AVERÍA GENERAL, SE LIQUIDARA CONFORME A LAS MISMAS.

EN CASO DE SALVAMENTO, REMOLQUE U OTRA CLASE DE ASISTENCIA QUE SEA PRESTADA A LA EMBARCACIÓN POR CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN PERTENECIENTE AL MISMO PROPIETARIO O FLETADOR, EL VALOR DE TALES SERVICIOS SE DETERMINARÁ MEDIANTE ARBITRAJE SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN DE ESTA PÓLIZA, Y EL IMPORTE DEL LAUDO ASÍ CONFERIDO HASTA DONDE SEA APLICABLE AL INTERÉS ASEGURADO POR LA PRESENTE, SERÁ INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

CUANDO EL VALOR DE CONTRIBUCIÓN DE LA EMBARCACIÓN ES MAYOR QUE EL VALOR CONVENIDO EN LA PRESENTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GENERAL (EXCEPTO POR LO QUE SE REFIERE A LAS SUMAS INDEMNIZADAS A LA EMBARCACIÓN) O SALVAMENTO, NO EXCEDERÁ AQUELLA PROPORCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN TOTAL QUE CORRESPONDA A LA EMBARCACIÓN COMO LA QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE Y EL VALOR CONTRIBUYENTE; Y SI, COMO CONSECUENCIA DE ALGÚN DAÑO POR EL CUAL LA ASEGURADORA ES RESPONSABLE POR CONCEPTO DE AVERÍAS PARTICULARES, EL VALOR DE LA EMBARCACIÓN SERÁ REDUCIDO PARA LOS FINES DE LA CONTRIBUCIÓN, EL IMPORTE DEL DAÑO POR AVERÍA PARTICULAR RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA, SE DEDUCIRÁ PRIMERO DE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE, Y LA ASEGURADORA ENTONCES SERÁ ÚNICAMENTE RESPONSABLE POR LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE NETO RESULTANTE Y EL VALOR CONTRIBUYENTE.

17) CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL.

ES ACEPTADO QUE PARA DECLARAR Y PAGAR UNA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, EL VALOR CONVENIDO SERÁ CONSIDERADO COMO EL VALOR REPARADO DE LA EMBARCACIÓN SIN TOMAR CUENTA EN LO ABSOLUTO EL VALOR DAÑADO O DE DESMANTELAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN O LOS RESTOS DEL NAUFRAGIO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

NO HABRÁ DERECHO A RECLAMACIÓN O RECUPERACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA BAJO ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA EMBARCACIÓN EXCEDAN EL VALOR CONVENIDO. PARA DETERMINAR TAL HECHO, SOLAMENTE SE TOMARAN EN CONSIDERACIÓN LOS GASTOS INCURRIDOS O A INCURRIR DEBIDOS A UN SOLO ACCIDENTE O SERIE DE DAÑOS PROVENIENTES DEL MISMO ACCIDENTE, PERO LOS GASTOS INCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A UNA OFERTA DE ABANDONO NO DEBERÁN SER CONSIDERADOS, SI TALES GASTOS FUEREN RECLAMADOS SEPARADAMENTE BAJO LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO.

EN EL CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL (ABSOLUTA O CONSTRUCTIVA), NO SE ACEPTARAN RECLAMACIONES POR FLETES, AUNQUE LA NOTIFICACIÓN DE ABANDONO A LA ASEGURADORA HAYA SIDO DADA O NO.

EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS NO REPARADOS EN ADICIÓN A UNA PÉRDIDA TOTAL SUBSECUENTE OCURRIDA DURANTE EL PERIODO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.

18) DEMANDA Y TRABAJO.

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA O ACCIDENTE SERÁ LICITO Y NECESARIO QUE EL ASEGURADO, SUS AGENTES, EMPLEADOS Y CESIONARIOS, ENTABLEN JUICIOS, EMPRENDAN VIAJES Y HAGAN GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA, SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES, SIN PERJUICIO DE ESTA COBERTURA DE SEGURO. LA ASEGURADORA CONTRIBUIRÁ A LOS GASTOS EFECTUADOS EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA COMO SE INDICA ABAJO. NINGÚN ACTO DE LA ASEGURADORA O DEL ASEGURADO PARA SALVAR, RECOBRAR O PRESERVAR LA EMBARCACIÓN, SERÁ CONSIDERADO COMO UNA ACEPTACIÓN DE ABANDONO.

EN EL CASO DE GASTOS INCURRIDOS BAJO LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO, LA ASEGURADORA PAGARÁ LA MISMA PROPORCIÓN DE TALES GASTOS COMO LA QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE ASEGURADO BAJO LA PRESENTE Y EL VALOR CONVENIDO DE LA EMBARCACIÓN, O ENTRE LA QUE EXISTA ENTRE EL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA (MENOS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS PAGADEROS POR ESTA PÓLIZA), Y EL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD SALVADA; CUALQUIERA QUE RESULTE MENOR.

SI SE ACEPTA UNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL BAJO ESTA PÓLIZA Y SI EL ASEGURADO HUBIERE INCURRIDO EN GASTOS DE DEMANDA Y TRABAJO EN EXCESO DE CUALESQUIERA PRODUCTOS REALIZADOS O VALOR RECUPERADO, LA CANTIDAD PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SERÁ LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA (SIN DEDUCCIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO), Y EL VALOR ACORDADO O EL VALOR DE MERCADO DE LA EMBARCACIÓN EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE, CUALQUIERA QUE RESULTE MAYOR. LO ANTERIOR TAMBIÉN SE APLICARÁ A LOS GASTOS INCURRIDOS AL SALVAR O AL INTENTAR SALVAR A LA EMBARCACIÓN Y CUALQUIER OTRA PROPIEDAD DEL MISMO, TOMANDO EN CUENTA QUE TALES GASTOS FUERON EFECTUADOS CON RESPECTO A LA EMBARCACIÓN.

19) CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN. ADICIONALMENTE:

A) SI LA EMBARCACIÓN ENTRARE EN COLISIÓN CON CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN Y EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DECLARADO LA CULPABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN, FUERA RESPONSABLE DE PAGAR Y PAGARA POR CONCEPTO DE DAÑOS A CUALQUIER OTRA PERSONA O PERSONAS CUALQUIER SUMA O SUMAS RESPECTO DE TAL COLISIÓN, LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AQUELLA PROPORCIÓN DE T SUMA O SUMAS ASÍ PAGADAS COMO LA QUE EXISTA DE ACUERDO CON LA RESPECTIVA SUSCRIPCI DEL VALOR ACORDADO, SIEMPRE QUE ESA RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A CUALQU ACCIDENTE, NO EXCEDA SU PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR ACORDADO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

B) EN EL CASO DONDE CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA, LA RESPONSABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN SEA LLEVADA A JUICIO O PROCESADA PARA LIMITAR SU RESPONSABILIDAD, LA ASEGURADORA TAMBIÉN PAGARÁ TAL PROPORCIÓN DE LOS COSTOS EN LOS CUALES EL ASEGURADO INCURRA O SEA OBLIGADO A PAGAR.

CUANDO LAS DOS EMBARCACIONES SEAN CULPABLES, ENTONCES, A MENOS QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS O FLETADORES DE UNA O AMBAS EMBARCACIONES FUERE LIMITADA POR LEY, LAS RECLAMACIONES AMPARADAS BAJO ESTA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN, SERÁN AJUSTADAS CON BASE EN EL

PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD RECIPROCA, QUE SE BASA EN QUE CADA PROPIETARIO, SE OBLIGA A PAGAR EL 50% DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA OTRA EMBARCACIÓN, ESTABLECIENDO EL BALANCE DE LA SUMA PAGADERA POR EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE TAL COLISIÓN.

LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN APLICARSE EN EL CASO EN QUE AMBAS EMBARCACIONES SEAN PROPIEDAD EN PARTE O EN TODO DE LOS MISMOS PROPIETARIOS O ARRENDADORES EN CUYO CASO, TODAS LAS DUDAS EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD Y MONTO ENTRE LAS DOS EMBARCACIONES SE DEJARAN A LA DECISIÓN DE UN ARBITRO ÚNICO, O EN DEFECTO DE TAL CONVENIO NOMBRARAN DOS ÁRBITROS, UNO NOMBRADO POR EL ASEGURADO Y OTRO POR LA ASEGURADORA, ESTOS DOS ÁRBITROS ESCOGERÁN UN TERCER ARBITRO ANTES DE INICIAR EL ARBITRAJE Y LA DECISIÓN DEL ARBITRO ÚNICO O DE DOS DE LOS TRES ÁRBITROS NOMBRADOS SEGÚN LO PREVISTO ANTERIORMENTE, HABRÁ DE CONSTITUIR UNA DECISIÓN FINAL Y OBLIGATORIA PARA LAS PARTES.

ESTA CLÁUSULA EN NINGÚN CASO SE EXTENDERÁ A CUBRIR CUALQUIER SUMA POR LA QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PUEDAN SER RESPONSABLES A PAGAR Y PAGARAN COMO CONSECUENCIA DE, O CON RESPECTO A:

A) LA REMOCIÓN O ELIMINACIÓN DE OBSTRUCCIONES, RESTOS DE NAUFRAGIOS O DE SUS CARGAMENTOS, BAJO PODERES ESTATUTORIOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA EXIGIDA POR LA LEY;

B) DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS;

C) LA DESCARGA, FILTRACIÓN, EMISIÓN O DERRAME DE PETRÓLEO, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PRODUCTOS QUÍMICOS U OTRAS SUBSTANCIAS DE CUALQUIER CLASE O DESCRIPCIÓN;

D) CARGA U OTRAS PROPIEDADES A BORDO DE LA EMBARCACIÓN, O SUS COMPROMISOS;

E) PÉRDIDA DE LA VIDA, LESIONES PERSONALES O ENFERMEDADES.

LAS EXCLUSIONES (B) Y (C) ANOTADAS NO SE APLICARAN A OTRAS EMBARCACIONES O PROPIEDADES EN ELLAS, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE TALES DAÑOS SEAN RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EVITAR, MINIMIZAR O REMOVER CUALQUIER DESCARGA, DERRAME, FILTRACIÓN O FUGAS DESCRITAS EN EL PUNTO (C) ARRIBA.

20) CLÁUSULA DE PILOTAJE Y REMOLQUE.
ESTE SEGURO NO SUFRIRÁ MENOSCABO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CONTRATO QUE LIMITE EN TODO O EN PARTE, LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRÁCTICOS, DE LOS REMOLCADORES O DE S DUEÑOS, CUANDO EL ASEGURADO O EL AGENTE DEL ASEGURADO, ACEPTE TAL CONTRATO ACUERDO CON LA COSTUMBRE LOCAL ESTABLECIDA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

CUANDO DE ACUERDO CON TAL COSTUMBRE, SE PRESTEN SERVICIOS DE PILOTAJE O REMOLQUE BAJO CONTRATO QUE EXIJAN AL ASEGURADO O SU AGENTE:

A) ASUMIR RESPONSABILIDAD POR DAÑOS QUE RESULTEN DE LA COLISIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, CON CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN INCLUYENDO LA EMBARCACIÓN REMOLCADOR O,

B) INDEMNIZAR A AQUELLOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE PILOTAJE O REMOLQUE CONTRA PÉRDIDAS O RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DAÑO.

SE ACUERDA, QUE LA CANTIDAD PAGADA POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON TALES OBLIGACIONES, DEBERÁN ENTENDERSE COMO PAGOS HECHOS "A MODO DE DAÑOS CAUSADOS A CUALQUIER OTRA PERSONA O PERSONAS", Y "COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DETERMINADO LA CULPABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN", DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN DE ESTA PÓLIZA, HASTA EL GRADO EN QUE DICHOS PAGOS HUBIERAN ESTADO CUBIERTOS SI LA EMBARCACIÓN HUBIERA SIDO DECLARADA LEGALMENTE RESPONSABLE EN AUSENCIA DE CUALQUIER CONVENIO. SIEMPRE QUE EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN, INCLUYENDO ESTA CLÁUSULA, EN CASO ALGUNO SEA MAYOR QUE EL MONTO DE CUALQUIER LIMITACIÓN ESTATUTARIA DE RESPONSABILIDAD A LA CUAL LOS PROPIETARIOS TIENEN O TENDRÍAN DERECHO SI LA RESPONSABILIDAD BAJO CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTRACTUAL MENCIONADA EN ESTA CLÁUSULA, ESTUVIESE INCLUIDA ENTRE LAS RESPONSABILIDADES SUJETAS A TALES LIMITACIONES ESTATUTARIAS.

21) CLÁUSULA DE CAMBIO DE PROPIETARIO.
EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO, YA SEA VOLUNTARIO O NO, EN LA PROPIEDAD O EN LA BANDERA DE LA EMBARCACIÓN, O SI LA EMBARCACIÓN FUERA PUESTA BAJO NUEVA ADMINISTRACIÓN O FUERA FLETADA SIN TRIPULACIÓN NI COMBUSTIBLE (CONTRATO A CASCO DESNUDO), O SI FUERA REQUISADA EN TALES CONDICIONES, O SI LA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN O SU CLASE ES CAMBIADA, CANCELADA O PÉRDIDA, LOS ALCANCES DE ESTA PÓLIZA QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE CANCELADOS PARA DICHA EMBARCACIÓN A PARTIR DEL MOMENTO DE TAL CAMBIO DE DUEÑO, BANDERA, ARRENDAMIENTO, REQUISICIÓN, CLASIFICACIÓN, PREVINIENDO, SIN EMBARGO, QUE:

A) SI LA EMBARCACIÓN TIENE CARGA A BORDO Y HA SALIDO A NAVEGAR DESDE SU PUNTO DE CARGA, O ESTA EN EL MAR EN LASTRE, TAL TERMINACIÓN AUTOMÁTICA, SI SE SOLICITA, SERÁ POSTERGADA HASTA LA LLEGADA AL PUERTO FINAL DE DESCARGA SI ESTÁ CON CARGA, O AL PUERTO DE DESTINO SI ESTA EN LASTRE.

B) EN EL CASO DE UNA TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA TEMPORAL POR REQUISA O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, SIN QUE MEDIE UNA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DEL ASEGURADO, LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA OCURRIRÁ QUINCE DÍAS DESPUÉS DE EFECTUADA LA TRANSFERENCIA.

ESTE SEGURO NO REDUNDARÁ EN BENEFICIO DE CUALQUIER CESIONARIO O FLETADOR DE LA EMBARCACIÓN Y, SI UNA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA OCURRIERA ENTRE EL MOMENTO DEL CAMBIO O TRANSFERENCIA Y EL DE CUALQUIER CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DIFERIDA, LA ASEGURADORA SE SUBROGARA EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EL CESIONARIO O FLETADOR EN LO QUE RESPECTA A LA TOTALIDAD O CUALQUIER PARTE DE TAL PÉRDIDA QUE SEA RECUPERABLE DE ELLOS Y EN LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE Y EL VALOR CONVENIDO.

EL TERMINO "NUEVA ADMINISTRACIÓN", COMO ES USADO ANTERIORMENTE, SE REFIERE SOLAMEN
A LA TRANSFERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE UNA FIRMA O CORPORACIÓ
OTRA Y NO SE APLICARÁ A CAMBIOS INTERNOS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ASEGURADO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

22) CLÁUSULA DE SEGUROS ADICIONALES.

ES CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE NO SE EFECTUARA SEGURO ADICIONAL ALGUNO CONTRA EL RIESGO DE PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN AMPARADA POR ESTA PÓLIZA Y QUE SURTA EFECTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA, POR EL ASEGURADO, PROPIETARIO, ADMINISTRADORES, ARMADORES O ACREEDORES HIPOTECARIOS O POR SU CUENTA, A EXCEPCIÓN DE SEGURO SOBRE LOS INTERESES QUE SE ENUMERAN EN LAS SECCIONES (A) HASTA LA (G) SIGUIENTES, Y HASTA LAS CANTIDADES ENUMERADAS EN LAS MISMAS; TAMPOCO TAL SEGURO ESTARÁ SUJETO A LA CONDICIÓN DE QUE LA PÓLIZA SE CONSIDERA PRUEBA DE INTERÉS ASEGURABLE (P.P.I. POLICY PROOF OF INTEREST) O DONDE SE ADMITA EL INTERÉS ASEGURADO PLENO (F.I.A. FULL INTEREST ADMITTED) U OTRO TERMINO SIMILAR SOBRE CUALESQUIERA INTERESES QUE SEAN, EXCEPCIÓN HECHA DE AQUELLOS ENUMERADOS EN LA SECCIÓN (A); SIEMPRE QUE, Y NO OBSTANTE LA LIMITACIÓN DEL DERECHO DE RECUPERACIÓN EN LA CLÁUSULA TITULADA ASEGURADO, UNA INFRACCIÓN DE ESTA ESTIPULACIÓN NO PROPORCIONARA A LA ASEGURADORA DEFENSA ALGUNA CONTRA UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN ACREEDOR HIPOTECARIO, QUE HAYA ACEPTADO ESTA PÓLIZA SIN TENER CONOCIMIENTO DE TAL INFRACCIÓN.

A) DESEMBOLSOS, COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN, GANANCIAS O EXCESOS O INCREMENTO DE VALOR DEL CASCO Y LA MAQUINARIA, E INTERESES SIMILARES COMO QUIERA QUE SEAN DESCRITOS Y FLETES (INCLUYENDO FLETE CONTRATADO O FLETE ANTICIPADO), QUE HAYAN SIDO ASEGURADOS A TERMINO, POR UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA EN CONJUNTO EL 25% DEL VALOR CONVENIDO.

B) FLETES O ARRENDAMIENTO, BAJO CONTRATOS POR VIAJE. UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DEL FLETE O ALQUILER BRUTO CORRESPONDIENTE AL CARGAMENTO DE LA TRAVESÍA EN CURSO Y AL CARGAMENTO DE LA TRAVESÍA SUBSIGUIENTE (TAL SEGURO INCLUIRÁ, SI FUERE NECESARIO, UNA TRAVESÍA PRELIMINAR Y UNA TRAVESÍA INTERMEDIA EN LASTRE), MÁS LOS GASTOS DE SEGURO, EN EL CASO DE UN VIAJE FLETADO, DONDE EL PAGO SE EFECTÚA SOBRE UNA BASE DE TIEMPO, SE CALCULARA LA CANTIDAD DE ACUERDO CON LA DURACIÓN ESTIMADA DEL VIAJE, SUJETO A LA LIMITACIÓN DE DOS TRAVESÍAS CON CARGA COMO SE HA ESTABLECIDO AQUÍ, A MEDIDA QUE EL FLETE O EL ALQUILER SEA DEVENGADO, EN LA CUANTÍA CORRESPONDIENTE AL IMPORTE BRUTO ASÍ DEVENGADO. TODO FLETE O ALQUILER POR DEVENGAR BAJO LA FORMA DE FLETAMENTO DESCRITA EN LA SECCIÓN D) NO SERÁ PERMITIDA BAJO ESTA SECCIÓN B) SI CUALQUIER PARTE DEL MISMO ESTA ASEGURADO SEGÚN LO PREVISTO BAJO LA MENCIONADA SECCIÓN D).

C) FLETE ANTICIPADO SI LA EMBARCACIÓN NAVEGA EN LASTRE Y NO BAJO UN CONTRATO DE FLETAMENTO. UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DEL FLETE BRUTO ANTICIPADO SOBRE EL CARGAMENTO PARA LA PRÓXIMA TRAVESÍA, DEBIENDO SER DICHA CANTIDAD ESTIMADA EN BASE A LA TASA DE FLETE QUE PREVALEZCA EN EL MOMENTO DE REALIZAR EL SEGURO, MÁS LOS GASTOS DEL SEGURO, SIN EMBARGO, QUE NO SE PERMITIRÁ SEGURO ALGUNO BAJO ESTA SECCIÓN SI SE EFECTUARA CUALQUIER SEGURO DE LOS QUE SE AUTORIZAN BAJO LA SECCIÓN (B).

D) ALQUILER BAJO CONTRATO DE FLETAMENTO POR UN PERIODO DE TIEMPO O ALQUILER BAJO CONTRATO DE FLETAMENTO PARA UNA SERIE DE VIAJES. UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL ALQUILER BRUTO QUE HA DE SER DEVENGADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO EN UN PERIODO QUE NO EXCEDA 18 MESES. CUALQUIER CANTIDAD PERMITIDA BAJO ESTA SECCIÓN SE REDUCIRÁ A MEDIDA QUE EL ALQUILER VAYA SIENDO GANADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO, A RAZÓN DEL 50% DEL IMPORTE BRUTO ASÍ GANADO, PERO CUANDO EL CONTRATO DE FLETAMENTO ES POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE 18 MESES, NO SERÁ NECESARIO REDUCIR LA CANTIDAD ASEGURADA MIENTRAS QUE LA MISMA EXCEDA DEL 50% DEL ALQUILER BRUTO AUN POR DEVENGARSE BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO. EL SEGURO PERMITIDO BAJO ESTA SECCIÓN PUEDE COMENZAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE FLETAMENTO.

E) PRIMAS. UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE LAS PRIMAS REALES DE TODOS LOS INTERES ASEGURADOS DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE 12 MESES (EXCLUYENDO LAS PRIMAS

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

LOS INTERESES ASEGURADOS PERMITIDOS BAJO LAS SECCIONES ANTERIORES, PERO INCLUYENDO, SI SE REQUIERE, LA PRIMA O CUOTAS ESTIMADAS SOBRE CUALQUIER SEGURO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN O DE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS) LAS QUE SE IRÁN REDUCIENDO A PRORRATA MENSUAL.

F) DEVOLUCIÓN DE PRIMAS. UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA LAS DEVOLUCIONES REALES QUE RESULTEN RECUPERABLES CON SUJECIÓN A LA CONDICIÓN DE QUE LA EMBARCACIÓN NO SE HAYA CONVERTIDO EN UNA PÉRDIDA TOTAL O CON SUJECIÓN A CUALQUIER ESTIPULACIÓN SIMILAR CONTENIDA EN CUALQUIER PÓLIZA DE SEGURO.

G) SEGURO SIN CONSIDERACIÓN DEL MONTO. CONTRA LOS RIESGOS EXCLUIDOS POR LA CLÁUSULA SIGUIENTE DE GUERRA, HUELGAS, Y EXCLUSIONES CONEXAS, CONTRA LOS RIESGOS ENUMERADOS EN LAS CLÁUSULAS DEL INSTITUTO AMERICANO DE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS; LA AVERÍA GENERAL O GRUESA Y DESEMBOLSOS POR SALVAMENTO.

23) CLÁUSULAS DE GUERRA, HUELGAS Y EXCLUSIONES CONEXAS.

LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVALECERÁN, DEJANDO SIN EFECTO CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA.

ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, O QUE SEAN INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE:

A) CAPTURA, DETENCIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DE CUALQUIER INTENTO DE ELLO; O

B) CUALQUIER TOMA DE LA EMBARCACIÓN POR REQUISICIÓN O DE OTRA MANERA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, Y YA SEA DE UNA FORMA LEGAL O ARBITRARIA; O

C) CUALQUIER MINA, BOMBA O TORPEDO QUE NO SEA TRANSPORTADO A BORDO DE LA EMBARCACIÓN COMO CARGA; O

D) CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA CLASE DE REACCIÓN SIMILAR O FUERZA RADIOACTIVA DE MATERIA; O

E) GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONTIENDA CIVIL QUE DE ESOS HECHOS SE DERIVE, PIRATERÍA; O

F) HUELGAS, PAROS FORZOSOS, DISTURBIOS POLÍTICOS O LABORALES, CONMOCIONES CIVILES, LEY MARCIAL, PODER MILITAR O USURPADO; O

G) ACTOS MALICIOSOS O VANDALISMO, A MENOS QUE SEAN COMETIDOS POR EL CAPITÁN O LA TRIPULACIÓN Y NO ESTÉN EXCLUIDAS BAJO LA CLÁUSULA DE GUERRA, HUELGAS Y EXCLUSIONES RELATIVAS; O

H) HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) PERO ESTE INCISO (H) NO EXCLUIRÁ COLISIÓN O CONTACTO CON AVIONES, PROYECTILES O MISILES SIMILARES O CON CUALQUIER OBJETO FIJO O FLOTANTE, O ENCALLAMIENTO, MAL TIEMPO, INCENDIO O EXPLOSIÓN, A MENOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN ACTO HOSTIL PERPETRADO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE SIENDO DICHO ACTO INDEPENDIENTE DE LA NATURALEZA DEL VIAJE O SERVICIO QUE LA EMBARCACIÓN EN CUESTIÓN, O CUAL EMBARCACIÓN INVOLUCRADA EN COLISIÓN, SE ENCUENTREN PRESTANDO. PARA EL OBJETO DE SEGURO, SE ENTENDERÁ POR "PODER", TODA AUTORIDAD QUE MANTENGA FUERZAS MILIT NAVALES O AÉREAS EN ASOCIACIÓN CON UN PODER.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

SI EL RIESGO DE GUERRA U OTROS RIESGOS EXCLUIDOS POR ESTE CLAUSULADO SON ASEGURADOS POR ENDOSO A ESTA PÓLIZA, DICHO ENDOSO PREDOMINARÁ SOBRE LAS CONDICIONES ENUMERADAS ARRIBA SOLO HASTA DONDE LOS TÉRMINOS DE DICHO ENDOSO SEAN INCONSISTENTES CON LAS MISMAS, Y SOLO MIENTRAS QUE EL ENDOSO PERMANEZCA VIGENTE.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-2

CLÁUSULA DE NEGLIGENCIA PARA EMBARCACIONES ULTRAMARINAS PARA ADJUNTARSE A LAS CLÁUSULAS DE CASCO DEL INSTITUTO AMERICANO (JUNIO 2, 1977)

EN CONSIDERACIÓN DE UNA PRIMA ADICIONAL INCLUIDA, LA CLÁUSULA SOBRE RIESGOS ADICIONALES (INCHMAREE) DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTA CLÁUSULA SE ELIMINA Y, EN SU LUGAR, SE AGREGA LA SIGUIENTE:

SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO INCLUYE:

A) PÉRDIDA DE, DAÑOS A, O RUPTURA DE MOTOGENERADORES U OTRA MAQUINARIA ELÉCTRICA Y SUS CONEXIONES ELÉCTRICAS, EXPLOSIÓN DE CALDERAS, ROTURA DE EJES O CUALQUIER DEFECTO LATENTE EN LA MAQUINARIA O CASCO;

B)PÉRDIDA DE O DAÑO A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, DIRECTAMENTE PROVOCADO POR;

1) ACCIDENTES A BORDO DE LA EMBARCACIÓN O EN OTRO LUGAR, EXCEPTUANDO LAS FALLAS DE O ACCIDENTES DE INSTALACIONES O REACTORES NUCLEARES A BORDO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA;

2)NEGLIGENCIA, ERROR DE JUICIO O INCOMPETENCIA DE CUALQUIER PERSONA;

EXCLUYENDO BAJO LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS "A" Y "B", SOLAMENTE EL COSTO DE REPARACIÓN, REPOSICIÓN O RENOVACIÓN DE CUALQUIER PIEZA DECLARADA OBSOLETA, ÚNICAMENTE A CONSECUENCIA DE UN DEFECTO LATENTE, USO Y DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, O DE UNA FALLA O ERROR EN EL DISEÑO O EN LA CONSTRUCCIÓN.

SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS (SEGÚN SE DESCRIBE EN LOS PÁRRAFOS "A" O "B" O EN AMBOS) NO RESULTEN A CONSECUENCIA DE FALTA DE DILIGENCIA DEL ASEGURADO, PROPIETARIOS, O ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN, O POR PARTE DE CUALQUIERA DE ELLOS. EL CAPITÁN, OFICIALES, INGENIEROS, PILOTOS O TRIPULANTES NO SE CONSIDERARAN COPROPIETARIOS DE LA EMBARCACIÓN PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA AUNQUE TUVIERAN ACCIONES DE LA MISMA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO SE MODIFICAN.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-3

CLÁUSULAS DEL INSTITUTO AMERICANO
VALOR INCREMENTADO AL 25% Y EXCESO DE RESPONSABILIDAD
(NOVIEMBRE 3, 1977)

TODOS LOS TÍTULOS HAN SIDO INSERTADOS CON EL PROPÓSITO DE QUE SIRVAN DE REFERENCIA Y NO HAN DE UTILIZARSE EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS A LAS QUE SE HAN APLICADO.

1. ASEGURADO.

ESTA PÓLIZA ASEGURA A LOS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE AQUÍ EN ADELANTE DENOMINADOS EL ASEGURADO.

SI CUALQUIER PERSONA QUE NO FUERE EL PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN PRESENTARE UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, TAL PERSONA NO TENDRÁ DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR QUE LA QUE HUBIERE CORRESPONDIDO AL PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN SI ESTE HUBIESE PRESENTADO LA RECLAMACIÓN COMO TITULAR DE ESTA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA PODRÁ ACEPTAR LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN. SIN EMBARGO, TALES DERECHOS NO SERÁN APLICABLES EN EL CASO DE COLISIÓN ENTRE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y CUALQUIER EMBARCACIÓN QUE SEA PROPIEDAD, O ESTE ARRENDADA Y/O CONTROLADA POR LOS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS, O CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CONTRA LOS CUALES TALES COMPAÑÍAS ESTÉN ASEGURADAS.

ESTE SEGURO NO SE VERA AFECTADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CONTRATO QUE LIMITE, TOTAL O PARCIALMENTE, LA RESPONSABILIDAD DE PILOTOS, REMOLCADORES, O DE SUS PROPIETARIOS CUANDO EL ASEGURADO O SU AGENTE ACEPTEN DICHOS CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS PRÁCTICAS LOCALES ESTABLECIDAS.

2. BENEFICIARIO.

LA PÉRDIDA, SI LA HUBIERE, SERÁ PAGADERA AL ASEGURADO O CUALESQUIER OTRAS COMPAÑÍAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA. SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA PAGARA INDEMNIZACIONES A TERCEROS, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y PODRÁ HACER PAGOS DIRECTOS A PERSONAS QUE OFREZCAN GARANTÍAS DE LIBERAR A LA EMBARCACIÓN EN CASOS DE SALVAMENTO.

EL PROPÓSITO DE ESTE SEGURO ES ASEGURAR EL VALOR INCREMENTADO Y EL EXCESO DE RESPONSABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN QUE SE DETALLA EN LA CÉDULA ANEXA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

DENOMINADA COMO APARECE EN LA CITADA CÉDULA O POR CUALQUIER OTRO NOMBRE O NOMBRES POR LO QUE LA EMBARCACIÓN SEA O PUDIERA SER DESIGNADA.

LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA PARA CADA EMBARCACIÓN, ES LA ESTIPULADA EN LA CÉDULA 1, Y CORRESPONDE AL VALOR CONVENIDO.

3. VIGENCIA.

EL PERÍODO DE VIGENCIA ES EL INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

SI AL TÉRMINO DE ESTA VIGENCIA, LA EMBARCACIÓN ESTUVIERA EN EL MAR, O EN PELIGRO, O EN UN PUERTO DE REFUGIO O DE RUTA, LA COBERTURA O VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA ESTA EMBARCACIÓN, CONTINUARÁ HASTA QUE ARRIBE A SU PUERTO DE DESTINO. SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE EL ASEGURADO DE PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA.

EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA EFECTUARE UN PAGO POR RECLAMACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL, LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA PARA DICHA EMBARCACIÓN TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

4. PRIMAS.

EN CONSIDERACIÓN DE ESTA COBERTURA, SERÁ PAGADA A LA ASEGURADORA, LA PRIMA ESTABLECIDA EN LA CÉDULA RESPECTIVA MÁS LOS GASTOS DE EMISIÓN, MARGEN DE OPERACIÓN E IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

SI LA EMBARCACIÓN ES ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA POR UN PERIODO MENOR A UN AÑO, LA PRIMA SE CALCULARA A PRORRATA CON BASE EN LA TASA ANUAL DESCRITA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. LA PRIMA ANUAL SE CONSIDERARÁ GANADA E INMEDIATAMENTE DEBIDA Y PAGADERA, EN CASO DE LA PÉRDIDA TOTAL DE DICHA EMBARCACIÓN.

5. FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.

EN EL CASO DE QUE NO SE PAGARA LA PRIMA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO ADICIONAL QUE SE INCLUYA ENTRE EN VIGOR, ESTA PÓLIZA PODRÁ SER CANCELADA POR LA ASEGURADORA ENVIANDO AL ASEGURADO COMUNICACIÓN ESCRITA O TELEGRÁFICA CON 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, A SU ULTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA. SIN EMBARGO, LA PROPORCIÓN DE LA PRIMA QUE HAYA SIDO DEVENGADA HASTA EL MOMENTO DE L CANCELACIÓN, DEBERÁ SER PAGADA POR EL ASEGURADO. EN EL CASO DE UNA PÉRDID TOTAL DE CUALQUIER EMBARCACIÓN QUE OCURRA ANTES DE LA CANCELACIÓN

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA PRIMA ANUAL DE DICHA EMBARCACIÓN SERÁ CONSIDERADA VENCIDA Y PAGADERA.

6. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.

CADA EMBARCACIÓN ESTARÁ AMPARADA DESDE EL MOMENTO QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA DE VIGENCIA Y CONTINUARA AMPARADA DURANTE EL PERIODO ESTIPULADO, SEGÚN LAS OCUPACIONES QUE SU EMPLEO PUEDA REQUERIR EN PUERTO Y EN EL MAR, EN DIQUES DE CARENA Y EN GRADAS, ASTILLEROS Y PONTONES EN TODO TIEMPO Y EN TODOS LOS LUGARES Y OCASIONES, SERVICIO Y RUTAS, CON PERMISO PARA NAVEGAR CON O SIN PRÁCTICOS, PARA REALIZAR VIAJES DE PRUEBA Y CUANDO ASISTA Y REMOLQUE EMBARCACIONES O ARTEFACTOS EN PELIGRO, PERO LA EMBARCACIÓN NO PODRÁ SER REMOLCADA, EXCEPTO CUANDO SE ACOSTUMBRE O CUANDO NECESITE ASISTENCIA, TAMPOCO LA EMBARCACIÓN PODRÁ PROPORCIONAR ASISTENCIA O DAR SERVICIOS DE REMOLQUE Y SALVAMENTO, A MENOS QUE SEA LA FUNCIÓN PARA LO CUAL ESTA DISEÑADA, BAJO CONTRATO PREVIAMENTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO, LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O LOS FLETADORES DE LA EMBARCACIÓN, ASIMISMO EN SUS OPERACIONES COMERCIALES NORMALES, LA EMBARCACIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA PARA CARGAR O DESCARGAR EN EL MAR, DESDE O PARA OTRA EMBARCACIÓN QUE NO SEA UNA BARCAZA, CHALAN U OTRA NAVE SIMILAR USADA PRINCIPALMENTE EN PUERTO O AGUAS INTERNAS. LA FRASE "SER UTILIZADA PARA CARGAR Y DESCARGAR EN EL MAR" INCLUIRÁ MIENTRAS LA EMBARCACIÓN SE ACERQUE, SE RETIRE O PERMANEZCA JUNTO AL COSTADO DE LA OTRA EMBARCACIÓN, O MIENTRAS LA OTRA EMBARCACIÓN SE ACERQUE, SE ALEJE O PERMANEZCA AL COSTADO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

CADA EMBARCACIÓN SEGUIRÁ CUBIERTA EN CASO DE CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, CON RESPECTO DE LA CARGA, LA RUTA, LOCALIZACIÓN, ACTIVIDADES DE REMOLQUE O SALVAMENTO, FECHA DE ZARPE, CARGA O DESCARGA, CARGA EN EL MAR, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA.

7. RIESGOS CUBIERTOS. ESTA PÓLIZA AMPARA:

7.1) PÉRDIDA TOTAL (REAL O CONSTRUCTIVA).

PÉRDIDA TOTAL (REAL O CONSTRUCTIVA) DE LA EMBARCACIÓN DIRECTAMENTE CAUSADA POR LOS PELIGROS DEL MAR, EMBARCACIONES DE GUERRA, INCENDIO, RAYO, TERREMOTO, ENEMIGOS, PIRATAS, FILIBUSTEROS, LADRONES, ASALTANTES, ECHAZÓN DE CARGA, PATENTES DE CORSO Y CONTRA CORSO, APRESAMIENTO EN ALTA MAR, ARRESTO, RESTRICCIÓN Y DETENCIÓN EFECTUADAS POR LOS PRÍNCIP[illegible] Y PUEBLOS DE CUALQUIER NACIÓN, BARATERÍA DEL CAPITÁN Y TRIPULACIÓN

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

TODOS LOS DEMÁS PELIGROS Y PÉRDIDAS DE LA MISMA NATURALEZA QUE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE QUE TIENDAN A CAUSAR PERJUICIO, DAÑO O DETRIMENTO DE LA EMBARCACIÓN, O CUALQUIERA DE SUS PARTES, ESTOS ESTARÁN CUBIERTOS EXCEPTO, CUANDO TALES PELIGROS SEAN EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA O POR SUS ENDOSOS.

ESTA PÓLIZA TAMBIÉN AMPARA LA PÉRDIDA TOTAL (REAL O CONSTRUCTIVA) DIRECTAMENTE CAUSADA POR LOS SIGUIENTES RIESGOS:

ACCIDENTES DURANTE LA CARGA, DESCARGA O MANEJO DEL CARGAMENTO, O AL ABASTECERSE DE COMBUSTIBLE.

ACCIDENTES AL ENTRAR A O SALIR DE O DURANTE LA PERMANENCIA EN DIQUES DE CARENA, GRADAS, ASTILLEROS O PONTONES.

EXPLOSIONES EN LA EMBARCACIÓN O EN CUALQUIER OTRA PARTE.

FALLA DE MOTOGENERADORES U OTRA MAQUINARIA ELÉCTRICA Y SUS CONEXIONES ELÉCTRICAS, EXPLOSIÓN DE CALDERAS, ROTURA DE EJES, O CUALQUIER DEFECTO LATENTE EN LA MAQUINARIA O CASCO (EXCLUYENDO EL COSTO Y LOS GASTOS DE REEMPLAZAR O REPARAR LA PARTE DEFECTUOSA).

FALLA DE O ACCIDENTES EN INSTALACIONES NUCLEARES O REACTORES, QUE NO ESTÉN A BORDO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

CONTACTO CON AVIONES, PROYECTILES O MISILES SIMILARES O CON CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE.

NEGLIGENCIA DE ARRENDATARIOS Y/O REPARADORES, SIEMPRE QUE TALES ARRENDATARIOS Y/O REPARADORES NO ESTÉN ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA.

NEGLIGENCIA DEL CAPITÁN, TRIPULACIÓN Y PILOTOS.

SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS NO RESULTEN A CONSECUENCIA DE FALTA DE DILIGENCIA O NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO, LOS PROPIETARIOS, O ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN O, POR PARTE DE CUALQUIERA DE ELLOS, EL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULANTES Y PILOTOS NO SE CONSIDERARAN COPROPIETARIOS DE LA EMBARCACIÓN PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, AUNQUE TUVIERAN ACCIONES DE LA MISMA.

SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL (REAL O CONSTRUCTIVA) DE LA EMBARCACIÓN, CAUSADA DIRECTAMENTE POR LOS GOBIERNOS O AUTORIDADES QUE ACTUANDO EN DEFENSA DE LA COMUNIDAD PARA PREVENIR O DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN O UNA AMENAZA DEL MISMO, DIRECTAMENTE RESULTANTES DE DAÑOS A

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

EMBARCACIÓN Y DE LOS CUALES LA ASEGURADORA ES RESPONSABLE POR ESTA PÓLIZA; SIEMPRE QUE TALES ACTOS DE LAS AUTORIDADES Y GOBIERNOS NO RESULTEN DE LA FALTA DE DILIGENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO, PROPIETARIOS O LOS ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN, O DE CUALQUIERA DE ELLOS, PARA PREVENIR O AMINORAR TAL RIESGO O POSIBILIDAD. EL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULANTES O PILOTOS NO SERÁN CONSIDERADOS COPROPIETARIOS PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA DE ESTA CLÁUSULA, AUNQUE TENGAN ACCIONES DE LA EMBARCACIÓN.

ES ACEPTADO QUE PARA DECLARAR Y PAGAR UNA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, EL VALOR CONVENIDO EN LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA SERÁ CONSIDERADO COMO EL VALOR REPARADO DE LA EMBARCACIÓN SIN TOMAR EN CUENTA EN LO ABSOLUTO EL VALOR DAÑADO O DE DESMANTELAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN O DE LOS RESTOS DEL NAUFRAGIO.

NO HABRÁ DERECHO A RECLAMACIÓN O RECUPERACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA BAJO ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA EMBARCACIÓN EXCEDAN EL VALOR CONVENIDO EN LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA. PARA DETERMINAR TAL HECHO, SOLAMENTE SE TOMARAN EN CONSIDERACIÓN LOS GASTOS INCURRIDOS O A INCURRIR DEBIDOS A UN SOLO ACCIDENTE O SERIE DE DAÑOS PROVENIENTES DEL MISMO ACCIDENTE, PERO LOS GASTOS INCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A UNA OFERTA DE ABANDONO, NO DEBERÁN SER CONSIDERADOS, SI TALES GASTOS FUEREN RECLAMADOS SEPARADAMENTE BAJO LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO DE DICHAS PÓLIZAS.

SIEMPRE QUE LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA CONTENGA LAS CLÁUSULAS ARRIBA SEÑALADAS, INDICANDO EL MÉTODO PARA DETERMINAR SI LA EMBARCACIÓN SE CONSIDERARA UNA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O NO (O CLÁUSULAS QUE REPRESENTEN EL MISMO FIN), EL FINIQUITO DE UNA RECLAMACIÓN POR CONCEPTO DE PÉRDIDA TOTAL BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA, SERÁ ACEPTADO COMO EVIDENCIA DE LA PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA; Y EN CASO DE FINIQUITAR UNA RECLAMACIÓN POR CONCEPTO DE PÉRDIDA TOTAL, BAJO LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA, COMO UNA PÉRDIDA TOTAL CONVENIDA, EL MONTO PAGADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE SERÁ EL MISMO PORCENTAJE DEL MONTO ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA QUE EL PORCENTAJE PAGADO SOBRE EL MONTO ASEGURADO POR LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA.

SI LA EMBARCACIÓN FUERE DECLARADA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, PERO S
FINIQUITARE LA RECLAMACIÓN SOBRE LAS BASES DE LA PÓLIZA DE CASCO

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

MAQUINARIA COMO UNA RECLAMACIÓN POR CONCEPTO DE AVERÍA PARTICULAR, NO SE EFECTUARA NINGÚN PAGO BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA SECCIÓN 7.1).

SE ADMITE EL INTERÉS TOTAL, CONSIDERÁNDOSE QUE LA EXISTENCIA DE ESTA PÓLIZA ES EVIDENCIA SUFICIENTE DE DICHO INTERÉS.

EN CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL, LA ASEGURADORA RENUNCIA A CUALQUIER PROCEDIMIENTO EN LA VENTA O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA EMBARCACIÓN O DE LOS ESCOMBROS.

7.2) AVERÍA GENERAL Y SALVAMENTO.

LA AVERÍA GENERAL Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO NO RECUPERADOS TOTALMENTE BAJO LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA, EN VIRTUD DE LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR CONVENIDO DE LA EMBARCACIÓN, ESTIPULADO EN DICHA PÓLIZA (O DE CUALQUIER VALOR REDUCIDO PROVENIENTE DE LA DISMINUCIÓN DEL MISMO EN EL PROCESO DE AJUSTE DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE LA LEY O LA PRÁCTICA O LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA HICIEREN NECESARIA) Y EL VALOR DE LA EMBARCACIÓN ADOPTADO CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GENERAL Y AL SALVAMENTO, LA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA POR DICHA PROPORCIÓN NO RECUPERABLE, SERÁ LA MISMA QUE GUARDA EL MONTO ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CON EL MONTO ASEGURADO POR EL EXCESO DE RESPONSABILIDAD SI EXCEDE DE DICHA DIFERENCIA.

7.3) DEMANDA Y TRABAJO.

GASTOS POR DEMANDA Y TRABAJO NO RECUPERADOS TOTALMENTE BAJO LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA, EN VIRTUD DE LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR CONVENIDO DE LA EMBARCACIÓN, ESTIPULADO EN DICHA PÓLIZA (O DE CUALQUIER VALOR REDUCIDO PROVENIENTE DE LA DISMINUCIÓN DEL MISMO EN EL PROCESO DE AJUSTE DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE LA LEY O LA PRÁCTICA O LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA HICIEREN NECESARIA) Y EL VALOR DE LA EMBARCACIÓN ADOPTADO CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR EL VALOR RECUPERABLE BAJO LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA, LA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA POR DICHA PROPORCIÓN NO RECUPERABLE SERÁ LA MISMA QUE GUARDA EL MONTO ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CON EL MONTO ASEGURADO POR EL EXCESO DE RESPONSABILIDAD SI EXCEDE DE DICHA DIFERENCIA.

7.4) RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN (INCLUYENDO COSTOS) NO RECUPERADOS TOTALMENTE BAJO LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN (INCLUYENDO EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA PILOTAJE Y REMOLQUE) ESTIPULADA EN LA PÓLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA, EN VIRTUD DE QUE DICHA RESPONSABILIDAD EXCEDA EL VALOR CONVENIDO DE LA EMBARCACIÓN ESTIPULADO EN DICHA PÓLIZA, EN CUYO CASO LA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA SERÁ LA PROPORCIÓN QUE GUARDA EL MONTO ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA CON EL MONTO ASEGURADO POR EL EXCESO DE RESPONSABILIDAD.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO LAS SECCIONES 7.1), 7.2), 7.3), Y 7.4) ES INDEPENDIENTE Y NO EXCEDERÁ LA SUMA ASEGURADA AQUÍ ESTIPULADA PARA CADA UNA DE ELLAS EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMACIÓN.

8. RECLAMACIONES (DISPOSICIONES GENERALES).

EN CASO DE CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA QUE PUDIERE DAR MOTIVO A UNA RECLAMACIÓN BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR NOTICIA DE INMEDIATO A LA ASEGURADORA.

9. CLÁUSULA DE CAMBIO DE PROPIETARIO.

EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO, YA SEA VOLUNTARIO O NO, EN LA PROPIEDAD O EN LA BANDERA DE LA EMBARCACIÓN, O SI LA EMBARCACIÓN FUERA PUESTA BAJO NUEVA ADMINISTRACIÓN O FUERA FLETADA SIN TRIPULACIÓN NI COMBUSTIBLE (CONTRATO DE CASCO DESNUDO), O SI FUERA REQUISADA EN TALES CONDICIONES, O SI LA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN O SU CLASE ES CAMBIADA, CANCELADA O PÉRDIDA, LOS ALCANCES DE ESTA PÓLIZA QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE CANCELADOS PARA DICHA EMBARCACIÓN A PARTIR DEL MOMENTO DE TAL CAMBIO DE DUEÑO, BANDERA, ARRENDAMIENTO, REQUISICIÓN, CLASIFICACIÓN, PREVINIENDO, SIN EMBARGO, QUE:

A) SI LA EMBARCACIÓN TIENE CARGA A BORDO Y HA SALIDO A NAVEGAR DESDE SU PUNTO DE CARGA, O ESTA EN EL MAR EN LASTRE, TAL TERMINACIÓN AUTOMÁTICA, SI SE SOLICITA, SERÁ POSTERGADA HASTA LA LLEGADA AL PUERTO FINAL DE DESCARGA SI ESTÁ CON CARGA, O AL PUERTO DE DESTINO SI ESTA EN LASTRE.

B) EN EL CASO DE UNA TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA TEMPORAL POR REQUISA O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, SIN QUE MEDIE UNA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DEL ASEGURADO, LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA OCURRIRÁ QUINCE DÍAS DESPUÉS DE EFECTUADA LA TRANSFERENCIA.

ESTE SEGURO NO REDUNDARA EN BENEFICIO DE CUALQUIER CESIONARIO O FLETADOR LA EMBARCACIÓN Y, SI UNA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA OCURRIERA ENTRE

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

MOMENTO DEL CAMBIO O TRANSFERENCIA Y EL DE CUALQUIER CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DIFERIDA, LA ASEGURADORA SE SUBROGARA EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EL CESIONARIO O FLETADOR EN LO QUE RESPECTA A LA TOTALIDAD O CUALQUIER PARTE DE TAL PÉRDIDA QUE SEA RECUPERABLE DE ELLOS Y EN LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE Y EL VALOR CONVENIDO.

EL TERMINO "NUEVA ADMINISTRACIÓN", COMO ES USADO ANTERIORMENTE, SE REFIERE SOLAMENTE A LA TRANSFERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE UNA FIRMA O CORPORACIÓN A OTRA Y NO SE APLICARÁ A CAMBIOS INTERNOS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ASEGURADO.

10. CLÁUSULAS DE GUERRA, HUELGAS Y EXCLUSIONES CONEXAS.

LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVALECERÁN, DEJANDO SIN EFECTO CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA.

ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, O QUE SEAN INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE:

A) CAPTURA, DETENCIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DE CUALQUIER INTENTO DE ELLO; O

B) CUALQUIER TOMA DE LA EMBARCACIÓN POR REQUISICIÓN O DE OTRA MANERA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, Y YA SEA DE UNA FORMA LEGAL O ARBITRARIA; O

C) CUALQUIER MINA, BOMBA O TORPEDO QUE NO SEA TRANSPORTADO A BORDO DE LA EMBARCACIÓN COMO CARGA; O

D) CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA CLASE DE REACCIÓN SIMILAR O FUERZA RADIOACTIVA DE MATERIA; O

E) GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONTIENDA CIVIL QUE DE ESOS HECHOS SE DERIVE, PIRATERÍA; O

F) HUELGAS, PAROS FORZOSOS, DISTURBIOS POLÍTICOS O LABORALES, CONMOCIONES CIVILES, LEY MARCIAL, PODER MILITAR O USURPADO; O

G) ACTOS MALICIOSOS O VANDALISMO, A MENOS QUE SEAN COMETIDOS POR EL CAPITÁN O LA TRIPULACIÓN Y NO ESTÉN EXCLUIDAS BAJO LA CLÁUSULA DE GUERRA, HUELGAS Y EXCLUSIONES RELATIVAS; O

H) HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA PERO ESTE INCISO (H) NO EXCLUIRÁ COLISIÓN O CONTACTO CON AVIONES, PROYECTILES

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

O MISILES SIMILARES O CON CUALQUIER OBJETO FIJO O FLOTANTE, O ENCALLAMIENTO, MAL TIEMPO, INCENDIO O EXPLOSIÓN, A MENOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN ACTO HOSTIL PERPETRADO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE SIENDO DICHO ACTO INDEPENDIENTE DE LA NATURALEZA DEL VIAJE O SERVICIO QUE LA EMBARCACIÓN EN CUESTIÓN, O CUALQUIER EMBARCACIÓN INVOLUCRADA EN COLISIÓN, SE ENCUENTREN PRESTANDO. PARA EL OBJETO DE ESTE SEGURO, SE ENTEDERA POR "PODER", TODA AUTORIDAD QUE MANTENGA FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS EN ASOCIACIÓN CON UN PODER.

SI EL RIESGO DE GUERRA U OTROS RIESGOS EXCLUIDOS POR ESTE CLAUSULADO SON ASEGURADOS POR ENDOSO A ESTA PÓLIZA, DICHO ENDOSO PREDOMINARÁ SOBRE LAS CONDICIONES ENUMERADAS ARRIBA SOLO HASTA DONDE LOS TÉRMINOS DE DICHO ENDOSO SEAN INCONSISTENTES CON LAS MISMAS, Y SOLO MIENTRAS QUE EL ENDOSO PERMANEZCA VIGENTE.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-4

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN DEL INSTITUTO AMERICANO (RESPONSABILIDADES) (AGOSTO 1, 1973)

LA PRESENTE PÓLIZA NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO CONTRA NINGÚN MONTO PAGADO, Y TAMPOCO SURTE COBERTURA POR RESPONSABILIDAD ALGUNA, CON RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, RESPONSABILIDAD, GASTO, MULTA O PENALIZACIÓN DE CUALQUIER CLASE, YA SEA POR MEDIDAS LEGISLATIVAS O DE CUALQUIER OTRO MECANISMO, INCURRIDO POR O IMPUESTO CONTRA EL ASEGURADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A CONSECUENCIA DE, O CON RESPECTO A, LA DESCARGA, LA EMISIÓN, EL DERRAME O LA FILTRACIÓN, REAL O POTENCIAL, SOBRE O DENTRO DE MARES, AGUAS, TIERRA O AIRE, DE PETRÓLEO, COMBUSTIBLE, CARGA, PRODUCTOS PETROLEROS, SUSTANCIAS QUÍMICAS U OTRAS SUSTANCIAS DE CUALQUIER TIPO, SIN EMBARGO, LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO ES APLICABLE A MONTOS PAGADOS O PAGADEROS O RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LA PÉRDIDA FÍSICA DE LA PROPIEDAD DESCARGADA, EMITIDA, DERRAMADA O FILTRADA, EN RAZÓN DE QUE DICHOS MONTOS O DICHAS RESPONSABILIDADES, ESTÁN CUBIERTOS BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-5

CLÁUSULAS DEL INSTITUTO AMERICANO DE CASCO SOBRE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS (INCLUYENDO ESTIPULACIONES SOBRE TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN AUTOMÁTICA)
PARA FORMAR PARTE DE LAS CLÁUSULAS DE CASCO DEL INSTITUTO AMERICANO DEL 2 DE JUNIO DE 1977.
(DICIEMBRE 1, 1977)

1. RIESGOS CUBIERTOS.

ESTA PÓLIZA, SUJETA A LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN ESTAS CLÁUSULAS, SE EXTIENDE A AMPARAR CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, O QUE SEAN INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LA CLÁUSULA DE GUERRA, HUELGAS Y EXCLUSIONES CONEXAS CONTENIDA EN LA PÓLIZA DE CASCO, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

1) CUALQUIER MINA, BOMBA O TORPEDO QUE NO SEA TRANSPORTADO A BORDO DE LA EMBARCACIÓN; O

2) CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA CLASE DE REACCIÓN SIMILAR O FUERZA RADIOACTIVA DE MATERIA; O

3) GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O CONTIENDA CIVIL QUE DE ESOS HECHOS SE DERIVE; O

4) HUELGAS, PAROS FORZOSOS, DISTURBIOS POLÍTICOS O LABORALES, CONMOCIONES CIVILES, LEY MARCIAL, PODER MILITAR O USURPADO; O

5) ACTOS MALICIOSOS O VANDALISMO, ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS RIESGOS NO ESTÉN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA ANEXA;

6) HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), PERO EL PRESENTE PÁRRAFO F) NO INCLUIRÁ COLISIÓN O CONTACTO CON AVIONES, PROYECTILES O MISILES SIMILARES, O CON CUALQUIER OBJETO FIJO O FLOTANTE, O ENCALLAMIENTO, MAL TIEMPO, INCENDIO O EXPLOSIÓN, A MENOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN ACTO HOSTIL PERPETRADO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE SIENDO DICHO ACTO INDEPENDIENTE DE LA NATURALEZA DEL VIAJE O DEL SERVICIO QUE LA EMBARCACIÓN INVOLUCRADA, O CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN INVOLUCRADA EN COLISIÓN, SE ENCUENTREN PRESTANDO. PARA EL OBJETO DE ESTE SEGURO, SE ENTENDERÁ POR "PODER" TODA AUTORIDAD QUE MANTENGA FUERZAS NAVALES, MILITARES O AÉREAS EN ASOCIACIÓN CON UN PODER.

2. EXCLUSIONES.

ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR, RESULTANTES DE QUE SEAN INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

A) CUALQUIER DETONACIÓN HOSTIL DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA MENCIONADA EN LA CLÁUSULA 1., PUNTO 2), ANTERIOR

B) EL ESTALLIDO DE UNA GUERRA (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) ENTRE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REINO UNIDO, FRANCIA, FEDERACIÓN RUSA O REPÚBLICA POPULAR DE CHINA;

C) DEMORA O SOBRESTADIA;

D) REQUISA O APROPIACIÓN;

E) ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN POR REGLAMENTOS DE CUARENTENA O ADUANALES O ARRESTOS, RESTRICCIONES O DETENCIONES EQUIPARABLES QUE NO SURJAN DE HOSTILIDADES INMINENTES O YA EXISTENTES;

F) CAPTURA, INCAUTACIÓN, ARRESTO, DETENCIÓN O CONFISCACIÓN POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O DEL PAÍS EN DONDE EL BARCO ESTE REGISTRADO O DE SU PAÍS DE ORIGEN.

3. COBERTURA SOSTENIDA Y OTRAS ESTIPULACIONES.

LA CLÁUSULA DE COBERTURA SOSTENIDA, QUE APARECE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DE DESCRIPCIÓN DEL RIESGO EN LA PÓLIZA A LA CUAL SE ANEXAN ESTAS CONDICIONES, SE ELIMINA PARA SUSTITUIRLA CON LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

LA EMBARCACIÓN SEGUIRÁ CUBIERTA EN EL CASO DE CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, CON RESPECTO DE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, CARGA EN EL MAR, ACTIVIDADES DE REMOLQUE O SALVAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NOTIFIQUE INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA UNA VEZ QUE TENGA CONOCIMIENTO.

EL ASEGURADO GARANTIZA QUE NO ABANDONARÁ LA EMBARCACIÓN EN CASO DE CAPTURA, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN, HASTA DESPUÉS DE LA CONDENACIÓN DE DICHA EMBARCACIÓN.

LAS ESTIPULACIONES EN LA PÓLIZA ANEXA, REFERENTES A UNA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, SE APLICARAN ÚNICAMENTE A RECLAMACIONES QUE SURJAN DE DAÑOS MATERIALES A LA EMBARCACIÓN.

4. CLÁUSULAS SOBRE TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN AUTOMÁTICA. NO APLICA.

5 DEVOLUCIONES DE PRIMA.

LA CLÁUSULA REFERENTE A DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN LA PÓLIZA A LA CUAL SE ANEXAN ESTAS CONDICIONES SE ELIMINA PARA SUSTITUIRSE CON LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

EN EL CASO DE LA TERMINACIÓN O CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE SEGURO, BAJO LOS TÉRMIN
DE LAS ESTIPULACIONES EN LAS SECCIONES, A, B, C Ó D, O VENTA DE LA EMBARCACIÓN, SE DEVOLVE
PRIMA A PRORRATA AL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA OCURRIDO UNA PÉRDIDA TOTAL

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

LA EMBARCACIÓN DE QUE SE TRATA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA. BAJO NINGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA HABRÁ DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

ESTE SEGURO NO SURTIRÁ EFECTO SI, POSTERIOR A SU CONTRATACIÓN POR LA ASEGURADORA Y ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA HA OCURRIDO ALGÚN EVENTO QUE HUBIERE AUTOMÁTICAMENTE TERMINADO ESTE SEGURO BAJO LAS ESTIPULACIONES DE LAS SECCIONES A, B Y C ANTES CITADAS.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-6

ENDOSO A LAS CLÁUSULAS DEL INSTITUTO AMERICANO SOBRE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGA
DICIEMBRE 1, 1977
(ABRIL 1, 1984)

LAS CLÁUSULAS DEL INSTITUTO AMERICANO SOBRE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1977, QUE SE ADHIEREN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LAS CLÁUSULAS DE CASCO DEL INSTITUTO AMERICANO DEL 2 DE JUNIO DE 1977, Y A LAS CUALES SE ADHIERE EL PRESENTE ENDOSO, QUEDAN ENMENDADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. ÚNICAMENTE PARA PROPÓSITOS DEL PRESENTE ENDOSO, LA EXCLUSIÓN A) DE LAS CLÁUSULAS DE GUERRA, HUELGAS Y EXCLUSIONES CONEXAS DE LAS CLÁUSULAS DE CASCO DEL INSTITUTO AMERICANO DEL 2 DE JUNIO DE 1977 SE CONSIDERA ENMENDADA AL AGREGAR LOS RIESGOS DE CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN.

2. ADEMÁS DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LAS CLÁUSULAS DE CASCO SOBRE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1977, SE AGREGAN LOS SIGUIENTES RIESGOS:

A) CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN.

3. EN CASO DE QUE LA EMBARCACIÓN HAYA SIDO SUJETA DE CAPTURA, INCAUTACIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN, Y EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LA MISMA, HA PERDIDO EL LIBRE USO Y DISPOSICIÓN DE LA EMBARCACIÓN POR UN PERIODO CONTINUO DE DOCE MESES (AUN CUANDO NO HAYA OCURRIDO UNA CONDENACIÓN), ENTONCES PARA PROPÓSITOS DE DETERMINAR SI LA EMBARCACIÓN CONSTITUYE UNA PÉRDIDA TOTAL, SE CONSIDERARA QUE EL ASEGURADO HA SIDO PRIVADO DE LA POSESIÓN DEL BARCO SIN NINGUNA PROBABILIDAD DE RECUPERACIÓN.

EN LO QUE SE REFIERE AL USO DE LA PALABRA RESTRICCIÓN EN ESTA CLÁUSULA 3, INCLUYE LA INHABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN DE ZARPAR DE CUALQUIER PUERTO O LUGAR HACIA ALTA MAR, DEBIDO AL CIERRE DE LA VÍA ACUÁTICA DE CONEXIÓN A TODOS LOS BARCOS DE UN TAMAÑO O CALADO SIMILARES DEBIDO A LA OBSTRUCCIÓN DE DICHA VÍA ACUÁTICA PROVOCADA POR HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS.

4. SE ENMIENDA LA CLÁUSULA F) DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS DE CASCO SOBRE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS A QUEDAR COMO SIGUE:

F) CAPTURA, INCAUTACIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O DEL PAÍS EN QUE EL BARCO ESTE REGISTRADO O DE SU PAÍS DE ORIGEN.

5. LA GARANTÍA MENCIONADA EN EL TERCER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 3. DE COBERTU SOSTENIDA Y OTRAS ESTIPULACIONES, CONTENIDA EN LAS CLÁUSULAS DE CASCO SOB RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS QUEDA ENMENDADA PARA LEERSE COMO SIGUE:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

EL ASEGURADO GARANTIZA QUE NO ABANDONARA LA EMBARCACIÓN EN CASO DE CAPTURA, INCAUTACIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN, HASTA DESPUÉS DE LA CONDENACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, O DESPUÉS DE DOCE MESES BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS ESTIPULADAS EN EL PUNTO 3 ARRIBA CITADO, CUALQUIERA QUE OCURRA PRIMERO.

6. EL PERIODO DE CATORCE DÍAS QUE SE ESTIPULA EN EL INCISO D) DE LA CLÁUSULA 4. CLÁUSULAS SOBRE TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN AUTOMÁTICA, SE ENMIENDA PARA QUEDAR EN SIETE DÍAS EN TODOS LOS CASOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, LIMITACIONES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-7

CLÁUSULAS DE QUEBRANTAMIENTO DE GARANTÍAS
(INTERESES HIPOTECARIOS)

SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTE TEXTO, LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA AL ACREEDOR HIPOTECARIO ASEGURADO POR CUALQUIER MONTO, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESPECIFICA EN ESTA POLIZA Y/O EN LA CÉDULA ADJUNTA A LA MISMA, EN LO QUE SE REFIERE A LA(S) EMBARCACION(ES) DESIGNADA(S) EN LA POLIZA:-

COBERTURAS

ESTE SEGURO INDEMNIZARA AL ASEGURADO POR LA PERDIDA DE, EL DAÑO A O LA RESPONSABILIDAD QUE SURGE EN RELACION CON LA EMBARCACION.

(I) QUE ESTA AMPARADA BAJO LOS TERMINOS DE LAS POLIZAS Y/O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS, DE ACUERDO CON LA SECCION 3, PERO CON RESPECTO A LA CUAL POSTERIORMENTE NO SE EFECTUA EL PAGO O CON RESPECTO A LA CUAL SE EFECTUA UN PAGO REDUCIDO POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES DE LAS POLIZAS Y/O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS, CON MOTIVO DE CUALQUIER ACTO U OMISION POR PARTE DE UNO O MAS DE LOS PROPIETARIOS Y/O OPERADORES Y/O FLETADORES Y/O ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACION EN CUESTION, Y/O DE SUS EMPLEADOS Y/O AGENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE PUDIERA SER RESPONSABLE (EN ADELANTE, DENOMINADOS LAS "PARTES RELEVANTES"), INCLUYENDO CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE UNA GARANTIA O CONDICION, SEA EXPLICITA O IMPLICITA, O CUALQUIER FALSA DECLARACION U OCULTAMIENTO O PRESUNTO OCULTAMIENTO DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCION, O LA APLICACION DE CUALQUIER ESTIPULACION RELACIONADA CON EL LIMITE DE TIEMPO PARA LA PRESENTACION DE RECLAMACIONES.

(II) QUE OCURRE CON MOTIVO DE CUALQUIER PRESUNTO ACTO U OMISION DELIBERADA, NEGLIGENTE O ACCIDENTAL, O CUALQUIER HECHO DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES RELEVANTES, INCLUYENDO EL DAÑO DELIBERADO O NEGLIGENTE DE LA EMBARCACION O LA FALTA DE NAVEGABILIDAD DE LA EMBARCACION O EL HECHO DE QUE NO SEA ADECUADAMENTE EQUIPADA, TRIPULADA O CERTIFICADA (INCLUYENDO, SIN LIMITACION, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN CONVENCIONES O POR SOCIEDADES DE CLASIFICACION).

(III) QUE, EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO U OMISION, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO O PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE UNA GARANTIA O CONDICION, SEA EXPLICITA O IMPLICITA, CUALQUIER FALSA DECLARACION U OCULTAMIENTO, CUALQUIER ACTO U OMISION DELIBERADA, NEGLIGENTE O ACCIDENTAL, O CUALQUIER HECHO DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTE

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

RELEVANTES, INCLUYENDO EL DAÑO DELIBERADO O NEGLIGENTE DE LA EMBARCACION O LA FALTA DE NAVEGABILIDAD DE LA EMBARCACION O EL HECHO DE QUE NO SEA ADECUADAMENTE EQUIPADA, TRIPULADA O CERTIFICADA (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN CONVENCIONES O POR SOCIEDADES DE CLASIFICACION) O POR HABER INCUMPLIDO CON LAS GARANTIAS GEOGRAFICAS ESTIPULADAS O QUE SE HA DESVIADO DE LA RUTA DESIGNADA O USUAL Y ACOSTUMBRADA QUE RESULTA EN UN FINIQUITO CONVENIDO POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES DE LAS POLIZAS Y/O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS.

(IV) QUE SURGE DESPUES DE OCURRIR UNA RECLAMACION POR PARTE DE UN TERCERO EN RELACION CON LA EMBARCACION, LA CUAL RESULTA EN EL HECHO DE HACER VALER UN GRAVAMEN QUE TIENE PRIORIDAD CON RESPECTO A LA HIPOTECA DE LA EMBARCACION A FAVOR DEL ASEGURADO, EL MONTO DE LA CUAL NO ES RECUPERABLE EN CONTRA DE LOS SUSCRIPTORES DE LAS POLIZAS O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS EN VIRTUD DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES RELEVANTES.

(V) EN EL EVENTO DE LA PERDIDA TOTAL DE LA EMBARCACION HIPOTECADA, LA CUAL NO ES RECUPERABLE BAJO LA POLIZA DE CASCO Y MAQUINARIA O LA POLIZA DE RIESGOS DE GUERRA DE LOS PROPIETARIOS, DEBIDO A UNA DISPUTA QUE SE FUNDAMENTA EN NO HABER COMPROBADO QUE LA PERDIDA FUE OCASIONADA POR UN RIESGO ASEGURADO BAJO DICHAS
POLIZAS Y QUE, DE OTRA MANERA, NO ESTA EXCLUIDA DE PAGO POR CUALQUIER EXCLUSION U OTRA ESTIPULACION EN LAS MISMAS.

EN EL EVENTO DE LA CANCELACION, SUSPENSION O TERMINACION DE CUALQUIERA DE LAS POLIZAS O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS BAJO LAS ESTIPULACIONES DE UNA CLAUSULA DE CLASIFICACION DEL CASCO O A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL I.S.M., O CUALQUIER OTRA ESTIPULACION DE CANCELACION, SUSPENSION O TERMINACION EN LAS POLIZAS O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS. (NO SE CONSIDERA QUE DICHA CANCELACION, SUSPENSION O TERMINACION DE LAS POLIZAS O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA POLIZA.)

CLAUSULAS PARAMOUNT

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y, POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE DECLARA QUE, NO OBSTANTE CUALQUIER SEÑALAMIENTO AL CONTRARIO EN LA PRESENTE, LA COBERTURA QUE SE OTORGA BAJO LA CLAUSULA 1 SERA APLICABLE SIEMPRE QUE EL ASEGURADO NO TIENE CONOCIMIENTO DEL ACONTECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS QUE SE MENCIONAN.

SIN EMBARGO, QUE ENTENDIDO QUE DICHO CONOCIMIENTO DEL ACONTECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS QUE SE MENCIONAN EN LA CLAUSULA 1 UNICAMENTE OPERARA EN PERJUICIO ESTE SEGURO A LAS 48 HORAS DESPUES DE LA LLEGADA EN FORMA SEGURA AL SIGUIENTE PUER

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

DE ESCALA EN CASO DE ESTAR EN UN VIAJE EN LASTRE, O A LAS 48 HORAS DESPUES DE LA LLEGADA EN FORMA SEGURA AL ULTIMO PUERTO DE ESCALA EN CASO DE ESTAR EN UN VIAJE CON CARGA O, EN CASO DE ESTAR EN PUERTO, DESPUES DE UN PERIODO DE 4 DIAS HABILES.

AL TENER CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, LA COBERTURA BAJO ESTA CLAUSULA RESPONDERA (HASTA LA TERMINACION DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE) EN LA MEDIDA DE LA COBERTURA OTORGADA CON RESPECTO A LOS MISMOS RIESGOS DE ACUERDO CON LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS.

GARANTIAS

EN LO QUE SE REFIERE A LA(S) EMBARCACION(ES) A LAS CUALES ESTA POLIZA SE RELACIONA, SE GARANTIZA QUE:-

(I) POLIZAS DE CASCO Y MAQUINARIA, CON BASE EN TERMINOS EQUIVALENTES A LAS CLAUSULAS DE CASCOS INTERNACIONES Y/O LAS CLAUSULAS DE TIEMPO DEL INSTITUTO (CASCOS) Y/O LAS CLAUSULAS DE CASCOS DEL INSTITUTO AMERICANO Y/O CONDICIONES NORUEGAS Y/O ALEMANAS Y, DE SER APLICABLES, POLIZAS POR EL INCREMENTO EN EL VALOR, CON BASE EN TERMINOS EQUIVALENTES A LAS CLAUSULAS DE TIEMPO DEL INSTITUTO - CASCOS, DESEMBOLSOS E INCREMENTO EN EL VALOR (PERDIDA TOTAL UNICAMENTE, INCLUYENDO EXCESO DE RESPONSABILIDAD) Y/O LAS CLAUSULAS DE INCREMENTO EN EL VALOR Y EXCESO DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO AMERICANO O CLAUSULAS DE INTERES EN EL CASCO NORUEGAS O CLAUSULAS DE INCREMENTO EN EL VALOR ALEMANAS, ASI COMO POLIZAS DE RIESGOS DE GUERRA, CON BASE EN TERMINOS EQUIVALENTES A LAS CLAUSULAS DE GUERRA Y HUELGA DEL INSTITUTO - CASCOS - TIEMPO O CLAUSULAS DE GUERRA AMERICANAS, NORUEGAS O ALEMANAS, Y RIESGOS DE PROTECCION E INDEMNIZACION (EN ADELANTE, DENOMINADAS LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE "LOS PROPIETARIOS") HAN SIDO CONTRATADAS Y SEGUIRAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO ESTARA CUBIERTO, DE ACUERDO CON LA CLAUSULA 2 DE LA PRESENTE, DESPUES DE CUALQUIER NOTIFICACION DE TERMINACION DIRIGIDA AL ASEGURADO POR LOS SUSCRIPTORES, O POR LOS CORREDORES QUE ACTUAN EN REPRESENTACION DE LOS SUSCRIPTORES DE LAS POLIZAS O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS.

(II) LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS, LAS CUALES SE GARANTIZAN EN EL INCISO 3(I) ANTERIOR, SERAN CONTRATADAS CON VALORES ASEGURADOS Y LIMITES DE RESPONSABILIDAD POR UNA CANTIDAD NO MENOR A LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

(III) CADA UNA DE LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS HA SIDO ENDOSADA DE MANERA QUE SE TOMA NOTA DEL INTERES ASEGURADO DEL ACREEDOR HIPOTECARIO EN DICHAS POLIZAS/CERTIFICADOS DE INSCRIPCION.

(IV) SI LAS POLIZAS DE LOS PROPIETARIOS SON PARCIAL O TOTALMENTE CONTRATADAS CON BASE EN CONDICIONES RESTRINGIDAS O EXTENDIDAS, ENTONCES, POR MEDIO DE LA PRESENTE QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE POLIZA UNICAMENTE RESPONDERA EN LA MEDIDA DE LA FALTA DE PAGO DE RECLAMACIONES QUE, PRIMA FACIE, ESTAN ASEGURADAS BAJO LAS POLIZAS DE LOS PROPIETARIOS. NO SE CONSIDERA QUE DICHAS CONDICIONES RESTRINGIDAS O EXTENDIDAS CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO DE UNA GARANTIA, SEGUN SE DEFINE EN LA CLAUSULA 3(I).

(V) QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA CLAUSULA 3(I) ES APLICABLE A LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS POR SEPARADO, Y QUE LA TERMINACION, CANCELACION, NO EXISTENCIA U OTRA CIRCUNSTANCIA DE UNA O MAS DE LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS UNICAMENTE RESULTARA EN QUE LOS SUSCRIPTORES DE LA PRESENTE POLIZA NO SEAN RESPONSABLES CON RESPECTO A AQUELLAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS QUE NO ESTAN VIGENTES, EXCEPTO EN LO QUE SE REFIERE A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 2 DE LA PRESENTE, MAS NO AFECTARA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES CON RESPECTO A AQUELLAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS QUE TODAVIA ESTAN VIGENTES.

INDEMNIZACION

(I) LA INDEMNIZACION PAGADERA BAJO LOS TERMINOS DE LA PRESENTE NO SERA DETERMINADA AL REFERIRSE AL VALOR DE LA EMBARCACION EN BUENAS CONDICIONES EN EL MERCADO, COMO TAMPOCO EL VALOR ASEGURABLE DE LA EMBARCACION, SINO SERA POR UN MONTO IGUAL AL MENOR DE LOS SIGUIENTES: -

(A) EL MONTO NO PAGADO BAJO LAS POLIZAS / INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS CON MOTIVO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLAUSULA 1 (COBERTURAS) DEL TEXTO.
O

(B) LA DEUDA TOTAL PAGADERA A FAVOR DEL ASEGURADO EN SU CARACTER DEL ACREEDOR HIPOTECARIO DE LA(S) EMBARCACION(ES) EN LA FECHA DE EFECTUAR EL PAGO BAJO LA CLAUSULA 4 (III) DE LA PRESENTE

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

O

(C) LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESPECIFICA EN ESTA POLIZA Y/O EN LA CÉDULA ADJUNTA A LA MISMA.

EL TERMINO "DEUDA TOTAL" INCLUYE TODAS LAS SUMAS MONETARIAS PAGADERAS O QUE LLEGARAN A SER PAGADERAS POR LOS PROPIETARIOS A FAVOR DEL ASEGURADO BAJO LOS TERMINOS DE LA HIPOTECA, INCLUYENDO:

EL PRINCIPAL, LOS INTERESES, COSTOS, COMISIONES, GASTOS Y CUALESQUIER OTRAS SUMAS, DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCION, PAGADERAS O QUE LLEGARAN A SER PAGADERAS A FAVOR DEL ASEGURADO POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS O POR SU CUENTA, EA EN FORMA INDIVIDUAL O EN FORMA MANCOMUNADA CON OTROS, INCLUYENDO CUALESQUIER RESPONSABILIDADES PENDIENTES INCURRIDAS POR EL ASEGURADO PARA LOS PROPIETARIOS, Y TODAS LAS RESPONSABILIDADES ANTE EL ASEGURADO O INCURRIDAS POR EL ASEGURADO EN REPRESENTACION DE LOS PROPIETARIOS EN LO QUE SE REFIERE A CUALESQUIER "BILLS", GARANTIAS O DE OTRA MANERA.

(II) PARA PROPOSITOS DE ESTE SEGURO, SE CONSIDERA QUE EXISTE FALTA DE PAGO POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES DE LAS POLIZAS Y/O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS DESPUES DE UN PERIODO RAZONABLE, SIN EXCEDER DE 365 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS PROPIETARIOS Y/O EL ASEGURADO HAN EXIGIDO EL PAGO BAJO LAS POLIZAS Y/O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS. EL ASEGURADO FORMALMENTE DEBE PRESENTAR SU RECLAMACION BAJO LA PRESENTE CUANDO QUEDA CLARO AL ASEGURADO QUE LOS SUSCRIPTORES HAN RECHAZADO RESPONSABILIDAD O NO HAN EFECTUADO EL PAGO.

(III) SE EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACION PAGADERA BAJO LA PRESENTE DENTRO DEL TRANSCURSO DE UN MES NATURAL, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO PRESENTA SU RECLAMACION POR ESCRITO A LOS SUSCRIPTORES DE ESTA POLIZA.

(IV) LA INDEMNIZACION PAGADERA BAJO LA CLAUSULA 4(I) DE LA PRESENTE SERA PAGADERA, NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE OTRA SEGURIDAD (SECURITY) CON RESPECTO AL MONTO PAGADERO A FAVOR DEL ASEGURADO EN SU CARACTER DEL ACREEDOR HIPOTECARIO DE LA(S) EMBARCACION(ES) ASEGURADAS.

DEBER DEL ASEGURADO (DEMANDA Y TRABAJO)

(I) EL ASEGURADO Y SUS EMPLEADOS Y AGENTES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES CON EL PROPOSITO DE EVITAR O MITIGAR UNA PERDIDA QUE SEA RECUPERABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO, PERO QUEDA ENTENDIDO QUE DICH MEDIDAS NO INCLUYEN LAS QUE SE PUDIERAN ADOPTAR EN CONTRA DE LOS PROPIETARI

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

GERENTES/FLETADORES O CUALQUIER OTRA SEGURIDAD (SECURITY), APARTE DE LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS.

(II) LOS SUSCRIPTORES REEMBOLSARAN LOS GASTOS APROPIADA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO Y SUS EMPLEADOS Y AGENTES EN LO QUE SE REFIERE A DICHAS MEDIDAS.

(III) NO SE CONSIDERA QUE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ASEGURADO O POR LOS SUSCRIPTORES, CON EL PROPOSITO DE EVITAR O MITIGAR UNA PERDIDA QUE SERIA RECUPERABLE BAJO ESTE CONTRATO, CONSTITUYEN UNA RENUNCIA A O ACEPTACION DE UNA RECLAMACION Y, DE OTRA MANERA, NO OPERARAN EN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

(IV) LA SUMA RECUPERABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTA CLAUSULA 5 SERA ADICIONAL A LA PERDIDA QUE, DE OTRA MANERA, ES RECUPERABLE BAJO ESTE CONTRATO.

SUBROGACIÓN

(I) AL EFECTUAR EL PAGO DE UNA RECLAMACION BAJO LA PRESENTE, A FAVOR DEL ASEGURADO, LOS SUSCRIPTORES ESTARAN SUBROGADOS EN TODOS LOS DERECHOS Y DESAGRAVIOS DEL ASEGURADO HASTA POR EL MONTO DE DICHO PAGO, PERO LIMITADO A LOS DERECHOS Y DESAGRAVIOS QUE EL ASEGURADO PUDIERA TENER BAJO LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS, RELACIONADAS CON LA EMBARCACION EN CUESTION.

(II) ES UNA CONDICION DE ESTE CONTRATO QUE NINGUN PAGO EFECTUADO POR LOS SUSCRIPTORES SEA APLICADO POR EL ASEGURADO AL PAGO DE LA DEUDA PENDIENTE.

CAMBIO DE PROPIEDAD / CANCELACION

SI, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, EL TITULO DE PROPIEDAD DE LA EMBARCACION SE TRANSFIERE A OTRO PROPIETARIO CON LA APROBACION POR ESCRITO DEL ASEGURADO, ENTONCES, EN LA AUSENCIA DE UN CONVENIO, AL CONTRARIO, ESTA POLIZA, EXCEPTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 2 DE LA PRESENTE, SE DARA POR TERMINADO EN FORMA AUTOMATICA. SIN EMBARGO, ESTE SEGURO CONTINUARA DESPUES DEL CAMBIO DE PROPIETARIO SI EL ASEGURADO SIGUE SIENDO EL ACREEDOR HIPOTECARIO DE LA EMBARCACION.

RIESGOS DE GUERRA

NOTIFICACION DE 7 DIAS, TERMINACION AUTOMATICA DE LA COBERTURA Y CLAUSULA DE EXCLUSION NUCLEAR Y DE GUERRA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS POLIZAS DEL PROPIETARIO, EL PRESENTE SEGURO ESTA SUJETO A LA CLAUSULA DE NOTIFICACION DE CANCELACION Y TERMINACION AUTOMATICA DE LA COBERTURA COMO SIGUE: -

(I) LA COBERTURA BAJO LA PRESENTE, EN LO QUE SE REFIERE A RIESGOS DE GUERRA, ETC., PUEDE SER CANCELADA POR LOS SUSCRIPTORES O POR EL ASEGURADO, SUJETO A NOTIFICACION CON 7 DIAS DE ANTICIPACION (DICHA CANCELACION SURTIRA EFECTO AL VENCIMIENTO DE UN PERIODO DE 7 DIAS, A PARTIR DE LA MEDIANOCHE DEL DIA EN QUE LA NOTIFICACION DE CANCELACION ES EXPEDIDA POR Y/O A LOS SUSCRIPTORES). SIN EMBARGO, LOS SUSCRIPTORES CONVIENEN EN REINSTALAR ESTE SEGURO, SUJETO A UN CONVENIO ENTRE LOS SUSCRIPTORES Y EL ASEGURADO ANTES DEL VENCIMIENTO DE DICHA NOTIFICACION DE CANCELACION CON RESPECTO A LA NUEVA PRIMAS O CONDICIONES Y/O GARANTIAS.

(II) INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHA NOTIFICACION DE CANCELACION HAYA SIDO PRESENTADA O NO, LA COBERTURA CON RESPECTO A RIESGOS DE GUERRA, ETC., SE DARA POR TERMINADO EN FORMA AUTOMATICA:

(A) AL ESTALLAR UNA GUERRA (CON O SIN UNA DECLARACION DE GUERRA) ENTRE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAISES:

EL REINO UNIDO, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, LA FEDERACION RUSA, LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA.

(B) EN LO QUE SE REFIERE A CUALQUIER EMBARCACION, EN RELACION CON LA CUAL SE OTORGA COBERTURA BAJO LA PRESENTE, EN EL EVENTO LA REQUISICION DE DICHA EMBARCACION, SEA EN PROPIEDAD O USUFRUCTO.

(III) ESTE SEGURO EXCLUYE

(A) PERDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO A CONSECUENCIA DE

GUERRA (CON O SIN UNA DECLARACION DE GUERRA) ENTRE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAISES:

EL REINO UNIDO, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, LA FEDERACION RUSA, LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA; REQUISICION SEA EN PROPIEDAD O USUFRUCTO

(B) PERDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR, CONTRIBUIDO A Y/O A CONSECUENCIA DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION PO RADIOACTIVIDAD PROVENIENTE DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O CUALQUIER DESEC NUCLEAR O LA COMBUSTION DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR. LAS PROPIEDAD

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS, PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRO ENSAMBLE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO; CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEA FISION Y/O FUSION NUCLEAR O ATOMICA, O CUALQUIER OTRA REACCION, FUERZA O MATERIAL RADIOACTIVO.

LA COBERTURA CON RESPECTO A RIESGOS DE GUERRA, ETC., NO SURTIRA EFECTO SI, DESPUES DE LA ACEPTACION POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES Y ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL RIESGO, HA OCURRIDO CUALQUIER EVENTO QUE, EN FORMA AUTOMATICA, HUBIERA RESULTADO EN LA TERMINACION DE LA COBERTURA BAJO LAS ESTIPULACIONES DE ESTA CLAUSULA.

A MENOS QUE SE PRESENTE NOTIFICACION ESPECIFICA PARA ESTA POLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE LA COBERTURA SE REINSTALA EN FORMA AUTOMATICA A LA TERMINACION DEL PERIODO DE NOTIFICACION SI SE EXPIDE UNA NOTIFICACION GENERAL DE RIESGOS DE GUERRA.

CLAUSULA DE EXCLUSION DEL INSTITUTO DE CONTAMINACION RADIOACTIVA, ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS Y ELECTROMAGNETICAS 10/11/03 (CL.370)

EXCLUSIONES

(I) LOS SUSCRIPTORES DE LA PRESENTE POLIZA NO TENDRAN NINGUNA RESPONSABILIDAD ANTE EL ASEGURADO SI, EN LA FECHA DE SURGIR CUALQUIER PERDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD ANTES MENCIONADA, LAS POLIZAS O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS (SEGUN EL CASO) HAN SIDO LEGALMENTE TERMINADAS POS LOS SUSCRIPTORES DE LAS MISMAS, EXCLUSIVAMENTE A CONSECUENCIA DE LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMA O CONTRIBUCION, EXCEPTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 2 DE LA PRESENTE.

(II) NINGUNA RECLAMACION QUE SERIA RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE A CONSECUENCIA DE LA FALTA DE PAGO O DEL PAGO PARCIAL DE UNA RECLAMACION BAJO CUALESQUIERA DE LAS POLIZAS O INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS SERA PAGADERA SI DICHA FALTA DE PAGO O PAGO PARCIAL (SEGUN EL CASO) SURGE EXCLUSIVAMENTE DE:-

(A) LA INSOLVENCIA DE LOS SUSCRIPTORES DE LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS, O

(B) LA IMPOSIBILIDAD DE REMITIR FONDOS POR PARTE DE CUALESQUIERA DE LOS SUSCRIPTORES DE LAS POLIZAS E INSCRIPCIONES EN EL CLUB DE LOS PROPIETARIOS, UNICAMEN CON MOTIVO DE LAS LEYES VIGENTES EN EL PAIS O JURISDICCION EN QUE DICHA PAR PRINCIPALMENTE REALIZA SUS NEGOCIOS.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-8

CLAUSULADO DE PÉRDIDA DE COBERTURA DE CONTRATO DE FLETAMENTO INCLUYENDO GUERRA (TEXTO DE ABS 1/10/83)

ESTE SEGURO QUEDA APEGADO A LAS LEYES Y PRÁCTICAS VIGENTES EN EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

1. SI COMO CONSECUENCIA DE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

A) PÉRDIDA, DAÑO O EVENTO CUBIERTO POR LAS CLÁUSULAS DE CASCO DEL INSTITUTO DE TIEMPO 1/10/83 O EL FORMULARIO DE CASCOS DE NORUEGA, O LAS CLÁUSULAS DEL INSTITUTO AMERICANO DE CASCO (2º DE JUNIO, 1977) E IGUAL LA PERDIDA, DAÑO O EVENTO CUBIERTO POR LAS CLÁUSULAS DE CASCO DEL INSTITUTO PARA GUERRA Y HUELGAS 1/10/83, O LA CLÁUSULA DEL INSTITUTO AMERICANO DE CASCOS PARA GUERRA, Y CLÁUSULAS DE HUELGAS 1/12/77 MÁS CLÁUSULAS DE VALOR INCREMENTADO Y EXCESO DE RESPONSABILIDAD (NOVIEMBRE 3, 1977).

B) ROTURA DE MAQUINARIA, INCLUYENDO MAQUINARIA ELÉCTRICA O CALDERAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ROTURA NO HAYA RESULTADO DEL USO Y DESGASTE O CARENCIA DE DILIGENCIA POR EL ASEGURADO,

CUANDO DICHOS EVENTOS SUCEDAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, Y LA EMBARCACIÓN QUEDE OBSTRUIDA DE OBTENER GANANCIAS POR SU USO DURANTE UN PLAZO EN EXCESO DE LO ESTIPULADO EN DÍAS POR LA PÓLIZA, CON RESPECTO A CUALQUIER ACCIDENTE, ENTONCES ESTE SEGURO PAGARÁ POR CADA PÓLIZA EL MONTO ASEGURADO EN ESTE CONTRATO POR CADA PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO DE DÍAS DURANTE LOS CUALES LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRA OBSTRUIDA DE OBTENER GANANCIAS, PERO SIN EXCEDER UNA PRÓRROGA DE DÍAS DE LA PÓLIZA CON RESPECTO A CUALQUIER ACCIDENTE O EVENTO ÚNICO (Y SIN EXCEDER LOS DÍAS DE LA PÓLIZA EN SU TOTALIDAD DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO (SIN IMPORTAR LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO)), SIEMPRE Y CUANDO LAS REPARACIONES CON RESPECTO A LA CUAL SE ENTABLA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUEDEN TERMINADAS DENTRO DE UN PLAZO DE 12 MESES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

2. NINGUNA RECLAMACIÓN QUE SE ENTABLE BAJO ESTE SEGURO SERÁ VÁLIDA SI EN EVENTO CON RESPECTO A LA CUAL DICHA RECLAMACIÓN ORIGINA ES LA CAUSA DE QUE LA EMBARCACIÓN SE DECLARE UNA PERDIDA TOTAL (SEA ACTUAL O CONSTRUCTIVA).

3. EN TODOS LOS CASOS DONDE SE OBTIENE UNA RECUPERACIÓN DE TERCEROS CON RESPECTO A LA PÉRDIDA DE GANANCIAS O DEMORA DE LA EMBARCACIÓN, DICHA RECUPERACIÓN SERÁ REPARTIDA PROPORCIONALMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LOS SUSCRIPTORES COMO SE INDIQUE BAJO SUS INTERESES RESPECTIVOS.

4. SUJETO SIEMPRE A LAS GARANTÍAS SOBRE COMERCIO DEL INSTITUTO QUE ESTÉN VIGENTES Y CON RESPECTO A LOS RIESGOS DE GUERRA, SUJETOS MISMOS A LAS GARANTÍAS DEL MERC DE LONDRES DE COMERCIO PARA RIESGOS DE GUERRA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxi
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segur

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

5. SE CONSIDERA LA EMBARCACIÓN CUBIERTA EN CASO DE UNA VIOLACIÓN DE UNA GARANTÍA RELACIONADA A CARGAMENTO, COMERCIO, LOCALIDAD, REMOLQUE, SERVICIOS DE SALVAMENTO O LA FECHA DE EMBARCACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE DE NOTIFICACIÓN A LA ASEGURADORA DE INMEDIATO DESPUÉS DE RECIBIR LA INFORMACIÓN.

6. EL TEXTO QUE DECLARA "UN ACCIDENTE" SE ENTENDERÁ COMO INCLUYENDO TODOS LOS DAÑOS INCURRIDOS POR CONDICIONES ADVERSAS ATMOSFÉRICAS QUE TOMEN LUGAR DURANTE UN SOLO VIAJE MARÍTIMO ENTRE DOS PUERTOS SUCESIVOS COMO ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 12.2 DE LAS CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA CASCOS – TIEMPO 1/10/83.

7. SI ESTE SEGURO SE INICIA O SE VENCE DURANTE EL VIAJE DE LA EMBARCACIÓN COMO ARRIBA ESTABLECIDO, CUALQUIER DAÑO CAUSADO POR CONDICIONES ADVERSAS ATMOSFÉRICAS QUE SUCEDA DURANTE EL MISMO VIAJE PERO FUERA DE LA VIGENCIA DEL PLAZO DE TIEMPO CUBIERTO POR ESTE SEGURO PUEDE SER INCLUIDO POR RAZÓN DE CALCULAR LA PERDIDA, SIEMPRE Y CUANDO EL DAÑO INCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO NO SE HAYA REPARADO DURANTE DICHO PASAJE, SINO ÚNICAMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA CUYO ORIGEN POR DAÑOS QUE TUVIERON LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO QUE QUEDARAN CUBIERTOS BAJO ESTE CONTRATO.

8. SI LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRA OBSTRUIDA EN LOGRAR SUS GANANCIAS EN DISTINTAS OCASIONES, QUE EN TODO CASO NO EXCEDERÁN TRES, CON RESPECTO A CUALQUIER ACCIDENTE O EVENTO ÚNICO QUE CAIGA DENTRO DE ESTE SEGURO, Y PARA EL PROPÓSITO DE ASEGURAR CUAL ES EL MONTO RECLAMABLE BAJO ESTE CONTRATO, EL TIEMPO TOTAL QUE LA EMBARCACIÓN SE CONSIDERE OBSTRUIDA SE TOMARA EN CUENTA SIEMPRE Y CUANDO REPARACIONES A LA MISMA SE LOGREN DENTRO DE 12 MESES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

9. SI LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRA EN ALTA MAR O EN PROBLEMAS EN LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO, O SE ENCUENTRE ANCLADA EN UN PUERTO DE REFUGIO O UN PUERTO DE ESTADÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA NOTIFICADO CON ANTICIPACIÓN, DICHA EMBARCACIÓN SE CONSIDERARÁ CUBIERTA HASTA QUE LLEGUE A SU PUERTO DE DESTINO, PERO BAJO NINGUNAS CIRCUNSTANCIAS ESTA PRORROGA DE COBERTURA AFECTARA O POSTERGARA A LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA POR GUERRA.

10. EN CASO DE QUE LA EMBARCACIÓN NOMBRADA EN ESTE CONTRATO SE VENDA O NO EXISTA LA RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL POR PARTE DEL ASEGURADO DE PROPORCIONAR EL ASEGURAMIENTO A DICHA EMBARCACIÓN, ESTE SEGURO SE CONSIDERARA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADO PARA DICHA EMBARCACIÓN.

ESTA CLÁUSULA PREVALECERÁ SOBRE CUALESQUIER ESTIPULACIONES, SEAN LAS MISMAS ESCRITAS, MECANOGRAFIADAS, O IMPRESAS EN EL SEGURO E INCONGRUENTES CON ESTE TEXTO, A NO SER QUE SE CONVENGA ESPECÍFICAMENTE DE OTRA FORMA.

11. A NO SER QUE EL ASEGURADOR CONVENGA POR ESCRITO LO CONTRARIO, ESTE SEGURO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE PARA DICHA EMBARCACIÓN, EN EL MOMENTO QUE SE CAMBIE LA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN DE LA EMBARCACIÓN, O SE CAMBIE, SUSPENDA, SE DISCONTINÚE, SE RETIRE O SE VENZA LA CLASIFICACIÓN DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO QUE SI LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRA EN ALTA MAR, DICHA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA SE DEFERIRÁ HASTA SU LLEGADA AL PRÓXIMO PUERTO. PERO DONDE DICHO CAMBIO, SUSPENSIÓN, DISCONTINUACIÓN, O RETIRO SU CLASE HAYA RESULTADO POR RAZONES DE LA PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTO POR LA CLÁUSUL DE ESTE SEGURO, DICHA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA ÚNICAMENTE OPERARÁ SI LA EMBARCACI

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ZARPARA DE SU PRÓXIMO PUERTO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA.

12. EL ASEGURADO EFECTUARÁ O CAUSARÁ QUE SE PONGA EN EFECTO, TODAS LAS REPARACIONES (SEAN TEMPORALES O PERMANENTES) CON DILIGENCIA Y PRONTITUD. LA ASEGURADORA TIENE EL DERECHO DE REQUERIR QUE EL ASEGURADO INCURRA EN CUALESQUIER GASTO QUE PUEDA DISMINUIR LA RESPONSABILIDAD INCURRIDA POR EL ASEGURADOR BAJO ESTE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO GASTO SEA POR CUENTA DEL ASEGURADOR.

13. ESTE SEGURO EXCLUYE:

13.1 LA RESPONSABILIDAD POR PERDIDA O DAÑO O GASTO CUYO ORIGEN SEA DE:

13.1.1 CUALQUIER DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE USE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN PARECIDA O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA, DE AQUÍ EN ADELANTE REFERIDA COMO UNA ARMA NUCLEAR DE GUERRA.

13.1.2 EL ESTALLAMIENTO DE GUERRA (SEA LA MISMA DECLARADA O NO) ENTRE CUALESQUIER DE LOS SIGUIENTES PAÍSES:

REINO UNIDO, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, FEDERACIÓN RUSA, LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.

13.1.3 LA REQUISICIÓN O DERECHO DE PREFERENCIA DE LA EMBARCACIÓN.

13.1.4 LA CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN, O EXPROPIACIÓN POR O BAJO LAS ORDENES DE ALGÚN GOBIERNO O CUALESQUIER AUTORIDADES PUBLICAS O LOCALES EN EL PAÍS DONDE PERTENECE O SE REGISTRA LA EMBARCACIÓN.

13.1.5 EL ARRESTO, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN, O EXPROPIACIÓN POR REGLAMENTOS DE CUARENTENA O POR RAZÓN DE LA VIOLACIÓN DE CUALESQUIER DE LOS REGLAMENTOS ADUANALES O DE COMERCIO.

13.1.6 LA OPERACIÓN DE CUALESQUIER PROCESO JUDICIAL COMÚN, EL FALLO DE PROVEER SEGURIDAD, O PAGAR CUALESQUIER MULTA O PENALIDAD, O CUALQUIER CAUSA FINANCIERA.

13.2 CUALQUIER RECLAMACIÓN POR CUALQUIER MONTO RECUPERABLE BAJO CUALQUIER OTRO SEGURO SOBRE LA EMBARCACIÓN O DONDE HUBIERA SIDO RECUPERABLE BAJO DICHO SEGURO A NO SER DE LA EXISTENCIA DE ESTA COBERTURA DE SEGURO.

13.3 CUALQUIER RECLAMACIÓN POR GASTOS CUYO ORIGEN SEA UNA DEMORA DE LA EMBARCACIÓN, A NO SER ESOS GASTOS QUE HUBIERAN SIDO RECUPERABLES BAJO LOS

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

PRINCIPIOS DE LAS LEYES DE INGLATERRA Y BAJO LAS PRACTICAS ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS DE YORK-ANTWERP 1974.

14. RIESGOS DE GUERRA.

14.1 CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO REALICE TODAS LAS ACCIONES PARA PONER INMEDIATAMENTE FUERA DE RIESGO LA EMBARCACIÓN EN PUERTO SEGURO, Y ESTA NO SE VEA INVOLUCRADA EN EL CONFLICTO BÉLICO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatl

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-9

CLÁUSULAS DE REMOLCADOR DEL INSTITUTO AMERICANO
(AGOSTO 1, 1976)

TODOS LOS TÍTULOS HAN SIDO INSERTADOS CON EL PROPÓSITO DE QUE SIRVAN DE REFERENCIA Y NO HAN DE UTILIZARSE EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS A LAS QUE SE HAN APLICADO.

1. ASEGURADO.

ESTA PÓLIZA ASEGURA A LOS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE AQUÍ EN ADELANTE DENOMINADOS EL ASEGURADO.

SI CUALQUIER PERSONA QUE NO FUERE EL PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN PRESENTARE UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, TAL PERSONA NO TENDRÁ DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR QUE LA QUE HUBIERE CORRESPONDIDO AL PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN SI ESTE HUBIESE PRESENTADO LA RECLAMACIÓN COMO TITULAR DE ESTA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA PODRÁ ACEPTAR LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN. SIN EMBARGO, TALES DERECHOS NO SERÁN APLICABLES EN EL CASO DE COLISIÓN ENTRE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y CUALQUIER EMBARCACIÓN QUE SEA PROPIEDAD, O ESTE ARRENDADA Y/O CONTROLADA POR LOS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS, O CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CONTRA LOS CUALES TALES COMPAÑÍAS ESTÉN ASEGURADAS.

2. BENEFICIARIO.

LA PÉRDIDA, SI LA HUBIERE, (EXCEPTO SI SE REQUIERE INDEMNIZAR A TERCEROS, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y REMOLQUE) SERÁ PAGADERA AL ASEGURADO O CUALESQUIERA OTRAS COMPAÑÍAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

3. EMBARCACIÓN.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

EL PROPÓSITO DE ESTE SEGURO ES ASEGURAR A LAS EMBARCACIONES QUE SE DETALLAN EN LA CÉDULA 2 Y REMOLCADORES DE LA CÉDULA 5, DENOMINADAS COMO APARECEN EN LAS CITADAS CÉDULAS O POR CUALQUIER OTRO NOMBRE O NOMBRES POR LOS QUE LAS EMBARCACIONES SEAN O PUDIERAN SER DESIGNADAS.

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO CONSISTE Y SE LIMITA EN SU CASO AL CASCO, LANCHAS, BOTES SALVAVIDAS, BALSAS, APAREJOS, DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE, PROVISIONES, SUMINISTROS, AVÍOS, ACCESORIOS, EQUIPOS, MAQUINARIA, CALDERAS, MAQUINARIA DE REFRIGERACIÓN, AISLAMIENTO, MOTOGENERADORES Y OTRAS MÁQUINAS ELÉCTRICAS.

EN EL CASO DE QUE CUALESQUIER EQUIPOS O APARATOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO SEAN INSTALADOS PARA SER USADOS A BORDO DE LA EMBARCACIÓN Y EL ASEGURADO TENGA ASUMIDA LA RESPONSABILIDAD, ESTOS SERÁN CONSIDERADOS PARTE DEL INTERÉS ASEGURADO Y SU VALOR TOTAL DEBERÁ SER INCLUIDO EN LA SUMA ASEGURADA.

TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SE APLICARÁN A CADA EMBARCACIÓN COMO SI SE HUBIESE EMITIDO UNA PÓLIZA PARA CADA UNA DE ELLAS.

4. ÁREA DE OPERACIONES.

SE GARANTIZA QUE EL ÁREA DE OPERACIONES DE LAS EMBARCACIONES ASEGURADAS SERÁ LA ESTIPULADA EN LAS CÉDULAS 2 Y 5 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CUALQUIER QUEBRANTAMIENTO DEL ÁREA DE OPERACIONES ESPECIFICADA EN ESTA PÓLIZA PODRÁ RESULTAR EN LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA SI EL ASEGURADO NO NOTIFICÓ CON ANTICIPACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SIN EMBARGO, SI LA EMBARCACIÓN REGRESA EN CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD AL ÁREA DE OPERACIONES INDICADA, ESTA PÓLIZA OTORGARÁ NUEVAMENTE COBERTURA.

5. VIGENCIA.

EL PERÍODO DE VIGENCIA ES EL INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

SI AL TÉRMINO DE ESTA VIGENCIA, CUALQUIER EMBARCACIÓN ESTUVIERA EN EL MAR, O EN PELIGRO, O EN UN PUERTO DE REFUGIO O DE RUTA, LA COBERTURA O VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA ESTA EMBARCACIÓN CONTINUARA HASTA QUE ARRIBE A SU PUERTO DE DESTINO, SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE EL ASEGURADO DE PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA.

EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA EFECTUARE UN PAGO POR RECLAMACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL, LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA PARA DICHA EMBARCACIÓN TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

6. VALOR CONVENIDO.

SE ACEPTA COMO VALOR DE CADA UNA DE LAS EMBARCACIONES, LAS SUMAS MENCIONADAS EN LAS CÉDULAS 2 Y REMOLCADORES DE LA CÉDULA 5 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

7. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA PARA CADA EMBARCACIÓN ES LA ESTIPULADA EN LAS CÉDULAS 2 Y REMOLCADORES DE LA CÉDULA 5 DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y CORRESPONDE AL VALOR CONVENIDO.

8. PRIMAS.

EN CONSIDERACIÓN DE ESTA COBERTURA, SERÁ PAGADA A LA ASEGURADORA, LA PRIMA ESTIPULADA EN LAS CÉDULAS 2 Y REMOLCADORES DE LA CÉDULA 5 DE ESTA PÓLIZA, MÁS LOS GASTOS DE EMISIÓN, MARGEN DE OPERACIÓN, IMPUESTOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES EN TÉRMINOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

9. DEDUCIBLE.

SE DEDUCIRÁ DE TODA RECLAMACIÓN ACEPTADA (INCLUYENDO LAS RECLAMACIONES POR LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO, Y LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y REMOLQUE), QUE SURJA DE UN MISMO ACCIDENTE POR SEPARADO, LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA CÉDULA CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE, A MENOS QUE EL ACCIDENTE RESULTE EN LA PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN, EN CUYO CASO ESTA CLÁUSULA NO SERÁ APLICABLE. SIN EMBARGO, SI SE OBTUVIERE UNA RECUPERACIÓN DE OTROS INTERESES, DICHA RECUPERACIÓN NO SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR SI HAY LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatl

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL IMPORTE TOTAL COMBINADO DE LAS RECLAMACIONES QUE PROVENGAN DEL MISMO ACCIDENTE, SIN QUE SE LES DEDUZCA LA CUANTÍA DE LA ANTEDICHA RECUPERACIÓN, EXCEDA DEL MONTO DEL DEDUCIBLE.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA, CADA ACCIDENTE DEBERÁ SER TRATADO EN FORMA SEPARADA, PERO ES ACEPTADO QUE:

A) UNA SERIE DE DAÑOS PROVENIENTES DEL MISMO ACCIDENTE DEBERÁN SER TRATADOS COMO SI SE TRATARA DEL MISMO ACCIDENTE; Y

B) TODOS LOS DAÑOS POR MAL TIEMPO QUE OCURRAN DURANTE UN VIAJE ENTRE DOS PUERTOS SUCESIVOS, SERÁN TRATADOS COMO UN SOLO ACCIDENTE.

10. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.

SE DEVOLVERÁN PRIMAS COMO SIGUE:

A) PRORRATA DIARIA NETA, EN EL CASO DE TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE CAMBIO DE ARMADOR O PROPIETARIO;

B) PRORRATA DIARIA NETA, SI LA PÓLIZA ES CANCELADA POR LA ASEGURADORA;

C) DE ACUERDO CON LA TARIFA DE SEGURO A CORTO PLAZO, SI ESTA PÓLIZA ES CANCELADA POR EL ASEGURADO;

D) POR CADA PERIODO DE 30 DÍAS CONSECUTIVOS, QUE CUALQUIER EMBARCACIÓN PERMANEZCA INACTIVA EN PUERTO A CUENTA DEL ASEGURADO, QUE NO ESTÉN EN REPARACIÓN (DEVOLUCIÓN POR ESTADÍAS).

SIEMPRE QUE:

A) PARA TODA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS SE APLIQUEN LOS MISMOS PORCENTAJES DE DESCUENTO (SI LOS HUBIERA), QUE SE APLICARON POR LA ASEGURADORA EN LA PRIMA ORIGINAL.

B) NO HAYA OCURRIDO LA PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN DE QUE SE TRATA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

C) EN NINGÚN CASO HABRÁ REEMBOLSOS POR INACTIVIDAD, CUANDO LA EMBARCACIÓN HAYA ESTADO EXPUESTA EN AGUAS NO PROTEGIDAS O EN CUALQUIER LUGAR NO APROBADO POR LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

D) EN EL CASO DE QUE SE EFECTÚE CUALQUIER AJUSTE DE LA TASA ANUAL, LAS TASAS DE REEMBOLSO SERÁN AJUSTADAS.

SI LA EMBARCACIÓN PERMANECIERE INACTIVA POR UN PERIODO DE 30 DÍAS CONSECUTIVOS, DEL CUAL SOLAMENTE UNA PARTE CORRESPONDE A ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PAGARÁ LA PROPORCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN CON RESPECTO A UN PERIODO TOTAL DE 30 DÍAS, CON EL NUMERO DE DÍAS QUE QUEDEN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA. SI EL PERIODO DE INACTIVIDAD EXCEDIERE DE 30 DÍAS CONSECUTIVOS, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OPCIÓN DE ELEGIR EL PERIODO DE LOS 30 DÍAS CONSECUTIVOS POR EL CUAL LA DEVOLUCIÓN ES RECUPERABLE.

11. CANCELACIÓN.

EL ASEGURADO PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO DE SEGURO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN EL CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIER EMBARCACIÓN QUE OCURRA ANTES DE LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA PRIMA ANUAL DE DICHA EMBARCACIÓN SERÁ CONSIDERADA VENCIDA Y PAGADERA.

12. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.

LAS EMBARCACIONES ESTARÁN AMPARADAS DESDE EL MOMENTO QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA DE VIGENCIA Y CONTINUARÁN AMPARADAS DURANTE EL PERIODO ESTIPULADO, SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y GARANTÍAS DE ESTA PÓLIZA, SEGÚN LAS OCUPACIONES QUE SU EMPLEO PUEDA REQUERIR EN PUERTO Y EN EL MAR, ASTILLEROS Y PONTONES EN TODO TIEMPO Y EN TODOS LOS LUGARES Y OCASIONES.

13. RIESGOS CUBIERTOS.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS CONTINGENCIAS Y RIESGOS QUE LA ASEGURADORA ASUME Y CORRE LOS PELIGROS DEL MAR, COMO SON: INCENDIO, RAYO, TERREMOTO, LADRONES, ASALTANTES, ECHAZÓN DE CARGA, BARATERÍA DEL CAPITÁN Y TRIPULACIÓN Y TODOS LOS DEMÁS PELIGROS Y PÉRDIDAS DE LA MISMA NATURALEZA QUE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE QUE TIENDAN A CAUSAR PERJUICIO, DAÑO O DETRIMENTO DE LA EMBARCACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SE ENCUENTRE EN EL ÁREA DE OPERACIÓN ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatla

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

14. CLÁUSULA DE RIESGOS ADICIONALES (INCHMAREE).

(SUSTITUIDA POR LA CLÁUSULA DE NEGLIGENCIA PARA EMBARCACIONES ULTRAMARINAS [JUNIO 2, 1977] ANEXO B-2).

SUJETOS A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE A LA EMBARCACIÓN POR:

A) ACCIDENTES DURANTE LA CARGA, DESCARGA O MANEJO DEL CARGAMENTO, O AL ABASTECERSE DE COMBUSTIBLE.

B) ACCIDENTES AL ENTRAR A O SALIR DE O DURANTE LA PERMANENCIA EN DIQUES DE CARENA, GRADAS, ASTILLEROS O PONTONES.

C) EXPLOSIONES EN LA EMBARCACIÓN O EN CUALQUIER OTRA PARTE.

D) FALLA DE MOTOGENERADORES U OTRA MAQUINARIA ELÉCTRICA Y SUS CONEXIONES ELÉCTRICAS, EXPLOSIÓN DE CALDERAS, ROTURA DE EJES, O CUALQUIER DEFECTO LATENTE EN LA MAQUINARIA O CASCO (EXCLUYENDO EL COSTO Y LOS GASTOS DE REEMPLAZAR O REPARAR LA PARTE DEFECTUOSA).

E) FALLA DE O ACCIDENTES EN INSTALACIONES NUCLEARES O REACTORES, QUE NO ESTÉN A BORDO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

F) CONTACTO CON AVIONES, PROYECTILES O MISILES SIMILARES O CON CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE.

G) NEGLIGENCIA DE ARRENDATARIOS Y/O REPARADORES, SIEMPRE QUE TALES ARRENDATARIOS Y/O REPARADORES NO ESTÉN ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA.

H) NEGLIGENCIA DEL CAPITÁN, TRIPULACIÓN Y PILOTOS. SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS NO RESULTEN A CONSECUENCIA DE FALTA DE DILIGENCIA O NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO, LOS PROPIETARIOS, O ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN O, POR PARTE DE CUALQUIERA DE ELLOS.

15. CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y REMOLQUE. ADICIONALMENTE:

A) SI LA EMBARCACIÓN ENTRARE EN COLISIÓN CON CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN NAVE O ESTRUCTURA, FLOTANTE O NO (INCLUYENDO SU REMOLQUE) O ENCALLARA SU REMOLQUE O CAUSARE QUE SU REMOLQUE ENTRARA EN COLISIÓN CON CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN, NAVE O ESTRUCTURA, FLOTANTE O NO, O CAUSE CUALQUIER OTRO DAÑ

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

A SU REMOLQUE O AL FLETE QUE ESTE LLEVE, O A LAS PROPIEDADES A BORDO, Y EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DECLARADO LA CULPABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN, FUERA RESPONSABLE DE PAGAR O PAGARA POR CONCEPTO DE DAÑOS A CUALQUIER OTRA PERSONA O PERSONAS.

B) EN EL CASO DONDE CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA, LA RESPONSABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN SEA LLEVADA A JUICIO O PROCESADA PARA LIMITAR SU RESPONSABILIDAD, LA ASEGURADORA TAMBIÉN PAGARA TAL PROPORCIÓN DE LOS COSTOS EN LOS CUALES EL ASEGURADO INCURRA O SEA OBLIGADO A PAGAR.

CUANDO LAS DOS EMBARCACIONES SEAN CULPABLES, ENTONCES, A MENOS QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE UNA O AMBAS EMBARCACIONES FUERE LIMITADA POR LEY, LAS RECLAMACIONES AMPARADAS BAJO ESTA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y REMOLQUE SERÁN AJUSTADAS CON BASE EN EL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD RECIPROCA, QUE SE BASA EN QUE CADA PROPIETARIO SE OBLIGA A PAGAR EL 50% DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA OTRA EMBARCACIÓN, ESTABLECIENDO EL BALANCE DE LA SUMA PAGADERA POR EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE TAL COLISIÓN.

LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN APLICARSE EN EL CASO EN QUE AMBAS EMBARCACIONES SEAN PROPIEDAD EN PARTE O EN TODO DE LOS MISMOS PROPIETARIOS O ARRENDADORES EN CUYO CASO, TODAS LAS DUDAS EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD Y MONTO ENTRE LAS DOS EMBARCACIONES SE DEJARAN A LA DECISIÓN DE UN ARBITRO ÚNICO, O EN DEFECTO DE TAL CONVENIO NOMBRARAN DOS ÁRBITROS, UNO NOMBRADO POR EL ASEGURADO Y OTRO POR LA ASEGURADORA, ESTOS DOS ÁRBITROS ESCOGERÁN UN TERCER ARBITRO ANTES DE INICIAR EL ARBITRAJE Y LA DECISIÓN DEL ARBITRO ÚNICO O DE DOS DE LOS TRES ÁRBITROS NOMBRADOS SEGÚN LO PREVISTO ANTERIORMENTE, HABRÁ DE CONSTITUIR UNA DECISIÓN FINAL Y OBLIGATORIA PARA LAS PARTES.

ESTA CLÁUSULA EN NINGÚN CASO SE EXTENDERÁ A CUBRIR CUALQUIER SUMA POR LA QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PUEDAN SER RESPONSABLES A PAGAR Y PAGARAN:

1) POR PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS A CUALQUIER EMBARCACIÓN REMOLCADA QUE S
PROPIEDAD DEL ASEGURADO (SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN EMBARCACION
FLETADAS SIN TRIPULACIÓN A TERCEROS), ADMINISTRADAS U OPERADAS POR
ASEGURADO Y/O SUS AFILIADOS Y/O COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS, ASÍ COMO A
CARGA PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE SUS AFILIADOS, Y/O COMPAÑÍ

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SUBSIDIARIAS A BORDO DEL BUQUE REMOLCADO; O

2) COMO CONSECUENCIA DE, O CON RESPECTO A, O PROVENIENTE DE:

A) LA REMOCIÓN O ELIMINACIÓN DE OBSTRUCCIONES, RESTOS DE NAUFRAGIOS O DE SUS CARGAMENTOS, BAJO PODERES ESTATUTORIOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA EXIGIDA POR LA LEY;

B) CARGA U OTRAS PROPIEDADES A BORDO DE LA EMBARCACIÓN, O SUS COMPROMISOS;

C) PÉRDIDA DE LA VIDA, LESIONES PERSONALES O ENFERMEDADES;

D) LA DESCARGA, FILTRACIÓN, EMISIÓN O DERRAME DE PETRÓLEO, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PRODUCTOS QUÍMICOS U OTRAS SUBSTANCIAS DE CUALQUIER CLASE O DESCRIPCIÓN;

LA EXCLUSIÓN 2 D) NO SE APLICARÁ A LA PÉRDIDA O DAÑO A DICHAS SUBSTANCIAS (SI LA RESPONSABILIDAD POR ELLO ESTA CUBIERTA DE ALGUNA OTRA FORMA BAJO ESTA PÓLIZA) EXCEPTO EN EL CASO DE QUE TALES DAÑOS SEAN RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EVITAR, MINIMIZAR O REMOVER CUALQUIER DESCARGA, DERRAME, FILTRACIÓN O FUGAS DESCRITAS EN EL PUNTO 2 D) ARRIBA CITADO.

16. CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL Y SALVAMENTO.

LA AVERÍA GENERAL, Y EL SALVAMENTO SE LIQUIDARAN DE ACUERDO CON LAS LEYES Y COSTUMBRES DEL PUERTO DE NUEVA YORK, PERO EXCLUYENDO LOS GASTOS, PROVISIONES, COMBUSTIBLE Y REFACCIONES DE LA MAQUINARIA CAUSADOS DURANTE LA DETENCIÓN Y ES ADICIONALMENTE ACEPTADO QUE EN CASO DE SALVAMENTO, REMOLQUE U OTRA CLASE DE ASISTENCIA PRESTADA A LA EMBARCACIÓN POR CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN PERTENECIENTE EN PARTE O EN TODO AL MISMO PROPIETARIO O FLETADORES, EL VALOR DE TALES SERVICIOS (SIN TOMAR EN CUENTA LA PROPIEDAD O CONTROL COMÚN DE LAS EMBARCACIONES) SE DETERMINARÁ MEDIANTE ARBITRAJE SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y REMOLQUE DE ESTA PÓLIZA, Y EL IMPORTE DEL LAUDO ASÍ CONFERIDO HASTA DONDE SEA APLICABLE AL INTERÉS ASEGURADO POR LA PRESENTE, SERÁ INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

CUANDO EL VALOR DE CONTRIBUCIÓN DE LA EMBARCACIÓN ES MAYOR QUE EL VALO CONVENIDO EN LA PRESENTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PO

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GENERAL (EXCEPTO POR LO QUE SE REFIERE A LAS SUMAS INDEMNIZADAS A LA EMBARCACIÓN) O SALVAMENTO, NO EXCEDERÁ AQUELLA PROPORCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN TOTAL QUE CORRESPONDA A LA EMBARCACIÓN COMO LA QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE Y EL VALOR CONTRIBUYENTE; Y SI, COMO CONSECUENCIA DE ALGÚN DAÑO POR EL CUAL LA ASEGURADORA, ES RESPONSABLE POR CONCEPTO DE AVERÍAS PARTICULARES, EL VALOR DE LA EMBARCACIÓN SERÁ REDUCIDO PARA LOS FINES DE LA CONTRIBUCIÓN, EL IMPORTE DEL DAÑO POR AVERÍA PARTICULAR RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA SE DEDUCIRÁ PRIMERO DE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE, Y LA ASEGURADORA ENTONCES SERÁ ÚNICAMENTE RESPONSABLE POR LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE NETO RESULTANTE Y EL VALOR CONTRIBUYENTE.

17. DEMANDA Y TRABAJO.

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA O ACCIDENTE SERÁ LÍCITO Y NECESARIO QUE EL ASEGURADO, SUS AGENTES, EMPLEADOS Y CESIONARIOS, ENTABLEN JUICIOS, EMPRENDAN VIAJES Y HAGAN GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA, SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES, SIN PERJUICIO DE ESTA COBERTURA DE SEGURO. LA ASEGURADORA CONTRIBUIRÁ A LOS GASTOS EFECTUADOS EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA COMO SE INDICA ABAJO. NINGÚN ACTO DE LA ASEGURADORA O DEL ASEGURADO PARA SALVAR, RECOBRAR O PRESERVAR LA EMBARCACIÓN SERÁ CONSIDERADO COMO UNA ACEPTACIÓN DE ABANDONO.

EN EL CASO DE GASTOS INCURRIDOS BAJO LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO, LA ASEGURADORA PAGARÁ LA MISMA PROPORCIÓN DE TALES GASTOS COMO LA QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE ASEGURADO BAJO LA PRESENTE Y EL VALOR CONVENIDO DE LA EMBARCACIÓN, O ENTRE LA QUE EXISTA ENTRE EL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA (MENOS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS PAGADEROS POR ESTA PÓLIZA), Y EL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD SALVADA; CUALQUIERA QUE RESULTE MENOR.

SI SE ACEPTA UN RECLAMO POR PÉRDIDA TOTAL BAJO ESTA PÓLIZA Y SI EL ASEGURADO HUBIERE INCURRIDO EN GASTOS DE DEMANDA Y TRABAJO EN EXCESO DE CUALESQUIERA PRODUCTOS REALIZADOS O VALOR RECUPERADO, LA CANTIDAD PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SERÁ LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA (SIN DEDUCCIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO), Y EL VALOR ACORDADO O EL VALOR DE MERCADO DE LA EMBARCACIÓN EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE, CUALQUIERA QUE RESULTE MAYOR. LO ANTERIOR TAMBIÉN SE APLICARÁ A LOS GASTOS INCURRIDOS AL SALVAR O

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

INTENTAR SALVAR A LA EMBARCACIÓN Y CUALQUIER OTRA PROPIEDAD DEL MISMO, TOMANDO EN CUENTA QUE TALES GASTOS FUERON EFECTUADOS CON RESPECTO A LA EMBARCACIÓN.

18. NAVEGABILIDAD.

LA ASEGURADORA NO ACEPTARÁ NINGUNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS QUE RESULTAREN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO NO EJERZA LA DILIGENCIA PARA MANTENER LAS EMBARCACIONES AMPARADAS EN CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA. SIN EMBARGO, LO QUE ANTECEDE, NO REPRESENTA NINGUNA RENUNCIA A CUALQUIER GARANTÍA DE NAVEGABILIDAD ESTABLECIDA POR LEY.

19. VIGILANCIA.

QUEDA GARANTIZADO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE SIEMPRE QUE LA EMBARCACIÓN PERMANEZCA EN MUELLE O AMARRADA A BOYAS O ANCLADA, SE MANTENDRÁ A BORDO UN CUERPO DE VIGILANCIA, CONTRATADO POR EL ASEGURADO, CUYA FUNCIÓN SERÁ LA DE VIGILAR Y EXAMINAR TODO EL BUQUE, SUS AMARRAS Y CABLES, ASÍ COMO SUS SENTINAS.

20. CLÁUSULA DE CAMBIO DE PROPIETARIO.

EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO, YA SEA VOLUNTARIO O NO, EN LA PROPIEDAD O EN LA BANDERA DE LA EMBARCACIÓN, O SI LA EMBARCACIÓN FUERA PUESTA BAJO NUEVA ADMINISTRACIÓN O FUERA FLETADA SIN TRIPULACIÓN NI COMBUSTIBLE (CONTRATO A CASCO DESNUDO), O SI FUERA REQUISADA EN TALES CONDICIONES, O SI LA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN O SU CLASE ES CAMBIADA, CANCELADA O PÉRDIDA, LOS ALCANCES DE ESTA PÓLIZA QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE CANCELADOS PARA DICHA EMBARCACIÓN A PARTIR DEL MOMENTO DE TAL CAMBIO DE DUEÑO, BANDERA, ARRENDAMIENTO, REQUISICIÓN, CLASIFICACIÓN, PREVINIENDO, SIN EMBARGO, QUE EN EL CASO DE UNA TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA TEMPORAL POR REQUISA O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, SIN QUE MEDIE UNA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DEL ASEGURADO, LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA OCURRIRÁ QUINCE DÍAS DESPUÉS DE EFECTUADA LA TRANSFERENCIA.

ESTE SEGURO NO REDUNDARÁ EN BENEFICIO DE CUALQUIER CESIONARIO O FLETADOR DE LA EMBARCACIÓN Y, SI UNA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA OCURRIERA ENTRE EL

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

MOMENTO DEL CAMBIO O TRANSFERENCIA Y EL DE CUALQUIER CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DIFERIDA, LA ASEGURADORA SE SUBROGARÁ EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EL CESIONARIO O FLETADOR EN LO QUE RESPECTA A LA TOTALIDAD O CUALQUIER PARTE DE TAL PÉRDIDA QUE SEA RECUPERABLE DE ELLOS Y EN LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE Y EL VALOR CONVENIDO.

EL TERMINO "NUEVA ADMINISTRACIÓN", COMO ES USADO ANTERIORMENTE, SE REFIERE SOLAMENTE A LA TRANSFERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE UNA FIRMA O CORPORACIÓN A OTRA Y NO SE APLICARÁ A CAMBIOS INTERNOS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ASEGURADO.

21. CLÁUSULA DE SEGUROS ADICIONALES.

ES CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE EL ASEGURADO NO EFECTUARA SEGURO ADICIONAL ALGUNO CONTRA PÉRDIDA DE O DAÑOS A LAS EMBARCACIONES AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA, EXCEPCIÓN HECHA, SIN PERJUICIO PARA ESTA COBERTURA, DE LOS SIGUIENTES:

A) SEGURO CONTRA LOS RIESGOS DE GUERRA, HUELGAS, Y EXCLUSIONES CONEXAS, NO AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA; O

B) SEGURO QUE AMPARE LA DIFERENCIA EN VALOR ENTRE LA SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE Y EL VALOR DEL BUQUE, QUE CUBRA LOS MISMOS RIESGOS DE ESTA PÓLIZA.

SIEMPRE QUE, CUALQUIER INFRACCIÓN DE ESTA ESTIPULACIÓN NO PROPORCIONARA A LA ASEGURADORA DEFENSA ALGUNA CONTRA UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN ACREEDOR HIPOTECARIO, QUE HAYA ACEPTADO ESTA PÓLIZA SIN TENER CONOCIMIENTO DE TAL INFRACCIÓN.

22. RECLAMACIONES (DISPOSICIONES GENERALES).

NO SE ACEPTARÁN RECLAMACIONES EN AVERÍA PARTICULAR POR SUELDOS Y MANUTENCIÓN DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE INCURRAN EXCLUSIVAMENTE POR LA NECESIDAD DE TRASLADAR LA EMBARCACIÓN DE UN PUERTO A OTRO PARA LA REPARACIÓN DE LAS AVERÍAS O PARA EJECUTAR VIAJES DE PRUEBAS PARA VERIFICAR DICHAS REPARACIONES, EN CUYO CASO LOS SUELDOS Y LA MANUTENCIÓN SERÁN PERMITIDOS Y ACEPTADOS SOLO MIENTRAS LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE NAVEGANDO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

EN LA AVERÍA GENERAL Y PARTICULAR, SE PAGARÁ SIN DEDUCCIÓN, "NUEVO POR VIEJO MENOS SALVAMENTO".

LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA INSPECCIONAR EL FONDO DE LA EMBARCACIÓN DESPUÉS DE ENCALLAMIENTO SERÁN PAGADOS, SI SE INCURRE EN ELLOS CON ESE PROPÓSITO, AUNQUE NO SE ENCUENTREN DAÑOS.

NINGÚN RECLAMO SERÁ ACEPTADO EN RELACIÓN CON EL RASPADO Y PINTADO DEL FONDO DE LA EMBARCACIÓN.

EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS O APARATOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, PERO ESTÉN INSTALADOS A BORDO DE LA EMBARCACIÓN PARA SU USO, Y POR LOS CUALES EL ASEGURADO ES RESPONSABLE, EL RECLAMO NO EXCEDERÁ DE:

1) LA CANTIDAD QUE LA ASEGURADORA PAGARÍA AL ASEGURADO SI ESTE FUESE EL DUEÑO DE TALES EQUIPOS O APARATOS, O

2) LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ASUMIDA POR EL ASEGURADO, PARA CON LOS PROPIETARIOS O ARRENDADORES DE LOS MISMOS.

CUALQUIERA QUE SEA MENOR:

NO SE ACEPTARÁN RECLAMOS POR DAÑOS NO REPARADOS, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE A LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE DE NO HABER SIDO AFECTADA LA EMBARCACIÓN POR LOS DAÑOS AGREGADOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y DEJADOS SIN REPARAR, EL VALOR REAL DE MERCADO DE LA EMBARCACIÓN EN ESA FECHA, NO HUBIESE DISMINUIDO.

23. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL.

NO HABRÁ DERECHO A RECLAMO O RECUPERACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA BAJO ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA EMBARCACIÓN EXCEDAN EL VALOR CONVENIDO. PARA DETERMINAR TAL HECHO SOLAMENTE SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS GASTOS INCURRIDOS O A INCURRIR DEBIDOS A UN SOLO ACCIDENTE O SERIE DE DAÑOS PROVENIENTES DEL MISMO ACCIDENTE, PERO LOS GASTOS INCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A UNA OFERTA DE

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatl

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ABANDONO NO DEBERÁN SER CONSIDERADOS, SI TALES GASTOS FUEREN RECLAMADOS SEPARADAMENTE BAJO LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO.

ES ACEPTADO QUE, PARA DECLARAR Y PAGAR UNA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, EL VALOR CONVENIDO SERÁ CONSIDERADO COMO EL VALOR REPARADO DE LA EMBARCACIÓN SIN TOMAR EN CUENTA EN LO ABSOLUTO EL VALOR DAÑADO O DE DESMANTELAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN O DE LOS RESTOS DEL NAUFRAGIO.

EN EL CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL (ABSOLUTA O CONSTRUCTIVA), NO SE ACEPTARÁN RECLAMOS POR FLETES, AUNQUE LA NOTIFICACIÓN DE ABANDONO A LA ASEGURADORA HAYA SIDO DADA O NO.

EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS NO REPARADOS EN ADICIÓN A UNA PÉRDIDA TOTAL SUBSECUENTE OCURRIDA DURANTE EL PERIODO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.

24. SUBROGACIÓN.

CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGUROS.

25. LITIGACIÓN Y DEFENSA.

LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OPCIÓN DE NOMBRAR LOS ABOGADOS QUE PODRÁN REPRESENTAR (EN SU CASO) AL ASEGURADO EN EL PROCESO O DEFENSA DE CUALQUIER LITIGACIÓN O NEGOCIACIÓN ENTRE EL ASEGURADO Y TERCERAS PARTES EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMACIÓN, PÉRDIDA O INTERÉS CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. LA ASEGURADORA TENDRÁ LA DIRECCIÓN DE TAL LITIGACIÓN O NEGOCIACIÓN. SI EL ASEGURADO SE NIEGA A ACEPTAR EL AJUSTE DE CUALQUIER RECLAMACIÓN COMO HA SIDO AUTORIZADO POR LA ASEGURADORA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON EL ASEGURADO ESTARÁ LIMITADA A LA CANTIDAD POR LA CUAL EL AJUSTE HUBIERA PODIDO HABER SIDO HECHO.

NINGÚN PLEITO, ACCIÓN O PROCESO SERÁ ENTABLADO POR EL ASEGURADO CONTRA LA ASEGURADORA POR EL RECOBRO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, ANTE CUALQUIER CORTE DE LEY O TRIBUNAL A MENOS QUE ESTE SE INTERPONGA DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA NEGADO SU RESPONSABILIDAD PARA EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN. EXCEPTO EN EL CASO DE QUE LA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

RECLAMACIÓN PROVENGA DE LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y REMOLQUE, NINGÚN PLEITO O ACCIÓN DEBE SER ENTABLADA A MENOS QUE ESTA SEA PRESENTADA DENTRO DE LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA DESCARGADO SU RESPONSABILIDAD, SIN EMBARGO, SI LA LEY DENTRO DEL CUAL LA PÓLIZA HA SIDO EXPEDIDA, INVALIDA LOS PERIODOS ESTABLECIDOS AQUÍ, ENTONCES TALES ACCIONES O PROCESOS COMENZARAN DENTRO DEL PERIODO MÁS CORTO PERMITIDO POR LA LEY.

26. CLÁUSULAS DE GUERRA, HUELGAS Y EXCLUSIONES CONEXAS.

LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVALECERÁN, DEJANDO SIN EFECTO CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA.

ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, O QUE SEAN INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE:

A) CAPTURA, DETENCIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DE CUALQUIER INTENTO DE ELLO; O

B) CUALQUIER TOMA DE LA EMBARCACIÓN POR REQUISICIÓN O DE OTRA MANERA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, Y YA SEA DE UNA FORMA LEGAL O ARBITRARIA; O

C) CUALQUIER MINA, BOMBA O TORPEDO QUE NO SEA TRANSPORTADO A BORDO DE LA EMBARCACIÓN COMO CARGA; O

D) CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA CLASE DE REACCIÓN SIMILAR O FUERZA RADIOACTIVA DE MATERIA; O

E) GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONTIENDA CIVIL QUE DE ESOS HECHOS SE DERIVE, PIRATERÍA; O

F) HUELGAS, PAROS FORZOSOS, DISTURBIOS POLÍTICOS O LABORALES, CONMOCIONES CIVILES, LEY MARCIAL, PODER MILITAR O USURPADO, ACTOS MALICIOSOS, VANDALISMO; O

G) HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) PERO ESTE INCISO (G) NO EXCLUIRÁ COLISIÓN O CONTACTO CON AVIONES, PROYECTILES O MISILES SIMILARES O CON CUALQUIER OBJETO FIJO O FLOTANTE, O ENCALLAMIENTO, MAL TIEMPO, INCENDIO O EXPLOSIÓN, A MENOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN ACTO HOSTIL PERPETRADO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE SIENDO DICHO ACTO INDEPENDIENTE DE LA NATURALEZA DEL VIAJE O SERVICIO QUE LA EMBARCACIÓN EN CUESTIÓN, O CUALQUIER EMBARCACIÓN INVOLUCRADA EN COLISIÓN,

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

SE ENCUENTREN PRESTANDO. PARA EL OBJETO DE ESTE SEGURO, SE ENTEDERA POR "PODER", TODA AUTORIDAD QUE MANTENGA FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS EN ASOCIACIÓN CON UN PODER.

SI EL RIESGO DE GUERRA U OTROS RIESGOS EXCLUIDOS POR ESTE CLAUSULADO SON ASEGURADOS POR ENDOSO A ESTA PÓLIZA, DICHO ENDOSO PREDOMINARA SOBRE LAS CONDICIONES ENUMERADAS ARRIBA SOLO HASTA DONDE LOS TÉRMINOS DE DICHO ENDOSO SEAN INCONSISTENTES CON LAS MISMAS, Y SOLO MIENTRAS QUE EL ENDOSO PERMANEZCA VIGENTE.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatl

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-10

ÁREAS ENLISTADAS DE GUERRA, HUELGAS, TERRORISMO Y PELIGROS RELACIONADOS PARA CASCO

JWC (10 de diciembre del 2015)

África
Benín
Eritrea, pero únicamente al Sur 15° N
Golfo de Guinea, pero únicamente las aguas de las Zonas Económicas Exclusivas Togolesas, Beninesas y Nigerianas al norte de la Latitud 3° N
Libia
Nigeria
Somalia
Togo
Océano Índico / Mar Arábigo / Golfo de Adén / Golfo de Omán / Mar Rojo Meridional
Aguas según se define al reverso
Asia
Paquistán
Indonesia
El Puerto de Yakarta
Medio Oriente
Irán
Irak, incluyendo todas las terminales petroleras iraquíes costa afuera
Israel
Líbano
Arabia Saudita Saudí Arabia excluyendo el tránsito
Siria
Yemen
Sudamérica
Venezuela, incluyendo todas las instalaciones costa afuera en el EEZ venezolano

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Definiciones:

- **Los Países Nombrados** incluirán sus aguas costeras hasta 12 millas náuticas costa afuera, a menos que se estipule una modificación
- **Los Puertos Nombrados** incluirán todas las instalaciones/terminales dentro de las áreas controladas por las autoridades portuarias correspondientes (o según pudiera ser más precisamente definido por la Aseguradora) incluyendo las terminales/instalaciones costa afuera y todas las aguas en 12 millas náuticas de las mismas pero sin exceder las 12 millas náuticas costa afuera a menos que sea indicado específicamente.

Océano Índico / Mar Arábigo / Golfo de Adén / Golfo de Omán / Mar Rojo Meridional

Las aguas están rodeadas por los siguientes límites:

a) En el noroeste por el Mar Rojo, al sur de la Latitud 15° N

b) al oeste del Golfo de Omán por la Longitud 58° E

c) al este, la Longitud 65° E

d) y al sur, Latitud 12° S

Excepto las aguas costeras de los territorios adyacentes de hasta 12 millas náuticas costa afuera, a menos que se estipule lo contrario.

JWLA022

10 de diciembre del 2015

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méx
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segur

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-11

ENDOSO DE LIMITACIONES DE NAVEGACIÓN PARA RIESGOS DE GUERRA, HUELGA, TERRORISMO Y PELIGROS RELACIONADOS PARA CASCO (JW2005/001A) ENMENDADO

1. CLÁUSULAS DE NAVEGACIÓN

Esta cobertura se extenderá a todo el mundo a menos que y en la medida en que la Aseguradora determine lo contrario de conformidad con la Cláusula 2, la embarcación o nave asegurada bajo el presente, no ingresará, navegará a, o se desviará hacia las aguas territoriales de alguno de los Países o lugares, o algunas otras aguas descritas en la Lista vigente de Áreas de Riesgo Aumentado Percibido.

2. INCUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE NAVEGACIÓN

(a) Si el Asegurado desea garantizar la continuación de cobertura bajo este seguro para un viaje que de otra manera incumpliría la Cláusula 1, deberá notificar a la Aseguradora y sólo llevará a cabo el referido viaje si así lo conviniere con la Aseguradora aún si esto implicare alguna modificación en los términos de cobertura y alguna prima adicional que pudiera requerir la Aseguradora.

(b) En caso de algún incumplimiento de las disposiciones de la Cláusula 1, la Aseguradora no será responsable por pérdida, daño, responsabilidad o gasto algunos que surjan o sean resultado de un accidente o siniestro amparado de otra manera bajo este seguro durante el período de incumplimiento, a menos que se dé aviso del referido incumplimiento a la Aseguradora tan pronto como sea posible y se acuerde alguna modificación en los términos de cobertura y alguna prima adicional que pudiera requerir la Aseguradora .

(c) La falta de aviso previo no afectará la cobertura bajo este seguro, pero es condición del presente seguro que el Asegurado esté obligado a declarar a la Aseguradora de todo incumplimiento a las disposiciones de la Cláusula 1.

(d) Si se elimina la Cláusula 2(c), la continuación de cobertura bajo este seguro estará condicionada al aviso que se dé a la Aseguradora antes de que la embarcación o nave ingrese a las áreas de la lista.

3. REVISIONES A LA LISTA DE ÁREAS DE RIESGO AUMENTADO PERCIBIDO

(a) En caso de que la Aseguradora publique revisiones a la Lista de Áreas de Riesgo Aumentado Percibido, estas revisiones no tendrán efecto para fines de la Cláusula 1 y la Cláusula 2 del presente a menos que la Aseguradora hubiere dado 14 días de aviso de cancelación al Asegurado para la enmienda de las áreas de la lista.

(b) Si una embarcación o nave permanece en las aguas territoriales de un País o lugar después de que el referido País o lugar se hubiere agregado a las áreas de la lista bajo la Cláusula 3(a), la Aseguradora no será responsable por pérdidas, daños, responsabilidad o gastos que surjan o sean resultado de un accidente o siniestro amparado de otra manera bajo este seguro después de que se extinga el período de **14** días, a menos que se dé aviso a la Aseguradora antes de que transcurra el período de **14** días y se convenga en alguna enmienda a los términos de cobertura y alguna prima adicional requerida por la Aseguradora antes de que termine el referido período.

JW2005/001A

20 de junio de 2005

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-12

CLÁUSULA DE ADMINISTRACIÓN DEL AVISO DE CANCELACIÓN DE CASCO, GUERRA, HUELGAS, TERRORISMO Y PELIGROS RELACIONADOS (JW2005/001B)

Cuando la Aseguradora desee dar aviso de cancelación (en lo sucesivo, el "Aviso") de conformidad con los términos del seguro (al cual se adjunta esta cláusula) para fines de enmienda de los términos, condiciones, garantías y/o tarifas, se conviene en lo siguiente:

1 El Aviso deberá darlo únicamente la Aseguradora

2 El Aviso identificará la Póliza (por número, Asegurado principal, e Intereses asegurados) a los cuales aplique el Aviso.

3 Si se da el Aviso para fines de enmendar las áreas de la lista aplicables bajo la Cláusula de Limitaciones de Navegación para Riesgos de Guerra, Huelga, Terrorismo y Peligros Relacionados para Casco (en lo sucesivo "Riesgos de Guerra"):

3.1 cuando el seguro ampara tanto (a) Riesgos de Guerra como (b) riesgos marítimos y/o otros riesgos no bélicos, el Aviso aplicará únicamente a la cobertura por Riesgos de Guerra;

3.2 el seguro se considerará como restablecido automáticamente a la extinción del Aviso, sujeto a las áreas referidas de la lista que se enmiendan en línea con los cambios señalados en el Aviso;

3.3 en ausencia del aviso por escrito recibido por el Asegurado, antes de que se extinguiese el Aviso,

(i) se entenderá que el Asegurado ha convenido en la enmienda referida de las áreas de la lista,

(ii) el seguro se restablecerá automáticamente al extinguirse el Aviso sujeto a la enmienda referida de las áreas de la lista, y

(iii) la enmienda se tendrá por endosada y formará parte del seguro;

3.4 cuando antes del Aviso las áreas de la lista que aplican a este seguro hubieren sido objeto de alguna eliminación, enmienda, limitación o restricción, esa eliminación, enmienda, limitación o restricción

(a) continuará aplicando mutatis mutandis a las nuevas áreas de la lista, pero

(b) no aplicará a algún puerto o puertos y/o lugar o lugares y/o área agregada a consecuencia del Aviso;

3.5 no obstante lo anterior, en caso de que el Seguro ya esté sujeto a limitaciones de navegación que limiten el área de comercio de algún puerto o puertos y/o lugar o lugares y/o área que deba agregarse como consecuencia del Aviso, en ningún caso habría sido un puerto o puertos permitido de escala o área de comercio, el seguro no estará sujeto al Aviso.

JW2005/001B

20 de junio de 2005

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-13

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO (1/8/97)

LAS CUOTAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO CONVENIDAS CON RESPECTO A ESTE SEGURO, SON APLICABLES ÚNICAMENTE A CARGA Y/O INTERESES TRANSPORTADOS A BORDO DE EMBARCACIONES MECÁNICAMENTE PROPULSADAS POR SU PROPIA MAQUINARIA, DE CONSTRUCCIÓN DE ACERO, Y CLASIFICADAS POR UNA DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN

- LLOYD'S REGISTER
- AMERICAN BUREAU OF SHIPPING
- BUREAU VERITAS
- GERMANISCHER LLOYD
- KOREAN REGISTER OF SHIPPING
- NIPPON KAIJI KYOKAI
- NORSKE VERITAS
- REGISTRO ITALIANO
- CHINA CLASSIFICATION SOCIETY SIEMPRE QUE DICHAS EMBARCACIONES:

A) (I) NO SEAN BUQUES DISEÑADOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA A GRANEL Y/O COMBINACIÓN, CON MÁS DE 10 AÑOS DE EDAD.

(II) NO SEAN BUQUES TANQUE DISEÑADOS PARA EL TRANSPORTE DE ACEITE MINERAL, EN EXCESO DE 50,000 TRB, CON MÁS DE 10 AÑOS DE EDAD.

B) (I) NO TENGAN MAS DE 15 AÑOS DE EDAD, O

(II) MAS DE 15 AÑOS DE EDAD, PERO SIN EXCEDER DE 25 AÑOS DE EDAD, Y HAYAN ESTABLECIDO Y MANTENIDO UN PATRÓN REGULAR DE NAVEGACIÓN, CON BASE EN UN ITINERARIO FIJO PARA CARGAR Y DESCARGAR EN PUERTOS ESPECIFICADOS.

LAS EMBARCACIONES FLETADAS, ASÍ COMO EMBARCACIONES MENORES DE 1,000 TRB, LAS CUALES SON MECÁNICAMENTE PROPULSADAS POR SU PROPIA MAQUINARIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE ACERO, DEBEN SER CLASIFICADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO ARRIBA Y NO DEBEN EXCEDER DE LOS LÍMITES DE EDAD ESPECIFICADOS ARRIBA.

LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO, NO S APLICABLES A NINGUNA EMBARCACIÓN, BALSA O BARCAZA QUE SEA UTILIZADA PARA CARGAR DESCARGAR EL BUQUE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

EXTENSIÓN DE COBERTURA:

NO OBSTANTE LO QUE CITA ARRIBA, LA CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO (1/8/97), QUEDA ENTENDIDO QUE LA ASEGURADORA ACUERDA EN QUE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN LA MISMA, NO SERÁN APLICABLES A EMBARQUES EFECTUADOS EN CHALANES Y BARCAZAS LLEVADAS A REMOLQUE, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE.

A) EMBARQUES MARÍTIMOS DOMÉSTICOS EN CHALANES A REMOLQUE.

A.1) ENTRE PUERTOS FLUVIALES Y MARÍTIMOS DEL GOLFO DE MÉXICO, DEL CARIBE O DE LAS ANTILLAS.

A.2) ENTRE PUERTOS MEXICANOS DEL OCÉANO PACÍFICO Y DEL GOLFO DE CALIFORNIA A CUALQUIER PUERTO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN EL MISMO LITORAL, INCLUYENDO CONEXIONES CON FERROCARRIL, CAMIONES O AERONAVES.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatl

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-14

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA (1/10/90)

ESTA CLÁUSULA PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER DISCREPANCIA ESTIPULADA EN EL CONTENIDO DE ESTA PÓLIZA.

I. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR/O CONTRIBUIDOS A/POR/O PROVENIENTES DE:

1.1 IONIZACIÓN, RADIACIÓN DE/O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE IGNICIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

1.2 LO RADIOACTIVO, TÓXICO, EXPLOSIVO U OTRO MATERIAL PELIGROSO O PROPIEDADES CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA PLANTA NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE LA MISMA.

1.3 CUALQUIER ARMA DE GUERRA USANDO FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRO TIPO DE REACCIÓN O ENERGÍA RADIOACTIVA O MATERIA RADIOACTIVA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-15

CLÁUSULA DE DEDUCIBLE POR DAÑOS A LA MAQUINARIA PARA FORMAR PARTE DE LAS CLÁUSULAS DE CASCO DEL INSTITUTO AMERICANO. (JUNIO 2,1977)

EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER CALDERA, EJE MAQUINARIA O EQUIPO ASOCIADO, QUE DERIVE DE CUALQUIER SINIESTRO INCLUYENDO LAS CAUSAS ENUMERADAS EN LA CLÁUSULA DE NEGLIGENCIA PARA EMBARCACIONES ULTRAMARINAS, SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO, ADEMÁS DEL DEDUCIBLE RESPECTO DE CADA ACCIDENTE O SUCESO, EL DEDUCIBLE ADICIONAL ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA. ESTA CLÁUSULA NO SE APLICARÁ A RECLAMACIONES POR PÉRDIDA TOTAL O CONSTRUCTIVA DEL NAVÍO.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-16

ENDOSO DE RIESGOS EN PUERTO DEL INSTITUTO AMERICANO
(ENERO 18, 1970)

NO APLICA, DEBIDO A QUE TODAS LAS EMBARCACIONES SE CONSIDERAN EN RIESGOS EN OPERACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-17

CLÁUSULA DE REPARACIÓN DE BUQUES

LINER REPAIR CLAUSE

The cost of temporary repairs and overtime, temporary generator hire, the enhanced cost of deferred repairs, the enhanced cost of effecting repairs employing travelling repair gang(s) and any other costs reasonably incurred in respect of average damage to minimise disruption to the vessel's trading operations are deemed to be part of the reasonable cost of repairs.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-18

CLÁUSULA DE EQUIPO RENTADO

LEASED EQUIPMENT CLAUSE
This insurance is extended to cover equipment and apparatus not owned by the Assured but installed for use in on the insured vessel, and for which the Assured has assumed liability whether such equipment or apparatus be in the nature of aids to navigation or communication or otherwise subject to all terms and conditions of this policy, but in no event shall the responsibility of the Underwriters exceed the Contractual Liability of the Assured for such equipment or apparatus. All such equipment or apparatus installed on the vessel but not owned by the Assured but installed shall be included in the agreed insured value of the vessel

04/94
LSW 779

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguro

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-19

CLÁUSULA DE NO RESPONSABILIDAD PARA CAPITANES

PILOT NON-LIABILITY CLAUSE
This insurance shall not be prejudiced by reason of any agreement limited or exempting the liability of Pilots and/or Tugs and / or Tow boats and / or their owners when the Assured and / or Charterers accept such contracts in accordance whit established local practice or compelled to accept such contracts

04/94
LSW 787

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO B-20

PLAN NÓRDICO DE 2013 DE SEGUROS MARÍTIMOS, PARTE 3 CAPÍTULO 16

THE NORDIC MARINE INSURANCE PLAN OF 2013 VERSION 2016

PART THREE, CHAPTER 16

Chapter 16: Loss of hire insurance

Clause 16-1. Main rules regarding the liability of the insurer.

The insurance covers loss due to the ship being wholly or partially deprived of income as a consequence of damage to the ship which is recoverable under the conditions of the Plan, or which would have been recoverable if no deductible had been agreed, see Cl. 12-18. If the hull insurance has been effected on conditions other than those of the Plan, and these conditions have been accepted in writing by the insurer, the rules in Chapters 10 - 12 of the Plan shall be replaced by the corresponding conditions of the insurance when assessing whether the damage is recoverable.

The insurance also covers loss due to the ship being wholly or partially deprived of income:

- because it has stranded,
- because it is prevented by physical obstruction (other than ice)from leaving a port or a similar limited area, or
- as a consequence of measures taken to salvage or remove damaged cargo, or
- as a consequence of an event that is allowed in general average pursuant to the 1994 YorkAntwerp Rules.

Clause 16-2. Total loss

The insurer shall not be liable for loss of time resulting from a casualty which gives the assured the right to compensation for total loss under Chapter 11 of the Plan or under the corresponding conditions in the hull insurance that applies to the ship pursuant to Cl. 16-1, subclause 1, second sentence.

Clause 16-3. Main rule for calculating compensation

Compensation shall be determined on the basis of the time during which the ship has been deprived of income (loss of time) and the loss of income per day (the daily amount). Loss of time that occurred prior to the events described in Cl. 16-1 shall not be recoverable.

Clause 16-4. Calculation of the loss of time

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Loss of time shall be stipulated in days, hours and minutes. A period of time during which the ship has only partially been deprived of income shall be converted into a corresponding period of total loss of income.

The insurer's liability for loss of time resulting from any one casualty, and for the total loss of time resulting from all casualties occurring during the insurance period, shall be limited to the sum insured per day multiplied by the number of days of indemnity per casualty and altogether stated in the insurance contract.

Clause 16-5. The daily amount

The assured's loss of income per day (the daily amount) shall be fixed at the equivalent of the amount of freight per day under the current contract of affreightment less such expenses as the assured saves or ought to have saved due to the ship being out of regular employment.

If the ship is unchartered, the daily amount shall be calculated on the basis of average freight rates for ships of the type and size concerned during the period in which the ship is deprived of income.

Clause 16-6. Agreed daily amount

If it is stated in the insurance contract that loss of time shall be compensated for by a fixed amount per day, this amount shall be regarded as an agreed daily amount unless the circumstances clearly indicate otherwise.

Clause 16-7. Deductible period

Each casualty shall be subject to a deductible period which shall run from the commencement of the loss of time and last until the loss of time, calculated in accordance with the rule in Cl. 16-4, subclause 1, second sentence, is equivalent to the deductible period stated in the insurance contract. Loss of time in the deductible period is not recoverable.

Damage caused by heavy weather or navigating in ice which has occurred during the period between departure from one port and arrival at the next one shall be regarded as one casualty.

If a separate deductible period for damage to machinery has been agreed on, Cl. 12-16 shall apply correspondingly.

Clause 16-8. Survey of damage

The provisions of Cl. 12-10 shall apply correspondingly to this insurance. Clause 16-9. Choice of repair yard

The insurer may require that tenders for repairs be obtained from repair yards of his choice. If the assured does not obtain such tenders the insurer may do so.

If, due to special circumstances, the assured has reasonable grounds to object to the repairs being carried out by one of the repair yards that has submitted a tender, he may require that the tender from that yard be disregarded.

The assured shall decide which yard is to be used. However, the liability of the insurer shall be limited to the loss of time under the tender that would have resulted in the least loss of time among the tenders which the assured would have been able to claim compensation under the hull insurance. If the assu

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

chooses this repair yard, the claim shall be settled on the basis of the actual time lost, even if this is greater than that specified in the tender. If the hull insurance has been effected on conditions other than those of the Plan, and these conditions have been accepted in writing by the insurer, the liability of the insurer shall be limited to the loss of time under the tender that would have resulted in the least loss of time plus half of any additional loss of time that may occur.

Clause 16-10. Removal to the repair yard, etc.

Loss of time during removal to the repair yard shall be attributed to the category of repairs that necessitated the removal.

If removal to the repair yard was necessary for more than one category of repairs, the removal time shall be apportioned in accordance with the time that each category of work would have required if carried out separately. Removal time that falls within the deductible period shall not be apportioned.

The rules of subclauses 1 and 2 shall also apply to loss of time during surveys, while obtaining tenders, during tank cleaning, while waiting to commence repairs or due to other similar measures that were necessary in order to carry out the repairs.

Clause 16-11. Extra costs incurred in order to save time

The insurer shall be liable for extra costs incurred in connection with temporary repairs and in connection with extraordinary measures taken in order to avert or minimise loss of time covered by the insurance, insofar as such extra costs are not recoverable from the hull insurer. If the hull insurance has been effected on conditions other than those of the Plan, and these conditions have been accepted in writing by the insurer, the rules of Cl. 16-1, subclause 1, second sentence, shall apply.

The insurer shall not, however, be liable for such costs in excess of the amount he would have had to pay if such measures had not been taken.

If time is saved for the assured, he shall bear a share of the extra costs that is proportionate to the time saved for his account.

Clause 16-12. Simultaneous repairs

If repairs covered under this insurance are carried out simultaneously with work which is not covered under any loss of hire insurance, but which:

- is carried out to fulfil classification requirements, or
- is necessary to enable the ship to meet technical and operational safety requirements or perform its contractual obligations, or
- is related to the reconstruction of the ship,

the insurer shall pay compensation for half of the time common to both categories of repair in excess of the deductible period.

If repairs resulting from two casualties, both of which are covered under this insurance, are carried simultaneously, the rule in subclause 1 shall apply correspondingly for the time that is within the deduct period of one casualty, but not within the deductible period of the other casualty.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

If repairs covered under this insurance and work covered under other loss of hire insurance are carried out simultaneously, the insurer shall pay compensation for half of the repair time common to both categories of work in excess of the deductible period. This also applies where repairs under the other insurance contract are carried out within the deductible period under this insurance contract. Furthermore, if work which is not covered under any loss of hire insurance but which falls within the scope of subclause 1 is carried out simultaneously, the insurer shall only pay compensation for one fourth of the common repair time which exceeds the deductible period.

When applying the rules set out in subclauses 1-3, each category of work shall be deemed to have lasted for the number of days the work would have required if each category of work had been carried out separately, reckoned from the time the work started. Unless the circumstances clearly indicate another point in time, all categories of work shall be deemed to have started on the ship's arrival at the yard. Any delay which might occur due to several categories of work being carried out simultaneously shall be attributed to all categories in proportion to the number of days each category would have required if carried out separately, reckoned from the time the work started. However, the insurer's liability shall not exceed the amount that would have been payable if the category of work for which he is liable had been carried out separately.

Clause 16-13. Loss of time after completion of repairs

After repairs have been completed, the insurer shall only be liable for loss of time:

- until the ship can resume the voyage or activity that it was engaged in under the contract of affreightment that was in force at the time of the casualty,
- until ships which are employed in liner trade or in another way follow a fixed route or operate in a defined geographical area can resume their activity,
- while the ship sails to the first port of loading under a contract of affreightment that was entered into with binding effect prior to the casualty,
- until passenger ships can resume their activity, but for a period not exceeding fourteen days.
- Cl. 16-10 shall apply correspondingly to loss of time after completion of repairs.

Clause 16-14. Repairs carried out after expiry of the insurance period

The insurer shall not be liable for loss of time resulting from a stay at a repair yard that commences more than two years after expiry of the insurance period.

Loss of time resulting from a stay at a repair yard which commences after expiry of the insurance period shall be recoverable in accordance with the rules of Cl. 16-5, even if the daily amount is an agreed amount pursuant to Cl. 16-6, if this results in lower compensation.

Clause 16-15. Liability of the insurer when the ship is transferred to a new owner

When damage to the ship is repaired in connection with a transfer of ownership, the insurer shall not be liable for time that would in any event have been lost in connection with the said transfer. If the transfer has to be postponed due to repairs covered by this insurance, the insurer shall be liable for the assured's loss of interest in accordance with the rules of Cl. 5-4, even though the ship would not have earned incor during the postponement.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

The insurer's liability pursuant to subclause 1 shall not exceed the compensation calculated on the basis of the sum insured per day and:

- the period of time by which the transfer was postponed, or
- the time it must be estimated that the buyer will take to repair the ship, less the agreed deductible period. The deductible period is calculated in consecutive days even if the loss of interest differs from the sum insured per day. No compensation may be claimed under Cl. 16-13 in these cases.

The assured's claim against the insurer may not be transferred to a new owner. Clause 16-16. Relationship

to other insurances and general average

The rules as to subrogation in Cl. 5-13 of the Plan shall apply correspondingly to:

- the assured's right to claim compensation for loss of time and operating costs during removal to a repair yard under Cl. 12-11 or Cl. 12-13 of the Plan, or equivalent provisions in other conditions applicable to the ship's hull insurance, and
- any right the assured might otherwise have to claim compensation for the loss from another insurer or in general average.

Reference Clauses

Clause 2-8. Perils covered by an insurance against marine perils

An insurance against marine perils covers all perils to which the interest may be exposed, with the exception of:

a. the perils covered by an insurance against war perils in accordance with Cl. 2-9,
b. intervention by a State power. A State power is understood to mean individuals or organisations exercising public or supranational authority. Measures taken by a State power for the purpose of averting or limiting damage shall not be regarded as an intervention, provided that the risk of such damage is caused by a peril covered by the insurance against marine perils,
c. insolvency,
d. perils covered by the RACE II Clause:
    1. ionising radiations from or contamination by radioactivity from any nuclear fuel or from any nuclear waste or from the combustion of nuclear fuel,
    2. the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any nuclear installation, reactor or other nuclear assembly or nuclear component thereof,
    3. any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter,
    4. the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any radioactive matter. The exclusion in this sub-clause does not extend to radioactive isotopes, other than nuclear fuel, when such isotopes are being prepared, carried, stored, or used for commercial, agricultural, medical, scientific or other similar peaceful purposes.
    5. any chemical, biological, bio-chemical, or electromagnetic weapon.

Clause 2-9. Perils covered by an insurance against war perils An insurance against war perils cov

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

a. war or war-like conditions, including civil war or the use of arms or other implements of war in the
b. course of military exercises in peacetime or in guarding against infringements of neutrality,
c. capture at sea, confiscation and other similar interventions by a foreign State power. Foreign State power is understood to mean any State power other than the State power in the ship's State of registration or in the State where the major ownership interests are located, as well as organisations and individuals who unlawfully purport to exercise public or supranational authority. Requisition for ownership or use by a State power shall not be regarded as an intervention,
d. riots, sabotage, acts of terrorism or other social, religious or politically motivated use of violence or threats of the use of violence, strikes or lockouts,
e. piracy and mutiny,
f. measures taken by a State power to avert or limit damage, provided that the risk of such damage is caused by a peril referred to in sub-clause 1 (a) - (d).

The insurance does not cover:

a) insolvency,
b) perils covered by the RACE II Clause:
   1) ionising radiations from or contamination by radioactivity from any nuclear fuel or from any nuclear waste or from the combustion of nuclear fuel,
   2) the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any nuclear installation, reactor or other nuclear assembly or nuclear component thereof,
   3) any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter,
   4) the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any radioactive matter,
   5) any chemical, biological, bio-chemical, or electromagnetic weapon.

Clause 2-12. Main rule relating to the burden of proof

The assured has the burden of proving that he has suffered a loss of the kind covered by the insurance and of proving the extent of the loss.

The insurer has the burden of proving that the loss has been caused by a peril that is not covered by the insurance, unless other provisions of the Plan provide to the contrary.

The assured has the burden of proving that the loss has not been caused by such perils as are mentioned in Cl. 2- 8 (d) and Cl. 2-9, sub-clause 2 (b).

Clause 3-20. Removal of the ship to a repair yard

If there is reason to believe that the removal of a damaged ship to a repair yard will result in an increase of the risk, the assured shall notify the insurer of the removal in advance.

If the removal will result in a substantial increase of the risk, the insurer may, before the remo commences, notify the assured that he therefore objects to the removal. If such notice has been given, the assured has neglected to notify the insurer in accordance with sub-clause 1, the insurer will not be lia

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

for any loss that occurs during or as a consequence of the removal.

Clause 4-2. General financial loss and loss resulting from delay

Unless otherwise provided in this Plan or specially agreed, the insurer is not liable for general financial loss, or for loss of time, loss due to unfavourable trade conditions, loss of markets and similar losses resulting from delays.

Clause 4-3. Costs of providing security, etc.

If the assured, as a result of a casualty, has had to raise funds or provide security, he may claim a refund from the insurer for reasonable expenses so incurred. However, this shall not apply if the assured has, without good reason, failed to exercise his right to demand a payment on account from the insurer under Cl. 5-7.

Clause 4-5. Costs in connection with settlement of claims

If the insurer is liable for the loss, he shall also pay the necessary costs of establishing the loss and calculating the compensation.

If the assured has reasonable grounds for employing his own surveyor, the insurer is liable for necessary expenses in this connection.
Clause 4-7. Compensation of the costs of measures to avert or minimise loss

If a casualty threatens to occur or has occurred, the insurer is liable in accordance with the rules in Cl. 4-8 to Cl. 4-12 for the costs of measures taken on account of a peril insured against, provided that the measures were of an extraordinary nature and must be regarded as reasonable.

Clause 4-8. General average

The insurer is liable for any general average contribution apportioned on the interest insured. The hull insurer is also liable for general average contributions apportioned on freight or charterparty hire, provided that the assured
is also the owner of this interest. The contribution is recoverable in accordance with a general average adjustment, duly drawn up according to applicable rules of law or such terms of contract as must be considered customary in the trade in question. The contribution is recoverable in accordance with the adjustment, even if the contributory value exceeds the insurable value of the interest. The insurer is similarly liable for salvage awards, insofar as they are not recovered in general average. However, he is not liable for interest payable after the due date under Cl. 5-6 if it is recovered in the general average adjustment.

If the assured, as a result of a breach of the contract of affreightment, is precluded from claiming contributions from the other participants in the general average, the insurer shall cover the amount which, according to the rules of general average, falls on the interest insured.

If the assured chooses not to claim contributions from the other interests in the general average, the insurer is, at the assured's option, liable either:

a) for any loss, damage, liability or costs which would have been recoverable in the general average to the amount stipulated in the insurance contract, or
b) for the ship's general average contributions.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

The adjustment in accordance with the preceding sentence shall be based on the York-Antwerp Rules 1994, but Cl. 4-11, sub-clause 2, second sentence, shall apply correspondingly.

Clause 4-9. General average apportionment where the interests belong to the same person

If ship, freight and cargo belong to the same person, but the conditions for a general average apportionment are otherwise met, the insurer is liable as if the contributing interests had belonged to different persons.

Clause 4-10. Damage to and loss of the object insured

If the object insured has been damaged or lost as a result of a general average act, the damage or loss is recoverable in accordance with the rules relating to particular average, provided that this results in a more favourable outcome for the assured.

Clause 4-11. Assumed general average

The insurer is liable for loss incurred for the purpose of saving a ship in ballast or completing a voyage in ballast, provided that he would have been liable for the ship's proportion of such costs in accordance with a general average adjustment under the York-Antwerp Rules. Cl. 4-10 shall apply correspondingly.

However, crew's wages and maintenance in accordance with Rule XI (b) of the York-Antwerp Rules are not recoverable for the time spent on permanent repairs. Commission costs, etc. and interest are recoverable under Cl. 4-3 and Cl. 5-4.

Clause 4-12. Costs of particular measures taken to avert or minimise loss

If measures to avert or minimise loss under Cl. 4-7 have been taken without the rules in Cl. 4-8 to 4-11 being applicable, the insurer is liable for loss of or damage to the assured's property, and for liability and costs incurred by the assured. Loss referred to in Cl. 4-2 is nevertheless not recoverable under this provision.

If loss, damage, liability or costs referred to in the preceding sub-clause are caused by measures taken for the benefit of several interests, the insurer is only liable for such proportion of the loss as may reasonably be attributed to the interest insured.

Clause 4-14. Cross liabilities

If the assured has incurred liability, and he is entitled to make a claim against the injured party for a loss which he himself has suffered on the same occasion, the settlement of the claim between the assured and the insurer shall be based on the calculated gross liabilities before any set-off is effected. This applies even if one or both of the liabilities are limited in the settlement between the assured and the injured party. If the limitation is applied to the balance between the liabilities of the assured and the injured party, the largest calculated gross liability shall in the settlement of the claim between the assured and the insurer be reduced by the same amount by which the balance has been reduced.

Clause 5-1. Duty of the assured to provide particulars and documents

The assured shall provide the insurer with such information and documents as are available to him and

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

required by the insurer for the purpose of settling the claim.

If the assured, intentionally or through gross negligence, fails to fulfil his duties according to sub-clause 1, the insurer is only liable to the extent he would have been liable if the assured had fulfilled his duty.

If the assured has acted fraudulently, the insurer is free from liability. In such case, the insurer may also cancel any insurance contract he has with the assured by giving fourteen days' notice. Notice of cancellation must be given without undue delay after the insurer has become aware of the fraudulent act.

Clause 5-4. Interest on the compensation

The assured may claim interest as from one month after the date on which notice of the casualty was sent to the insurer. If the insurer has to refund the assured's disbursements, interest accrues from the date of the disbursement. If the insurer is to indemnify the assured for loss of time, interest does not accrue until one month after expiry of the period for which the insurer is liable.

If the assured fails to provide information and documents as mentioned in Cl. 5-1, and the settlement as a result thereof is delayed, he may not claim interest for the resulting loss of time. The same applies if the assured unjustifiably rejects full or part settlement.

The rate of interest is six month CIBOR, NIBOR or STIBOR + 2 % for insurance contracts in which the sum insured is stated in Danish Kroner, Norwegian Kroner or Swedish Kronor respectively, and otherwise six month
LIBOR + 2 %. Interest is determined as at January 1 of the year the insurance contract comes into effect at the average rate for the last two months of the preceding year.

After the due date, cf. Cl. 5-6, interest on overdue payments accrues according to the rate stated in sub-clause 3 + 2 %.

Clause 5-6. Due date

Compensation is payable four weeks after the date when the claim adjustment is or should have been issued.

Clause 5-7. Duty of the insurer to make a payment on account

If the assured, before the adjustment can be issued, proves that he has incurred, or will in the near future incur, major expenses or losses which are covered by the insurance, he is entitled to an appropriate payment on account. If the payment on account concerns expenses which the assured has not yet paid, the insurer has the right to pay the amount directly to the third party concerned.

The rules contained in the preceding sub-clause do not apply if the insurer has reasonable doubts as regards his liability. A payment on account by the insurer in no way affects the question of his liability to the assured.

The insurer may claim interest at the same rate as under Cl. 5-4, sub-clause 3. If he makes a payment on account in respect of an amount allowed in general average, he may claim interest at the rate adopted in the general average adjustment. In loss of hire insurance, the insurer may demand interest on advance payments from one month after expiry of the period for which he is liable.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Clause 5-13. Right of subrogation of the insurer to claims by the assured for damages against third parties

If the assured has a claim against a third party for compensation of a loss, the insurer is, upon payment of compensation to the assured for the loss, subrogated to the rights of the assured against the third party concerned. The rule in Cl. 4-14 shall apply correspondingly.

If the insurer is only partly liable for the loss, the claim for damages shall be divided proportionately between the insurer and the assured. The same applies if compensation for the full loss would be a higher amount if paid by a third party than by the insurer, but the third party is only liable for part of the loss, or the entire amount of loss is not recoverable.

If the insurer's claim produces a higher net amount than he has paid to the assured with the addition of interest, the excess amount shall accrue to the assured.

Clause 12-10. Survey of damage

Before any damage is repaired, it shall be surveyed by a representative of the assured and a representative of the insurer.

The representatives shall submit survey reports, in which they describe the damage and state their opinions as regards the probable cause of each individual item of damage, the time of its occurrence and the costs of repair.

If one of the parties so requires, the representatives shall, before the damage is repaired, submit preliminary reports in which they give an approximate estimate of the costs of repairs.

If there is disagreement between the representative of the assured and the representative of the insurer, the parties may appoint an umpire who shall give a reasoned opinion of the questions submitted to him. If the parties cannot agree on the choice of an umpire, he shall be appointed by a Nordic average adjuster.

Neither the assured nor the insurer may petition for a judicial valuation of the damage, unless this is required by the laws of the relevant country.

If the assured, without compelling reasons, has the ship repaired without any survey being held or without notifying the insurer of such survey, he has, in addition to the burden of proof under Cl. 2-12, the burden of proving that the damage is not attributable to causes not covered by the insurance.

Clause 12-11. Invitations to tender

The insurer may demand that tenders be obtained from the repair yards of his choice. If the assured does not obtain such tenders, the insurer may do so.

If the time taken to obtain tenders exceeds ten days as from the date the invitation to submit tenders is sent out, the insurer is liable to compensate the loss of time at the rate of 20 % p.a. of the agreed insurable hull value during the excess period.

Clause 12-13. Removal of the ship

Subject to the limitation that follows from Cl. 12-12, the insurer is liable for the costs of moving the ship the repair yard, including wages and maintenance for necessary crew, bunkers and similar direct expen

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

in connection with the running of the ship during the period of time involved. If the removal results in costs savings for the assured, a corresponding amount shall be deducted.

If another insurer has expressly disclaimed liability during the removal in accordance with Cl. 3-20, the insurer who is liable for the damage to the ship shall also be liable for any loss that arises during or in consequence of the removal, and which would otherwise have been recoverable from the other insurer.

The insurer may disclaim any liability during the removal in accordance with Cl. 3-20.

Clause 12-16. Machinery damage deductions

Damage to machinery and accessories and to pipelines and electrical cables outside the machinery is recoverable subject to deductions as set out in the insurance contract. To this shall be added the deductible referred to in Cl. 12-18, sub-clause 1.

However, no machinery damage deduction shall be made if the damage is a consequence of:

a) the ship having been involved in a grounding, collision or striking,
b) the engine room having been completely or partly flooded,
c) fire or explosion originating outside the engine room.

Clause 12-18. Deductible

For each casualty the amount stated in the insurance contract shall be deducted.

Damage caused by heavy weather or navigating in ice which has occurred during the period between departure from one port and arrival at the next one shall be regarded as a single casualty.

Costs in connection with the claims settlement, cf. Cl. 4-5, and loss arising from measures to avert or minimise the loss, see Cl. 4-7 to Cl. 4-12, are recoverable without any deductible.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXOS PROTECCION E INDEMNIZACION

ANEXO C-1

ARTICULO 14 DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE SALVAMENTO MARÍTIMO 1989.

ARTICULO 14

Compensación Especial.

1. Cuando el salvador haya efectuado operaciones de salvamento en relación con un buque que directamente o por naturaleza de su carga constituía una amenaza de daños al medio ambiente y no haya logrado obtener, en virtud de lo dispuesto en el Articulo 13, una recompensa al menos equivalente a la compensación especial calculable de conformidad con el presente Artículo, tendrá derecho a recibir del propietario de ese buque una compensación especial que sea equivalente a sus gastos, tal como éstos se definen en el presente Artículo.

2. Cuando, en las circunstancias indicadas en el párrafo 1, el salvador haya logrado mediante sus operaciones de salvamento evitar o reducir al mínimo los daños al medio ambiente, la compensación especial pagadera por el propietario al salvador en virtud del párrafo 1 podrá incrementarse hasta un máximo del 30% de los gastos efectuados por el salvador. No obstante, el tribunal, si lo considera equitativo y justo y teniendo presente los criterios pertinentes establecidos en el párrafo 1 del Artículo 13, podrá aumentar aún más esa compensación especial, sin que en ningún caso el aumento total sea superior al 100% de los gastos efectuados por el salvador.

3. A efectos de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, por gastos del salvador se entenderá los gastos personales que razonablemente haya tenido el salvador en la operación de salvamento y una cantidad equitativa correspondiente al equipo y al personal que efectiva y razonablemente se haya empleado en la operación de salvamento, tomando en consideración los criterios establecidos en el Artículo 13, párrafo 1h), i) y j).

4. La compensación especial total calculada en virtud del presente Artículo se pagará solamente en el caso de que ésta exceda de cualquier recompensa que el salvador pueda exigir en virtud del Artículo 13, y en la medida de ese exceso.

5. Si el salvador ha sido negligente y por ello no ha logrado evitar o reducir al mínimo los daños al medio ambiente, se le podrá privar total o parcialmente de cualquier compensación especial debida en virtud del presente Artículo.

6. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo irá en perjuicio del derecho de repetición que pueda amparar al propietario del buque.

ARTICULO 13

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Criterios para Determinar la Recompensa:

1.La recompensa se determinará con miras a alentar las operaciones de salvamento, teniendo en cuenta los siguientes criterios sin atender al orden en que aparecen enumerados:

a) El valor del buque y otros bienes salvados;
b) La pericia y los esfuerzos desplegados por los salvadores para evitar o reducir al mínimo los daños al medio ambiente;
c) La media del éxito logrado por el salvador;
d) La naturaleza y el grado de peligro;
e) La pericia y los esfuerzos desplegados por los salvadores para salvar el buque, otros bienes o vidas humanas;
f)El tiempo empleado, los gastos efectuados y las pérdidas sufridas por los salvadores;
g) El riesgo de incurrir en responsabilidad y demás riesgos que hayan corrido los salvadores o su equipo;
h) La prontitud con que se hayan prestado los servicios;
i)La disponibilidad y la utilización de buques o de otros equipos destinados a operaciones de salvamento;
j)El grado de preparación y la eficacia del equipo del salvador, así como el valor del mismo.

2. El pago de una recompensa determinada con arreglo al párrafo 1 se efectuará por todos los intereses vinculados al buque y a los demás bienes salvados en proporción a sus respectivos valores. No obstante, un Estado Parte podrá estipular en sus leyes nacionales que el pago de una recompensa ha de ser efectuado por uno de esos intereses, a reserva del derecho de ese interés a repetir contra los otros intereses por sus respectivas partes. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo irá en prejuicio del derecho a oponer excepciones.

3. La recompensa, excluidos los intereses y las costas judiciales exigibles en virtud del fallo, no excederá del valor del buque y demás bienes salvados.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO C-2

LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA DE 1990 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (OPA 90)

https://www.uscg.mil/Mariners/National-Pollution-Funds-Center/About_NPFC/OPA/

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO C-3

U.S. VOYAGE QUARTERLY DECLARATION

PETROLEOS MEXICANOS

U.S. VOYAGE QUARTERLY DECLARATION

	TANKER NAME(S) AND LLOYDS REGISTER NUMBER (if known)	
VOYAGE DETAILS (Continue on a separate sheet if necessary)		
DECLARATION NUMBER (if no U.S. voyages enter "None")		
Date Loaded		
Date Discharged		
Loading Port / Location (Port name /LOOP/Offshore)		
Discharge Port/Location (Port name/LOOP/Offshore)		
Type of cargo: Persistent (P) / Non-persistent (NP) / Chemical (Chem) / Other (O) If not persistent specify cargo		
DECLARATION NUMBER (if no U.S. voyages enter "None")		
Date Loaded		
Date Discharged		
Loading Port / Location (Port name /LOOP/Offshore)		
Discharge Port/Location (Port name/LOOP/Offshore)		
Type of cargo: Persistent (P) / Non-persistent (NP) / Chemical (Chem) / Other (O) If not persistent specify cargo		

PERIOD (Tick applicable quarter):

20-FEB-20____/ 20_____

20/2 - 20/8 - ☐

20/5 - 20/11- ☐

_____
Member's authorized signatory

_____

TO BE RETURNED WITHIN 2 MONTHS OF THE END OF THE APPLICABLE QUARTER.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO C-4

REGLAS VIGENTES DEL CLUB DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN "PANDI"

REGLAS DE LOS CLUBES DE P&I.

P&I Armadores Buque Tanques (North of England):

http://www.nepia.com/media/934275/PI-Rules-201819.pdf

P&I Armadores Remolcadores, lanchas, barcazas (Shipowners):
https://www.shipownersclub.com/publications/club-rules-2018/

Responsabilidad Civil de Fletadores PEMEX /PMI (Skuld):
(https://www.skuld.com/contentassets/d9af342939334d6ca8e6fc70d11d6f91/2018_skuld_charterers_cover_tc.pdf

Responsabilidad Civil de Plataformas (Skuld):
https://www.skuld.com/contentassets/94c0820eeb9942a0b5c5cf11169e8284/2018_skuld_offshore_tc.pdf

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXOS RESPONSABILIDAD CIVIL FLETADORES

ANEXO D-1

CÉDULA DE EMBARCACIONES EN FLETAMENTO DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

Fecha de Elaboración: DD-MM-AAAA

En este Anexo:
La Aseguradora Integrará los datos de Embarcaciones en Fletamento, en paquete Excel, con la información correspondiente a la Declaración de incorporación de embarcaciones y de acuerdo con la estructura que se establece en el presente anexo:

Datos del Anexo: *Cuando se genere este Anexo, favor de no incluir este dato.*
ASEGURADORA:
DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE LA PÓLIZA: VIGENCIA DE LA PÓLIZA:
REPORTE AL: (FECHA DE CORTE; DD-MMM-AAAA). ORGANISMO:
Encabezados: *Cuando se genere este Anexo, favor de no incluir este dato.*
N°.

ORGANISMO FLETADOR.
"PEP", "PTRI", "PLOG".
PEP= PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN. PTRI= PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL.
PLOG= PEMEX LOGÍSTICA.

EMBARCACIONES EN FLETAMENTO POR: TIEMPO, VIAJE, SERVICIO:
- **NOMBRE.**
- **TIPO.**
- **AÑO.**
- **EDAD.**
- **VALOR USD $.**
- **T.R.B.**
- **T.R.N.**
- **F.D.D.** *(COBERTURA DE FLETES, DEMORA Y DEFENSA)*
  SI NO.

CARACTERÍSTICAS GENERALES. NOMBRE DEL PROPIETARIO. NOMBRE DEL FLETANTE.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

CLUB PANDI EMBARCACIÓN. CONTRATO.

- **NÚMERO.**
- **FLETAMENTO: T = Tiempo, V = Viaje, S = Servicio.**
- **VIGENCIA: Inicio, Termino.**
- **EXTENSIÓN DE CONTRATACIÓN: 1a. AL / 2a. AL: / 3a. AL.**
- **PUERTO DE MATRÍCULA.**

CASA CLASIFICADORA. CERTIFICADO DE CLASE N°. BANDERA.

ZONA DE NEVEGACIÓN.

CLUB PANDI PEMEX. OBSERVACIONES.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXOS PLATAFORMAS MOVILES

ANEXO E-1

CÉDULA DE PLATAFORMAS MÓVILES.

Fecha de Elaboración: DD-MMM-AAAA

En este Anexo:

La Aseguradora Integrará los datos de Plataformas Móviles, en paquete Excel, con la información correspondiente a la Declaración de incorporación de Plataformas Móviles y de acuerdo con la estructura que se establece en el presente anexo:

Cuando se genere este Anexo, favor de no incluir el texto contenido en este recuadro.

A) PLATAFORMAS MÓVILES PROPIAS:

Datos del Anexo: *Cuando se genere este Anexo, favor de no incluir este dato.*
ASEGURADORA:
DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE LA PÓLIZA:
VIGENCIA DE LA PÓLIZA:
REPORTE AL: (FECHA DE CORTE; DD-MMM-AAAA).
EMPRESA: (PPS)
PLATAFORMAS MÓVILES PROPIAS DE PEP:

Encabezados: *Cuando se genere este Anexo, favor de no incluir este dato.*
N°.
EMPRESA.
"PEP".
PEP= PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
FACTURA N° / CONTRATO N°.
NOMBRE.
TIPO.
AÑO.
EDAD.
VALOR USD $.
T.R.B.
T.R.N.
CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

PUERTO DE MATRÍCULA.
CASA CLASIFICADORA.
CERTIFICADO DE CLASE N°.

BANDERA.
UBICACIÓN PLATAFORMA MÓVIL.
LATITUD / LONGITUD
CLUB PANDI PEMEX.
OBSERVACIONES.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO E-2

CÉDULA DE PLATAFORMAS MÓVILES

Fecha de Elaboración: DD-MMM-AAAA

B) PLATAFORMAS MÓVILES DE TERCEROS; EN FLETAMENTO Y/O ARRENDAMIENTO Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO.

Datos del Anexo: *Cuando se genere este Anexo, favor de no incluir este dato.*

ASEGURADORA:

DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE LA PÓLIZA:

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

REPORTE AL: (FECHA DE CORTE; DD-MMM-AAAA).

EMPRESA: (PPS)

PLATAFORMAS MÓVILES DE TERCEROS; EN FLETAMENTO Y/O ARRENDAMIENTO Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO.

Encabezados: *Cuando se genere este Anexo, favor de no incluir este dato.*

N°.

EMPRESA.

"PEP".

PEP= PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

PLATAFORMAS MÓVILES DE TERCEROS; EN FLETAMENTO Y/O ARRENDAMIENTO Y/O POR CONTRATO DE SERVICIO:

- **NOMBRE.**
- **TIPO.**
- **AÑO.**
- **EDAD.**
- **VALOR USD $.**
- **T.R.B.**
- **T.R.N.**
- **GUERRA.** *(COBERTURA DE GUERRA)*

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

SI NO.

- F.D.D. *(COBERTURA DE FLETES, DEMORA Y DEFENSA)*

SI NO.

CARACTERÍSTICAS GENERALES.

NOMBRE DEL PROPIETARIO.

CLUB PANDI PLATAFORMA MÓVIL.

CONTRATO.

- NÚMERO.
- EMPRESA.
- TIPO.

F = FLETAMENTO, A = ARRENDAMIENTO, S = SERVICIO.

- VIGENCIA: Inicio, Termino.
- EXTENSIÓN DE CONTRATACIÓN: 1a. AL / 2a. AL: / 3a. AL.

PUERTO DE MATRÍCULA.

CASA CLASIFICADORA.

CERTIFICADO DE CLASE N°.

BANDERA.

UBICACIÓN PLATAFORMA MÓVIL.

LATITUD / LONGITUD.

CLUB PANDI PEMEX.

OBSERVACIONES.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatlas.com.mx

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO E-3

CLÁUSULAS DEL INSTITUTO AMERICANO DE CASCO SOBRE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS
(INCLUYENDO ESTIPULACIONES SOBRE TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN AUTOMÁTICA)

Para formar parte de las cláusulas de casco Del instituto americano del 29 septiembre 2009

Esta Póliza, sujeta a las exclusiones estipuladas en estas cláusulas, en ausencia de Exclusiones de guerra, huelgas y riesgos relacionadas se extiende a:

1. Cualquier mina, bomba o torpedo que no sea transportado a bordo de la embarcación; o
2. Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra clase de reacción similar o fuerza radioactiva de materia; o
3. Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de esos hechos se derive; o
4. Huelgas, paros forzosos, disturbios políticos o laborales, conmociones civiles, ley marcial, poder militar o usurpado; o
5. Actos maliciosos o vandalismo, únicamente en la medida en que dichos riesgos no estén cubiertos por la Póliza anexa;
6. Hostilidades u operaciones de guerra (exista o no declaración de guerra), pero el presente párrafo f) no incluirá colisión o contacto con aviones, proyectiles o misiles similares, o con cualquier objeto fijo o flotante, o encallamiento, mal tiempo, incendio o explosión, a menos que sean causados directamente por un acto hostil perpetrado por o en contra de un poder beligerante siendo dicho acto independiente de la naturaleza del viaje o del servicio que la embarcación involucrada, o cualquier otra embarcación involucrada en colisión, se encuentren prestando. Para el objeto de este seguro, se entenderá por "poder" toda autoridad que mantenga fuerzas navales, militares o aéreas en asociación con un poder.
7. Confiscación o Expropiación
8. Culaquier acto perpetrado por terroristas o cualquier acto realizado por cualquier persona o personas que actúan principalmente por motivos religiosos o ideológicos
9. Cualquier amenaza de actividad terrorista, real o percibida, incluyendo el cierre de los puertos u obstrucción de las vías fluviales resultantes de eso.

EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre ninguna pérdida, daños o gastos causados por, resultantes de, o que sean incurridos como consecuencia de:

a. Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra mencionada el punto 2, anterior
b. El estallido de una guerra (haya o no declaración de guerra) entre cualesquiera de los siguientes países: Estados Unidos de America, Reino Unido, Francia, Federación Fusa o República popular de China;
c. Demora o sobrestadia;
d. Requisa o apropiación;
e. Arresto, restricción o detención por reglamentos de cuarentena o aduanales o arrestos, restricciones o detenciones equiparables que no surjan de hostilidades inminentes o ya existentes;

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

f. Captura, secuestro, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación por parte del Gobierno de los Estados Unidos o del país en el que es propiedad o está registrado el buque.

OTRAS DISPOSICIONES

"Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Terminación Automática y Cancelación debajo, se mantiene cubierto en caso de incumplimiento de las condiciones para la carga o descarga de mercancías en el mar, o las actividades de remolque y salvamento siempre que (a) se notifique a los aseguradores de inmediato después de recibir el conocimiento de la misma por el asegurado, y (b) cualquier modificación de la cobertura y cualquier prima adicional requerida por los Aseguradores acordado por el Asegurado. "

Si en el momento de expiración natural de este seguro el buque está en el mar, se extenderá este seguro, se dará siempre previo aviso a los Aseguradores, por una prima adicional a una cuota notificada por los Aseguradores, hasta medianoche, hora local el día en que el buque entre en el puerto siguiente y durante 24 horas, por lo tanto, pero en ningún caso afectará a dicha extensión o posponer la operación de Cláusula de Terminación Automática y Cancelación de abajo.

Las disposiciones de esta normativa con respecto a la pérdida total constructiva sólo se aplicarán a las reclamaciones derivadas de daños físicos al buque.

En el caso de que el buque haya sido objeto de captura, secuestro, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación, y el Asegurado, por la misma razón, ha perdido el libre uso y disposición del buque durante un período continuo de doce (12) meses (a pesar de que no se ha producido la condena), a continuación, a los efectos de determinar si el buque es una pérdida total constructiva, el asegurado, se considerará que han sido privado de la posesión del buque sin probabilidad de recuperación.

"Restricción", tal como se utiliza en las arriba se considerará para incluir la incapacidad del buque para navegar desde cualquier puerto o lugar de alta mar a raíz del cierre de la vía que conecta a todos los buques de tamaño o proyecto similar debido a la obstrucción de dicha vía acuática causada por las hostilidades u operaciones bélicas.

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN AUTOMATICA Y CANCELACIÓN

A. Este seguro y cualquier extensión del mismo, a menos que sea terminado por las disposiciones de la sección B o C, terminará automáticamente por y simultáneamente con la aparición de cualquier detonación hostil de cualquier arma nuclear de la guerra como se ha definido anteriormente, lugar o momento en tales detonación puede ocurre y si el buque puede estar involucrado.
B. Este seguro y cualquier extensión del mismo, a menos que sea terminado por las disposiciones de la sección A o C, terminará automáticamente por y simultáneamente con el inicio de la guerra, sea que haya una declaración de guerra o no, entre cualquiera de los siguientes países: Estados Unidos de América, Reino Unido, Francia, la Federación de Rusia o la República Popular de China.
C. Este seguro y cualquier extensión del mismo, a menos que sea terminado por la sección A o B, terminará automáticamente siempre y cuando se requisó la nave, ya sea por el título o por el uso.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

D. Este seguro y cualquier extensión del mismo podrá ser cancelada en cualquier momento a petición del Asegurado, a siete (7) días de aviso por escrito que se da al Asegurado, pero en ningún caso afectará a dicha cancelación o posponer la operación de las disposiciones de las secciones a, B o C. carta o por correo electrónico enviado al Asegurado a su (su) la última dirección conocida constituirá una notificación completa de cancelación y dicha notificación por correo o enviado electrónicamente a dicho asegurado, para el cuidado del corredor que negociado este seguro, tendrá el mismo efecto que si se envían a la citada directa asegurada. El correo electrónico o el envío de la notificación como foresaid bastará como prueba de la notificación y la fecha y la hora efectiva de la cancelación será de siete (7) días a partir de la medianoche, hora local del día en que se envió por correo o enviado electrónicamente de dicha manera tal notificación. Aseguradores están de acuerdo, sin embargo, para restablecer el seguro, sujeto al acuerdo entre aseguradores y el Asegurado con anterioridad a la fecha de vigencia y la hora de dicha cancelación como a la nueva tasa de la prima y / o las condiciones y / o garantías.

DEVOLUCIONES DE PRIMA

En el caso de una terminación automática o cancelación de este seguro en virtud de lo dispuesto en las secciones A, B, C o D antes mencionadas, o si se vendiera el barco, el rendimiento neto proporcional de la prima se pagará al Asegurado, siempre tomando en cuenta de que una pérdida total del buque no se ha producido durante la vigencia de la presente Póliza. En ningún otro caso habrá ninguna devolución de la prima".

ESTE SEGURO NO ENTRARÁ EN VIGOR SI, ANTES DE LA FECHA PREVISTA DE INICIO DE VIGENCIA, HA PRODUCIDO CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE AUTOMÁTICAMENTE TENDRÍA QUE TERMINAR ESTE SEGURO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LAS SECCIONES A, B, O C TIENE ANTES DE TAL OCURRENCIA.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO E-4

1/6/88 PARA SU USO SOLAMENTE CON LA NUEVA CÉDULA DE PÓLIZA MARÍTIMA CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO RIESGOS DE CONSTRUCTOR

(Éste seguro está sujeto a la Ley y Práctica Inglesa)

Las siguientes condiciones serán aplicables mientras las plataformas se encuentran en reparación, rehabilitación, reacondicionamiento o modernización.

1. **Adhesión**

   Éste seguro no se incorporará al bien objeto del seguro hasta que la embarcación haya sido puesta en marcha y se incorporará solamente a la parte del bien objeto del seguro como se encuentra construido dentro de o se encuentra en o sobre la embarcación al momento de la puesta en marcha. El seguro contra dichos riesgos se adherirá al resto del bien objeto del seguro solamente como sea colocado en o sobre la embarcación posterior a la puesta en marcha de la embarcación.

2. **Riesgos**

   Siempre con sujeción a las exclusiones en lo sucesivo, este seguro cubre la pérdida o el daño al bien objeto del seguro a consecuencia de:

   2.1 Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o enfrentamiento civil que surja de los mismos, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante

   2.2 Captura, incautación, arresto, detención, que surja de los riesgos cubiertos bajo la cláusula 2.1, y las consecuencias de los mismos o cualquier intento de perpetrarlos

   2.3 Minas abandonadas, torpedos, bombas o cualquier otra arma abandonada de guerra

3. **Protección e indemnización**

   Este seguro también cubre, sujeto a la limitación de responsabilidad establecida en las cláusulas 19.5 y 19.6 de las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88, la responsabilidad en virtud de la Cláusula 19 d-e las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88, la cual está excluida por las cláusulas 21, 22.2 y 23.

4. **Incorporación**

   Las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88, salvo las cláusulas 4, 5.1 y 5.2, 7, 8, 21, 22, 23 y 24 se considerarán incluidas en este seguro, en la medida en que no entren en conflicto con lo dispuesto en el presente clausulado.

5. **Detención**

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

En el caso de que la embarcación haya sido objeto de captura, incautación, arresto, restricción o detención, y por lo tanto el Asegurado haya perdido el libre uso y disposición de la embarcación durante un período continuo de 12 meses, con el fin de determinar si la embarcación es una pérdida total constructiva el Asegurado deberá haber sido privado de la posesión de la Embarcación sin posibilidad de recuperación.

6. Exclusiones

Éste seguro excluye:

6.1 Pérdida, daño, responsabilidad o gastos que surjan de:

6.1.1 cualquier detonación de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y / o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva, en adelante denominado un arma nuclear de guerra

6.1.2 el estallido de guerra (haya una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Popular de China

6.1.3 confiscación, expropiación, requisición o derecho preferente de compra;

6.1.4 captura, incautación, arresto, restricción o detención por o bajo la orden del gobierno o cualquier autoridad pública o local del país en donde la embarcación se encuentra registrada

6.1.5 arresto, restricción o detención bajo regulaciones de cuarentena o por infringir cualquier regulación arancelaria o de comercio

6.1.6 la operación de un proceso judicial ordinario, no proporcionar fianza o pagar cualquier multa o penalización o cualquier causa financiera

6.1.7 cualquier reclamación a partir de la perdida de o frustración de cualquier viaje o contrato de venta o cualquier aventura,

6.2 pérdida, daño, responsabilidad o gasto cubierto por las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88 o las que serían recuperables bajo éstas últimas excepto la Cláusula 10

6.3 cualquier reclamación por cualquier cantidad recuperable bajo cualquier otro seguro por los bienes asegurados por la presente, o que sería recuperable bajo este seguro, pero para la existencia de este seguro,

6.4 cualquier reclamación por gastos a consecuencia de demora excepto gastos que serían recuperables bajo los principios de la Ley y Práctica Inglesa bajo las Reglas York-Amberes 1974.

7. Terminación

7.1 Este seguro puede ser cancelado por cualquiera de los Suscriptores o por el Asegurado con u notificación de 7 días (dicha cancelación se hará efectiva transcurrido un plazo de 7 días a partir de medianoche del día en que el aviso de cancelación es emitida por o a los Suscriptores). No obstante, Suscriptores acuerdan restablecer el seguro sujeto a un acuerdo entre los Suscriptores y el Asegura

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

antes de que concluya dicha notificación de cancelación en cuanto a la nueva tasa de la prima y / o las condiciones y / o garantías.

7.2 Éste seguro se dará por TERMINADO AUTOMATICAMENTE se haya presentado o no dicha notificación de cancelación

7.2.1 Posterior a la ocurrencia o a cualquier detonación hostil de cualquier arma nuclear de guerra como se define en la Cláusula 6.1.1., en cualquier sitio y en cualquier momento que pudiera ocurrir dicha detonación, ya sea que la Embarcación se encuentre involucrada o no;

7.2.2 Ante el estallido de guerra (haya una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países:
Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Popular de China

7.2.3 Si la embarcación llegara a ser requisada, ya sea por el título o por el uso.

7.3 En caso de que tanto la notificación de cancelación o de terminación automática de este seguro con motivo de la aplicación de esta Cláusula 7 devolución de prima neta pro rata sea pagadera al Asegurado.

Este seguro no será efectivo si, con posterioridad a su aceptación por parte de los aseguradores y antes de la hora prevista de su entrada en vigor, hubiere acontecido algún caso que hubiera dado lugar a la terminación automática de éste seguro bajo las estipulaciones de la Cláusula 7 anteriormente señalada.

CL. 349

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO E-5

1/6/88 PARA SU USO SOLAMENTE CON LA NUEVA CÉDULA DE PÓLIZA MARÍTIMA CLÁUSULAS DE HUELGA DEL INSTITUTO RIESGOS DE CONSTRUCTOR

(Éste seguro está sujeto a la Ley y Práctica Inglesa)

Las siguientes condiciones serán aplicables mientras las plataformas se encuentran en reparación, rehabilitación, reacondicionamiento o modernización.

1. Riesgos

Siempre con sujeción a las exclusiones en lo sucesivo, este seguro cubre la pérdida o el daño al bien objeto del seguro a consecuencia de:

1.1 Huelguistas, trabajadores que no puedan acceder a las instalaciones, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines y conmociones civiles

1.2 Cualquier terrorista o cualquier persona que actué maliciosamente o por algún motivo político

2. Protección e indemnización

Este seguro también cubre, sujeto a la limitación de responsabilidad establecida en las cláusulas 19.5 y 19.6 de las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88, la responsabilidad en virtud de la Cláusula 19 de las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88, la cual está excluida por la cláusula 22.1.

3. Incorporación

Las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88 se considerarán incluidas en este seguro, en la medida en que no entren en conflicto con lo dispuesto en el presente clausulado, pero éste seguro excluye cualquier reclamación que pudiera ser recuperable bajo las mismas Cláusulas.

4. Devoluciones de Prima

No habrá devolución de primas bajo éstas Cláusulas a menos de que se acuerde lo contrario.

5. Exclusiones

Éste seguro excluye:

5.1 Cualquier perdida del o daño al bien objeto del seguro cubierto por las Cláusulas del Instituto para Riesgos de Constructores 1/6/88

5.2 cualquier reclamación por gastos a consecuencia de demora excepto gastos que serían recuperabl bajo los principios de la Ley y Práctica Inglesa bajo las Reglas York-Amberes 1974.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

5.3 Piratería (pero éste exclusión no afectará la cobertura bajo la Cláusula 1.1)

5.4 cualquier reclamación a partir de la perdida de o frustración de cualquier viaje o contrato de venta o cualquier aventura,

Las siguientes cláusulas prevalecerán sobre cualquier discrepancia estipulada en el contenido de esta Póliza.

6. Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gastos causados por guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección o conmoción civil a consecuencia de los mismos, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante.

7. Exclusión Nuclear

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gastos causados directa o indirectamente por o que sean atribuidos a o que surjan de:

7.1 radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio resultante de la combustión de combustible nuclear

7.2 las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamblaje explosivo nuclear o componente nuclear del mismo

7.3 cualquier arma de guerra que emplee fisión y / o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

CL. 350

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO E-6

CÓDIGO DE PRÁCTICA VIGENTE DEL JOINT RIG COMMITTEE (JRC)

https://goo.gl/ovd43p

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO F-1

EMPRESAS DEL GRUPO P.M.I.
CERTIFICADO DE ENTRADA

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCIÓN DE PMI

Que forma parte de los Certificados de Entrada _____

Este es un documento de los términos y condiciones que constan para la cobertura amplia de fletadores, cobertura amplia-de transportistas, responsabilidades "Dentro" y "Fuera" del Barco y la cobertura FD&D (Flete, Demora y Defensa).

No busca limitar la cobertura que conste en el Certificado de Entrada y su propósito es servir como información antecedente para la cobertura.

PMI reportará cualquier operación atípica a la Aseguradora por correo electrónico o por oficio. La cobertura no será afectada en caso de una omisión inadvertida y no intencional en la provisión de información relevante o atípica.

PMI continuará reportando a la Aseguradora cualquier operación nueva relevante, y en su caso, la Compañía Aseguradora podrá emitir un endoso.

En caso de que existiera más de un seguro respecto de un riesgo específico, esta sección de cobertura será seguro primario.

1. **Resumen de la Cobertura**

La cobertura proporcionada por la Aseguradora, sujeto a las restricciones y exclusiones contenidas dentro del Certificado de Entrada, está diseñada para ofrecer indemnización por responsabilidades derivadas de las actividades de PMI en su capacidad de:

- Fletadores (distinto de fletadores a casco desnudo) de buques o espacio para la transportación de carga por mar o río o lago.
- Propietarios de Carga.
- Vendedores de Petróleo Crudo.
- Propietarios de Carga del 50% del petróleo crudo y/o productos suministrados vía marítima por/a Deer Park con Shell y con respecto a la participación de P.M.I. en él.
- Transporte de carga por medio de ductos.
- Transporte de carga por ferrocarril y camión.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- Almacenamiento de carga en tierra o en el mar.

Adicionalmente, La Aseguradora ofrece la Cobertura de Flete, Demora y Defensa con respecto a todas las actividades realizadas en el mar.

Los siguientes riesgos/responsabilidades se encuentran específicamente aprobadas por la Aseguradora:

- Daños punitivos, daños ejemplares o cualquier otro daño adicional que resulte de la multiplicación de los daños compensatorios que deriven de las operaciones del Asegurado. Esta especificación no tiene la intención de limitar la cobertura del Asegurado por daños punitivos bajo el presente Certificado de Entrada y se encuentra sujeto, en todo momento, a las Reglas incluyendo sin limitarse a la Regla 72.

- Responsabilidad por Polución (contaminación) por Petróleo en aguas de la zona económica exclusiva de Estados Unidos de América US EEZ y/o que surja bajo la jurisdicción Federal o Estatal de Estados Unidos de América

2. Período

Del 20 de abril de 2023 al 20 de febrero de 2025, conforme a las condiciones de vigencia establecidas en la Póliza.

3. Límites y Deducibles

Cobertura Amplia de Responsabilidad de Fletadores

Límites:

Como se establece en el Certificado – Sección IV.

La Sección III también establece los términos de Entrada de FDD y la aceptación del coaseguro por parte de PMI.

USD $ 1,000,000,000 por cualquier accidente u ocurrencia, cuando el accidente implique cualquier carga sucia o persistente.

USD $ 500,000,000 por cualquier accidente u ocurrencia, cuando el accidente implique cargas no persistentes.

USD $ 350,000,000 por cualquier accidente u ocurrencia cuando las responsabilidades deriven de actividades **"Fuera del Barco"**, tales como, pero no limitadas al almacenamiento, transportación terrestre por ductos, ferrocarril o camión.

Para mayores detalles consulte el Certificado de Entrada.

Deducibles:

Por la Sección III:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

USD $ 2,000

No obstante lo anterior:

- Con respecto al almacenamiento en tierra o a bordo de embarcaciones y comercialización de Petróleo Crudo Mexicano (Carga Persistente), se acuerda que se aplicará un deducible especial de USD $ 100,000 por cualquier accidente u ocurrencia.

Flete, Demora y Defensa:

Límite:

USD $ 10,000,000 por cualquier evento/disputa

Deducibles:

Por la Sección III:

25% de los costos legales y otros costos, sujeto a un deducible mínimo de USD $ 2,500.

4. Riesgos Cubiertos.
Operaciones Específicamente Aprobadas por La Aseguradora.

Las responsabilidades que surjan concernientes a la capacidad de PMI como vendedor y/o comercializador de petróleo crudo, productos refinados, petroquímicos, líquidos de gas natural o cualquier tipo de combustible o hidrocarburo.

La Aseguradora considera y acuerda la cobertura con respecto a:

Se acuerda extender la cobertura para incluir la exposición del Asegurado como accionista del 50/50 de Deer Park Refining Limited Partnership Joint-Venture respecto del petróleo crudo que es vendido y transportado a Deer Park Refining Limited Partnership donde es propietario del 50% de la carga.

También se provee cobertura para las ventas de productos de Deer Park. Salvo las ventas de gasóleo de vacío, cualquier otras ventas potenciales deberán ser notificadas a La Aseguradora en el momento correspondiente.

Las responsabilidades derivadas de la capacidad del Asegurado como vendedor y/o comercializador de petróleo crudo, productos refinados, petroquímicos, líquidos del gas natural y cualquier otro tipo de combustible o hidrocarburo.

Actividades y Operaciones:

La Aseguradora considera que PMI está involucrado en la siguiente lista de actividades la cual no es exhaustiva, todas las cuales se encuentran específicamente cubiertas por la Aseguradora:

- Transferencias de combustibles o hidrocarburos de Barco a Barco.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

- Transportación multimodal.
- Operaciones de almacenamiento.
- Remolque y combinaciones de Remolque/Barcaza.
- Operaciones con Barcazas.

Subfletamento de buques y barcazas a terceros y/o a Pemex.

- Mezcla de la carga en tierra y a bordo de buques. El Asegurado estará cubierto en su capacidad de fletador, comercializador y/o propietario de carga por cualquier responsabilidad, pérdidas, costos y gastos causados por la mezcla de productos o causados por el producto mezclado, incluyendo sin limitarse a muertes, lesiones y polución, independientemente de la existencia de una carta de indemnización otorgada por el Asegurado al armador antes de una operación de mezcla a bordo del barco. Sin embargo, en este caso, la Aseguradora no será responsable por el daño o pérdida causada a la carga en sí misma.
- Subarrendamiento de almacenes.
- Suministro de bunkers para buques fletados por PMI y para otros buques.
- El Asegurado estará cubierto en su capacidad de comercializador o propietario de carga del petróleo crudo en todas las operaciones de venta, compra o almacenamiento en tierra, incluyendo las exportaciones desde México.

Las operaciones de almacenamiento marítimo requieren el acuerdo de la Aseguradora previo a su inicio.

Para fines de claridad, La Aseguradora reconoce que las siguientes coberturas son ofrecidas mediante la provisión de su Certificado de Entrada.

Esta lista de ninguna forma tiene la intención de ser interpretada como una lista definitiva o limitativa de las coberturas existentes:

1. **Responsabilidad de Propietarios/Comercializadores de Carga por Polución**
- Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que surjan como consecuencia de polución;
- Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que surjan como consecuencia de polución causada durante el alijo y la transferencia de barco a barco;
- Multas por polución accidental;
- Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que surjan como consecuencia de polución causada por combustible y/o combustóleo y/o diesel marino a bordo de buques de PMI fletados por tiempo y destinados a ser usados como el combustible del barco.

2. **Responsabilidad de Propietarios / Comercializador de Carga por Daños al Casco.**
Responsabilidad por daños al Casco bajo los contratos de venta.

3. **Responsabilidad de Propietarios y Comercializadores de la Carga por Buques Fletados y Fletados:**
- Daños al casco causados por la carga comercializada por el Asegurado, ya sea contractual o leg

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- Daños al muelle/Terminal /otra propiedad causados por la carga;
- Responsabilidades contractuales aprobadas bajo contratos de venta, términos y condiciones de las terminales y contratos de almacenamiento;

4. **Cobertura de Responsabilidad Amplia de Transportistas de los Propietarios o Comercializador de la Carga:**
   La Aseguradora pone a disposición la cobertura para un amplio rango de riesgos derivados de la propiedad de la carga por parte del Asegurado.

Sujeto en todo caso a las disposiciones de la Exclusión Especial de la Carga Propia de los Miembros, el Asegurado estará cubierto respecto de los siguientes riesgos en la medida en que no estén incluidos bajo el riesgo P&I previsto en la Parte II, Capítulo 1 de las Reglas. Esto se extendería a la responsabilidad respecto de la carga de terceros y las responsabilidades de terceros, incluyendo la responsabilidad por polución, así como el daño en propiedad, responsabilidad por muerte o daño moral a terceros que surja en el curso de o como resultado del papel de PMI como propietario y/o comercializador de la carga:

1. Transbordo de carga;
2. Transportación terrestre de la carga que haya sido transportada por un Barco inscrito o que será transportada por un Barco inscrito.
3. Desviación geográfica del viaje contratado;
4. Desviación contractual de los términos de la transportación, tales como transportación sobre cubierta de carga bajo cubierta, embarque de la carga en un puerto distinto al nombrado en el conocimiento de embarque, alijo que represente una desviación y carga transportada en buques distintos a los estipulados en el conocimiento de embarque;
5. Responsabilidades derivadas de la emisión de conocimientos de pre fechados.
6. Colocar el buque en dique seco con carga a bordo;
7. Almacenamiento en tierra de la carga;
8. Conocimientos de embarque ad valorem;
9. Manejo y disposición de la carga como resultado de daños al casco;
10. Disposiciones en el contrato de transporte que excedan los límites Hague o Hague-Visby o cuando el transportista Asegurado renuncie a las exclusiones disponibles;
11. Responsabilidades del Asegurado por faltantes debido a que la carga permanezca a bordo pero únicamente con respecto a operaciones de subarrendamiento;
12. Responsabilidades por polución incurridas por el Asegurado en su capacidad de propietario de la carga que haya causado la polución;
13. Gastos para la prevención de polución derivados de un incidente por el que PMI pueda ser considerado responsable por dichas reclamaciones en su capacidad de Fletadores, Propietarios o Comerciantes de Carga, la cobertura y cuando los propietarios de los buques fletados retengan la cobertura por responsabilidades por polución bajo la Convención de Responsabilidad Civil y/o para cumplir con reglamentos nacionales para poder comerciar dentro de las aguas de EU.
14. Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos por una pérdida o daño a la carga, más allá del alcan y límites de P&I, pero únicamente con respecto a operaciones de subarrendamiento;

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

15. Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que surjan antes o después del transporte marítimo de la carga, así como responsabilidades que surjan en el buque;
16. Responsabilidades contractuales;
17. Responsabilidades con respecto a la muerte, lesiones personales o enfermedad derivado de la transportación de la carga;
18. Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos que surjan como consecuencia de polución o daño ambiental;
19. Responsabilidades derivadas de indemnizaciones otorgadas por el Asegurado a los propietarios de los barcos previo a las operaciones de mezcla.

Sujeto en todo caso a las disposiciones de la Exclusión Especial de la Carga Propiedad de los Miembros, el Asegurado estará cubierto respecto de los siguientes riesgos en la medida en que no estén incluidos bajo el riesgo P&I previsto en la Parte II, Capítulo 1 de las Reglas, sujeto a la solicitud de cobertura, proporcionando a La Aseguradora los detalles de la operación para su evaluación del riesgo.

No se otorga la cobertura automática porque, en la experiencia de La Aseguradora, las circunstancias bajo las cuales se pudiera requerir la cobertura serían de una naturaleza muy excepcional y sería impráctico considerar en las tarifas la cobertura para dichas eventualidades tan remotas. Muchas situaciones se relacionan con la provisión de cobertura a un transportista independiente por su responsabilidad RESPECTO a la carga que es propiedad de un tercero – que no es considerado como parte integral de la cobertura otorgada por el Certificado de Entrada de PMI.

20. Reclamaciones de la contraparte derivadas de la entrega de la carga en un puerto distinto al nombrado en el conocimiento de embarque;
21. Reclamaciones derivadas de la pérdida o daño a la carga como consecuencia de la entrega de la carga sin proporcionar conocimientos de embarque negociables de conformidad con la ley local o sin la recepción de conocimientos de embarque cuando estén obligados a ello por las condiciones locales;
22. Términos contractuales en los que el armador Asegurado renuncie a su derecho a declarar la avería gruesa;
23. Responsabilidades del Asegurado por faltantes debido a que la carga permanezca a bordo;
24. Responsabilidades derivadas de indemnizaciones otorgadas por el Asegurado a partes como:
    a) Los agentes del Asegurado, por ejemplo para arreglar la transportación después de la conclusión del transporte marítimo;
    b) Operadores de terminales de carga;
    c) Autoridades de puertos o canales;
    d) Pre o Transportistas ; y
    e) Aquellos que realicen operaciones de alijo.

25. Responsabilidades, pérdidas, costos y gastos por la pérdida o daño a la carga más allá del alcance y los límites de la cobertura P&I;

26. La pérdida o daño a la carga incluyendo, sin limitarse al robo cometido posteriormente a la entr de la carga sin conocimientos de embarque;

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

También se entiende que la cobertura de responsabilidad otorgada al Asegurado en su capacidad de Fletador, Propietario y/o Comerciante de Carga, no será perjudicada en virtud de la entrega de la carga sin un conocimiento de embarque o en un puerto distinto de aquel especificado en el conocimiento de embarque o hecha no de conformidad con la ley local o sin la presentación de los conocimientos de embarque originales o mediante la emisión de una carta de indemnización a los armadores antes de las operaciones de mezclado.

Los siguientes riesgos no serán considerados relevantes para PMI en su papel de propietario/comerciante de carga y cualquier responsabilidad respecto de dichos gastos, son en cualquier caso confirmados específicamente como cubiertos en el Párrafo B – 1 anterior de esta sección, titulado "Interpretación".

27. Responsabilidades por polución (contaminación) asumidas bajo convenios cooperativos de limpieza o planes corporativos de respuesta.

28. Gastos de prevención de polución, con excepción de lo previsto en el punto 13 anterior.

Otros riesgos – tales como la exposición a la responsabilidad asumida por parte de PMI mediante la celebración de un contrato de remolque en mar abierto – deberán ser declarados por separado a la Aseguradora, quién podrá solicitar información adicional.

5. Responsabilidades Contractuales

Los contratos que prevean responsabilidad por negligencia o fallas son aceptables y PMI no tendrá la obligación de reportarlos a La Aseguradora.

Los contratos similares a aquellos que ya hayan sido aprobados por La Aseguradora, son generalmente aceptables.

No obstante lo anterior, los contratos que prevean responsabilidad estricta, deberán ser aprobados por La Aseguradora.

6. Cobertura: Términos Especiales del Entrada

Responsabilidad legal de propietarios / comercializadores de carga fuera del buque

Como resultado de la transportación o almacenamiento Fuera del buque, se otorga cobertura respecto de la responsabilidad legal de propietarios / comercializadores de carga por operaciones terrestres que impliquen la transportación de la carga al barco desde el punto de origen o desde el barco hacia el punto de destino (ya sea a través de contratos de transporte independientes o bajo un contrato de transporte combinado o multimodal), ya sea de su transportación a través de ductos, camiones, ferrocarriles mientras se encuentre en las instalaciones de almacenamiento.

El buque al que está destinada la carga no necesita haber sido previamente identificado.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

7. **Cobertura reconocida como aplicable para el manejo de cargas especificadas**
Las siguientes cargas son específicamente consideradas y cubiertas por la Aseguradora como transportadas, almacenadas y manejadas por PMI:

Metil-Ter-Butil Éter (MTBE), Etil-Ter-butil-éter (ETBE), Ter-amil-metil-éter (TAME) y/u otros éteres y/o Benceno y/o mezclas de gasolina con cualquiera de los productos antes mencionados.

Acrilonitrilo.

Sujeto en todo caso a que dichas cargas sean manipuladas de conformidad con las disposiciones de IMDG.

8. **Exclusiones**
Pérdida de carga propiedad del asegurado – Exclusión especial

La finalidad de esta cláusula es aclarar que La Aseguradora no será responsable por la carga que sea propiedad de PMI – es decir, por faltante o una contaminación de la carga.

Lo anterior no excluye responsabilidades derivadas de la propiedad de la carga – que se encuentren específicamente suscritas en el Certificado de Entrada en la Sección III – Términos Especiales de Entrada.

Exclusiones de Responsabilidad por Productos

No obstante la Exclusión prevista en el Certificado de Entrada relativa a la Responsabilidad por Productos, La Aseguradora confirma que las responsabilidades que surjan de la transportación y mezcla de la carga respecto del buque transportador y/o derivadas de la polución ambiental causada por un evento que involucre al producto mezclado, permanecerán cubiertas por La Aseguradora.

9. **Comercio**
De acuerdo con el Certificado de Entrada.

El concepto de primas aplicará conforme a las condiciones establecidas en la Póliza,

Tonelaje Métrico Estimado de Carga Transportada por Mar para 2010:

25,000,000 de toneladas métricas

El Asegurado será requerido a reportar el tonelaje métrico real transportado en buques fletados para carga persistente y no persistente al cierre de cada periodo de cobertura a más tardar el 1 de julio siguiente al cierre del año de suscripción.

- Cualquier demora en el reporte de los volúmenes en buques fletados, no perjudicará la cobertura del Asegurado.
- Cualquier variación en la declaración del volumen frente al volumen esperado, no perjudicará la cobertura.
- Con el propósito de acelerar el proceso de reporte, La Aseguradora acepta el mejor estimado volúmenes de PMI y una declaración de que sus cifras son evaluadas con un margen de erro no más del 7.5%.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Para fines de los límites del seguro, consulte la lista aprobada de La Aseguradora de las Sustancias Persistentes y No Persistentes contenidas en el presente documento

10. Reclamaciones

PMI deberá tomar en cuenta las Reglas de la Aseguradora que rigen el manejo de las reclamaciones – Reglas 80 a 88.

Los Corresponsales de La Aseguradora se encuentran listados en el Libro de Reglas.

Los Inspectores, abogados y ajustadores son designados de conformidad con los requerimientos de cada caso particular, tomando en consideración el tipo de reclamación, la ley y jurisdicción, geografía y las preferencias del Asegurado, y se pueden acordar por mutuo consentimiento.

PMI deberá nominar a los peritos de su preferencia para que la Aseguradora los tome en consideración.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO CÉDULA DE PERSISTENTES Y NO PERSISTENTES

Persistentes	No Persistentes
Petróleos Crudos	Petróleos Crudos
Todos los petróleso crudos en estado natural	Liquidos de Gas Natural
Crudos descabezados	Condensados
Crudos Iny ectados	Nafta Natural
Crudos Reconstituidos	Gasolina Natural
	Cohasset Panuke+
Productos Acabados	Productos Acabados
Fuel oil No. 4 (ASTM)	GNL and GPL
Fueloil especial de la Marina	Gasolinas de Aviación
Fueloil IIGERO	Gasolina para motores (nafta, bencina)
No. 5 fuel (ASTM) – ligero	Trementina mineral
Fuel oil Medio	Keroseno
Fueloil No. 5 fuel (ASTM) – Pesado	Keroseno de aviación
Fuel oil C para calderas	– Reactor 1A
Fuel oil pesado	– Fueloil N1 (ASTM)
Fuel oil marino	Gas oil
Fueloil No. 6 (ASTM)	Fueloil de calefacción
Fueloil mezclado por viscosidad o contenido de azufre	Fueloil No. 2 (ASTM)
Emulciones bituminosas y emulciones de fuel oil	Aceite diesel para motores marinos
	Aceite lubricante
Productos intermedios o de transformación	Productos intermedios o de transformación
Productos de mezcla de fueloil	Naftas de primera destilación
	Nafta de craqueo ligera
	Nafta de craqueo pesada
	Gasolina de reformaja "Plataformate"
	Reformate
	Nafta de craqueo al vapor
	Polimeros
	Alkilatos
	Aceite de ciclo catalitico
	Carga de reformaje
	Carga de craqueo al vapor
	Productos de mezcla al vapor
	Productos de mezcla de gasoil
	Carga de craqueo catalitico
	Carga de viscoseparación por craqueo Alquitrán aromatico
Source IOPCF, 1990	

Cargas.

Otras Cargas serán consideradas como no persistentes si más del 50% del volumen se destilan a temperatura de 340° C y que al menos el 95% del volumen se destile a una temperatura de 370°C, cuando la revisión po ASTM y el método D 86/78 o cualquier otra revisión subsecuente se lleve a cabo.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO G-1

"SSPA" OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI, Y EN SU CASO EMPRESAS FILIALES.

El presente Anexo tiene como objetivo establecer los requerimientos mínimos de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental que deben cumplir los Proveedores o Contratistas, su personal y el de sus subcontratistas, con el fin de prevenir incidentes y accidentes en las instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Empresas del Grupo PMI, y en su caso, Empresas Filiales.

Todos los requerimientos que Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Empresas del Grupo PMI, y en su caso, Empresas Filiales establezcan en el Formato 4 del presente Anexo y los requerimientos adicionales, son de cumplimiento obligatorio para el Proveedor o Contratista.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	ANEXO "SSPA", Primera Versión			
"Contratación de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones"	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:	02 de enero 2023		
	Hoja:	1	de	1

PEMEX

FORMATO 4

LISTADO DE REQUERIMIENTOS DE ESTE ANEXO QUE DEBE CUMPLIR EL PROVEEDOR O CONTRATISTA POR MOTIVO DEL CONTRATO

PEMEX SSPA

	LISTADO DE REQUERIMIENTOS	COMENTARIOS
II. REQUERIMIENTOS COMUNES	II.1 a), c), d), h), II.2, II.5, II.6	
III. REQUERIMIENTOS CAPACITACIÓN		No aplica
IV. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD FÍSICA	IV.1.1, IV.1.2, IV.2.1, IV.2.3, IV.2.4	
V. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	V.2, V.3, V.9.1, V.9.2, V.9.3, V.9.4, V.10.1, V.10.2, V.10.3, V.10.4, V.16.1	
VI. REQUERIMIENTOS DE SALUD EN EL TRABAJO	VI.7.2	
VII. REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		No aplica
REQUERIMIENTOS ADICIONALES		No aplica
VIII. FORMATOS	**Formato 1**	Mensualmente
	Formato 2	Previo al inicio del contrato y al ocurrir cambios en el responsable
	Formato 3	En caso de presentarse un accidente
	Formato 4	Los requisitos incluidos en éste documento forman parte integral del contrato
	Formato 5.1, 5.2 y 5.3	Cuando apliquen
	Formato 6 y 7	Mensualmente (validar de conformidad)

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

PEMEX	REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA" FORMATO 6	SSPA

Obra o Servicio: "Contratacion de la Poliza de Transporte de Carga y Embarcaciones"

Proveedor o Contratista:
Representante del Proveedor o Contratista:
Supervisor de Contrato:
Verificacion No:
Fecha: 2 de enero de 2023

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

II.1	Todo licitante, proveedor o contratista en su caso, debe observar lo siguiente: a) Conocer el contenido de este Anexo. b) Acatar el contenido de este Anexo, así como hacerlo del conocimiento de personal que desempeñará actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios y asegurarse que dicho personal cumpla con el mismo. d) Entregar al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios al inicio del contrato y cuando tenga rotación del personal durante la vigencia del mismo, la evidencia de la comunicación a su personal de contenido del presente Anexo, tales como: minutas, pláticas de difusión, talleres en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental. h) Realizar verificaciones de cumplimiento al Anexo "SSPA", de conformidad con la frecuencia establecida en la junta de inicio de contrato, cuando estas le apliquen, al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.	1		A	I,C	4		1.5%	
II.2	Designar al personal especialista Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental que represente al Proveedor o Contratista y que tengan la facultad de tomar decisiones en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato y a partir de 50 (cincuenta) trabajadores que tenga laborando en actividades objeto del contrato en uno o más frentes de trabajo, designar por escrito a cuando menos un Supervisor especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y otro en Protección Ambiental o dependiendo del alcance y complejidad de los trabajos el número de Responsables de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental y/o Supervisores especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo o Protección Ambiental que se requieran, será el indicado en el Formato 4. Previo al inicio de sus funciones presentará la documentación que le solicite Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios para su evaluación y validación. Para el caso del Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental y el o los Supervisores especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo, realizarán sus funciones y actividades conforme al capítulo 5 de la norma "NOM-030-STPS-2009, "Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo. Funciones y actividades", así como contar con conocimiento en metodología de Análisis Causa Raíz de Incidentes / Accidentes. El personal indicado en este requerimiento en ningún caso debe desempeñar sus funciones en más de un contrato en el mismo periodo.	1			I				
II.5	Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que emita Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios en materia de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que está obligado a cumplir.	1			C			1.5%	
II.6	A través de sus representantes, el Proveedor o Contratista debe solicitar la autorización para dar inicio a sus trabajos dentro de las instalaciones.	1		M	I				
IV.1.1	Antes de iniciar los trabajos, registrar a su personal con el Residente o Supervisor, quien gestionará el acceso de dicho personal con el área correspondiente y con el responsable de las instalaciones de Petróleos Mexicanos o Organismos Subsidiarios donde desarrollarán sus actividades. Así mismo, debe notificar al Residente o Supervisor las altas y bajas del personal durante la vigencia del contrato.	1		M	I				
IV.1.2	Durante el desarrollo de los trabajos y por el tiempo de permanencia en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, todos los trabajadores del Proveedor o Contratista deben portar una identificación que los acredite como personal de su compañía y presentarla cuando se le solicite.	1		M	C			1.5%	
IV.2.1	Los accesos para ingreso o salida del personal de Proveedores o Contratistas a las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios deben ser a través de los sitios indicados por Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	1		M	C			1.5%	
IV.2.3	No ingresar a las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o áreas de trabajo con aliento alcohólico, bajo el efecto de drogas o cualquier enervante.	1		A	C	1,2		1.5%	
IV.2.4	No introducir armas de fuego o sustancias ilícitas en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. Las herramientas punzo cortantes solo pueden ingresarse a las instalaciones con la autorización correspondiente del Residente o Supervisor y cuando este plenamente justificada su utilización en los trabajos motivo del contrato.	1		A	C			1.5%	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

PEMEX	REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA" FORMATO 6	SSPA
Obra o Servicio:	"Contratacion de la Poliza de Transporte de Carga y Embarcaciones".	
Proveedor o Contratista		
Representante del Proveedor o Contratista	[redacted]	
Supervisor de Contrato		
Verificacion No:		
Fecha:	2 de enero de 2023	

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

V.2	Interrumpir la(s) actividad(es) de los trabajos objeto del Contrato, sin que ello signifique responsabilidad para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, cuando el Servidor Público de mayor rango de la instalación, el personal de SIPA o quien realice la función, el Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios lo soliciten por motivo de actos o condiciones inseguras, anormalias o irregularidades que durante su permanencia dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios observe o identifique, cuando aquellas puedan poner en peligro la integridad de las personas, el ambiente, los equipos o las instalaciones, en el entendido de que solo se permitirá que se realicen o reinicien dicha(s) actividad(es) hasta que se cumplan las obligaciones que motivan la interrupción de las mismas, o se restauren las condiciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.	1		[redacted]	S	1 2 3 4		1.5%	
V.3	No fumar en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, independientemente de que existan o no letreros indicando la prohibición.	1		[redacted]	S	1 2 3 4		1.5%	
V.9.1	Notificar los incidentes/accidentes al Residente o Supervisor, así como a la Máxima Autoridad y personal de SIPA o quien realice la función, en la instalación de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o centro de trabajo donde ocurra. Esto debe realizarse inmediatamente por teléfono o radio y por escrito dentro de las 24 horas siguientes, llenando el Formato 3 del presente Anexo "Reporte de incidentes/accidentes industriales o personales de Proveedores o Contratistas". Los incidentes/accidentes son los ocurridos sin o con pérdida de tiempo de trabajo, personales, industriales y ambientales.	1		[redacted]	S			1.5%	
V.9.2	El Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental del Proveedor o Contratista debe informar dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, la estadística de incidentes/accidentes de trabajo por motivo del contrato en el Formato 1 del presente Anexo "Resumen estadístico mensual sobre incidentes/accidentes de trabajo", remitiendo copia al Área de SIPA o quien realice la función.	1		[redacted]	P			1.5%	
V.9.3	Previo al inicio del contrato y al ocurrir algún cambio proporcional al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios remitiendo copia al Área de SIPA o quien realice la función, el nombre del Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental de reportar las estadísticas de accidentabilidad mencionadas en el requerimiento anterior, utilizando el Formato 2 del presente Anexo.	1		B	I S			0.5%	
V.9.4	Otorgar las facilidades necesarias a efecto de que se realicen las investigaciones de incidentes/accidentes.	1		[redacted]	S			1.5%	
V.18.1	Entregar al inicio del contrato un Plan de Respuesta a Emergencias en idioma Español, acorde al de la instalación en la que se realizarán las actividades en Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, en el cual se consideren todos los escenarios de emergencia conocidos o probables y que contemple procedimientos para evacuación y respuesta ante cualquier eventualidad durante el desarrollo del contrato, asegurándose de contar con los servicios oportunos para la atención en sitio, así como del traslado del personal lesionado a las instalaciones de atención médica que les prestan sus servicios. Después de ser revisado y autorizado por Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, dicho plan debe firmarlo el Representante Legal del Proveedor o Contratista.	1		[redacted]	I				
V.18.2	Al elaborar los Planes de Respuesta a Emergencias conforme al requerimiento anterior, incluir cuando menos y conforme al nivel de riesgo que impliquen los trabajos a desarrollar, los siguientes requisitos que se listan de forma enunciativa pero no limitativa: la estructura organizacional para la respuesta, la evaluación del riesgo, recursos en riesgo, soporte logístico, requerimientos de personal para la respuesta, almacenamiento de materiales y equipos, comunicaciones, requisitos de evacuación, rescate y ataque contra incendio, así como alternativas de recuperación después de la emergencia.	1		[redacted]	I				
V.18.3	Participar en la planeación y práctica de simulacros que Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios establezca para las instalaciones donde realice sus actividades bajo la coordinación de personal de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.	1		[redacted]	P			1.5%	
V.18.4	Solicitar a la Máxima Autoridad de la instalación o al Residente o Supervisor que se le impartan pláticas del Plan de Respuestas a Emergencias de la instalación y que se le indiquen las rutas de escape, puntos de reunión y salidas de emergencia de dicha instalación al ingresar por primera vez a la misma, para hacerlo de conocimiento de su personal.	1		[redacted]	I				

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

PEMEX	REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA" FORMATO 6	SSPA

Obra o Servicio: "Contratación de la Póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones".

Proveedor o Contratista:
Representante del Proveedor o Contratista:
Supervisor de Contrato:
Verificacion No:
Fecha: 2 de enero de 2023

[redacted] Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

V.16.1.	Obedecer y respetar las señalizaciones prohibitivas o restrictivas, así como atender las informativas y preventivas que se tengan en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. De igual manera instalar las correspondientes por motivo de sus actividades objeto del contrato. la señalización deberá cumplir con la Norma NOM-026-STPS-2008 "Colores y señales de Seguridad e Higiene e Identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías"	1		[redacted]	C			1.5%	
VI.7.2	Para cualquier situación de brotes por enfermedades contagiosas transmisibles y los padecimientos listados en la NOM-017-SSA2-1994 "Para la vigilancia epidemiológica" deberán ser notificados en forma inmediata a los Servicios Médicos de su adscripción correspondiente en apego a dicha norma y de manera conjunta con el Residente o Supervisor del Contrato de Petróleos Mexicanos de la localidad.	1		[redacted]	I				

Totales Requisitos aplicables:	21	Totales:	$0.00
Totales Requisitos aplicables con cumplimiento:	21		
Totales Requisitos aplicables con incumplimiento:	0	Monto de la estimacion	
Indice de cumplimiento Anexo "SSPA" del Contratista	100%		

$$= \frac{\Sigma \text{ Requisitos que si cumple}}{\Sigma \text{ Requisitos totales a cumplir}} \times 100 =$$

[redacted] Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted] Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Representante de Proveedor o Contratista

Nota.- No se podrán aplicar deducciones a la empresa aseguradora por la naturaleza del servicio y con fundamento en el artículo 276 numeral IX de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

[redacted] Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

REGLAS DE APLICACIÓN DEL FORMATO 6 DE ANEXO G-1 "SSPA"

Primera.- Para iniciar los trabajos o servicios objeto de la Póliza deberán cumplirse todos los requerimientos estipulados para el inicio marcado en el Formato 6 con la letra I, por lo que estos requerimientos no serán susceptibles de deducción de acuerdo a este Anexo.

Segunda.- Lo establecido en el Formato 4 y 6 del presente Anexo es de observancia obligatoria durante la vigencia de la Póliza, mismo que deberá cumplirse para tener acceso a las instalaciones de Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias y/o Empresas Filiales.

Tercera.- Los requerimientos marcados en el Formato 6 con las letras C, P y S de la columna denominada "Etapas", deberán ser cumplidos durante el desarrollo de la Póliza.

Cuarta.- Los requerimientos marcados en el Formato 6 con la letra T deberán ser cumplidos al término del contrato.

Quinta.- Los requerimientos marcados en el Formato 6 con los números: 1, 2, 3, 4 y 5 de la columna denominada "Consecuencia del Incumplimiento" requieren interrupción inmediata de los trabajos o servicios por incumplimiento, los trabajos o servicios sólo se podrán reanudar hasta que se solventen.

Sexta.- El incumplimiento de los requerimientos que no ameriten de interrupción de los trabajos o servicios, deberán quedar solventados dentro del periodo de estimación y/o facturación.

Séptima.- El incumplimiento a lo establecido en el Formato 4 y 6 del presente Anexo podrá ser causa de rescisión administrativa del contrato respectivo.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosa

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO

ANEXO H-1

PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA

Fecha de Actualización: 19-04-2023

ENCARGADO O EJECUTIVO

NOMBRE DEL RESPONSABLE	*PUESTO*	*TELÉFONO DIRECTO*	*CONMUTADOR EXTENSIÓN*	*TELÉFONO CELULAR*	*CORREO ELECTRÓNICO*
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	*Ejecutivo de cuenta*	*No Aplica*	*01 (55) 91775000 Ext. 5645*	*(55) 29674951*	*lrea@segurosatlas.com.mx*

ENCARGADO DE RECLAMACIONES

NOMBRE DEL RESPONSABLE	*PUESTO*	*TELÉFONO DIRECTO*	*CONMUTADOR EXTENSIÓN*	*TELÉFONO CELULAR*	*CORREO ELECTRÓNICO*
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	*Director Siniestros Daños*	*01 (55) 91775100*	*01 (55) 91775000 Ext. 5100*	*(55) 34326109*	*djimenez@segurosatlas.com.mx*

ENCARGADO ÁREA DE SERVICIO

NOMBRE DEL RESPONSABLE	*PUESTO*	*TELÉFONO DIRECTO*	*CONMUTADOR EXTENSIÓN*	*TELÉFONO CELULAR*	*CORREO ELECTRÓNICO*
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	*Subdirección Comercial*	*No Aplica*	*01 (55) 91775000 Ext. 5521*	*(55) 34446626*	*pvivanco@segurosatlas.com.mx*

ENCARGADO ÁREA TÉCNICA

NOMBRE DEL RESPONSABLE	*PUESTO*	*TELÉFONO DIRECTO*	*CONMUTADOR EXTENSIÓN*	*TELÉFONO CELULAR*	*CORREO ELECTRÓNICO*
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	*Subdirección Reaseguro Facultativo*	*01 (55) 91775051*	*01 (55) 91775000 Ext. 5051*	*(55) 43843616*	*rrios@segurosatlas.com.mx*

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ENCARGADO ÁREA DE EVALUACIÓN DE CALIDAD DE RIESGOS					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Subdirección Reaseguro Facultativo	01 (55) 91775051	01 (55) 91775000 Ext. 5051	(55) 43843616	rrios@segurosatlas.com.mx
	Subdirección Comercial	No Aplica	01 (55) 91775000 Ext. 5521	(55) 34446626	pvivanco@segurosatlas.com.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO H-2

RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

A1) Atención de siniestros en días y horas hábiles:

NOMBRE	PUESTO	TELEFONOS	EXTENSION	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Direccion Siniestros Daños	(55) 91775100	(55) 91775000 Ext. 5100	(55) 34326109	djimenez@segurosatlas.com.mx
	Siniestros Daños	No Aplica	(55) 91775000 Ext. 4915	(55) 32584262	abernacho@segurosatlas.com.mx
	Ejecutivo de cuenta	No Aplica	(55) 91775000 Ext. 5645	(55) 29674951	lrea@segurosatlas.com.mx
	Subdirección Comercial	No Aplica	(55) 91775000 Ext. 5521	(55) 34446626	pvivanco@segurosatlas.com.mx

A2) Atención de siniestros en días y horas inhábiles:

NOMBRE	PUESTO	TELEFONOS	EXTENSION	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Cabina de Siniestros	Ejecutivos de atención telefónica	(55) 9177 5050		Cabina de Siniestros	contacto@segurosatlas.com.mx
Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	Ejecutivo de cuenta	No Aplica	01 (55) 91775000 Ext. 5645	(55) 29674951	lrea@segurosatlas.com.mx
	Subdirección Comercial	No Aplica	01 (55) 91775000 Ext. 5521	(55) 34446626	pvivanco@segurosatlas.com.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

B1) La correspondencia deberá dirigirse a:

Nombre Del Responsable: Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	***Cargo: Director de Siniestros Daños***
Domicilio completo: ***Paseo de los tamarindos 60 PB, Col. Bosques de las Lomas, CDMX 05120*** ***Alcaldía: Cuajimalpa de Morelos***	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO H-3 REPORTES DE SINIESTRALIDAD

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 2.13.3 RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, INCISO C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD, LA ASEGURADORA INTEGRARÁ REPORTES DE SINIESTRALIDAD ATENDIENDO AL CONTENIDO Y ESTRUCTURA SIGUIENTE:

- NOMBRE DEL REPORTE
- NOMBRE DE LA ASEGURADORA
- NUMERO Y DENOMINACIÓN DE LA PÓLIZA
- VIGENCIA DE LA PÓLIZA
- REPORTE AL: FECHA DE CORTE
- MONEDA USD

ESTRUCTURA DEL REPORTE:

	CONCEPTO POR COLUMNAS
1	REPORTE
2	AÑO
3	NO. SINIESTRO
4	COBERTURA AFECTADA
5	EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA
6	REFENCIA PEMEX
7	FECHA SINIESTRO
8	CAUSA
9	LUGAR DEL SINIESTRO / TRAYECTO
10	FECHA REPORTE
11	FECHA DE RECIBIDO (DOCUMENTACIÓN)
12	RESERVA INICIAL
13	DEDUCIBLE
14	PAGOS
15	GASTOS
16	SALVAMENTOS
17	RECUPERACIÓN
18	SALDO
19	TIPO AJUSTADOR
20	AJUSTADOR
21	MONTO FINAL DE LA PÉRDIDA
22	FECHA DE PAGO
23	ESTATUS
23	OBSERVACIONES

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO H-4

PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS:

DIRECTORIO DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS:

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

A) ASEGURADORA

Debido a que los procedimientos corresponden a procesos de atención propios de cada Aseguradora, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles siguientes al inicio de la vigencia del contrato, la Aseguradora proporcionará para su validación a la Gerencia de Seguros y Fianzas el procedimiento de atención de siniestros (incluyendo cuando menos los Teléfonos, Correos Electrónicos, Direcciones, Directorio de Ajustadores), así como el Procedimiento para la Atención de Salvamentos, Formato de Convenio de Determinación de Pérdida, Ajuste e Indemnizacióny Procedimiento para el otorgamiento de anticipos, para cada sección de la Póliza.

Los procedimientos antes indicados deberán estar integrados en el presente Anexo, de acuerdo a la estructura mínima preestablecida y acorde al clausulado de la Póliza. Para cualquier incorporación de procedimientos o actualización a lo existente, la Aseguradora lo solicitará por escrito a la Gerencia de Seguros y Fianzas, siendo obligación de la Aseguradora previa autorización de la Gerencia de Seguros y Fianzas enviar mediante endoso la incorporación o actualización correspondiente (endoso original a la Gerencia de Seguros y Fianzas, y endoso copia del original a las Áreas de Administración de los Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes), a efecto de mantener actualizado el presente Anexo.

B) ASEGURADO

- El Asegurado al tener el conocimiento de un siniestro lo reportará de manera inmediata a la Aseguradora de acuerdo con el directorio del personal asignado para atención de siniestros.
- El asegurado proporcionará a la Aseguradora la información y documentación que soporte la reclamación presentada.
- El asegurado, al recibir los requerimientos de información de la Aseguradora, solicitará está a sus Áreas Operativas, entregándola a la Aseguradora.
- El asegurado a través de la Gerencia de Seguros y Fianzas, entregará a la Aseguradora la información que soporte su reclamo.
- El asegurado, revisará y definirá de manera conjunta con la Aseguradora.
- El Asegurado que reciba por parte de la Aseguradora la cédula de ajuste, la analizará y aprobará o, en su caso, hará las aclaraciones pertinentes y solicitará a la Aseguradora las adecuaciones procedentes.
- Cuando el Asegurado reciba el original de la cédula de ajuste, procederá a su revisión y en caso de ser procedente la firmará de conformidad devolviéndola a la Aseguradora.
- El asegurado recibe comprobante de transferencia bancaria o cheque y original y copia del documer de indemnización y remite el original firmado a la Aseguradora dentro de los siguientes 5 Días Hábiles

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

"Convenio de Determinación de Pérdida, Ajuste e Indemnización"

Convenio de Determinación de Pérdida, Ajuste e Indemnización que celebran de común acuerdo, por una parte: **Pemex (*señalar Empresa Productiva Subsidiaria*)** en lo sucesivo "**EL ASEGURADO**", y por la otra, ***(Nombre de la Aseguradora)*** "**LA ASEGURADORA**".

El presente Convenio de Determinación de Pérdida, Ajuste e Indemnización se celebra con motivo de (*descripción del siniestro indicando causa, volumen y producto reclamado*) la pérdida de (*señalar el volumen litros y/o kilos o toneladas según corresponda*) de producto (señalar el objeto de la perdida, gasolina, diésel, polietileno, etc.), siniestro ocurrido el pasado (*señalar fecha de ocurrencia*).

1. Se fijó el monto de la indemnización correspondiente a la reclamación (*Número de reclamación Aseguradora*) con referencia Pemex o su subsidiaria según corresponda *(número de expediente asignado por Pemex)* motivo del presente Convenio, según términos y condiciones de la Póliza de seguros (Número de Póliza) que ampara los daños sufridos, por la cantidad de *(señalar el monto de la pérdida)* **$_____,** menos deducible **(***señalar el monto del deducible***)** de *$* _____, menos contribución del transportista *(en caso de proceder señalar el monto que se atribuye al contratista)* **$**_____resultando un monto a indemnizar de **$**_____, cantidad que **EL ASEGURADO** reconoce como el importe real, exacto y justo de los daños sufridos indemnizándose a su favor.

2. El asegurado recibe a su entera conformidad dicha cantidad, la cual incluye el pago total por los daños sufridos, por lo que, con su pago quedan totalmente cubiertas las obligaciones a cargo de *(Nombre de la Aseguradora)*, derivadas del contrato de Seguros Número *(señalar el número de Póliza)*.

3. **EL ASEGURADO** declara que al tiempo de ocurrir el suceso que dio origen a la reclamación y al ajuste que motiva el presente Convenio de Determinación de Pérdida, Ajuste e Indemnización, no existían otros seguros de igual índole sobre los bienes afectados, por el evento dañoso contra los mismos riesgos a que se hace mención en los antecedentes.

4. Es de su conocimiento y acepta el hecho de que **"LA ASEGURADORA",** al efectuar el pago de la indemnización, se subrogará hasta por el importe pagado, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado en términos de lo dispuesto por el Articulo 111 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, en caso de que se impida la subrogación exime a **"LA ASEGURADORA",** del pago de la indemnización.

5. Es de su conocimiento y acepta que, al efectuarse el pago de la indemnización, la suma Asegurada de la Póliza o Inciso afectados se reducirá en la cantidad equivalente al monto indemnizado.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

6. Es de su conocimiento y acepta que al recibir el pago por la indemnización a la que se refiere el presente convenio, ya sea mediante cheque, orden de pago o transferencia electrónica, se satisfacen todos los derechos y reclamaciones que pudiesen emanar de la Póliza y siniestro cuyos datos se mencionan en el presente convenio/finiquito, por lo que el Asegurado extiende el finiquito más amplio y absoluto que en derecho exista, no reservándose ninguna acción presente, pasada o futura en contra de "la aseguradora", derivada de la Póliza y siniestro en comento.

7. El presente Convenio de **Determinación de Pérdida, Ajuste e Indemnización** queda sujeto al artículo 119 de la Ley sobre el contrato de seguros y se firma en la Ciudad de México el día XXX, conservando cada una de las partes interesadas un original del mismo.

8. Leído que fue la presente determinación de pérdidas y no existiendo error, dolo o algún vicio en el consentimiento, ni cualquier otra causa que lo pudiera anular o invalidar, se firma por duplicado en la ciudad de _____ el día _____ de _____ del _____.

Firma Ajustadora
Ajustador

Siniestros Daños
Aseguradora

El Asegurado y/o

Representante Legal

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

ANEXO I-1

CÉDULA SOBRE EL PAIS DE ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

No. de Contrato :						
Objeto del Contrato						
Monto Total del Contrato :						
	M.N. :					
	USD :	**MINIMO**	**MAXIMO**			

Parte A.- Bienes y Servicios cotizados en M.N. y de origen nacional (Mexicano)						
Tipo del Bien y/o Servicio	*Descripción del Bien y/o Servicio*	*Marca*	*Proveedor Directo*	*Fabricante Nacional*	*País Origen*	*Monto*
					México	
					México	
					Total Parte A:	

Parte B.- Bienes y Servicios cotizados en MN y de origen extranjero						
Tipo del Bien y/o Servicio	*Descripción del Bien y/o Servicio*	*Marca*	*Proveedor Directo*	*Exportador*	*País Origen*	*Monto*

					Total Parte B:	
					Total en M.N. (A+B) :	

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de Méxic
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

Seguros Atlas®
La empresa a mi medida

CÉDULA SOBRE EL PAIS DE ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

No. de Contrato :						
Objeto del Contrato :						
Monto Total del Contrato :						
	M.N. :					
	USD :					

Parte C.- Bienes y Servicios cotizados en USD y de origen nacional (Mexicano)						
Tipo del Bien y/o Servicio	*Descripción del Bien y/o Servicio*	*Marca*	*Proveedor Directo*	*Fabricante Nacional*	*País Origen*	*Monto*
					México	
					Total Parte C:	

Parte D.- Bienes y Servicios cotizados en USD y de origen extranjero.						
Tipo del Bien y/o Servicio	*Descripción del Bien y/o Servicio*	*Marca*	*Proveedor Directo*	*Exportador*	*País Origen*	*Monto*
					Total Parte D:	
[Nombre y Dirección de la Compañía, Teléfono:						
					Total en USD (C+D) :	

Nombre y Dirección de la Compañía, Teléfono:	

Firma:						
Nombre:						
Cargo:						

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO I-2

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

DOCUMENTACION REQUERIDA POR LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

1. Introducción.

Para llevar a cabo el desarrollo de los programas de operación e inversión de Petróleos Mexicanos, ya sea bajo la modalidad presupuestal de Proyectos de Infraestructura Financiada de Largo Plazo (PIDIREGAS) o bajo el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), Petróleos Mexicanos o cualquier entidad financiera y/o filial que Petróleos Mexicanos designe para tal efecto, recurre a los mercados financieros para obtener parcial o totalmente los fondos necesarios para financiar las obligaciones derivadas de la ejecución de dichos proyectos y programas.

En este sentido, y dado que para la utilización de ciertos instrumentos financieros se requiere de documentación e información detallada y específica sobre los bienes y/o servicios que se están suministrando y financiando, los Proveedores deben entregar a PETROLEOS MEXICANOS, o a quién éste le indique, la documentación e información correspondiente. A esta documentación e información se le denomina "Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento" ("la Documentación").

La participación de los Proveedores en la obtención y presentación de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento es fundamental para la utilización eficiente de estos créditos, lo cual le permite a Petróleos Mexicanos continuar con el desarrollo de sus proyectos, generando más oportunidades de negocio para los Proveedores.

El objetivo de este Anexo **6** es el de informar a los Proveedores, de manera general, sobre la Documentación que debe presentar a PETROLEOS MEXICANOS, o a quién éste le indique. Adicionalmente, el "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento", ("el Instructivo") mismo que les fue proporcionado oportunamente, detalla de manera específica los formatos y documentos que se deben recabar y presentar. El Instructivo vigente también se encuentra disponible en la página Internet de Pemex: (www.pemex.com/proveedores/documentacion).

Es importante señalar que el Proveedor deberá presentarse, antes de cada evento de pago, en el(las) área(s) responsable(s) ("Módulo(s) de Financiamiento") de PETROLEOS MEXICANOS, con el fin de proporcionar la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, que en su caso corresponda. El área responsable ("Módulo de Financiamiento") emitirá el "Comprobante de Seguimiento de Documentación" y/o estampará el sello correspondiente, el cual formará parte de la documentación soporte que el Proveedor debe anexar a cada solicitud de pago que presente al amparo de este contrato.

PETROLEOS MEXICANOS no estará obligado a emitir o entregar el "Comprobante de Seguimiento d Documentación" y/o el sello correspondiente cuando el Proveedor injustificadamente no entregue l Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento que corresponda.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

El Proveedor debe considerar las acciones necesarias para la obtención y presentación correcta y oportuna a PETROLEOS MEXICANOS de la documentación. Asimismo, el Proveedor debe informar, con la debida anticipación, a sus proveedores, y a cualquier otra empresa que le suministre, directa o indirectamente, bienes y/o servicios para el cumplimiento del presente contrato, las obligaciones y sus necesidades de información, a que se refiere el presente Anexo **6**, así como a lo indicado en el "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento".

La Documentación que debe proporcionar el Proveedor depende del país de origen de los bienes y/o servicios que se suministren y/o utilicen para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

2. Fuentes de Financiamiento

Petróleos Mexicanos puede acceder a diversas fuentes de financiamiento, ya sea directamente, o a través de cualquier entidad financiera y/o filial que Petróleos Mexicanos designe para tal efecto. Estas líneas de crédito constituyen fuentes de financiamiento alternativas a las utilizadas por el gobierno federal, las cuales por ley, deben utilizarse preferentemente. Sobresalen, entre otras en lo que se refiere a la Documentación, las líneas de crédito garantizadas y/o aseguradas por Agencias de Crédito a la Exportación (ECA´s).

2.1 Líneas de Crédito Garantizadas o Aseguradas por Agencias de Crédito a la Exportación (ECA's)

Dado que un porcentaje significativo de los suministros y servicios utilizados en la industria petrolera son de importación, la utilización de este tipo de líneas es fundamental para el desarrollo y continuidad de los proyectos de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.

Es importante señalar que el uso de este tipo de líneas no condiciona a los Proveedores a utilizar bienes y/o servicios de importación; sin embargo, si el Proveedor utiliza bienes y/o servicios importados directa o indirectamente, Petróleos Mexicanos está obligado a financiar el pago de los mismos preferentemente a través de líneas de crédito garantizadas o aseguradas por Agencias de Crédito a la Exportación (ECA's). Estas líneas son de uso exclusivo para Petróleos Mexicanos.

A continuación se incluye, para fines informativos, una relación de las Agencias de Crédito a la Exportación, con las cuales se tiene relación, o con las que potencialmente Petróleos Mexicanos podrá suscribir líneas de crédito.

Agencia	Siglas	Pais

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

3. Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios

Mediante esta Cédula, el Proveedor debe proporcionar a PETROLEOS MEXICANOS, la información detallada sobre el país de origen de los bienes y/o servicios que se utilicen para dar cumplimiento al objeto del contrato, así como información sobre las personas físicas y/o morales y/o extranjeras que le suministren, directa o indirectamente, dichos bienes y/o servicios.

La "Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios", presentada con anterioridad a la firma del presente contrato, se integra al presente contrato como **Anexo H-1**, en la inteligencia de que PETROLEOS MEXICANOS podrá solicitar a el Proveedor cualquier aclaración o información adicional relativa a la Cédula a que se refiere esta cláusula, durante la vigencia del contrato.

Asimismo, en caso de que la información contemplada en dicha Cédula llegara a modificarse durante la vigencia de este contrato, el Proveedor se obliga a hacerla del conocimiento de PETROLEOS MEXICANOS, inmediatamente después de que el Proveedor tenga conocimiento de la modificación, lo que no implicará realizar una modificación al presente contrato.

La Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios deberá ser requisitada atendiendo las indicaciones contenidas en el "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias para la Entrega de Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento".

La información presentada por el Proveedor en dicha Cédula, deberá ser congruente con aquella información técnica y económica incluida en su oferta y en el presente contrato.

4. Documentación para la Utilización de Líneas de Crédito Garantizadas o Aseguradas por Agencias de Crédito a la Exportación.

La Documentación depende del país de origen de los bienes y/o servicios y generalmente consiste en copias o documentos originales de: Facturas, Certificados de Origen, Documentos de Embarque, Evidencias de Pago, Cartas Aclaratorias, Contratos Comerciales, entre otros.

En las secciones 4.1 a 4.4 del presente documento, se indica, de manera general, la Documentación según el país de donde procedan los bienes y/o servicios. En el "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento" ("el Instructivo"), mismo que les fue proporcionado oportunamente, se detallan, de manera específica, l formatos y documentos que se deben recabar y presentar. El Instructivo también se encuentra disponible en página Internet de Pemex: (www.pemex.com/proveedores/documentacion).

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

PETROLEOS MEXICANOS informará oportunamente a el Proveedor, mediante comunicación oficial, cuál será el (los) área(s) responsable(s) ("Módulo(s) de Financiamiento") en donde el Proveedor deberá entregar la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento correspondiente a este contrato.

El Proveedor deberá presentarse, antes de cada evento de pago, en el(las) área(s) responsable(s) ("Módulo(s) de Financiamiento") de PETROLEOS MEXICANOS, con el fin de proporcionar la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, que en su caso corresponda. El área responsable ("Módulo de Financiamiento") emitirá el "Comprobante de Seguimiento de Documentación" y/o estampará el sello correspondiente, el cual formará parte de la documentación soporte que el Proveedor debe anexar a cada solicitud de pago que presente al amparo de este contrato.

PETROLEOS MEXICANOS no estará obligado a emitir o entregar el "Comprobante de Seguimiento de Documentación" y/o el sello correspondiente cuando el Proveedor injustificadamente no entregue la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento que corresponda.

La Documentación entregada por el Proveedor estará sujeta a la revisión detallada del (de los) Módulo(s) de Financiamiento, de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos, de las ECA´s y/o del Banco Agente correspondiente, por lo que, PETROLEOS MEXICANOS podrá solicitar a el Proveedor cualquier modificación, aclaración o información adicional relativa a la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento.

De la misma forma, el Proveedor acepta que, para ciertos casos, la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento deberá ser entregada a la persona (Banco Agente, Agencia de Crédito a la Exportación, Dirección Corporativa de Finanzas, etc.) que PETROLEOS MEXICANOS le indique oportunamente.

4.1 Documentación para bienes y/o servicios procedentes de los Estados Unidos de América

El Ex-Im Bank de Estados Unidos de América solicita actualmente la siguiente información:

- Factura Comercial Individual o Factura Maestra (Master Invoice).
- Certificado del Exportador (Exporter's Certificate).
- Certificado de Afiliación ("Affiliation Certificate").
- Evidencia de Pago.
- Evidencia de Transporte.
- Certificado de Ejecución de Servicios.
- Certificado de Abanderamiento (en caso de utilizarse transporte vía marítima o renta de embarcaciones).
- Cartas Aclaratorias, en algunos casos específicos.
- Otra información necesaria para identificar la procedencia, uso y forma de pago de los bienes y/o servicios.

En el "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento", se incluyen los formatos específicos, instrucciones y ejemplos de los documentos antes mencionados.

4.2. Documentación para bienes y/o servicios procedentes del Canadá

Export Development Canada ("EDC") solicita la información y documentación siguiente para que Petróleos Mexicanos y/o sus Empresas Productivas Subsidiarias pueda hacer uso de los recursos de las líneas de crédito garantizadas por esa Institución:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- Nombre completo y dirección de los Exportadores canadienses y/o Comercializadores y/o Importadores Mexicanos que utilicen y/o suministren bienes y/o servicios con contenido canadiense.
- Breve descripción de los bienes y/o servicios.
- Monto estimado de las importaciones canadienses.
- Nombre y datos de los contactos.
- Evidencia de pago al Exportador canadiense.
- Información adicional y/o evidencia documental razonable que pueda solicitar el EDC.

Es importante señalar que el Proveedor y/o Exportador deberá entregar la información general a PETROLEOS MEXICANOS o a quien éste le indique. La información general deberá entregarse antes del embarque de los bienes o del inicio de la prestación de los servicios, según corresponda, de acuerdo con el "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento".

4.3. Documentación para bienes y/o servicios procedentes de Europa y Asia

Las ECA's de los países europeos y asiáticos, regularmente solicitan la información y documentación siguiente:

- Copia de los Contratos firmados entre el Exportador y la contraparte.
- Datos generales del Exportador.
- Breve descripción de los bienes y/o servicios.
- Monto estimado de las importaciones.
- Nombre y datos de los contactos.
- Certificación de los pagos hechos al Exportador.
- Información sobre aspectos ambientales.
- Información adicional y/o evidencia documental razonable, que pueda solicitar la ECA o el Banco Agente.

Es importante señalar que el Proveedor y/o Exportador deberá entregar la información general a PETROLEOS MEXICANOS o a quien éste le indique. La información general deberá entregarse antes del embarque de los bienes o del inicio de la prestación de los servicios, según corresponda, de acuerdo con el "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento".

4.4. Documentación para bienes y/o servicios procedentes de otros países, incluyendo México.
Documentación requerida por otros Agentes Financieros y/o Petróleos Mexicanos:

- En caso de bienes y/o servicios procedentes de México o regiones diferentes a Estados Unidos, Canadá, Europa y Asia, se requiere básicamente la misma información que para ECA´s de Europa y Asia. Sin embargo, sólo se solicitará caso por caso, después de analizar la información del Anexo denominado Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios.
- En caso necesario, se podrá solicitar lo siguiente:

  -Mayor información para verificar el origen de los bienes. Copia de las Facturas Comerciales Individuales.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México C
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@segurosatla

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ANEXO MMRDD

ANEXO MMRDD

Medidas de Mitigación de Riesgos de Debida Diligencia

El presente anexo se expide para formar parte integrante de la póliza de Transporte de Carga y Embarcaciones No. E01-2-60-000000010_0000-0-1 expedida por Seguros Atlas, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral III.1.3. Supuestos de excepción de Debida Diligencia (DD) de las Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en materia de Ética e Integridad Corporativa, no será aplicada la DD a los Terceros que formen parte de o sean:

Inciso h. "Aquellos Terceros que sean instituciones financieras con los que Pemex o sus empresas lleven a cabo la celebración de operaciones de conformidad con la normatividad establecida por la Dirección Corporativa de Finanzas."

Por lo anterior, Seguros Atlas, S.A., al tener el carácter de Institución Financiera reconocida por la autoridad competente, se actualiza el supu

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros

Seguros Atlas
La empresa a mi medida

ESPECIFICACIÓN
TRANSPORTE DE CARGA Y EMBARCACIONES

ENCARGADO Y PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PÓLIZA.

La Aseguradora designa permanentemente a un encargado [redacted] con jerarquía suficiente para organizar y coordinar la atención de los asuntos entre la[redacted]das.

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Atlas, S.A. | Paseo de los Tamarindos 60 Planta Baja | Col. Bosques de las Lomas | Ciudad de México
T. 55 9177-5000 | www.segurosatlas.com.mx | segatlas@seguros